



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.957-984 (Vol.I)
28 de julio de 1994

ESPAÑOL

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES 957^a A 984^a

celebradas en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
del 1° al 19 de marzo de 1993

Volumen I

SESIONES PUBLICAS*

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Relator: Sr. BANTON

La lista de los miembros que participaron en el período de sesiones figura en el informe del Comité a la Asamblea General [Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 18 (A/48/18), cap. I, párrs. 5 a 8].

* El Comité también celebró seis sesiones privadas, cuyas actas resumidas (CERD/C/SR.961/Add.1, 965, 974, 976/Add.1, 977 y 978), que figuran en el documento CERD/C/SR.957-984 (Vol.II), han sido objeto de distribución reservada.

INDICE

	<u>Página</u>
<u>957ª sesión</u>	
<u>Lunes 1º de marzo de 1993, a las 11.00 horas</u>	
Apertura del período de sesiones	14
Declaración del Sr. Ibrahim Fall, Subsecretario General de Derechos Humanos	14
Aprobación del programa (tema 1 del programa provisional)	19
Organización de los trabajos	19
<u>958ª sesión</u>	
<u>Martes 2 de marzo de 1993, a las 10.25 horas</u>	
Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 4 del programa)	22
Informes periódicos undécimo y duodécimo de Ucrania	22
<u>959ª sesión</u>	
<u>Martes 2 de marzo de 1993, a las 15.10 horas</u>	
Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 4 del programa) (<u>continuación</u>)	34
Informes periódicos undécimo y duodécimo de Ucrania (<u>continuación</u>)	34
<u>960ª sesión</u>	
<u>Miércoles 3 de marzo de 1993, a las 10.25 horas</u>	
Presentación de informes de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (tema 3 del programa)	48
Medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones (tema 2 del programa):	

INDICE (continuación)

Página

960ª sesión (continuación)

- a) Informe anual presentado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención (resolución 47/79 de la Asamblea General);
- b) Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (resolución 47/111 de la Asamblea General) 48

961ª sesión

Miércoles 3 de marzo de 1993, a las 15.20 horas

- Organización de los trabajos (continuación) 62

962ª sesión

Jueves 4 de marzo de 1993, a las 10.10 horas

- Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 4 del programa) (continuación)
- Décimo informe periódico de Argelia 72

963ª sesión

Jueves 4 de marzo de 1993, a las 15.10 horas

- Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 4 del programa) (continuación)
- Décimo informe periódico de Argelia (continuación) 86

Medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones (tema 2 del programa) (continuación):

- a) Informe anual presentado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención (resolución 47/79 de la Asamblea General);

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>963ª sesión (continuación)</u>	
b) Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (resolución 47/111 de la Asamblea General)	90
<u>964ª sesión</u>	
<u>Viernes 5 de marzo de 1993, a las 10.20 horas</u>	
Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 4 del programa) (<u>continuación</u>)	
Octavo informe periódico de Qatar	98
<u>965ª sesión (segunda parte)</u>	
<u>Viernes 5 de marzo de 1993, a las 17.25 horas</u>	
Presentación de informes de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (tema 3 del programa) (<u>continuación</u>)	
Proyecto de recomendación general relativa a los no ciudadanos	112
<u>966ª sesión</u>	
<u>Lunes 8 de marzo de 1993, a las 10.25 horas</u>	
Actividades preparatorias relativas a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (tema 8 del programa)	
	118
Presentación de informes de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (tema 3 del programa) (<u>continuación</u>)	
Proyecto de recomendación general relativa a los no ciudadanos (<u>continuación</u>)	126

INDICE (continuación)

Página

967ª sesión

Lunes 8 de marzo de 1993, a las 15.10 horas

Presentación de informes de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (tema 3 del programa) (continuación)

Proyecto de recomendación general relativa a los no ciudadanos (continuación) 132

Proyecto de recomendación general sobre la discriminación de hecho 137

968ª sesión

Martes 9 de marzo de 1993, a las 10.25 horas

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 4 del programa) (continuación)

Octavo informe periódico del Sudán 146

969ª sesión

Martes 9 de marzo de 1993, a las 15.20 horas

Presentación de informes de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (tema 3 del programa) (continuación)

Proyecto de recomendación general relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos 160

Proyecto de recomendación general relativa a los no ciudadanos (conclusión) 162

Proyecto de recomendación general relativa a la vida pública 163

Proyecto de recomendación general sobre la segregación 169

Proyecto de recomendación general sobre la eficacia 174

INDICE (continuación)Página970ª sesiónMiércoles 10 de marzo de 1993, a las 10.15 horasExamen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 4 del programa) (continuación)Octavo informe periódico del Sudán (continuación) 180971ª sesiónMiércoles 10 de marzo de 1993, a las 15.00 horasExamen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 4 del programa) (continuación)Octavo informe periódico del Sudán (continuación) 190

Informes periódicos undécimo y duodécimo del Ecuador 192

972ª sesiónJueves 11 de marzo de 1993, a las 10.15 horasExamen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 4 del programa) (continuación)Informes periódicos undécimo y duodécimo del Ecuador (continuación) 208

Séptimo informe periódico de la República Centroafricana 213

Asuntos diversos 218

Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (tema 7 del programa) 219

973ª sesiónJueves 11 de marzo de 1993, a las 15.10 horasSegundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (tema 7 del programa) (continuación) 222

INDICE (continuación)

Página

974ª sesión (segunda parte)

Viernes 12 de marzo de 1993, a las 11.00 horas

Medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones (tema 2 del programa) (continuación):

a) Informe anual presentado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención (resolución 47/79 de la Asamblea General);

b) Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (resolución 47/111 de la Asamblea General)

Informe del Grupo de Trabajo sobre la prevención y las situaciones de emergencia 236

975ª sesión

Viernes 12 de marzo de 1993, a las 15.20 horas

Medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones (tema 2 del programa) (continuación):

a) Informe anual presentado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención (resolución 47/79 de la Asamblea General);

b) Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (resolución 47/111 de la Asamblea General)

Informe del Grupo de Trabajo sobre la prevención y las situaciones de emergencia (continuación) 248

INDICE (continuación)Página976ª sesión (primera parte)Lunes 15 de marzo de 1993, a las 10.25 horasPresentación de informes de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (tema 3 del programa) (continuación)

Proyecto de recomendación general sobre la eficacia (<u>continuación</u>)	260
Proyecto de recomendación general sobre la política de los Estados	262
Proyecto de recomendación general relativa a la sucesión de los Estados	265

978ª sesión (segunda parte)Martes 16 de marzo de 1993, a las 11.55 horasPresentación de informes de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (tema 3 del programa) (continuación)

Proyecto de recomendación general relativa a la sucesión de los Estados (<u>conclusión</u>)	268
Proyecto de recomendación general sobre la aplicación del artículo 9 de la Convención	268

979ª sesiónMartes 16 de marzo de 1993, a las 15.15 horasExamen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 4 del programa) (continuación)

Informes periódicos quinto, sexto y séptimo de Jamaica . . .	274
--	-----

Medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones (tema 2 del programa) (continuación):

- a) Informe anual presentado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención (resolución 47/79 de la Asamblea General);

INDICE (continuación)

Página

979ª sesión (continuación)

b) Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (resolución 47/111 de la Asamblea General)

Informe del Grupo de Trabajo sobre la prevención y las situaciones de emergencia (conclusión) 277

Presentación de informes de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (tema 3 del programa) (continuación)

Proyecto de recomendación general relativa al establecimiento de comisiones nacionales de derechos humanos 281

Proyecto de recomendación general relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos (conclusión) . 285

980ª sesión

Miércoles 17 de marzo de 1993, a las 10.20 horas

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 4 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico del Chad 290

Informe inicial de Mozambique 299

Presentación de informes de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (tema 3 del programa) (continuación)

Proyecto de recomendación general sobre la discriminación de hecho (continuación) 302

Proyecto de recomendación general sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención 303

INDICE (continuación)Página981ª sesiónMiércoles 17 de marzo de 1993, a las 15.15 horasExamen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 4 del programa) (continuación)

Decimosegundo informe periódico de Polonia 308

Presentación de informes de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (tema 3 del programa) (continuación)Proyecto de recomendación general sobre el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención (conclusión) 316Proyecto de recomendación general sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención (continuación) 319Proyecto de recomendación general sobre la aplicación del artículo 9 de la Convención (continuación) 321982ª sesiónJueves 18 de marzo de 1993, a las 10.15 horasExamen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 4 del programa) (continuación)Decimosegundo informe periódico de Polonia (continuación) . . . 324Presentación de informes de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (tema 3 del programa) (continuación)Proyecto de recomendación general sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención (conclusión) 331Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 4 del programa) (continuación)

Proyecto de observaciones finales sobre los informes de los Estados Partes

Décimo informe periódico de Argelia (continuación) . . . 332

INDICE (continuación)

Página

983ª sesión

Jueves 18 de marzo de 1993, a las 15.10 horas

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 4 del programa) (conclusión)

Proyecto de observaciones finales sobre los informes de los Estados Partes (conclusión)

Décimo informe periódico de Argelia <u>(conclusión)</u>	340
Séptimo informe periódico de la República Centroafricana <u>(conclusión)</u>	340
Informes periódicos undécimo y duodécimo del Ecuador <u>(conclusión)</u>	341
Octavo informe periódico de Qatar <u>(continuación)</u>	341
Octavo informe periódico del Sudán <u>(conclusión)</u>	343
Informes periódicos undécimo y duodécimo de Ucrania <u>(conclusión)</u>	345
Octavo informe periódico de Qatar <u>(conclusión)</u>	347
Informes periódicos quinto, sexto y séptimo de Jamaica <u>(conclusión)</u>	348
Cuarto informe periódico del Chad <u>(conclusión)</u>	349
Informe inicial de Mozambique <u>(conclusión)</u>	349
Decimosegundo informe periódico de Polonia <u>(conclusión)</u>	350
Organización de los trabajos <u>(conclusión)</u>	351
Presentación de informes de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (tema 3 del programa) <u>(continuación)</u>	
Proyecto de recomendación general sobre la aplicación del artículo 9 de la Convención <u>(continuación)</u>	352
Proyectos de decisiones del Comité	354

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>984ª sesión</u>	
<u>Viernes 19 de marzo de 1993, a las 10.15 horas</u>	
Proyectos de decisiones del Comité <u>(conclusión)</u>	360
Presentación de informes de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (tema 3 del programa) <u>(continuación)</u>	
Proyecto de recomendación general sobre la aplicación del artículo 9 de la Convención <u>(conclusión)</u>	363
Asuntos diversos <u>(continuación)</u>	364
Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (tema 7 del programa) <u>(conclusión)</u>	365
Asuntos diversos <u>(conclusión)</u>	365
Presentación de informes de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (tema 3 del programa) <u>(conclusión)</u>	
Proyecto de recomendación general relativa al establecimiento de comisiones nacionales de derechos humanos <u>(conclusión)</u>	367
Medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones (tema 2 del programa) <u>(conclusión)</u> :	
a) Informe anual presentado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención (resolución 47/79 de la Asamblea General);	
b) Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (resolución 47/111 de la Asamblea General)	
Relaciones con otros órganos	368
Informe sobre la reunión técnica de expertos sobre las minorías	371
Informe sobre los trabajos del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas	372
Clausura del período de sesiones	373

CERD/C/SR.957
22 de diciembre de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 957ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 1° de marzo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 11.00 horas

APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES

1. El PRESIDENTE declara abierto el 42° período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y da la bienvenida a los participantes. Se felicita por el éxito de los esfuerzos realizados para conseguir que se celebre este período de sesiones de tres semanas y expresa su agradecimiento al Subsecretario General de Derechos Humanos, que ha aportado una valiosa contribución a ese esfuerzo. Su agradecimiento se dirige también a los miembros de la Tercera Comisión, que recomendaron que los trabajos del Comité se financiaran en el futuro con cargo al presupuesto ordinario, y a la Asamblea General que, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, aprobó una decisión en ese sentido. A partir de ahora la vuelta a un calendario normal de los períodos de sesiones debería permitir al Comité cumplir sus funciones en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, cosa que desde hace algún tiempo sólo podía hacer de manera parcial. Esta mejora viene muy a punto en un período en que, en lo que respecta a la discriminación racial, la situación del mundo no mejora, y se observa incluso un resurgimiento del racismo en numerosas regiones. En tales circunstancias el Comité no debe permanecer pasivo y, dado que sus condiciones de trabajo han mejorado, no debe regatear esfuerzos para garantizar el respeto de la Convención.

DECLARACION DEL SR. IBRAHIMA FALL, SUBSECRETARIO GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

2. El Sr. FALL (Subsecretario General de Derechos Humanos), tras dar la bienvenida a los miembros del Comité, declara que el período de sesiones que empieza constituye el comienzo de una era de esperanza para el Comité. Recuerda que en su cuadragésimo séptimo período de sesiones la Asamblea General aprobó la enmienda relativa a las disposiciones financieras de la Convención, que se había elaborado en la 14ª Reunión de los Estados partes. Si los dos tercios de los Estados partes aceptan esa enmienda de aquí a finales de 1993, los trabajos del Comité podrán financiarse con cargo al presupuesto ordinario a partir del bienio 1994-1995. En cuanto al período transitorio la Asamblea pidió al Secretario General que tomara las medidas necesarias para que el Comité pudiera reunirse a su ritmo habitual. Se han previsto recursos financieros adecuados para celebrar el actual período de sesiones, y el período de sesiones de agosto tendrá lugar según el calendario normal.

3. Diversos órganos de las Naciones Unidas han tomado una serie de medidas para hacer frente al resurgimiento del racismo y la violencia contra las minorías. En su resolución 47/80 la Asamblea General condenó la práctica de la "depuración étnica" y recientemente el Consejo de Seguridad, en su resolución 808 (1993), decidió por unanimidad establecer un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

4. En su último período de sesiones la Asamblea General también reafirmó la alta prioridad que concede al Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y

la Discriminación Racial y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que propusiera actividades que podrían llevarse a cabo durante ese decenio. Además, la Asamblea aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y pidió a los órganos encargados de la aplicación de los tratados internacionales que prestaran particular atención a esa Declaración.

5. El Subsecretario General de Derechos Humanos recuerda también que el año 1993 ha sido proclamado Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con el lema "Una nueva alianza". La Asamblea pidió a todos los órganos de las Naciones Unidas que apoyaran los objetivos de ese Año Internacional. También pidió al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que terminara en 1993 su labor sobre el proyecto de declaración universal de los derechos de las poblaciones indígenas, a fin de que la Comisión de Derechos Humanos pudiera examinar ese texto en su 50° período de sesiones, en 1994. La semana pasada la Comisión, actualmente reunida, dedicó una sesión especial a la celebración de ese Año Internacional, y en esa ocasión escuchó una declaración de la Sra. Rigoberta Menchú, Premio Nóbel de la Paz 1992.

6. La Comisión está examinando en este momento una recomendación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías con objeto de nombrar un relator especial encargado de examinar las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial y la xenofobia; de ser nombrado, ese relator especial mantendría con toda seguridad relaciones estrechas y constructivas con el Comité.

7. El Subsecretario General se refiere luego a la cuarta reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, que se celebró del 12 al 16 de octubre de 1992 en Ginebra; con toda seguridad el Comité, informado detalladamente de las conclusiones, recomendaciones y sugerencias de esa reunión, examinará las medidas que conviene aplicar al respecto. El Sr. Fall señala también que la Asamblea General pidió al Sr. Philip Alston, Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que actualizara el estudio que dedicó a los métodos que cabría aplicar a largo plazo para mejorar el funcionamiento de los órganos encargados de la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebrará en junio de 1993 en Viena, se presentará un informe provisional sobre esa cuestión. A este respecto el Subsecretario General celebra la contribución que el Comité ha hecho ya al proceso preparatorio de esa conferencia. El Comité quizás desee dirigir sus últimas recomendaciones al Comité Preparatorio, que celebrará su cuarto y último período de sesiones del 19 al 30 de abril en Ginebra.

8. El Subsecretario General termina afirmando que ante la subida del racismo y la intolerancia todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de derechos humanos deben reaccionar con eficacia y rapidez. Por su parte el Comité ha de desempeñar un papel esencial. Quizá debiera pues reflexionar sobre el modo de adaptar sus estructuras y sus procedimientos a la evolución de la situación. Para ello podrá contar con la plena colaboración del Centro

de Derechos Humanos. Por su parte, el Subsecretario General seguirá de cerca los trabajos del Comité, al que desea todo tipo de éxitos.

9. El Sr. BANTON agradece al Subsecretario General de Derechos Humanos su declaración y observa en particular que se ha referido a la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. En el actual período de sesiones se examinará sin duda el informe de esa reunión. El Sr. Banton expresa la esperanza de que en ese momento el Subsecretario General y algunos miembros de su personal puedan responder a las preguntas que se les hagan sobre la propuesta de creación de un servicio de documentación para los miembros de los órganos creados en virtud de tratados -propuesta que inicialmente se formuló en la segunda reunión de presidentes y que se reitera en el informe de la cuarta reunión. Una primera pregunta que se plantea a este respecto es la de las necesidades en materia de oficinas, documentos y personal, así como los costos que entrañaría la creación de ese servicio. En segundo lugar, la propuesta debería examinarse con la Biblioteca de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Sr. Banton entiende que esa biblioteca está destinada sobre todo a los investigadores y los diplomáticos y que no tiene costumbre de trabajar con los órganos creados en virtud de tratados, quizá porque éstos no le han comunicado con bastante claridad sus necesidades. En tercer lugar, cabe temer que la propuesta de creación de un servicio de documentación se estime demasiado onerosa, y entonces habría que estudiar un proyecto en escala más limitada, basándose precisamente en los servicios que podría prestar la Biblioteca.

10. El Sr. SHERIFIS celebra las nuevas disposiciones que se han adoptado en lo que respecta a los períodos de sesiones del Comité, que gracias a ellas podrá desempeñar sus tareas en virtud de la Convención. También son alentadoras las seguridades que ha dado el Secretario General en cuanto al porvenir. No obstante, es de lamentar que la decisión relativa a la celebración del actual período de sesiones se haya tomado tan tarde, porque algunos miembros del Comité no podrán estar presentes y otros no podrán quedarse tres semanas. Esta decisión tardía también ha afectado a la preparación del período de sesiones. Es muy satisfactorio el que los futuros períodos de sesiones se vayan a celebrar regularmente y da las gracias a quienes han hecho posible la adopción de disposiciones en este sentido, en particular al Subsecretario General de Derechos Humanos y sus colaboradores.

11. El Subsecretario General ha mencionado en su declaración la discriminación contra las minorías. Por supuesto, todos los miembros del Comité desean ardientemente que se ponga fin a esa discriminación. A este respecto recuerda que los órganos de las Naciones Unidas se han preocupado durante mucho tiempo por la discriminación que practicaba una minoría contra la mayoría en un determinado país; hay que celebrar que la situación a este respecto parezca evolucionar en una dirección favorable y es de esperar que esa discriminación desaparezca por completo. Asimismo, todos los miembros del Comité están decididamente en contra de la "depuración étnica", doquiera que se practique, por quienquiera que sea y contra quienquiera que sea. Por su parte el Sr. Sherifis, que fue Embajador de su país en Yugoslavia, no sabría decir qué es la mayoría y qué es la minoría en Bosnia. Personalmente fue víctima de una "depuración étnica" en su país hace unos veinte 20 años,

como consecuencia de actos que la comunidad internacional no ha olvidado. Esta cuestión de la "depuración étnica" ha de interesar con toda seguridad al Comité y es de su competencia. A este respecto hace suyas las observaciones del Sr. Fall y subraya que esa práctica no solamente es inaceptable conforme a la Carta y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, sino que además es sencillamente incompatible con toda noción de humanidad.

12. La Sra. SADIQ ALI, tras haber dado las gracias al Sr. Fall por su muy completa declaración le ruega que intervenga cerca de las autoridades helvéticas para que éstas pidan a las embajadas suizas que supriman los numerosos obstáculos con que tropiezan los expertos para obtener un visado y, en particular, que expidan esos visados a su debido tiempo y no en el último momento. Considera que en su caso la actitud de la Embajada de Suiza en la India pone de manifiesto una discriminación racial.

13. El Sr. YUTZIS celebra que el Comité pueda reunirse de manera regular y que la Asamblea General haya decidido que los órganos establecidos en virtud de instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos se financien con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Espera que el Sr. Fall pueda contribuir a acelerar la puesta en vigor de esta modificación.

14. Para concluir, hace suyas las observaciones del Sr. Banton en cuanto a la necesidad de crear en el Palacio de las Naciones un centro de documentación que permita a los expertos desempeñar mejor su función.

15. El Sr. SHAHI expresa la esperanza de que se refuerce la colaboración entre el Comité y el Subsecretario General de Derechos Humanos y que éste formule propuestas encaminadas a que, conforme al deseo del Secretario General, los órganos establecidos en virtud de instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos estén facultados para poner en conocimiento del Consejo de Seguridad las violaciones masivas de los derechos humanos y formular recomendaciones para corregirlas.

16. El Sr. Shahi piensa como el Sr. Banton que habría que crear un centro de documentación sobre los derechos humanos. Además, el Comité debería decidir cuál será su contribución a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebrará en el próximo mes de junio. A este respecto señala que los participantes en el seminario sobre cuestiones relativas a derechos humanos para la región de Asia y el Pacífico, que se celebró hace poco en Yakarta, sugirieron la idea de crear un órgano regional así como de comisiones nacionales, para vigilar la aplicación de los instrumentos relativos a los derechos humanos. El Comité debería pronunciarse sobre esa propuesta. Por su parte, el Sr. Shahi estima que los miembros de esas comisiones nacionales habrían de ser nombrados por los gobiernos pero que se debería garantizar su independencia. En particular convendría que no fueran remunerados por el Estado. El Comité también debería, en relación con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, examinar la cuestión de los modelos de leyes relativas a los derechos humanos y los medios de adaptar esos modelos a las realidades de cada país.

17. Es preocupante lo que ha dicho la Sra. Sadiq Ali, y el Sr. Shahi desearía que las Naciones Unidas intervinieran cerca de las autoridades suizas para

que las personas que trabajan para órganos con sede en Ginebra obtengan rápidamente su visado.

18. El Sr. SHERIFIS no considera que el hecho de no percibir una remuneración sea garantía de independencia. Lo que importa en realidad es que las personas de que se trata sean honradas y objetivas.

19. El Sr. SHAHI dice que la situación puede variar según los países pero que en el caso concreto del Pakistán el prestigio de una comisión nacional de derechos humanos integrada por personas de reconocida competencia sería mayor si esas personas no recibiesen remuneración.

20. El Sr. van BOVEN quisiera que el Comité reflexionara sobre el modo de desempeñar más eficazmente sus funciones y, en particular, de romper su aislamiento relativo y reforzar su colaboración con los demás órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos.

21. Dado que el representante de un Estado parte le reprochó el año pasado que había sobrepasado su mandato al mencionar los conflictos étnicos en dicho país, el Comité podría formular una recomendación general en la que precisara la naturaleza de su mandato sobre la base de las disposiciones de la Convención.

22. Por último, como el Comité es el único órgano creado por tratado con facultades para examinar la situación de las poblaciones indígenas, con motivo del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas debería precisar cuáles son sus responsabilidades respecto de esas poblaciones.

23. El Sr. FALL (Subsecretario General de Derechos Humanos) presenta sus excusas a los miembros del Comité por la premura con que éste se ha reunido. En efecto, la Secretaría no obtuvo hasta hace muy poco tiempo autorización para convocar la reunión, pero no quiso aplazarla hasta el mes de agosto. En lo futuro la Secretaría tratará de facilitar la expedición de visados por las autoridades suizas.

24. La preparación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos está en su última fase y se agradecería cualquier recomendación. Como el programa de la Conferencia ya se ha establecido, se invitará a todos los presidentes y relatores de los órganos encargados de vigilar la aplicación de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos a participar en el cuarto y último período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia.

25. El Sr. Fall toma buena nota de las observaciones que han hecho el Sr. Banton y el Sr. Yutzis en lo que se refiere a las condiciones de trabajo de esos órganos, y más exactamente a la posible creación de un centro de documentación e investigación. Es cierto que el Centro de Derechos Humanos no dispone de un centro propio de documentación e investigación, siendo así que proporciona asistencia técnica a los Estados que desean dotarse de un centro de ese tipo. El problema se plantea hoy al nivel más alto. El Secretario General de las Naciones Unidas está de acuerdo en principio con la instalación de un centro de documentación e investigación en la planta

baja del edificio C. No obstante, es probable que esto no se haga inmediatamente.

26. El Sr. Fall recuerda que la Secretaría está a la disposición del Comité para contestar a cualquier pregunta que éste tenga a bien hacer.

APROBACION DEL PROGRAMA (tema 1 del programa provisional) (CERD/C/241)

27. El PRESIDENTE dice que de no haber objeciones considerará que el Comité decide aprobar el programa provisional.

28. Así queda acordado.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

29. La Sra. KLEIN (Representante del Secretario General) comunica al Comité los nombres de los expertos que han avisado a la Secretaría de que llegarían con retraso.

30. El Sr. LECHUGA HEVIA pregunta si se ha confirmado la presencia de los Estados partes cuyos informes van a examinarse (tema 4 del programa).

31. La Sra. KLEIN (Representante del Secretario General) dice que Ucrania ha comunicado que enviaría una comisión al Comité. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Corea han pedido que el examen de sus informes se remita a un ulterior período de sesiones del Comité. El Afganistán y el Perú, cuyos informes tenían mucho retraso, han pedido que el Comité no prosiga, como lo había decidido, el estudio de la aplicación de la Convención en sus respectivos territorios basándose en los últimos informes que habían presentado, y han anunciado que estaban preparando nuevos informes. El Sudán acaba de presentar, con mucho retraso, un informe que se distribuirá esta misma mañana con la signatura CERD/C/222/Add.1; su representante está en la actualidad en Ginebra. Corresponde pues al Comité decidir cuando podrá examinar el informe del Sudán, ya esta semana, ya la semana próxima, el 9 de marzo.

32. El Sr. van BOVEN recuerda que en su período de sesiones de agosto el Comité pidió que se presentaran con urgencia los informes de tres países: Burundi, Papúa Nueva Guinea y Rwanda. ¿Se han recibido esos informes?

33. La Sra. KLEIN (Representante del Secretario General) dice que esos informes no se han recibido pero que se habían pedido para el 1° de marzo.

34. El PRESIDENTE señala que la Misión Permanente de Guatemala ha pedido que el informe de Guatemala se examine en el próximo (43°) período de sesiones del Comité.

35. El Sr. YUTZIS dice que, teniendo en cuenta las informaciones que acaban de comunicarse, el Comité debe revisar a fondo su programa de trabajo. Sugiere que la Mesa se reúna para establecer una nueva organización de los trabajos, a fin de que los miembros del Comité estén al corriente esta misma tarde de esa organización.

36. El PRESIDENTE aprueba esta propuesta y sugiere a todos los miembros del Comité que quieran ayudar en esa tarea a los miembros presentes de la Mesa que se unan a ellos.

Se levanta la sesión a las 12.20 horas.

CERD/C/SR.958
22 de diciembre de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 958ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 2 de marzo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa)

Informes periódicos undécimo y duodécimo de Ucrania (CERD/C/197/Add.5 y CERD/C/226/Add.3)

1. El PRESIDENTE dice que el Comité se ocupa del undécimo informe periódico de Ucrania (CERD/C/197/Add.5), así como de su duodécimo informe periódico (CERD/C/226/Add.3).

2. Por invitación del Presidente, los Sres. BURCHAK y REVA (Ucrania) toman asiento a la Mesa del Comité.

3. El Sr. BURCHAK, tras expresar el apoyo de su país a la labor del Comité, desea dar detalles acerca de los textos de las leyes aprobadas en Ucrania durante los siete meses transcurridos desde la fecha de su último informe.

4. Una de las principales tareas emprendidas por Ucrania después de la proclamación de su independencia ha sido dotarse de un sistema jurídico conforme a las normas internacionales en lo que concierne a la garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos. Así, el Parlamento ucranio declaró que todas las leyes aprobadas por el Estado al que ha sucedido Ucrania seguían en vigor en la medida en que no estuvieran en desacuerdo con las nuevas leyes. Además, todas las obligaciones contraídas por Ucrania tras ratificación por el Parlamento forman parte integrante de la legislación interna del Estado. Finalmente, todos los compromisos internacionales heredados de la antigua Unión Soviética también forman parte de la legislación interna.

5. En lo concerniente a los nuevos textos de ley relacionados con la aplicación del artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Ley de rehabilitación de las víctimas de la represión política en Ucrania (CERD/C/226/Add.3, parte II) ha sido completada por disposiciones acerca del monto de las indemnizaciones pagadas a las víctimas que amplían el campo de aplicación de esta ley a las personas que habían sido objeto de medidas de represión política fuera de los límites territoriales de Ucrania, siempre que residan en Ucrania.

6. Desde la fecha del último informe de Ucrania, se han aprobado 122 leyes y 336 decretos o textos legislativos relacionados con la Convención.

7. La Ley sobre los servicios de seguridad -que en cierto modo suceden al KGB de la antigua Unión Soviética- dispone en su artículo 5 que las actividades de estos servicios se llevarán a cabo basándose en el respeto de los derechos y libertades humanos; que los órganos y el personal de estos servicios deberán respetar la dignidad humana; que no se permite ninguna divulgación de informaciones sobre la vida privada de los ciudadanos, y que toda restricción de los derechos y libertades humanos es intolerable y entraña responsabilidad penal de su autor.

8. Además, la Ley de libertad de conciencia y de organizaciones religiosas, de 23 de abril de 1991 (CERD/C/226/Add.3, parte II), garantiza en su artículo 3 a todos los ucranios el derecho a la libertad de conciencia. En su artículo 4 dispone también que los ciudadanos ucranios son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos en todas las esferas de la vida económica, política, social y cultural, independientemente de su aptitud respecto de la religión.

9. El artículo 4 de la Ley de asociaciones de ciudadanos dispone que en Ucrania, las organizaciones cuyo objetivo sea la propaganda en favor de la guerra, la violencia, la crueldad, el fascismo o el neofascismo quedarán proscritas, así como las organizaciones que tengan como fin incitar al odio religioso o nacional y las que pretendan restringir o limitar los derechos humanos generalmente reconocidos. En virtud del artículo 7 de esta misma ley se prohíbe que se deniegue el ingreso en una organización o se excluya a una persona de ella por motivos de nacionalidad.

10. Actualmente existen en Ucrania 21 partidos políticos. Cuando se registran se examina minuciosamente su orientación.

11. Por otra parte, en junio de 1992, Ucrania aprobó una ley sobre las minorías nacionales de Ucrania que, en su artículo primero, dispone que Ucrania garantiza a los ciudadanos de la República, independientemente de su origen nacional, la igualdad en materia de libertades y derechos políticos, sociales, económicos y culturales. La elaboración de esta ley planteó problemas debidos a las prácticas nacionales de numerosos miembros procedentes de Repúblicas de la antigua Unión Soviética donde no se añade el apellido al nombre de la persona. Así pues, la ley sobre las minorías nacionales se completó mediante una disposición en virtud de la cual los pasaportes de los ciudadanos pertenecientes a estas categorías solamente llevarán el nombre del interesado.

12. La Ley de 26 de junio de 1992 sobre las situaciones de urgencia solamente se aplica en caso de perturbación del orden público que constituya una amenaza a la vida y la salud de los ciudadanos, y las restricciones de los derechos y libertades deben quedar enunciados claramente en la legislación.

13. Además, Ucrania aprobó el 26 de noviembre de 1992 una ley sobre los medios de comunicación de masas cuyo artículo 3 prohíbe la difusión de declaraciones calumniosas por los órganos de información. Este mismo artículo prohíbe las publicaciones cuyo objetivo sea incitar al odio nacional o racial. Las organizaciones que violan esta norma son sancionadas con proceso penal.

14. La Ley de empleo, completada en octubre de 1992, estipula que toda discriminación en materia de empleo por motivos relacionados con la nacionalidad, la religión u otros factores es inadmisibles.

15. Por otra parte, la Ley sobre el servicio nacional alternativo (CERD/C/228/Add.3, parte II) da a las personas cuyas convicciones religiosas son incompatibles con el servicio militar la posibilidad de servir a su país de otra forma.

16. La Ley de nacionalidad de Ucrania (CERD/C/226/Add.3, parte II), confiere a las personas nacidas en Ucrania, pero que, por una u otra razón han emigrado, la posibilidad de restablecer la nacionalidad ucraniana o de obtenerla según un procedimiento simplificado. La Ley ha sido modificada en enero de 1993 mediante una prórroga de los plazos concedidos.

17. En virtud de una reforma judicial, se ha creado un tribunal constitucional encargado de pronunciarse sobre la constitucionalidad de las leyes y otras medidas legislativas. En virtud de la Constitución, el representante del parlamento para los derechos humanos está capacitado para referirse a esta instancia en caso en que el Estado toque los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos. Finalmente, el Tribunal Constitucional está encargado igualmente de examinar los litigios en que entre en juego la jurisdicción territorial de las Constituciones de Ucrania y Crimea.

18. Toda esta labor legislativa llevada a cabo por Ucrania no impide que en ocasiones se produzcan violaciones de los derechos humanos por motivos nacionales o religiosos o conflictos entre las nacionalidades. Ello se explica porque en el pasado, el poder, que aplicaba una política antirreligiosa, hizo destruir numerosas iglesias que eran auténticos tesoros culturales, suscitando así una cierta animosidad entre las distintas confesiones que hasta entonces estaban prohibidas, que se disputan los lugares de culto restantes. Por otra parte, últimamente se prohibió en la región de Kiev la apertura de una escuela rusa, pese a la existencia de una comunidad rusa bastante importante. La situación compleja en que se encuentra actualmente Ucrania, que se caracteriza por la hiperinflación y una baja espectacular del nivel de vida, crea tensiones que atizadas por factores nacionales, religiosos o de otro tipo, pueden desencadenar conflictos o causar violaciones de los derechos humanos. El Parlamento, el Presidente y el Gobierno de Ucrania, así como las colectividades locales, se esfuerzan por atenuar las fricciones entre las nacionalidades de manera que, por el momento, Ucrania no tiene conflictos abiertos en gran escala entre los distintos grupos.

19. El Sr. RECHETOV, Relator del país, agradece a las autoridades ucranianas que hayan presentado un duodécimo informe periódico detallado, que refleja los enormes cambios acaecidos en el país desde su reciente independencia. Señala además que a pesar de las condiciones en que se ha reunido el presente período de sesiones del Comité, las autoridades ucranianas han podido enviar una delegación de alto nivel dirigida por el Sr. Burchak, uno de los mejores juristas del país.

20. Ante todo, el informe hace constar cambios que demuestran que Ucrania desea separarse del pasado. Al leerlo, se comprende que este país ha adoptado un nuevo modelo político y económico y rechazado un pasado totalitario que se le había impuesto, al igual que a otras repúblicas de la antigua URSS. Sin embargo, algunas de las informaciones presentadas no son de la competencia del Comité y deberían presentarse más bien al Comité de Derechos Humanos u a otros órganos. Ciertamente, con el paso del tiempo los juristas ucranianos comprenderán mejor en qué consiste exactamente el mandato del Comité.

21. El Sr. Rechetov hará solamente observaciones acerca del duodécimo informe (CERD/C/226/Add.3), y no se detendrá en el informe precedente (CERD/C/197/Add.5), que el Comité tiene igualmente ante sí, por estimar que este documento más bien refleja situaciones pasadas. Observa, en la primera parte del duodécimo, en que se exponen las iniciativas adoptadas por Ucrania en el plano internacional, que Ucrania se propone adherirse a la Convención Europea de Derechos Humanos y a la Carta Social Europea, y se congratula por ello. Señala además que Ucrania ha reconocido la competencia que el artículo 14 de la Convención confiere al Comité. Se congratula igualmente de la función que desempeñan los representantes de Ucrania en la Comisión de Derechos Humanos.

22. Observando en la página 5 del informe, que según el preámbulo de la Ley sobre la aplicación de los acuerdos internacionales en el territorio de Ucrania, aprobada en 1991, los acuerdos internacionales ratificados por Ucrania forman parte integrante de la legislación nacional y se aplican al igual que ésta. El Sr. Rechetov pide a la delegación de Ucrania que confirme si las disposiciones de la Convención son directamente aplicables. Por ejemplo, ¿puede un juez ucranio invocarla en un proceso?

23. Las informaciones de carácter demográfico que se encuentran igualmente en las páginas 5 y 6 no están del todo claras. En el futuro, sería preferible que las informaciones de este tipo se presenten en cuadros. El orador observa en la página 6 que disminuye el número de judíos. Sin embargo, señala que el periódico "Izvestia" de 20 de febrero de 1993 señala un renacimiento de la cultura judía que se manifiesta especialmente en la celebración del 50 aniversario de la masacre de Babi Yar, en la cual hubo víctimas de diversas nacionalidades pero en su mayor parte judíos, mediante la creación de organizaciones culturales y sociales judías en más de 70 ciudades de Ucrania, la apertura de escuelas judías y la publicación de periódicos o la producción de filmes en yiddish, etc. En la Academia de Ciencias existe actualmente un Instituto de Cultura Judía y se ha abierto en Kiev la Universidad Internacional Salomón. El orador estima que todas estas actividades son de celebrar.

24. A propósito de los alemanes de Ucrania, de los que se habla en la página 6, el Sr. Rechetov recuerda que se había anunciado un proyecto de transferencia de alemanes de Rusia a Ucrania y que el presidente Kravtchouk ha previsto en particular la instalación de colonias alemanas en territorio ucranio. Desea saber si este proyecto se está realizando.

25. El orador estima que la segunda parte del informe contiene informaciones interesantes respecto de los artículos 2 a 7 de la Convención. Se interesa en particular por lo que se dice acerca del restablecimiento de la vida religiosa, de la creación de sinagogas, centros espirituales musulmanes, iglesias protestantes, etc. En esta parte se tratan igualmente los problemas de Crimea y de las regiones contiguas a la República Moldova. El Sr. Rechetov recuerda que anteriormente Crimea había sido parte de la Rusia zarista y que, en 1944, un gran número de tártaros que vivían en ella fueron exilados. Se trata de un acto criminal análogo a un genocidio cometido so pretexto de que algunos tártaros habían colaborado con los ocupantes alemanes. Este éxodo desequilibró la demografía de Crimea. Para

que el Comité pueda entender mejor la magnitud de este problema, el orador pide a la delegación de Ucrania que presente datos demográficos que indiquen los efectivos de los componentes de la población de Crimea en 1920, 1940, etc.

26. El informe afirma que Ucrania aplica una política nacional clara basada en los derechos humanos y los derechos de las minorías étnicas, así como en el reconocimiento de las fronteras existentes. Son elementos encomiables que deberían permitir la solución de los problemas que se plantean al país, incluido el de Crimea. El orador estima que se debe reconocer que Crimea pertenece a Ucrania y que toda tentativa de poner esto en duda sería peligrosa. Debe respetarse la voluntad de los tártaros de Crimea de volver a su territorio tradicional y más vale evitar subterfugios que tendrían un efecto desestabilizador. Debe darse una solución jurídica y civilizada a este problema, en el respeto de los derechos de la población interesada y evitando toda violencia. El orador señala que el Parlamento ucranio ha aprobado la Ley sobre el estatuto de autonomía de la República de Crimea. Le gustaría que la delegación de Ucrania dé algunos detalles del contenido de esta ley.

27. El duodécimo informe periódico de Ucrania habla igualmente, en su página 12, del problema del territorio de la Pridniestrovía moldova. Se reconoce la pertenencia de este territorio a la República de Moldova. Sin embargo, el Sr. Rechetov sabe que en Pridniestrovía hay también extremistas y que, por otra parte, en la República de Moldova hay partidarios de la unificación con Rumania. Si, en el porvenir, la República de Moldova se integrara a otro Estado cabe preguntarse de que modo influiría este cambio en la situación de Pridniestrovía.

28. La posición de Ucrania respecto del apartheid se indica en la parte del informe relacionada con el artículo 3. Sin embargo, convendría precisar la actitud de este país respecto de las acciones impuestas a Sudáfrica. Se trata de una cuestión un poco ambigua ya que actualmente es difícil decir en qué medida sigue la comunidad internacional admitiendo estas sanciones o desea que se levanten.

29. El artículo 66 del Código Penal ucranio, citado en relación con el artículo 4 de la Convención, se refiere a la violación del principio de la igualdad de derechos de los ciudadanos, su edad, nacionalidad y actitud respecto de la religión. En este sentido, el Código Penal de Ucrania se acerca al Código Penal ruso; sin embargo, estos instrumentos son ambos un poco insuficientes si se comparan, por ejemplo, con las disposiciones correspondientes de los códigos penales de los países nórdicos. En estos países, las disposiciones correspondientes son más bien precisas y se invocan con mucha más frecuencia. El informe solamente indica un caso que haya entrañado una condena en Ucrania, en 1990. Ahora bien, el orador ha leído en un artículo de "Izvestia" que en Kiev, se ha entablado proceso contra publicaciones antisemitas que se han distribuido en el pasado reciente. Sería útil que el Comité pudiera seguir de cerca este tipo de situaciones. También sería necesario aclarar cuál es la legislación aplicable a las organizaciones que incitan al odio racial.

30. En la parte del informe dedicada a los artículos 5 y 6 se señala que, según la página 19, en un proyecto de constitución que se está estudiando se prevé la prohibición de todas las formas de discriminación racial. El informe dice asimismo que la Ley sobre las minorías raciales, que ha sido ya aprobada, garantiza a estas minorías el respeto de sus lugares de implantación antiguos y actuales. Se dice también que la pertenencia a cualquier comunidad depende de la libertad de conciencia, lo que está de acuerdo con la posición que adopta al respecto el Comité. Además, la Ley sobre las minorías nacionales garantiza la autonomía cultural de estas minorías. En cuanto a la Ley de nacionalidad de Ucrania, de 1991, mencionada en la página 24, dice que esta nacionalidad es un derecho inalienable del individuo y proclama que no se puede privar a nadie de su nacionalidad. Según esta ley, es nacional ucranio toda persona que resida en Ucrania en el momento de la entrada en vigor de la ley, cualquiera que sea su origen. Esta disposición está totalmente de acuerdo con el derecho internacional. En cuanto a la doble nacionalidad mencionada en la página 24, el Sr. Rechetov observa que en el pasado la tendencia imperante en diversos países era eliminar la doble nacionalidad pero que, en la actualidad, prevalece una mayor tolerancia. Sin embargo, quisiera saber cómo se refleja esta disposición liberal en el derecho positivo de Ucrania.

31. Además, el Sr. Rechetov sabe que, en materia lingüística, Ucrania tiene una tradición liberal desde hace tiempo. Ha podido constatar el mismo al viajar por los Cárpatos ucranios que en esta región se hablaban seis o siete idiomas, entre ellos el húngaro, el polaco y el rumano. Actualmente, se está haciendo una gran labor para promover los idiomas hablados en Ucrania; el orador quisiera que la delegación de Ucrania le describiera este esfuerzo y diera detalles sobre los programas de televisión, teatro, etc., existentes en las distintas lenguas. Finalmente, el orador desea que los informes futuros de Ucrania sean aún más específicos y espera que, entretanto, Ucrania pueda superar la difícil situación económica por la que pasa actualmente y afirme más aún su gran civilización, cultura y respeto de los derechos humanos.

32. El Sr. LECHUGA HEVIA, tras dar las gracias a la Delegación de Ucrania por su franqueza, pregunta si Ucrania está en favor de que se mantengan las sanciones contra Sudáfrica y si tiene relaciones diplomáticas con este país. Observando además que entre la veintena de partidos políticos inscritos oficialmente hay algunos que en la práctica no actúan de conformidad con los principios que proclaman públicamente, desearía saber si esta separación entre las palabras y los actos concierne a la discriminación racial.

33. El Sr. BANTON dice que es posible que la desaparición de la Unión Soviética haya entrañado una debilitación del espíritu de solidaridad, que constituía una protección relativa contra el nacionalismo, y que, por ello, algunas minorías quizá se sientan más amenazadas que anteriormente. Así pues, el Gobierno debería estar atento a este fenómeno.

34. Refiriéndose al párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, el orador dice que la política aplicada por los Estados partes para eliminar la discriminación racial debería ser objeto de un documento escrito claro y comprensible que debería difundirse entre el público y las personas encargadas de aplicar esta política. Además, los gobiernos deberían velar

por que los diversos órganos del Estado que participan en la ejecución de esta política coordinen su acción y cumplan plenamente sus tareas. Para acabar, esta política debería revisarse y modificarse periódicamente de ser necesario.

35. En su próximo informe, convendría que Ucrania precisara si se respeta en distintas esferas la regla de la proporcionalidad. Por ejemplo, sería interesante saber si una minoría que representa a un porcentaje determinado de la población recibe el mismo porcentaje del número total de becas escolares que se conceden en el país.

36. Las personas que se dirijan al representante del Parlamento encargado de los derechos humanos, del que se habla en el último párrafo de la página 15 del informe, cuando estimen que se han violado sus derechos, deberían obtener a la vez el apoyo de las organizaciones no gubernamentales y una protección jurídica para estar protegidas de las represalias que pudieran ser víctimas por parte de los funcionarios superiores o de los empleadores contra los que hayan presentado denuncia.

37. El Sr. Banton pregunta en relación con el apartado e) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención qué es lo que hace el Gobierno de Ucrania para favorecer las organizaciones y movimientos de integración multirracial. También quisiera saber si es cierto que los tártaros que han vuelto a Crimea han sido detenidos sin motivo y sometidos a brutalidades, y que la policía y la justicia no han hecho nada para remediar estos actos.

38. En el octavo párrafo de la página 16 del informe se dice que el ministerio fiscal está encargado de velar por la legalidad de los actos de los funcionarios relacionados con los derechos y libertades de los ciudadanos, lo que quizá sea tan grave como cometer un acto ilegal.

39. El hecho de que el Consejo Supremo de Crimea haya proclamado la independencia de la República de Crimea (véase el tercer párrafo de la página 12) ¿significa que el Procurador General de Ucrania haya perdido todo derecho de supervisión sobre la acción de los magistrados de Crimea?

40. ¿Pueden las personas sometidas a la acción de la justicia informarse sobre sus derechos, sobre la legalidad de las medidas que les conciernen y sobre los recursos de que disponen cuando un magistrado no ha adoptado, a juicio suyo, las medidas que hubiera debido adoptar?

41. Para terminar, el Sr. Banton dice que el Comité está dispuesto a dar al Gobierno ucranio, como ya lo ha hecho con otros gobiernos, toda la información que pueda necesitar en materia de lucha contra la discriminación.

42. El Sr. de GOUTTES, tras dar las gracias a la delegación de Ucrania por el interés que presenta su informe y la franqueza con que se ha redactado, pregunta cómo se propone Ucrania remediar las tirantezas entre etnias en el país, en particular en Crimea donde, según el informe, las fuerzas separatistas, la flota del Mar Negro y el regreso de los tártaros plantean diversos problemas (véanse las páginas 11 y 12 del informe).

43. El orador desearía saber, respecto de Pridniestrovía donde sigue imperando una situación preocupante, si las medidas previstas en el acuerdo celebrado en abril de 1992 por los Ministros de Relaciones Exteriores de la República de Moldova, la Federación de Rusia, Rumanía y Ucrania, han sido aplicadas (véase el sexto párrafo de la página 13 del informe).
44. ¿Qué han hecho los jefes religiosos y las autoridades de Ucrania para apaciguar los conflictos entre religiones que en ocasiones van ligados a los conflictos étnicos? (véase la página 10 del informe).
45. ¿A qué se debe que en 1991 no se haya condenado a nadie en virtud del artículo 66 del Código Penal relativo a la violación de la igualdad de los derechos de los ciudadanos por motivos de raza, nacionalidad o actitud respecto de la religión? (véanse las páginas 16 y 17 del informe). ¿Se han presentado denuncias? En caso afirmativo ¿por qué no han tenido efecto? ¿Conoce el público suficientemente este artículo?
46. El Sr. van BOVEN felicita a Ucrania por haber presentado con tanta rapidez su duodécimo informe para dar cuenta de los cambios que se han producido recientemente en el país. Este informe da una buena idea de la situación general pero no siempre permite saber con precisión en qué medida se aplica la Convención.
47. La cuestión más importante que se aborda en él es la de las nacionalidades y los peligros de conflicto étnico. En este sentido, el Comité debe preguntarse qué podría hacer para impedir tales conflictos. Se trata de una cuestión crucial como lo demuestran los acontecimientos que están sucediendo en la antigua Yugoslavia.
48. El orador desearía saber qué medidas han adoptado las autoridades ucranianas para dar a conocer la Convención y hacer saber a la opinión y a los juristas que Ucrania ha reconocido la competencia del Comité para recibir comunicaciones procedentes de particulares (véase el artículo 14 de la Convención).
49. El orador desearía saber igualmente si Ucrania se propone celebrar con otros países acuerdos sobre los derechos de las minorías, tales como el que firmó con Hungría en mayo de 1991 (véase el sexto párrafo de la página 4 del informe).
50. El Sr. van Boven estima que el plazo de tres años de que disponen las víctimas del régimen anterior para presentar una demanda de indemnización es muy limitado (véase el sexto párrafo de la página 7 del informe).
51. Le gustaría que le dieran precisiones sobre la politización extrema del mundo religioso (véase el tercer párrafo de la página 10) y sobre las tiranteces entre la Iglesia ortodoxa y la Iglesia autocéfala. ¿En qué frena la crisis económica a la solución definitiva de este último problema? (véase el quinto párrafo de la página 10).
52. En lo que concierne a las relaciones con Sudáfrica (véanse las páginas 13 y 14 del informe), el Sr. van Boven insiste en que, a pesar de las

transformaciones innegables que se están produciendo en este país, algunas de las sanciones decretadas por las Naciones Unidas contra Sudáfrica (en particular el embargo de los armamentos y del petróleo) siguen en vigor mientras no hayan sido levantadas oficialmente y querría saber si Ucrania piensa aplicarlas.

53. Con referencia al artículo 66 del nuevo Código Penal de Ucrania, reproducido en las páginas 16 y 17 del informe, el orador se extraña, al igual que el Sr. de Gouttes, que este texto no haya dado lugar a ninguna condena en 1991. En efecto, le parece muy difícil de imaginar que no se haya cometido ninguno de los actos previstos en el artículo.

54. Respecto de las relaciones entre las nacionalidades, el orador no cree que sea conveniente una solución "autoritaria" como la que parece indicar la redacción del sexto párrafo de la página 22 del informe (en la versión inglesa "State control"), quizás haya de todas formas un problema de traducción. Habría que insistir más en el diálogo. Por el contrario, el Estado debe ayudar a resolver los problemas y los "órganos consultivos" mencionados en el mismo párrafo tienen también una labor igualmente importante que desempeñar. Quizá Ucrania deseara facilitar información complementaria al respecto.

55. Finalmente, el orador está decepcionado por la parte del informe dedicada a la aplicación del artículo 7 de la Convención. Le gustaría saber lo que se hace en Ucrania en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información para luchar contra los prejuicios y la discriminación racial, y espera que el próximo informe de Ucrania contenga informaciones en este sentido.

56. El Sr. GARVALOV se une a los oradores anteriores para dar las gracias al representante de Ucrania. Los dos informes que se examinan dan una idea muy buena de la difícil situación que impera en Ucrania en este período de paso a la democracia y las observaciones del representante de Ucrania han sido especialmente instructivas.

57. Estos dos informes y su presentación han sido para el orador una ocasión de interrogarse de nuevo sobre el problema más general de las minorías considerado desde el punto de vista de la Convención. ¿Existe una definición aceptada del término minoría? ¿Es necesario reconocer a las minorías nacionales pero no a las demás minorías: étnicas, religiosas y lingüísticas? Dista mucho de haber unanimidad sobre estas cuestiones. Ni siquiera es cierto que se haya comprendido bien la gravedad de las amenazas que implican los conflictos y enfrentamientos de minorías para la seguridad nacional, regional y mundial.

58. El Sr. Garvalov viene de una subregión de Europa donde los conflictos étnicos son una realidad. Ahora bien, hasta una época reciente, la doctrina oficial consistía en que gracias a la acción de los gobiernos y de los Estados se habían resuelto todas las cuestiones relacionadas con la situación de las minorías. Sin embargo, al descomponerse los Estados, todo el mundo ha podido comprobar que esta doctrina era falsa y que los problemas seguían existiendo, de no haberse agravado.

59. Los dos informes presentados por Ucrania, completados por las observaciones del representante del Estado parte, dan una buena idea de lo que será la legislación futura en materia de discriminación racial pero no de lo que es actualmente. El Sr. Garvalov espera que esta laguna se rellene en el próximo informe.

60. Ambos informes mencionan a los búlgaros en relación con la composición étnica de la población de Ucrania. En el undécimo informe, se indica en el párrafo 6 que después del censo de 1989 había en esas fechas 233.000 búlgaros en Ucrania. Por el contrario, en el duodécimo informe, entre los establecimientos docentes distribuidos según idiomas en que se imparte la enseñanza (pág. 31) no se mencionan instituciones ni alumnos búlgaros. Quizá se trate de una omisión técnica ya que en la misma página se indica que se ha capacitado a 170 maestros búlgaros.

61. ¿Autoriza Ucrania la formación de partidos políticos sobre una base étnica? En Europa hay algunos países que la autorizan y otros que no. Bulgaria los prohíbe. ¿Qué sucede en Ucrania?

62. ¿Cuál es el enfoque adoptado por Ucrania para la cuestión de las minorías? ¿Reconoce Ucrania la existencia de "minorías" o solamente garantiza los derechos de las "personas pertenecientes a minorías" comprendidas en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos? Una vez más se trata de cuestiones extremadamente controvertidas. El Consejo de Europa examina actualmente un proyecto de protocolo por el que se define el concepto de "minoría nacional". ¿Ucrania se atiene a las minorías nacionales o reconoce también la existencia de "minorías religiosas"? En Bulgaria, por ejemplo, los católicos representan una minoría religiosa.

63. El Sr. Garvalov estima que para aplicar los principios enunciados en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, convendría reconocer la existencia de las minorías nacionales y de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

64. El Sr. SHERIFIS se congratula en particular por el deseo manifestado por Ucrania de establecer un diálogo fructífero con el Comité. Habida cuenta de las transformaciones históricas y los cambios cataclísmicos que atraviesa actualmente Ucrania, le gustaría saber en qué medida se esfuerza el país por aplicar los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos en general y la Convención en particular. Los dos informes que se estudian (CERD/C/197/Add.5 y CERD/C/226/Add.3) están redactados siguiendo los principios rectores elaborados por el Comité y contienen mucha información pero serían necesarias algunas aclaraciones complementarias. Como otros oradores, el Sr. Sherifis estima que el duodécimo informe (CERD/C/226/Add.3) va más allá de lo que se pide a los Estados en la Convención, pero ello no es ningún reproche.

65. En lo que concierne a la composición de la población, le gustaría saber si las proporciones indicadas en el párrafo 6 del undécimo informe periódico (CERD/C/197/Add.5), es decir, 72,7% de ucranios y 22% de rusos, correspondientes al censo de 1989, se han mantenido hasta la fecha actual. También quisiera saber cuáles son los derechos de los individuos

pertenecientes a distintos grupos étnicos, cuál es la participación de los distintos grupos étnicos en el poder ejecutivo y el poder legislativo, si esta participación está prevista en la ley y si existen cuotas. En el primer párrafo de la página 12 del duodécimo informe se trata del "problema del regreso de los tártaros de Crimea a su patria histórica". El orador desearía saber en qué consiste exactamente este problema en la actualidad.

66. El orador se congratula además por las informaciones contenidas en los últimos párrafos de la página 3 y los primeros párrafos de la página 4 del duodécimo informe, referentes al fortalecimiento de la colaboración de Ucrania con los países europeos, la adhesión a los principios y la firma de dos documentos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la prevista adhesión a la Convención Europea de Derechos Humanos y en la Carta Social Europea. Se congratula muy en particular por el hecho de que Ucrania haya reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones, prevista en el artículo 14 de la Convención. De todas formas se pregunta, al igual que el Sr. van Boven, lo que está haciendo efectivamente Ucrania en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información para luchar contra los prejuicios conducentes a la discriminación racial y, de manera más general, para aplicar el artículo 7 de la Convención.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

CERD/C/SR.959
22 de diciembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA LA 959ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 2 de marzo de 1993, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Informes periódicos undécimo y duodécimo de Ucrania (CERD/C/197/Add.5, CERD/C/226/Add.3) (continuación)

1. La Sra. SADIQ ALI dice que está de acuerdo con las sugerencias del Sr. Banton relativas a la difusión del conocimiento de la Convención para que el común de las gentes pueda aprovechar sus ventajas y a la aplicación del apartado e) del párrafo 1 del artículo 2. Asimismo hace suyas las sugerencias de otros miembros concernientes a la continuación de la aplicación del artículo 3 refiere a las relaciones con Sudáfrica y la sugerencia del Sr. van Boven relativa al artículo 7.
2. En el duodécimo informe periódico (CERD/C/226/Add.3) no se hace referencia alguna a programas especiales ni a la manera en que esos programas podrían influir sobre la finalidad de lograr la igualdad racial entre todos los sectores de la población, como se dispone en el párrafo 4 del artículo 1 y en el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención. La protección de las personas que no sean ciudadanos, tales como los trabajadores emigrados y los refugiados está prevista en la Convención y la oradora se pregunta si en Ucrania existe un gran número de personas de esas categorías y si disfrutan de protección.
3. En el informe no se alude a la adopción de medidas para la capacitación de maestros, asistentes culturales y otros funcionarios en las regiones densamente pobladas por minorías nacionales. La oradora quiere saber qué disposiciones se han tomado para las regiones menos densamente pobladas.
4. En relación con el artículo 4 de la Convención, en el informe se indica que desde el 12 de septiembre de 1991 está en vigor una nueva versión del artículo 66 del Código Penal de Ucrania y la oradora señala que en esa nueva versión no se prohíben las organizaciones racistas ni se impide a los organismos oficiales que practiquen la discriminación racial.
5. Por lo que se refiere a los artículos 5 y 6 de la Convención, en el informe se señala que el proyecto de constitución condena la discriminación racial y garantiza que todos los órganos e instituciones estatales actuarán de conformidad con la Constitución y las obligaciones internacionales asumidas. Sin embargo, es preciso algo más que una simple condena y la oradora agradecería que se facilitaran más detalles sobre las disposiciones pertinentes del proyecto de constitución. También sería útil disponer de más información acerca de la adopción de procedimientos eficaces para prevenir la discriminación racial y acerca del proyecto de ley sobre las minorías nacionales de Ucrania.
6. En la página 28 del informe, se indica que la primera "mesa redonda" se celebró el 21 de febrero de 1992, y en ella se examinaron temas relacionados con los constantes intentos de injerencia en los asuntos internos de Ucrania

por parte de las fuerzas imperialistas. La oradora quisiera saber cuál es el sentido de esa declaración. Además, la cuestión territorial que el Parlamento de Rusia ha planteado pone en tela de juicio el derecho de Ucrania a la península de Crimea en el Mar Negro, a pesar de que el Tratado de la Comunidad pide a las partes que respeten su respectiva integridad territorial. Por otro lado, en el tratado bilateral ucranio-ruso firmado en diciembre de 1990, los dos países han reconocido la inviolabilidad de sus fronteras comunes. La inobservancia por Moscú de ese acuerdo es sorprendente y puede tener consecuencias negativas. ¿Cuáles son las posibilidades de una solución pacífica del problema?

7. El Sr. SHAHI felicita a la delegación de Ucrania por la calidad de su duodécimo informe, así como por su imparcialidad y sinceridad.

8. Se congratula de que Ucrania haya reconocido la competencia del Comité en virtud del artículo 14 de la Convención, como se menciona en la página 4 del informe. En la misma página se dice que mediante el respeto de las normas internacionales en materia de derechos humanos y aprovechando la experiencia de otros Estados en esta esfera, Ucrania ha podido evitar conflictos de origen étnico. Sin embargo no existe garantía alguna de que la situación étnica no se deteriore. En el informe también se admite que el terrorismo está aumentando en Crimea y Pridniestrovía. El Comité siente inquietud por el hecho de que se hayan violado de manera flagrante los derechos humanos de la población de Pridniestrovía y de que el problema de los tártaros de Crimea todavía no se haya resuelto. La práctica de castigar con la deportación a comunidades enteras por delitos individuales, aun cuando esos delitos puedan calificarse de traición, es una práctica bárbara que no está justificada en ninguna circunstancia. No obstante, es alentador que el Parlamento ucranio esté concediendo la más elevada prioridad a las cuestiones de derechos humanos, con inclusión de los derechos de las minorías nacionales.

9. Aunque la Convención ha sido incorporada al derecho interno de Ucrania, han de adoptarse todavía disposiciones legislativas para dar aplicación a las disposiciones penales del artículo 4. El orador espera que las medidas legislativas apropiadas ya se hayan adoptado cuando Ucrania presente su próximo informe, puesto que no existe ninguna indicación de la manera en que esas disposiciones vayan a aplicarse o de cómo los actos comprendidos en el artículo 4 se van a castigar.

10. Se agradecen los datos demográficos facilitados pero, como el Sr. Rechetov ha sugerido, sería más útil que en el futuro esos datos se presenten en forma de cuadro.

11. En relación con el artículo 2 de la Convención, en el informe se subraya la importancia de curar las heridas psicológicas que ha sufrido la sociedad como consecuencia de la represión del anterior régimen totalitario. Las medidas adoptadas con ese fin se acogen con el mayor beneplácito, lo mismo que el hecho de que 3.000 personas hayan sido ya rehabilitadas. Sería muy deplorable que los muchos miles de casos sin examinar que yacen en los archivos del Comité de Seguridad del Estado (KGB) y el Ministerio del Interior no fuesen revisados para rehabilitar e indemnizar a las víctimas y sus familiares.

12. En la página 8 del informe se alude a los cambios radicales que han tenido lugar en las relaciones entre la Iglesia y el Estado y a la situación de las organizaciones religiosas, así como a la Ley de libertad de conciencia y de asociaciones religiosas, con inclusión de la libertad de la persona de profesar cualquier religión y de difundir libremente sus creencias religiosas. Esos cambios son encomiables y ya era hora de que terminase la represión religiosa.

13. Respecto de los problemas de las minorías nacionales, si bien los nacionales ucranios son la inmensa mayoría de la población de Ucrania, constituyen sin embargo una minoría en otros Estados de la antigua Unión Soviética, lo mismo que sucede con las minorías nacionales de otros Estados. Esos intereses transnacionales pueden facilitar a los miembros de la Comunidad de Estados Independientes el logro de un acuerdo que podría calificarse de carta de los derechos de los nacionales y otras minorías, con lo que disminuirían los conflictos civiles en los respectivos Estados, tanto entre los distintos grupos étnicos como en el interior de los mismos.

14. El Sr. YUTZIS se refiere al octavo párrafo de la página 10 del informe y manifiesta su preocupación por el problema de la libertad religiosa y las cuestiones de creencias en general. Pide a ese respecto que se aclare si los "problemas generales" considerados son religiosos, políticos o de otra naturaleza. Tampoco es evidente si esos problemas son actuales o si se han planteado mucho antes. Pide asimismo más detalles sobre la posibilidad de que los problemas se agudicen de nuevo.

15. En anteriores períodos de sesiones el Comité ha examinado la cuestión de la emigración judía y ha comprobado que casi todos los emigrantes judíos han abandonado sus países desprovistos de pasaporte, sin haber recibido otro al llegar a un nuevo país. Por lo tanto, el orador desea saber si los judíos siguen emigrando de Ucrania y, en caso afirmativo, si dejan el país sin pasaporte y por qué motivo.

16. Se pregunta con el resto de los miembros del Comité qué es lo que la comunidad internacional podría hacer para paliar los conflictos entre minorías nacionales y cuáles son las medidas concretas que el Gobierno de Ucrania está tomando para dar una solución pacífica a ese problema.

17. El Sr. BURCHAK (Ucrania) dice que las opiniones de los miembros del Comité son un factor importante para los futuros esfuerzos que las instituciones oficiales de Ucrania desplieguen con el fin de establecer las condiciones necesarias para dar aplicación a las disposiciones de la Convención. La manera en que el Comité examina los informes de los Estados partes les permite enjuiciar su legislación interior desde un punto de vista más crítico y poner remedio a cualquier deficiencia.

18. En contestación a las preguntas hechas durante el debate sobre el undécimo y duodécimo informes de su país, dice que cuando Ucrania ratifica instrumentos internacionales, tales instrumentos quedan incorporados en la legislación ucraniana y pueden invocarse ante los tribunales de justicia. La regla es que, en caso de discrepancia entre el derecho internacional y el interno prevalece el instrumento internacional, excepto en lo referente a la

legislación penal y la Constitución. En las diferentes leyes promulgadas por el Consejo Supremo, se ha considerado que las normas de derecho internacional conformes con la Constitución tienen preferencia respecto de las del derecho interno. Las normas que enuncian principios no se pueden aplicar automáticamente o de manera directa salvo que cuenten con el procedimiento práctico necesario para su ejecución, y a tal efecto es todavía preciso adoptar una gran cantidad de disposiciones legislativas internas.

19. La sugerencia del Sr. Shahi acerca de la presentación de los datos demográficos es muy acertada y en el futuro esos datos se facilitarán en forma de cuadros.

20. En cuanto a la emigración a Israel y la información de que el número de emigrantes ha disminuido, el orador dice que existen varias razones para ese descenso. En los últimos años Ucrania ha aplicado las disposiciones de los instrumentos internacionales y ha democratizado la vida política. Ha hecho esfuerzos para lograr que las cuestiones culturales sean solucionadas por los grupos culturales interesados y ha estimulado activamente a tales grupos a que revivan su cultura nacional respectiva. Esos esfuerzos han tenido éxito y muchas personas que podrían haber emigrado no lo han hecho. Sin embargo, las consideraciones económicas son importantes y gran número de personas que han salido de Ucrania con visados para Israel, después de permanecer en Viena o en Roma, han ido a los Estados Unidos donde les han facilitado pensiones del Gobierno. Muchas personas de edad han dejado el país por esa razón. Sin embargo, después de los cambios registrados en la antigua Unión Soviética el Gobierno de los Estados Unidos ha cesado de conceder la condición de refugiado a los judíos y ello también ha contribuido a la disminución del número de emigrantes. No obstante, la emigración continúa porque la vida es dura en Ucrania y las perspectivas de mejores condiciones de existencia siempre han estimulado a dejar un país.

21. En el pasado, según la ley, las personas que salían de la Unión Soviética con un visado para Israel perdían su condición de ciudadanos soviéticos tan pronto como cruzaban la frontera. Bajo la presión de la opinión pública internacional y antes del hundimiento de la Unión Soviética, esa disposición legal había sido modificada por considerarse que al negar a los ciudadanos la libertad de salir al extranjero y volver a su país de origen, se violaban las disposiciones de los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos. Actualmente las personas que emigran de Ucrania no dejan de ser ciudadanos ucranios y conservan su pasaporte.

22. Se ha planteado la cuestión de la afluencia de inmigrantes alemanes a Ucrania. En vista de la actual situación económica de Ucrania, con un déficit presupuestario y un acentuado aumento de los precios de las viviendas debido a la inflación, el Gobierno de Ucrania no está siempre en situación de facilitar una asistencia financiera sustancial a esos inmigrantes.

23. Se han hecho varias preguntas acerca del problema de Crimea. El orador conoce bien la cuestión por haber sido miembro del Comité de Derechos Humanos. Incluso ha redactado un informe sobre el problema de Crimea en el que ha sugerido que los tártaros regresen a Crimea de una manera organizada y gradual. Desgraciadamente, esa sugerencia no ha encontrado un

apoyo general. El regreso de los tártaros a su patria histórica es un problema complejo. Si bien no está en situación de facilitar datos sobre la estructura demográfica de Crimea en el decenio de 1920, existen datos correspondientes a períodos posteriores. A finales del decenio de 1930 aproximadamente 174.000 tártaros vivían en Crimea que tenía entonces una población total de 1,5 millones de habitantes. Posteriormente fueron expulsados de la península de Crimea unos 194.000 tártaros. En aquel momento se les obligó a abandonar sus viviendas y bienes, de los que se apoderaron otros habitantes de Crimea. Recientemente se ha sugerido que todos los bienes confiscados desde 1918 debían devolverse a sus dueños originarios. Sin embargo, esa solución sólo puede dar lugar a mayores conflictos. Con el fin de evitarlo, el Gobierno de Ucrania está preparando un programa para el regreso organizado de los tártaros mediante el cual se les facilitaría vivienda y medios de vida. A juicio del Gobierno parte de los gastos de ese programa deberían soportarlos los Estados de residencia más reciente de los inmigrantes, pues éstos al regresar a la península de Crimea tendrían que abandonar parte de sus propiedades.

24. En Moldova existe actualmente mucho extremismo, tanto por parte de la izquierda como de la derecha. Hasta 1939 Moldova había sido una república autónoma situada en el territorio de Ucrania. Estaba habitada, particularmente en la región de Pridniestrovía, por una población mixta de rusos y ucranios que disfrutaban de libertad de movimiento. Esa situación cambió con los acontecimientos posteriores. En la actualidad hay en la República Moldova determinados grupos que desean la unión con Rumania. De llevarse a cabo esa unión ello afectaría naturalmente a la población de Pridniestrovía. A ese respecto, después de una reciente reunión entre Rusia y Ucrania, los presidentes de esos Estados han manifestado que la cuestión de la unificación con Rumania es un asunto interno de la República Moldova. También han manifestado que la cuestión de la posible autodeterminación del pueblo de Pridniestrovía está aún sin decidir.

25. El problema de Crimea es fundamentalmente de naturaleza política. Algunos parlamentarios insisten en que Crimea sea parte tanto de Ucrania como de Rusia. Determinadas fuerzas separatistas de Crimea están presentando de manera deformada la política de Ucrania y la acusan de tratar de "ucranizar" Crimea. La cuestión de la autonomía de Crimea es diferente del problema de la autonomía de otros Estados de la Comunidad de Estados Independientes (CEI). Crimea no es y nunca ha sido un Estado nacional, sólo ha disfrutado de autonomía territorial en cuanto parte de Ucrania. En abril de 1992 el Consejo Supremo de Ucrania ha promulgado una ley acerca de la condición jurídica de la República Autónoma de Crimea garantizándole una amplia gama de facultades, con inclusión de derechos económicos y la posibilidad de practicar el comercio exterior. Las facultades otorgadas a Crimea sólo tienen tres limitaciones importantes: no se le ha concedido una soberanía exterior; no está autorizada a tener su propia ciudadanía; y ostenta su representación el Presidente de Ucrania. Por otro lado, la oleada de declaraciones de soberanía de los antiguos Estados soviéticos ha afectado a Crimea, que ha proclamado su autonomía en mayo de 1992.

26. El orador subraya que el problema de Crimea no consiste en cuestiones de nacionalidad o de raza sino que constituye un conflicto político. Por lo tanto, no está comprendido en el alcance de la Convención.

27. Por lo que respecta a Sudáfrica, dice que en marzo de 1992 se ha llegado al acuerdo de establecer relaciones diplomáticas entre Ucrania y la República Sudáfrica. Al mismo tiempo, Ucrania se ha comprometido sin reservas a aplicar las decisiones que ha tomado el Consejo de Seguridad respecto de Sudáfrica.

28. El artículo 66 del Código Penal de Ucrania trata de la transgresión de la igualdad de derechos por razón de raza, nacionalidad o actitud ante la religión. También define las penas que castigan esos actos. Ucrania intenta conseguir que las disposiciones del artículo 66 sean más humanas mediante la sustitución de la pena de privación de libertad por una multa, siempre que sea posible. También ha modificado el artículo 66 con objeto de que la cuantía de las multas imponibles estén en conformidad con el incremento del salario mínimo. No se ha pronunciado condena alguna en virtud del artículo 66 desde 1991. Sin embargo, ello no significa que los actos castigados en el artículo no se cometan. En realidad, tales actos no son tanto consecuencia del odio racial como de las tensiones políticas resultantes de la situación actual en la antigua Unión Soviética.

29. En el artículo 1 de la Ley sobre la nacionalidad de Ucrania se ha mantenido el principio enunciado en la Constitución de la Unión Soviética de conceder una nacionalidad única a los habitantes de Ucrania. Sin embargo, puede otorgarse la doble nacionalidad sobre la base de acuerdos intergubernamentales y a ese efecto Rusia y Ucrania han entablado actualmente negociaciones.

30. Un miembro del Comité ha entendido que algunos partidos políticos de Ucrania habían violado la legislación relativa a la no discriminación. Ningún partido, ya sea en su programa oficial o ya sea en su actividad, ha incurrido en ese delito. Sin embargo, es cierto que personas pertenecientes a partidos han hecho con frecuencia declaraciones que son incompatibles con las disposiciones de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, con inclusión de la Convención.

31. El orador está plenamente de acuerdo en que debe existir solidaridad entre los nuevos Estados surgidos de la desaparición de la Unión Soviética de manera que las diferentes minorías nacionales resulten menos vulnerables. La solidaridad es indudablemente preferible a la actual situación de conflicto. Los Estados no deberían limitarse a admitir la existencia de quebrantamientos de las normas relativas a los derechos humanos ante los órganos de los tratados pertinentes sino que también deberían tomar nota de las situaciones planteadas en otros Estados que precisan rectificación. La Ley sobre las minorías nacionales de Ucrania prevé ese procedimiento. De conformidad con la ley, Ucrania ha establecido un ministerio especial en el plano nacional para resolver los problemas de los grupos nacionales. Además, en Ucrania es posible constituir voluntariamente órganos consultivos compuestos de representantes de las minorías nacionales. El procedimiento

para establecer esos órganos consultivos ha sido decidido por los consejos locales de diputados del pueblo, que han actuado con independencia.

32. Es evidente que el ministerio fiscal no podrá desplegar la misma actividad que en el pasado, pues actualmente se ha reconocido la propiedad privada y se han privatizado las industrias estatales. Una de sus principales funciones en el futuro será garantizar la presunción de inocencia en los casos sometidos a los tribunales y actuar como órgano de coordinación para la aplicación de las nuevas políticas actualmente seguidas.

33. El Sr. Banton ha preguntado si existe discriminación en la concesión de becas a los estudiantes. Todos los estudiantes que logran entrar en los institutos de enseñanza superior reciben una beca y hay muy poco margen para la discriminación. Desgraciadamente, todavía no ha tenido lugar la proyectada designación parlamentaria de un defensor del pueblo en materia de derechos humanos, pero existen muchas más posibilidades de recurso que en el pasado, con inclusión de la nueva Ley fundamental de Ucrania y una comisión de derechos humanos dependiente del Consejo Supremo. Los ciudadanos pueden apelar ante su diputado si consideran que se han menoscabado sus derechos. Los diputados con frecuencia plantean casos individuales, pues están deseosos de demostrar que defienden los derechos de sus electores.

34. El Sr. de Gouttes se ha interesado por lo que sucede con la escuadra del Mar Negro. Hace algún tiempo que se celebran negociaciones sobre el futuro esa escuadra y se han logrado progresos. Por ejemplo, se ha acordado en que a partir de 1994, Ucrania y Crimea tendrán el mando conjunto de la escuadra. El orador está seguro de que el proceso de "divorcio civilizado" que está teniendo lugar resolverá finalmente el problema de manera satisfactoria.

35. El Sr. de Gouttes también se ha interesado por el vínculo existente entre los conflictos étnicos y los religiosos. Ese vínculo existe en efecto, pero se trata básicamente de una cuestión de derechos de propiedad. En el pasado el Estado concedió a algunas confesiones religiosas la utilización de propiedades y edificios eclesiásticos confiscados a otras confesiones. En la actualidad esas confesiones, como es el caso de la Iglesia uniata, están legalizadas de nuevo y han surgido controversias acerca de la propiedad de los edificios y otros bienes.

36. El Estado ha intentado solucionar el problema mediante la Ley de libertad de conciencia y de asociación religiosa. En los artículos 16 y 17 de esa Ley se declara que las confesiones religiosas tienen plenos derechos sobre los edificios y otros bienes que les hayan prestado o donado el Estado, las organizaciones públicas o los ciudadanos privados. Sin embargo, han surgido tantos conflictos que, en abril de 1992, se ha revocado el artículo 17 y los litigios en materia de propiedad han de solucionarse ahora ante los tribunales. Es deplorable que existan todavía situaciones en las que tres confesiones diferentes se ven obligadas a utilizar la misma iglesia, por lo que no pueden menos de surgir tensiones.

37. El Sr. van Boven ha aludido a los problemas religiosos y a la libertad de expresión. Los problemas surgidos se debieron frecuentemente a la tremenda situación económica y en especial a la elevadísima tasa de

inflación, más bien que a una verdadera discriminación religiosa. El Sr. van Boven también ha preguntado cuáles son las relaciones entre Ucrania y Hungría. Casualmente ese mismo día los dirigentes de los dos países se habían reunido y habían llegado a un acuerdo sobre las futuras relaciones amistosas entre los dos países.

38. El Sr. Garvalov se ha interesado por las oportunidades educativas ofrecidas a los niños de lengua materna búlgara. Como se indica en la página 31 del informe, se ha capacitado a 170 maestros para que se ocupen de las escuelas de idioma búlgaro. La mayor parte de esas escuelas se encuentran en la región de los Cárpatos orientales y Odessa.

39. El Sr. Garvalov también ha preguntado si existen partidos políticos organizados por grupos étnicos particulares. Están permitidas las organizaciones culturales que hayan sido establecidas específicamente por un determinado grupo étnico, pero no están autorizados los partidos políticos porque sería ilegal impedir a una persona adherirse a ellos por razones de raza.

40. En contestación a la pregunta del Sr. Garvalov acerca de la definición de minoría nacional, el orador dice que en la Ley sobre las minorías nacionales se la define como grupo de ciudadanos que no sean de nacionalidad ucrania y que compartan un sentimiento de identificación nacional y de comunidad entre ellos. Según esa definición no se considera que son minorías nacionales los miembros de una determinada confesión religiosa, tales como los católicos, o los miembros de minorías lingüísticas.

41. El Sr. Sherifis ha preguntado si existen contingentes para los diputados de las diferentes nacionalidades en el Parlamento de Ucrania. Esos contingentes han existido en el pasado, pero actualmente los diputados se eligen libremente y una amplia gama de nacionalidades goza de representación. Por ejemplo, un miembro del Consejo de Ministros que tiene encomendada la política energética es de nacionalidad judía y el Fiscal General de la República es un ruso que en realidad no habla ucranio en absoluto.

42. El Sr. Sherifis ha pedido información sobre la situación de los ciudadanos ucranios que han salido de Ucrania, como es el caso de muchos, a causa por ejemplo de la represión en la época de Stalin. En la Ley de ciudadanía de Ucrania se ha establecido un límite de cinco años para solicitar la ciudadanía ucrania en la mayoría de los casos, pero se permite una excepción a la aplicación de esa regla cuando se trata de personas que vivían en el extranjero y han regresado con la intención de establecerse permanentemente en Ucrania si pueden probar que ellas mismas, o uno de sus padres o abuelos han nacido en Ucrania.

43. El Sr. Sherifis también ha preguntado si se han adoptado medidas para informar al público acerca de las disposiciones de la Convención. La respuesta es que la Convención se ha promulgado en la Gaceta del Consejo Supremo y, junto con otros instrumentos referentes a los derechos humanos, se ha traducido al ucranio y distribuido a las bibliotecas y otros lugares a los que el público tiene libre acceso.

44. La Sra. Sadiq Ali ha pedido detalles de los programas destinados a promover la igualdad entre los grupos nacionales minoritarios. Las autoridades ya han llevado a cabo algunas actividades, pero la base real para esos programas es la Ley de minorías nacionales donde se enuncian los derechos y obligaciones de esas minorías y las garantías que el Estado les concede. Entre esas garantías figuran el derecho a la autonomía cultural, la libertad religiosa, la conservación de las tradiciones culturales y el respeto de los símbolos y fiestas nacionales. A las minorías nacionales se les garantiza la educación en su idioma nacional, bien en escuelas públicas o bien en sus propias organizaciones. También se protege la literatura nacional, el arte y otros medios de expresión. Todos esos derechos están garantizados en la medida en que no entren en conflicto con la legislación del país.

45. La Sra. Sadiq Ali se ha interesado por la situación de los inmigrantes en Ucrania. Que el orador sepa no existe ningún problema de inmigración: los únicos inmigrantes que conoce son estudiantes chinos que siguen sus cursos en Ucrania por haberse negado a volver a su país después de la revolución cultural. Esos estudiantes son apátridas y no inmigrantes en el sentido de la Convención, puesto que no poseen pasaportes. Ninguno de ellos ha sido devuelto a China contra su voluntad.

46. La Sra. Sadiq Ali también ha hecho preguntas acerca del artículo 66 del Código Penal de Ucrania. En ese artículo se consideran delito los actos deliberados que tengan por finalidad a instigar odio o aversión nacional, racial o religiosa y por ello es aplicable también a la discriminación racial.

47. El Sr. Shahi ha aludido a la rehabilitación de las víctimas de la represión política. La cifra de 3.000 personas ya rehabilitadas que se da en la página 8 del informe se refiere únicamente a los casos que ha examinado la Corte Suprema de Ucrania. El número total de personas rehabilitadas es aproximadamente de 8.000 y mediante un decreto especial se han rehabilitado automáticamente muchos miles de personas que no habían sido juzgadas por los órganos judiciales ordinarios si no por tribunales extrajudiciales.

48. El PRESIDENTE agradece al representante de Ucrania las detalladas respuestas que ha dado a las preguntas de los miembros del Comité.

49. El Sr. RECHETOV, Relator del país, felicita al representante de Ucrania por su excelente intervención, en la que ha dado pruebas de un nivel muy elevado de conocimientos jurídicos.

50. El Sr. van BOVEN también elogia la gran calidad de la intervención que acaba de oír. Le gustaría tener más información sobre la naturaleza de las disposiciones institucionales adoptadas de conformidad con el artículo 5 de la Ley sobre las minorías nacionales, a las que se alude en la página 22 del informe. No comprende del todo el sentido de las palabras "State control" en el texto inglés: posiblemente una mejor traducción sería "State promotion" o "State involvement". Una vez que se adopta una política en materia de minorías es esencial el establecimiento de un órgano consultivo que supervise su aplicación y actúe de mediador en caso de conflicto. En segundo lugar, le gustaría que el representante de Ucrania manifestase su opinión sobre la

medida en que sería conveniente la intervención internacional para facilitar la solución de conflictos étnicos o nacionales dentro de Ucrania y, en particular, su juicio sobre la función que podría desempeñar el Comité.

51. El Sr. SHAHI comparte los elogios hechos al representante de Ucrania.

52. Le congratula saber que el número de víctimas de la represión que ya han rehabilitados por los tribunales de Ucrania es en realidad de 8.000 en lugar de 3.000. Sin embargo, no ha comprendido bien la suerte que han corrido las víctimas de la represión extrajudicial. Provoca cierta confusión la referencia que figura en la página 8 del informe a centenares de miles de casos no examinados que aún quedan en los archivos del Comité de Seguridad del Estado (KGB) y del Ministerio del Interior. ¿También han sido rehabilitadas esos centenares de miles de personas?

53. El Sr. GARVALOV dice que al manifestar antes que no existía ninguna definición legal de "minoría" ha querido decir que hasta el momento ninguna definición de esa clase figura en ningún instrumento jurídico internacional. Sin embargo, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, ha aprobado una Declaración sobre los derechos de las minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas y en el contexto de esa declaración existe efectivamente una definición.

54. El Sr. GOUTTES dice que el representante de Ucrania ha facilitado en su intervención una enorme cantidad de información que no figura en el informe y con ello ha permitido al Comité comprender mejor los acontecimientos que actualmente tienen lugar en Ucrania.

55. El representante de Ucrania ha señalado dos causas de tensión étnica en su país, que son ambas de carácter económico. La primera causa son las controversias sobre la propiedad de bienes que reivindican tanto los exiliados de retorno como los miembros de confesiones religiosas que han estado antes prohibidas. La segunda causa es la catastrófica tasa de inflación, que ha tenido las peores consecuencias para los grupos más desfavorecidos de la población. Esa información reviste el mayor interés, pues normalmente se consideraba que los factores ideológicos o religiosos eran las principales causas de esas tensiones. El Comité debe destacar ese punto en sus observaciones finales acerca del informe de Ucrania.

56. Añade que le interesaría conocer la opinión del representante de Ucrania sobre la manera en que podría solucionarse el problema de las tensiones étnicas.

57. El Sr. RECHETOV, Relator del país, dice que la segunda cuestión planteada por el Sr. van Boven es extremadamente delicada. En la página 4 del informe se señala que Ucrania ha podido evitar hasta el momento los conflictos étnicos. La consecuencia es que no ha recurrido a la comunidad internacional en busca de ayuda a ese respecto. El Comité debe ser muy prudente en la adopción de medidas que internacionalicen cualquier conflicto que pueda existir en Ucrania. Dado que el Gobierno de Ucrania no ha planteado la cuestión de la intervención internacional, a juicio del orador no es de la competencia del Comité hacerlo.

58. Sr. BANTON dice que el representante de Ucrania tal vez no haya comprendido totalmente la cuestión que ha planteado antes. Su pregunta ha sido si el paso dado por Crimea con la adopción de su propia Ley sobre el estatuto de autonomía de la República de Crimea significa que, por ejemplo, un tártaro de Crimea que considere que ha sufrido una violación de sus derechos no podrá apelar al Fiscal General de Ucrania en busca de reparación.

59. Sr. van BOVEN en contestación a la observación del Sr. Rechetov dice que se tenga por seguro que no ha estado defendiendo la intervención internacional en caso de conflicto nacional. Es plenamente consciente de los riesgos que entraña esa intervención. Lo que ha hecho es propugnar el tipo de diplomacia preventiva que el Secretario General ha propuesto en su informe titulado "Un programa de paz" (A/47/277), pues promover el diálogo e identificar los problemas puede ser de gran ayuda para impedir que los conflictos se agraven. El Comité o cualquier otro órgano de las Naciones Unidas podría desempeñar un papel muy útil a ese respecto. La cuestión reviste importancia puesto que en el pasado el Comité no ha mostrado gran eficacia en esa esfera.

60. Comprende que la cuestión es delicada y no espera que el representante de Ucrania esté en situación de dar una contestación inmediata. Sin embargo, tal vez considere oportuno discutirla con sus autoridades.

61. El Sr. BURCHAK (Ucrania) dice que cree haber ya respondido a la primera pregunta del Sr. van Boven al señalar que su Gobierno ha creado un Ministerio de Asuntos de las Minorías, que contará con la asistencia de un órgano consultivo integrado por representantes de las organizaciones de minorías. En el artículo 5 de la Ley sobre las minorías nacionales se faculta a las autoridades locales para establecer los procedimientos que sean pertinentes con el fin de resolver los problemas referentes a minorías. Es evidente que la dificultad consiste actualmente en lograr que las disposiciones y normas de la ley reciban una aplicación real y no se queden en letra muerta.

62. En cuanto a la segunda cuestión, señala que además de las dificultades económicas, en Ucrania se ha registrado un enfrentamiento entre el ejecutivo y el legislativo que ha conducido a la disolución del Parlamento. A su juicio no es mediación lo que su país necesita sino estabilidad política y económica para poder encontrar una solución a sus problemas. Sin embargo, informará a su Gobierno de la sugerencia del Comité de que su intervención podría resultar útil.

63. En respuesta a la pregunta del Sr. Shahi, el orador dice que el informe no es totalmente exacto por lo que se refiere a la rehabilitación. El proceso de rehabilitación comenzó en la antigua Unión Soviética después del vigésimo congreso del partido, en el que varias víctimas de la represión, con inclusión del autor Solyenitsin, fueron rehabilitadas por una decisión judicial de la Corte Suprema y se les permitió volver al país. Sin embargo, esas decisiones judiciales sólo abarcaron forzosamente un número limitado de casos y muchos millares de personas han sido puestas en libertad o autorizadas a regresar sin que medie una rehabilitación formal. Además, la rehabilitación se ha concedido automáticamente a todas las personas que hayan sido objeto de una represión extrajudicial sin haber sido sentenciadas por un

tribunal: esas personas se cuentan en realidad por centenares de millares. Siempre que ha sido posible se ha avisado a los parientes de las personas cuyos nombres estaban en los archivos, pero con frecuencia no quedaba vivo ningún pariente. El orador señala que cualquier persona puede ahora pedir que se le conceda el acceso a los archivos si quiere conseguir información.

64. En cuanto a una cuestión planteada por el Sr. Garvalov, el orador dice que en lo concerniente a las minorías lingüísticas la legislación ucraniana ya estipula que se facilite interpretación cuando la necesiten las personas que comparecen ante los tribunales.

65. En contestación al Sr. Banton, dice que la República de Crimea es parte integrante de Ucrania por lo que cualquier apelación de sus ciudadanos contra decisiones que les afecten, con inclusión de las apelaciones ante el Fiscal General de Ucrania, es admisible para los tribunales. Así pues, los intereses de los ciudadanos de Crimea que viven en Ucrania ya están protegidos por la ley.

66. Para concluir el orador agradece al Comité la cooperación y comprensión de que ha dado pruebas y le asegura que en el próximo informe de su país se tendrán en cuenta todas las observaciones hechas.

67. El Sr. Burchak (Ucrania) se retira.

68. El PRESIDENTE llama la atención del Comité sobre una comunicación del Gobierno del Sudán en la que da contestación a su solicitud de información y que figura en el documento CERD/C/222/Add.1. Sugiere que esa comunicación se examine el martes 9 de marzo de 1993.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.

CERD/C/SR.960
23 de diciembre de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 960ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 3 de marzo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

PRESENTACION DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa)

1. El PRESIDENTE informa a los miembros del Comité de que el Gobierno de Trinidad y Tabago ha hecho saber oficialmente que estaba actualizando su informe y ha pedido por consiguiente que éste se examinado en el próximo período de sesiones del Comité.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU CUADRAGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES (tema 2 del programa)

- a) Informe anual presentado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención (resolución 47/79 de la Asamblea General);
- b) Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (resolución 47/111 de la Asamblea General)

2. El PRESIDENTE presenta el informe sobre la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/47/628) y recuerda que la reunión tuvo lugar en Ginebra del 12 al 16 de octubre de 1992 y que participaron en ella los Presidentes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Comité de Derechos Humanos, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, del Comité contra la Tortura y del Comité de los Derechos del Niño, así como un miembro del Grupo de los Tres creado en virtud de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. El informe se divide en cuatro partes: una introducción, un capítulo sobre la organización de la reunión y su programa, otro sobre los asuntos que han sido examinados y otro que contiene las conclusiones y recomendaciones de los participantes.

3. Los presidentes de órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos subrayaron en primer lugar la importancia de que los Estados presenten sus informes a su debido tiempo y advirtieron que cualquier retraso en la presentación de esos informes constituía una peligrosa interrupción del proceso de aplicación de esos instrumentos. Señalaron igualmente que como podía transcurrir bastante tiempo entre la presentación de un informe y su examen por el comité respectivo, los Estados no se esforzaban por presentar sus informes en la fecha fijada. Los participantes en la reunión propusieron que cada órgano creado en virtud de un tratado preparara una lista de los Estados que estaban retrasados o que nunca habían presentado el informe inicial, por orden de importancia del retraso, y que previeran la posibilidad de adoptar una decisión específica donde se mencionasen los Estados partes cuya situación a este respecto es particularmente poco satisfactoria. Quisieron subrayar, no obstante, que aunque no existiera un informe siempre se podían obtener informaciones suficientes de otras fuentes para iniciar un

examen de la situación del país en cuestión, de ser posible en forma de diálogo.

4. Por lo que respecta a la universalización de los instrumentos de derechos humanos los presidentes acogieron con agrado el aumento del número de Estados partes en los diversos instrumentos que se había registrado desde su última reunión, y comprobaron que el sistema constituido por esos tratados abarcaba a la inmensa mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Sin embargo, comprobaron con preocupación que algunos Estados sólo se habían adherido a uno de los dos Pactos contrariamente al principio de que los dos conjuntos de derechos abarcados en los Pactos eran complementarios e indivisibles, y llegaron a la conclusión de que había que instar a los Estados que sólo habían ratificado uno de los dos Pactos a que consideraran detenidamente la posibilidad de ratificar el segundo lo antes posible.

5. Respecto de la situación financiera de los órganos creados en virtud de tratados, los participantes en la reunión acogieron con satisfacción las enmiendas a las disposiciones de financiación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, pero comprobaron con inquietud que se necesitaría por lo menos dos años para obtener la aprobación de las dos terceras partes necesarias de los Estados partes en esas dos convenciones. Recomendaron que, mientras tanto, se proporcionaran al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité contra la Tortura recursos suficientes que les permitieran desempeñar normalmente sus funciones de supervisión.

6. Los participantes en la reunión subrayaron que la provisión de recursos de Secretaría suficientes era indispensable para el buen funcionamiento del sistema de órganos de tratados y comprobaron que los recursos de que disponía el Centro de Derechos Humanos eran muy insuficientes y que las condiciones de trabajo de la Secretaría, en particular las instalaciones y los medios de información de que se disponía en Ginebra, eran primitivos. Señalaron que muchas de las necesidades urgentes de los órganos creados en virtud de tratados no podrían atenderse de forma apropiada si no se realizaban reformas profundas en materia de recursos financieros, de personal y de administración. Por ello recomendaron que se confiara a un experto independiente la tarea de realizar un estudio detallado del conjunto de las medidas que habría que adoptar al nivel de Secretaría para garantizar unos servicios apropiados. Por otro lado, los participantes recordaron que se había recomendado la creación de un servicio de documentación de los comités en el Centro de Derechos Humanos, y que la Comisión de Derechos Humanos había pedido a la Secretaría que estudiase esta propuesta a fin de facilitar el acceso a las distintas fuentes de información, indispensables para el buen funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados.

7. En cuanto a la computadorización de la labor de los órganos creados en virtud de tratados, los participantes en la reunión observaron con pesar que sólo tres Estados Miembros habían respondido a la solicitud del Secretario General de que contribuyeran a los gastos iniciales no renovables que acarrearía el establecimiento de un sistema de información computadorizada, y habían instado a los Estados Miembros, así como al sector

privado, las fundaciones y otros organismos interesados a que aportaran sus contribuciones.

8. Respecto del mejoramiento de la eficacia del proceso de presentación de informes, y más particularmente, el suministro de informaciones apropiadas, los participantes recomendaron que cada comité disponga, cuando examine en un período de sesiones el informe de un Estado parte, de un ejemplar completo del expediente de ese Estado parte, es decir, de los informes ya presentados por ese Estado con arreglo al instrumento de que se trate y de las informaciones pertinentes contenidas en los informes presentados por ese mismo Estado a otros órganos.

9. Respecto del fomento de la interacción entre los órganos creados en virtud de tratados, los participantes, después de comprobar que el sistema consistente en designar a algunos miembros de cada comité para que siguiesen la evolución de los acontecimientos en otros comités y órganos de derechos humanos no era satisfactorio en la práctica, recomendaron que cada presidente de comité prepare inmediatamente después de cada período de sesiones y con la ayuda de la Secretaría, una breve reseña de los principales hechos ocurridos durante dicho período de sesiones para transmitirla a los presidentes y, de ser posible, al conjunto de los miembros de los demás comités.

10. Respecto de la información y publicaciones sobre la labor de los órganos creados en virtud de tratados, los participantes en la reunión subrayaron la importancia que atribuían al fortalecimiento del programa de información sobre los derechos humanos para hacerlo más coherente y eficaz y convinieron en que debía darse más prioridad a la producción, traducción y distribución de publicaciones y documentos sobre derechos humanos.

11. En cuanto a la cuestión de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, los participantes en la reunión estimaron que los representantes de los órganos creados en virtud de tratados, en realidad no habían podido contribuir hasta ahora al proceso preparatorio ni participar de forma apropiada en el mismo y por ello recomendaron que se adoptaran disposiciones para garantizar su plena participación en las futuras reuniones del Comité Preparatorio así como en la Conferencia propiamente dicha. Además, los participantes manifestaron su preocupación por el hecho de que los debates relativos al programa de la Conferencia sólo habían reflejado muy escasamente la prioridad que otorgaba la Asamblea General a las cuestiones relativas a los órganos creados en virtud de tratados. Así pues, recomendaron que se previera la posibilidad de organizar, en el marco de la Conferencia Mundial, una reunión de los presidentes de estos órganos y de los presidentes de las principales organizaciones regionales y de otras organizaciones que se ocupan de los derechos humanos.

12. Por lo que respecta a los servicios de asistencia técnica y asesoramiento, los participantes recomendaron que se hiciera un esfuerzo mayor para integrar y armonizar las actividades realizadas en las esferas de la información y de los servicios consultivos destinados a los organismos internacionales.

13. Respecto de la cuestión de las reservas a los instrumentos de derechos humanos, que tiene gran importancia, los participantes declararon que estaban muy preocupados por las reservas formuladas en relación con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que, al parecer, algunas de ellas eran incompatibles con el objeto y el propósito de esas dos convenciones. Se convino en que debía instarse a los Estados partes que habían formulado reservas a que las retiraran y en que los demás Estados partes no deberían dudar, en oponerse, si fuese necesario a esas reservas. Si, a juicio del órgano interesado, las reservas plantean graves problemas de incompatibilidad aparente con el objeto y el propósito del instrumento internacional, dicho órgano debería prever la posibilidad de rogar al Consejo Económico y Social o a la Asamblea General que solicite una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia. La Asamblea General debería prever también la posibilidad de pedir a la Comisión de Derechos Humanos que autorice a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que realice un estudio comparativo sobre las incompatibilidades dimanantes de las reservas formuladas en relación con los principales instrumentos internacionales.

14. Por último, en relación con las violaciones masivas de los derechos humanos, los participantes aprobaron la sugerencia hecha por el Secretario General de que se estudie la posibilidad de facultar a este último y a los órganos de expertos en derechos humanos a que señalen a la atención del Consejo de Seguridad las violaciones masivas de los derechos humanos, y formulen las recomendaciones apropiadas, y estimaron que habría que alentar al Consejo a que tome plenamente en consideración en sus deliberaciones, decisiones y resoluciones, las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los instrumentos de derechos humanos. Recomendaron también a los órganos creados en virtud de tratados que estudien todas las medidas que podrían adoptar para prevenir las violaciones de los derechos humanos y para seguir más de cerca cualquier situación de urgencia que se produzca en los Estados partes.

15. El Sr. SHAHI propone a los miembros del Comité que comiencen por examinar las conclusiones y recomendaciones contenidas en el documento A/47/628 que son de la competencia de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en general, y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en particular. Los miembros del Comité podrían, por ejemplo, examinar la cuestión de las reservas formuladas en relación con los instrumentos de derechos humanos, que es muy importante, y ver lo que el Comité podría hacer a este respecto.

16. El Sr. YUTZIS propone al Comité que determine primero cuáles son las cuestiones que tienen mayor prioridad y cree pequeños grupos de trabajo que se encarguen de preparar propuestas y de presentarlas en sesión plenaria. Por su parte, advierte que hay ocho puntos muy importantes de los que tendrá que ocuparse especialmente el Comité, entre ellos la cuestión de los recursos, que aparece en numerosas ocasiones en el informe (A/47/628). Esta cuestión es tanto más preocupante cuanto que, según los participantes en la cuarta reunión de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, si no se liberan recursos suplementarios sería la credibilidad del

conjunto del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas la que se vería comprometida. En vista de lo cual, el Sr. Yutzis se pregunta por qué los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados consideran que serán necesarios por lo menos dos años para que las enmiendas introducidas a las disposiciones relativas a la financiación contenidas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sean ratificadas por los dos tercios de los Estados partes y puedan entrar en vigor, siendo así que todo depende de la buena voluntad de los Estados. Ni que decir tiene que si los Estados partes, que son responsables de la modificación del sistema de financiación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, considerando que la situación financiera del Comité no es tan mala, no participan en la financiación de sus actividades esperando que entren en vigor las modificaciones y no aceleran ese proceso, el Comité no podrá continuar funcionando. Por ello, el Comité debe adoptar una estrategia eficaz para inducir a los Estados partes a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.

17. En cuanto al fomento de la interacción entre los órganos creados en virtud de tratados, el Sr. Yutzis duda de que el fracaso del sistema consistente en designar a algunos miembros de cada comité para que sigan la evolución de los acontecimientos en otros comités y órganos de derechos humanos sea imputable a una falta de servicios de la Secretaría (A/47/628, párr. 26). En realidad, no se ha creado la infraestructura logística necesaria para que ese mecanismo dé buenos resultados. Recuerda que los participantes de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargados de examinar un proyecto de resolución sobre la cuestión del racismo y de la xenofobia acogieron con satisfacción la contribución que hizo a sus trabajos un miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; a este respecto reafirma que no hay que contentarse con la presentación de un informe sobre la aplicación de los diferentes instrumentos de derechos humanos, ya que ello sólo sirve para dividir en compartimentos las actividades de los diferentes comités, de la Subcomisión y de la Comisión de Derechos Humanos. Por lo demás, lamenta que la decisión adoptada por el Comité de celebrar reuniones conjuntas con la Subcomisión no se haya llevado realmente a la práctica.

18. Por otra parte, el Sr. Yutzis propone que se cree un grupo de trabajo encargado de definir con precisión cuál sería la contribución del Comité a los trabajos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

19. En cuanto a las reservas formuladas por los Estados a los instrumentos de derechos humanos (A/47/628, párr. 36), el Sr. Yutzis considera que desvirtúan el contenido mismo de las convenciones o tratados.

20. La prevención de las violaciones de los derechos humanos y las medidas de urgencia (A/47/628, párr. 38) es, a su juicio, una cuestión que merece una atención particular. Ningún artículo de la Convención impide tal enfoque, tanto más cuanto que actualmente se asiste a una oleada de violencia contra las minorías o incluso dentro de estas últimas. Convendría, pues, que el

Comité salga al paso de estos problemas, pero sin que ello signifique en modo alguno una injerencia en los asuntos de los Estados.

21. Por último, el Sr. Yutzis considera que sería muy importante que el Comité estudiara la cuestión de las fuentes de información que pueden considerarse válidas y fidedignas.

22. El Sr. GARVALOV comprueba que el Comité no tiene ninguna influencia sobre su situación financiera y que lo único que puede hacer es informar a las autoridades competentes.

23. Por lo que respecta a su competencia, el Comité se halla, ciertamente, limitado por el mandato que le otorga la Convención. Por otro lado, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos declararon que "los acontecimientos recientes habían demostrado que existía una estrecha relación entre los derechos humanos y la estabilidad y el desarrollo nacionales, así como la paz y la seguridad internacionales" (A/47/628, párr. 14). Tal afirmación obliga a una nueva lectura del mandato del Comité tal como se enuncia en el artículo 9 de la Convención. No es gratificador saber que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial desempeña un papel secundario en relación con otros órganos creados en virtud de tratados, por lo que es necesario mejorar su imagen. El pasado mes de agosto el Comité podía haber estado más tajante cuando adoptó su resolución sobre los acontecimientos en la antigua Yugoslavia, pues la situación había adquirido ya las dimensiones de un problema internacional.

24. En cuanto a la universalización de los instrumentos de derechos humanos, en particular de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité no debe contentarse con censurar a los Estados que se retrasan en la presentación de sus informes, lo que equivaldría a incriminar únicamente a Estados partes en la Convención. Si se considera que la cuestión de la discriminación racial hay que abordarla globalmente, el Comité no debe pasar por alto el hecho de que todavía sean muchos los Estados que no se han adherido a la Convención.

25. El Sr. BANTON propone que se adopte simplemente el informe que se está examinando, que es un documento excelente e importante, a menos que los miembros del Comité tengan objeciones que formular al respecto. Está de acuerdo en que el Comité debería revisar sus métodos de trabajo, pero propone que antes se entere mejor de los métodos de trabajos de otros órganos creados en virtud de tratados. Conviene también en que el Comité debería adoptar ciertas iniciativas, como han señalado los Sres. Yutzis y Garvalov, pero cree que el examen de esta cuestión no entra en el marco del estudio del informe sobre la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/47/628).

26. El Sr. SHERIFIS comparte la opinión del Sr. Banton respecto de la calidad del informe que se examina, pero no puede conformarse con adoptarlo pura y simplemente porque ese documento contiene ideas que merecen ser debatidas en el seno del Comité y al mismo tiempo plantea cuestiones que exigirían la adopción de medidas.

27. Al igual que los Sres. Banton, Garvalov y Yutzis, el Sr. Sherifis cree que el Comité debería estar dispuesto a adoptar iniciativas sobre cuestiones que entran en el ámbito de su competencia. A su juicio, el Comité no debería limitarse a cumplir la letra de su mandato tal como lo define la Convención. Sin olvidar los objetivos para los que ha sido elaborada la Convención, el Sr. Sherifis cree que este instrumento contiene ciertas limitaciones que podrían remediarse con un esfuerzo de interpretación.

28. Al igual que el Sr. Garvalov, el Sr. Sherifis reconoce que si el objetivo de la Convención es eliminar todas las formas de discriminación racial habría que denunciar a los Estados que no se han adherido a ella, lo mismo que a los que tienen retrasos en la presentación de sus informes. Y además habría que realizar una nueva lectura de la Convención si se desea esgrimir este argumento.

29. Por otro lado, el Sr. Sherifis recuerda que el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Boutros Boutros-Ghali, en la Memoria que presentó en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General sobre la labor de la Organización, sugirió que se estudiaran los medios de facultar al Secretario General y a los órganos de expertos en derechos humanos para señalar a la atención del Consejo de Seguridad las violaciones masivas de los derechos humanos y para formular recomendaciones prácticas al respecto (A/47/1, párr. 101). Esta cuestión es particularmente importante teniendo en cuenta los recientes acontecimientos, que han demostrado que existe una estrecha relación entre los derechos humanos, la estabilidad y el desarrollo nacionales, y la paz y la seguridad internacionales. Los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados aprobaron esta sugerencia y estimaron que cada órgano podría decidir qué situaciones deberían comunicarse al Consejo de Seguridad (A/47/628, párr. 37). Esta importante cuestión llama particularmente la atención del Comité, que tendrá que definir que se entiende por "violación masiva". Con este fin podría crearse un grupo de trabajo que se encargara de estudiar esta cuestión e informara al Comité en el actual período de sesiones para que éste pueda adoptar una decisión antes de que concluya.

30. El Sr. de GOUTTES señala también que el informe sobre la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/47/628) contiene sugerencias muy importantes. Los miembros del Comité que han hecho uso de la palabra antes que él ya han identificado los problemas que plantea al Comité la aplicación de las propuestas que le conciernen. El Sr. Yutzis ha hablado principalmente del problema de la financiación, de la relación con los demás órganos y de la cuestión esencial de la prevención de la discriminación racial y étnica. A partir de ahora se inicia un importante debate sobre estas cuestiones. El Sr. de Gouttes desea que el Comité se plantee, con ocasión de este debate, cuáles son sus posibilidades reales. Frente a la existencia de fenómenos masivos e incluso de políticas deliberadas de discriminación que son totalmente contrarias a los objetivos de la Convención, el Comité no puede permanecer impasible. Por otro lado, deberían servirle de aliento las opiniones favorables expresadas en relación con su labor por la Asamblea General y por la última reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que le han felicitado en particular por los procedimientos adoptados en relación

con los Estados que se habían retrasado en la presentación de sus informes. En la resolución de su último período de sesiones sobre el Comité (resolución 47/79) la Asamblea General habló a este respecto de "procedimiento innovador".

31. El informe A/47/628 contiene por lo menos dos sugerencias que el Comité debe examinar a partir de ahora y, puede seguir. En primer lugar, se pide en el párrafo 44 que cada uno de los órganos de tratados "realice un examen urgente de todas las medidas que podría adoptar, dentro de su competencia, tanto para evitar que ocurran violaciones de los derechos humanos como para vigilar más de cerca las situaciones de emergencia de toda índole que pudieran presentarse dentro de la jurisdicción de cada Estado parte". Por su lado el Comité debe reflexionar sobre las medidas que pueda adoptar con esta perspectiva. El Sr. de Gouttes sugiere, por ejemplo, que en virtud del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, el Comité solicite informes sobre los fenómenos de discriminación étnica que ocurran en los Estados partes en la Convención que están implicados en los conflictos de la antigua Yugoslavia como Croacia y Eslovenia. Tales informes podrían solicitarse para el próximo período de sesiones del Comité o incluso antes.

32. En segundo lugar, los participantes en la reunión recomiendan en el párrafo 45 del informe que miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos participen en los trabajos de los grupos especiales de expertos en cuyo mandato se refiera a los derechos humanos. A este respecto se podría prever la participación de un miembro del Comité en la Comisión de Expertos nombrada en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad. Otra participación, ya propuesta por el Sr. Yutzis podría referirse al seguimiento de la resolución sobre las medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia (resolución 1993/20) adoptada el 2 de marzo por la Comisión de Derechos Humanos. Pueden preverse también otras posibilidades de participación.

33. El Sr. van BOVEN dice que las cuestiones planteadas en el informe A/47/628, y que el Presidente ha resaltado en su introducción, deben incitar al Comité a realizar cierto examen de conciencia. Recuerda que el Comité, creado al final del decenio de 1960, fue el primer órgano creado en virtud de un tratado, razón por la cual ha desempeñado un papel de pionero. Todavía hoy el Comité vela por la aplicación de la Convención que cuenta con mayor número de ratificaciones. Ciertamente es que algunos Estados que son importantes actores en el escenario internacional todavía no la han ratificado; entre ellos figuran particularmente los Estados Unidos, el Japón, Turquía (coautora, sin embargo, de la resolución 1993/20 de la Comisión de Derechos Humanos y Sudáfrica (que, sin embargo podría convertirse en parte próximamente). Por otro lado, el Comité registra los retrasos más numerosos en la presentación de informes: con 132 Estados partes en la Convención, tiene 336 informes retrasados. El Sr. van Boven observa, al igual que el Sr. de Gouttes que la Asamblea General ha mostrado su satisfacción por los procedimientos adoptados por el Comité frente a los Estados que tienen informes retrasados, pero debe subrayar que esos retrasos hacen dudar de que muchos Estados partes tomen suficientemente en serio al Comité.

34. Es cierto que el Comité sigue teniendo una función que desempeñar en un momento en que aumentan el racismo y la xenofobia. Pero el orador se pregunta si esta función se percibe suficientemente. En el anterior período de sesiones, el Sr. de Gouttes señaló la necesidad de establecer contactos más estrechos con los demás órganos creados en virtud de tratados. La ausencia de contactos con estos órganos crea, efectivamente, situaciones decepcionantes. Por ejemplo, la Subcomisión ha adoptado una importante resolución sobre las formas contemporáneas de racismo y de discriminación racial que, el 2 de marzo, se convirtió en la resolución 1993/20 de la Comisión de Derechos Humanos, y en virtud de la cual la Comisión ha decidido principalmente nombrar un relator especial sobre estas cuestiones. Ahora bien, el Comité tendrá sin duda informaciones sobre este tema que facilitar a ese relator. Cabe preguntarse, sin embargo, si el Comité habría estado en condiciones de desempeñar un papel eficaz por lo que respecta a la discriminación étnica en Yugoslavia. Ciertamente es que habría podido invocar los artículos 11 y 13 de la Convención, pero esos artículos prevén un mecanismo complicado, que de hecho nunca se ha utilizado y cabe dudar de que pueda ser actualizado.

35. El Sr. van Boven estima que el Comité puede seguir las propuestas del informe A/45/628, tanto más cuanto que ya ha sido aprobado por la Asamblea General en su resolución 47/111. El Sr. Shahi ya ha sugerido que el Comité examine las propuestas que son de su incumbencia en el marco del debate sobre el tema consagrado a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Esa es una posibilidad, pero algunos elementos de esas propuestas no están necesariamente relacionados con la Conferencia, y sin embargo merecen atención. Por ejemplo, algunos miembros del Comité ya han hablado del problema de la identificación de las situaciones de urgencia que son de la competencia del Comité. Otra cuestión que le incumbe directamente es la de las fuentes de información, en particular en los países que no han presentado informes. Para estudiar la situación en esos países el Comité debe dirigirse a otras fuentes aunque sólo sea para no dar a los Estados la impresión de que pueden eludir sus responsabilidades absteniéndose de presentar informes. Otra cuestión es la de las reservas formuladas a la Convención, de las que trata la nota del Secretario General CERD/C/60/Rev.1. Convendría que el Comité se ocupe sistemáticamente de esta cuestión al examinar los informes de los Estados partes, como debería haberlo hecho el día anterior cuando examinó el 12º informe periódico de Ucrania. Evidentemente, los Estados son libres de formular reservas, siempre que éstas no sean incompatibles con los objetivos de la Convención; pero, por su parte, el Comité debe preguntarles de vez en cuando si no podrían renunciar a ellas.

36. Respecto de la financiación, tras la aprobación por la Asamblea General de la enmienda tendiente a imputar los gastos del Comité al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, hay que esperar ahora que esa enmienda sea ratificada rápidamente por las dos terceras partes de los Estados partes en la Convención. El Comité puede desempeñar un papel a este respecto alentando a los Estados partes a que ratifiquen la enmienda lo más rápidamente posible.

37. En el informe A/47/628 se menciona también la cuestión de las relaciones con las organizaciones no gubernamentales. A este respecto, el Sr. van Boven subraya el contraste que existe en este momento entre el período de sesiones

de la Comisión de Derechos Humanos, en el que participan un centenar de organizaciones no gubernamentales, y el del Comité, donde uno puede darse por satisfecho si asisten a las sesiones dos o tres representantes de esas organizaciones. Hay que reconocer que el Comité funciona en gran medida de forma totalmente aislada y que su trabajo suscita un interés limitado. Es cierto que la Convención no menciona la función de las organizaciones no gubernamentales, pero es evidente que debe existir una cooperación entre el Comité y esas organizaciones. El Comité debería alentar también a los organismos nacionales que luchan contra el racismo. Ahí también existe una laguna: el Comité está aislado, no sólo con relación a otros órganos de las Naciones Unidas sino también en el plano nacional, donde su existencia es poco conocida. Las declaraciones hechas en nombre de los gobiernos con ocasión de la presentación de los informes han tenido después poco impacto a nivel nacional. Por lo que respecta a la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, el Comité podría seguir el ejemplo del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer o del Comité de los Derechos del Niño (éste último de creación tan reciente, aunque es cierto que en la Convención sobre los Derechos del Niño se menciona el papel de las organizaciones no gubernamentales).

38. Para concluir, el Sr. van Boven celebra que el informe de la cuarta reunión de presidentes brinde una ocasión al Comité para revisar sus métodos de trabajo y adoptar nuevas iniciativas.

39. El Sr. LECHUGA HEVIA dice que el Comité debe solucionar ante todo los principales problemas que dificultan su labor y ponen en peligro su credibilidad, a saber, el hecho de que muchos países presenten su informe con retraso y que el Comité no tenga la seguridad de disponer de los medios financieros necesarios para su buen funcionamiento. El Comité podría a este respecto pedir al Secretario General que aliente a los Estados partes a que ratifiquen lo más rápidamente posible las enmiendas a la Convención que tratan de la financiación del Comité, adoptadas por la Asamblea General. Sería necesario también que la Secretaría disponga de más recursos para poder ayudar mejor al Comité a desempeñar su tarea. Por último, el Comité debería pedir al Departamento de Información Pública que participe más activamente en la divulgación de la Convención y de la labor del Comité, por ejemplo, preparando un programa de televisión sobre este tema.

40. El Sr. YUTZIS propone al Comité que cree cinco grupos de trabajo. El primero se ocuparía del problema de la no presentación de informes por los Estados partes. Examinaría principalmente la cuestión de si el Comité debe continuar examinando la situación de los países que no presentan sus informes a su debido tiempo. Reflexionaría también acerca de los medios que habría que emplear para acelerar la ratificación por los Estados partes de las enmiendas a la Convención relativas a la financiación del Comité.

41. El segundo examinaría los vínculos existentes entre el Comité y los demás órganos de las Naciones Unidas que tratan de derechos humanos. Al Sr. Yutzis le sorprende a este respecto que la Comisión de Derechos Humanos haya adoptado la víspera una resolución titulada "Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial,

xenofobia y las formas conexas de intolerancia (1993/20), sin consultar siquiera con el Comité.

42. El tercer grupo de trabajo examinaría los medios que deben emplearse para incitar a los países que todavía no lo han hecho a que ratifiquen la Convención. Conviene señalar a este respecto que uno de los países coautores de la resolución arriba mencionada no es ni siquiera parte en la Convención.

43. El cuarto grupo estudiaría lo que podría hacer el Comité para evitar las violaciones de derechos humanos, y en particular la práctica de la limpieza étnica, que podría pensarse que pertenece al pasado. En efecto, el Comité no puede contentarse con reaccionar después de que hayan ocurrido los hechos.

44. El quinto grupo procedería a un análisis crítico de la resolución arriba mencionada.

45. El Sr. SHERIFIS apoya la propuesta del Sr. Yutzis, en particular por lo que respecta a la creación de un grupo de trabajo sobre la prevención de las violaciones masivas de los derechos humanos. También él estima al igual que los Sres. Lechuga Hevia y van Boven, que el Departamento de Información Pública debería esforzarse más por dar a conocer la Convención y la labor del Comité. Por otro lado dice que él había hecho una propuesta en este sentido durante el anterior período de sesiones.

46. Los tiempos han cambiado desde la adopción de la Convención, y los métodos del Comité también deberían evolucionar. Por ejemplo, los miembros del Comité no deberían negarse, por miedo a verse influenciados, a escuchar los argumentos del representante de un Estado parte que se opone a una decisión del Comité. Como ha dicho el Sr. van Boven, el Comité debería preguntarse qué interés tiene su trabajo para los demás órganos de las Naciones Unidas y para la opinión pública y, si es necesario, reconocer sus errores. Podría examinar esta cuestión en profundidad, a puerta cerrada y de forma oficiosa.

47. El Sr. de Gouttes ha señalado muy acertadamente a la atención del Comité los párrafos 44 y 55 del informe de la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/47/628). En el párrafo 45 se dice que tal vez convendría que un miembro de uno de esos órganos pase a integrar la Comisión de expertos nombrada en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad para examinar las pruebas de violaciones graves del derecho humanitario internacional en el territorio de la antigua Yugoslavia. El Comité podría proponer que uno de sus miembros forme parte de esa Comisión.

48. En su resolución 1993/20, la Comisión de Derechos Humanos propone que se nombre un relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia. También a este respecto el Comité debería pedir a uno de sus miembros que se presente como candidato para ese cargo.

49. Finalmente, el Sr. Sherifis dice que es absolutamente inaceptable que la Comisión de Derechos Humanos haya adoptado la resolución arriba mencionada

sin advertir al Comité. Este último debería reunirse en sesión privada para reflexionar acerca de esta falta de comunicación y de otras cuestiones.

50. El Sr. SHAHI aprueba la propuesta del Sr. Yutzis de que se creen cinco grupos de trabajo. El más importante de esos grupos será, a su juicio, el que examine los medios de combatir las violaciones en masa de los derechos humanos. En su calidad de Presidente del Comité, al Sr. Shahi escribió al Sr. Martenson el 12 de septiembre de 1992 para preguntarle si sería posible que la Secretaría hiciera un estudio sobre la función que podían desempeñar los organismos de derechos humanos en la prevención de las violaciones masivas de esos derechos. Espera que se realice ese estudio.

51. Durante la primera y segunda reuniones preparatorias de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Sr. Shahi también ha insistido mucho en que se realice un estudio sobre la función que podía desempeñar el Consejo de Seguridad en ese terreno. Celebra que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos hayan hecho suyas esas dos sugerencias.

52. El Comité, que ya ha adoptado medidas que no figuran en la Convención, podría adoptar también otras en materia de prevención, con la única condición de que se ajusten al espíritu de la Convención.

53. En cuanto a la propuesta del Sr. Sherifis sobre la función del Secretario General y del Consejo de Seguridad, considera que ha perdido gran parte de su interés, dada la falta de voluntad de los miembros del Consejo de Seguridad de intervenir en la cuestión de Bosnia. Sin embargo, el Comité podrá examinarla cuando esté reunido en pleno.

54. El Sr. Shahi lamenta también que la Comisión de Derechos Humanos no haya considerado necesario informar al Comité de que iba a adoptar una resolución sobre la xenofobia.

55. Una de las limitaciones del Comité es que examina informes que tratan de hechos que datan de hace dos años, o incluso de más tiempo. El Comité debería reunirse en sesión privada para examinar este problema. En efecto, la única vez que ha intervenido sobre un problema de actualidad fue en su sesión anterior a propósito de la situación en la ex Yugoslavia.

56. Para concluir, el Sr. Shahi acoge con agrado la propuesta del Secretario General de que se estudie la posibilidad de facultar a los órganos de expertos en derechos humanos para señalar a la atención del Consejo de Seguridad las violaciones masivas de los derechos humanos y para formular recomendaciones prácticas al respecto (véase el párrafo 43 del documento A/47/628).

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

CERD/C/SR.961
5 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA*) DE LA 961ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 3 de marzo de 1993, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión se publica con la signatura CERD/C/SR.Add.1.

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (continuación*)

1. El PRESIDENTE dice que el Comité continúa su examen del informe de la cuarta reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/47/628). El Sr. Yutzis propuso anteriormente que el Comité estableciera cinco grupos de trabajo para ocuparse de las siguientes cuestiones: a) presentación de informes; b) enlace con otros órganos de derechos humanos; c) ratificación por los Estados de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; d) resolución aprobada por la Comisión de Derechos Humanos sobre las medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y tipos análogos de intolerancia (E/CN.4/1993/L.20/Rev.1) y e) la función del Consejo de Seguridad en la prevención de las violaciones masivas de los derechos humanos.

2. El Sr. BANTON (Relator) sugiere que el Comité posponga la decisión sobre la creación de ciertos grupos de trabajo, porque se propone hacer varias propuestas sobre esta cuestión. Con respecto al grupo de trabajo sobre los Estados que todavía no han ratificado la Convención, hará una propuesta que concuerda con las intenciones del Sr. Yutzis, pero puede evitar dificultades legales. Los métodos usados por otros órganos emanados de tratados pueden servir de modelos útiles a este respecto.

3. El orador piensa también proponer que el Comité envíe comunicaciones a los Estados sucesores. Para redactar dichas comunicaciones se necesitará asesoramiento jurídico, en particular en el caso de las que se dirijan a los Estados sucesores de Yugoslavia y la República Checa y Eslovaca. Las comunicaciones deben alentar a los Estados actuales a que se adapten al calendario de presentación de informes de los Estados a los cuales han sucedido. Esto es particularmente importante en el caso de uno de los Estados sucesores de la República Checa y Eslovaca, en el cual una minoría étnica está sometida a mucha presión. En estas circunstancias, una expresión de preocupación del Comité puede tener valor preventivo.

4. Los problemas que enfrenta el Comité en los años 90 son sustancialmente diferentes de los de hace 20 ó 30 años. Lógicamente las resoluciones de la década de los 60 fueron redactadas pensando en los problemas de aquella época. Las resoluciones posteriores han tendido a recapitular partes de las anteriores sin alterarlas a la luz de los cambios de las circunstancias. El Sr. Shahi ha propuesto que la carta de transmisión del Comité incluya una declaración introductoria en este sentido.

5. El orador desea transmitir al Comité un mensaje de un ex miembro, el Sr. Vidas. El Sr. Vidas alega de que el Gobierno yugoslavo violó sus derechos después que el Sr. Vidas declaró que deseaba residir en Croacia

* Reanudación de los trabajos de la 957ª sesión.

cuando se retirara del servicio diplomático yugoslavo. El Sr. Vidas dice que en marzo de 1992, cuando estaba ausente de Belgrado, la policía local organizó un grupo de supuestos refugiados serbios de Croacia que, portando armas, forzaron la entrada de su apartamento y se apoderaron de todos sus bienes, contra lo que dispone la ley, los tribunales de Belgrado no expulsaron a los ocupantes dentro de las primeras 24 horas, sino que tardaron tres semanas, retuvieron sus bienes y se niegan a devolvérselos, y también a iniciar un proceso penal contra los ocupantes. En cambio han organizado en la prensa local una campaña de amenazas contra él. El Sr. Vidas afirma también que es evidente que el retiro por las autoridades yugoslavas de su candidatura para la reelección al Comité en 1992 es un acto de discriminación racial basado en su nacionalidad croata.

6. Lo sucedido al Sr. Vidas ilustra claramente la naturaleza de los nuevos problemas que enfrenta el Comité. El Sr. Sherifis también ha sido víctima de la limpieza étnica. Dichos abusos se han producido no porque los miembros de un grupo étnico se consideren superiores a los miembros de otro grupo étnico, sino porque se consideran diferentes. La seguridad personal se está convirtiendo en un motivo nuevo de preocupación: los miembros de ciertos grupos étnicos que desean ser internacionalistas se ven obligados a identificarse con su grupo por razones de seguridad. Es importante señalar estos cambios a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas.

7. El PRESIDENTE dice que, dado que el caso del Sr. Vidas es un caso claro de discriminación racial, el Comité ciertamente debe manifestar su preocupación de alguna manera.

8. El Sr. van BOVEN dice que el caso del Sr. Vidas es motivo de grave preocupación y que sería mejor discutirlo fuera de la sesión plenaria. El Comité debe demostrar su solidaridad con su antiguo miembro y tomar medidas concretas.

9. En su opinión, no es necesario que haya cinco grupos de trabajo. No es conveniente tener un grupo de trabajo para cada asunto que trata el Comité, ya que la lista es muy larga. Por otra parte, el Comité puede resolver en el debate plenario algunos de los asuntos propuestos para los grupos de trabajo.

10. El orador propone que se cree un solo grupo de trabajo, para estudiar la cuestión de la prevención de las violaciones de los derechos humanos y seguir las situaciones de emergencia.

11. Cuando examina los informes de los diferentes países, el Comité carece a veces de cierta información que puede facilitar su tarea. El orador se pregunta si la Secretaría podría proporcionar al Comité información de otros órganos de supervisión de tratados, en particular sus observaciones finales.

12. El PRESIDENTE señala que el informe sobre la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos asigna, en sus párrafos 43 a 45, una función importante a dichos órganos. Por consiguiente, es tanto más importante que el Comité mejore sus métodos de trabajo, y en este sentido puede serle muy conveniente conocer mejor los empleados por otros órganos de ese tipo.

13. El Sr. SHAHI dice que apoya totalmente la opinión del Sr. Banton. En particular, es importante llamar la atención sobre los tipos de conflictos étnicos que están resultando de causas distintas de las previstas en la Convención. Es esencial que los participantes en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos sean plenamente conscientes de esos cambios de las circunstancias.
14. El orador también está de acuerdo con el Sr. van Boven.
15. El caso del Sr. Vidas merece claramente la atención del Comité. Debe discutirse en privado antes de tomar una decisión en sesión plenaria.
16. Aunque sería beneficioso para el Comité analizar los métodos de trabajo de los otros órganos emanados de tratados, no conviene retrasar la creación de un grupo de trabajo que estudie las propuestas de los artículos 44 y 45 del informe sobre la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. El Comité podría entonces posponer hasta la semana siguiente el examen de la función del Consejo de Seguridad y de la propuesta de facultar al Secretario General en lo relativo a los problemas de derechos humanos.
17. El Sr. YUTZIS dice que, aunque valora las observaciones del Sr. van Boven, sigue creyendo que ciertos asuntos exigen un tratamiento aparte, en particular los que no reciben suficiente atención en sesión plenaria. Es evidente que conviene crear un grupo de trabajo sobre la resolución aprobada el 2 de marzo de 1993 por la Comisión de Derechos Humanos acerca de las medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y tipos análogos de intolerancia, porque este texto tiene muchas consecuencias para el Comité. El mismo grupo de trabajo podría también ocuparse de la prevención de las violaciones de los derechos humanos.
18. El orador conviene con el Sr. Banton en que deben destacarse los cambios de las circunstancias que enfrentan los órganos emanados de tratados.
19. En cuanto al caso del Sr. Vidas, es evidente que el Comité no debe permanecer sordo al llamamiento de un colega. Por otra parte, no se trata de un caso aislado, y el Comité podría considerar la posibilidad de destacar no uno solo sino varios casos de este tipo.
20. El Sr. SHERIFIS dice que apoya plenamente la postura del Sr. Banton. El mismo ha expresado recientemente una idea similar, a saber, que el Comité tenga presente el espíritu de la Convención en vez de interpretarla stricto sensu. El orador tendrá mucho gusto en ayudar a redactar la carta de transmisión mencionada por el Sr. Banton.
21. Ciertos grupos de trabajo son claramente necesarios; sin embargo, no sería práctico tener demasiados. Ciertamente, el Comité debe crear un grupo de trabajo para estudiar los medios de facultar al Secretario General y a los órganos de derechos humanos para señalar a la atención del Consejo de Seguridad las violaciones masivas de los derechos humanos, como se recomienda

en el párrafo 37 del documento A/47/628, y para acordar una definición precisa de lo que constituye "violaciones masivas de los derechos humanos".

22. Pasando al caso del Sr. Vidas, señala que es de la competencia exclusiva de todo gobierno proponer el candidato de su elección para cualquier puesto y que, en consecuencia, el Comité no puede considerar este aspecto de la reclamación. Sin embargo, la incautación de bienes sobre la base del origen étnico es un asunto que entra claramente en la competencia del Comité, que debe por tanto adoptar una posición al respecto.

23. El Sr. de GOUTTES dice que está totalmente de acuerdo con el orador anterior. El Sr. Vidas ha sido víctima de discriminación y el Comité deberá examinar el asunto en una sesión privada para ver qué medidas podrían tomarse.

24. También opina que el Comité debe evitar la creación de demasiados grupos de trabajo. Quizá dos sean suficientes: uno para examinar los medios de mejorar el funcionamiento del Comité en todas sus tareas tradicionales y otro para examinar las cuestiones prioritarias planteadas en el informe de la cuarta reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

25. El Sr. YUTZIS dice que en general está de acuerdo con el Sr. de Gouttes. Sin embargo, opina que es necesario otro grupo de trabajo encargado de examinar la resolución adoptada por la Comisión de Derechos Humanos sobre las medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia, y tipos análogos de intolerancia. Otra solución sería que el primer grupo de trabajo propuesto examinase esta cuestión junto con los demás temas.

26. Hay una necesidad evidente de crear el segundo grupo de trabajo propuesto por el Sr. de Gouttes. Se debe encargar a este grupo el examen de varias cuestiones relacionadas: la función del Consejo de Seguridad en la respuesta a violaciones masivas de los derechos humanos; las respuestas a situaciones de emergencia; la prevención de violaciones de los derechos humanos; y las medidas urgentes de los órganos creados en virtud de tratados en situaciones de emergencia, todas las cuales se mencionan en los párrafos 38 y 39 y 43 a 45 del documento A/47/628.

27. El Sr. GARVALOV dice que el Comité puede discutir el caso del Sr. Vidas en sesión pública o en sesión privada, pero que es indispensable demostrar solidaridad con él de alguna manera. El Comité debe comenzar el examen de sus métodos de trabajo futuros lo antes posibles. Incluso si no se establecen grupos de trabajo inmediatamente, los miembros deben presentar sugerencias informales para abrir el debate. Una de las cuestiones más urgentes es la resolución adoptada por la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/L.20/Rev.1) el 3 de marzo de 1993, que, dicho sea de paso, hace un llamamiento a los Estados miembros para que ratifiquen la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, pero no la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

28. El Sr. LECHUGA HEVIA dice que el caso del Sr. Vidas es urgente. Tal vez podría reunirse un pequeño grupo de trabajo compuesto del Presidente, el Sr. Banton y el Sr. Sherifis esta tarde y presentar sus conclusiones al Comité mañana.

29. El PRESIDENTE dice que personalmente preferiría examinar juntos todos los casos de discriminación contra miembros o ex miembros del Comité. Sin embargo, si el Comité así lo desea, un pequeño grupo de trabajo puede redactar un proyecto de recomendación o de resolución para que el Comité lo examine mañana.

30. El Comité parece estar de acuerdo en que se creen tres grupos de trabajo: uno sobre la prevención de violaciones masivas de derechos humanos, como se recomienda en los párrafos 38, 39 y 44 a 45 del informe sobre la cuarta reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/47/628); otro sobre los métodos de trabajo del Comité, incluida la presentación de informes, el enlace con otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los medios de alentar a los Estados a que ratifiquen la Convención y un tercero sobre las consecuencias de la resolución recién adoptada por la Comisión de Derechos Humanos. Pregunta al Comité si estos grupos de trabajo se crearán inmediatamente.

31. El Sr. BANTON (Relator) dice que el primer grupo de trabajo y el tercero pueden establecerse inmediatamente, pero el segundo, encargado de nuevas ratificaciones del Convenio, exige un examen más detenido.

32. El Sr. van BOVEN dice que la necesidad de un grupo de trabajo sobre prevención es evidente, pero tiene dudas sobre los otros dos. El Comité ha tomado nota de la resolución adoptada por la Comisión de Derechos Humanos y puede examinar la mejor manera de asistir al relator especial que la Comisión nombrará, pero no ve la necesidad de crear un grupo de trabajo al efecto. Si es necesario un grupo de trabajo para examinar los métodos de trabajo del Comité, opina que hay que estudiar mejor sus atribuciones.

33. El Sr. SHERIFIS dice que no es necesario designar un grupo de trabajo para examinar la resolución adoptada por la Comisión de Derechos Humanos. Solicita formalmente una sesión privada en que el Comité en conjunto pueda examinar la cuestión.

34. El Sr. RECHETOV dice que duda de la necesidad de un grupo de trabajo sobre la resolución de la Comisión de Derechos Humanos o sobre los medios de alentar nuevas ratificaciones de la Convención, lo que sin duda es asunto de los Estados interesados. En cuanto al grupo de trabajo sobre prevención, opina que es más importante decidir sobre sus atribuciones que sobre su composición.

35. El Sr. YUTZIS dice que su intención no es que los grupos de trabajo tengan atribuciones formales. Se ahorraría tiempo creando grupos de trabajo pequeños e informales que examinaran las diferentes cuestiones y, si fuera posible, prepararan un proyecto de recomendación u otro texto para el Comité. La prevención de violaciones masivas de derechos humanos, por ejemplo, es un

tema nuevo y es importante resumir todas las ideas de los miembros de manera que pueda examinarse racionalmente.

36. No sólo el contenido de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos merece examen, también debe tenerse en cuenta que el Comité no fue consultado sobre el nombramiento de un relator especial por la Comisión y que el proyecto de resolución fue presentado por un país que ni siquiera ha ratificado la Convención.

37. El PRESIDENTE sugiere que se constituya un grupo de trabajo sobre prevención compuesto de los Sres. Yutzis, Banton, van Boven y de Gouttes, junto con cualquier otro miembro que desee participar. Además, habrá que designar un coordinador.

38. La Sra. SADIQ ALI sugiere un grupo de trabajo compuesto de los Sres. van Boven, Sherifis y Yutzis, con el Sr. de Gouttes como coordinador.

39. El Sr. de GOUTTES dice que será un honor para él actuar como coordinador del grupo de trabajo, pero opina que éste debe ser de composición abierta, ya que el problema de la prevención de las violaciones de derechos humanos es nuevo y complejo.

40. El Sr. YUTZIS dice que apoya la propuesta de designar al Sr. de Gouttes coordinador del Grupo de Trabajo sobre Prevención.

41. El PRESIDENTE, resumiendo el debate, dice que entiende que haya acuerdo en cuanto a la creación de un grupo de trabajo sobre prevención, coordinado por el Sr. de Gouttes. Este grupo será de composición abierta, y participará el mayor número posible de miembros del Comité. Esto significa que el Comité ya no tiene que considerar la posibilidad de establecer otros grupos de trabajo.

42. El orador propone que el Comité celebre una reunión privada para examinar el proyecto de resolución recientemente aprobado por la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/L.20/Rev.1).

43. El Sr. BANTON (Relator) dice que, si se celebra una sesión privada ahora, tal vez quede muy poco tiempo para tratar los muchos otros temas que figuran en el programa del Comité.

44. El Sr. YUTZIS dice que conviene en que es mejor proseguir el examen de los métodos de trabajo del Comité en la sesión pública y tratar la cuestión del proyecto de resolución al fin de la tarde en sesión privada.

45. El PRESIDENTE invita al Sr. Banton, Relator, a presentar sus propuestas sobre la práctica del Comité con respecto a las observaciones finales.

46. El Sr. BANTON (Relator), presentando un documento oficioso titulado "CERD: New Procedures 1989-1992", dice que básicamente es un resumen de las prácticas anteriores del Comité. En los párrafos 1 a 3 se describe lo que se hacía con respecto a la designación de los relatores por país, y en el párrafo 4 figuran sus opiniones personales sobre las ventajas del sistema de

relatores por país. En el párrafo 5, se enumeran, sobre la base de las actas resumidas del Comité, las decisiones tomadas en reuniones anteriores, y el párrafo 10 contiene un proyecto de lista de cuestiones que los relatores por país podrían incluir en sus proyectos de observaciones finales. El orador sugiere que, como se hace por ejemplo, en el Comité de Derechos del Niño, las observaciones finales se examinen en sesión.

47. En las secciones tituladas "Estados que no presentan informes" y "Enlace con otros órganos creados en virtud de tratados", ha resumido las medidas tomadas por el Comité hasta ahora.

48. Con respecto a las observaciones finales, sugiere que el método que propone en el párrafo 10 se siga solamente este año. El Comité tiene que examinar otras posibilidades, y en qué medida puede aprovechar la experiencia de otros órganos encargados de supervisar los tratados, con miras a elaborar nuevas disposiciones para el próximo período de sesiones.

49. El Sr. van BOVEN dice que agradece al Sr. Banton su labor de preparar el documento pero sugiere que hay otros métodos de redactar observaciones finales. La práctica actual del Comité es que el relator por país se encargue de preparar el proyecto y que luego otros miembros del Comité aporten su contribución sobre la base de este proyecto. Otro método sería asignar esta tarea a la Secretaría, siempre que dispusiera de personal suficiente. Otra posibilidad sería que el relator por país, tras un intercambio de opiniones con el representante del Estado parte resumiera sus impresiones y formulara una opinión, sobre la cual otros miembros darían su punto de vista. Este proceso podría llevar a la formulación de una opinión conjunta del Comité, que también podría ser redactada por la Secretaría. Entiende que el Sr. Banton ha presentado sus propuestas sobre la base de la práctica actual, sin excluir otras prácticas que podrían considerarse en el futuro.

50. En cuanto a la lista del párrafo 10, tiene ciertas reservas sobre el punto v), "Asistencia de una delegación fuerte". No está seguro de la conveniencia de que el Comité incluya un comentario de esta índole en sus observaciones finales.

51. Si bien puede aceptar las propuestas del Sr. Banton en forma provisional, opina que no debe considerarse la última palabra al respecto. Convendría examinar las prácticas de otros órganos creados en virtud de tratados con respecto a las observaciones finales.

52. El Sr. RECHETOV dice es importante que la tarea de preparar las observaciones finales no quede solamente en manos del relator por país: también debe haber un aporte de otros miembros de manera que el texto final refleje las opiniones del Comité en conjunto.

53. Aunque aprecia la buena intención del Sr. Banton al proponer el proyecto de lista de cuestiones en el párrafo 10 del documento, se pregunta si no tendría por efecto un nuevo aumento del número de directrices. Aunque la mayoría de los puntos enunciados en la lista son útiles, le suscita algunas dudas el punto (ix), que se refiere al "carácter obligatorio" de los

apartados a) y b) del artículo 4 de la Convención. Entiende que la intención ha sido destacar la importancia de estas disposiciones, pero toda las disposiciones de la Convención son igualmente obligatorias y destacando una de ellas se podría dar a entender que las demás son menos importantes.

54. Está de acuerdo en que el término "fuerte" en el punto v) puede dar una impresión equivocada: tal vez fuese más apropiado un término como "idóneo" o "competente". Por ejemplo, la delegación ucrania constaba de una sola persona, pero esta persona era eminentemente competente para su tarea y por consiguiente más eficaz que una delegación compuesta de cinco o seis personas con un grado de competencia menor.

55. El Sr. SHERIFIS felicita al Sr. Banton por el útil documento que ha presentado. Conviene disponer de algún tipo de presentación uniforme que sirva de guía a los relatores por país de manera que las observaciones finales hagan justicia tanto a los Estados partes como al Comité.

56. Sin embargo, si el documento se publica como documento oficial del Comité en el futuro, opina que debe evitarse toda referencia a países determinados. También sugiere que se añada un punto a la lista de cuestiones, a saber, si el Estado que presenta el informe ha hecho la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención. Esta sería una manera de estimular a hacer esa declaración a los Estados que aún no la hubieran hecho.

57. El Sr. van BOVEN conviene en que es muy importante incluir esta cuestión. La lista también debe contener una referencia a las medidas que el Comité espere del Estado parte, como se hace, por ejemplo, en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

58. El Sr. BANTON (Relator) explica que el artículo 14 no se menciona en la lista porque no se ha mencionado en ninguna de las observaciones finales adoptadas hasta la fecha. La lista se basa en un análisis de la práctica anterior. Por ejemplo, la expresión "delegación fuerte" se ha incluido simplemente porque se ha usado en el pasado. No ve dificultades en introducir las modificaciones sugeridas.

59. El Sr. de GOUTTES también agradece el Sr. Banton su útil documento, que debe considerarse flexible y no restrictivo. Sin embargo, conviene con el Sr. Rechetov en que el Comité no debe incluir demasiados puntos en la lista, porque de lo contrario sus observaciones finales podrían resultar demasiado largas.

60. El Sr. RECHETOV indica que las observaciones finales se leerán como parte del informe del Comité, y que el informe en todo caso contendrá una lista de los Estados que hayan hecho la declaración prevista en el artículo 14.

61. El Sr. SHERIFIS reitera su opinión de que no hay inconveniente en que el Comité exprese su reconocimiento a los Estados que hayan cumplido sus obligaciones y hayan hecho la declaración prevista en el artículo 14, lo que alentaría a los demás a hacer lo mismo. Desea que se deje constancia de su

posición al respecto y propone formalmente que se incluya un punto relativo al artículo 14 de la lista, preferentemente al principio.

62. El Sr. SHAHI destaca que se trata de un documento interno, redactado puramente para gobierno de los relatores por país. No ve razón para mostrarse muy susceptible con respecto a él, ya que no formará parte de ningún informe que presente el Comité.

63. El PRESIDENTE confirma que el informe del Sr. Banton no se ha presentado como documento oficial. Está seguro de que el Sr. Banton ha tomado nota de los comentarios y sugerencias que se han hecho y de que modificará sus propuestas en consecuencia.

Se levanta la sesión a las 17.15 horas.

CERD/C/SR.962
5 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 962^a SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 4 de marzo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación*)

Décimo informe periódico de Argelia (CERD/C/209/Add.4)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. SEMICHI (Argelia) toma asiento a la Mesa del Comité.

2. El Sr. SEMICHI (Argelia) desea subrayar primeramente el interés de su país por la defensa de los principios enunciados en la Convención, que ocupa un lugar preferente en la lucha de las Naciones Unidas contra el racismo y la discriminación racial, incluso su forma más odiosa, el apartheid.

3. La Constitución argelina aprobada por referéndum el 23 de febrero de 1989 se distingue de la precedente por las nuevas disposiciones sobre el pluralismo político y sindical, el fortalecimiento de la libertad de reunión y de expresión y el derecho a la información, la consolidación de la independencia del poder judicial y la generalización del uso del sufragio universal directo y secreto. Además, esta Constitución proscribe el racismo y todas las formas de discriminación racial. Los textos legislativos y reglamentarios que en ella se inspiran establecen sanciones para los casos de inobservancia de esta importante disposición.

4. Como fuente suprema de la legislación nacional, la Constitución se cita frecuentemente en el informe de Argelia (CERD/C/209/Add.4), que comprende dos partes. En la primera figuran sucesivamente el marco jurídico en que se inserta la política argelina de la lucha contra la discriminación racial, el estatuto de la Convención en relación con el derecho interno y la composición de la población.

5. La segunda parte trata de la aplicación de los artículos 2 a 7 de la Convención. Respecto del artículo 2 se puntualiza que la ley fundamental permite asegurar la protección jurídica y el control de la acción de los poderes públicos en una sociedad donde prevalecen la legalidad y el desenvolvimiento del ser humano en todas sus dimensiones. En el párrafo 55 del informe se describe el Consejo constitucional, que tiene un ámbito de acción particularmente amplio para el control de las leyes, especialmente en la esfera de los derechos humanos.

6. El capítulo dedicado al artículo 3 de la Convención describe en forma bastante completa las medidas adoptadas por Argelia para luchar contra la segregación racial y el apartheid.

* Reanudación de los trabajos de la 959ª sesión.

7. En el capítulo dedicado al artículo 4 se describen las medidas legislativas, judiciales y administrativas adoptadas por Argelia para aplicar las disposiciones de este artículo, particularmente en lo que se refiere al ejercicio del derecho sindical al derecho a formar asociaciones de carácter político y al derecho de reunión y de manifestación. Además, en el párrafo 82 del informe se especifican las penas aplicables a cualquiera que difame o insulte a una o a varias personas pertenecientes a un grupo étnico o filosófico o a una religión determinada.

8. Los derechos enunciados en el artículo 5 de la Convención son protegidos por el artículo 28 de la Constitución, en virtud del cual los ciudadanos son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o racial (párrafo 83 del informe). Las personas cuyos derechos según el artículo 5 hayan sido violados pueden iniciar una acción penal (véanse particularmente los párrafos 87 y 88 del informe).

9. El capítulo dedicado al artículo 6 de la Convención trata de los recursos que pueden ejercer las personas víctimas de la discriminación racial (véanse párrafos 175 a 178).

10. El capítulo dedicado al artículo 7 trata de las medidas adoptadas en los ámbitos de la enseñanza, la cultura y la información para luchar contra los prejuicios que dan lugar a discriminación racial.

11. Finalmente, el orador dice que la difícil situación que atraviesa Argelia -acaba de prorrogarse el estado de emergencia- en nada afecta a la posición tradicional del país en materia de lucha contra la discriminación racial ni a la determinación del pueblo argelino de defender los ideales de libertad, justicia e igualdad.

12. El Sr. DIACONU, Relator de Argelia, dice que la democracia argelina parece descansar sobre bases constitucionales y legislativas sólidas, por cuanto el pluralismo y el Estado de derecho son garantizados por la Constitución. Observa asimismo con satisfacción que, en virtud de la nueva Constitución, los tratados ratificados por Argelia tienen una autoridad superior a la de las leyes y pueden ser invocados ante los tribunales. Si bien se citan muchas leyes en el informe, cabe lamentar sin embargo que se dé poca información sobre su aplicación práctica por los tribunales.

13. En el Código Penal se citan frecuentemente los grupos étnicos, lingüísticos y religiosos, pero la Constitución no los menciona. ¿Cuál es el régimen jurídico de que gozan estos grupos y estas minorías? El Comité desearía en particular disponer de más información sobre la minoría bereber y saber si el bereber se enseña en las escuelas primarias y secundarias. Asimismo, quisiera saber si en Argelia pueden practicarse libremente todas las religiones.

14. Al juzgar por el informe, no parece que Argelia haya adoptado ley alguna que prohíba la discriminación racial, ni que haya adoptado ninguna medida especial en este sentido. ¿El Gobierno argelino piensa llenar esta laguna?

15. En el párrafo 91 del informe se dice que ninguna asociación de carácter político podrá fundar su creación ni su acción en bases que impliquen prácticas regionalistas. ¿En qué razones se funda semejante restricción? ¿Significa, por ejemplo, que no puede crearse ningún partido bereber?
16. Finalmente, el Comité desearía saber si Argelia admite la doble nacionalidad.
17. El Sr. de GOUTTES agradece al Sr. Semichi que haya venido a presentar el informe de Argelia, país que por su cultura y su historia ocupa un lugar importante en el escenario mundial.
18. Son dignos de celebrarse los importantes progresos realizados desde la presentación del informe precedente (1987) en lo que se refiere a la aplicación de la Convención. Efectivamente, en la Constitución de 1989 se consagran el Estado de derecho, el principio de la igualdad de todos y el rechazo de toda discriminación. Conviene asimismo subrayar que la Convención tiene una autoridad superior a las de las leyes y puede ser invocada ante los tribunales, y también que Argelia ratificó en 1989 los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y reconoció la competencia del Comité para examinar las comunicaciones procedentes de particulares (véase el artículo 14 de la Convención). Cabe esperar, que la proclamación del estado de emergencia no afecte en nada al disfrute de los derechos fundamentales, como ha afirmado el Sr. Semichi.
19. Si bien, en cuanto a la forma, el informe se ajusta a las directrices establecidas por el Comité, cabe en cambio lamentar que su contenido sea excesivamente jurídico. En efecto, el Comité habría deseado recibir más información sobre la aplicación concreta de la Convención, sobre las consecuencias del estado de emergencia y de la interrupción del proceso electoral, así como sobre la evolución social, económica y demográfica del país. Sería conveniente que el próximo informe presentase cierto número de indicadores sociales, concretamente en las esferas del desempleo, la delincuencia, la toxicomanía o el analfabetismo, que son a menudo reveladores del grado de integración de ciertas categorías sociales.
20. El Comité desearía recibir más detalles sobre la composición de la población y sobre la situación concreta de las comunidades minoritarias, en particular los bereberes, los judíos y la población negra del sur del país.
21. La segunda parte del informe dedicada a los artículos 2 a 7 de la Convención contiene gran número de textos de leyes, pero no explica muy claramente en qué forma se aplica en la práctica la Convención. Por ejemplo, el Comité desearía saber si se persiguen judicialmente la discriminación en el empleo y los actos de violencia o de incitación a la violencia dirigidos contra una raza o un grupo y si han sido declaradas ilegales las organizaciones y las actividades de propaganda racista.
22. Finalmente, convendría que el próximo informe contuviera estadísticas sobre el número de condenas dictadas por actos de racismo, con lo cual el Comité podría verificar en qué medida se aplica la Convención.

23. La Sra. SADIQ ALI dice que, según fuentes bereberes, el Gobierno argelino trata de suprimir la cultura bereber en particular, negándose a permitir que la lengua bereber se enseñe en las escuelas primarias y secundarias. ¿Qué hay de ello exactamente?
24. Asimismo, el Comité desearía disponer de información sobre la suerte de los tuaregs que viven en el sur del país y cuyo modo de vida ha sido trastornado por la sequía. ¿Por qué el acuerdo concertado en 1990 entre los Gobiernos argelino, maliense, nigeriano y libio y los representantes de los tuaregs no ha logrado poner fin a la violencia? ¿Por qué en septiembre de 1992 fueron detenidos 53 hombres procedentes del vecino país del Níger? ¿Han sido puestos en libertad?
25. ¿Los acuerdos concertados entre Marruecos y el Frente Polisario han permitido que vuelvan a sus hogares los refugiados que vivían en campamentos en el sudoeste de Argelia?
26. Finalmente, la oradora desearía información sobre el analfabetismo, el alojamiento y los servicios públicos.
27. El Sr. van BOVEN observa que si bien el informe trae datos muy completos sobre la legislación, prácticamente no contiene información alguna sobre la práctica judicial. Habiendo comprobado con satisfacción que las convenciones internacionales pueden ser invocadas ante los tribunales, y habida cuenta de que Argelia ha ratificado muchos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, el orador desearía saber qué lugar ocupan concretamente las convenciones internacionales en el ordenamiento jurídico interno y si estas convenciones se invocan efectivamente ante los tribunales. A este respecto, desearía saber en qué medida conocen estos textos los juristas y los ciudadanos, y observa de manera general, que, varios países han reconocido la competencia del Comité con arreglo al artículo 14 de la Convención, pero el Comité, sólo ha recibido tres o cuatro comunicaciones. Dicho esto, se congratula de que Argelia figure entre los países -todavía pocos- que han hecho la declaración prevista en el párrafo 1 del artículo 14.
28. En cuanto a la información relativa al artículo 4 de la Convención, el orador observa que los muchos artículos de leyes presentados, por muy interesantes que sean, no constituyen medidas específicas para eliminar los actos de discriminación. Análogamente, la información relativa al artículo 5 es demasiado general; se pasa revista al conjunto de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en ambos Pactos, pero sin poner de manifiesto las medidas adoptadas para prohibir y eliminar la discriminación racial en el ejercicio de estos derechos o para garantizar a todos el derecho a ejercer sus derechos sin discriminación fundada en la raza, el color o el origen nacional o étnico.
29. En lo que se refiere a la aplicación del artículo 2 de la Convención, el orador expresa algunas reservas sobre el párrafo 62 del informe, según el cual, como las prácticas racistas son ajenas a la sociedad argelina, no ha sido necesaria ninguna medida específica, y sobre el párrafo 63, según el cual el pueblo argelino es tan homogéneo que no ha sido necesaria ninguna medida especial en el plano nacional. A la luz del artículo 1 de la

Convención, son muy pocos los países que pueden jactarse de tener una situación perfecta. Por lo demás, ¿puede hablarse de homogeneidad del pueblo argelino cuando existe una cultura bereber (que se menciona en el párrafo 46 del informe) y cuando en Argelia hay cierto número de negros? Por lo que el orador sabe de la situación de los negros en Argelia, es innegable que el Estado no practica una política discriminatoria y racista. Sin embargo, en la realidad, parece que los negros se encuentran desfavorecidos en relación con los árabes y que son objeto de actos de exclusión (por ejemplo, parece que ciertos estudiantes se niegan a compartir con un negro su habitación en la ciudad universitaria). Una estadística de 1979 indica que en la región del Oranesado, el índice de escolarización era del 85% para los árabes, frente a un 50% para los negros. Así pues, ante una situación de este tipo, en que las prácticas racistas no son obra del Estado sino de particulares y de grupos, Argelia no debe olvidar sus obligaciones en virtud del apartado d) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, según el cual "cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones". En caso necesario, los Estados partes en la Convención deben adoptar medidas especiales para asegurar la protección de ciertos grupos raciales o de individuos pertenecientes a estos grupos (párrafo 4 del artículo 1 y párrafo 2 del artículo 2 de la Convención).

30. El orador tiene plena conciencia de las dificultades que Argelia experimenta actualmente y del dilema en que se encuentran sus dirigentes. Habiendo observado que en el informe se hacen amplias referencias a la Constitución de 1989, el orador desearía saber si ésta se mantiene en vigor o se ha suspendido a causa de la situación.

31. El Sr. SHERIFIS, tras observar que Argelia siempre ha mantenido un diálogo de calidad con el Comité, se congratula de que la delegación argelina esté ahora bajo la dirección de una personalidad de relieve. Recuerda por lo demás que Argelia ha desempeñado un papel relevante en la lucha de la comunidad internacional contra el apartheid.

32. En lo que se refiere al informe, ante todo se declara satisfecho de que los tratados debidamente ratificados ocupen en Argelia el segundo rango en la jerarquía de las normas jurídicas, después de la Constitución y antes de la ley (párrafo 39 del informe). Se congratula además de las declaraciones hechas en los párrafos 47 y 48 del informe, donde se dice que las comunidades cristiana y judía han seguido gozando de la libertad de religión después de la independencia y que el Código Penal castiga toda injuria cometida contra una o más personas pertenecientes a un grupo étnico, filosófico o religioso.

33. En cuanto a manifestaciones concretas de la cultura bereber, solamente desearía saber a qué se debe que la estación de radio que emite en bereber sólo se reciba en los alrededores de la capital. ¿Es algo deliberado u obedece a razones técnicas?

34. Lo mismo que el Sr. van Boven, el orador cree que ningún país está totalmente exento de actos de discriminación y recuerda en este sentido las obligaciones de los Estados partes en virtud del artículo 4 de la Convención.

35. Tras tomar nota con satisfacción de la declaración hecha en el párrafo 178 del informe, según la cual toda persona que considere que se han violado sus derechos puede presentar una denuncia ante las jurisdicciones competentes, el orador pregunta si existen casos en que tal facultad haya sido ejercida y si estos casos son muchos.
36. Destaca por otra parte que los datos relativos al artículo 7 de la Convención son totalmente satisfactorios; en particular, ha observado con interés que la prensa nacional, escrita, audiovisual y hablada, da habitualmente gran difusión a los muchos debates, conferencias y exposiciones que se han dedicado en Argelia al tema de los derechos humanos. Desearía saber si los programas escolares comprenden la enseñanza de los derechos protegidos por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
37. El orador también celebra que Argelia haya reconocido la competencia del Comité con arreglo al artículo 14 de la Convención, cosa que tan sólo una reducida minoría de los Estados partes han tenido la valentía de hacer. Señalado que hasta la fecha el Comité no ha recibido comunicación alguna emanada de un argelino, pregunta si los ciudadanos están al corriente de los derechos reconocidos por la Convención. Finalmente, y aun cuando esta cuestión no se refiere directamente a la aplicación de la Convención, desearía tener alguna información sobre las dificultades especiales que experimenta Argelia.
38. El Sr. GARVALOV considera que el informe está muy bien presentado pero lamenta que no se haya puesto más de relieve la información directamente pertinente para el Comité. En lo que se refiere a la composición de la población, ha observado con particular interés que la Constitución afirma que "Argelia es una república democrática y popular; es una e indivisible" (párr. 44), que el islam es la religión del Estado y que el árabe es la lengua nacional y oficial (párr. 45), pero que también, "además de la cultura árabe e islámica, Argelia reconoce también su amazighité (cultura berberisca) y su pertenencia a Africa y al Mediterráneo (párr. 46). Toma nota además con satisfacción de que las comunidades cristiana y judía han seguido gozando de la libertad de religión después de la independencia; aun cuando este punto no entra directamente en la competencia del Comité, es revelador de cierta armonía étnica que es de celebrar.
39. Lo mismo que otros miembros del Comité, el orador cree que ningún país puede afirmar sin riesgo que en su territorio no existan prácticas discriminatorias. A este respecto, le habría complacido encontrar en el informe indicaciones sobre la jurisprudencia de los tribunales en cuanto a eventuales delitos de discriminación racial. ¿El poder judicial es independiente del poder ejecutivo y está libre de las presiones de los partidos políticos y de los sindicatos?
40. Por lo demás, el artículo 5 de la Ley n° 89-11, de 5 de julio de 1989, sancionada para dar efecto al artículo 40 de la Constitución, impone condiciones restrictivas para la creación de asociaciones de carácter político. Argelia, al parecer, tiene muy buenas razones, relacionadas en particular con la seguridad nacional, para inscribir semejante disposición en

su Constitución, y convendría que sus representantes dieran más detalles sobre este punto.

41. Finalmente, el orador celebra el alto nivel de la delegación que representa a Argelia ante el Comité.

42. El Sr. BANTON, que anteriormente fue relator sobre Argelia, observa una actitud más abierta en los autores del último informe, que el Comité tiene ante sí. No cabe duda de que esta evolución está relacionada con los acontecimientos de 1989.

43. El informe comienza justificadamente con una exposición de la política argelina. Si se considera que esta política tiene carácter preventivo, cabe deducir que tiene una función de protección. Si es así, ¿a quién se desea proteger?

44. En lo referente a la composición de la población, no le convence el argumento que figura en el párrafo 41 del informe. Si bien, efectivamente, los censos de población nunca se han hecho sobre la base de criterios étnicos, no es menos cierto que los datos demográficos pueden proceder de otras fuentes. En el párrafo 46 del informe se dice que la lengua amazigh (bereber) se enseña a nivel universitario, pero en ningún lugar del informe se dice que en las escuelas primarias o secundarias se enseñe esta lengua, o cualquier lengua que no sea la lengua oficial. Si en estos niveles de la enseñanza se enseñan lenguas no oficiales, cabe suponer que el Ministerio de Educación dispone de cifras sobre el número de alumnos que reciben esta enseñanza. Sobre la base de esas cifras, debería ser posible calcular el porcentaje de la población que puede clasificarse en categorías lingüísticas diferentes, y obtener por tanto datos demográficos más precisos. Dado que la Asamblea General ha invitado al Comité a conceder en sus trabajos la debida atención a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, el orador desearía saber qué minorías reconoce como tales el Gobierno argelino. Del párrafo 46 se puede deducir que el Estado reconoce a los bereberes como minoría lingüística. También es posible que los miembros de esta minoría tengan otra concepción de lo que constituye su identidad como minoría. El orador, basándose en sus lecturas, cree que las personas que reivindican su pertenencia a la minoría bereber consideran que tienen rasgos culturales distintivos. ¿Existe una población bereber en los países vecinos de Argelia? En caso afirmativo, podría plantearse la cuestión de la nacionalidad bereber. Si se puede concebir que los bereberes constituyan una minoría étnica y lingüística, ¿no cabe reconocer igualmente que tengan una identidad cultural? ¿Hay divergencia de opinión a este respecto entre el Estado y esta minoría? En sus declaraciones, algunos representantes de la minoría bereber se han quejado de ciertas medidas adoptadas por el Estado que, al parecer, les imponen una asimilación forzosa. Como estas afirmaciones datan de antes de 1989, sería conveniente que Argelia explicara este punto en su próximo informe.

45. El Sr. YUTZIS hace notar que, los miembros del Comité como los de otros órganos encargados de velar por la aplicación de los instrumentos relativos a los derechos humanos, se encuentran a menudo en una situación ambivalente que

se debe, por una parte, al carácter universal de la Convención y, por otra, a que necesariamente afrontan la situación particular de ciertos Estados que, una vez descolonizados, experimentan graves dificultades para establecer un Estado democrático e iniciar un desarrollo duradero.

46. Siendo así, la idea de "minoría" es muy difícil de delimitar, porque pone en juego criterios lingüísticos, étnicos, religiosos y culturales y porque las poblaciones que se presentan a sí mismas como minorías se resisten a aceptar definiciones arbitrarias.

47. En su informe, Argelia insiste en la homogeneidad nacional. Esta premisa siempre ha suscitado debates en el Comité ya que consciente o inconscientemente, presupone cierto desconocimiento de las minorías étnicas, lingüísticas, religiosas o nacionales.

48. El orador recuerda que el inciso vii) del apartado d) del artículo 5 de la Convención proclama el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ahora bien, en el artículo 9 de la Ley N° 89-28, de 31 de diciembre de 1989, relativa a las reuniones y manifestaciones públicas, se prevé que "en toda reunión o manifestación está prohibido atentar contra los símbolos de la revolución de 1° de noviembre de 1954, el orden público y las costumbres públicas" (párrafo 75 del informe). Esta disposición debe compararse con el artículo 9 de la Constitución que establece que "se prohíbe a las instituciones: ...las prácticas contrarias a la moral islámica y a los valores de la revolución de noviembre" (párr. 77), así como con el artículo 5 de la Ley N° 89-11, de 5 de julio de 1989, que dispone que "ninguna asociación de carácter político podrá [tener] un comportamiento contrario a la moral islámica y a los valores de la revolución de 1° de noviembre de 1954... y, además, tampoco podrá fundar su creación ni su acción sobre una base exclusivamente confesional, lingüística, regionalista, de pertenencia a un solo sexo, a una sola raza o a un estatuto profesional determinado" (párrafo 91 del informe). Estos principios, de los que quizá procede la idea de homogeneidad nacional, crean enormes problemas para el reconocimiento de las minorías religiosas o de las confesiones que desearían expresarse libremente por medio de sus símbolos, de su culto o de sus prácticas. También puede verse en ellos una concepción restrictiva de la libertad de conciencia y de religión en el caso de un país que declara tener una religión oficial. A este respecto, cabe preguntarse según qué criterios ciertas prácticas se califican de contrarias a la moral islámica o a los valores de la revolución de noviembre.

49. El PRESIDENTE, hablando como miembro del Comité, rinde homenaje a Argelia por la calidad de su informe, y le complace saber que, en virtud del artículo 123 de la Constitución, los tratados ratificados por el Presidente tienen primacía sobre la legislación interna. Subraya además que Argelia ha ratificado últimamente cuatro instrumentos importantes sobre la protección y defensa de los derechos humanos. Por lo demás, según se desprende de los párrafos 65 y 66 del informe, Argelia siempre ha luchado decididamente contra el apartheid y el racismo.

50. Observando que, en virtud del artículo 5 de la Ley N° 89-11, "ninguna asociación de carácter político podrá fundar su creación ni su acción en unas

bases o unos objetivos que impliquen... prácticas... regionalistas..." (párr. 91), el Presidente cree que esta disposición tiene por objeto evitar el fenómeno del regionalismo concebido como expresión de ciertas tendencias encaminadas a minar la unidad nacional. A este respecto, este artículo no está en conformidad con el artículo 40 de la Constitución, que reconoce el derecho de crear asociaciones de carácter político siempre que no atenten contra las libertades fundamentales, la unidad nacional, la integridad territorial, la independencia del país ni la soberanía del pueblo (párrafo 52 del informe).

51. Finalmente, el orador desearía más detalles sobre la población bereber, sus características y las condiciones de su desarrollo.

52. El Sr. SEMICHI (Argelia), respondiendo a las preguntas y a las observaciones de los miembros del Comité, desea primeramente precisar un punto jurídico esencial, en respuesta a una pregunta del Sr. van Boven, que deseaba saber si la Constitución argelina de 1989 continúa en vigor o ha sido suspendida. Esta pregunta también le fue planteada recientemente por la Comisión Internacional de Juristas. El orador desea puntualizar efectivamente que esta Constitución continúa en vigor y que las medidas adoptadas en lo que se refiere a la seguridad y al estado de emergencia se fundan en ciertos artículos de la Constitución. Por ejemplo, el decreto sobre el estado de emergencia se funda en los artículos 74.6, 86 y 116.1.

53. La composición étnica del pueblo argelino, que también ha sido objeto de preguntas, está lamentablemente rodeada de equívocos que obedecen a intenciones propagandistas o simplemente al desconocimiento de la realidad del país. En Argelia hay árabes, bereberes, mozabitas y tuaregs. Es un país mediterráneo que, como los demás países de la región, ha experimentado importantes mezclas de poblaciones en el curso de la historia, por lo que no puede pretender que tenga ninguna pureza u homogeneidad étnica. Sin embargo, no puede decirse que en Argelia exista una minoría bereber. Los bereberes viven esencialmente en tres regiones, a saber: en Cabília, región próxima a Argel, que tiene unos 4 millones de habitantes; en los Aurès, en el este del país, con una población de 8 a 9 millones de habitantes, y en el sur, donde hay un millón de habitantes. Si se consideran estas cifras en relación con la población total de 23 millones, difícilmente se puede hablar de una minoría. Además, los bereberes no viven todos en su región de origen, pues se han dispersado por otras partes de Argelia, exactamente lo mismo que los mozabitas. Por tanto, a propósito de este país sería falso hablar de zonas habitadas por minorías. El orador subraya que, al afirmar que la República argelina es "una e indivisible", el artículo primero de la Constitución corresponde bien a la realidad.

54. En lo referente a las lenguas, no existe discriminación. La lengua bereber, o amazigh, se habla normalmente en las regiones de población bereber, particularmente en Cabília, pero de momento no existe una lengua escrita bien estructurada. Incluso en opinión de los que piden el desarrollo de la lengua bereber, ésta se encuentra aún en un estado demasiado rudimentario para ser enseñada en las escuelas primarias o secundarias; primero hay que consolidarla mediante trabajos de investigación y de nivel

universitario. Así pues, la enseñanza del bereber es una cuestión de tiempo.

55. Algunos miembros del Comité han considerado demasiado categóricas las afirmaciones, de los párrafos 62 y 63, referentes a la inexistencia de discriminación racial en Argelia. Efectivamente, el orador reconoce que estas afirmaciones aun cuando reflejen el espíritu generoso del pueblo argelino, deberían matizarse en lo sucesivo, ya que en la fase actual ningún pueblo ha alcanzado la perfección en materia de relaciones raciales.

56. Respondiendo a una pregunta del Sr. Diaconu acerca de las libertades religiosas, el orador se refiere a la historia de su país. Antes de la independencia existían tres grandes comunidades religiosas, a saber: aproximadamente 1,5 millones de cristianos, 800.000 judíos y 10 millones de musulmanes. Es sabido que la descolonización fue acompañada por un éxodo de cristianos y de judíos. Este éxodo no fue forzoso. Actualmente las minorías religiosas no musulmanas, son muy pequeñas pero pueden practicar libremente su religión. Existen sinagogas y un consistorio israelita; preside este consistorio un abogado de Argel. Los oficios israelitas se anuncian en la prensa. En cuanto a los católicos, se encuentran bajo la dirección espiritual de Monseñor Duval, arzobispo de Argel que se hizo ciudadano argelino y disfruta de todos sus derechos civiles y políticos. El mantenimiento de los lugares de culto está a cargo del Ministerio de Asuntos Religiosos.

57. El Sr. Diaconu formuló también una pregunta sobre la doble nacionalidad. A este respecto, el orador recuerda la existencia de una gran emigración de sus compatriotas, principalmente a Francia. En muchos casos, los argelinos residentes en Francia han adquirido la nacionalidad francesa. No existe en Argelia una ley que reconozca la doble nacionalidad, pero en la práctica las personas que han obtenido la nacionalidad francesa no son privadas de su nacionalidad argelina. En favor de estas personas se han concertado acuerdos a nivel de los gobiernos, particularmente en relación con el servicio militar: los jóvenes que tienen la doble nacionalidad pueden optar por cumplir este servicio en uno u otro país.

58. En cuanto a la libertad de asociación se ha preguntado por qué está prohibido constituir partidos regionalistas. Efectivamente, esto puede sorprender, en esta época en que se tiende, por el contrario, a estimular las asociaciones y los movimientos regionalistas, para reforzar el apego de las gentes a su tierra natal. Sin embargo, en el caso de Argelia, es preciso recordar que su pueblo fue despersonalizado por la colonización y obtuvo su independencia en condiciones difíciles. En el momento de la independencia, hubo amenazas de mutilación del territorio argelino y de secesión, precisamente sobre una base regionalista. Se comprende que un gobierno que afronta tales amenazas tome precauciones. Así pues, en Argelia las actividades de carácter regionalista se estimulan en el plano cultural, pero se desalientan cuando se usan como base de plataformas políticas.

59. El Sr. de Gouttes ha observado que Argelia tuvo la valentía de comprometerse, con arreglo al artículo 14 de la Convención, a reconocer la competencia del Comité para recibir comunicaciones. Efectivamente, esta

decisión demuestra bien a las claras que Argelia está decidida a rechazar toda discriminación, y refleja la generosidad de la nación argelina en el cumplimiento de sus compromisos internacionales. El Sr. de Gouttes ha pedido además que los próximos informes periódicos de Argelia contengan indicadores sociales que reflejen la situación del desempleo, la toxicomanía, el analfabetismo etc. El orador le asegura que dirigirá recomendaciones en este sentido a las autoridades competentes de su país.

60. Habiendo hablado ya del lugar que ocupan los bereberes en la nación argelina, el orador desea responder también a las observaciones que se formularon acerca de las trabas que según algunos se ponen a la cultura bereber. Asegura a los miembros del Comité que el pueblo argelino ve las cosas de otra manera y que en Argelia ninguna cultura tropieza con trabas de ninguna clase. Así, por ejemplo, hay emisoras de radio que transmiten en francés, en bereber y en árabe; viviendo en Ginebra, el orador comprueba que en esta ciudad puede escuchar las emisiones en bereber más fácilmente que las emisiones en otras lenguas. La Sra. Sadiq Ali piensa que el Gobierno favorece el arabismo, en detrimento de la lengua bereber. El orador ya ha demostrado que no es así, y añade que la unidad entre los bereberes y los demás componentes de la población resulta favorecida por el hecho de que en Argelia existe una sola firma única del islam, que es común a los árabes, a los bereberes y a los mozabitas, el islam sunnita. El Sr. Sherifis también ha mencionado denuncias de una pretendida discriminación contra la cultura bereber. El orador confirma que efectivamente existe una importante población bereber en Cabilia, pero esta población no padece discriminación, y tampoco tiene ninguna reivindicación especial en lo que respecta al lugar del bereber en los medios de información.

61. En cuanto al papel del Ministro de Derechos Humanos, el orador puntualiza que este Ministro fue nombrado hace año y medio, y que ejerció sus funciones durante un período de ocho a nueve meses. Actualmente ha sido reemplazado por un "observatorio nacional de los derechos humanos", que responde a los deseos expresados en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos favorables a la creación de instituciones nacionales encargadas de vigilar la situación de los derechos humanos en tal o cual país. Este observatorio nacional comprende representantes de organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos y de instituciones tales como los Ministerios de Justicia y de Educación, así como del Colegio de Abogados etc. En particular tiene por objeto difundir la cultura de los derechos humanos en la población y en las instituciones.

62. También se ha formulado una pregunta sobre los nómadas del sur. Constituyen éstos una población que practicaba tradicionalmente la trashumancia y el comercio entre el sur y el norte del Sáhara. Actualmente, en territorio argelino, esta población está totalmente integrada y a menudo ha adoptado la vida sedentaria. En cambio, los nómadas residentes en el norte de Malí y del Níger, que han conservado las mismas prácticas ancestrales de trashumancia y de comercio, han tenido dificultades con los Gobiernos de estos países, que han conducido a actividades de guerrillas. Se han solicitado los buenos oficios del Gobierno argelino para resolver esta situación. Se ha concertado un acuerdo en Tamanrasset con las facciones del Malí, y después con las del Níger. En cuanto a los refugiados que se

encuentran en el sur de Argelia, no son argelinos y no son perseguidos. Por lo demás este problema está en vías de solución, gracias a los buenos oficios de Argelia. En cuanto a la población nómada de nacionalidad argelina, ciertamente no sufre represión alguna.

63. A propósito de esto la Sra. Sadiq Ali ha hablado de 53 ciudadanos de Níger detenidos en septiembre de 1992. El orador aclara que esto ocurrió después de acciones armadas contra el Gobierno del Níger. A raíz de los acuerdos concertados, gracias a los buenos oficios de Argelia, entre el Níger y las facciones armadas, Argelia ya no consiente en servir de base de repliegue estratégico. Sin embargo, no ha habido represión, ni injerencia en los asuntos de otro Estado.

64. En cuanto al conflicto entre Marruecos y el Polisario, es sabido que todavía no se ha resuelto. Los refugiados saharauíes en Argelia no han regresado a su país. Tras mencionar la resolución del Consejo de Seguridad en la que se pide la aplicación del plan de solución adoptado para el Sáhara occidental, el orador subraya que el referéndum previsto sobre la base de este plan de solución tropieza con dificultades de organización y con desacuerdos entre Marruecos y el Polisario. Ahora bien, para progresar es necesario el acuerdo político entre las dos partes. Mientras no se logre tal acuerdo, no es posible proceder a la repatriación de los refugiados, aunque existan los medios para ello y los fondos hayan sido aportados por la comunidad internacional (esta operación podría llevarse a cabo en tres o cuatro semanas).

65. El orador dice que le ha sorprendido la mención que se ha hecho de un asunto referente a cinco estudiantes negros de la Universidad de Orán. Subraya que la Universidad de Orán, lo mismo que las de Argel y de Constantina, ha recibido muchos estudiantes africanos, después de la independencia. Actualmente hay muchos embajadores de Guinea, de Malí y del Níger que hicieron sus estudios en Argelia. En cambio, la comunidad negra del país es muy pequeña; es una comunidad que vive allí desde hace mucho tiempo, y no padece ninguna discriminación, sobre todo a nivel universitario. Por otra parte, se ha hecho notar que en las películas del director Lakhdar Hamina no figuran actores negros. El orador replica que es difícil exigir a un cineasta que aplique cupos al reparto de actores.

66. También se ha preguntado si en las escuelas se imparten cursos acerca de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. A esto responde el orador que tal enseñanza representa un ideal que no puede alcanzarse inmediatamente en un país como Argelia ni en otros muchos países que afrontan hoy inmensos problemas de escolarización.

67. Finalmente, el orador se declara plenamente dispuesto, en la medida de sus medios, a responder a las demás preguntas que le formulen los miembros del Comité.

68. El PRESIDENTE propone que la delegación argelina siga respondiendo a las preguntas y observaciones del Comité en la sesión siguiente.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

CERD/C/SR.963
5 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 963^a SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 4 de marzo de 1993, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. DIACONU
más tarde, Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Décimo informe periódico de Argelia (CERD/C/209/Add.4) (continuación)

1. El Sr. SHAHI da las gracias al representante de Argelia por el excelente informe (CERD/C/209/Add.4) y la información complementaria que ha facilitado. La situación que se describe en el informe ha sufrido, sin lugar a dudas, grandes cambios desde la declaración del estado de emergencia en Argelia, en febrero de 1992, y es de esperar que se recogerán en el próximo informe periódico todos los detalles acerca de las consecuencias para los derechos civiles y políticos, en especial para el sistema electoral. Acoge con agrado la declaración del representante de Argelia acerca de la "homogeneidad" del pueblo argelino, que se había afirmado con demasiada fuerza en el párrafo 63 del informe. Pocos pueblos pueden pretender ser verdaderamente homogéneos.
2. Pregunta al representante de Argelia si en su país se prohíbe a los miembros de determinadas profesiones la adhesión a partidos políticos. Cree, por ejemplo, que los jueces no pueden adherirse a partidos políticos, pero ¿qué ocurre con los funcionarios? La pertenencia a un partido político podría afectar a la neutralidad de los funcionarios.
3. Agradecería que se le facilitaran más detalles acerca de la nueva comisión nacional de derechos humanos, que ha sustituido al ministerio responsable de los derechos humanos. ¿Quién nombra a los miembros de la nueva comisión? ¿Dispone ésta de una base reglamentaria y hasta qué punto son independientes sus dictámenes? ¿Qué papel desempeña, además de vigilar el respeto de los derechos humanos?
4. De acuerdo con el párrafo 91 del informe, ninguna asociación de carácter político podrá basarse en "un comportamiento contrario a la moral islámica y a los valores de la revolución del 1º de noviembre de 1954". Algunos miembros del Comité se han mostrado preocupados porque dicha disposición pudiera afectar a los derechos de los judíos y cristianos en Argelia. Agradecería una información más amplia acerca de los conceptos de "la moral islámica" y "los valores de la revolución".
5. El Sr. SHERIFIS afirma que había cuestionado la afirmación contenida en el párrafo 46 del informe acerca de las emisiones radiofónicas en lengua bereber porque había llegado a sus oídos, que dichas emisiones sólo podían captarse cerca de la capital, Argel. Acepta sin reservas la declaración del representante de Argelia en el sentido de que dichas emisiones pueden oírse en un área extensa y que incluso las ha podido captar en Ginebra.
6. El Sr. van BOVEN agradece al representante de Argelia sus esclarecedoras respuestas. En lo que se refiere a la cuestión que había planteado en la sesión anterior, está dispuesto a aceptar que la población negra de Argelia es mucho menor que la de los países vecinos, y que las cifras que citó quizá estaban atrasadas; por ejemplo, las cifras que citó en relación con el número

de estudiantes negros que accedían a la universidad eran las de 1988. No obstante, el número de argelinos negros en la enseñanza superior sigue siendo muy bajo.

7. Agradecería que se le facilitara más información acerca de la pena capital, aun cuando esta cuestión no corresponda estrictamente al mandato del Comité. Ha leído últimamente algunos informes de prensa según los cuales se ha impuesto la pena de muerte en Argelia.

8. También agradecería más información acerca de la enseñanza del idioma bereber en Argelia. En cuanto a los cursos a los que se refiere el párrafo 46 ¿se imparten con la mera intención de contribuir al estudio de la cultura bereber o se trata de auténticos cursos de idioma con varios niveles?

9. El Sr. BANTON afirma que, en la sesión anterior, el representante de Argelia declaró que en Argelia el bereber no se considera todavía un idioma por derecho propio, aunque está en camino de alcanzar su consideración. Agradecería que se incluyera en el próximo informe periódico una aclaración acerca de los criterios utilizados por las autoridades argelinas para definir un "idioma". Pudiera ser, por ejemplo, que los autores del informe hayan empleado una definición de un idioma dominante en el momento en el que cursaban sus propios estudios y que pudiera solicitarse consejo especializado al día. También desearía saber desde cuándo es el bereber un idioma escrito, ya que las comunicaciones remitidas al Comité difieren de las informaciones facilitadas por el representante de Argelia.

10. La Sra. SADIQ ALI dice que, si el bereber se enseña a nivel universitario, debe tratarse sin lugar a dudas de un idioma por derecho propio. En tal caso, ¿por qué no se enseña también en el nivel de los estudios primarios y secundarios? También querría saber qué religión practica el pueblo bereber. Quizás Argelia podría facilitar información acerca de la comunidad bereber en un capítulo aparte del próximo informe periódico.

11. El Sr. GOUTTES pregunta si de hecho ha sido prohibida alguna organización política por observar un comportamiento contrario a la moral islámica y a los valores de la revolución de 1° de noviembre de 1954, tal y como se señala en el párrafo 91 del informe.

12. El Sr. YUTZIS pregunta qué constituiría un comportamiento "contrario a la moral islámica". ¿Quién define dicho comportamiento -el Estado, la administración, las autoridades religiosas o alguna combinación de los tres? ¿Prohíbe esa disposición la fundación de un partido político que esté basado en una religión distinta del islam?

13. El Sr. Valencia Rodriguez ocupa la Presidencia.

14. El Sr. SEMICHI (Argelia) afirma que tratará de contestar lo mejor que pueda a las preguntas del Comité. El Sr. Shahi ha preguntado si se prohibía a los miembros de determinadas profesiones adherirse a partidos políticos: en virtud del artículo 9 de la Constitución, los jueces, los miembros de las fuerzas armadas y los funcionarios de los servicios de seguridad no pueden

ser miembros activos o dirigentes de asociaciones políticas (CERD/C/209/Add.4, párr. 91). En respuesta a otras preguntas formuladas en la sesión anterior acerca del poder judicial, dice que hay unos 1.700 jueces en Argelia, incluidos 250 mujeres a todos los niveles hasta el Tribunal Supremo. Los jueces disponen de su propio órgano representativo y disciplinario, el Consejo Superior de la Magistratura, y también tienen dos sindicatos.

15. El Sr. Shahi ha preguntado acerca de las actividades de la Comisión nacional de derechos humanos (Observatoire national des droits de l'homme). La Comisión se encuentra bajo la autoridad directa del Presidente, y su autonomía administrativa y financiera está garantizada. Su tarea consiste en proteger los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, adoptar toda clase de medidas para luchar contra las violaciones de los derechos humanos y para promover la información sobre los derechos humanos. Presenta al Presidente de la República y al Presidente de la Asamblea Popular Nacional un informe anual acerca de la situación de los derechos humanos, que se hace público dos meses después. Dispone de más información que hará llegar al Sr. Shahi.

16. Varios miembros han preguntado qué se entiende por "moral islámica" y "valores de la revolución de 1° de noviembre de 1954", citadas en el contexto del artículo 5 de la Constitución de Argelia. La moral islámica es comparable a la moral de las grandes religiones monoteístas, como la religión judeocristiana, en el sentido de que todas se basan en valores humanos universales y ensalzan las virtudes de caridad, fraternidad y solidaridad. Los valores de la revolución de 1° de noviembre de 1954, por otra parte, son valores exclusivos de Argelia; se basan en los principios de que Argelia es una república, que su idioma nacional es el árabe, que su religión nacional es el islam y que su territorio es uno e indivisible. Todos los partidos políticos y todos los sectores de la sociedad argelina hacen suyos estos valores.

17. El Sr. Yutzis ha preguntado si no existe una contradicción entre la adhesión a los valores del islam y el funcionamiento de partidos políticos como el Partido Demócrata Cristiano: en realidad, no existe tal contradicción. Los demócratas cristianos gozan de plena libertad para operar dentro del contexto de los ideales cristianos, al tiempo que trabajan para lograr el progreso de la sociedad argelina, lo mismo que los demás partidos políticos. Los partidos políticos que hacen suyos los ideales islámicos son tan liberales como cualquier otro, y su fe no supone en modo alguno un obstáculo en el fomento de objetivos modernos y progresistas.

18. Da las gracias al Sr. Sherifis por aclarar ciertas afirmaciones que se han hecho en relación con la recepción de emisiones de radio. De hecho, es fácil captar las emisoras argelinas incluso en Ginebra, que se encuentra a una distancia mucho mayor que las regiones de Argelia que han afirmado no poder captarlas. Estas afirmaciones no merecen ser consideradas seriamente.

19. El Sr. van Boven ha preguntado acerca del número de estudiantes argelinos negros: necesita tiempo para consultar a sus autoridades y poder facilitar los datos necesarios. Se ha formulado otra pregunta en relación

con los censos. Señala que un censo, si se lleva a cabo con criterios científicos, no se limita a un mero recuento; incluye algunas preguntas específicas, y es preciso analizar las respuestas. Aun cuando los resultados iniciales pueden facilitar una cifra global de la población, se necesitan tiempo, esfuerzos y gastos considerables para lograr una imagen precisa. Aun en los países más avanzados, a menudo transcurren cuatro o cinco años antes de poder formular conclusiones a partir de los datos obtenidos.

20. El Sr. van Boven también se ha referido a los grupos de la minoría bereber. Aunque ha respondido anteriormente a esta pregunta, abordará de nuevo este tema, ya que se trata de una cuestión muy importante y no querría que hubiera malas interpretaciones. La palabra "bereber" procede del latín y se aplicaba a los pueblos que eran "bárbaros" o "extranjeros" en el sentido de que se encontraban fuera de los límites del imperio romano. El término "bereber" no forma parte de la cultura y la tradición argelinas, y no se utiliza en Argelia.

21. Ello no obstante, hay en Argelia poblaciones étnicas que pretenden descender de tribus muy antiguas que no pertenecen a la corriente principal de las civilizaciones de la región del Mediterráneo. Pertenecen a tres grupos principales, que corresponden a tres regiones distintas de Argelia: el grupo Amazigh se encuentra principalmente en la región de Cabilia. Engloban a más de la mitad de la población total y participan plenamente y en pie de igualdad en la vida argelina: así pues, difícilmente pueden considerarse como minorías, y no son objeto de ninguna marginación. Dentro de un marco cultural común, se fomenta el florecimiento de las culturas regionales específicas.

22. Se ha preguntado por qué la lengua amazigh, que se enseña actualmente en la universidad de Tizi-Ouzou, tal y como se menciona en el párrafo 46 del informe, no puede enseñarse también en las escuelas primarias y secundarias. La universidad está llevando a cabo investigaciones acerca de los orígenes y estructura del idioma amazigh, como preparación para llegar a enseñarlo más adelante sobre una base más amplia. Todavía no se ha alcanzado el nivel suficiente para poder enseñar esos idiomas en las escuelas.

23. También se ha preguntado si se ha prohibido algún partido político por el hecho de que su programa no se ajuste a la moral islámica o a los valores de la revolución de 1° de noviembre de 1954. En la actualidad hay en Argelia 67 partidos políticos y más de 20.000 asociaciones de distintos tipos, que gozan de plena libertad para llevar a cabo sus actividades. Sólo un partido político, el PPA, que ejerció su actividad durante la guerra de liberación y que ha fomentado disensiones internas y conflictos civiles que tuvieron como resultado la fragmentación del movimiento de liberación, vio rechazada su solicitud de reconocimiento por el Ministerio del Interior cuando trató de reconstituirse tras la independencia. Esta decisión del Ministerio del Interior fue confirmada posteriormente por el Tribunal Supremo.

24. El Sr. GARVALOV agradece al representante argelino la explicación de que, en Argelia, la "moral islámica" significa en esencia lo mismo que la moral de la religión judeocristiana, y que se trata en efecto de valores

humanos básicos. Si ello hubiera implicado otros valores, podría haberse considerado que el artículo 5 de la Constitución argelina no se ajusta las disposiciones de la Convención.

25. El PRESIDENTE dice que el Comité ha terminado la primera parte de su examen del informe de Argelia (CERD/C/209/Add.4). Da las gracias al representante de Argelia por su cooperación y por sus respuestas exhaustivas a las preguntas formuladas por los miembros del Comité.

26. El Sr. Semichi (Argelia) se retira.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU CUADRAGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES (tema 2 del programa) (continuación*):

- a) Informe anual presentado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención (resolución 47/79 de la Asamblea General);
- b) Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (resolución 47/111 de la Asamblea General)

27. El Sr. BANTON, refiriéndose al documento de la Secretaría de fecha 19 de febrero de 1993, que contiene un resumen de las medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones acerca del informe anual del Comité y la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y el funcionamiento eficaz de los organismos creados en virtud de dichos instrumentos, desea formular tres preguntas relacionadas con la creación de un centro coordinador: en primer lugar, si ha sido objeto de análisis la propuesta de un centro de este tipo; en segundo lugar, si se ha consultado con la biblioteca de las Naciones Unidas; y, en tercer lugar, si podría lograrse algún acuerdo de financiación parcial en el caso de que no se lograra una financiación completa. Tiene entendido que esta propuesta ha sido objeto de nueva discusión, desde que se celebrara la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, pero podría darse un nuevo impulso a esta idea si el Comité la apoyara.

28. Por su parte sugiere que el Centro de Derechos Humanos decida la creación de un centro coordinador, aun cuando sigan sin respuesta ciertas cuestiones relativas a su ubicación. Una vez alcanzada una decisión de principio, el Centro podría escribir a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, invitándoles a facilitar al nuevo centro copias de obsequio de los informes anuales de las instituciones de derechos humanos existentes en dichos Estados. El problema de los gastos podría resolverse si los Estados hicieran lo necesario para que dichas instituciones enviaran de forma automática copias de sus informes al centro coordinador.

* Reanudación de los trabajos de la 960ª sesión.

29. El volumen del material así reunido aumentaría rápidamente y no podría conservarse en el centro coordinador de manera indefinida: llegado el momento, sería necesario microfilmarlo y almacenarlo en la biblioteca. Así pues, se necesitaría una base de datos común, disponible tanto para la biblioteca como para el centro coordinador. Ha habido algunas discusiones acerca de la naturaleza de esa base de datos: resaltó que debería ser común en el sentido de que el personal del centro coordinador podría saber de qué material se dispone en la biblioteca y el personal de la biblioteca sabría qué material está disponible en el centro coordinador.

30. Espera que el centro coordinador también pueda obtener una serie completa de los informes de organizaciones no gubernamentales que tratan de asuntos relacionados con los derechos humanos. También podría obtener material relativo a la legislación de los Estados. El Centro de Derechos Humanos ya ha reunido una información voluminosa de los Estados, con miras a preparar una recopilación mundial de la legislación contra la discriminación racial: dicho material no debería dispersarse, sino que debería archivararse de forma que se pueda acceder a él fácilmente.

31. También es posible que los miembros del Comité tengan que consultar las constituciones nacionales: los textos de esas constituciones podrían guardarse fácilmente en un fichero de computadora, de forma que puedan recuperarse cuando sea necesario.

32. El Centro de Derechos Humanos ha comprendido que, para crear dicho centro coordinador, necesitará del asesoramiento de bibliotecarios profesionales. Señala, sin embargo, que los bibliotecarios profesionales están capacitados para ocuparse de los medios, no de los fines. Corresponde a los miembros del Comité decidir qué documentación necesitarán, de forma que puedan darse las instrucciones correspondientes a los bibliotecarios. Espera que el Centro se dirija en breve por escrito a los miembros de todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, para pedirles que decidan qué material desean que se guarde en el centro coordinador.

33. Por último, sugiere que, siempre que se elijan nuevos miembros de los órganos creados en virtud de tratados, se adopten las disposiciones necesarias para que hagan una visita guiada tanto a la biblioteca como al centro coordinador, y que se les informe del asesoramiento que pueden recibir para utilizar el material que hay en ellos.

34. Si estas propuestas merecieran la aprobación del Comité, sugiere que se incorporen a su informe con miras a reforzar las recomendaciones formuladas a este respecto en el informe de la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/47/628).

35. El Sr. van BOVEN dice que las cuestiones planteadas por el Sr. Banton acerca de las fuentes y los tipos de información son cruciales para el trabajo del Comité. Desde un punto de vista práctico, el Comité debería considerar probablemente el logro de su objetivo en tres etapas. La primera es la relativa a los archivos por países. El material de las Naciones Unidas ya suministrado podría ampliarse con la información procedente de los organismos especializados e incluso de organizaciones regionales tales como

la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Europa, y podría accederse fácilmente a ella mediante la tecnología moderna. No existe ningún motivo que impida disponer de dichos archivos desde el comienzo del próximo período de sesiones del Comité, al menos en lo que se refiere al material adicional de las Naciones Unidas.

36. La segunda etapa, que dependería de los recursos y de los servicios de expertos disponibles, estaría relacionado con el centro coordinador, donde podría almacenarse y facilitarse documentación temática, el material procedente de las organizaciones no gubernamentales y la legislación de los Estados, por ejemplo. La tercera etapa implicaría la creación de una base de datos adecuada.

37. Resulta de especial importancia que el Comité establezca un plazo para esos objetivos y debería comenzar exigiendo de manera formal que se le faciliten los archivos por países desde el comienzo de su período de sesiones de agosto de 1993. Las demás cuestiones que menciona el Sr. Banton podrían reflejarse en el informe del Comité.

38. El Sr. GARVALOV afirma que el documento que se está examinando incluye muchos puntos nuevos que habrá que incorporar a los métodos de trabajo del Comité. También ofrece al Comité la oportunidad de adoptar un punto de vista más amplio para considerar su trabajo. Aunque el mandato del Comité viene determinado por la Convención, la sugerencia de que los órganos creados en virtud de tratados puedan tomar parte en actividades de alerta temprana y de diplomacia preventiva, en especial en los casos de violaciones masivas de los derechos humanos, constituye un nuevo punto de partida que permitirá al Comité reajustar su enfoque en función de los recientes acontecimientos en el mundo y llegar a ser más eficaz.

39. La cuestión de la universalidad del sistema de órganos establecidos en virtud de tratados y la de las primitivas condiciones de trabajo del Centro de Derechos Humanos también se han examinado en la Asamblea General, al igual que el hecho de que sólo el 1% del presupuesto de las Naciones Unidas se dedica a los derechos humanos. A lo largo de los años, el Sr. Garvalov ha observado muchos cambios en el orden de prioridades de la Organización, pero aún no ha visto que los derechos humanos figuren entre las cuestiones prioritarias. Habida cuenta de que las violaciones masivas de los derechos humanos están ocasionando en la actualidad choques, conflictos e incluso guerra abierta, ha llegado el momento de que los derechos humanos se sitúen, si no en la cima, al menos en los primeros lugares de la lista de prioridades de las Naciones Unidas, y de que su presupuesto se modifique en consecuencia.

40. Resulta alentador que la labor del Comité de Derechos Humanos haya dado lugar a un extenso debate en la Asamblea General y que se haya felicitado al Comité por su decisión de aprobar observaciones finales acerca de los informes de los Estados que reflejan los puntos de vista del Comité en su conjunto. No obstante, un elemento nuevo es la sugerencia de que el Comité formule comentarios sobre el artículo 27 del Pacto, relativo a los derechos de las minorías. El problema radica en que se piden comentarios sobre un instrumento internacional que ya está en vigor y que ha sido ratificado por muchos Estados partes. El artículo 27 siempre ha representado una cuestión

difícil en las discusiones sobre los derechos de las minorías, y las delegaciones o bien se han basado en él o bien lo han evitado por completo, según su posición. Si el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial decide celebrar su propio debate del artículo 27 del Pacto, debería tener presente que algunos instrumentos relacionados con las organizaciones regionales europeas van más allá del artículo 27. No hay nada malo en tratar de actualizar la redacción para adaptarse a los acontecimientos mundiales, pero, como ha podido ver el Comité con ocasión del debate sobre la resolución aprobada por la Comisión de Derechos Humanos acerca de las medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia (E/CN.4/1993/L.20/Rev.1), la propia Comisión ha tenido dificultades para conseguir que la redacción utilizada sea coherente con la utilizada en resoluciones anteriores.

41. También ve con satisfacción que varias delegaciones en la Asamblea General han señalado que la información proporcionada por las organizaciones no gubernamentales facilita sobremedida el trabajo de los órganos creados en virtud de tratados. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ya ha expuesto con claridad su posición a este respecto.

42. También se ha discutido la cuestión de los Estados partes que no presentan sus informes periódicos puntualmente. Para remediar esa situación, se podría pedir a esos países que faciliten información adicional en un plazo de seis meses. El Comité, de acuerdo con el artículo 9 de la Convención y el artículo 65 del reglamento, está facultado para formular esa petición, que haría que el Estado informante fuera más consciente de sus obligaciones.

43. En momentos en que se está ejerciendo una fuerte presión sobre los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas y sobre la comunidad internacional en general, podrían lograrse ciertos progresos si los Estados partes y la Asamblea General estudiaran la forma de actualizar la Convención. Ya se ha señalado en un debate anterior que la Convención se basa en conceptos que fueron muy pertinentes en la época en que ésta se redactó, hace más de 25 años, pero que han sido superados por nuevos conceptos que deben considerarse a la mayor brevedad.

44. El Sr. DIACONU, refiriéndose al documento que se examina, afirma que la idea de crear un tribunal internacional de derechos humanos con jurisdicción obligatoria es muy poco realista a la vista de los problemas que entraña la creación de un tribunal internacional para juzgar los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad perpetrados en la ex Yugoslavia. En la actualidad, incluso la creación de un tribunal para juzgar las violaciones de los derechos humanos resultaría virtualmente imposible. Así pues, el Comité debería tratar de identificar las recomendaciones e ideas que pudieran resultar útiles para su propia labor.

45. La redacción de comentarios sobre los artículos de la Convención, tal y como la está llevando a cabo el Comité de Derechos Humanos, tiene sin lugar a dudas cierto mérito, pero para ello el Comité debería revisar sus métodos de trabajo y discutir en profundidad cada uno de los artículos de la Convención para llegar a una interpretación general. Ese ejercicio sería útil, pero duda que él personalmente pudiera aceptar un compromiso de este tipo.

46. Un centro coordinador que esté a la disposición de los miembros del Comité sería un elemento valioso, pero tendría que ser lo más completo posible y facilitar toda la información necesaria. No debe convertirse en un almacén de documentos anticuados sino que debe contener los informes más recientes e información que se remonte a sólo dos o tres años, de forma que la situación actual de cada país se vea de forma inmediata. También habría que asegurarse de que la documentación sea completa, en especial en el sentido de que cualquier comunicación a los Estados partes vaya acompañada de la respuesta correspondiente. Además, los archivos de los países no deberían conservarse en una biblioteca donde estuvieran al alcance de cualquiera.

47. La idea del Sr. Garvalov de solicitar a los Estados partes que faciliten información adicional en un plazo determinado es buena, pero no debería convertirse en la norma general. Sólo debería pedirse información adicional en caso necesario.

48. El Sr. RECHETOV dice que, en la última línea del cuarto párrafo del apartado b) de la versión inglesa del documento que se examina, debería referirse a los nuevos Estados independientes como "successors" en las obligaciones dimanantes de los instrumentos de derechos humanos, y no como "inheriting" dichas obligaciones.

49. En el pasado, los Estados se han dividido en dos grupos en relación con la Convención: o bien la habían ratificado y se habían adherido a ella, o bien habían decidido no hacerlo. Estos últimos suelen ser países democráticos que han tomado esa decisión sobre la base de reservas jurídicas respecto de ciertos artículos. No obstante, recientemente ha aparecido un tercer grupo, concretamente los Estados que se han formado como consecuencia del colapso de ciertos países; en algunos de estos Estados, la situación de los derechos humanos, y en particular las relaciones interétnicas, requieren una atenta vigilancia. Sólo cinco de las ex Repúblicas soviéticas y dos de los Estados bálticos han pasado a ser partes en la Convención, mientras que los Estados de Asia central y las tres Repúblicas transcaucásicas, dos grandes regiones con ingentes poblaciones, no lo han hecho. El Comité necesita examinar los motivos por los que los países de este tercer grupo no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella. Varios de los Estados recientemente formados no han hecho declaraciones en virtud del artículo 14 de la Convención, y esto plantea un grave problema si se considera la situación económica y política de esos países. La Comisión de Derechos Humanos está preparando un proyecto de resolución en el que se hace un llamamiento a dichos Estados para que cumplan sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Comité podría considerar la posibilidad de aprobar una resolución similar en la que se haga referencia concreta a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

50. El Sr. de GOUTTES agradece al Sr. Banton que haya suscitado la cuestión del propuesto centro coordinador. Apoya sin reservas la idea de crear ese centro, que facilitaría mucho la labor del Comité. En la situación actual, la documentación facilitada por la Secretaría y por las organizaciones no gubernamentales es útil, pero no suficiente. El centro serviría para centralizar toda la información, permitiendo así a la Secretaría preparar un juego completo de documentos que acompañe a cada informe de un país. El centro también serviría como depósito para documentación reunida por los miembros del Comité, que reciben a menudo documentos relativos a los derechos humanos de órganos nacionales y regionales.

Se levanta la sesión a las 17.20 horas.

CERD/C/SR.964
5 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 964^a SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 5 de marzo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Octavo informe periódico de Qatar (CERD/C/207/Add.1)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Al-Thani, Embajador de Qatar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los organismos especializados en Suiza, y el Sr. Kharma, Consejero de la Misión Permanente de Qatar, toman asiento como participantes a la Mesa del Comité.

2. El Sr. AL-THANI (Qatar) subraya que, desde que se adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Qatar trata de presentar sus informes según las directrices del Comité. La primera parte del octavo informe periódico (CERD/C/207/Add.1) contiene las medidas generales tomadas por Qatar para prevenir la discriminación racial; en la segunda parte se describen en detalle las medidas legislativas, administrativas y judiciales que se han tomado para asegurar la aplicación de los artículos 2 a 7 de la Convención; y la tercera parte contiene las aclaraciones que pidió el Comité al examinar los informes periódicos anteriores.

3. En la primera parte se señala que, según el artículo 9 de la Constitución Provisional del Estado de Qatar, todas las personas son iguales, sin distinción por motivos de raza, sexo o religión, con lo cual queda prohibida la sanción de leyes discriminatorias. Además, el artículo 5 de la Constitución Provisional proclama la fe del Estado en los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, que como es sabido, excluye la discriminación. La Ley cherámica que es la principal fuente de la legislación de Qatar, también prohíbe la discriminación.

4. El orador recuerda que su país se adhirió a la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 23 de julio de 1976, después de haberse adherido a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid el 18 de julio del mismo año. Estas dos convenciones tienen fuerza de ley en el derecho interno del país y pueden ser invocadas ante los tribunales.

5. Los tribunales del país no pueden castigar un acto de discriminación si este acto no constituye un delito en virtud de la ley. Sin embargo, pueden conceder una indemnización por el perjuicio resultante de un acto de discriminación racial invocando el artículo 4 del Código Civil y Comercial, que les permite aplicar los principios de la Ley cherámica en ausencia de una disposición legal o de una costumbre aplicable. Además, los tribunales cherámicos pueden imponer una pena según su apreciación por un acto que implique discriminación o segregación racial.

6. En vista de las disposiciones mencionadas y de que los actos de discriminación racial son desconocidos en la sociedad de Qatar, el Estado no ha considerado necesario sancionar una legislación específica. En Qatar,

conforme a las enseñanzas del islam, la idea de una superioridad de los árabes sobre los no árabes o de los blancos sobre los negros no existe, salvo en la devoción.

7. En su política exterior Qatar también se ha opuesto resueltamente a la discriminación racial; con este fin promulgó el decreto-ley N° 130 de 1973, que suspendió las exportaciones de petróleo de Qatar a Sudáfrica y el decreto N° 140 del mismo año, que rompió las relaciones económicas, comerciales y culturales con ese país.

8. En la primera parte del informe también se indica que, según el censo de 1986, el país tiene 369.079 habitantes, incluidos los miembros de las comunidades extranjeras -asiáticos procedentes de la India, el Pakistán, el Afganistán, el Irán, Tailandia, Filipinas, el Japón y China, árabes y no árabes de países africanos, y europeos de Gran Bretaña, Francia, Alemania, Italia, Grecia y otros países.

9. Después de destacar la información relativa a los artículos 2 a 7 de la Convención que figura en la segunda parte del informe, el orador lee las respuestas a las preguntas hechas por el Comité durante el examen de los informes periódicos quinto, sexto y séptimo, que figuran en la tercera parte. Con respecto a la última pregunta, relativa a las medidas adoptadas por el Estado con el fin de que la población conozca mejor las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, las de la Carta de las Naciones Unidas y las de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el orador completa la respuesta que figura en el párrafo 41 diciendo que por los medios de difusión, especialmente por la televisión, se llama la atención sobre las disposiciones de los instrumentos internacionales relativas a la discriminación racial. Por último, el representante de Qatar asegura a los miembros del Comité que su delegación está completamente dispuesta a hacer todas las aclaraciones que se le piden.

10. La Sra. SADIQ ALI, Relatora de Qatar, piensa que con el octavo informe periódico de Qatar (CERD/C/207/Add.1) el Comité se encuentra en un punto muerto, porque el punto de vista del Gobierno no parece haber cambiado. Si bien es motivo de alegría que Qatar mantenga su diálogo con el Comité, hay que reconocer que en el octavo informe se encuentra la idea de que la tradición del Profeta (Hadith) excluye los actos de discriminación. También se dice en el informe que la Ley cherámica es la fuente principal de legislación. Aparentemente el Gobierno de Qatar sigue pensando que sus principios y las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, incorporadas en el derecho interno, bastan para prevenir y castigar todo acto de discriminación. El Gobierno se contenta con afirmar que "toda víctima de un acto de discriminación racial puede solicitar una indemnización a los tribunales civiles o, de otra forma, presentarse ante los tribunales de la Ley cherámica..." (párr. 11) y que la "Constitución Provisional enmendada y las disposiciones de la Ley cherámica del islam prohíben la discriminación por motivos de sexo, raza o religión...".

11. Qatar debe comprender que, en virtud del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes deben informar sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivo este instrumento. Aunque no exista hoy discriminación racial en Qatar, como afirma el Gobierno, un texto legislativo que prohibiera la discriminación racial sería conveniente porque tendría un efecto preventivo.

12. La oradora también desearía información, preferentemente en forma de un cuadro, sobre la composición de la población de Qatar, que en 1986 tenía unos 300.000 trabajadores extranjeros y una población total de 369.079 habitantes. También desearía conocer la situación de los refugiados palestinos, muchos de los cuales permanecieron en Qatar después de la Guerra del Golfo. Con respecto a la protección de los no ciudadanos, el informe menciona los artículos 1, 7 y 9 de la Constitución Provisional; convendría que el Comité recibiera el texto.

13. En el párrafo 15 se dice que en Qatar no existen organizaciones ni movimientos multirraciales o integracionistas. Dada la diversidad de la población, subrayada en el informe, parecería que estas organizaciones serían útiles para que las diversas comunidades que viven en el país pudieran conocerse mejor en el plano cultural y social. La oradora subraya también que es indispensable prohibir toda propaganda que incite a la discriminación racial, como lo exige el artículo 4 de la Convención, aunque sólo sea con intención preventiva.

14. Con respecto a la naturalización, la oradora pregunta si los no árabes tienen el derecho de adquirir la ciudadanía de Qatar. La oradora observa que en los apartados j) y k) del párrafo 18 se dice que en Qatar la libre elección de empleo no está garantizada a los extranjeros. Cuando el Comité examinó el último informe periódico de Qatar, el Relator señaló que este país no aplicaba los convenios y recomendaciones de la OIT relativos a los sindicatos. La oradora toma nota de las explicaciones que se dan al respecto en el apartado l) del párrafo 18 del octavo informe y expresa la esperanza de que cuando se establezca la economía se protejan mejor los derechos de los trabajadores. Desearía que se dieran cifras sobre el desempleo, cuya existencia se reconoce en el informe. También desearía que se explicara mejor la función del tribunal especial para las cuestiones de trabajo mencionado en el apartado l) del párrafo 18 del informe.

15. Con respecto al artículo 6 de la Convención, en el párrafo 20 del informe se dice que la indemnización que se concede por daño material o moral imputable a un acto de discriminación suele calcularse según el daño material o moral sufrido o las garantías perdidas, conforme a los artículos 58, 67, 72 y 73 del Código Civil y Comercial de Qatar, promulgado por la Ley N° 16 de 1971. Convendría que los textos de estas disposiciones se remitiesen al Comité.

16. Observando que en el párrafo 29 del informe se dice que los tribunales civiles no están facultados para imponer un castigo por actos de discriminación racial por falta de medidas legislativas que prohíban dichos actos, pero pueden conceder una indemnización por los daños resultantes, la

oradora dice que es indispensable adoptar una legislación que prohíba esos actos. Desearía saber qué procedimiento se sigue en la actualidad para conceder indemnizaciones.

17. Por último, la oradora observa que, si bien el octavo informe responde a algunas de las preguntas anteriores del Comité, no responde a una pregunta que se hizo sobre el artículo 2 de la Convención: el Sr. Wolfrum observó que las disposiciones de la Convención no son suficientemente detalladas para que los jueces puedan aplicarlas directamente, y subrayó la necesidad de adoptar medidas legislativas que aseguraran la aplicación de la Convención. La oradora desearía saber cuál es la opinión del Gobierno de Qatar a este respecto. Celebra que el Gobierno reconozca esta laguna al decir, en el párrafo 26 del informe, que Qatar considera la posibilidad de "promulgar legislación interna a la luz de la legislación modelo que formule el Comité". Con este fin puede utilizar el asesoramiento del Centro de Derechos Humanos. Finalmente, la oradora expresa el deseo de que en el próximo informe se anuncien cambios sobre los puntos mencionados.

18. El Sr. SONG Shuhua aprecia las observaciones detalladas que acaba de hacer la Sra. Sadiq Ali con respecto al octavo informe periódico de Qatar. Por tanto se limitará a unas pocas cuestiones. En primer lugar, ha observado que, según el párrafo 10 del informe, un juez islámico, si no encuentra ningún pronunciamiento en el Corán, la sunna o los fallos anteriores de los tribunales, puede ejercer su propio razonamiento jurídico. Por tanto existe el peligro de que los razonamientos difieran según los jueces y esta es una razón más, a juicio del orador, para que Qatar adopte una legislación contra la discriminación racial.

19. En el párrafo 11 se menciona la existencia de dos tipos de tribunales a los cuales puede presentarse toda víctima de un acto de discriminación racial: los tribunales civiles y los tribunales de la Ley cherámica. Convendría tener una idea de la cuantía de la indemnización que pueden conceder los tribunales civiles. Por otra parte, ¿hace falta un juicio para que se conceda una indemnización? El informe sólo menciona los procesos ante los tribunales cherámicos, especialmente en el párrafo 30.

20. En el informe también se dice que todas las personas son iguales con respecto a sus derechos y deberes públicos, sin distinción por motivos de raza, sexo o religión (párr. 5). ¿Sufren discriminación en Qatar los trabajadores extranjeros? Por otra parte, ¿qué ocurre cuando un trabajador extranjero de origen europeo comete un acto discriminatorio contra un trabajador procedente del Tercer Mundo?

21. En el apartado g) del párrafo 18 del informe se enumeran ciertos derechos garantizados igualmente a todas las personas dentro de los límites de las costumbres y tradiciones islámicas. ¿Cuáles son exactamente estos límites y cuál es la situación de la mujer a este respecto?

22. Como Qatar no ha considerado conveniente adoptar leyes en materia de discriminación racial, cabe preguntarse si se ajusta a las disposiciones de la Convención dejar a los jueces, por falta de ley en la materia, la tarea de

evaluar la naturaleza de la pena aplicable a los autores de actos de discriminación racial.

23. El Sr. BANTON lamenta, como la Sra. Sadiq Ali, el conflicto que ha surgido entre Qatar y el Comité con respecto a la interpretación de la Convención. Sin embargo, este conflicto es mucho menos importante de lo que parece. En efecto, en el párrafo 26 del informe Qatar declara una vez más que está dispuesto a considerar la posibilidad de promulgar una legislación interna a la luz de la legislación modelo que formule el Comité.

Aparentemente se trata pues sólo de una cuestión de tiempo. Cabe notar a este respecto que Qatar puede pedir asesoramiento al Centro de Derechos Humanos a fin de elaborar una legislación de este tipo sin esperar a la legislación modelo mencionada.

24. Los párrafos 9 y 29 del informe, que tratan respectivamente de la incorporación de la Convención en el derecho interno y del derecho de las víctimas de la discriminación racial a obtener una indemnización, también permiten reducir la importancia del conflicto mencionado.

25. Observando que, según el párrafo 12 del informe, Qatar no considera necesario sancionar la necesidad de promulgar una legislación que prohíba actos desconocidos para la sociedad de Qatar, el orador recuerda que todos los Estados que ratifican la Convención se comprometen a promulgar este tipo de legislación.

26. Observando también que, según el artículo 9 de la Constitución de Qatar, todas las personas son iguales (véase el párrafo 5 del informe), desearía saber si por "personas" se debe entender los nacionales y los extranjeros.

27. El orador desearía, al igual que la Sra. Sadiq Ali, que el próximo informe contuviera más detalles sobre la composición de la población (véase el párrafo 14 del informe). En el inciso iii) del apartado k) del párrafo 18 del informe, el Gobierno cita el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención según el cual ésta no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la Convención entre ciudadanos y no ciudadanos. Debe notarse a este respecto que esta disposición no autoriza al Estado ni a entidades privadas a introducir distinciones entre diferentes clases de no ciudadanos. También conviene subrayar que sólo a la luz de la Convención se puede afirmar que tal o cual distinción es a la vez no racial y aceptable (véase la última oración del apartado k) del párrafo 18).

28. Sería interesante saber si las autoridades de Qatar, y especialmente el Emir, no se preocupan solamente del racismo que sufre el pueblo palestino o el pueblo de Sudáfrica, sino también de los acontecimientos que ocurren en los países vecinos y que se parecen mucho a actos de discriminación racial.

29. Después de haber leído en el párrafo 3 que no hay superioridad de los árabes sobre los no árabes, y en el párrafo 4 que en la historia del islam figuran muchos compañeros del Profeta que no eran árabes y que ejercieron cargos de importancia en el Estado islámico, el orador se asombra de leer en el párrafo 40 que "es evidente" que la prohibición de que los abogados no

árabes defiendan casos ante los tribunales de Qatar no constituye una discriminación a favor de los abogados árabes. Si bien es cierto que pocos abogados no árabes podrían, por razones lingüísticas, desempeñar esa función, esta posibilidad no debería excluirse. Es evidente que tal exclusión parece una medida discriminatoria.

30. El Sr. SHAHI considera que el informe de Qatar se ha redactado con mucha franqueza y que el Gobierno de este país explica en él claramente por qué no ha cumplido algunas obligaciones derivadas de la Convención. El orador también señala, como ya ha hecho el Sr. Banton, que Qatar se ha declarado dispuesto a considerar la posibilidad de sancionar una legislación nacional en materia de discriminación racial, que se inspiraría en las leyes modelo que elaborara el Comité.

31. Como no se ha sancionado ninguna ley sobre la indemnización correspondiente a la víctima de un acto de discriminación racial, ni sobre la pena aplicable al autor de este acto, el orador desearía saber cómo decide el juez sobre la cuantía de la indemnización o sobre la naturaleza de la pena, y si por un mismo delito la condena no puede variar considerablemente según el juez encargado del asunto. Por ejemplo, ¿consultan los jueces la jurisprudencia antes de tomar una decisión en materia de modernización?

32. El orador también desearía saber, cómo la Sra. Sadiq Ali, si los palestinos refugiados en Qatar sufrieron trato desfavorable a causa de la actitud adoptada por sus dirigentes durante la Guerra del Golfo.

33. Por último, el orador también considera que el hecho de que los abogados no árabes no estén autorizados para litigar ante los tribunales de Qatar constituye un acto de discriminación.

34. El Sr. de GOUTTES felicita a Qatar por haber presentado ocho informes desde 1976 y por haber respondido en su último informe a las preguntas formuladas por el Comité en el examen del informe precedente.

35. Observando en el informe que el Estado de Qatar no ha considerado necesario sancionar leyes que prohíban los actos de discriminación, porque estas infracciones son desconocidas en la sociedad de Qatar y porque tales actos están prohibidos por la Constitución, por la Convención -que está incorporada en el derecho interno- y por la Ley cherámica, el orador considera conveniente volver a recordar que ningún Estado puede pretender estar totalmente exento de discriminación racial, y que al ratificar la Convención todos los Estados partes se comprometen a declarar delitos punibles estos actos (véase el párrafo a) del artículo 4 de la Convención).

36. No obstante, el Comité se alegra de que Qatar se haya declarado dispuesto a considerar la posibilidad de sancionar una legislación nacional en la materia, que se inspiraría en la legislación modelo que elaborara el Comité (véase el párrafo 26 del informe).

37. El Comité considera también recibir información más precisa sobre las competencias respectivas de los tribunales civiles y los tribunales religiosos.

38. Observando que, según el apartado e) del párrafo 17, los autores de actos de discriminación racial pueden recibir penas que van desde la amonestación verbal y la flagelación hasta la ejecución, el orador recuerda que, a juicio del Comité, la lucha contra la discriminación no puede justificarse que un país recurra a penas como la pena capital.

39. El Sr. RECHETOV felicita al Gobierno de Qatar por haber respondido en su octavo informe a las preguntas que se le habían formulado en ocasión del examen del informe precedente. Los demás Estados partes deberían seguir este ejemplo.

40. El Comité y Qatar difieren sobre dos puntos esenciales. En primer lugar, Qatar no ve la necesidad de sancionar una legislación que prohíba actos que son desconocidos en su sociedad, pero el Comité considera que todo Estado parte en la Convención está obligado a declarar punibles esos actos, aunque sólo sea a título preventivo. En segundo lugar, contra lo que afirma Qatar, ningún país puede pretender que está totalmente libre de la discriminación racial. Pese a estas divergencias, el precioso diálogo que han entablado Qatar y el Comité debe continuar.

41. El apartado e) del párrafo 18 del informe da la impresión de que sólo los nacionales de Qatar tienen el derecho de salir del país y de regresar con toda libertad. ¿Cuál es exactamente la situación?

42. El Sr. van BOVEN también aprecia que Qatar haya respondido a las preguntas que se le habían formulado en el examen del informe precedente porque estas preguntas a menudo quedan sin respuesta.

43. Después de haber leído el informe, el orador tiene la impresión de que Qatar no ratificó la Convención para luchar mejor contra la discriminación racial en su propio territorio, puesto que afirma que ningún acto de discriminación se comete jamás en él, sino más bien para unirse a los esfuerzos de la comunidad internacional en la lucha contra el racismo en otras partes del mundo. Ahora bien, como ya han indicado otros expertos, aunque la discriminación no exista en Qatar, este país debe adoptar una legislación que prohíba los actos discriminatorios aunque sólo sea para prevenirlos. Por otra parte, aun si la sociedad ignora totalmente el racismo, algunos de los extranjeros que viven en el país (véase el párrafo 14 del informe) podrían cometer actos racistas.

44. Si bien Qatar aplica el artículo 6 de la Convención dando a toda víctima de un acto de discriminación racial la posibilidad de dirigirse a los tribunales seculares para obtener reparación y a los tribunales cherámicos para obtener el castigo del culpable y el pago de una indemnización (véase el párrafo 11 del informe), en cambio no ha cumplido varias obligaciones importantes derivadas de la Convención con respecto a la prevención de la discriminación y a la lucha contra la discriminación, bajo pretexto de que esta práctica no existe en el país. A este respecto conviene subrayar que en el ejercicio de los derechos fundamentales, los ciudadanos y los no ciudadanos deben ser iguales. En particular, estas dos categorías de personas deben recibir igual protección contra la discriminación racial.

45. En el subinciso a) del inciso iii) del apartado k) del párrafo 18, Qatar se ampara en el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención para afirmar que todo Estado parte tiene el derecho de establecer una distinción entre sus ciudadanos y no ciudadanos en la esfera económica y en otras esferas, y que la libertad del Estado a este respecto no está sometida a ninguna restricción ni condición. El orador no acepta de ningún modo esta afirmación, porque hay instrumentos internacionales fundamentales, como los Pactos de derechos humanos y la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, que limitan en forma muy precisa las esferas en que el Estado puede introducir una distinción entre los ciudadanos y los no ciudadanos. El Comité debería aclarar su posición con respecto al párrafo 2 del artículo 1 de la Convención.

46. El Sr. LECHUGA HEVIA observa que el número de habitantes indicado en el párrafo 14 del informe incluye los miembros de las comunidades extranjeras y pregunta cuántos extranjeros viven en Qatar y qué porcentaje representan con respecto a la población total del país. También desearía saber si los trabajadores extranjeros tienen acceso a las prestaciones sociales en igualdad de condiciones con los nacionales.

47. El orador considera que sería conveniente disponer de datos comparativos sobre las tasas de morbilidad y de mortalidad, las condiciones de alojamiento y el acceso a la educación según que los trabajadores o sus hijos sean nacionales o extranjeros.

48. Por último, pregunta si la situación de los palestinos que viven en Qatar, país que siempre los ha defendido contra las prácticas racistas de Israel en los territorios ocupados, ha cambiado después de la Guerra del Golfo.

49. El Sr. DIACONU dice que el informe de Qatar está impregnado de sinceridad y expresa un espíritu de apertura y un deseo de diálogo con el Comité. Nota sin embargo diferencias de percepción que aparecen en la forma en que el informe está redactado y en las respuestas a las diferentes preguntas de los miembros del Comité. A este respecto, este último debería formular recomendaciones para lograr que el Comité y los Estados partes tuvieran una percepción común de los diferentes aspectos de la aplicación de la Convención.

50. En cuanto a la legislación, habría que convencer a los países de que, en materia de racismo y de discriminación racial, como en otras esferas, las leyes no sirven solamente para sancionar las infracciones sino también para prevenirlas.

51. Con respecto a las penas, el orador observa que la flagelación, que hace mucho que ha dejado de practicarse en la mayoría de los países, sigue vigente en Qatar. ¿Se ha adherido este país a la Convención contra la Tortura y, si no, piensa hacerlo?

52. Observando que Qatar se ha declarado dispuesto a sancionar una legislación sobre el racismo y la discriminación racial, el orador propone

que el Comité, con la ayuda de la Secretaría, haga todo lo necesario para ayudar a este país a elaborar y adoptar dicha legislación. A este respecto, el orador pregunta cuáles son las esferas de competencia respectivas los tribunales seculares y de los tribunales religiosos. El informe, que distingue entre fuente de legislación y fuente de derecho, dice que la Ley cherámica es la principal fuente de legislación (párr. 1). ¿Es también, directamente fuente de derecho?

53. Por último, el orador pregunta si existen en Qatar otras religiones que el islam y si sus adeptos tienen el derecho a ejercer las libertades religiosas previstas en la Convención.

54. El Sr. YUTZIS dice que la mayoría de los autores que se han ocupado de la problemática del racismo y de la discriminación racial reconocen unánimemente que este fenómeno no es solamente de carácter político, social o económico, sino que tiene una dimensión antropológica, es decir, expresa en el hombre, diferencias de percepción, que pueden atenuarse, pero también pueden agravarse. A este respecto quizá sea utópico el deseo de los miembros del Comité de eliminar todas las barreras y todas las diferencias entre los seres humanos.

55. La vida tal como se concibe generalmente en el islam es un camino hacia la perfección, meta que se considere como un ideal y no una realidad. Por tanto es necesario establecer condiciones capaces de impedir que las posibles imperfecciones se agraven. A este respecto la Ley coránica es muy rigurosa en el sentido de que sanciona duramente a los autores de delitos como el robo o la violación, que hacen muy difícil la coexistencia entre los seres humanos. Pero es difícil concebir que no se legisle para prevenir posibles delitos, tan universales como el racismo o la discriminación racial.

56. El orador piensa, como el Sr. Lechuga Hevia y otros miembros del Comité, que habría que obtener datos sobre los trabajadores extranjeros, que parecen ser muy numerosos en el país. Observa a este respecto que, según el sexto informe periódico, "Qatar no tiene un plan de seguros sociales que proteja a los trabajadores contra los riesgos de fallecimiento, incapacidad o desempleo" y que el sistema de seguridad social previsto por la ley de 1963 es "aplicable únicamente a los nacionales de Qatar" (CERD/C/156/Add.2, ap. j) del párr. 15). El octavo informe de Qatar no menciona los recursos a que pueden tener acceso los trabajadores extranjeros de Qatar ni las prestaciones que les corresponden.

57. Finalmente, el orador desea recordar a Qatar que forma parte de un sistema universal interdependiente, que las crisis que se producen en este o aquel lugar del mundo trascienden los Estados, las regiones y las personas, y que ningún país puede afirmar categóricamente que no conoce la discriminación racial.

58. El Sr. GARVALOV se felicita de la calidad del informe de Qatar, que demuestra la voluntad de cooperar francamente con el Comité. Sin embargo, el examen de este informe ha revelado divergencias de opinión fundamentales entre Qatar y el Comité, y negarse a reconocerlas no sirve a la causa de la Convención.

59. Desearía saber si tanto los ciudadanos de Qatar como los extranjeros saben que la Convención forma parte integrante del derecho interno del país y que pueden invocarla ante los tribunales. Si es así, ¿conocen las disposiciones de este instrumento, la protección que establece y las reparaciones que podrían obtener invocándolo?

60. El informe dice por una parte, que la Convención forma "parte del derecho interno del país" (párr. 28) y, por otra parte, que "la Ley cherámica del islam es la fuente principal de la legislación en el Estado de Qatar" y "predomina sobre cualquier disposición conflictiva del derecho positivo" (párr. 32). Según el informe no hay ningún conflicto entre estos dos sistemas ya que, gracias a la Ley cherámica que rige la vida de las personas, Qatar no conoce la discriminación racial. El orador considera difícilmente aceptable un argumento de este tipo. La Convención contiene disposiciones que obligan al Estado de Qatar, pero éste todavía no ha decidido adoptar la legislación necesaria para ajustarse a las disposiciones de ese instrumento, especialmente a las contenidas en los incisos vii) y viii) del apartado e) del artículo 5, sobre el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y en el inciso ii) del apartado e) del mismo artículo, sobre el derecho de fundar sindicatos y de sindicarse.

61. El PRESIDENTE, hablando como miembro del Comité, desea agradecer a la delegación de Qatar la calidad de su informe y la franqueza con que ha informado sobre la aplicación de la Convención en su país. También le agradece las respuestas escritas a las preguntas hechas por el Comité durante el examen del último informe de Qatar.

62. Parecería que en Qatar existieran dos tipos de jurisdicción, los tribunales seculares y los tribunales de la Ley cherámica, y que éstos son los únicos que disponen del poder discrecional en la elección de las penas aplicables a la discriminación racial. ¿En qué se basa la apreciación del juez islámico? ¿En la jurisprudencia, el Corán o la sunna? ¿El castigo así pronunciado no corre el peligro de ser insuficiente o excesivo en relación con el delito cometido? También se dice en el informe que los tribunales seculares entienden en las demandas de indemnización. ¿En qué orden deben los demandantes recurrir a estos dos tipos de jurisdicciones? ¿O pueden interponer simultáneamente una acción en los tribunales seculares y otra en los tribunales de la Ley cherámica?

63. Con respecto a los derechos de los trabajadores, el orador pregunta si Qatar tiene la intención de adoptar una legislación para suprimir las diferencias de trato entre los trabajadores nacionales y los extranjeros. ¿Se piensa extender la protección social a todos los trabajadores, cualquiera que sea su origen racial o étnico?

64. Parece que también existen diferencias con respecto a las actividades económicas que pueden ejercer los extranjeros residentes en Qatar. Por ejemplo, en el apartado k) del párrafo 18 del informe se dice que los extranjeros pueden "practicar oficios manuales secundarios tales como los de sastre, peluquero, metalúrgico, hojalatero, guarnicionero, reparador, carpintero y carnicero..." sólo "a condición de que tengan un patrocinador

solvente, nacional de Qatar". ¿Está previsto eliminar esta diferencia entre nacionales y extranjeros en el acceso a los oficios?

65. El Sr. AL-THANI (Qatar), respondiendo a las preguntas que le han hecho los miembros del Comité, dice que la mayoría de los palestinos que residen en Qatar están allí desde hace 40 ó 50 años y que muchos de ellos han obtenido la ciudadanía de Qatar. Aclara que durante la Guerra del Golfo Qatar no expulsó a ningún palestino y que éstos gozan de todas las libertades garantizadas por la ley.

66. El Gobierno hará llegar al Centro de Derechos Humanos los textos legales que se le han solicitado, así como datos estadísticos sobre la personas que residen en el país.

67. Todo extranjero que tenga un permiso de residencia válido puede entrar o salir del país a su voluntad. Cuando viaja de vacaciones a su país, debe asegurarse de que este permiso todavía será válido en la fecha prevista para el regreso. Cabe notar que no puede ausentarse por más de seis meses.

68. Qatar piensa modificar algunas de sus leyes para ajustarlas a la legislación moderna. El texto de estas nuevas leyes se enviará con el próximo informe si se sancionan a tiempo.

69. En el párrafo 5 del informe se debe entender por "personas" todas las personas que residen en Qatar.

70. El sistema de seguridad social de Qatar es diferente del que rige en Europa. Sólo comprende a los discapacitados, las mujeres divorciadas que necesitan ayuda y las personas que no encuentran alojamiento. Todas estas personas reciben una asignación mensual.

71. Los trabajadores extranjeros firman con su empleador un contrato de trabajo de uno o dos años a cuya expiración el empleador les concede una asignación de fin de servicio cuya cuantía es proporcional a la duración del contrato. El acceso a los servicios médicos está garantizado a todos en completa igualdad. Los servicios médicos son gratuitos para los extranjeros.

72. Qatar garantiza el derecho a la educación para todos. Las comunidades asiáticas y europeas han comenzado a crear escuelas propias, donde se imparte enseñanza en diferentes idiomas, bajo el control del Ministerio de Educación.

73. Está garantizada la libertad religiosa. Todos pueden practicar la religión de su elección, pero no hay iglesia ni templo budista en Qatar porque los fieles practican la religión en su casa.

74. Finalmente, el orador dice que su Gobierno responderá a las demás preguntas en el próximo informe.

75. El PRESIDENTE agradece a la delegación de Qatar el espíritu de cooperación que ha demostrado y la invita a retirarse.

76. El Sr. van BOVEN desearía saber si la secretaría podría formar una carpeta que contuviera los documentos relativos a los países cuyos informes examinará el Comité de aquí al fin del período de sesiones. Esta carpeta podría contener, en particular, documentos preparados por los otros comités creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos, así como algunos informes de relatores especiales sobre tal o cual país.

77. El PRESIDENTE dice que la secretaría ha tomado nota de la solicitud formulada por el Sr. van Boven y que responderá por la tarde.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

CERD/C/SR.965/Add.1
5 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA PARTE (PUBLICA)* DE LA 965ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 5 de marzo de 1993, a las 16.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

* El acta resumida de la primera parte (privada) de la sesión lleva la
signatura CERD/C/SR.965.

Se declara abierta la sesión a las 17.25 horas

PRESENTACION DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
PARRAFO 1 DEL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa)
(continuación*)

Proyecto de recomendación general relativa a los no ciudadanos

1. El Sr. BANTON presenta el proyecto de recomendación general relativa a los no ciudadanos, cuyo texto es el siguiente:

"En el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se define la discriminación racial. En el párrafo 2 del artículo 1 se excluyen de esta definición las medidas adoptadas por un Estado parte que establezcan una distinción entre ciudadanos y no ciudadanos. En el párrafo 3 del artículo 1 se matiza el párrafo 2 de ese mismo artículo declarando que, entre los no ciudadanos, los Estados partes no podrán someter a discriminación a ninguna nacionalidad determinada. En el párrafo 4 del artículo 1 se excluyen de la definición las medidas adoptadas por los Estados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.

El Comité ha observado que, en ocasiones, se ha interpretado el párrafo 2 del artículo 1 en el sentido de que exime a los Estados partes de toda obligación de presentar informes sobre cuestiones relativas a la legislación concerniente a los extranjeros. Por consiguiente, el Comité afirma que la excepción prevista en el párrafo 2 del artículo 1 se aplica solamente a las medidas adoptadas por un Estado parte para distinguir a los ciudadanos de los no ciudadanos. Los Estados partes siguen obligados a prohibir y prevenir la discriminación racial por parte de las municipalidades, los empleadores, los ciudadanos particulares y otras personas, sean las víctimas ciudadanos o no ciudadanos. Está a su cargo la responsabilidad de velar por que la distinción entre ciudadanos y no ciudadanos no sea objeto de abuso por otras partes.

Se recomienda a los Estados partes que tengan en cuenta el alcance de la excepción prevista en el párrafo 2 del artículo 1 cuando examinen sus políticas y preparen sus informes periódicos."

2. El objeto del párrafo primero es aclarar los dos párrafos siguientes, pero se podría omitir. El párrafo segundo comienza con la observación de que en ocasiones se ha interpretado el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención en el sentido de que exime a los Estados partes de toda obligación de presentar informes sobre cuestiones relativas a la legislación concerniente a los extranjeros. En general, algunos Estados partes han interpretado el párrafo 2 del artículo 1 con exagerada amplitud; el objeto del proyecto de recomendación general es indicar a los Estados cuál es la interpretación

* Reanudación de los trabajos de la 960ª sesión.

precisa que hace el Comité de ese artículo. El Sr. Wolfrum ha sugerido que se podrían mencionar los artículos 4 a 7 de la Convención en la tercera oración del párrafo segundo de la recomendación; le ha parecido que la última oración de ese párrafo no resulta clara. El Sr. Wolfrum también ha formulado reservas con respecto al párrafo tercero de la recomendación. A su juicio, ese párrafo es fundamental, ya que en él se expone la recomendación del Comité sobre el modo en que los Estados deben interpretar el párrafo 2 del artículo 1 cuando examinen sus políticas y preparen sus informes periódicos.

3. El Sr. van BOVEN acoge con satisfacción el proyecto de recomendación general. Ya es hora de que el Comité adopte una posición clara sobre esta cuestión, pues el párrafo 2 del artículo 1 puede dar lugar evidentemente a errores de interpretación.

4. La protección contra la discriminación racial se aplica en principio a todas las personas. Aunque los Estados pueden, por otros motivos, hacer distinciones entre los ciudadanos y los no ciudadanos, tales distinciones nunca deben constituir un acto de discriminación racial. El proyecto de recomendación general parece suponer que una medida de ese tipo adoptada por un Estado parte podría ser admisible en ciertos casos. En la segunda oración del párrafo segundo se indica que la excepción prevista en el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención se aplica solamente a las medidas adoptadas por un Estado parte para distinguir a los ciudadanos de los no ciudadanos; este texto se podría interpretar erróneamente a la luz de la tercera oración, en la que se establece que los Estados partes siguen estando obligados a prohibir y prevenir la discriminación racial por parte de las municipalidades, los empleadores, los ciudadanos particulares y otras personas, sean las víctimas ciudadanos o no ciudadanos. ¿No están los Estados obligados a fortiori a prohibir y prevenir la discriminación racial en el plano estatal? Es necesario que en el proyecto de recomendación general se defina más claramente la posición del Comité.

5. El Sr. SHAHI apoya plenamente el espíritu que inspira el proyecto de recomendación general. Sin embargo, al igual que al Sr. van Boven, no le satisface enteramente la tercera oración del párrafo segundo. Se pregunta si el Estado tiene derecho a prohibir toda distinción entre ciudadanos y no ciudadanos por parte de los empleadores y los particulares. A su juicio, la referencia debe limitarse a las municipalidades y las autoridades locales.

6. El Sr. RECHETOV dice que podría resultar conveniente incluir en el proyecto de recomendación general una referencia al párrafo 1 del artículo 14 de la Convención, que se refiere a las personas o grupos de personas comprendidas dentro de la jurisdicción de un Estado parte, y que en consecuencia supone que no se pueden realizar distinciones de ninguna clase con respecto al principio de no discriminación. La expresión "personas o grupos de personas" aparece dos veces en el artículo 14; por lo tanto, una referencia a ese artículo en la recomendación reforzaría la posición del Comité, en el sentido de que no se pueden realizar distinciones entre ciudadanos y no ciudadanos en lo que se refiere al principio de no discriminación.

7. El Sr. de GOUTTES da las gracias al Sr. Banton por la presentación del proyecto de recomendación general relativa a una de las cuestiones más difíciles que plantea la Convención. A menudo se ha preguntado al Comité cómo podía justificar el contenido del párrafo 2 del artículo 1, y el proyecto de recomendación constituye el primer paso para dar respuesta a esa pregunta. Tal como está redactado, el párrafo 2 del artículo 1 se refiere expresamente a las distinciones entre ciudadanos y no ciudadanos. Algunos juristas han sugerido que no cabe interpretar que el párrafo 2 del artículo 1 se aplica a las libertades fundamentales, en particular la seguridad de la persona. No obstante, podría resultar muy difícil la distinción entre derechos que no admiten excepciones y que, en consecuencia, no están sometidos a ninguna distinción entre ciudadanos y no ciudadanos, y derechos que sólo se garantizan a los ciudadanos.

8. En el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención se define la discriminación racial como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico. En consecuencia, podría resultar conveniente precisar en la recomendación general que, aparte de la distinción entre ciudadanos y no ciudadanos, toda distinción basada en motivos de raza, color, linaje u origen étnico queda sometida a la prohibición general aplicable a la discriminación racial.

9. El Sr. DIACONU dice que no sería útil incluir una referencia al artículo 14 en el proyecto de recomendación general; el artículo 6 contiene también un texto similar al del artículo 14, es decir, que los Estados partes deben asegurar a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos contra todo acto de discriminación racial. Un texto de ese tipo no ayudará a aclarar el significado del párrafo 2 del artículo 1.

10. En el párrafo 2 del artículo 1 se establece que la Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte entre ciudadanos y no ciudadanos. Tales distinciones se incorporarán evidentemente a la legislación. En consecuencia, se debe solicitar a los Estados partes que se refieran en sus informes a toda legislación relativa a los no ciudadanos. Basándose en esa información, el Comité podrá decidir si existe discriminación racial.

11. Se debe omitir en el proyecto de recomendación general toda referencia al párrafo 4 del artículo 1 de la Convención, ya que ese párrafo no guarda ninguna relación con la distinción entre ciudadanos y no ciudadanos. Por otra parte, el Comité debe omitir la referencia, en el párrafo segundo de la recomendación, a la obligación de los Estados partes de prohibir la discriminación racial por parte de las municipalidades, empleadores y particulares; la cuestión examinada se refiere a los órganos del Estado y a cualquier otra persona física o jurídica culpable de haber cometido un acto de discriminación racial. El Estado está obligado a prohibir y prevenir los actos de discriminación racial, cualquiera sea su autor.

12. Por lo tanto, el proyecto de recomendación general se debe limitar a aclarar a los Estados partes que la distinción entre ciudadanos y no

ciudadanos no se debe basar en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.

13. El Sr. GARVALOV propone que la segunda oración del párrafo segundo del proyecto de recomendación se modifique y quede redactada de la manera siguiente: "Por consiguiente, el Comité afirma su posición en el sentido de que el párrafo 2 del artículo 1, aunque autoriza a los Estados partes a establecer ciertas excepciones, debe interpretarse en consonancia con el artículo 6 y los párrafos 1 y 2 del artículo 14".

14. El Sr. van BOVEN dice que la referencia a los artículos 6 y 14 sólo sería pertinente después de que se definiera claramente el alcance de la Convención, y ese es el propósito de los párrafos 1 y 2 del artículo 1. Es preferible la solución propuesta por el Sr. Diaconu.

15. El Sr. GARVALOV dice que, a su juicio, el párrafo 2 del artículo 1 se debe interpretar en consonancia con los artículos 6 y 14 porque estos últimos establecen expresamente que los Estados partes deben asegurar a todas las personas que se hallan bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos contra todo acto de discriminación racial; por lo tanto, esos artículos no admiten ninguna distinción entre ciudadanos y no ciudadanos.

16. El Sr. SHAHI dice que, en la segunda oración del párrafo segundo del proyecto de recomendación general, se deberían añadir las palabras "por motivos de nacionalidad" después de las palabras "los ciudadanos de los no ciudadanos". En la tercera oración del mismo párrafo se deberían añadir las palabras "entre ciudadanos y no ciudadanos por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico" después de las palabras "prevenir la discriminación racial". Estas modificaciones darían mayor precisión a la recomendación general desde el punto de vista jurídico.

17. El Sr. BANTON dice que la solución propuesta por el Sr. Shahi suscita algunos problemas. En el párrafo 2 del artículo 1 se establece que la Convención "no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos". A juicio del Sr. Banton, el párrafo 2 del artículo 1 contiene una excepción a las medidas adoptadas de los Estados partes que se definen en el párrafo 1 del artículo 1. En ese contexto, resulta pertinente examinar las medidas adoptadas por los Estados al conceder la ciudadanía; los Estados deciden conceder la ciudadanía a algunos solicitantes y no a otros. En el párrafo 2 del artículo 1 se establece claramente que los Estados pueden adoptar tales decisiones sin que ello constituya una violación de la Convención. Por consiguiente, no sería útil incluir una referencia a la "nacionalidad" en el proyecto de recomendación general.

18. El Sr. de GOUTTES dice que el Comité podría examinar la posibilidad de modificar el texto de la segunda oración del párrafo primero de la recomendación, a fin de expresar que el párrafo 2 del artículo 1 se aplica sólo a las medidas adoptadas por un Estado parte que distingan entre ciudadanos y no ciudadanos y que no se puede aplicar a ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje

u origen nacional o étnico. De este modo, el Comité dejaría en claro que el párrafo 2 del artículo 1 no se puede considerar como una excepción al párrafo 1 del artículo 1 en lo que respecta a la discriminación racial. De hecho, el propio párrafo 2 del artículo 1 comienza con la declaración de que la Convención, y no el artículo 1, no se aplicará a ninguna distinción entre ciudadanos y no ciudadanos; de este modo, el objeto del párrafo 2 del artículo 1 es dejar esa distinción fuera del alcance de la Convención.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.

CERD/C/SR.966
5 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 966^a SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 8 de marzo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

ACTIVIDADES PREPARATORIAS RELATIVAS A LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS (tema 8 del programa) (A/CONF.157/PC/54, resolución 47/122 de la Asamblea General y A/47/628)

1. El PRESIDENTE da la palabra al Sr. Shahi, quien representó al Comité en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial.
2. El Sr. SHAHI dice que en la tercera reunión del Comité Preparatorio no se pudo llegar a un acuerdo sobre el programa de la Conferencia. Tras haber recibido las propuestas de distintos grupos regionales, la presidenta de la reunión presentó un documento no oficial pero éste no fue objeto de consenso.
3. Durante ese período de sesiones del Comité Preparatorio, los representantes de los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos tropezaron con dificultades cuando quisieron participar en el examen del proyecto de programa, mientras que otros observadores pudieron hacer uso de la palabra sobre el tema. Así, el 17 de septiembre de 1992 dirigieron al Sr. Blanca, entonces Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, una carta en la que exponían la situación de desventaja a que habían sido relegados y que no habían podido por eso contribuir plenamente al proceso preparatorio (A/47/628, párr. 32). En esa misma carta sugerían que se creara un grupo de trabajo especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la aplicación de las normas y los instrumentos existentes de derechos humanos y formular recomendaciones concretas para mejorar la eficacia de los mecanismos de las Naciones Unidas para promover, estimular y vigilar el respeto de los derechos humanos. Después, los representantes de los órganos creados en virtud de tratados señalaron la cuestión a la cuarta reunión de sus presidentes, que apoyó vigorosamente la creación de dicho grupo de trabajo. Los presidentes también recomendaron que su grupo se constituyera como órgano consultivo especial de la Conferencia Mundial (A/47/628, párr. 77).
4. Puesto que el informe sobre la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/47/628) fue aprobado por la Asamblea General, estas recomendaciones tienen el valor de decisiones de las Naciones Unidas.
5. Además, los representantes de los órganos convencionales ante la tercera reunión del Comité Preparatorio consideraron que el sistema de las Naciones Unidas no tiene suficientes medios a su disposición para hacer frente a las violaciones masivas y en gran escala de los derechos humanos que ocurren actualmente. Por lo tanto, convinieron en que el representante del Comité contra la Tortura y el propio orador, en su calidad de representante del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, dirigirían al Sr. Blanca una carta en que le pedirían que examinara con urgencia las posibilidades de evitar violaciones de los derechos humanos en el marco de las actividades de los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos. En esa carta, fechada el 18 de septiembre de 1992, se pedía al Sr. Blanca que pusiera esta sugerencia en

conocimiento de los presidentes de esos órganos, que debían reunirse el mes siguiente. Complace comprobar que los presidentes hicieron plenamente suya esa propuesta. Por su parte, el Comité ha encargado a uno de sus miembros, el Sr. de Gouttes, elaborar un informe sobre las posibilidades de una acción preventiva en el marco de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a partir de una interpretación "dinámica" de este instrumento. Al respecto, el orador recuerda que el Secretario General había manifestado anteriormente que los órganos convencionales debían considerar la posibilidad de una acción preventiva y había propuesto estudiar la posibilidad de poner las violaciones masivas de los derechos humanos en conocimiento del Consejo de Seguridad.

6. De este modo, corresponde que el Comité tome nota de que la Asamblea General ha aprobado la constitución del grupo de presidentes como órgano consultivo especial de la Conferencia Mundial, así como la creación de un grupo de trabajo especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la aplicación de las normas y los instrumentos en vigor en materia de derechos humanos (A/47/628, párrs. 77 y 78). Además, los presidentes de los órganos convencionales han estimado que en las reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial deberían participar representantes de los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales y que las reuniones regionales también deberían considerar la posibilidad de crear grupos de trabajo análogos (A/47/628, párr. 79). Recomendaron que se estudiara la posibilidad de celebrar en el marco de la Conferencia Mundial una reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y los presidentes (o titulares de cargos equivalentes) de cada una de las principales organizaciones regionales de derechos humanos y de otras organizaciones de derechos humanos (A/47/628, párr. 80). También recomendaron (A/47/628, párr. 81), que la Asamblea General pidiera que se presentara a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos una versión actualizada del estudio llevado a cabo por expertos independientes sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la efectividad del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de tratados (A/44/668). Por último, consideraron que la Secretaría debía incluir a uno o más miembros de los órganos creados en virtud de tratados en el grupo de personas que examinarían el contenido de los "prototipos" de estudios que se presentarían a la Conferencia Mundial (A/47/628, párr. 82).

7. Por otro lado, el orador recuerda que en la memoria que presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la labor de la organización, el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Boutros Boutros-Ghali, sugirió que se estudiaran medios de facultar al Secretario General y a los órganos de expertos en derechos humanos para señalar a la atención del Consejo de Seguridad las violaciones masivas de los derechos humanos y para formular recomendaciones prácticas al respecto (A/47/1, párr. 101). Como complemento de la deliberación preliminar sobre esta cuestión que efectuó en su sesión anterior, el Comité podría estudiar la función que el Consejo de Seguridad podría desempeñar en casos de violaciones masivas de los derechos humanos y las medidas que los órganos convencionales podrían adoptar para poner en conocimiento del Consejo, probablemente por

conducto del Secretario General, las situaciones que merecerían su intervención.

8. Durante una reunión celebrada en enero de 1992, el Consejo de Seguridad reconoció que había una estrecha relación entre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el respeto de los derechos humanos. En vista de que el Secretario General se ha adherido a esta declaración, corresponde ahora a los órganos creados en virtud de tratados ocuparse de la cuestión y hacer las recomendaciones del caso.

9. Por último, el orador dice que ha tomado conocimiento de un informe de Amnistía Internacional en que se exponían las debilidades del conjunto de mecanismos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos ante las violaciones de estos derechos. Amnistía Internacional, llega a la conclusión de que este fracaso se debe manifiestamente a una falta de voluntad política de parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y recomienda que se designe a un comisionado especial de derechos humanos encargado de coordinar todas las iniciativas adoptadas en el marco del programa de las Naciones Unidas relativo a los derechos humanos, que se habilite a las Naciones Unidas para intervenir con urgencia en casos de crisis en materia de derechos humanos, y que se refuercen estos mecanismos por medio de una reforma de las prácticas y los procedimientos de los distintos órganos creados en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos.

10. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro del Comité, completa las informaciones dadas por el Sr. Shahi señalando que, en su resolución 47/122, la Asamblea General aprobó el proyecto de reglamento y el programa provisional de la Conferencia Mundial; también decidió que el Comité Preparatorio se reuniera en su cuarto período de sesiones en Ginebra en abril de 1993 y que en él se tendrían en cuenta la labor preparatoria y las conclusiones de las reuniones regionales de Túnez, San José y Bangkok. Por último, el Presidente señala que el proyecto de reglamento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se reproduce en el apéndice del anexo II del documento A/CONF.157/PC/54. El artículo 65 de ese reglamento dispone que "los presidentes u otros miembros designados de órganos de derechos humanos... podrán participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia...".

11. El Sr. LECHUGA HEVIA pregunta al Sr. Shahi por qué el documento no oficial presentado por la presidenta del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio no fue objeto de consenso y cuáles fueron los principales puntos de desacuerdo.

12. El Sr. WOLFRUM pregunta por qué el Sr. Shahi no mencionó al ombudsman de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa encargado de las minorías, cuyo cargo acaba de crearse, entre las instituciones regionales habilitadas para participar en la Conferencia en calidad de observadores.

13. El Sr. FERRERO COSTA pide informaciones más detalladas sobre el grupo de trabajo especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la aplicación de las normas y los instrumentos existentes de los derechos humanos.

14. El Sr. van BOVEN pregunta qué resultados puede esperar el Comité del grupo de trabajo especial que se contempla crear y cómo podría contribuir el Comité, en colaboración con los demás órganos convencionales, a mejorar los mecanismos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos, sobre todo en materia de prevención. El Comité ya ha manifestado su inquietud ante las nuevas formas de racismo y las tendencias extremas del nacionalismo y convendría tal vez que comunicara sus preocupaciones a la Conferencia Mundial, aunque sólo fuera para sensibilizarla respecto de su existencia y de sus responsabilidades.

15. Por otra parte, algunos órganos convencionales se han interesado en la idea de fusionar sus actividades a fin de formar un sistema más unificado en materia de derechos humanos. El Comité podría examinar estas cuestiones más a fondo porque es posible que se planteen durante la Conferencia Mundial.

16. El Sr. YUTZIS piensa, como el Sr. van Boven, que el Comité puede hacer una contribución útil a la integración de los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos. Estima que el Comité tiene una vocación particular y, en ese sentido, puede hacer una contribución importante a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Desde este punto de vista, se podría contemplar la idea de constituir un pequeño grupo de trabajo durante el período de sesiones para elaborar directrices sobre esa contribución. El orador desea que se haga especial hincapié en la labor preventiva y, sobre todo, en los diagnósticos que se deben efectuar para evitar el estallido de situaciones graves.

17. El Sr. ABOUL-NASR pide precisiones al Sr. Shahi sobre el debate que se celebró en la Asamblea General acerca del programa de la Conferencia Mundial. Se sabe que surgieron desacuerdos durante ese debate. Por otro lado, le pide que precise cuál es el artículo del proyecto de reglamento de la Conferencia sobre cuya base debe contemplarse la participación del Comité.

18. El Sr. SHAHI dice, en respuesta a las preguntas planteadas por el Sr. Aboul-Nasr, que efectivamente surgieron desacuerdos durante el debate de la Asamblea General sobre el programa de la Conferencia Mundial. En particular, hubo diferencias de opinión entre los Estados de Asia, Africa y Europa occidental sobre cuestiones tales como el derecho al desarrollo, el terrorismo y otras. De todas formas, la Asamblea General aprobó un programa, pero que no tiene carácter definitivo; las delegaciones podrán pedir la incorporación de nuevos temas. La cuestión volverá a examinarse en el cuarto período de sesiones del Comité Preparatorio. El orador recuerda que el programa aprobado por la Asamblea General figura en el anexo de su resolución 47/122. El artículo del proyecto de reglamento de la Conferencia (A/CONF.157/PC.54, apéndice) que justifica la participación del Comité es el artículo 65, titulado "Representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de órganos conexos". El orador destaca que la cuarta reunión de los presidentes veló por que se asegurara el derecho de esos órganos a estar representados pero, desde luego únicamente por observadores, habida cuenta de que la Conferencia Mundial será intergubernamental.

19. Al responder al Sr. Wolfrum, el orador dice que si la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa no ha sido incluida entre las

organizaciones regionales mencionadas en el informe de la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos (A/47/628, párr. 80), ello se debe a que los presidentes estimaron que esta organización es más bien una organización política, o con fines de seguridad, que una organización de defensa de los derechos humanos.

20. En lo que respecta a la función del grupo especial de expertos cuya creación fue propuesta en la cuarta reunión de los presidentes (A/47/628, párr. 45), el orador dice que este grupo debería permitir a los órganos convencionales consultarse entre sí antes de la Conferencia a fin de presentar opiniones comunes sobre una base de consenso; esto facilitaría, desde luego, la labor de la Conferencia. La idea de esta propuesta es, pues, discutir conjuntamente las cuestiones que interesan a los órganos convencionales; entre esas cuestiones, cabe citar la falta de universalidad en la adhesión a los instrumentos, las reservas, las estrategias de información, etc.

21. Por supuesto, se debe aceptar la sugerencia del Sr. Yutzis tendiente a que el propio Comité cree un grupo de trabajo en el actual período de sesiones para elaborar directrices sobre su participación en la Conferencia Mundial.

22. El Sr. DIACONU recuerda que, en un momento dado, la convocación de la Conferencia Mundial estuvo comprometida porque había diferencias de opinión entre los Estados acerca del valor relativo que debía atribuirse a las diversas categorías de derechos humanos. Al respecto, el Comité puede desempeñar una función de conciliación porque hace hincapié en la no discriminación en el ejercicio de todos los derechos, sin distinciones entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Ahora bien, ¿cómo puede el Comité hacer su contribución a la Conferencia? El orador recuerda que se trata de una conferencia de Estados Miembros. Crear un grupo de trabajo compuesto de representantes de los órganos de defensa de los derechos humanos para formular recomendaciones a la Conferencia no es, a su juicio, una fórmula conveniente. Más bien habría que considerar la posibilidad de un trabajo común entre los representantes de los Estados y los representantes de esos órganos. Un grupo de trabajo aparte tendría pocas posibilidades de ser escuchado. En suma, se trata de trabajar en el interior de la Conferencia y no fuera de ella. El Comité podría formular recomendaciones a la Conferencia, sea por intermedio del Secretario General, sea pidiendo a uno de sus miembros que lo represente para exponer sus puntos de vista, sea conjugando los dos enfoques. El representante designado por el Comité participaría en las actividades de la Conferencia.

23. El Comité debería, en primer lugar, señalar a la Conferencia los problemas de discriminación racial, recomendando que sean tratados en relación con uno u otro de los temas del programa. De hecho, la mayoría de los temas del programa provisional actual se prestan para ello. En segundo lugar, el Comité podría pedir que la Conferencia invitara a todos los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos a examinar nuevamente sus métodos y procedimientos y que las reuniones de los Estados partes también examinaran esas cuestiones. En tercer lugar, el Comité podría presentar a la Conferencia las recomendaciones que se están

elaborando actualmente en el seno del grupo de trabajo sobre la acción de urgencia, cuyo coordinador es el Sr. de Gouttes.

24. El Sr. ABOUL-NASR estima que el Comité debe señalar cuestiones prácticas a la Conferencia, teniendo en cuenta las críticas del público respecto de la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Lo más importante, a su juicio, no es crear nuevos cargos como el de Alto Comisionado de Derechos Humanos ni elaborar nuevos instrumentos, sino tener en cuenta la forma en que la opinión pública mundial percibe la función de las Naciones Unidas y en particular la del Comité.

25. Actualmente, la era de la codificación da paso a una era de aplicación de los instrumentos. Toda clase de órganos se ocupan de ello, hasta el Consejo de Seguridad, que recientemente ha tomado la iniciativa de crear un tribunal internacional para juzgar las violaciones graves de los derechos humanos en una situación particular. Empero, se sabe que en muchos países del Tercer Mundo las actividades de las Naciones Unidas en el ramo de los derechos humanos son objeto de vivas críticas. Se reprocha, en particular, a los órganos de las Naciones Unidas, que se trate de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o la Comisión de Derechos Humanos, que dan preeminencia a determinadas situaciones en desmedro de otras. Lo mismo se dice de las organizaciones regionales como la Organización de los Estados Americanos, que consagra toda su atención al Perú y a Haití prescindiendo de los problemas que existen en otros países, o como el Comité Árabe de Derechos Humanos, bien conocida del orador.

26. El propio Comité, uno de los órganos más importantes para lo que se denomina la "diplomacia preventiva", no siempre ha dado muestras de discernimiento en el pasado, porque ha sido uno de los que, por ignorancia o por razones políticas, han considerado satisfactorios los informes que presentaban en su tiempo la URSS y Yugoslavia. Así, el Comité también deberá dar muestras de un mayor sentido práctico y, con este fin, tener más en cuenta los sentimientos del hombre común en vez de concentrar su atención en cuestiones puramente jurídicas.

27. El Sr. YUTZIS dice que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos debería considerar la recomendación de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos tendiente a que se recurra a las aptitudes de los miembros de esos órganos cuando un órgano de las Naciones Unidas o el Secretario General creen un grupo especial cuyo mandato se refiera en gran medida a temas de derechos humanos (véase el párrafo 45 del documento A/47/628). Recuerda al respecto que la Comisión, sin consultar al Comité, adoptó hace algunos días una resolución sobre las formas contemporáneas de racismo (resolución 1993/20), en la que propone que se designe un relator especial sobre el tema.

28. El Comité debería reflexionar sobre los medios de hacer escuchar su voz respecto de las cuestiones que más le interesan. Debería, en especial, plantearse las formas de su participación en los debates sobre los incisos c) y f) del tema 9 del programa de la Conferencia Mundial, que se refieren, respectivamente, a la eliminación de la discriminación racial y a los

derechos humanos y las libertades fundamentales de los grupos vulnerable (véase la página 13 del documento A/CONF.157/PC/54).

29. El Comité también debería tratar de llegar a un consenso en lo que respecta al documento sobre la prevención de las violaciones masivas de derechos humanos y las situaciones de emergencia y, quizás, añadirle otros elementos.

30. Los presidentes de los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos han considerado que tal vez convendría que un miembro de uno de esos órganos pasara a integrar la Comisión de expertos nombrada en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad para examinar las pruebas de violaciones graves del derecho humanitario internacional en el territorio de la ex Yugoslavia (párrafo 45 del documento A/47/628). El orador piensa que podría ser muy útil recurrir a tal procedimiento de manera sistemática.

31. El Sr. LECHUGA HEVIA recuerda que el Comité es un órgano creado en virtud de un instrumento internacional en que son partes más de 130 Estados. Por tanto, el Comité no es una entidad autónoma y se excedería en su mandato si, con motivo de la Conferencia Mundial, expresara opiniones no compartidas por algunos de esos Estados partes.

32. El Sr. van BOVEN dice que el grupo de trabajo creado por el Comité para examinar la cuestión de la prevención de las violaciones masivas de los derechos humanos y de las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos ha decidido elaborar un documento de trabajo en que figurarían diversas propuestas formuladas en la materia por otros órganos, así como las recomendaciones del Comité sobre sus formas de acción. Ese documento, que será modificado teniendo en cuenta las opiniones manifestadas por los miembros del Comité, podría constituir un aporte muy positivo a la labor de la Conferencia Mundial.

33. El Sr. GARVALOV dice que, si el Comité decide presentar tal documento a la Conferencia Mundial, deberá destacar en él ciertas cuestiones.

34. En primer lugar, deberá precisar cuáles son los problemas con que tropieza para lograr que los Estados partes cumplan sus obligaciones.

35. En segundo lugar, deberá indicar cuáles son las nuevas formas de discriminación racial, algunas de las cuales son tan sutiles que no se sabe muy bien cómo combatirlas.

36. En tercer lugar, deberá subrayar que en algunos casos la discriminación racial puede degenerar en un conflicto armado que afecte a la población local y amenace la estabilidad de los países vecinos, como ocurre actualmente en Bosnia y Herzegovina. Hay que precisar al respecto que, una vez restablecida la paz, no por ello habrá desaparecido la discriminación racial y que la gente seguirá odiándose durante algunos años.

37. En cuarto lugar, el Comité deberá precisar por qué medios concretos se propone participar en lo que el Secretario General ha denominado la diplomacia de la estrategia preventiva.
38. El Sr. WOLFRUM comparte plenamente la opinión del Sr. Aboul-Nasr de que corresponde aplicar los instrumentos existentes y no elaborar otros nuevos. Con todo, convendría que el Comité profundizara el estudio del tema de la creación de una jurisdicción penal internacional para la mejor observancia de los derechos humanos.
39. El Sr. van Boven ha propuesto fusionar los diversos órganos que se ocupan de los derechos humanos. Tal vez esos órganos, en un primer momento, podrían intensificar su colaboración.
40. El Comité podría participar activamente en la diplomacia preventiva preconizada por el Secretario General en su informe titulado "Un programa de paz" (A/47/277), informando oportunamente a la Asamblea General, al Secretario General y al Consejo de Seguridad de los peligros de conflicto étnico en una u otra región del mundo. Hay que admitir al respecto que, hace dos años, en su informe a la Asamblea General, el Comité no destacó con la debida fuerza la gravedad de los problemas étnicos en Yugoslavia, sobre todo en Kosovo.
41. En "Un programa de paz", el Secretario General ha destacado la necesidad de no desatender los conflictos una vez que han terminado. El Comité debe reflexionar sobre la forma en que podría contribuir al relajamiento de la tirantez y a la prevención de nuevos conflictos. Por ejemplo, en el Iraq, el conflicto no ha quedado resuelto y la situación actual no es propicia para la paz y seguridad en la región.
42. Para concluir, el orador dice que el Comité tiene una función muy constructiva que desempeñar en la aplicación de las normas vigentes, en la diplomacia preventiva y en las operaciones de seguimiento.
43. El Sr. YUTZIS pregunta qué se propone hacer el Comité concretamente con las diversas propuestas formuladas, que no son incompatibles.
44. El PRESIDENTE propone que un pequeño grupo de trabajo de composición abierta se encargue de dar forma a todas esas propuestas y presente al Comité un proyecto de documento que se examinaría en sesión plenaria.
45. El Sr. YUTZIS dice que esa tarea podría encomendarse al grupo de trabajo encargado de la prevención, dado que la mayoría de las propuestas formuladas guardan relación con la cuestión de la prevención.
46. El Sr. FERRERO COSTA dice que el grupo de trabajo no deberá olvidar los tres temas enunciados por el Sr. Wolfrum, a saber, la función que debe desempeñar el Comité en la aplicación de las normas, en la diplomacia preventiva y en el seguimiento de las situaciones después de los conflictos.

47. El PRESIDENTE dice que el grupo de trabajo examinará, pues, todas las propuestas relativas a la Conferencia Mundial que han formulado hasta el momento.
48. El Sr. YUTZIS recuerda que el grupo de trabajo está abierto a la participación de todos los miembros del Comité.
49. El PRESIDENTE pregunta cuándo quedará terminado el documento del grupo de trabajo sobre la prevención de las violaciones masivas de derechos humanos.
50. El Sr. YUTZIS dice que el viernes anterior el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara un primer borrador de ese documento pero que, por el momento, no se ha presentado.
51. El Sr. GARVALOV propone que, en un primer momento, el Grupo de Trabajo examine el proyecto de documento sobre la prevención de las violaciones masivas de los derechos humanos y, en una segunda etapa, prepare un documento sobre las propuestas relativas a la contribución del Comité a la labor de la Conferencia Mundial.

52. El PRESIDENTE aprueba la propuesta del Sr. Garvalov. El miércoles en la mañana, la Secretaría entregará a los miembros del Grupo de Trabajo, para su examen, el proyecto de documento sobre la prevención de las violaciones masivas de los derechos humanos. Después el Grupo de Trabajo ampliado se reunirá inmediatamente para preparar un documento sobre la contribución que podría hacer el Comité a la labor de la Conferencia Mundial. Así, el Comité podría examinar estos dos documentos el viernes en sesión plenaria.

53. Así queda acordado.

PRESENTACION DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
PARRAFO 1 DEL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa)
(continuación)

Proyecto de recomendación general relativa a los no ciudadanos (continuación)

54. El Sr. BANTON dice que, a consecuencia del debate a que dio lugar en la sesión anterior el proyecto de recomendación general sobre los no ciudadanos que presentó al Comité, propone añadir al texto un cuarto párrafo que diga lo siguiente:

"Además se recomienda a los Estados partes que tomen nota de que las obligaciones que han asumido en virtud de los artículos 2 a 7 se refieren a todas las personas sujetas a su jurisdicción" ("State parties are further recommended to note that the obligations assumed under articles 2 to 7 relate to all persons within their jurisdiction").

55. El orador espera que la precisión así introducida en el proyecto de recomendación elimine las incertidumbres que experimentan los Estados partes cuando deben interpretar el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial. En efecto, ocurre que los

Estados partes establecen "distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias" que normalmente deberían considerarse infracciones del párrafo 1 del artículo 1. Israel y Alemania están en esta situación. Ahora bien, el Comité no puede hacer ningún reproche a esos Estados porque se basan en el párrafo 2 del artículo 1, que quita su carácter discriminatorio a las distinciones, exclusiones, etc., que haga un Estado parte entre ciudadanos y no ciudadanos. Por lo demás, debido a que en la Convención figura esta disposición enunciada en el párrafo 2 del artículo 1, ni Israel ni Alemania han considerado del caso formular una reserva cuando ratificaron la Convención. Asimismo, el Estado parte que no autoriza sino a sus propios nacionales a ocupar funciones en la oficina nacional de correos tampoco incurre en discriminación en el sentido de la Convención. Por el contrario, si la compañía Volkswagen prohibiera contratar en sus talleres a electricistas de origen turco, esa empresa privada no podría ampararse en el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención como puede hacerlo un Estado y sería considerada culpable de discriminación.

56. El Sr. SHAHI precisa que, en el ejemplo citado por el Sr. Banton, la empresa Volkswagen sería culpable de discriminación porque haría una distinción entre diferentes nacionalidades. Tal vez no sería igual si, en el sentido del párrafo 2 del artículo 1, se limitara a prohibir la contratación de "no ciudadanos".

57. Tras haber estudiado el texto propuesto por el Sr. Banton, el orador puede adherirse a la ampliación de la protección que se propone en los tres primeros párrafos. Con todo, teme que la aprobación de este texto no mejore mucho la situación. El cuarto párrafo que el Sr. Banton acaba de proponer le parece, en cambio, totalmente inútil.

58. El Sr. WOLFRUM opina lo mismo: el caso citado con el ejemplo de la empresa Volkswagen ya está comprendido en la Convención actual porque se trataría de una discriminación entre distintas nacionalidades. Con todo, el orador también está dispuesto a apoyar los dos primeros párrafos de la propuesta del Sr. Banton, a pesar de cierta falta de precisión, porque tienden a ampliar la protección indispensable.

59. Por otro lado, la obligación de protección no puede ser ampliada, como resultaría del cuarto párrafo propuesto, a "todas las personas sujetas a [la] jurisdicción [del Estado parte en cuestión]", cuando se trata, por ejemplo, de los derechos políticos enunciados en el inciso c) del párrafo 5 de la Convención, "en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido", cuyo ejercicio está prohibido a los no ciudadanos. En algunos países como el Yemen, el ejercicio de las profesiones jurídicas está reservado a los ciudadanos yemenitas que tienen de nacimiento esa nacionalidad. En Italia, la adquisición de bienes raíces está limitada a los nacionales de los países miembros de la Comunidad Europea. El último párrafo propuesto por el Sr. Banton no puede impedir este tipo de infracciones de la Convención.

60. Para el Sr. ABOUL-NASR, la interpretación de las disposiciones de la Convención que se están examinando resulta aún más difícil puesto que en árabe no hay más que un vocablo para designar al "ciudadano", o la

"ciudadanía", y, al "nacional" o, la "nacionalidad". El orador no sabe muy bien cuál de estos dos conceptos abarca al otro.

61. Los ejemplos citados, el de la compañía Volkswagen y el de los empleados postales, tenderían a probar que para algunas actividades cabe una diferenciación entre los trabajadores basada en un conocimiento íntimo del trabajo del que podrían carecer los "no ciudadanos". Estas son distinciones difíciles de evitar. Asimismo, cuando la Comunidad Europea autoriza a los ciudadanos de cualquiera de sus países miembros a establecerse, para buscar empleo en cualquier otro país miembro de la Comunidad, ¿se vulnera con ello la Convención, o puede invocarse la finalidad de la integración de los países miembros, propia del acuerdo regional que liga a los países de la Comunidad? El orador teme que la aprobación de una recomendación general sobre los no ciudadanos llegue a crear más problemas de los que resolvería. Se pregunta también a quién puede estar expresamente destinada tal recomendación. En este caso, le parece que lo más apropiado es la prudencia.

62. El Sr. DIACONU estima que es difícil aprobar la recomendación propuesta por el Sr. Banton a menos de limitarse a una estricta diferenciación entre "ciudadanos" y "no ciudadanos", con exclusión de cualquier otra distinción. Ahora bien, el nuevo párrafo propuesto por el Sr. Banton supondría negar el artículo 2 de la Convención, porque la expresión "todas las personas sujetas a su jurisdicción" se extiende a los extranjeros. Además, hay instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional del Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que prevén, en este caso en el párrafo 3 del artículo 2, que los países en desarrollo pueden no otorgar a los no nacionales la protección de los derechos económicos. El Sr. Banton tiene razón al querer luchar contra los abusos, sobre todo cuando se discrimina entre diversas categorías de extranjeros, pero conviene asegurarse de que el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención conserve íntegramente su contenido;

63. El Sr. BOVEN considera que, a pesar de la complejidad del problema, hay que tratar de precisar la Convención porque su artículo 1 se presta a confusión y da la impresión de que los Estados pueden limitar a su gusto los derechos de los no ciudadanos. El caso de los ciudadanos de los países miembros de la Comunidad Europea, que son beneficiarios en todos los países de la Comunidad de verdaderos privilegios en materia de permisos de residencia o de trabajo, es el ejemplo que más suele plantearse y que merece un estudio a fondo aun cuando, en ese caso, las distinciones no se funden en la raza. Sería preciso que el Comité determinara si la Convención puede limitar los derechos ya reconocidos en instrumentos internacionales como los Pactos de Derechos Humanos.

64. La idea que inspira el cuarto párrafo propuesto por el Sr. Banton es buena y habría que conservarla. Tal vez bastaría modificar la redacción y decir más o menos lo siguiente:

"Además se recomienda a los Estados partes que tomen nota de que las obligaciones... no autorizan a hacer excepción a los derechos o libertades ya reconocidos en instrumentos internacionales."

65. El Sr. FERRERO COSTA se adhiere al Sr. van Boven, que acaba de indicar el sentido en que habría que precisar el cuarto párrafo propuesto. También habría que precisar el tercer párrafo, que es demasiado general y que podría interpretarse en forma restrictiva. En cuanto a los dos primeros párrafos, el orador puede aceptarlos tal como están redactados.

66. A juicio del Sr. WOLFRUM, en el tercer párrafo cabría decir que, a juicio del Comité, "los Estados partes están obligados a presentar un informe completo sobre la legislación relativa a los extranjeros y su aplicación".

67. En lo que respecta al cuarto párrafo propuesto por el Sr. Banton, correspondería redactarlo en la forma indicada por el Sr. Van Boven porque sería incontestablemente útil señalar los instrumentos que distinguen entre los derechos reconocidos a los ciudadanos y los ejercidos con carácter de derechos humanos.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

CERD/C/SR.967
5 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 967ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 8 de marzo de 1993, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

PRESENTACION DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
PARRAFO 1 DEL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa)
(continuación)

Proyecto de recomendación general relativa a los no ciudadanos (continuación)

1. El PRESIDENTE invita al Comité a que prosiga el examen del proyecto de recomendación general presentado por el Sr. Banton.
2. El Sr. SHAHI afirma que la redacción del texto propuesta por el Sr. van Boven en la sesión anterior no parece tener en cuenta el hecho de que, con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por ejemplo, los Estados partes discriminan entre ciudadanos y no ciudadanos en materia de empleo, en el derecho al trabajo y otros derechos análogos, y mantienen que su nivel de desarrollo económico es tal que no pueden conceder la igualdad necesaria a los no ciudadanos. En muchos países del Tercer Mundo el derecho de los ciudadanos al trabajo, la vivienda, la enseñanza y la asistencia sanitaria dista bastante de convertirse en realidad y se necesitará mucho tiempo antes de que dichos países estén en condiciones de prestar esos servicios a sus ciudadanos, por no hablar de los no ciudadanos. Con respecto al párrafo cuarto, propuesto por el Sr. Banton que dice lo siguiente: "Se recomienda además a los Estados partes que tomen nota de que las obligaciones asumidas en virtud de los artículos 2 a 7 afectan a todas las personas comprendidas en el ámbito de su jurisdicción", tal vez convenga subrayar que no debe impartirse a los no ciudadanos un trato menos favorable que el previsto en los distintos instrumentos internacionales sobre derechos humanos.
3. El PRESIDENTE declara que, aunque el proyecto de recomendación general propuesto por el Sr. Banton no parece ser polémico, lleva aparejada una serie de complicaciones de carácter jurídico y de otra índole que no cabe pasar por alto. El Sr. Aboul-Nasr puso ya en duda la oportunidad de una recomendación que señale a la atención de los Estados partes la importancia de aplicar el párrafo 2 del artículo 1. Además, las constituciones de muchos países, sobre todo las de América Latina, hacen una distinción legal entre ciudadanía y nacionalidad. Todos los ciudadanos son nacionales, pero no todos los nacionales son ciudadanos: el nacional es la persona nacida en el país o considerada como tal cuando nace en el extranjero, a condición de que reúna ciertos criterios. Por otra parte, el ciudadano es la persona que, habiendo alcanzado una cierta edad, por lo general 18 ó 21 años, puede ejercer el derecho político elegir un cargo público o ser elegido para él o desempeñar otras actividades de conformidad con la Constitución. Por los términos "ciudadanos" y "no ciudadanos" del párrafo 2 del artículo 1 se entienden los nacionales y no nacionales residentes en el país. Por lo tanto, el texto del proyecto de recomendación general debería ser lo menos polémico posible para ayudar a los Estados partes a interpretar correctamente los artículos de la Convención.
4. El Sr. BANTON propone que se modifique el proyecto de recomendación general de la forma siguiente: el primer párrafo y la primera frase del

segundo párrafo conservarían su redacción original. El resto del segundo párrafo y el tercer párrafo se eliminarían y reemplazarían por el texto siguiente:

"Por consiguiente, el Comité afirma que los Estados partes están obligados a presentar un informe completo sobre la legislación relativa a los extranjeros y su aplicación. El Comité afirma además que no debe interpretarse el párrafo 2 del artículo 1 en el sentido de que desvirtúa de algún modo los derechos y libertades concedidos en virtud de otros instrumentos internacionales, en especial la Carta Internacional de Derechos Humanos".

5. En respuesta a la pregunta formulada por el Sr. Aboul-Nasr en la anterior sesión de por qué el Comité debía aprobar esa recomendación general, el orador señala a la atención la recopilación de las observaciones y recomendaciones generales adoptadas por órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados (HRI/GEN/1). Cabe prever que, en el futuro, los órganos creados en virtud de tratados progresen en recíproca armonía y de conformidad con un plan común. Si se quiere que el Comité se ajuste en su práctica a los otros órganos creados en virtud de tratados, tendrá que aprovechar la oportunidad brindada por la aprobación de las recomendaciones generales para explicar mejor las consecuencias de las obligaciones inherentes a la adhesión a la Convención. Resulta evidente para el Comité que no se han entendido plenamente las repercusiones de las obligaciones establecidas en virtud del párrafo 2 del artículo 1 de la Convención.

6. Tal vez resulte también útil que el Comité estudie la posibilidad de que, en el futuro, sus recomendaciones generales se enmarquen en los diferentes artículos de la Convención. El Comité tiene ante sí un proyecto de recomendación general sobre la discriminación de hecho en relación con el artículo 1 y otra relativa a la definición de la vida pública; se ha elaborado una recomendación general sobre el significado que ha de darse al término "política" en el párrafo 1 del artículo 2 y el informe de un grupo de trabajo que se examinará posteriormente sobre todos los instrumentos nacionales de derechos humanos tal vez pueda estar relacionada con el apartado e) del párrafo 1 del artículo 2. El Comité tiene también ante sí un proyecto de recomendación vinculado al artículo 3, otro relativo a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, que puede enlazarse con el artículo 5, otro que trata de la eficacia, que encajaría en el artículo 6 y el que se distribuyó en 1992, que señala a la atención la utilización del artículo 11 como un mecanismo de alerta temprana. Por lo tanto, el Comité podría también preparar un conjunto de recomendaciones análogas a las observaciones aprobadas adoptadas por el Comité de Derechos Humanos para explicar lo que implica la Convención. También puede seguir la práctica de otros comités y actualizar sus recomendaciones generales a tenor de la evolución de los hechos.

7. El segundo motivo por el cual el Comité debe aprobar una recomendación general como la que tiene actualmente ante sí radica en que los Estados partes no se han formado una idea muy clara sobre la cuestión. En 1989, cuando el Comité examinó los informes periódicos de Alemania, las autoridades de este país no aceptaron el criterio que ahora se establece en el proyecto

de recomendación general. Cuando la Comisión examinó en 1992 el informe de Austria, y puso de relieve que la primera frase del artículo 5 dice que los Estados partes se comprometen... a garantizar el derecho de toda persona... a la igualdad ante la ley, el representante austríaco indicó que él no interpretaba la Convención de esa forma y que no creía que, ese fuera el espíritu de la Convención o la manera en la que otros Estados la entendían. Además, otro Estado que en breve se adherirá a la Convención sigue una práctica legislativa análoga y está más de acuerdo con el modelo austríaco, que con el del Comité.

8. El orador puede aceptar la observación del Sr. Aboul-Nasr sobre los acuerdos en materia de ciudadanía en el marco de la Comunidad Europea, y señala que esta cuestión se planteó anteriormente con referencia a los Estados nórdicos. Su respuesta es la misma que daría a los Estados partes sobre las circunstancias en las cuales los supuestos discriminadores pueden tratar de hacer distinción entre ciudadanos y no ciudadanos y alegar que no discriminan por motivos étnicos o de origen racial. El Comité tendría que examinar cada caso a la luz de sus características concretas para comprobar si el argumento es o no convincente.

9. El Sr. SONG Shuhua acoge con agrado el proyecto de recomendación general, habida cuenta de que la discriminación racial se está incrementando últimamente pero indica que el nuevo párrafo cuarto sobre las obligaciones de los Estados en virtud de los artículos 2 a 7 de la Convención amplía demasiado su alcance y puede crear lagunas. Por lo tanto, propone que se suprima el cuarto párrafo.

10. El Sr. ABOUL-NASR recuerda que a raíz de que el Comité examinara el informe de Alemania, dijo que coincidía con su interpretación de la Convención y continúa teniendo reservas sobre cualquier ampliación de su alcance y, en particular, de su aplicabilidad a todos los residentes de cualquier Estado en lo que concierne a la totalidad de los derechos. Esa situación crearía más problemas que los que resolvería. El motivo de las dificultades surgidas recientemente en algunos países estriba en que se han abierto las puertas de par en par a grandes cantidades de inmigrantes políticos que han provocado problemas que han dado origen a su vez a violaciones de los derechos humanos.

11. El Sr. van BOVEN declara que no considera el proyecto de recomendación general como una interpretación exhaustiva del alcance del párrafo 2 del artículo 1. Más bien se trata de una fórmula interpretativa, cuya finalidad se reduce a preservar los derechos básicos que ya están reconocidos en otros instrumentos como derechos de todas las personas, tanto ciudadanos como no ciudadanos. Eso no amplía el alcance del párrafo 2 del artículo 1, pero impide que se utilice como una justificación para limitaciones indebidas a los derechos de los no ciudadanos. El interés del Sr. Shahi por las distinciones establecidas entre extranjeros y ciudadanos en algunos países respecto a cuestiones económicas se aborda en el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que queda cubierto por la referencia a la Carta Internacional de Derechos Humanos en el texto del proyecto de recomendaciones que tiene ante sí el Comité. El orador propone que el término "concedidos" que figura en la segunda frase de la

enmienda propuesta por el Sr. Banton, se sustituya por los palabras "reconocidos y enunciados", que son de uso en otros instrumentos internacionales.

12. El Sr. DIACONU señala que puede aceptar la enmienda propuesta por el Sr. van Boven. Propone sin embargo, que se suprima la cuarta frase del primer párrafo del proyecto de recomendación. La referencia al párrafo 2 del artículo 2 puede transmitir una impresión inadecuada a los Estados partes, puesto que ese artículo está relacionado con las medidas adoptadas por algunos de ellos para salvaguardar a ciertos grupos de población y garantizarles una mayor protección hasta que hayan conseguido la plena igualdad. No tiene nada que ver con los extranjeros.

13. El Sr. BANTON se muestra dispuesto a aceptar la enmienda propuesta por el Sr. van Boven y el Sr. Diaconou.

14. El Sr. ABOUL-NASR pregunta si está reconocido que la Carta Internacional de Derechos Humanos engloba la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

15. El PRESIDENTE dice que desde un principio se ha dado por sentado que la Carta Internacional de Derechos Humanos, abarca todos los instrumentos relativos a la protección de los derechos humanos.

16. El Sr. SHAHI indica que, aunque se suele entender que la Carta Internacional de Derechos Humanos incluye la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos Pactos, no se trata de una denominación oficial. El orador propone que en la última frase de la recomendación se sustituya la expresión "la Carta Internacional de Derechos Humanos" por "la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos". No tendría ningún reparo en utilizar "la Carta Internacional de Derechos Humanos" si se reconoce oficialmente que, en esa denominación tienen cabida los otros instrumentos.

17. El Sr. van BOVEN declara que en la publicación de las Naciones Unidas titulada "Recopilación de instrumentos internacionales" (ST/HR/1/Rev.3) se enumeran dichos instrumentos de derechos humanos bajo el epígrafe de Carta Internacional de Derechos Humanos. Sin embargo, el Comité tal vez desee hacer referencia por separado a cada instrumento por motivos pedagógicos.

18. El Sr. WOLFRUM y el Sr. RECHETOV convienen en que sería mejor mencionar por separado cada instrumento.

19. El PRESIDENTE, propone que se sustituyan los términos "Carta Internacional de Derechos Humanos" por "instrumentos internacionales de derechos humanos".

20. El Sr. van BOVEN se muestra partidario de hacer referencia específica en la recomendación general a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los Pactos, ya que quedaría claro que se pueden realizar algunas distinciones

en función de los derechos económicos, sociales, culturales o políticos. En el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no se definen derechos sustantivos y no se deben mencionar en la recomendación general.

21. El Sr. ABOUL-NASR pone de relieve que los términos en que está redactado el proyecto de recomendación implican que la recomendación se basa en los principios enunciados en los dos Pactos. Sin embargo, esos dos instrumentos son posteriores a la Convención.

22. El Sr. FERRERO COSTA afirma que se podrían acallar las preocupaciones del Sr. Aboul-Nasr haciendo referencia a los órganos encargados de supervisar la aplicación de esos instrumentos. Aunque el proyecto de recomendación es satisfactorio en su versión actual, una mención específica de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los dos Pactos ayudaría a evitar posibles malentendidos.

23. El Sr. BANTON dice que la expresión "reconocidos y enunciados" utilizado en la última frase del proyecto de recomendación general implica que esos derechos y libertades han sido reconocidos desde hace mucho tiempo y sencillamente se han plasmado en distintos instrumentos internacionales.

24. El Sr. LAMPTEY no está dispuesto a apoyar el proyecto de recomendación general tal como está. El objetivo del Comité consiste en asegurar que todas las personas, tanto los ciudadanos como los no ciudadanos, estén protegidas contra la discriminación. Sin embargo, es preciso proceder con cautela al intentar ampliar el alcance de la Convención; en concreto, no hay que tratar de modificar las posibles excepciones al artículo 1. Si la finalidad del proyecto de recomendación consiste simplemente en explicar en detalle el principio consagrado en el artículo 1, entonces todo el texto podría limitarse a la afirmación contenida en la cuarta frase del segundo párrafo, de que los Estados han de velar por que otras partes no abusen de la distinción por ellos establecida entre ciudadanos y no ciudadanos.

25. Una recomendación general es necesaria únicamente cuando el Comité considera que un Estado parte no ha entendido o satisfecho de forma clara las obligaciones asumidas con arreglo a la Convención. El Comité sólo puede realizar esa apreciación durante el examen de los informes de los Estados partes. Al orador le gustaría saber qué informes han suscitado la necesidad del proyecto de recomendación general objeto de examen.

26. El Sr. BANTON subraya que el objetivo de recomendación general no estriba en ampliar el alcance de la Convención, sino en explicar las consecuencias de las obligaciones contraídas por los Estados partes.

27. La recomendación se basa en la respuesta del Comité a los informes de Alemania y Austria. En agosto de 1992, el Comité, en sus observaciones finales, señaló a la atención de Austria el artículo 5, en virtud del cual los Estados partes se comprometen a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, ya que Austria había dado a ese artículo una interpretación diferente a la del Comité. Además, el Comité, al formular las

recomendaciones generales avanza en la misma dirección que los otros órganos creados en virtud de tratados.

28. El orador concuerda con el Sr. van Boven en que la recomendación no constituye una interpretación exhaustiva del párrafo 2 del artículo 1, lo que exigiría un texto más detallado.

29. El Sr. LAMPTEY expone que tendrá que estudiar a fondo el documento antes de poder darle su apoyo.

30. El PRESIDENTE afirma que se aplazará la decisión sobre el proyecto de recomendación general relativa a los no ciudadanos hasta que la Secretaría pueda facilitar al Comité el texto modificado.

Proyecto de recomendación general sobre la discriminación de hecho

31. El Sr. WOLFRUM presenta el proyecto de recomendación general sobre la discriminación de hecho, que dice así:

"El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

Recordando que el artículo 1 de la Convención define la discriminación racial como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia... que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública,

Recordando además la obligación que tienen los Estados partes en virtud del apartado c) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, de revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales y de enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista,

Consciente de la obligación que tienen los Estados partes en virtud del apartado d) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención de prohibir y hacer cesar la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones,

Observando que algunos Estados han promulgado disposiciones legislativas que prohíben los actos que tengan un fin discriminatorio, así como aquellos actos que, mediante la imposición de condiciones injustificables, tienen resultados discriminatorios,

1. Manifiesta su preocupación ante el hecho de que algunas leyes, disposiciones reglamentarias y políticas, que aparentemente se aplican por igual a todos los grupos sin distinción de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, no tengan adecuadamente en cuenta las características especiales de esos grupos, con el resultado de que algunos de éstos no pueden cumplir las disposiciones legislativas o

reglamentarias, o ajustarse a la política de que se trate, del mismo modo que el resto de la población;

2. Afirma que toda ley, disposición reglamentaria o política que tenga como consecuencia mantener la discriminación tal y como se define en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención constituye discriminación de hecho y no está de acuerdo con la Convención;

3. Invita a los Estados partes a examinar sus leyes, reglamentos y políticas relativas a la eliminación de la discriminación racial con objeto de ajustarlas plenamente a la exigencia de la Convención en esta esfera."

32. La recomendación se redactó en respuesta a varios informes de los Estados partes. Por ejemplo, el representante portugués, al presentar el informe periódico de Portugal, hizo referencia a la situación considerada por su propio Tribunal Constitucional como discriminación de facto contra un cierto grupo de población. Con frecuencia los Estados partes se limitan a indicar que su constitución recoge la igualdad de tratamiento ante la ley y la prohibición de la discriminación, para luego sostener que esas normas constitucionales cubren ampliamente sus obligaciones con arreglo a la Convención. La recomendación objeto de examen se redactó con objeto de poner de relieve la necesidad de que los Estados partes analicen sus legislaciones y disposiciones a fin de detectar posibles repercusiones discriminatorias de facto y ajustarlas a la Convención. En la recomendación se hace resaltar el hecho de que la Convención se redactó no sólo para prohibir la discriminación establecida en virtud de la ley, sino también para evitar la discriminación derivada de la aplicación de la ley.

33. El Sr. ABOUL-NASR opina que el Comité elabora demasiadas recomendaciones generales. Sería preferible señalar a la atención de un Estado parte inmediatamente después del examen de su informe, las posibles dificultades encontradas.

34. Si el Comité estima que es necesario redactar recomendaciones generales éstas se deben reunir entonces en un sólo documento para facilitar a los Estados la preparación de sus informes.

35. El Sr. WOLFRUM declara que está de acuerdo en que las recomendaciones generales se deben fusionar en un único documento que se facilite a los Estados partes. En su opinión, las recomendaciones generales constituyen la mejor forma de ayudar a los Estados a cumplir estrictamente con sus obligaciones de presentación de informes. Además, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, elabora un número relativamente pequeño de recomendaciones generales si se compara con el Comité de Derechos Humanos.

36. El Sr. BANTON dice que en una sesión anterior, el Comité decidió que al formular sus observaciones finales se remitiría a las recomendaciones generales según fuese necesario en vez de extenderse en detalle sobre un punto en concreto. Por ello, el disponer de un conjunto de recomendaciones generales facilitaría la labor del Comité.

37. El Sr. FERRERO COSTA propone que el Comité apruebe todas las recomendaciones que sean necesarias, al margen de si son pocas o muchas. Si los miembros tienen en mente otras recomendaciones generales, deben presentarlas para que se discutan. Las recomendaciones generales señalan a la atención de los Estados partes aspectos importantes de la Convención y les ayudan a interpretar las normas que deben seguir. Sin embargo, es cierto que las recomendaciones pueden expresarse de forma más clara que en su redacción actual. Muchos otros órganos creados en virtud de tratados han elaborado recomendaciones; se trata de una medida natural y lógica en el proceso de interpretación de un instrumento jurídico. El Comité debe aprovechar de la experiencia de los demás órganos creados en virtud de los tratados.

38. El Sr. LAMPTEY explica que le preocupa la declaración que figura en el párrafo 1 del proyecto de recomendaciones de que las leyes, las disposiciones reglamentarias o las políticas adoptadas por los Estados tal vez no tengan en cuenta las características de ciertos grupos de población, con el resultado de que esos grupos "no puedan cumplirlas... del mismo modo que el resto de la población". Definir esa situación como discriminación es dar un paso discutible. Es evidente que el objetivo real de la Convención estriba en combatir los casos de discriminación deliberada contra ciertos grupos, y no en condenar a un Estado por un acto de discriminación involuntaria o incluso imprevista. El párrafo 1, en su versión actual parece afirmar que el Comité está más capacitado para juzgar si una legislación es discriminatoria que el Estado que la ha adoptado. Los Estados partes no aceptarían eso.

39. El Sr. SONG Shuhua cree que se están planteando dos cuestiones; la discriminación de hecho y la falta de igualdad de hecho. Por ejemplo, cabría interpretar que el proyecto de recomendación significa que un Estado es culpable de discriminación si un determinado grupo minoritario vive en tiendas, mientras otros grupos de la población residen en palacios y eso sería completamente absurdo. Es también muy difícil aplicar los mismos criterios a los países desarrollados y a los que están en desarrollo; a estos últimos tal vez se les considere responsables de cometer "discriminación" contra ciertos grupos de población en el campo de las condiciones sanitarias o quizá del sistema electoral, cuando el verdadero problema radica en la falta general de desarrollo del país. Hay que hacer algunas concesiones a los Estados que atraviesan circunstancias delicadas.

40. El Sr. DIACONU explica que resulta complicado redactar una recomendación general relativa a la discriminación de hecho, que se manifiesta de forma diferente en distintos países. Además, cuando la discriminación de hecho es, por definición, un fenómeno al margen de la ley, los párrafos 1, 2 y 3 del proyecto de recomendación hacen referencia todos ellos a la legislación de los Estados. El Comité debe centrar su atención en los efectos que esas leyes tienen en la práctica.

41. Una recomendación general se aplica a todos los Estados partes: el proyecto de recomendación que tiene ante sí el Comité, tal como está, parece implicar que todos los Estados partes, sin excepción, están violando la Convención. Asimismo parece que duplica las disposiciones del apartado c) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, que obliga a los Estados

partes a enmendar las leyes que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista.

42. Como recordó el Sr. Lamptey, el párrafo 1 del proyecto de recomendación plantea una cuestión muy compleja. Si los Estados se toman la recomendación al pie de la letra únicamente adoptarán una ley cuando tengan la plena seguridad de que todos los miembros de la población estarán en condiciones de cumplirla. Por ejemplo, en la mayor parte de los Estados existe sólo un idioma oficial, lo que naturalmente dificulta a los miembros de los grupos minoritarios, que poseen una lengua materna diferente, realizar trámites administrativos o jurídicos. Sin embargo, ¿hay que considerarla como discriminación por parte del Estado? Por poner otro ejemplo, el examen de ingreso a la universidad en el idioma oficial del Estado probablemente será más difícil para un miembro de una minoría, pero no cabe duda de que no es razonable esperar que la universidad establezca un examen de ingreso más sencillo para ese candidato. En Rumania, país del orador, ese problema concreto se ha resuelto permitiendo a los miembros de la minoría gitana que realicen sus exámenes de ingreso a la universidad en su propia lengua.

43. Los términos empleados en el párrafo 3 son demasiado directos y la disposición puede entenderse como una orden para que los Estados partes modifiquen su legislación; tal vez se pueda expresar como una petición a los Estados partes de que tengan en cuenta las inquietudes del Comité cuando decidan revisar su legislación. El objetivo real de la Convención consiste en alentar a los Estados a que eliminen la discriminación racial, ya sea en la legislación o de hecho, por lo que el Comité debe intentar definir esa discriminación de la forma más clara posible.

44. El Sr. ABOUL-NASR declara que todas las recomendaciones generales del Comité deberían adoptar la misma forma, ya se trate de una resolución con notas introductorias o de otra modalidad. Muchas de las recomendaciones generales son muy arduas de entender sin conocer el caso particular que suscitó la cuestión correspondiente. Por ejemplo, el proyecto de recomendación objeto de examen se elaboró debido a un caso motivado por Portugal: sin estar al corriente de los detalles de ese caso, cuesta mucho entender el párrafo 1. Los párrafos 2 y 3 son simplemente una paráfrasis del texto de la propia Convención, que no arroja mayor claridad sobre sus disposiciones. Las recomendaciones generales deben facilitar la comprensión de la Convención sin necesidad de referirse a un caso concreto.

45. El Sr. van BOVEN considera que la Asamblea General acogió con agrado la práctica del Comité de aprobar recomendaciones generales. El Comité no ha adoptado muchas recomendaciones en comparación con otros órganos creados en virtud de tratados como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Algunos órganos creados en virtud de tratados aprueban sus recomendaciones generales en lo que podría denominarse una forma "narrativa", mientras otros, entre los que figura el Comité, aprueban una resolución oficial. Es cierto que una resolución puede resultar más difícil de entender a personas ajenas al sistema de las Naciones Unidas. Lo habitual es redactar una recomendación general, porque ha llegado a conocimiento del Comité, la situación de un determinado país pero es importante no mencionarlo por su nombre, puesto que podría tomarse como una crítica injusta. El orador no

duda de la necesidad de una recomendación general sobre el tema de la discriminación de hecho, pero estima que los puntos de vista del Comité se pueden explicar de forma más clara y profunda, mejor que con una resolución, mediante el empleo de la forma narrativa, según se advierte en el proyecto de resolución del Sr. Banton sobre los no ciudadanos.

46. El Sr. ABOUL-NASR dice que no pretende que en la recomendación general se mencione a los Estados por su nombre. Simplemente pide que se apruebe una recomendación general inmediatamente después del examen del informe del Estado parte en el cual se haya planteado esa cuestión.

47. El Sr. SONG Shuhua indica que las recomendaciones generales deben suscitar cuestiones que sean importantes para la labor del Comité en su conjunto. Han de tener un verdadero carácter general: en otros términos, deben abordar cuestiones que hayan surgido en más de un Estado. No es necesario nombrar a los Estados afectados, puesto que reconocerán una situación que les atañe. Es importante que las recomendaciones generales existentes, y las formuladas en el futuro adopten esa misma forma.

48. El Sr. ABOUL-NASR recuerda que la expresión "recomendación general" significa que se trata de una cuestión que puede producirse en cualquier Estado. Ello no quiere decir que esa cuestión se haya tenido que plantear por fuerza en más de un Estado antes de elaborar la recomendación.

49. El Sr. BANTON coincide con el Sr. van Boven en que una recomendación general en forma narrativa y no con estructura de resolución, permitiría al Comité explicar su razonamiento y exponer sus argumentos de un modo más delicado.

50. El Sr. SHAHI expresa su agradecimiento al Sr. Wolfrum por señalar a la atención del Comité el tema de la discriminación de hecho. El Sr. Aboul-Nasr subrayó acertadamente que, debido a la forma en que está organizada la labor del Comité, no siempre es posible, por falta de tiempo, formular una recomendación general inmediatamente después del examen de un determinado informe. Sin embargo, no existen motivos por los cuales no pueda aprobarse esa recomendación en una fase posterior.

51. De la presentación del proyecto de resolución por el Sr. Wolfrum se desprende que el Comité de Derechos Humanos aprobó una observación general 18, (37), en cuyo párrafo 9 se afirma que el Comité desea estar informado sobre las disposiciones jurídicas y medidas administrativas encaminadas a reducir o eliminar la discriminación de hecho. Eso muestra que el Comité de Derechos Humanos se ha adelantado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial al poner de relieve la existencia de esa forma de discriminación. El Comité no debe quedarse rezagado sin decir palabra sobre el asunto: debería tomar una postura, aunque quizás mejor en forma de declaración que de recomendación.

52. El Sr. RECHETOV destaca que la forma en la que se presente el punto de vista del Comité no tiene mayor trascendencia; lo que importa es la forma en que la entienda el Estado correspondiente. No le parece válido el método propuesto por el Sr. Aboul-Nasr, de que el Comité apruebe recomendaciones en

relación con informes de países específicos, como se suele hacer en los órganos judiciales internacionales. El Comité no tiene que ver con empresas o personas jurídicas, sino con Estados. Una recomendación basada en el informe de un Estado determinado daría lugar inevitablemente a que ese Estado se preguntara por qué se le había elegido para criticarlo. Si se quiere que las recomendaciones formuladas sean eficaces, deben reflejar la situación de una serie de Estados que presentan informes.

53. Respecto a la cuestión planteada por el Sr. Diaconu, el orador recuerda que en el Comité de Derechos Humanos se mantuvo un amplio debate sobre la referencia a las minorías en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Al final se prefirió aprobar la expresión "las personas que pertenezcan a dichas minorías" en vez del término "minorías", debido a que la protección de los derechos de los grupos exigiría una legislación muy amplia y compleja, en comparación con la de las personas.

54. El orador está de acuerdo en que el Sr. Wolfrum ha subrayado un punto importante, a saber, que el principio de no discriminación puede volverse discriminatorio contra determinados grupos en la práctica. Está a favor de que se apruebe un proyecto de recomendación general, quizás con algunas modificaciones que mejoren la redacción del texto.

55. El PRESIDENTE dice que el párrafo 1 del proyecto de recomendación implica que determinados Estados pueden poseer leyes, disposiciones reglamentarias y políticas que no tengan en cuenta las necesidades de determinados grupos. ¿Se desprende de aquí que los Estados correspondientes, en el supuesto de que admitan que esas leyes, disposiciones reglamentarias y políticas contribuyen a discriminaciones de hecho, tendrían que estudiar la posibilidad de formular disposiciones especiales para esos grupos? El orador teme que la forma en la que está redactado el párrafo 1 pueda dar lugar a que esos Estados afirmen que, por el contrario, las leyes y políticas en vigor en su país se ajustan plenamente a la Convención. Cabe pensar que pocos admitirían que generan una discriminación de hecho.

56. Insta al Comité a que ponga en claro que ha estimado necesario aprobar una recomendación general a la luz de determinados casos concretos.

57. El Sr. WOLFRUM sostiene que el principal defecto de la recomendación estriba en la forma en que está redactada. Ha seguido la estructura utilizada por el Comité hasta ahora, pero le ha resultado muy difícil tratar un tema tan complejo en el limitado marco de una recomendación. Estaría dispuesto de buen grado a redactar de nuevo el texto en una forma más explicativa.

58. En respuesta a los puntos más sustantivos planteados, el orador suscribe que el mandato del Comité conlleva ocuparse de manera directa de la discriminación, ya se produzca en la legislación o en la práctica. Sin embargo, también es parte integrante de su mandato abordar la otra forma de discriminación que ha detectado. Llama la atención sobre el apartado c) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención que obliga a los Estados a revisar las políticas y enmendar las leyes, que tengan como consecuencia crear discriminación. En ese punto, disiente del Sr. Diaconu: el Comité tiene

facultad para examinar no sólo las leyes nuevas sino también las antiguas que puedan perpetuar la discriminación. Sería restringir el mandato del Comité de forma indebida pretender que se ocupe únicamente de la legislación y la práctica futuras.

59. Para contestar al Sr. Lamptey, indica que coincide en que la redacción del texto del párrafo 1 de la recomendación deja algo que desear. Tuvo presente dos ejemplos al prepararlo: el primero fue una norma legislativa del Reino Unido que impone la utilización obligatoria del casco de protección en ciertos trabajos. El fallo de un tribunal declaró la nulidad de esa ley porque en realidad era discriminatoria al excluir de ciertos empleos a un sector específico de la población como son los sijes, que no pueden utilizar el casco por motivos religiosos. El segundo ejemplo fue la ley adoptada en un país europeo, en virtud de la cual únicamente las personas que hayan entrado en el país antes de una fecha dada tienen derecho a votar. Esa legislación excluye efectivamente a un determinado grupo étnico que constituye un tercio de la población total.

60. Sería partidario de la propuesta de que si surgen problemas en el futuro, el Comité deberá dirigirse a los Estados interesados con menos reservas de lo que ha hecho hasta ahora. Esto no significa, sin embargo, que deba renunciar a la práctica de formular recomendaciones generales que sirvan para recordar a los Estados sus obligaciones. Por ello, el Comité ha rechazado siempre las afirmaciones de los Estados partes en el sentido de que no tienen necesidad de aplicar el artículo 4 de la Convención, porque en su territorio no hay discriminación racial y ha aprobado recomendaciones a ese respecto.

61. Aunque la observación general 18 (37) del Comité de Derechos Humanos no es realmente muy acertada, pone de relieve el punto de vista de que la discriminación de hecho es una situación que es necesario abordar. Concuera en que el Comité, como órgano rector en la materia, no se ha destacado mucho a ese respecto.

62. El Sr. LAMPTEY agradece al Sr. Wolfrum sus explicaciones, pero señala que todavía le sigue preocupando la recomendación general. El conflicto particular de los sijes respecto de la utilización del casco de protección se puede regular en el marco del Estado correspondiente. El Comité debe tener mucho cuidado al redactar recomendaciones destinadas a cubrir todas las eventualidades posibles en cualquier Estado parte. El problema de los grupos minoritarios que pueden experimentar dificultades para cumplir ciertas leyes, disposiciones reglamentarias o políticas es muy complejo y resultaría difícil definir las normas internacionales necesarias para abordarlo. El Comité tal vez estime necesario volver a declarar de nuevo que la legislación promulgada por algunos Estados tiene consecuencias discriminatorias, pero no cree que de ahí pueda deducir en sus afirmaciones que esos Estados son culpables de violar la Convención.

63. Si bien es cierto que, en virtud del artículo 9 de la Convención, el Comité está facultado para hacer recomendaciones basadas en el examen de un sólo informe, estima que debería hacerlo únicamente cuando detecte una tendencia común a varios informes.

64. El Sr. DIACONU indica que no ve la forma en la que el Comité podría lanzar como es debido una campaña que pida a los Estados que revisen toda la legislación vigente en su país. Las leyes afectadas deben juzgarse con arreglo a sus circunstancias. La recomendación ha de pedir exclusivamente que revisen aquellas leyes, disposiciones reglamentarias y políticas que hayan demostrado dar lugar a discriminación de hecho.

65. El PRESIDENTE pone de relieve que el Sr. Wolfrum ha tomado nota sin duda alguna de todas las observaciones realizadas y sobre esa base elaborará un nuevo proyecto de recomendación general.

66. Ha recibido una comunicación de la Misión Permanente de El Salvador en la que se dice que su informe será presentado en un futuro próximo. Al Comité le ha llegado también un informe del Viet Nam, que aún no está traducido. Por lo tanto, examinará ambos informes en su próximo período de sesiones, que se celebrará en el mes de agosto de 1993.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.

CERD/C/SR.968
5 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 968ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 9 de marzo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación*)

Octavo informe periódico del Sudán (CERD/C/222/Add.1)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Isaac C. Kenti (Sudán), toma asiento a la Mesa del Comité.

2. El Sr. Isaac C. KENTI (Sudán) indica que el Gobierno de la República del Sudán está perfectamente dispuesto a cooperar con el Comité con miras a asegurar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, como demuestra el envío de un representante especial encargado de continuar el diálogo ya establecido con el Comité. El régimen actual atribuye gran importancia a los trabajos del Comité, pues su objetivo último es el bienestar de la población sudanesa. En cambio, el régimen anterior faltó a sus compromisos para con el Comité al no presentar los informes periódicos que debía preparar en virtud de los convenios internacionales relativos a los derechos humanos. El Gobierno actual, deseoso de mantener una buena cooperación con los organismos competentes en la materia, ha querido llenar las lagunas del pasado y ha preparado ya muchos informes en poquísimos tiempo.

3. La Sra. SADIQ ALI se congratula de la voluntad de diálogo manifestada por el Sudán, pese a la inestabilidad que sufre el país, y toma nota con satisfacción de que el octavo informe periódico se ha preparado de conformidad con las directrices, si bien lamenta que el Gobierno del Sudán no haya comunicado la información solicitada para cada uno de los artículos de la Convención. Así pese a que el Sudán es una sociedad multirracial y multicultural, no se hace ningún desglose de la población, como exige la recomendación general IV, y no se mencionan, por ejemplo, los más importantes de los subgrupos nilolíticos del sur. La oradora desearía que en el siguiente informe se indicara la composición demográfica del Sudán en el siguiente informe en forma de cuadro. Asimismo, en el Sudán se hablan más de 100 idiomas diferentes, aunque el árabe es el idioma oficial, y en el decenio de 1980 se creó un comité con miras a eliminar algunos idiomas tribales e instaurar una sociedad monocultural islámica, lo que contraviene el inciso vi) del apartado e) del artículo 5 de la Convención (el derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales). La oradora desearía saber cuántos idiomas se reconocen en el Sudán además del árabe, y si el inglés es el idioma principal en el sur del país.

4. El último informe se presentó poco después de la instauración de un Gobierno civil que suscitó enormes esperanzas. Desde entonces, la situación se ha modificado radicalmente y ya no se respeta la Convención en los planos constitucional, judicial, jurídico y administrativo. En su resolución 47/142

* Reanudación de los trabajos de la 964ª sesión.

la Asamblea General exhortó al Gobierno del Sudán a que se atuviera a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a que velara por que todas las personas, incluidos los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gozaran de los derechos reconocidos en ese instrumento. Ahora bien, el general Bashir ha rechazado esta resolución declarando, según Amnistía Internacional, que el Sudán haría lisa y llanamente caso omiso de toda condena de que pudiera ser objeto ante cualquier instancia y que las acusaciones formuladas contra él no eran más que rumores carentes de fundamento. Por lo tanto, la oradora cree que ha llegado el momento de que el Sudán adopte medidas decisivas.

5. En el Código de Procedimiento Penal y en el Código Penal, fundados en la Ley cherámica (párrafo 12 del informe), se prevén penas corporales denominadas hudud, que van desde la flagelación hasta la amputación y las ejecuciones sumarias. Asimismo se siguen señalando múltiples casos de torturas en centros de detención secretos. Con todo, cabe felicitarse de las nuevas enmiendas adoptadas, mencionados en el párrafo 17 del informe, pero lo importante es ver cómo se reflejarán esas disposiciones en hechos.

6. En diversos informes procedentes de organizaciones no gubernamentales internacionales, medios de difusión y organismos de las Naciones Unidas se mencionan los malos tratos infligidos por las fuerzas de seguridad a la población: detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y detenciones forzadas, por no hablar de las campañas de "limpieza étnica" en el sur del país.

7. La oradora desearía saber cómo se aplica efectivamente el Código Penal en los casos de la discriminación racial. ¿Se prevén en el Código Penal sanciones por la comisión de actos de discriminación racial? ¿Pueden las personas víctimas de un acto de discriminación racial incoar un procedimiento judicial aunque esos actos no estén tipificados como delitos? Ahora que la Convención ha quedado incorporada en el ordenamiento jurídico sudanés, ¿cabe invocarla ante los tribunales? El reemplazo después de 1989 de los jueces considerados poco favorables al régimen hace dudar de la independencia del sistema judicial. El tribunal de orden público que administra justicia en la plaza del mercado de Jartúm parece aplicar un procedimiento sumario. Por otra parte, el recurso a tribunales especiales para juzgar a determinados acusados parece contravenir el apartado a) del artículo 5 de la Convención, en el cual se prevé el derecho a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia.

8. Desde la suspensión de la Constitución de transición en 1985, el Consejo Revolucionario de Salvación Nacional parece gobernar por decreto, atribuyendo facultades excepcionales al Presidente. Dado que el decreto N° 1 abolió los órganos legislativos y políticos existentes, la oradora desearía saber cómo puede el Sudán atenerse a las disposiciones de la Convención sin promulgar una legislación especial. Además, el hecho de criticar al Gobierno se considera como una forma de oposición política, y a los culpables de ese presunto crimen se les condena a la cárcel.

9. En cuanto a la aplicación efectiva del derecho a participar en la vida política, la oradora desearía conocer algunos detalles sobre las resoluciones

aprobadas en la Conferencia de diálogo nacional sobre el sistema político, celebrada en octubre y noviembre de 1989. Desearía saber, además, si se ha informado al Secretario General acerca del estado de emergencia proclamado en virtud del Decreto N° 3, como se prevé en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

10. ¿Cómo prevé el Gobierno garantizar la coexistencia entre los diferentes grupos en el marco del sistema federal establecido en virtud del decreto N° 4, para responder a lo que pide el sur? El Acuerdo de Addis Abeba, firmado en 1972, que proclamaba la igualdad de todos los sudaneses, debía garantizar la autonomía del sur en la gestión de sus asuntos y permitir un reparto equitativo de los escasos recursos del país, a partir del principio de que la igualdad politicoeconómica y la tolerancia religiosa ayudarían a reducir las tendencias centrífugas creadas por las divisiones étnicas. Pero la voluntad de islamizar el país mediante la introducción de la Ley cherámica constituye tal vez el intento más evidente de abrogar este acuerdo. En consecuencia, sería conveniente tener detalles acerca del tipo de federación prevista en el país.

11. ¿Cómo es posible que en virtud del Decreto N° 5 prácticamente todas las tendencias políticas estén representadas en el seno de la Asamblea, cuando todos los partidos políticos están prohibidos y la Asamblea disuelta, en contravención del apartado c) del artículo 5 relativo a los derechos políticos?

12. El Gobierno del Sudán no ha proporcionado, la información solicitada a propósito del artículo 2 de la Convención. En especial, no ha indicado las medidas tomadas, en aplicación del apartado c) de ese artículo, para revisar las políticas gubernamentales y las leyes que engendran la discriminación racial. ¿Cómo puede hablarse de una aceleración del proceso de integración nacional (párrafo 29 del informe) cuando continúa la guerra?

13. En los artículos 2.2 y 1.4 se prevén medidas especiales en favor de las poblaciones menos desarrolladas, pero la OIT ha destacado que las provincias del sur acusan un retraso considerable en comparación con el resto del país y que su ingreso por habitante representa aproximadamente la mitad de la media nacional. También resulta sorprendente que en el informe no figure ninguna cifra relativa al número de niños sin hogar que hay en el sur.

14. Según el párrafo 31 del informe actualmente se fomentan los matrimonios mixtos. Ahora bien, según parece, en las colinas de Nuba, decenas de millares de personas son desplazadas cada mes, se separa a las mujeres de los hombres y, mediante matrimonios mixtos se las utiliza para hacer que aumente la población árabe o se las conduce como esclavas al norte. Durante el decenio de 1920 se presentó una situación análoga, que obligó a intervenir a las autoridades británicas de la época.

15. El Sudán no dice haber adoptado medidas preventivas para combatir la discriminación de conformidad con los apartados a) y b) del artículo 4 de la Convención, cuya aplicación es obligatoria y que constituyen el meollo de la Convención. A este respecto convendría disponer del texto de los artículos pertinentes del Código Penal.

16. En el apartado b) del artículo 5 se prevé el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado, pero en los informes de Amnistía Internacional y de Africa Watch se habla de matanzas y ejecuciones extrajudiciales de civiles en la región aislada de las colinas de Nuba donde vive una población esencialmente cristiana y donde el Gobierno aplica un programa de acción militar que recuerda mucho a una "limpieza étnica". Asimismo se señalan muchos casos de violaciones de los derechos humanos perpetrados por el ejército de liberación popular del Sudán sobre todo contra la población civil (recluta por la fuerza menores, detenciones arbitrarias, torturas, desplazamientos de población etc.). Asimismo, parece que en Juba las fuerzas gubernamentales han llevado a cabo centenares de ejecuciones extrajudiciales. La oradora subraya la importancia del derecho a la vida y observa que en la legislación sudanesa no se definen claramente los delitos punibles con la pena de muerte. Desearía recibir de la delegación sudanesa más detalles al respecto. Desea asimismo que el Gobierno investigue las violaciones de los derechos humanos señaladas en el Sudán y lleve a los culpables ante la justicia. A propósito, recuerda que en su resolución 47/142 la Asamblea General exhortó al Gobierno del Sudán a que se asegurase de que la comisión judicial independiente que preveía establecer llevase a cabo una investigación cabal, minuciosa y pronta de la muerte de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro de gobiernos extranjeros a fin de llevar ante la justicia a los responsables y pagar una indemnización justa a las familias de las víctimas.

17. La oradora llama además la atención sobre el grave problema de la hambruna que padece el sur del país. El Gobierno del Sudán tiende a minimizar su amplitud e insiste en ser el único encargado del transporte y la distribución del socorro de emergencia. Este problema se ha visto agravado por los actos de pillaje a que se dedica el ejército y por el hecho de que la población de algunas aldeas del sur ha quedado diezmada por la guerra.

18. Pese a que en el inciso i) del apartado d) del artículo 5 se establece el derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, decenas de millares de personas de las colinas de Nuba en el sur del Kordofán han sido desplazadas por la fuerza mientras que las milicias locales practicaban una política de tierra quemada. En Jartúm centenares de millares de personas desplazadas por la guerra y el hambre han sido enviadas en los últimos meses a dos "campamentos de la paz" en el desierto. Una delegación de las Naciones Unidas dirigida por el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios presencié la destrucción de colonias de ocupantes precarios, pero no pudo acudir a las colinas de Nuba en septiembre de 1992. Se ha iniciado un vasto programa de "limpieza étnica" al estilo serbio contra las poblaciones nuba y fur establecidas en regiones codiciadas por las fuerzas de defensa popular. Centenares de aldeas nuba y fur han quedado arrasadas y sus habitantes han sido expulsados de sus tierras. Por lo tanto, el Gobierno del Sudán pisotea totalmente el inciso i) del apartado d) del artículo 5 de la Convención, igual que parece hacer caso omiso del artículo 3 del Convenio de Ginebra de 1949 sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

19. En cuanto al inciso iv) del apartado d) del artículo 5, es evidente que las mujeres están prácticamente excluidas del goce del derecho a elegir a su

cónyuge, en especial las víctimas de la esclavitud, que parece seguir estando muy difundida.

20. El derecho a la propiedad, enunciado en el inciso v) del apartado d) del artículo 5 ha quedado abolido, como lo demuestran las deportaciones en gran escala en el sur y la destrucción de zonas habitadas.

21. También se ha pisoteado el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, previsto en el inciso vii) del apartado d) del mismo artículo. Los magistrados, policías y administradores nuba, en su mayor parte cristianos, han sido reemplazados en la mayoría de los casos por árabes musulmanes. La apostasía es un delito punible con la pena de muerte.

22. En cuanto a la libertad de reunión y de asociación pacíficas reconocida en el inciso ix) del apartado d), ya no existe desde que se declaró el estado de emergencia.

23. Los derechos económicos, sociales y culturales no se ven más respetados que los derechos civiles. Así el derecho al trabajo (inciso i) del apartado e) del artículo 5) no puede ejercerse en las zonas assoladas por la guerra. Además, están prohibidos los sindicatos y los partidos políticos, y se encarcela a sus dirigentes.

24. En lo que toca al derecho a la vivienda (inciso iii) del apartado e) del artículo 5), los estragos causados por la guerra ponen en peligro la realización de cualquier programa de vivienda digno de ese nombre. Sin embargo, sería interesante saber lo que hace el Gobierno del Sudán en pro de las personas sin hogar, en especial de los niños.

25. En cuanto al derecho de todos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales (inciso iv) del apartado e) del artículo 5), un equipo de las Naciones Unidas observó una tasa elevada de malnutrición grave en los niños de Juba.

26. En lo que se refiere al derecho a la educación (inciso v) del apartado e) del artículo 5), la oradora pregunta cuáles son las edades mínima y máxima de la instrucción obligatoria, si la enseñanza es la misma en el norte que en el sur, si los niños pueden recibir educación en los idiomas locales y con qué problemas se enfrentan los niños del sur obligados a emigrar al norte.

27. A raíz de las observaciones hechas por la OIT sobre la aplicación por el Sudán del Convenio sobre el trabajo forzoso y habida cuenta de las denuncias de esclavitud formuladas por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, la oradora pregunta a la delegación del Sudán si el Gobierno está realizando una investigación al respecto, o proyecta hacerla. Desearía asimismo conocer la importancia de la transferencia ilícita de menores.

28. Por último, en cuanto a la aplicación del artículo 7 de la Convención, la oradora dice que las respuestas dadas en el informe del Sudán no se ajustan a las disposiciones de la Convención y ruega al Gobierno del Sudán que corrija ese defecto en su siguiente informe.

29. El Sr. WOLFRUM espera que pese a los problemas económicos y políticos con los que se enfrenta debido a la guerra civil que asola el país, el Gobierno del Sudán no escatimará esfuerzos para aplicar cabalmente la Convención.

30. Que el orador sepa, la Asamblea Nacional del Sudán ha creado un comité encargado de elaborar un estudio sobre la situación de los derechos humanos en el país. ¿Ha concluido con éxito su labor ese comité? En caso afirmativo, sus conclusiones serían muy útiles al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

31. El orador estima que el informe no se extiende mucho sobre la cuestión del sistema judicial, y se suma a la Sra. Sadiq Ali para pedir información complementaria al respecto. Al mismo tiempo, el Gobierno del Sudán podría tal vez explicar las consecuencias del estado de emergencia para el funcionamiento de la justicia y los derechos de los acusados.

32. Por otra parte, el orador recuerda que en un informe publicado el 18 de febrero de 1993 el Comité de los Derechos del Niño observó que se venía sometiendo a los niños del Sur del Sudán a ciertas formas de trabajo forzado o esclavitud. ¿Cuáles son las observaciones de la delegación del Sudán sobre esa conclusión?

33. El orador menciona muchos casos de ejecuciones extrajudiciales y civiles por el ejército o las milicias progubernamentales entre 1989 y fines de 1992, y pregunta si se trata de hechos reales o de rumores infundados. Como el Gobierno del Sudán ha decidido investigar algunos de esos incidentes, convendría que el Comité pudiese saber cuáles han sido las conclusiones de esas investigaciones. Al respecto, el orador señala a la atención de la delegación del Sudán que algunos gobiernos envían sistemáticamente al Comité ejemplares de los informes pertinentes.

34. El Sr. SONG Shuhua considera difícil, en un país arrasado por la guerra, aplicar una convención relativa a los derechos humanos. En cambio, no se resalta claramente en el informe la situación en las regiones que no están en guerra.

35. En el párrafo 12 del informe se dice que "hasta que se promulgó la Ley cherámica del islam en 1983, el Sudán estaba regido por el common law inglés". Ahora bien, parece que a partir de 1989 ha habido modificaciones. ¿Han reforzado éstas la aplicación de la ley islámica? ¿Ha conservado el sistema jurídico sudanés una influencia inglesa?

36. Se desprende del apartado b) del párrafo 18 que las instituciones políticas y sociales existentes quedaron liquidadas en virtud de un decreto constitucional, pero en el párrafo 26 se menciona una ley de los sindicatos de empleados. ¿Cuál es la situación real de los sindicatos en el Sudán?

37. Según el párrafo 20 del informe, el Consejo del Comando Revolucionario estableció un "sistema federal de gobierno, que es el más adecuado para el Sudán, respondiendo a las exigencias de la región meridional". ¿Podría la delegación sudanesa aclarar este aspecto?

38. Por otra parte, habida cuenta de la información a la que ha tenido acceso, el orador pregunta en qué medida "los derechos de la mujer se han garantizado en completa igualdad con los hombres en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural" (párr. 23).

39. Según el párrafo 54, en el Sudán existe una amplia comunidad extranjera procedente de países vecinos, en especial un gran número de refugiados. Sería conveniente disponer de cifras sobre el número de refugiados y de residentes extranjeros en el Sudán.

40. Por último, en lo que toca a la aplicación del artículo 6 de la Convención, el orador pregunta a qué reparación pueden aspirar las víctimas de una violación de los derechos mencionados en los párrafos 70 y 71 del informe.

41. El Sr. van BOVEN observa que el informe que se examina es una consolidación de los informes periódicos quinto, sexto, séptimo y octavo del Sudán y que trata del período comprendido entre 1986 y 1992. En consecuencia, se congratula de la voluntad del Gobierno del Sudán de cumplir con sus obligaciones para con el Comité en aplicación de la Convención, tanto más cuanto que el Sudán se encuentra en una situación crítica, como se desprende claramente de los informes de otros órganos convencionales de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos. Por otra parte, el estado de emergencia todavía vigente en el Sudán hace aún más necesaria la vigilancia internacional de la situación de los derechos humanos en el país.

42. El orador destaca que el Consejo del Comando Revolucionario de Salvación Nacional, que tomó el poder en 1989, ha promulgado decretos constitucionales con miras, entre otras cosas, a liquidar los partidos políticos y los sindicatos (párr. 18) y que esos decretos tenían por objeto esencialmente "oponerse a los posibles enemigos de la revolución" (párr. 22), y pregunta si la revolución justifica cualquier tipo de medida, si puede conducirse en detrimento del bienestar, e incluso de la vida misma, del ser humano, y cuáles son sus límites. A este respecto, estima que los instrumentos de derechos humanos existen para imponer ciertas restricciones.

43. Por otra parte, el orador cree que las consideraciones religiosas suelen ir a la par con consideraciones étnicas o raciales, de modo que las cuestiones vinculadas a la religión afectan asimismo al mandato del Comité. Prueba de ello es que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se elaboró al mismo tiempo que otros instrumentos relativos a la intolerancia religiosa. Además, el orador recuerda que cuando el Comité de Derechos Humanos examinó el informe de su país, el representante del Sudán declaró que habida cuenta de la mayor importancia que atribuían los países musulmanes en los últimos años a la aplicación de la Ley cherámica, sería conveniente volver a examinar los derechos enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados con anterioridad. ¿Equivale eso a impugnar también la validez de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial? En aquella misma ocasión, el representante del Sudán afirmó que muchos castigos prescritos en la Ley cherámica no se consideran

cruelles o degradantes porque los ha impuesto Dios. Si se considera que determinados tipos de castigo dimanar directamente de la voluntad de Dios, huelga todo debate, a juicio del orador, porque la cuestión trasciende del ser humano. El mismo representante declaró también que la apostasía era un peligro social y que se la podía comparar con la traición en países dotados de una legislación diferente. En el párrafo 50 del informe que se examina figura una consideración análoga, en que se afirma, a propósito de los matrimonios mixtos entre personas de razas diferentes, que "en caso de un no musulmán que desea contraer matrimonio con la hija de un musulmán árabe, la única condición es la conversión al islam y la capacidad financiera de mantener a la esposa". El orador destaca también, en el párrafo 64 del informe, que "la única restricción es que el abandono del islam y el hecho de convertirse a otra religión constituyen el delito de apostasía en el islam y está sancionado con la pena de muerte". La impresión que dan estos textos es que se trata de restricciones menores, cuando en realidad se trata ni más ni menos de una cuestión de vida o muerte. En consecuencia, constituyen un tema de preocupación que compete directa o indirectamente al mandato del Comité.

44. Por otra parte, el orador opina que el informe del Sudán, preparado sin duda conforme a las directrices del Comité, no contiene suficiente información sobre la situación real en el país.

45. Por último, el orador señala dice que la OIT ha publicado hace poco un informe sobre la esclavitud, en especial sobre la esclavitud de menores, en el que se cita en particular al Sudán, y pregunta al observador de esta organización si puede proporcionar información complementaria al respecto.

46. El Sr. ABOUL-NASR expresa en primer lugar su pesar por el fallecimiento del Sr. Mohammed Omar Beshir, experto sudanés que hace algunos años fue miembro del Comité. Conoce bien el Sudán y sus problemas, por ser un país vecino del suyo, y está convencido de que el conflicto interno que aflige al país no es una guerra religiosa. Por ejemplo, las consignas empleadas por el movimiento insurreccional del sur se refieren más bien al concepto de democracia. Por lo tanto, es necesario evitar inscribir este conflicto en una campaña actualmente de moda contra el islam, que algunos quieren convertir, tras el comunismo, en el enemigo público de la civilización occidental. Claro que la situación en el Sudán exige algunas mejoras, pero hay que dar muestras de prudencia y no mezclar las cuestiones. El Sr. van Boven ha hablado de los vínculos existentes entre las cuestiones raciales y las cuestiones religiosas. A este propósito, el orador recuerda que desde un comienzo la Asamblea General decidió aprobar dos convenciones bien distintas, una sobre la discriminación racial y otra sobre la intolerancia religiosa. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se aprobó en 1965, mientras la Comisión de Derechos Humanos todavía está elaborando una convención sobre la intolerancia religiosa. Claro que la discriminación racial puede guardar relación con motivos religiosos, pero no tanto como algunas veces se pretende. Por otra parte, en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se mencionan la raza, el color, el linaje u origen nacional o étnico, pero no la religión.

47. El octavo informe periódico del Sudán (CERD/C/222/Add.1) está redactado conforme a las directrices pertinentes y responde a determinadas cuestiones planteadas en el pasado. Pero no es del todo satisfactorio. A ese respecto, el orador opina, al igual que el Sr. van Boven, que no cabe seguir invocando una revolución varios años después para justificar medidas de excepción; cualquiera sea el valor de una revolución, al cabo de un cierto tiempo es necesario que las cosas se normalicen y que se ponga fin a las medidas de excepción, pues de lo contrario se trata de una dictadura.

48. En cuanto a la esclavitud, el orador no tiene conocimiento del informe de la OIT que acaba de mencionarse. Con todo, recuerda que la esclavitud está abolida en el Sudán. Sin duda, en algunas partes se considera que tal o cual práctica constituye una nueva forma de esclavitud. Pero desde luego ese punto de vista no se aplica sólo al Sudán, por ejemplo, puede aplicarse a la condición de la clase obrera y en especial a los trabajadores extranjeros en algunos países; el orador piensa en particular en las condiciones de empleo de los trabajadores migratorios mexicanos en la agricultura en California. Sin embargo, si se considera la esclavitud en el sentido propio de la palabra, no puede decirse que exista en el Sudán.

49. El Sr. van BOVEN, desea evitar todo malentendido con el Sr. Aboul-Nasr, y conviene en que en 1962 la Asamblea General decidió elaborar declaraciones y convenciones distintas sobre la discriminación racial y sobre la intolerancia religiosa. Sin embargo, es evidente que en muchos conflictos en curso actualmente en el planeta, la religión desempeña una función importante. Cabe citar, por ejemplo, el factor religioso en los conflictos nacionales y étnicos de la ex Yugoslavia. Además, el orador reconoce que, como ha dicho el Sr. Aboul-Nasr, el islam es objeto hoy en día de una campaña para convertirlo en el enemigo público. No obstante, asegura al Sr. Aboul-Nasr que él mismo no tiene nada que ver con esa campaña. Lo que ha querido subrayar es que si se aplica una política contraria a los derechos humanos en nombre de la religión, resulta difícil discutir esa política en la medida en que quienes la aplican invocan una revolución divina que prevalece sobre cualquier otro principio, incluido los de los instrumentos de derechos humanos. Por último, el orador asegura que, lejos de ser hostil al islam, hace votos por un mayor diálogo entre las religiones.

50. El Sr. ABOUL-NASR agradece al Sr. van Boven sus explicaciones y dice que también él ansía el desarrollo de un diálogo entre las religiones, tanto más cuanto que sus principios son parecidos.

51. El Sr. GARVALOV dice que el Sudán es un país árabe e islámico afligido por una guerra civil y violaciones masivas de los derechos humanos. Con todo, el Gobierno del Sudán ha redactado un informe conforme a las directrices pertinentes y con un elemento de autocrítica. Ello resulta tanto más sorprendente cuanto que en los informes anteriores se negaba toda discriminación, y se afirmaba sencillamente que el islam condenaba la discriminación. El estilo del octavo informe periódico es más prudente y más honesto. Si se compara con Qatar, por ejemplo, puede observarse que el Sudán tiene un sistema jurídico fundado en la Ley cherámica, pero no aplica directamente la Ley cherámica como se describe en el octavo informe periódico de Qatar (CERD/C/207/Add.1).

52. Comentando algunas partes del informe, el orador observa que en el párrafo 31, a propósito del artículo 2 de la Convención, se señala que "no sólo se fomentan los matrimonios mixtos entre grupos étnicos y raciales de distinto origen nacional, sino que estos matrimonios se han convertido en un hecho normal". Ahora bien, eso parece ser cierto únicamente entre musulmanes, y no entre musulmanes y fieles de otras religiones. El párrafo 50 lo confirma; en dicho párrafo se confirma que "en caso de un no musulmán que desea contraer matrimonio con la hija de un musulmán árabe, la única condición es la conversión al islam...". Por otra parte, en el párrafo 46 se afirma que "el islam prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen étnico o nacional". Pero ello no es exclusivo del islam: el cristianismo proclama los mismos valores. ¿Por qué no se menciona asimismo en el informe la actitud de los cristianos del sur del país?

53. Por otra parte, el orador no puede aceptar la reserva enunciada en el párrafo 56 a propósito del artículo 5, según el cual las mujeres deben reunir otras condiciones para que se les permita viajar al extranjero "en vista de sus debilidades fisiológicas". A propósito de la libertad de circulación, mencionada asimismo en el párrafo 28 en relación con el artículo 2 de la Convención, el orador recuerda que el Sr. Beshir, experto del Sudán a quien el Sr. Aboul-Nasr ha rendido homenaje, llegó una vez tarde a un período de sesiones y adujo haber tenido dificultades para salir de su país.

54. Por último, el orador señala que se deben tener en cuenta las enormes dificultades con que tropieza el Sudán, dificultades ilustradas una vez más esa misma mañana por la cadena de televisión CNN, que ha proyectado imágenes de niños hambrientos en el sur del Sudán.

55. El Sr. BANTON agradece a la Sra. Sadiq Ali sus completas observaciones sobre el octavo informe periódico del Sudán y se suma a sus expresiones de pesar por la tragedia que sufre el país. Se suma también al pesar expresado por el Sr. Aboul-Nasr por el fallecimiento del Sr. Beshir, antiguo miembro del Comité, que tenía el mérito de no vacilar en criticar los informes de su gobierno cuando le parecían insuficientes.

56. Es innegable que la guerra civil en el Sudán tiene una dimensión étnica. El Gobierno hubiera debido tenerlo en cuenta en su informe e indicar las consecuencias de esta situación, en especial desde el punto de vista de los sentimientos que animan a las tropas empeñadas en el conflicto, así como a las poblaciones.

57. El párrafo 29 del informe, relativo a la aplicación del artículo 2 de la Convención, trata de una política de integración; se dice que "en la actualidad casi todas las reuniones, asambleas, sindicatos, departamentos gubernamentales, fuerzas del ejército y de la policía y escuelas, en particular en la parte central del país son, en diversos grados, de carácter mixto". Una política de integración armoniza de hecho con el contenido del artículo 2 de la Convención, en cuyo párrafo 1 se estipula que "los Estados partes... se comprometen a seguir... una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas". No obstante, sería conveniente que el Comité estuviera mejor informado de los efectos de esa política. En el siguiente informe debería darse prioridad a la explicación de qué métodos

se utilizan para aplicarla, así como a sus éxitos y fracasos. Tal vez no se puedan pedir al Sudán estadísticas tan precisas como las que establecen países más ricos, pero convendría por lo menos contar con descripciones cualitativas. Cuando se habla de agrupaciones de personas "de carácter mixto" habría que decir en qué consiste esta diversidad y dar una idea de sus proporciones. Por ejemplo, habría que indicar el porcentaje de sudaneses del norte y de sudaneses del sur enrolados en el ejército y en la policía en comparación con su porcentaje en la totalidad de la población.

58. El orador indica por otra parte que en sus conclusiones sobre el informe inicial que le presentó el Sudán (CRC/C/3/Add.3), el Comité de los Derechos del Niño observó, entre los aspectos positivos de ese informe, que el Sudán se había declarado dispuesto a revisar su legislación relativa a las prácticas que podían afectar a la salud de los niños, como las mutilaciones genitales. Ese aspecto también tiene que ver con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y a este respecto el orador se remite al inciso iv) del apartado e) del artículo 5. Por lo tanto, sería conveniente que el Comité recibiera detalles sobre la política aplicada por el Gobierno en esa esfera.

59. El Sr. SHAHI desea ante todo rendir homenaje al profesor Beshir, cuya escrupulosa integridad intelectual era notable.

60. Al evaluar la forma en que el Sudán cumple con sus obligaciones, el Comité debe recordar la existencia de un conflicto armado en el país, y que se ha declarado en él un estado de emergencia.

61. Se afirma en el párrafo 17 del informe que está prohibida la tortura. Ahora bien, existe información en el sentido de que ha habido casos de violaciones de esa prohibición. De ser así, ¿se adoptan medidas para poner término a estas prácticas? Conviene recordar a ese respecto que no basta con enumerar una serie de textos legislativos y reglamentarios, sino que también hay que proporcionar información concreta sobre la forma en que se aplican esos textos.

62. El artículo 64 del nuevo Código Penal (véase el párrafo 48 del informe) no satisface del todo las obligaciones enunciadas en el artículo 4 de la Convención.

63. El orador cree que a veces resulta muy difícil trazar una línea de demarcación entre las cuestiones religiosas relativas a los derechos humanos y las cuestiones relativas a la discriminación racial. Estima, como ha reconocido el Sr. Aboul-Nasr, que tanto las cuestiones religiosas como las cuestiones étnicas relativas a los derechos humanos se solapan algunas veces.

64. El orador recuerda además que después de haber examinado el informe inicial del Sudán (CCPR/C/45/Add.3), el Comité de Derechos Humanos declaró en una de sus observaciones finales que las autoridades sudanesas podían encontrar un medio para conciliar la libertad del Sudán de vivir en un sistema social de su elección con la obligación del Comité de garantizar el respeto de los derechos humanos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial podría muy bien hacer suya esa afirmación.

65. El Sr. FERRERO COSTA subraya el esfuerzo realizado por el Sudán para presentar su informe pese a la guerra civil en que está sumido el país. Se suma a las opiniones expresadas por la Sra. Sadiq Ali y por los demás miembros del Comité. Comparte en especial la opinión del Sr. Banton, de que la guerra civil que asola el Sudán tiene una dimensión étnica muy importante.

66. El orador recuerda que la Comisión de Derechos Humanos tiene actualmente ante sí un proyecto de resolución sobre la cuestión de los derechos humanos en el Sudán (E/CN.4/1993/L.32) que trata de las violaciones graves de los derechos humanos, en especial las ejecuciones sumarias, las detenciones sin juicio, los desplazamientos forzados de personas y la tortura. En ese proyecto se menciona también el éxodo masivo de refugiados hacia los países vecinos y el gran número de personas desplazadas y víctimas de discriminación en el Sudán, comprendidas las pertenecientes a minorías desplazadas por la fuerza. En el párrafo 3 los autores del proyecto proponen el nombramiento de un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, y en el párrafo 8 piden al Gobierno del Sudán que respete las disposiciones de los instrumentos internacionales aplicables en la esfera de los derechos humanos, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

67. En el párrafo 18 del informe se dice que en 1989 quedaron abolidos por decretos los órganos legislativos y políticos existentes, que quedaron reemplazados por otros nuevos. El orador desearía tener detalles sobre esas nuevas instancias y en particular sobre cómo se articulan ahora los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

68. Se dice asimismo en el párrafo 22 que las restricciones aludidos en los decretos antes mencionados ya no se aplican rigurosamente. ¿Podría la delegación del Sudán dar detalles sobre la forma en que se aplican esas restricciones?

69. El orador desearía también tener más detalles acerca de la aceleración del proceso de integración nacional mencionado en el párrafo 29 del informe.

70. En el párrafo 36 se afirma que en 1989 quedó abolida la política de partidos. ¿Ello significa que aún siguen prohibidos los partidos políticos?

71. Asimismo, se afirma en el párrafo 37 que todos los sudaneses tienen libertad para participar en las organizaciones de la revolución, sin discriminación de ninguna clase, pero a título individual y no como representantes de partidos o grupos políticos. ¿Sería posible disponer de detalles acerca de la organización de la vida política y social?

72. El orador desearía también conocer detalles sobre los actos de discriminación racial tipificados como delitos en el Código Penal (véanse los párrafos 27 y 48 del informe).

73. Se afirma en el párrafo 64 del informe que al musulmán culpable de apostasía se le puede castigar con la pena de muerte. Esta incriminación demuestra la imbricación entre lo religioso y los derechos humanos. El Comité debería reflexionar a fondo sobre ese problema.

74. El Sr. LAMPTEY señala que en el fondo, la población del Sudán está formada por dos grandes grupos: los árabes musulmanes en el norte y los negros en el sur, en su mayoría cristianos y animistas. Por ello, es difícil separar la raza de la religión en el Sudán. La guerra civil que asola el Sudán se debe a que los negros del sur, cristianos en su mayoría, se consideraban desfavorecidos en comparación con la población del norte del país. El Consejo del Comando Revolucionario de Salvación Nacional que se hizo del poder en 1989 exacerbó ese conflicto al tratar de imponer a la población cristiana del sur un orden social fundado en la Ley cherámica. Por lo tanto, es necesario decir claramente que la población negra cristiana del sur del Sudán es víctima de una discriminación y que de la lectura del informe no parece que el Gobierno del Sudán se esfuerce por remediar esta situación.

75. El Sr. ABOUL-NASR desearía conocer con exactitud la composición demográfica de la población del sur del país. De hecho, según la información de que dispone el orador, los cristianos sólo ocupan un tercer lugar después de los musulmanes y los animistas, y estos últimos son los más numerosos.

76. En el párrafo 50 del informe se dice que en caso de un no musulmán que desea contraer matrimonio con la hija de un musulmán árabe, la única condición es su conversión al islam. ¿La palabra "árabe" figura en esta frase por error? De no ser así, se trataría de un caso manifiesto de discriminación racial.

77. El Sr. DIACONU cree que habría que decir a las autoridades del Sudán que en aras del interés del pueblo y del país, todas las instituciones deben respetar las disposiciones de la Convención. Por otra parte, en su siguiente informe el Gobierno del Sudán debería dar explicaciones más claras y más completas sobre la forma en que cumple las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.

78. El PRESIDENTE, que habla a título personal, felicita al Gobierno del Sudán por mantener el diálogo con el Comité. Esa voluntad de diálogo es tanto más importante cuanto que la sociedad sudanesa es multirracial, multicultural y multirreligiosa, como se afirma en el informe.

79. El párrafo 14 del informe trata de los tribunales penales especiales que pueden constituirse por instrucción del Ministerio de Justicia. ¿En qué circunstancias pueden crearse estos tribunales y qué leyes los rigen? ¿Están facultados para aplicar normas especiales? En caso afirmativo, ¿no existiría un riesgo de arbitrariedad?

80. En el apartado b) del párrafo 18 se dice que los sindicatos han quedado abolidos. ¿Siguen prohibidos todavía?

81. Por último, se dice en el párrafo 65 que todo ciudadano puede expresar libremente su opinión, en especial en los órganos legislativos y los comités directivos de los diversos sindicatos, que, según otra parte del informe, han quedado abolidos. ¿Cómo se explica esto? ¿Se garantiza realmente la libertad de opinión?

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

CERD/C/SR.969
5 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 969ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 9 de marzo de 1993, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

PRESENTACION DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
PARRAFO 1 DEL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa)
(continuación*)

Proyecto de recomendación general relativa a la formación de los funcionarios
encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los
derechos humanos

1. El PRESIDENTE invita al Comité a examinar el proyecto de recomendación general relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos, que ha sido presentado por la Sra. Sadiq Ali, y cuyo texto es el siguiente:

"Se reconoce que, aparte de su responsabilidad de mantenimiento del orden público, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben desempeñar otra función: respaldar el imperio de la ley, concediendo protección a los ciudadanos respetuosos del derecho y enjuiciando a los culpables.

La percepción predominante que tienen los particulares de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es la de alguien que dispone de vastas atribuciones para recurrir a la fuerza como brazo coercitivo del Estado y que en la práctica ejerce esas atribuciones de forma arbitraria, injusta y sin necesidad de rendir cuentas. El concepto del policía afable con la población no está arraigado.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no están muy sensibilizados con respecto a los derechos humanos fundamentales. Pero, sobre todo, no han recibido capacitación o instrucción que merezca ese nombre, para ayudarles a superar esas deficiencias. La excesiva politización de la fuerza policial es una de las causas principales. Es preciso eliminar inexorablemente la politización de la fuerza policial por parte de los políticos. Se necesita impartir con urgencia una educación general adecuada al personal de policía, en todos los niveles. Se debe crear un curso obligatorio sobre derechos humanos y se debe inculcar a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley la idea de que tienen una obligación primordial de lealtad hacia la Constitución y la ley que impone:

- la aplicación del artículo 7,
- exhortar a los Estados partes a mejorar la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, con miras a reforzar su respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

* Reanudación de los trabajos de la 967ª sesión.

- a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetar siempre plenamente, en el desempeño de sus funciones, la dignidad humana de la persona con la que tratan,
- regirse por el Código de Conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley."

2. La Sra. SADIQ ALI dice que, cuando han intervenido en situaciones de desorden progresivo, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no han desempeñado debidamente sus funciones en realidad, en algunos casos su intervención ha sido de índole provocadora y ha contribuido a crear mayor agitación. Es por ende conveniente que el Comité apruebe una recomendación general relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos.

3. El Sr. van BOVEN dice que el proyecto de recomendación se refiere acertadamente al Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General en 1979. Sería útil que el Comité tuviera ese texto a su disposición en el examen de la recomendación relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley.

4. El Sr. BANTON dice que, si bien aprecia la intención del proyecto de recomendación, tiene algunas reservas sobre su contenido. En la primera oración, la frase "aparte de su responsabilidad de mantenimiento del orden, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben desempeñar otra función" no es precisa; el problema no reside en las otras funciones que desempeñan los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, sino más bien en la forma en que cumplen su función de mantenimiento del orden público.

5. En el proyecto de recomendación se debe tener en cuenta la situación de todos los países. Por ejemplo, en la segunda oración del tercer párrafo, se indica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley "...no han recibido capacitación o instrucción que merezca ese nombre", afirmación que no corresponde a un panorama exacto de la situación en muchos países. La propuesta que figura en el mismo párrafo, de que se imponga un curso obligatorio de derechos humanos a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tampoco es aplicable con carácter universal; en determinados casos otros métodos de capacitación han demostrado ser mucho más eficaces.

6. El Sr. ABOUL-NASR dice que la motivación subyacente en el proyecto de recomendación es encomiable, pero las cuestiones a las que se refiere ya han sido examinadas en otros foros. La recomendación debe centrarse más en la discriminación racial. En su fórmula actual se refiere a cuestiones generales de derechos humanos que, por ende, podrían haber sido preparadas por cualquiera de los diversos órganos de derechos humanos.

7. El Sr. WOLFRUM estima que este proyecto de recomendación es muy útil aunque el tema ya haya sido examinado por la Asamblea General. Con todo, en su forma actual, la recomendación necesita mejoras. Coincide con el Sr. Banton en que cualquier acto que constituya violación de los derechos humanos es contrario al principio del orden público. Además, la

recomendación debe hacer mayor hincapié en la utilización abusiva de sus atribuciones por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aspecto que no está plenamente tratado en el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8. Si se tiene presente que la víspera el Comité, se puso de acuerdo en que las recomendaciones debían escribirse en un estilo "narrativo", sería necesario redactar nuevamente el texto que se examina.

9. El Sr. SHAHI dice que la recomendación general es una iniciativa útil, habida cuenta de las frecuentes quejas sobre los actos arbitrarios de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Además de abordar los derechos humanos en general, la recomendación debe referirse más específicamente a las cuestiones tratadas en la Convención. En ese sentido, sería preciso modificar el primer párrafo, para referirse a todos los ciudadanos sin discriminación basada en la raza, el color, la descendencia o el origen nacional o étnico. Asimismo, sería apropiado añadir una referencia a la incidencia cada vez mayor de la discriminación basada en motivos religiosos.

10. La recomendación debe ser lo más amplia posible, y a esos efectos debe tener en cuenta el contenido del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Es indispensable señalar a la atención de los Estados las situaciones en que estos funcionarios se han atribuido personalmente el poder o han sacado provecho de las prácticas corruptas o de los aspectos complejos de un sistema jurídico en particular.

11. El PRESIDENTE dice que supone que la Sra. Sadiq Ali transmitirá al Comité un texto modificado en el que se reflejen las observaciones formuladas.

Proyecto de recomendación general relativa a los no ciudadanos (conclusión*)

12. El PRESIDENTE invita al Comité a examinar la versión modificada del proyecto de recomendación general relativa a los no ciudadanos, cuyo texto es el siguiente:

"En el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se define la discriminación racial. En el párrafo 2 del artículo 1 se excluyen de esta definición las medidas adoptadas por un Estado parte que establezcan una distinción entre ciudadanos y no ciudadanos. En el párrafo 3 del artículo 1 se matiza el párrafo 2 de ese mismo artículo declarando que, entre los no ciudadanos, los Estados partes no podrán someter a discriminación a ninguna nación determinada.

El Comité ha observado que, en ocasiones, se ha interpretado el párrafo 2 del artículo 1 en el sentido de que exime a los Estados partes de toda obligación de presentar informes sobre cuestiones relativas a la

* Reanudación de los trabajos de la 967ª sesión.

legislación concerniente a los extranjeros. Por consiguiente, el Comité afirma que los Estados partes están obligados a presentar un informe completo sobre la legislación relativa a los extranjeros y su aplicación.

El Comité afirma además que no debe interpretarse el párrafo 2 del artículo 1 en el sentido de que desvirtúa en algún modo los derechos y libertades reconocidos y enunciados en otros instrumentos, y en especial la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos."

13. El Sr. ABOUL-NASR dice que, como el texto enmendado atiende a muchas de las preocupaciones expresadas en los debates anteriores, está dispuesto a apoyarlo. Con todo, no está de acuerdo con la primera oración, en la que se establece que en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención se define la discriminación racial. Tal vez sería mejor comenzar la oración con la fórmula actual del artículo 1, es decir, "En la presente Convención".

14. El Sr. LAMPTEY dice que apoya el proyecto de recomendación modificado. A su juicio, de la primera oración se desprende que la definición se establece a los efectos de la Convención.

15. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que el Comité aprueba el proyecto de recomendación general relativa a los no ciudadanos, en su forma enmendada.

16. Así queda acordado.

17. El Sr. GARVALOV observa que, en la segunda línea del último párrafo, habría sido apropiado añadir las palabras "del individuo" después de "los derechos y libertades", pues tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refieren al individuo.

18. El Sr. BANTON dice que el Comité tendrá en cuenta las observaciones del Sr. Garvalov y el Sr. Aboul-Nasr cuando redacte una explicación más completa del artículo 1 de la Convención.

Proyecto de recomendación general relativa a la vida pública

19. El PRESIDENTE invita al Comité a examinar el proyecto de recomendación general sobre la vida pública, que ha sido presentado por el Sr. Banton y cuyo texto es el siguiente:

"1. La definición de la discriminación racial en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de la Discriminación Racial limita la aplicación de la Convención a la esfera de la "vida pública". El artículo 5 contribuye a definir la índole y el alcance de esta esfera.

2. En algunos países se han tomado medidas para a) sustraer a las esferas de la vida privada de la aplicación de cualquier disposición no

discriminatoria de la Constitución y b) definir estas esferas en términos sumamente generales. Así pues, queda por determinar si los derechos en la esfera privada no dejarían sin efecto derechos reconocidos en la vida pública y, en ese caso, si ello es compatible con la Convención.

3. Por ejemplo, en la Constitución de Zimbabwe (cap. III, art. 23) se define un derecho a la protección contra discriminaciones, que se ha formulado con arreglo a los intereses de la minoría de colonos blancos. Existe asimismo un derecho constitucional a la vida privada, que ha permitido más fácilmente a los blancos mantener sus clubes sociales exclusivos. Tras la independencia, los blancos construyeron escuelas privadas, y las escuelas públicas pasaron a ser casi exclusivamente para los negros.

4. En Sudáfrica, tras la derogación de la Ley de servicios residenciales separados, se introdujeron nuevas modalidades para lograr los mismos fines. Por ejemplo, las bibliotecas municipales han establecido el pago de un derecho de socio que es considerablemente diferente entre los residentes en el vecindario y los que no lo son; estos últimos pueden llegar a pagar 500 rand (casi 100 dólares de los EE.UU.) para pedir prestados libros. En virtud de nuevas reglamentaciones internas, los vecindarios de blancos pueden tener su propia policía y obligar a los negros que se muden a esos vecindarios a comportarse de una manera aceptable para los habitantes blancos. Se ha afirmado que estas tendencias equivalen a una privatización del apartheid.

5. La adhesión a la Convención es vinculante para el Estado. Cabe preguntarse qué sucede cuando sus ciudadanos suscriben un acuerdo privado de carácter discriminatorio y piden al Estado que haga cumplir ese acuerdo contra una parte que lo ha violado, o cuando mantienen ese acuerdo sin asistencia del Estado. El inciso iii) del apartado e) del artículo 5 de la Convención parece aplicarse a los pactos discriminatorios en materia de vivienda, pero no es tan seguro que el apartado c) del artículo 5 abarque todos los aspectos de las "primarias blancas", en que una entidad privada influye en la selección de los candidatos para las elecciones, situación que ha generado tantas causas ante los tribunales federales en los Estados Unidos de América. Conviene siempre recordar que algunos Estados partes en la Convención han promulgado una amplia legislación contra la discriminación por parte del Estado, pero han hecho muy poco para luchar contra la discriminación en la esfera privada.

6. Habida cuenta de las diferencias entre los ordenamientos jurídicos de los Estados, este asunto no es simple; con todo, para iniciar el debate en el Comité, propongo:

Recomendación

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial exhorta a los Estados miembros a garantizar que el derecho a la igualdad ante la ley estipulado en los apartados c), d) y e) del artículo 5 de la

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no quede anulado por una definición de la esfera privada que tenga como efecto poner trabas al reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de los derechos humanos en alguna esfera de la vida pública."

20. El Sr. BANTON dice que el proyecto de recomendación general relativo a la vida pública se refiere también al artículo 1 de la Convención. El texto no está redactado en estilo narrativo y es posible que sea necesario formularlo nuevamente.

21. La recomendación se basa en parte en la preocupación manifestada por juristas sudafricanos en materia de derechos humanos acerca de la "privatización del apartheid", expresión que alude a las formas actuales de utilizar la ley, para que las municipalidades y otras entidades consideradas empresas privadas puedan sustraerse de los efectos de disposiciones antidiscriminatorias. Se han presentado propuestas de la misma índole ante el Parlamento sudafricano. La recomendación general podrá ser útil a los juristas de derechos humanos en Sudáfrica durante el debate sobre la Constitución. Pueden plantearse cuestiones similares con respecto al capítulo 3 de la Constitución de Zimbabwe. Si la recomendación general se aprueba, el Comité estaría en una posición más sólida para examinar el informe inicial de ese país.

22. El Sr. WOLFRUM dice que la recomendación debe redactarse nuevamente en estilo narrativo. A su juicio, la formulación del párrafo 1 limita indebidamente el alcance de la Convención. La aplicación de la Convención no se limita a la vida pública, como se desprende de algunos derechos mencionados en el artículo 5. En realidad, se ha señalado en las observaciones que uno de los aspectos importantes de la Convención es que no se limita sólo a las actividades de los Estados, sino que tiene consecuencias significativas en las relaciones entre individuos.

23. El párrafo 4, que corresponde a la situación en Sudáfrica, se refiere al problema de la discriminación de hecho. Si bien el asunto ya está contemplado en la Convención, tal vez el Comité desee destacarlo una vez más, mediante el proyecto de recomendación. Asimismo, parece haber una contradicción entre los párrafos 1 y 5, con respecto al ámbito de aplicación de la Convención.

24. En el último párrafo, es decir, la recomendación propiamente dicha, se utilizan las palabras "el derecho a la igualdad ante la ley". Sin embargo, igualdad y no discriminación no son necesariamente sinónimos. Sería mejor utilizar la expresión "no discriminación", pues de este modo la recomendación estaría en armonía con la Convención.

25. El Sr. FERRERO COSTA dice que el proyecto de recomendación aborda una cuestión importante, que merece un estudio más detenido. Sin embargo, no puede aceptarlo en su forma actual. La afirmación que figura en el primer párrafo de la introducción, de que la Convención se limita a la esfera de la "vida pública", es demasiado restrictiva.

26. El Sr. van BOVEN dice que, cuando se redactó la Convención, se había restringido deliberadamente el alcance del párrafo 1 del artículo 1 a la esfera de la vida pública. La intención era preservar el derecho a invitar o no a determinada persona en el propio hogar, por ejemplo, o permitir que los clubes privados pudieran elegir sus propios miembros, como en el ejemplo de Zimbabwe, citado por el Sr. Banton. Sin embargo, el concepto de "vida pública" se ha interpretado de una manera bastante amplia, incluso durante la redacción de la Convención. El apartado f) del artículo 5 ha sido incluido para indicar que la Convención se aplica a los lugares o servicios destinados al uso público, por ejemplo, los medios de transporte, los restaurantes y los teatros, aunque sean de propiedad privada.

27. En cualquier caso, el concepto de "vida pública" se ha vuelto cada vez más amplio en muchos países, incluido el suyo; en muchas ocasiones, la vida pública se está "privatizando", y el Estado conserva cierto grado de responsabilidad en muchos ámbitos que, en sentido estricto, han pasado a la esfera privada. Algunos instrumentos, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer no contemplan la noción de vida pública, y se ha afirmado que esa Convención se aplica también a las relaciones entre particulares, por ejemplo, en el caso de violencia doméstica.

28. El Sr. DIACONU está de acuerdo con la definición general de vida pública propuesta por el Sr. Wolfrum. Después de todo, posteriores artículos de la Convención, especialmente el artículo 5, muestran que el ámbito de aplicación que se pretendía dar a la Convención era en conjunto bastante más amplio que el que podría desprenderse de una interpretación estricta del párrafo 1 del artículo 1.

29. Otra cuestión importante que debe abordarse en la recomendación general es la de las relaciones que estarían regidas por la Convención, por ejemplo la relación entre un particular y el Estado, las relaciones entre particulares o la relación entre un particular y una entidad jurídica no vinculada con el Estado. A su juicio, la Convención se aplica claramente a estos tres tipos de relaciones, como lo demuestra, por ejemplo, el apartado f) del artículo 5, sobre el derecho de acceso a lugares o servicios destinados al uso del público en general, incluso cuando son de propiedad de entidades jurídicas.

30. La recomendación general no debe referirse a ningún Estado nominalmente; tal vez el Sr. Banton podría revisar su texto en ese sentido. Comparte las dudas del Sr. Wolfrum con respecto a la fórmula "igualdad ante la ley", que debería sustituirse por "no discriminación". La recomendación se refiere a los "derechos humanos" en general, y esto supera el mandato del Comité; el texto debe aludir específicamente a la "discriminación".

31. El Sr. ABOUL-NASR dice que, a su juicio, las recomendaciones generales constituyen una interpretación de la Convención. A menos que se preparen con sumo cuidado, teniendo plenamente en cuenta los trabajos preparatorios del instrumento, existe el riesgo de hacer interpretaciones incorrectas. De hecho, las anteriores recomendaciones generales del Comité han servido para limitar el ámbito de aplicación de la Convención.

32. Como ya ha indicado, el orador considera que el Comité aprueba demasiadas recomendaciones generales y sin examinarlas adecuadamente; sería preciso adoptar recomendaciones generales sólo cuando es necesario aclarar un punto que sea realmente objeto de desacuerdo entre el Comité y los Estados partes, y que se haya planteado en reiteradas ocasiones. Después de todo, las recomendaciones generales no son en absoluto vinculantes para los Estados partes.

33. El Sr. YUTZIS dice que el proyecto de recomendación del Sr. Banton se refiere a una cuestión muy importante. Con todo, ya no tiene sentido detenerse en la política del apartheid de Sudáfrica, como se hace en el proyecto de recomendación. Los tiempos han cambiado, como ha reconocido el propio Sr. Banton al utilizar las palabras "privatización del apartheid". La discriminación racial moderna asume formas muy sutiles, pero que pertenecen claramente al ámbito de aplicación de la Convención. El Comité ha observado ejemplos de esta discriminación racial insidiosa en muchos Estados partes, si bien los Estados interesados con frecuencia niegan que haya en absoluto ningún tipo de discriminación racial en su territorio. Ese es exactamente el caso en que resulta necesario formular una recomendación general, a saber, el de un fenómeno que ocurre en un gran número de Estados partes y que el Comité necesita explicar con mayor detalle.

34. Aunque el proyecto del Sr. Banton debe perfeccionarse, aborda un problema real que se desprende del análisis de muchos informes de los Estados partes y constituye una buena base de debate.

35. El Sr. WOLFRUM dice que, aunque el concepto de "vida pública" se haya introducido deliberadamente para limitar el ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo 1, considera que el Comité no está necesariamente obligado a mantener ese alcance restringido. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que podrán consultarse los trabajos preparatorios de un tratado para confirmar una interpretación actual o si no existen otros medios de interpretación. Ese principio contrasta con la interpretación de la legislación nacional en países como el suyo, en que se consultan constantemente los trabajos preparatorios. Además, es evidente que el artículo 5 de la Convención no se reduce a la esfera de la vida pública, pues en el apartado b) y el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 se hace referencia a las relaciones entre individuos, y no entre individuos y el Estado.

36. La recomendación general podría comenzar con una referencia al artículo 5 de la Convención, para que de este modo quede claramente incorporada la noción de relaciones entre individuos. Con esta medida se impediría que los Estados aduzcan que la recomendación no se aplica a la esfera privada.

37. El Sr. van Boven se ha referido a la "privatización de la vida pública". Sin embargo, por lo menos en Alemania, aunque algunos aspectos de la vida pública hayan pasado a la esfera privada, siguen estando sujetos al control del Estado. A su juicio, en el presente caso se aplicaría el mismo principio.

38. El orador confía en que el Comité pueda llegar pronto a un acuerdo sobre la recomendación general. Sin embargo, aunque no fuera así, el debate ha sido provechoso y ha aclarado un poco un aspecto complejo de la Convención.

39. El Sr. SHAHI dice que la verdadera intención de la recomendación general es mostrar que la Convención se aplica a la "discriminación privatizada", del mismo modo que se aplica a la discriminación que sin lugar a dudas afecta a la esfera de la vida pública. Sin embargo, no está claro todavía cuán amplio sería exactamente el alcance de la recomendación. Se refiere específicamente al apartado d) del artículo 5 de la Convención, pero sólo dos de los derechos civiles enunciados en ese apartado, a saber el derecho al matrimonio y a elegir el cónyuge y el derecho a ser propietario, podrían posiblemente considerarse parte de la esfera privada. Tal vez la recomendación general debería referirse específicamente al apartado c), al inciso iv) y v) del apartado d) y al apartado e) del artículo 5. Las palabras "cualquier esfera de la vida pública" deberían tal vez sustituirse por "cualquier otra esfera de la vida pública", para reproducir la fórmula del párrafo 1 del artículo 1. En todo caso, el examen del proyecto de recomendación del Sr. Banton ha servido para aclarar considerablemente el significado y alcance del artículo 5 de la Convención.

40. El Sr. RECHETOV dice que, si bien agradece al Sr. Banton por su meritorio trabajo de preparación del proyecto de recomendación, coincide con el Sr. Aboul-Nasr en que sería necesario examinarlo más detenidamente antes de aprobarlo. Un principio fundamental del derecho internacional es que cuando se formulan definiciones se tengan en cuenta las fuentes de los términos en particular y el razonamiento que se siguió para adoptarlos; por ejemplo, la expresión "orden público", que se utiliza en el párrafo 3 del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue objeto de un intenso estudio en el Comité de Derechos Humanos. Conviene tener cuidado para no aprobar expresiones que no están en armonía con las utilizadas en otros instrumentos de derechos humanos.

41. El Sr. LAMPTEY dice que, si bien comparte la opinión del Sr. Aboul-Nasr sobre las recomendaciones en general, la recomendación que se examina actualmente no le plantea problemas, debido a las observaciones sumamente pertinentes, formuladas en la introducción con respecto a Zimbabwe y Sudáfrica. Con todo, en su forma final, la recomendación no debe incorporar el texto de esa introducción. Sería más apropiado un breve título explicativo, que contenga una definición de la expresión "vida pública".

42. El Sr. FERRERO COSTA dice que discrepa con la opinión de algunos miembros del Comité sobre la interpretación de los instrumentos internacionales. Como ha señalado el Sr. Wolfrum, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados contiene directrices específicas sobre la forma de interpretar esos instrumentos. Estas directrices consignan claramente que en el momento de interpretar un tratado no se debe tener en cuenta el trabajo preparatorio efectuado durante su redacción ni las observaciones planteadas en el debate en el momento de aprobarse el texto del tratado. En ese sentido, pues, coincide con el Sr. Wolfrum y discrepa de los Sres. Rechetov y Aboul-Nasr.

43. En lo que respecta concretamente al proyecto de recomendación, resulta claro que la Convención rige la protección contra actos de discriminación en la esfera privada, así como los actos de discriminación en la vida pública. Sin embargo, el texto de la recomendación no ha suscitado el acuerdo necesario que permita aprobarlo, y propone que el Sr. Banton vuelva a redactarlo, teniendo en cuenta las observaciones formuladas.

44. El Sr. BANTON, en respuesta a la cuestión planteada por el Sr. Lamprey, explica que no tenía la intención de que se incorporaran en la recomendación los párrafos 1 a 6 de la introducción; procuraba simplemente explicar su razonamiento. En cierta manera, se ha visto limitado por el formato utilizado hasta entonces en la preparación de las recomendaciones, y por ese motivo no se ha ocupado de las observaciones sumamente pertinentes hechas por el Sr. Shahi. Acepta con placer volver a redactar esa recomendación en un estilo más narrativo y presentarla nuevamente al examen en una etapa ulterior.

Proyecto de recomendación general sobre la segregación

45. El PRESIDENTE invita al Comité a examinar el proyecto de recomendación general sobre la segregación, presentado por el Sr. Banton en los siguientes términos:

"1. Cuando la Asamblea General aprobó la Convención, decidió no incluir en ella ninguna referencia a formas específicas de discriminación racial (A/C.3/SR.1311, párrs. 24 y 35). El artículo tercero, con su referencia al apartheid, constituye una excepción; este artículo se aprobó dos días antes. Esta excepción se justificaba debido a que, como señalaba un delegado, "la afirmación del Gobierno sudafricano de que el apartheid no constituye discriminación racial hace que resulte fundamental consignar claramente en la Convención la opinión unánime en sentido contrario"; y, como declaraba otro delegado "el apartheid difiere de otros [tipos de discriminación racial] en el sentido de que representa la política oficial de un Estado Miembro de las Naciones Unidas... Como ningún otro país ha implantado esa forma de discriminación racial, la referencia al apartheid se dirige exclusivamente al Gobierno de Sudáfrica" (A/C.3/SR.1313, párrs. 10 y 18).

2. El hecho de que una ley se redacte teniendo presente un objetivo determinado no significa que esa misma ley pueda declarar posteriormente ilegal una forma de conducta que no se contemplaba en el momento de su promulgación.

3. En cualquier caso, el propio texto permite realizar una lectura más amplia que la realizada de forma convencional hasta el momento. Quizás la referencia al apartheid estuviera exclusivamente dirigida a Sudáfrica, pero si también la referencia a la segregación estuviera dirigida exclusivamente a un solo Estado, el artículo no hubiera exigido a los Estados, en plural, actuar "en los territorios bajo su jurisdicción". El artículo, tomado en su conjunto, prohíbe la discriminación racial bajo todas sus formas. De acuerdo con el texto, los Estados partes condenan tanto la segregación racial como el apartheid. La segregación se cita en

primer lugar, de acuerdo con el enfoque de que el apartheid no debe considerarse más que como una forma de segregación. A la vista de los cambios que se han producido en Sudáfrica, podría contemplarse la conveniencia de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial dejara claro que la condena a la segregación se mantendría aun cuando se eliminara completamente el apartheid.

4. Pueden extraerse argumentos en favor de esta interpretación de otros instrumentos internacionales, de los diccionarios y de la práctica de la lengua inglesa y de las legislaciones nacionales.

5. En el apartado a) del artículo 1 de la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes, se define el apartheid como "un sistema de segregación y discriminación raciales institucionalizadas", reconociendo por tanto que puede existir una segregación no institucionalizada. Puede existir segregación de jure y segregación de facto.

6. La última edición de The Oxford English Dictionary (1990?) recoge las dos acepciones siguientes de la palabra "segregación": 1. "La acción de segregar..." y 2. "La condición de quien es segregado". En el apartado 1 f) la define como "La separación impuesta...". La edición de 1984 del Longman Dictionary of the English Language recoge el término "segregación" como "la separación de un grupo racial, de clase o étnico, especialmente a través de medios discriminatorios...", reconociendo así que existen otros medios. La segregación de clase no se deriva de la legislación, mientras que la segregación en el empleo, en la educación y en la residencia puede tener distintos orígenes.

7. En el apartado a) del artículo 703 del capítulo VII de la Ley sobre los derechos civiles de los Estados Unidos (Civil Rights Act), de 1964, se recoge un ejemplo de prohibición, al considerarse ilegal que un empleador limite, segregue o clasifique a sus empleados.

8. En el capítulo 2 de la Ley británica sobre relaciones raciales (Race Relations Act) de 1976, se declara que "segregar a una persona de otras personas por motivos raciales equivale a otorgarle un trato menos favorable que el que éstas últimas reciben". La Comisión para la igualdad racial ha considerado que trasladar de colegio a un niño para alejarle de sus compañeros asiáticos constituía un caso de segregación.

9. Cuando el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó el décimo informe periódico de Suecia, el representante sueco afirmó que estaban en marcha varios proyectos para combatir la segregación en materia de vivienda. "A menudo ocurre que al llegar a un país desconocido, los extranjeros prefieren agruparse entre ellos". Se produjo una diferencia de opinión entre dos miembros del Comité con respecto a la posibilidad de que se pudiera incurrir en segregación cuando se trata de acciones voluntarias, pero el representante sueco se mostró de acuerdo en que los hijos de los inmigrantes podrían encontrarse con problemas debido a que sus padres hubieran decidido asentarse en las mismas zonas que otros inmigrantes de su misma nacionalidad; su Gobierno

está examinando en la actualidad esta cuestión (CERD/C/SR.902, párrs. 14 y 48). La diferencia de opinión en el seno del Comité se refiere a si la segregación debe definirse exclusivamente como "la acción de segregar" o incluir también "la condición de quien es segregado". Puede añadirse que, en los países de habla inglesa, los investigadores sociales y en especial los geógrafos, utilizan regularmente datos censales para realizar cálculos acerca del hecho o de la condición de la separación residencial étnica y consideran segregación a esta última sin entrar en la completa cuestión de la causalidad. Lo que debe recordarse es que esta separación puede ser causa de una desventaja racial y acabar dando lugar a una discriminación.

Recomendación general

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señala a la atención de los Estados partes el texto del artículo 3 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en virtud del cual los Estados partes se comprometen a prevenir la segregación racial y el apartheid en los territorios bajo su jurisdicción.

El Comité afirma que los casos de segregación racial pueden tener su origen en causas distintas de la acción intencional y acarrear consecuencias no deseadas, tanto para quienes son segregados como para sus descendientes. En muchas sociedades en las que no existen barreras claras entre las razas, la segregación económica y social opera de manera tal que existe una mayor probabilidad de que personas de ciertas razas se encuentren en situación de desventaja con respecto a las demás.

El Comité invita a los Estados partes a que revisen todas las prácticas que puedan dar lugar a una segregación racial, sea o no intencional, a que emprendan una acción preventiva y a que notifiquen al Comité en sus informes periódicos los progresos realizados a este respecto."

46. El Sr. DIACONU dice que el proyecto de recomendación parece ser más claro y preciso que el anterior, y alienta al Sr. Banton a que siga trabajando en él. Es cierto que, en algunas sociedades, existe una tendencia a recurrir a grandes extremos para evitar la discriminación, tratando de segregar a los grupos de población con orígenes nacionales o étnicos distintos; este enfoque es estéril a largo plazo, ya que da lugar a una discriminación incluso más grave. Es necesario que las sociedades adquieran conciencia, a través de la educación, de los peligros de enfoques de este tipo.

47. La segunda frase del segundo párrafo del proyecto de recomendación, que comienza con las palabras "en muchas sociedades en las que no existen barreras claras entre las razas, la segregación económica y social opera de manera tal que...", podría llegar a plantear dificultades, ya que podría interpretarse que lo que quiere decirse es que, en las sociedades donde sí existen tales barreras, no habría segregación económica y social. El texto

debería dejar claro que esta tendencia no constituye más que uno más de los fenómenos negativos de discriminación.

48. El Sr. YUTZIS dice que el proyecto de recomendación resalta acertadamente el hecho de que el apartheid no representa más que una de las formas en que puede manifestarse la segregación: el mismo fenómeno puede extenderse de maneras más sutiles a otras áreas de la vida social. La distinción entre el racismo sistemático, promovido por el Estado y el racismo que tiene su origen en la propia sociedad es de la mayor importancia. Una de las cuestiones que podría examinar el Comité es la de si los intentos de un Estado por convertir en oficial la práctica de la segregación constituye una simple expresión de su propia voluntad o más bien refleja un consenso latente dentro de la sociedad.

49. El Sr. LAMPTEY afirma que es cierto que los grupos de población cuyos orígenes nacionales o étnicos son distintos de los de la mayor parte de la comunidad tienden a asentarse en un mismo lugar para prestarse apoyo mutuo, y que dichos grupos podrían ser objeto, en consecuencia, de discriminación racial. No obstante, la dificultad radica en la forma en que puede resolverse el problema, ya que un Estado difícilmente puede aprobar leyes que impidan a cualquier grupo de extranjeros asentarse en el mismo lugar. Aunque un Estado parte tiene la obligación innegable de garantizar que tales grupos no sean objeto de discriminación, no podría imponérsele la obligación de cambiar los modos de vida de éstos.

50. El Sr. WOLFRUM dice que da su apoyo al proyecto de recomendación, que se centra en la afirmación de que la segregación es resultado a la vez de la acción intencional del Estado y de otras circunstancias, probablemente pertenecientes en su totalidad a la esfera privada, que afectan a un determinado grupo de la población. La cuestión ya se ha planteado en relación con un informe de Dinamarca en que se hacía referencia a cierto suburbio de Copenhague en el que se había reglamentado que ningún edificio de apartamentos podría albergar más de un determinado porcentaje de extranjeros, incluyendo un porcentaje determinado de turcos. En aquel entonces el Sr. Aboul-Nasr sugirió que dicha reglamentación equivalía a una segregación y no se mostró satisfecho con la respuesta que dio el representante de Dinamarca. Esta fue probablemente una de las situaciones que motivaron al Sr. Banton a presentar el proyecto de recomendación.

51. El Sr. van BOVEN dice que se menciona el apartheid en el noveno párrafo del preámbulo de la Convención, cuando se hace referencia a las "políticas... de apartheid, segregación o separación", y en el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, cuando se hace referencia a las "políticas gubernamentales y otras políticas de segregación racial y especialmente a la política de apartheid". No obstante, el artículo 3 de la Convención va más allá de las políticas, y es posible que, debido al deseo de un grupo de personas de mantenerse unido, pueda existir una situación de segregación y apartheid de hecho, que no se deriva necesariamente de políticas gubernamentales o públicas, pero que, no obstante, queda dentro del ámbito del artículo 3.

52. En Holanda, se produjo un caso similar al danés cuando se promulgó una orden municipal, cuya intención era promover políticas de integración, que prohíbe concentraciones de extranjeros o de grupos minoritarios si representaban más de un determinado porcentaje de la población local. La orden ha dado lugar a un dilema ya que representa la aplicación de criterios raciales con el fin de lograr la integración. Al final, las autoridades neerlandesas han decidido que esta orden no era conforme con otros principios jurídicos. Por supuesto, existen muchos ejemplos de concentraciones en otras grandes ciudades de grupos nacionales que viven en un mismo lugar, como es el caso de Nueva York. El problema radica en determinar si esta práctica, derivada del hecho de que ciertos grupos de personas desean mantenerse unidas debería considerarse como algo deseable o si sólo debería considerarse indeseable cuando las condiciones de vida de dichos grupos son menos favorables que las del resto de la población. El resultado del caso danés podría arrojar alguna luz sobre el problema y facilitar una orientación en esta cuestión.

53. El Sr. YUTZIS dice que se ha informado acerca de otro caso ocurrido en los Países Bajos en relación con unos escolares que pertenecían a ciertos grupos étnicos, en su mayoría de origen asiático; en ese caso se sugirió que deberían existir escuelas para que los niños pudieran integrarse en su propio grupo étnico y en las que se mantendría un porcentaje reducido de alumnos procedentes de familias neerlandesas de raza blanca. Al preguntar el Sr. Yutzis si esas disposiciones no constituían un caso de segregación, la delegación neerlandesa le comunicó que la intención era proteger la identidad cultural de los grupos afectados. De esta forma, se ha producido una contradicción entre el deseo de proteger la identidad cultural y la forma en que se ha legitimado la segregación. Esta acción, que se ha descrito como "discriminación positiva", ya ha sido objeto de debates por parte del Comité en el pasado, pero no se llegó a alcanzar ningún acuerdo. En su redacción actual, el proyecto de recomendación no aclara suficientemente estos aspectos, más sutiles, de la segregación.

54. El Sr. RECHETOV afirma que, en los antiguos sistemas totalitarios, en los que el Estado se encargaba de organizarlo todo, se produjeron muchas violaciones de los derechos humanos, incluyendo actos de discriminación, muchos de los cuales representaron el exilio o la deportación para grupos enteros de población. Este proceso ha durado décadas y sus efectos se siguen sintiendo en los países de la antigua Unión Soviética. La actual situación existente en Moscú es muy similar a la de Dinamarca. La tasa de criminalidad es cada vez mayor y va asociada, en opinión de muchas personas, al elemento caucasiano, y un funcionario de alto nivel de la Federación de Rusia sugirió hace poco que se enviara a todos los chechenos fuera de Moscú y que no se les admitiera en los hoteles de esta ciudad. Hubiera sido preferible adoptar otro punto de vista, pero este tipo de situación se produce con frecuencia cuando, en el curso del cumplimiento de sus obligaciones, los funcionarios, ya sean administrativos, de la policía o militares, aplican medidas restrictivas características étnicas. En consecuencia, el Comité podría tratar de determinar cuál es el nivel en el que una acción de este tipo puede considerarse como discriminatoria, de forma que los Estados puedan adoptar medidas conformes con sus responsabilidades adquiridas en virtud del derecho internacional.

55. El Sr. DIACONU dice que, en su opinión, la segregación implica actos encaminados a separar de manera artificial a personas de una determinada raza, minoría o grupo étnico, contra su voluntad, e incluye la limpieza étnica. La cuestión no radica en el deseo de la población de vivir o llevar a cabo actividades culturales en común.

56. El Sr. SONG Shuhua dice que la expresión "segregación" se aplica a distintas situaciones que abarcan desde de las distintas formas de apartheid en Sudáfrica hasta la situación existente en las grandes ciudades como Nueva York, donde los grupos étnicos desean permanecer unidos, hasta el extremo de que algunos de sus miembros más ancianos, tras haber pasado toda su vida en dichas comunidades, son incapaces de hablar la lengua del país. No obstante, existe un proceso natural de transformación dentro de estos grupos: sus descendientes, nacidos y educados en el país, no quieren seguir viviendo dentro del grupo. Se trata de un problema muy complejo y que requiere medidas específicas de orden administrativo y jurídico si se pretende evitar que se convierta en un problema aún más difícil de resolver.

57. El PRESIDENTE sugiere que el Sr. Banton redacte un texto modificado que tenga en cuenta los comentarios del Comité.

58. El Sr. BANTON dice que tratará de reflejar en un nuevo proyecto de recomendación los puntos de vista expresados.

59. La utilización de la expresión "acción preventiva" en el último párrafo del proyecto de recomendación, no trata de introducir nada que pueda entrar en conflicto con el derecho a la libertad de movimiento y de residencia dentro de las fronteras del Estado, tal y como se establece en el inciso i) del apartado d) del artículo 5 de la Convención. Como es lógico, las personas son titulares de este derecho, pero, si su ejercicio ocasiona otros problemas, en especial para sus hijos, cabe esperar que los Estados reconocerán la existencia de estos problemas e informarán al Comité sobre las acciones que están emprendiendo para resolverlos.

Proyecto de recomendación general sobre la eficacia

60. El Sr. BANTON, al presentar el proyecto de recomendación, dice que, si así lo desea el Comité, podría reelaborarlo en una versión más narrativa, como en el caso de los demás proyectos de recomendación.

61. El proyecto de recomendación refleja las preocupaciones del Comité y viene hasta cierto punto motivado por los comentarios críticos hechos por él realizados el Comité en el pasado acerca de los informes de algunos Estados partes. Se expresa en los siguientes términos:

"La propuesta que se adjunta se ha redactado para hacer generales algunas de mis críticas respecto del décimo informe de Austria. Una recomendación general como la que nos ocupa sistematizaría una línea de preguntas que se han formulado a menudo en el Comité, y la señalaría a la atención de todos los Estados partes.

También existen motivos por los que el Comité debería considerar una propuesta de este tipo en 1992. Algunas de las tendencias recientes en Europa y América del Norte impiden ser optimistas y exigen alguna respuesta por parte del Comité.

Al finalizar la cumbre de Maestricht en diciembre de 1991, el Consejo de Ministros de la Comunidad Europea se vio impulsado a difundir una condena del racismo y la xenofobia, observando con preocupación que "las manifestaciones de fascismo y de xenofobia se estaban multiplicando continuamente en Europa, tanto en los Estados miembros de la Comunidad como en los demás Estados". En opinión de algunos observadores, una ola de violencia racista ha recorrido Europa, ocasionando graves incidentes en Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Hungría, Italia, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza (véanse las páginas 9 a 17 de Striking A Balance: Hate Speech, Freedom of Expression and Non-discrimination, Sandra Colliver, recopiladora; artículo 19, Londres, 1992). Todos estos países han promulgado una legislación para cumplir con sus obligaciones en virtud del artículo 4 de la Convención. ¿Hay motivos para pensar que esta legislación ha resultado ineficaz? Al examinar los acontecimientos que se han producido en Alemania, Rainer Hoffman considera que estos no demuestran el fracaso del sistema judicial o del jurídico. "... A pesar de la indudable importancia de la legislación penal en la lucha contra el odio racial, parece como si los profundos cambios experimentales en el clima político relacionado con los extranjeros en general y con los demandantes de asilo en particular resultarán aún más significativos". El Sr. Hoffman llega a la conclusión de que, mientras las declaraciones públicas acerca de la inmigración excesiva no se contrarresten con declaraciones igualmente enérgicas sobre la necesidad de respetar la dignidad humana, no cabrá sorprenderse de que algunas personas "se vean atraídas por grupos que proclaman de manera agresiva ideologías nacionalistas y neonazis" (ibid., pág. 170). La recopiladora de este libro sostiene que "el auge del racismo y de la xenofobia en toda Europa, a pesar de las distintas leyes que restringen el discurso racista, pone en cuestión la eficacia de tales leyes para promover la tolerancia y la no discriminación" (pág. 374). No interpreto igual esta situación. Los cambios en la composición de la población están destinados a cambiar las actitudes. Leyes meramente censoras no pueden cambiar las actitudes de aquellos que tienen fuertes prejuicios, sino únicamente obligarles a sanear su lenguaje con el fin de evitar ser procesados. La batalla principal consiste en influir sobre el pensamiento y el comportamiento de esa gran parte de la población que ni tiene prejuicios demasiado fuertes ni está completamente libre de todo prejuicio. Las leyes sobre la libertad de expresión deben ir acompañadas de otras medidas.

A este respecto, cabe señalar que en 1990 en los Estados Unidos se aprobó la Ley de estadísticas de delitos provocados por el odio. Esa Ley está destinada a lograr que se reúnan los datos empíricos necesarios para desarrollar políticas y respuestas eficaces con respecto a los crímenes provocados por el odio. Otros países podrían tomar nota de este proceso, y la recomendación general que se propone puede considerarse como un vehículo para conseguir que así lo hagan.

Proyecto de recomendación general

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señala a la atención de los Estados partes sobre la importancia de los términos "efectivos" y "eficaces" que se utilizan en los artículos 6 y 7, respectivamente, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y sobre la interpretación que de ellos deberían hacer los Estados partes a la hora de identificar los medios más adecuados para eliminar la discriminación racial (de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2), y en la preparación de sus informes periódicos (de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9).

2. Aun cuando algunos Estados tienen poblaciones relativamente homogéneas y no han experimentado conflictos étnicos, en virtud del artículo 5, todos ellos están obligados a garantizar a todas las personas la igualdad ante la ley con respecto a una gran variedad de derechos. Es posible que en dichos Estados las disposiciones adecuadas no acarreen la adopción de una legislación extensiva, pero es necesaria la existencia de medidas de protección para el caso de que se produzca una discriminación por motivos raciales como consecuencia de las visitas al Estado de que se trate de personas procedentes de otras regiones, y debería poderse demostrar que estas medidas de protección son eficaces.

3. De acuerdo con la experiencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, incluso en los Estados que han considerado conveniente introducir protecciones y recursos jurídicos de gran alcance, su eficacia sigue siendo limitada. En consecuencia, al informar sobre las medidas adoptadas en virtud del artículo 6, los Estados partes deberían tratar de valorar la eficacia de las protecciones y de los recursos que ofrecen, si fuera posible mediante una investigación empírica, y, si no, mediante consultas con representantes de los grupos destinatarios de dichas medidas. Convendría examinar los factores que influyen en el acceso a los tribunales y a las instituciones que se encargan de garantizar la protección y los recursos. El acceso puede verse limitado por desconocimiento de los recursos disponibles o por dudas acerca de sus costes o de su eficacia. Para una persona agraviada, resulta a menudo difícil demostrar que una distinción, exclusión, restricción o preferencia estuvo basada en motivos raciales, por lo que puede ser necesario prestar una atención especial a esta cuestión para garantizar, de acuerdo con el artículo 5, el derecho de las partes a la igualdad ante la ley.

4. De acuerdo con la experiencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la eficacia de las medidas adoptadas en el campo de la enseñanza, la educación, la cultura y la información para combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial varía de forma considerable, atendiendo a las circunstancias históricas de los Estados partes y al tipo de medidas adoptadas. Al informar sobre las medidas adoptadas en virtud del artículo 7, los Estados partes deberían tratar de valorar la eficacia de dichas medidas, si fuera posible mediante una investigación empírica y, si no, mediante consultas con quienes están más vinculados a la enseñanza, la educación, la cultura y la información y

con los representantes de quienes son objeto de los prejuicios que conducen a la discriminación racial."

62. El PRESIDENTE sugiere que el Comité aplace su examen del proyecto de recomendación sobre la eficacia, de forma que disponga de tiempo para estudiarlo más atentamente.

63. Así queda acordado.

64. El PRESIDENTE informa al Comité que la República Checa se adhirió a la Convención el 22 de febrero de 1993.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.

CERD/C/SR.970
4 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 970ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 10 de marzo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación*)

Octavo informe periódico del Sudán (CERD/C/222/Add.1) (continuación*)

1. El PRESIDENTE invita a la delegación del Sudán a responder a las preguntas formuladas por los miembros del Comité el día anterior.
2. El Sr. EL-MUFTI (Sudán) acoge favorablemente las preguntas y observaciones hechas por los miembros del Comité puesto que ayudarán al Gobierno del Sudán, firmemente resuelto a conceder máxima importancia a los derechos humanos, a aplicar mejor la Convención. Así podrá también completar las carencias del informe y restablecer la veracidad sobre ciertos hechos.
3. Ante todo, el Sr. El-Mufti señala que la mayor parte de la información presentada por la Sra. Sadiq Ali procede de personas que probablemente no han estado nunca en el Sudán. Con objeto de ilustrar la situación que existe actualmente en el país, desea citar un hecho, a su juicio muy significativo: entre las personas que desfilaron para celebrar el tercer aniversario de la revolución, había representantes de la comunidad india del Sudán que demostraban así su apoyo al Gobierno porque, según afirmaron, respetaba sus libertades, en particular en el plano económico, y había puesto coto a la corrupción, los robos, las agresiones y al ambiente de inseguridad que reinaba antes.
4. ¿Cuál era la situación del Sudán antes de la revolución? Bandas armadas se dedicaban al saqueo en el oeste del país. La guerra civil hacía estragos en las cuatro quintas partes de las regiones del sur. La fuerte sequía, obligaba a cientos de miles de personas del centro a huir de esa región. Según el FMI, la tasa de crecimiento de la economía sudanesa fue negativa (-1,3%) en 1989. Por consiguiente, la situación del país era casi tan catastrófica como la de Somalia antes de la intervención de las Naciones Unidas y la estabilidad de toda la zona estaba amenazada. La revolución resolvió esta situación. En el oeste del país se confiscaron todas las armas y se restauró la paz, y actualmente el Gobierno controla el 80% de la región meridional. No se trata en absoluto de someter al sur, que forma parte del país en pie de igualdad con el norte, sino de restablecer la paz. En su primer comunicado, el Consejo revolucionario propuso un cese el fuego. Acto seguido decretó una amnistía general de la que podían beneficiarse quienes aceptaran deponer las armas.
5. Además, la Conferencia de diálogo nacional reconoció oficialmente los legítimos derechos de la población meridional y el Gobierno admitió que, en el plano económico, el sur estaba más atrasado que el norte. Por este motivo se creó un organismo encargado de fomentar el desarrollo de esa región.

* Reanudación de los trabajos de la 968ª sesión.

En lo político, el Gobierno instauró un sistema de administración general en el cual los recursos y los puestos de responsabilidad deben distribuirse de forma equitativa. El Gobierno decidió también que la ley cherámica (shariah) no se aplicaría a las minorías meridionales, cuyas culturas se han reconocido.

6. En el plano económico, el gobierno estima que la tasa de crecimiento de la economía nacional que, siempre según datos del FMI, era de 9,6% en 1992, debería pasar al 15% en 1993.

7. En cuanto a la educación, el Sr. El-Mufti señala que actualmente hay 25.000 estudiantes matriculados en las universidades, mientras que en 1989 sólo había 5.000.

8. En lo que respecta a las personas desplazadas, el Gobierno decidió, contrariamente a lo que hizo el gobierno anterior, no permitirles el acceso a la capital donde no podían encontrar vivienda y vivirían en condiciones insalubres. Teniendo presente su dignidad, el Gobierno decidió concederles unas parcelas en las cercanías de la capital, de las que podrían llegar a ser propietarios. Todas estas medidas demuestran el valor que el Gobierno atribuye a la libertad y a la dignidad de las personas.

9. Refiriéndose a las relaciones entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, el Sr. El-Mufti indica que el poder judicial es independiente y que continúa rigiéndose por una ley de 1986. En cuanto a los poderes legislativo y ejecutivo, en un principio ambos eran ejercidos por el Consejo de la revolución. A fin de poner término a esta situación, que concentraba ambos poderes en las mismas manos, se decidió confiar el poder legislativo al Consejo superior de transición, compuesto por más de 300 representantes de las diferentes provincias del país y de los distintos sectores de la población. Aun cuando las personas que ocupan esos escaños no han sido elegidas sino designadas, este Consejo, y cabe subrayarlo enérgicamente, es provisional y representa indudablemente un paso hacia el régimen democrático. El poder ejecutivo, actualmente separado del poder legislativo, lo ejercen los ministros.

10. Es conveniente señalar que en fecha reciente se celebraron elecciones locales y unos 5.300.000 electores eligieron aproximadamente a 1.600 consejeros municipales. Todos estos datos demuestran la voluntad del Gobierno sudanés de avanzar hacia la democracia.

11. En el documento titulado "La estrategia nacional global", se hace hincapié en todos los derechos fundamentales que deberán figurar en la futura Constitución. Efectivamente, la Constitución de 1985 ya no está en vigor.

12. Refiriéndose ahora a la cuestión religiosa, el Sr. El-Mufti dice que, teniendo en cuenta que el islam es una religión revelada, no puede ser objeto de un debate político. La única ley en la que aparece la shariah es el Código Penal de 1991, que tiene un capítulo dedicado a las penas que se aplican a los autores de ciertas infracciones de la shariah. Los restantes capítulos del Código Penal son idénticos a los del Código Penal promulgado por los ingleses en 1898. Cabe precisar que las disposiciones del capítulo

antes mencionado no se aplican ni a la población del sur del país ni a los no musulmanes que viven en el norte a fin de no violar los derechos de las minorías. Por ejemplo, no puede imponerse ninguna pena a un no musulmán que haya consumido alcohol, salvo, evidentemente, si causa disturbios.

13. Es cierto que existe la pena de flagelación, pero no fue instituida por la legislación penal islámica de 1991 sino por el Código Penal promulgado por los británicos en 1898, y está considerada como uno de los mejores castigos, no desde un punto de vista religioso, sino en el marco de la criminología moderna.

14. La apostasía no es punible en sí misma. Todo musulmán puede convertirse al cristianismo. Se trata quizá de una información nueva, pero es fácilmente comprobable: figura en el Código Penal. En cambio, la apología de la apostasía es punible ya que puede constituir un riesgo para la paz y el orden públicos. No obstante, tampoco en ese caso la apología se castiga inmediatamente: al presunto culpable se le lleva ante la justicia y el tribunal le concede un largo período de reflexión antes de pronunciar definitivamente una sentencia. Si renuncia a seguir instando a la apostasía, se anula inmediatamente la condena.

15. En lo que respecta a la guerra en la región meridional del país, el Sr. El-Mufti afirma que el Gobierno del Sudán concede máxima importancia a la paz, y hace cuanto está a su alcance, con honradez y seriedad, por lograrla. Además, el movimiento rebelde lo ha comprendido porque, por primera vez desde 1983, fecha en que se inició ese movimiento, su dirigente, John Garang, aceptó, el 23 de febrero de 1993, sentarse a la misma mesa que el representante del Gobierno sudanés.

16. Todos estos factores -revolución, religión y guerra- han tenido, sin duda, repercusiones en los derechos humanos y el Gobierno del Sudán no niega en absoluto la realidad de las violaciones que se han cometido. Pero desea afirmar que adopta todas las medidas necesarias para evitar que se repitan. El propósito de las enmiendas a la Ley sobre la seguridad nacional, recientemente aprobadas, es precisamente lograr ese objetivo. Estas enmiendas forman parte de las medidas adoptadas por el Gobierno con miras a la reforma nacional.

17. La resolución 47/142 sobre la situación en el Sudán, aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1992, señala violaciones de los derechos humanos anteriores a la adopción de estas enmiendas. En virtud de esa resolución, la Asamblea General exhorta al Gobierno del Sudán a que se asegure de que la Comisión judicial independiente lleve a cabo una investigación cabal, minuciosa y pronta de la muerte de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro de gobiernos extranjeros (párrafo 7 de la parte dispositiva) y a que permita que se preste asistencia humanitaria a la población civil (párrafo 8 de la parte dispositiva). El Gobierno del Sudán ha cumplido plenamente lo que le pedía la Asamblea General. El 25 de noviembre de 1992 se constituyó la Comisión de investigación, pero ésta no ha presentado todavía su informe, que se publicará en cuanto esté disponible. En cuanto a la asistencia humanitaria (productos alimenticios, medicamentos), el Gobierno del Sudán se ha esforzado

por hacerla llegar a las poblaciones civiles del sur -en la región de Juba, en particular- pero los grupos rebeldes han impedido su transporte por carretera o por mar, y el Gobierno del Sudán ha tenido que hacerlo por vía aérea, es decir incurriendo en gastos considerables. En julio y agosto de 1992 la ciudad de Juba fue atacada por los rebeldes, y evidentemente las fuerzas armadas del Gobierno tuvieron que responder a ese ataque. Las violaciones de los derechos humanos cometidas en esa época deben considerarse en el contexto de una situación sumamente difícil. Pese a ello el Gobierno ha aceptado sus responsabilidades y ha creado una comisión de investigación.

18. Volviendo a la cuestión de la ayuda humanitaria, el Sr. El-Mufti afirma que según informaciones dimanantes no del Gobierno del Sudán sino de las propias Naciones Unidas, el Gobierno ha cumplido los compromisos asumidos a este respecto. Como resultado de un acuerdo concertado con los rebeldes a principios de diciembre de 1992 bajo los auspicios de las Naciones Unidas, el Gobierno del Sudán envió 1.300 toneladas de productos alimenticios y medicamentos desde la ciudad de Kostí, al norte del Sudán, con destino al sur, pero al llegar a los territorios controlados por los rebeldes las caravanas fueron atacadas. Las Naciones Unidas saben perfectamente lo que sucede, pero no quieren admitir que los propios rebeldes impiden deliberadamente el transporte de ayuda humanitaria. Los rebeldes actúan de este modo para predisponer a la opinión mundial en contra del Gobierno del Sudán y, aparentemente, lo están logrando. Algunas personas tienen interés en que así sea.

19. Un miembro del Comité ha hecho referencia al proyecto de resolución relativo a la situación de los derechos humanos en el Sudán presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su actual período de sesiones (E/CN.4/1993/L.32), que debe someterse ahora a votación. Ese proyecto de resolución es un caso típico de explotación de las instancias de las Naciones Unidas con fines de manipulación política. El año pasado la Comisión de Derechos Humanos decidió enviar al Sudán un experto independiente encargado de investigar todas las cuestiones referentes a los derechos humanos (segregación racial, intolerancia religiosa, detenciones, etc.). El Gobierno del Sudán aceptó esa decisión y el Relator Especial pasó siete días en el país, en noviembre de 1992. Redactó un informe que presentó a un grupo de trabajo dependiente de la Comisión. Habría sido lógico que la Comisión tuviera conocimiento del informe de dicho experto y de las recomendaciones del Grupo de Trabajo encargado de examinarlo. Pero ciertos países occidentales, entre ellos los Estados Unidos, se han opuesto. Han logrado que el examen de ese informe y de las recomendaciones del Grupo de Trabajo se aplase hasta que se haya aprobado el proyecto de resolución L.32. Una vez aprobado (gracias a maquinaciones y presiones diversas), los mismos países occidentales dirán que no es necesario examinar el informe del experto independiente ni las recomendaciones del Grupo de Trabajo puesto que ya se ha aprobado el proyecto L.32.

20. En lo que respecta a las alegaciones de tortura y de juicios y detenciones arbitrarias, el Sr. El-Mufti no aportará datos procedentes de fuentes gubernamentales sino que se remitirá a las conclusiones a que ha llegado un experto independiente designado por las Naciones Unidas a quien acompañó en ocasión de su visita al Sudán en el ejercicio de sus funciones de

Secretario General de la Comisión sudanesa de derechos humanos. En esa ocasión, el experto pudo comprobar que las alegaciones de tortura o de encarcelamientos arbitrarios nunca han sido probadas. Al contrario, pudo entrevistarse con una persona que según Amnistía Internacional y Africa Watch, había sido torturada y había fallecido, y mencionó este dato en su informe. También señaló, refiriéndose a personas detenidas o juzgadas supuestamente de forma arbitraria, que los interesados habían sido absueltos o condenados en virtud de fallos escritos puestos en su conocimiento. Además, el experto comprobó que las condiciones de encarcelamiento de los presos eran normales, en la medida en que los detenidos tenían acceso a la prensa, disponían de aparatos de televisión y recibían visitas de familiares.

21. El orador dice que un miembro del Comité ha hecho referencia a un reportaje de la cadena de televisión CNN sobre el hambre en determinadas regiones del Sudán. Los hechos relatados son exactos, aunque en dicho reportaje no se mencionan las causas de esa triste situación. Como pueden comprobar las instancias competentes de las Naciones Unidas, el Gobierno del Sudán no puede enviar víveres a dichas regiones ya que están en poder de los rebeldes.

22. Aun sabiendo perfectamente que algunas de las observaciones formuladas no son de la competencia del Comité, el Sr. El-Mufti ha querido responder a todas las cuestiones planteadas en la medida en que lo permiten los medios de que dispone, y queda a disposición del Comité para comunicarle cualquier información complementaria. Además, invita cordialmente a los miembros del Comité interesados a visitar el Sudán para comprobar la situación sobre el terreno.

23. El Sr. El-Mufti no tiene conocimiento del informe de Amnistía Internacional correspondiente a 1993, pero ha leído el informe publicado por dicha organización el 30 de noviembre de 1992, en el que se afirma que el Gobierno del Sudán perpetró en Malakal una masacre similar a la que tuvo lugar en Juba. El Ministro de Justicia, acompañado de altos responsables del poder judicial, se trasladó a ese lugar para investigar los hechos denunciados. Respecto de las 20 personas mencionadas en particular por Amnistía Internacional, se comprobó que 7 nunca habían sido detenidas, 12 fueron efectivamente detenidas e interrogadas y posteriormente puestas en libertad, y una persona fue juzgada por un tribunal ordinario por malversación y condenada a cuatro años de cárcel. Lamentablemente, el informe de Amnistía Internacional se comunicó a la Comisión de Derechos Humanos y se difundió en todo el mundo sin que se diera al Gobierno del Sudán la posibilidad de responder a las acusaciones. Quizá Amnistía Internacional actuó de buena fe, pero aun así el procedimiento sigue siendo discutible.

24. En respuesta a otra pregunta, el Sr. El-Mufti dice que la discriminación racial y religiosa es un delito según el derecho del Sudán, y ello en virtud de la ley y no solamente de la jurisprudencia ("Case Law"). Además, desde mucho antes de la independencia, los instrumentos internacionales a los que ha adherido el Sudán forman parte de la legislación del país y tienen prioridad sobre la legislación interna. Se les asigna un número según el año de ratificación, y se publican en el Boletín Oficial.

25. En cuanto al número de refugiados en el Sudán, las estadísticas de las Naciones Unidas lo cifran en 1.100.000 personas en tanto que, según los datos oficiales del Gobierno del Sudán, en el país hay 2,5 millones de refugiados. Esta diferencia se explica por el considerable número de refugiados no censados por las Naciones Unidas. Además, el hecho de que un gran número de personas procedentes de países son limítrofes (Camerún o Rwanda, por ejemplo) haya optado por refugiarse en un país tan pobre como el Sudán es prueba del trato no discriminatorio que reciben. Y si el conflicto que asola al Sudán fuera de carácter tribal o religioso, ¿cómo podría explicarse la afluencia hacia la capital de personas desplazadas de las lejanas regiones meridionales?

26. En cuanto a las libertades sindicales, la revolución paralizó efectivamente las actividades de partidos políticos y de sindicatos, pero en 1992 se promulgó una nueva Ley sobre los sindicatos que garantiza la celebración de elecciones libres, y ando éstos comenzaron, hace unos meses, a organizarlas el Gobierno invitó por escrito a la Organización Internacional del Trabajo a asistir a los preparativos, pero la OIT declinó la invitación alegando que el Gobierno había suspendido las actividades de los sindicatos y de los partidos políticos. A este respecto, el Sr. El-Mufti insiste en que las medidas adoptadas inmediatamente después de la revolución contra los sindicatos eran de carácter provisional y excepcional y fueron abrogadas por la nueva Ley. Cabe esperar que la OIT pueda comprobar sobre el terreno que la situación de los sindicatos es actualmente satisfactoria.

27. Refiriéndose a la proporción de no árabes en las fuerzas armadas y a la respectiva proporción de sudaneses de las regiones meridional y septentrional en ese sector, el Sr. El-Mufti asegura al Comité que en las fuerzas armadas hay muchas más personas no árabes que árabes, aunque pueda parecer extraño. En cuanto a la participación en las fuerzas de defensa popular, no se basa en consideraciones de carácter religioso. De hecho, no se trata de fuerzas regulares propiamente dichas, sino de efectivos en formación cuya misión es ayudar a las fuerzas regulares.

28. En lo que respecta a las cuestiones lingüísticas, el árabe es indudablemente el idioma de la mayoría de los sudaneses. Sin embargo, no es el idioma oficial por ese motivo, sino por el hecho de ser la lengua que utilizan las 500 tribus que componen el Sudán. El inglés, que es evidentemente el idioma de la elite, ha conservado su importancia en la sociedad sudanesa. En efecto, el conjunto de leyes adoptadas antes 1956, fecha de la independencia del país, y redactadas en inglés, ocupan cuatro volúmenes de la recopilación de leyes sudanesas y todavía están en vigor en su versión original. Además, en virtud de la Ley titulada "Interpretation of Laws and General Clauses Act" (relativa a la interpretación de las leyes y disposiciones generales) de 1974, la versión inglesa de esos instrumentos legislativos es la que da fe ante los tribunales sudaneses, a pesar de existir una traducción al árabe. Así pues, las acusaciones de arabización forzada del país carecen de todo fundamento puesto que se ha dado carácter oficial a un importante volumen de textos jurídicos en lengua extranjera.

29. El "diálogo nacional", mencionado por un miembro del Comité, es una conferencia, celebrada algunos meses después de que accediera al poder el

Gobierno actual, que ha tenido muy en cuenta sus recomendaciones, en particular en lo que respecta a las minorías lingüísticas y religiosas.

30. En lo que concierne a la composición religiosa de la población de la región meridional del Sudán, el Sr. El-Mufti señala que, según estadísticas no dimanantes del Gobierno del Sudán, en las provincias meridionales hay un 18% de musulmanes y un 17% de cristianos.

31. El Sr. Aboul-Nasr, que conoce muy bien el Sudán, señaló acertadamente una anomalía en el párrafo 50 del informe: la tercera línea no debería decir "árabe musulmán" sino simplemente "musulmán".

32. De forma general, el Sr. El-Mufti reconoce que el octavo informe periódico de su país contiene algunos errores y lagunas, lo que debe atribuirse a la insuficiencia de los medios disponibles para la preparación de dicho informe. El Gobierno del Sudán desea colaborar con el Comité, pero se plantea un problema de recursos. No obstante, cuando se le hayan comunicado por escrito las preguntas del Comité, hará todo lo posible por dar respuestas detalladas.

33. El PRESIDENTE agradece a la delegación del Sudán que haya explicado de qué manera su Gobierno aplica la Convención. Las explicaciones dadas completan el contenido del octavo informe periódico (CERD/C/222/Add.1). Además, cabe observar que el representante del Sudán ha anunciado que su Gobierno responderá a las preguntas del Comité en cuanto tenga conocimiento de ellas.

34. La Sra. SADIQ ALI agradece también al representante del Sudán las precisiones que acaba de dar. Sin embargo, habría deseado que figuraran en el octavo informe periódico. En general, considera que el Sudán no podrá alcanzar la estabilidad mientras no se haya resuelto la cuestión de la insurrección en las provincias meridionales. Lamentablemente, se trata de una situación que existe desde la independencia, y las diversas negociaciones entabladas en el transcurso de los años, en particular en Addis-Abeba en 1972 pero también en Nigeria y en Kenya, no han dado hasta la fecha resultados satisfactorios. La Sra. Sadiq Ali quisiera que se indicara qué posibilidades hay actualmente de resolver pacíficamente la situación.

35. El representante del Sudán ha dicho que las informaciones publicadas por Amnistía Internacional sobre su país no eran exactas. Sin embargo, ante esa afirmación cabe responder que el Gobierno del Sudán no ha permitido que dicha organización realice investigaciones sobre el terreno. Tampoco se autorizó el acceso de la prensa a las provincias meridionales durante varios meses. No obstante, si el Gobierno del Sudán prevé una evolución hacia la democracia, como ha indicado su representante, esta actitud debería resolver muchos problemas. Por último, la Sra. Sadiq Ali termina diciendo que la Comisión de Derechos Humanos acaba de adoptar el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.32 sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán.

36. El Sr. de GOUTTES aprecia igualmente la información que se ha dado verbalmente, y considera que completa de forma sumamente útil el contenido del octavo informe periódico. No obstante, expresa su decepción por la

posición adoptada por la delegación del Sudán respecto del proyecto de resolución de la Comisión de Derechos Humanos E/CN.4/1993/L.32, que acaba de aprobarse. Hablar de manipulación en relación con dicho texto no es una manera adecuada de abordar el asunto. La resolución aprobada se basa en un conjunto de textos anteriores: la resolución 47/142 de la Asamblea General y los informes presentados a la Comisión en su 48° período de sesiones por los relatores especiales sobre la cuestión de la tortura y las ejecuciones sumarias o arbitrarias y en su 49° período de sesiones por el Relator Especial encargado de la cuestión de la intolerancia religiosa. Además, esa resolución recoge algunos aspectos positivos de la situación, en particular el propósito del Gobierno del Sudán de constituir una comisión judicial independiente. No obstante, la Comisión ha expresado su profunda preocupación ante las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el Sudán y ha pedido al Gobierno de dicho país que respete plenamente esos derechos y cumpla las disposiciones de los correspondientes instrumentos internacionales en especial de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La Comisión ha mencionado los derechos de los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, cuya protección interesa al Comité.

37. El Sr. de Gouttes estima que la información dada por el representante del Sudán no es suficiente y que a la brevedad posible debería completarse por escrito. El Comité debería aprovechar la posibilidad que le ofrece el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, de pedir, de ser necesario, información complementaria.

38. El Sr. YUTZIS dice que la exposición que acaba de hacer el representante del Sudán le ha sido de gran ayuda para comprender las dificultades con que tropieza ese país y la complejidad de la situación que en él existe. El Sudán es un país en desarrollo que evidentemente se enfrenta a problemas fundamentales. En el plano político, la persistente insurrección crea una situación ante la cual la comunidad internacional expresa su profunda preocupación mediante los organismos de los Naciones Unidas y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Del octavo informe periódico y de la información oral facilitada se desprende que la vida política en el país sigue estando sometida a importantes restricciones. Se ha afirmado que los ciudadanos pueden participar libremente en la vida política, pero en la realidad se comprueba que no tienen mucho donde elegir. Por su parte, el Sr. Yutzis no puede admitir que en nombre de la revolución se suspendan las libertades y los derechos fundamentales con el pretexto de defenderlos mejor. Las medidas de urgencia adoptadas en el Sudán no pueden prolongarse indebidamente. Además, la situación de ciertos grupos minoritarios es muy preocupante y, en general, la forma de resolver los graves problemas que se plantean actualmente en el Sudán inspira profunda inquietud.

39. Con todo, hay que felicitar al Sudán por haber presentado su octavo informe periódico en las condiciones estipuladas, y por haber enviado una delegación dispuesta a entablar un diálogo con el Comité. Ahora se debe pedir al Gobierno sudanés que tome en consideración todas las recomendaciones y resoluciones que se le han dirigido, y que lo haga en plazos razonables.

40. El Sr. WOLFRUM agradece asimismo al representante del Sudán por haber aportado oralmente datos importantes que ayudan a comprender mejor la complejidad de la situación existente en su país, aunque habría deseado que esa información figurara en el octavo informe periódico. Sin embargo, observa que las preguntas que hizo respecto de ejecuciones sumarias, de detenciones arbitrarias y los malos tratos infligidos a los presos no han recibido todavía respuesta. Cabe esperar que la comisión judicial independiente creada el 26 de noviembre de 1992 estudie esas preguntas.

41. Por otro lado, cabe felicitarse de que el Gobierno del Sudán haya admitido la existencia de violaciones de los derechos humanos en su país y de que manifieste su propósito de mantener un diálogo útil con el Comité y de examinar seriamente sus recomendaciones. En esta perspectiva, el Sr. Wolfrum desea que los resultados obtenidos por la Comisión judicial independiente en sus investigaciones se comuniquen al Comité lo antes posible, así como los de otros órganos de investigación que pueda constituir el Gobierno. También desea recibir información sobre la situación de los nubas, habitantes de las montañas. En general, el Comité no puede esperar dos años para recibir la información que solicita; debe recibirla antes para proseguir el diálogo en buenas condiciones.

42. El Sr. ABOUL-NASR agradece también al representante del Sudán la información complementaria que acaba de proporcionar. La delegación del Sudán ha dado pruebas de honradez y sinceridad al admitir la existencia de problemas graves en su país. Se trata de problemas que deben abordarse con carácter de urgencia para que la situación no se deteriore y convierta al país en una nueva Somalia.

43. Para el Sr. Aboul-Nasr hay en particular una cuestión que todavía no se ha aclarado. El Sr. El-Mufti ha subrayado que los actos de discriminación racial son delitos con arreglo a la legislación del Sudán, y, a este respecto, se ha referido a dos artículos del Código Penal. No obstante, sería conveniente saber si en dichos artículos se prevén sanciones, en particular penas de prisión.

44. El Sr. Aboul-Nasr comprende que el Gobierno del Sudán considere que tropieza con un cierto prejuicio político en las Naciones Unidas. Efectivamente, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Comisión de Derechos Humanos así como otros órganos optan por dar un trato especial a determinadas situaciones y pasan por alto otras peores. Pero esto no debe entorpecer el diálogo entre el Gobierno del Sudán y el Comité y, a este respecto, el Sr. Aboul-Nasr confía, como el Sr. Yutzis, en que las recomendaciones del Comité serán estudiadas seriamente.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

CERD/C/SR.971
5 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 971ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 10 de marzo de 1993, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

más tarde, Sr. DIACONU

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Octavo informe periódico del Sudán (CERD/C/222/Add.1) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. El-Mufti (Sudán) toma asiento a la Mesa del Comité.

2. El Sr. van BOVEN agradece a la delegación del Sudán su cooperación con el Comité. El representante ha reconocido que en su país se producen violaciones de los derechos humanos y ha reiterado la decisión del Gobierno de ponerles fin, tarea para la que necesitará la estrecha supervisión y el apoyo del Comité. Sería útil que el Comité recibiera una copia del informe del comité de investigación judicial al que se ha referido el representante una vez que se haya hecho público.

3. En sus preguntas anteriores al representante del Sudán, el orador se refirió a un informe elaborado por un comité de expertos de la Organización Internacional del Trabajo en que se afirmó que el Gobierno permitió a grupos de milicias no oficiales que conservaran los bienes obtenidos en sus actos de pillaje y que retuvieran a personas como esclavos, que posteriormente vendieron por un precio que oscilaba entre 30 y 60 dólares cada una. Aparentemente el Gobierno del Sudán aún no ha contestado a ese informe, pero el Sr. van Boven espera que lo haga pronto.

4. También hizo observaciones sobre la revolución de 1989 en el Sudán y, según tiene entendido el representante del Sudán consideró que había expresado sus comentarios en términos no adecuados. Sólo quería señalar el hecho de que, incluso en tiempos de revolución, hay determinadas normas básicas de derechos humanos que no pueden dejarse de lado, como el derecho a la vida y la prohibición de la tortura. En el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se enumeran los artículos en que se consagran los derechos básicos que no pueden suspenderse en ninguna circunstancia. Incluso si un Estado suspende alguna de las obligaciones que ha contraído en virtud de instrumentos internacionales, no debe adoptar medidas que entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza o diversos otros criterios (párrafo 1 del artículo 4 del Pacto). Es ésta una esfera que sin ninguna duda está dentro del mandato del Comité.

5. El Sr. EL-MUFTI (Sudán) dice que no fue su intención calificar de "inapropiadas" las observaciones del Sr. van Boven; el malentendido debe de haber surgido a raíz de un problema de interpretación.

6. El Comité ha hecho preguntas sobre los movimientos rebeldes en el Sudán. Cuando el Gobierno actual asumió el poder en 1989 existía un solo movimiento rebelde, que posteriormente se dividió en tres facciones rivales que mantienen interminables rencillas entre sí. Por eso aún no ha sido posible reunir al Gobierno y las tres facciones en torno a una mesa de negociaciones.

No obstante, el Gobierno está dispuesto a contemplar algún tipo de acuerdo para compartir el poder, posiblemente en el marco de una estructura federal.

7. Se preguntó sobre la supuesta negativa del Gobierno a permitir que las organizaciones internacionales visiten las montañas de Nuba, en la provincia central de Kordofan. De hecho, un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha visitado la zona para ver la situación con sus propios ojos. El Gobierno aún no ha creado una comisión para investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos en la zona, en parte porque espera saber si la Comisión de Derechos Humanos va a designar a un relator especial sobre el Sudán, con quien desea cooperar plenamente.

8. Un miembro expresó su desilusión ante la reacción de la delegación del Sudán al proyecto de resolución de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación en el Sudán (E/CN.4/1993/L.32). Su delegación no pretendía criticar el sistema de vigilancia de los derechos humanos en los diversos países; simplemente señaló que, en el caso de que se trata, las Naciones Unidas no respetan el sistema que ellas mismas han adoptado al negarse a tener en cuenta las observaciones del Gobierno del Sudán.

9. Se preguntó sobre el compromiso del Gobierno con la democracia. El Gobierno está profundamente comprometido con la democracia y considera que nada justifica la violación de los derechos humanos fundamentales del pueblo. No obstante, la situación imperante en el país en 1989 sólo podía resolverse por una intervención de las fuerzas armadas; el Gobierno vuelve ahora al sistema democrático con la mayor celeridad posible.

10. Respondiendo a una pregunta sobre detenciones arbitrarias y ejecuciones sumarias, dice que el Gobierno ya ha proporcionado profusa información sobre el tema a diversos órganos de las Naciones Unidas. No obstante, puede citar varios casos recientes. En uno de ellos, se formularon 20 acusaciones penales contra 13 oficiales de las fuerzas de seguridad. Uno de los oficiales ya ha sido juzgado y condenado a muerte en el Sudán central; la sentencia está pendiente de confirmación por la Corte Suprema. En el Sudán occidental, cuatro altos oficiales del ejército y un alto oficial de la policía están en espera de juicio, acusados de llevar a cabo ejecuciones sumarias. Puede proporcionar más información sobre estos casos si el Comité así lo desea, pero es evidente que el Gobierno está tomando medidas para frenar las violaciones de los derechos humanos.

11. El Sr. Aboul-Nasr preguntó sobre las penas impuestas en casos de delitos de discriminación racial. Esos delitos pueden castigarse con penas de hasta dos años de cárcel, la imposición de multas, o ambos.

12. La Comisión de Derechos Humanos del Sudán para la que trabaja el orador aún no ha recibido el informe de 1992 del Comité de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo en el que se afirma que hay casos de esclavitud en el país. Una vez que haya recibido el informe responderá en forma pormenorizada. La Comisión fue creada en octubre de 1992 con el mandato de recibir las observaciones y denuncias sobre cuestiones de derechos humanos que desean formular la comunidad internacional, investigarlas y responder a ellas.

13. En el Sudán se respetan plenamente las normas internacionales que condenan la discriminación racial y la tortura. El Sr. van Boven preguntó sobre el posible conflicto que se plantea entre las normas internacionales y la Ley cherámica en la legislación sudanesa: que sepa el representante el único problema posible es la polémica actual en torno a la interpretación del concepto de castigos crueles o inhumanos que, según se afirma en el Sudán, podría entenderse como que excluye los castigos específicamente establecidos por Dios para los musulmanes o los miembros de otras religiones.

14. El PRESIDENTE agradece al representante del Sudán sus respuestas y dice que el Comité ha finalizado así su examen del octavo informe periódico del país. La Sra. Sadiq Ali elaborará las observaciones finales sobre la base de las deliberaciones que han tenido lugar y las presentará al Comité para su aprobación.

15. El Sr. El-Mufti (Sudán) se retira.

16. El Sr. Diaconu ocupa la Presidencia.

Informes periódicos undécimo y duodécimo del Ecuador (CERD/C/197/Add.9, CERD/C/226/Add.1, HRI/CORE/1/Add.7, CCPR/C/58/Add.9)

17. Por invitación del Presidente, el Sr. Pinoargote Cevallos (Ecuador) toma asiento a la Mesa del Comité.

18. El Sr. PINOARGOTE CEVALLOS (Ecuador), presentando los informes periódicos undécimo y duodécimo de su país (CERD/C/197/Add.9 y CERD/C/226/Add.1) y la información de base contenida en el documento HRI/CORE/1/Add.7, dice que espera que los informes ayuden a contestar las preguntas que han quedado pendientes de informes periódicos anteriores. No existe una discriminación racial sistemática en el Ecuador; las desigualdades existentes obedecen a los problemas sociales, económicos y estructurales típicos de todos los países en desarrollo. La sociedad ecuatoriana no es perfecta, pero el Gobierno es consciente de los problemas y trata en todo momento de introducir novedades en la legislación y luchar contra la desigualdad. Está dispuesto a recibir, con el mejor espíritu, el asesoramiento y las observaciones del Comité.

19. Los informes abarcan aspectos que son de interés expreso del Comité, por ejemplo las disposiciones constitucionales y legales vinculadas con el tema de la discriminación racial, identificación de las principales comunidades indígenas y sus relaciones con el Estado, distribución de tierras y otras medidas gubernamentales especiales. También se ocupan del tratamiento igualitario ante los tribunales de justicia, los derechos políticos, servicios de salud y programas de empleo, los recursos a los que pueden acogerse las víctimas de la discriminación, programas educativos y culturales y estadísticas del último censo de población y vivienda. El Plan Nacional de Desarrollo al que se hace mención en el párrafo 2 del duodécimo informe es un instrumento especialmente importante, ya que en la actualidad se hace más hincapié en la planificación. Se encuentra a cargo del Vicepresidente y ha sido aprobado por decreto presidencial. Es obligatorio para el sector público.

20. Uno de los principales obstáculos a la realización del Plan Nacional de Desarrollo es la dependencia de la economía nacional de factores externos. Aproximadamente un 30% del presupuesto del Estado se destina al pago de la deuda externa. Ecuador no recibe importantes ayudas multilaterales o bilaterales y los proyectos autorizados generalmente no vienen a beneficiar a los sectores más pobres de la sociedad. El único apoyo externo que han recibido varios proyectos de desarrollo rural promovidos por el Gobierno durante los últimos diez años ha provenido del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA); otros posibles donantes se han negado a aportar fondos a menos que el Ecuador introdujera reformas estructurales y otras medidas drásticas que serían desastrosas para los sectores más pobres. En situaciones de este tipo, el desarrollo será inevitablemente lento.

21. El Gobierno del Ecuador no intenta descargar sus responsabilidades; simplemente señala algunas de las dificultades que enfrenta el país a pesar de su compromiso verdadero con la causa de los derechos humanos. El Ecuador es uno de los pocos países que se encuentran al día en la presentación de informes al Comité y espera con gran interés oír las observaciones y preguntas del Comité.

22. El Sr. WOLFRUM, Relator del país, felicita al representante del Ecuador por los excelentes informes undécimo y duodécimo que en ambos casos se ajustan a las directrices del Comité. Al evaluarlos, se referirá además al también excelente tercer informe periódico del Ecuador al Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/58/Add.9).

23. En los informes se resalta que el Ecuador es una sociedad multiétnica y multicultural y que el Estado procura por conducto del Plan Nacional de Desarrollo, promover a los grupos y culturas que ayudan a crear una identidad nacional. En los informes se enumeran diversas disposiciones jurídicas y constitucionales destinadas a prohibir la discriminación racial y a asegurar la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en todas las esferas de la vida nacional.

24. Las estadísticas sobre la composición demográfica del Ecuador aparecen en el anexo 1 del undécimo informe. El censo más reciente se realizó en noviembre de 1990, y, que él sepa, no proporciona información sobre la composición étnica del país por lo que en ese sentido, no satisface las expectativas del Comité.

25. Respecto del artículo 2 de la Convención, se hace referencia a las penas dispuestas por el Código Penal por participar en organizaciones o actividades que promueven la discriminación racial o incitan a ella, pero nada se dice sobre la práctica real en ese sentido. ¿Se han dictado sentencias sobre la base de esas disposiciones? El representante del Ecuador ha sugerido que, en realidad, no existe discriminación racial en el país, pero el orador duda de que esa situación exista en ningún país del mundo.

26. En el párrafo 14 del duodécimo informe se dice que el Plan Nacional de Desarrollo tiene por fin asegurar la participación de las nacionalidades indígenas en la vida política. Querría saber qué porcentaje de los miembros del Parlamento son realmente miembros de comunidades indígenas. En el

informe se afirma también que uno de los objetivos del Plan es superar la persistencia de formas de discriminación contra las manifestaciones culturales populares que contribuyan a lograr la identidad nacional. Esta frase parece indicar que, por lo menos hasta hace poco, existía algún tipo de discriminación.

27. Según el tercer informe periódico del Ecuador al Comité de Derechos Humanos, los idiomas indígenas son los medios principales en que se imparte la instrucción escolar en las zonas en que la población es predominantemente indígena. Agradecería que se proporcionara mayor información sobre este punto. ¿Qué quiere decir "predominantemente"? ¿30, 40 ó 50%? Sería interesante conocer en qué medida los niños de esas zonas también reciben instrucción en español, ya que de otra manera tendrían dificultades en integrarse en la vida económica y social del Ecuador.

28. Si bien los objetivos del Plan Nacional parecen respetar plenamente las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención, querría saber si las palabras "nacionalidades indígenas" se refieren sólo a los grupos mencionados en el anexo 1 del undécimo informe o si además existen otros. ¿Cómo se determina que una persona pertenece a una minoría determinada? En el párrafo 13 del undécimo informe, ¿qué quiere decir "manifestaciones culturales populares"?

29. Según el párrafo 15 del undécimo informe, el Gobierno ya ha comenzado a legalizar tierras de 70 comunidades indígenas en la Amazonia y costa ecuatorianas y se han de distribuir más de un millón de hectáreas entre 3.159 familias. En el informe al Comité de Derechos Humanos se dijo que, ante el temor de que las comunidades indígenas de la región amazónica se vean afectadas por la degradación ecológica de la zona, se han creado mecanismos orientados a buscar alternativas de producción y desarrollo. Esa afirmación debe aclararse más.

30. Según el párrafo 21 del undécimo informe la comunidad quichua tiene diversas organizaciones que protegen sus intereses. ¿Quién ha creado esas organizaciones, qué relación guardan con las comunidades quichuas y cómo están organizadas? ¿El título de propiedad de la tierra pertenece a las comunidades, a las familias o a los particulares? Estas mismas preguntas se pueden aplicar a otros grupos étnicos mencionados en el informe. Se dice que los quichuas viven ahora en zonas antes habitadas por otros: ¿mantienen relaciones amistosas con otras comunidades étnicas? También se dice que las tierras de los awá están legalizadas en forma de reserva etnobiológica: este tipo de concepto de reserva parece ser único en América Latina y el orador querría más información sobre el particular.

31. En el párrafo 14 del undécimo informe se dice que los proyectos de acción relativos a los grupos étnicos tienen por fin contribuir al "fortalecimiento de la identidad nacional", mientras que en el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención se contempla la protección de esos grupos por sí mismos. Puede no tratarse forzosamente de una contradicción, pero sí parece haber una discrepancia entre los dos criterios.

32. En el párrafo 43 del duodécimo informe se afirma que los contratos relativos a proyectos económicos, especialmente de exploración y explotación de hidrocarburos, aseguran el respeto de los valores culturales de las poblaciones nativas. ¿Cómo se garantiza ese respeto en la práctica?

33. Aunque esos planes de acción son impresionantes, el orador señala que, según el informe del Ecuador al Comité de Derechos Humanos, en 1991 el país experimentó el mayor levantamiento de poblaciones indígenas de su historia. Indios de seis provincias se sublevaron, bloquearon carreteras y ocuparon tierras. El Comité tiene interés en conocer mayores detalles sobre estos incidentes y sobre las medidas adoptadas por el Gobierno. También en abril de 1992, 4.000 indios de las comunidades quichua, huwía, achuar y zaparo, de la provincia de Pastaza, exigieron la cesión de 2 millones de hectáreas en la región amazónica a los 20.000 indios que viven en ella y pidieron que se introdujeran cambios en la Constitución. El Gobierno decidió concederles un millón de hectáreas. ¿Esta cifra se suma a las tierras a las que se hace referencia en el párrafo 15 del undécimo informe? Parecería que la cesión no incluye el derecho a los recursos minerales, incluidos los hidrocarburos. ¿En qué medida se benefician las comunidades indígenas de la explotación de hidrocarburos en la región amazónica y, sin el derecho a beneficiarse del desarrollo económico, qué provecho obtienen de su tierra?

34. Si bien el artículo 14 de la Constitución del Ecuador garantiza a los extranjeros los mismos derechos que a los ecuatorianos, tiene algunas dudas respecto del artículo 9 de la Constitución, que aparentemente diferencia entre españoles e iberoamericanos por una parte y, por otra, todo otro extranjero. Querría que se aclare este punto. El Gobierno también debe informar sobre el número de extranjeros que viven en el Ecuador y cómo se garantizan los privilegios que los asisten.

35. Respecto de la aplicación del artículo 3 de la Convención, en los informes se hace hincapié en que el Ecuador no mantiene relaciones diplomáticas, consulares o económicas con Sudáfrica. Respecto del artículo 4 de la Convención, se dice que el sistema jurídico ecuatoriano confiere supremacía a la Constitución, luego a la legislación derivada de los instrumentos internacionales y, por último, a las leyes internas. Será interesante para el Comité saber si ese orden tiene efecto sobre las sentencias judiciales y si algún tribunal ha declarado nula una ley interna por falta de acuerdo con el derecho internacional. En el informe al Comité de Derechos Humanos se dice que se están estudiando enmiendas al Código Penal; querría saber qué tipo de enmiendas se contemplan.

36. La Constitución del Ecuador garantiza a todos los individuos que se hallen sujetos a su jurisdicción el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos enunciados en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales en que el país es parte, disposición de muy amplio alcance. Si bien esas garantías constitucionales son importantes, es igualmente importante para el Comité saber cómo se aplican en la práctica, pero ninguno de los informes proporciona mucha información al respecto. Por ejemplo, parecería ser que, a pesar de la protección de que disfrutaban, las comunidades indígenas se han visto expulsadas de sus tierras en la provincia de Imbabura y se afirma que en esa zona hay grupos paramilitares

que operan en contra de ellas con el consentimiento tácito del Gobierno. ¿Podría el representante del Ecuador formular observaciones sobre esa denuncia?

37. En el contexto del artículo 5 de la Convención, el artículo 19 de la Constitución del Ecuador garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe las discriminaciones de cualquier tipo. En ese sentido, sería interesante conocer más detalles sobre el sistema de atención de salud de las comunidades rurales establecido en 1968. También se ha hecho referencia a la Comisión Especial de Derechos Humanos cuya tarea es investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos e iniciar actuaciones contra quienes sean hallados culpables de dichas violaciones; sería útil que en su próximo informe el Gobierno proporcionara datos sobre la fecha de constitución de la Comisión y sus actividades actuales.

38. Sorprendió al orador observar que, en lo atinente al derecho de voto, existe una excepción que se aplica a los analfabetos: cuando en el Comité de Derechos Humanos se le pidió que comentara ese punto, el representante del Ecuador dijo que elementos liberales de la sociedad se oponían a dar el derecho de voto a los analfabetos porque éstos suelen provenir de las comunidades indígenas y podrían ser fácilmente manipulados. Esa afirmación exige algún tipo de explicación. Uno de los requisitos de la Ley de partidos políticos es que, para ser reconocidos, los partidos deben estar organizados a nivel nacional y tener el número de afiliados especificado por la ley. ¿Excluye esto a los partidos políticos limitados a determinados distritos y, por ende, a los partidos que podrían formar los grupos indígenas?

39. Con referencia al artículo 6 de la Convención, le resultó interesante observar en el informe al Comité de Derechos Humanos que los muy contados casos de personas desaparecidas o las denuncias de trato inadecuado a los detenidos han sido objeto de investigación y sanciones. Sin embargo, querría más información, en particular sobre el papel de la Comisión Especial de Derechos Humanos del Ecuador en este sentido. En febrero de 1990 el Gobierno creó un Comité Especial Internacional para que investigara un caso aún no esclarecido de desaparición de dos personas: una vez publicado el informe de ese Comité, se disolvió el Servicio de Investigación Criminal y se detuvo a varios policías. El Comité valoraría recibir más información sobre este caso también. Se ha afirmado que aún se practica la tortura en las cárceles del Ecuador y, en particular, que un dirigente de la comunidad indígena, José María Cabascango, ha sido víctima de malos tratos. ¿Podría el representante comentar esa denuncia?

40. Por último, en lo que respecta al artículo 7 de la Convención, los informes se limitan a hacer referencias generales a los planes de acción del Gobierno. Vería con agrado que se proporcionaran mayores informaciones.

41. El Sr. FERRERO COSTA, refiriéndose al documento básico que es parte integrante del informe del Ecuador (HRI/CORE/1/Add.7), desea dejar constancia de una protesta formal respecto del párrafo 9 de ese documento que reza: "En 1941, el país hizo frente a la agresión armada del Perú, como consecuencia de lo cual perdió casi el 50% de su territorio. En esas

condiciones, el 29 de enero de 1942 se suscribió el Protocolo de Río de Janeiro".

42. En su carácter de experto independiente y profesor de derecho internacional de nacionalidad peruana, desea decir que el Ecuador no fue atacado por el Perú en 1941 y tampoco perdió la mitad de su territorio. Por el contrario, la guerra de 1941 se libró sólo para que el Perú pudiera conservar un territorio al que tenía pleno derecho y cuya posesión había disfrutado hasta entonces en forma ininterrumpida. El Protocolo de Río de Janeiro de 1942 es un tratado totalmente válido, en virtud del cual se fijaron con carácter perpetuo los límites entre los dos países.

43. El orador realiza esta declaración únicamente para aclarar este punto y no desea entrar en una polémica con el representante del Ecuador, ya que la cuestión no es de competencia del Comité ni de ninguno de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

44. El Sr. de GOUTTES felicita a la delegación del Ecuador por la calidad de su duodécimo informe periódico y los interesantes detalles que contiene, en particular sobre las comunidades indígenas.

45. A pesar de los esfuerzos del Gobierno por proteger a esas comunidades y darles tierras, no puede pasarse por alto el problema de los levantamientos y las acciones violentas emprendidas en su contra por algunos terratenientes. En su informe de 1992, Amnistía Internacional dijo que los conflictos relacionados con las tierras habían provocado violentos enfrentamientos entre las comunidades indígenas y grupos paramilitares que actúan en nombre de los terratenientes. En el informe también se afirma que en abril de 1992 el Ministerio del Interior anunció que el Gobierno pensaba investigar las acciones de grupos paramilitares acusados de operar ilegalmente. Desea saber hasta dónde ha llegado la investigación y qué medidas ha adoptado el Gobierno para dar mayor protección a las poblaciones indígenas contra ese tipo de intimidación y coacción.

46. Según el párrafo 59 del duodécimo informe, el artículo 48 de la Constitución dice que la propiedad es un derecho que el Estado reconoce y garantiza para la organización de su economía, mientras cumpla su función social. Esa función social deberá traducirse en una elevación y redistribución del ingreso que permita a toda la población compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo. Agradecería que se proporcionaran nuevos detalles sobre la función social de la propiedad y, en particular, en qué grado el artículo 48 se aplica a los grandes terratenientes.

47. Respecto del artículo 6 de la Convención, en el párrafo j) del artículo 19 de la Constitución, al que se hace referencia en el párrafo 70 del duodécimo informe, se dispone que toda persona que creyere estar ilegalmente privada de su libertad puede ejercer el derecho al habeas corpus ante el Alcalde o Presidente del Concejo, quien podrá disponer la inmediata libertad del reclamante. ¿Hay suficientes garantías de la imparcialidad e independencia de las autoridades políticas o administrativas como para darles el poder de decidir si una persona debe o no ser puesta en libertad? ¿No sería mejor que el pedido de puesta en libertad se remitiera a un juez u

órgano judicial reales? Le habría gustado contar con algunos datos estadísticos sobre los recursos disponibles en los tribunales en casos de actos de racismo. Sería importante contar con información sobre las sentencias dictadas con relación a esos actos y saber si las denuncias acerca de ellos han sido elevadas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

48. El Sr. ABOUL-NASR agradece la pormenorizada información que el Ecuador ha proporcionado en los informes que se examinan y en otros anteriores y, en particular, la afirmación del representante del Ecuador de que ningún país puede arrogarse la perfección en la esfera de los derechos humanos.

49. Con referencia a los levantamientos indígenas de 1990 y el fructífero diálogo entablado con posterioridad con los dirigentes de esas comunidades, pregunta qué exigencias han planteado esos grupos durante el diálogo y, si tienen relación con las tierras de qué superficies se trata. ¿Qué superficie les dieron como resultado del diálogo, qué otras tienen posibilidades de conseguir en el futuro y qué exigencias será imposible satisfacer?

50. El Sr. LECHUGA HEVIA pregunta si, cuando se entregan tierras a los pueblos indígenas, también se proporcionan asistencia técnica, préstamos, herramientas y otro tipo de infraestructura. Sin esa ayuda adicional, el otorgamiento de tierras no resulta práctico y estimulará los ataques de los terratenientes más poderosos; por ende, es esencial que el Gobierno preste una protección adecuada para asegurar que las poblaciones indígenas puedan conservar sus tierras.

51. En el párrafo 24 del duodécimo informe se dice que el desarrollo normal de las actividades culturales de los cofanes se ha visto impedido por el problema de la división de sus comunas por territorios colonizados. Pregunta qué actividades culturales se han visto impedidas y si se ha solucionado el problema.

52. El Sr. BANTON felicita al Gobierno del Ecuador por la oportuna presentación de sus informes y su consagración a la tarea de alcanzar los objetivos de la Convención.

53. Las frecuentes referencias en los informes a conflictos entre particulares y organizaciones que representan a las poblaciones indígenas por una parte, y por otra, colonos y representantes de las grandes empresas, plantean dudas sobre la capacidad de las autoridades de solucionar los conflictos y proteger los derechos de quienes protestan. Por ejemplo, el 20 de noviembre de 1986 el centro de Puyo de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatorial (CONFENAIE) fue incendiado por habitantes locales hostiles a la Confederación. Además, se afirma que los problemas que aparecen en la región costera tienen su origen en la explotación de la palmera africana, que produce contaminación e introduce nuevas enfermedades.

54. En los párrafos 43 a 45 del undécimo informe se hace referencia a las leyes que rigen la prospección, exploración y explotación de los recursos naturales en zonas nuevas, pero nada se dice acerca de cómo se aplican esas leyes. Por consiguiente, pregunta qué papel pueden desempeñar las

organizaciones indígenas en la vigilancia del cumplimiento de la ley, si se las consulta sobre las condiciones que rigen las licencias otorgadas a los contratistas y las disposiciones sobre el pago de indemnizaciones a las personas cuyo medio de vida se vea amenazado por las nuevas industrias.

55. En los párrafos 22 a 26 del undécimo informe se dice que en enero de 1988 un grupo de cofanes bloquearon un camino que estaba construyendo la empresa Texaco para presentar sus pedidos de indemnización pero no recibieron respuesta. En 1987 se encarceló a varios dirigentes de la Amazonia y los dirigentes indígenas consideran ahora peligroso ponerse en evidencia. Exploraciones análogas afectan también a los pueblos siona y secoya que se mencionan en los párrafos 27 y 28 del undécimo informe.

56. Respecto de la referencia del párrafo 49 del duodécimo informe a los nuevos asentamientos humanos en la región amazónica, pregunta qué grupo se ve afectado y qué exigencias y problemas han traído aparejados esos asentamientos. En ese párrafo también se menciona el Fondo de Desarrollo Comunal creado para responder a los requerimientos de los asentamientos, pero el orador querría información sobre las aspiraciones de los grupos que viven en la región, que podrían ser totalmente diferentes de las determinadas por algún órgano oficial. También pide más detalles sobre las consultas que quizá se hayan celebrado sobre la posibilidad de satisfacer esas aspiraciones y, en particular, la cuestión de las compensaciones.

57. En los párrafos 29 a 33 del undécimo informe se menciona el reconocimiento por parte del Gobierno del derecho de los huaoranis a la tierra. Se ha dicho que este pueblo demarcó sus tierras con la asistencia de la CONFENIAE, pero ni ese órgano ni la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) fueron invitadas a la ceremonia en que el Presidente del Ecuador entregó los nuevos títulos de tierras. En 1990, el Gobierno abrió 1,4 millones de hectáreas de la región amazónica a la prospección petrolera. Esa zona comprende el Parque Nacional de Yasuni, que la UNESCO ha declarado "zona de reserva para la biosfera". La CONFENIAE aparentemente ha advertido a las empresas petroleras que deben consultarla antes de iniciar las exploraciones y de los informes parecería surgir que el Gobierno quizás no aprecie debidamente el valor de las organizaciones indígenas y se irrite muy fácilmente por la forma en que presentan sus casos.

58. También se ha dicho que a comienzos de 1989 existía una Federación de Centros Shuar-Achuar de la que se habla en los párrafos 34 a 37 del undécimo informe, pero que el Gobierno creó otra federación en Zamora. Desea saber si esto tiene algo que ver con la división entre las regiones amazónica y costera. Debido a la referencia a una "capacidad orgánica" superior en el párrafo 34, pregunta qué se objetaba de la Federación anterior. ¿Adoptó el Gobierno una opinión diferente de la de los directores regionales del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) sobre la compra y venta de tierras comunales, hecho en torno al cual aparentemente giraba la diferencia?

59. Se ha afirmado que en junio de 1990 grupos indígenas de ocho provincias de la Sierra comprendidas entre Imabura y Canar participaron en lo que dio

en llamarse "primer levantamiento de pueblos indígenas". Le sorprende que no se mencione ese levantamiento en ninguno de los informes.

60. El 14 de diciembre de 1990 una delegación de pueblos indígenas del Ecuador pidió a la Comunidad Europea que sus Estados miembros limitaran la extracción de recursos naturales de los territorios indígenas. La CONFENAIE dijo que la contaminación de las fuentes de agua y la introducción del paludismo y la poliomiélitis eran resultado de esa extracción. Los graves problemas económicos así creados posiblemente den lugar a tensiones étnicas.

61. En diciembre de 1990 un grupo de organizaciones indígenas anunciaron que no estaban dispuestas a continuar el diálogo con el Gobierno porque no se habían adoptado medidas sobre las 16 exigencias presentadas anteriormente. Una de ellas era que se reconociera el quichua como idioma oficial.

62. Aparentemente en 1981 se ordenó al Instituto Lingüístico de Verano que cesara sus operaciones en el Ecuador pero existen temores de que se le permita regresar. Los informes parecen indicar que se necesita una mayor vigilancia respecto de ese Instituto y el orador pide información más actualizada sobre toda modificación introducida en la política adoptada en 1981.

63. El Comité de Derechos Humanos pidió información sobre la protección de los derechos consagrados en los artículos 25 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Espera que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pueda beneficiarse de toda información que se proporcione al respecto.

64. Refiriéndose al artículo 6 de la Convención, dice que los recursos dispuestos por la ley pueden ser efectivos si el denunciante cuenta con los servicios de un abogado y ha iniciado un proceso, pero se pregunta qué criterios existen para ocuparse con eficacia de las circunstancias que dan lugar a las denuncias, qué acciones pueden iniciar las personas que no estén en condiciones de pagar un abogado y qué motivos tiene el Gobierno para pensar que esos recursos son efectivos.

65. Con respecto a los párrafos 14 y 15 del duodécimo informe, señala el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención en que los Estados se comprometen a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación racial. Aunque las políticas variarán según las situaciones y los países, es previsible que tengan algunas características comunes. Se pregunta si el representante del Ecuador está de acuerdo en que, como condición mínima, la política del Estado debe constar por escrito, debe señalarse a la atención de las personas cuyos intereses tiene por fin proteger y debe comunicarse a los responsables de la aplicación y esta aplicación debe examinarse periódicamente sobre la base de la experiencia y modificarse según las necesidades. ¿En qué medida el Ecuador está en condiciones de satisfacer estas condiciones mínimas?

66. Según el párrafo 14 del undécimo informe el primer objetivo de política del Ecuador es fortalecer la identidad nacional. El segundo es asegurar el reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural del país. Sería útil que en el próximo informe el Ecuador explicara qué significa "multicultural"

en este contexto en particular. También desea saber qué significa la expresión "manejo integrado" que aparece en el apartado d) del párrafo 15 y si es similar a la política colombiana de autogestión en lo que probablemente son territorios similares.

67. Si bien en el informe se proporcionan pocos datos sobre el tema, el orador entiende que muchas personas de origen indio se han desplazado a las ciudades y no se benefician de los tipos de programas que se han creado para las zonas indígenas. Por eso, el Gobierno quizás tenga que adoptar una política encaminada a eliminar toda discriminación que puedan sufrir esas personas. Esa discriminación podría ser resultado de una combinación de factores étnicos y de clase y daría lugar a prácticas que el Comité consideraría incluidas en la definición de discriminación racial contenida en la Convención.

68. Pide más información sobre los estudiantes universitarios de origen indio, si visten sus trajes tradicionales y forman grupos para debatir la contribución de los indígenas a la identidad nacional del Ecuador y si existe un proceso por el que las nuevas filosofías e ideas elaboradas por estos grupos vuelven a las zonas indígenas.

69. La Sra. SADIQ ALI pregunta si ya ha acabado el proceso de reforma de la Constitución y el Código Penal.

70. La Organización de Pueblos Indígenas de Pestaza está instando al Gobierno del Ecuador a que enmiende el artículo 1 de la Constitución para que diga: "El Ecuador es un Estado plurinacional, soberano, independiente, democrático y unitario que reconoce, protege y respeta la diversidad cultural". Puesto que la mayoría de los países latinoamericanos ya han reformado sus constituciones, o lo están haciendo, con el fin de reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas, y puesto que dichos pueblos representan alrededor de un 50% de la población latinoamericana total, pregunta si el Ecuador también va en esa dirección y de qué manera la población indígena está representada en los órganos locales y en el Parlamento.

71. Se agradecería que en el futuro los datos demográficos se incluyeran en el informe propiamente dicho en lugar de presentarlos como anexo separado.

72. También pide que se aclare más la referencia a las "lenguas aborígenes" que aparece en el párrafo 16 del documento de base.

73. Aunque se ha proporcionado abundante información sobre las garantías constitucionales, es poco lo que se ofrece al Comité para que entienda las repercusiones de las políticas socioeconómicas en los sectores más débiles de la población, especialmente las poblaciones indígenas y los negros que viven en zonas rurales y cuyo número asciende a alrededor de 5 millones. El uso de indicadores sociales ayudaría a demostrar que la situación de esas personas ha mejorado, especialmente en lo atinente a las cuestiones de que se trata en los párrafos 57 a 63 del undécimo informe. Pide detalles sobre el sistema de educación rural y una comparación de las asignaciones presupuestarias que corresponden a él y las correspondientes a los estudiantes blancos o blanco-mestizos de las clases media y alta. ¿Continúa el Gobierno brindando

importantes subvenciones a las universidades del Estado a expensas de la educación primaria y se redujo significativamente el presupuesto del sistema educativo bilingüe para las poblaciones indígenas en 1991?

74. Ya se ha hecho referencia a las manifestaciones de protesta organizadas en todo el país por las poblaciones indígenas en junio de 1990 y el manifiesto de 16 puntos presentado al Gobierno para exigir nuevas tierras y otros programas socioeconómicos, así como al pedido de abril de 1991 de que se legalizaran los territorios indígenas tradicionales. Quisiera saber de qué territorios tradicionales se trata y cuál ha sido el resultado de las negociaciones.

75. En abril de 1990 más de 200 personas pertenecientes a grupos ecologistas ecuatorianos protestaron contra el establecimiento de una nueva explotación petrolera internacional en la región amazónica habitada por el pueblo shuar. Desde 1970, cuando el Ecuador comenzó a explotar sus recursos petroleros, se han puesto en manos de las empresas petroleras transnacionales casi 5 millones de hectáreas de selva tropical amazónica y aparentemente se han vertido en el río Amazonas alrededor de 400.000 barriles de petróleo crudo, provocando enfermedades y pobreza. Los niños padecen graves enfermedades cutáneas y el agua contaminada es directamente responsable de diarreas crónicas y trastornos intestinales, e indirectamente de la malnutrición. En muchos ríos y lagos, la pesca ya no es posible. Para protegerse física y culturalmente, se dice que muchos pueblos indígenas están penetrando aún más en la selva y algunos se habrían desplazado al país vecino del Perú. En los informes del Ecuador nada se dice de los problemas sanitarios de los pueblos indígenas. ¿Mantiene el Ecuador sus proyectos de exploración petrolera internacional?

76. En septiembre de 1991 se dijo que una nueva asamblea de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador decidió sentar las bases para la constitución del "Parlamento Indio" y mejorar su diálogo con el Gobierno. Esa Confederación también anunció que no participaría en las elecciones presidenciales de 1992. Esto viene a demostrar la alienación e insatisfacción de los pueblos indígenas. La oradora pregunta si se ha concedido la amnistía a los 1.000 dirigentes indígenas encarcelados y si el Ecuador ha ratificado el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

77. El Sr. SONG Shuhua dice que el duodécimo informe del Ecuador es en general satisfactorio y más rico en detalles que el undécimo.

78. Para que el Comité evalúe más plenamente las condiciones sanitarias y de vida de los pueblos indígenas, necesita datos concretos sobre sus tasas de natalidad y mortalidad y esperanza de vida comparados con los de la población en general.

79. Uno de los puntos más sobresalientes del duodécimo informe es la explicación pormenorizada de la estructura jurídica del Ecuador y, en particular, la forma en que las disposiciones constitucionales han encontrado expresión en la ley. De especial importancia para el Comité es la sección del Código Penal del Ecuador sobre delitos relativos a la discriminación

racial. Al mismo tiempo, el informe presenta un cuadro unidimensional: no hay suficientes ejemplos concretos de la protección exacta que ofrece el sistema jurídico a las víctimas de la discriminación racial.

80. En el informe se hace mucho hincapié en la explotación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. Si bien el orador valora las actividades y los programas ejecutados en esta esfera, le agradecería contar con más información sobre sus efectos en la vida cultural y social de las poblaciones indígenas, especialmente las que habitan en la región amazónica. Esos programas no parecen tener beneficios directos para las poblaciones cuyas tierras se están utilizando y en el informe no se han mencionado sus opiniones sobre el tema.

81. Las poblaciones indígenas son el grupo demográfico más vulnerable del país. Desea saber qué recursos se han previsto en caso de que las tierras asignadas les sean quitadas más adelante.

82. Se agradecería que se proporcionara información sobre los sistemas de educación bilingüe para las poblaciones indígenas.

83. El Sr. van BOVEN dice que en los párrafos 51 y 52 del documento de base aparece información relativa al mandato del Comité, y allí se indica que existe en el Ecuador una Comisión de Asuntos Indígenas dependiente de la Presidencia de la República, así como por lo menos una organización no gubernamental que se ocupa específicamente de las cuestiones indígenas, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador.

84. En el duodécimo informe periódico se reproduce parte del material ya suministrado en el documento de base. Sin embargo, como el informe podría muy bien distribuirse a nivel externo sin aquel documento, es comprensible que se haya repetido alguna información básica.

85. Siempre es útil para el Comité consultar las actuaciones de otros órganos creados en virtud de tratados. Buen ejemplo de ello es el examen por el Comité de Derechos Humanos de los informes de los Estados partes; las cuestiones que se plantean en los debates a menudo son importantes para la tarea del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

86. Por la estructura demográfica del país la cuestión de los pueblos indígenas es una evidente prioridad en el Ecuador. En este sentido, el orador desea saber si las comunidades indígenas participan en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que les interesan directamente, como por ejemplo la asignación y delimitación de tierras y, si es así, en qué medida lo hacen. En beneficio de la democracia los pueblos interesados deben ser consultados en estas cuestiones. También desea saber si las comunidades indígenas son autónomas. ¿Tienen sus propios dirigentes? ¿Están representadas a nivel nacional?

87. Agradece al Gobierno del Ecuador que haya resaltado la cuestión del desarrollo ecológico, que reviste gran importancia para las poblaciones indígenas. En los párrafos 41 a 50 del duodécimo informe se proporciona valiosa información sobre esta cuestión, incluida la decisión del Gobierno de

declarar el decenio de 1990 como Década del Ecodesarrollo, así como detalles de diversos estudios de impacto y evaluación ambientales. Espera que el Ecuador mantenga informado al Comité sobre el resultado de sus programas y estudios. También subraya la importancia de una adecuada vigilancia por el Estado de las actividades relacionadas con el medio ambiente. En el párrafo 45 se hace referencia a las Disposiciones Ambientales emitidas por la Dirección Nacional del Medio Ambiente. ¿Dan lugar las violaciones de estas disposiciones a algún tipo de proceso por responsabilidad civil o penal?

88. Sería útil para el Comité contar con información más pormenorizada sobre las medidas reales es que adopta el Estado en situaciones de discriminación racial, especialmente los casos amparados por el artículo 4 de la Convención. Valora que el Ecuador haya hecho una declaración en virtud del artículo 14, aunque hasta el presente el Comité no ha recibido ninguna comunicación al respecto. La Comisión de Derechos Humanos del Ecuador ha elaborado un manual de derechos humanos; el orador se pregunta si en ese manual se ha incluido alguna información sobre el papel del Comité, y en particular, el recurso dispuesto en el artículo 14.

89. El Sr. YUTZIS dice que la forma en que el Gobierno del Ecuador se ocupa de los procesos sociales y de organización de las poblaciones indígenas es fundamental para el bienestar de éstas. Por ende, sería útil que el Comité contara con información concreta sobre el desarrollo social y de organización de las comunidades indígenas.

90. En los párrafos 29 a 33 del duodécimo informe se proporciona información básica sobre la comunidad indígena de los huaoranis. La primera adjudicación de tierras a este pueblo tuvo lugar en abril de 1988 y la legalización, dos años más tarde. En enero de 1991 el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), la Organización de la Nacionalidad Huaorani de la Amazonia Ecuatoriana (ONHAE), el Centro de Información de Bosques Tropicales (RIC) y Petroecuador celebraron una reunión sobre la delimitación topográfica de los territorios huaoranis. En ellos también se habló del apoyo que se brindaría al proceso social y de organización del pueblo huaorani y, en ese sentido, el orador apreciaría contar con más información sobre las consecuencias prácticas de todo este proceso en la vida cotidiana de dicho pueblo. La experiencia adquirida demuestra que la reforma agraria y los asentamientos pueden dar lugar a conflictos de intereses. El Comité, por lo tanto, desea vigilar de cerca el resultado de estas negociaciones y los avances logrados.

91. En el párrafo 49 del duodécimo informe que se ocupa del pueblo tsáchila, se señala que los nuevos asentamientos humanos en la región de la Amazonia ecuatoriana han traído aparejada una serie de exigencias y problemas, entre ellos los que tienen que ver con las relaciones entre los nuevos colonos y las poblaciones indígenas y las repercusiones de las actividades de la industria petrolera. Las cuestiones que se plantean en ese párrafo son preocupantes. El informe se limita a decir que Petroecuador ha hecho una serie de contribuciones a los proyectos comunitarios, incluido el Fondo de desarrollo comunal, cuyo objetivo es responder a los requerimientos de los asentamientos humanos, sean de comunidades indígenas o de colonos. Sin embargo, los nuevos asentamientos humanos propiamente dichos parecen ser

fuerza de tensiones, situación que no se explica claramente en el informe. Agradecería que se proporcionara más información sobre la forma en que se manejan estos problemas.

92. En 1978 se asignaron tierras a los cofanes. También se agradecerían más informaciones sobre este proceso.

93. El Sr. GARVALOV dice que el duodécimo informe está bien elaborado. En este sentido señala que, cuanto mejor sea el informe, más exhaustivo será el examen al que lo someta el Comité.

94. Al reconocer con toda franqueza que existen problemas con los grupos indígenas, el informe plantea diversas cuestiones. En este sentido, el orador pregunta si el término "grupos indígenas" comprende a todas las minorías nacionales del país.

95. También desea saber si, en un intento de luchar contra la discriminación racial de las poblaciones indígenas, el Gobierno del Ecuador trata de brindarles autonomía administrativa sobre la base de su origen étnico y si, además de los derechos consagrados en los artículos 19, 32 y 33 de la Constitución del Ecuador, los pueblos indígenas gozan específicamente del derecho a constituir partidos políticos o asociaciones basadas en el origen étnico.

96. En el artículo 19 de la Constitución se consagra el derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento, así como a la libertad de conciencia y de religión. En el inciso vii) del párrafo d) del artículo 5 de la Convención, por el contrario, se habla del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Aparentemente, en el Ecuador la expresión del pensamiento está vinculada con la libertad de opinión, que se relaciona más con cuestiones políticas que con la expresión de las creencias religiosas o de otro tipo.

97. ¿Qué alcance real tienen los derechos civiles garantizados a las poblaciones indígenas? En el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se dispone el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. En el artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, aprobada por la Asamblea General en 1981, se dispone que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión" y que "este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección". ¿Tienen los pueblos indígenas del Ecuador derecho a tener las convicciones de su elección, o están limitados por la Constitución a la libertad de conciencia y de religión?

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.

CERD/C/SR.972
5 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 972^a SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 11 de marzo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. DIACONU

más tarde, Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Informes periódicos undécimo y duodécimo del Ecuador (CERD/C/197/Add.9, CERD/C/226/Add.1 y HRI/CORE/1/Add.7) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la delegación ecuatoriana a que responda a las preguntas formuladas por los miembros del Comité en la sesión anterior.
2. El Sr. PINOARGOTE CEVALLOS (Ecuador) dice que la delegación del Ecuador ratifica plena y absolutamente el texto del párrafo 9 de documento HRI/CORE/1/Add.7 a que hizo referencia el Sr. Ferrero Costa, que contiene la posición oficial del Gobierno ecuatoriano, y señala que este asunto actualmente es materia de conversación al más alto nivel entre los Gobiernos del Ecuador y el Perú, quienes mantienen un excelente nivel de relaciones sobre las cuales hace votos para que perduren. Hace algunas semanas solicitó a su Gobierno datos suplementarios que, lamentablemente, todavía no le han llegado. En su opinión, una cualidad fundamental de todo informe es la precisión. En materia de derechos humanos demasiado a menudo no se va más allá de las afirmaciones generales, pero sería conveniente ver qué sucede concretamente, a nivel de las medidas legislativas y en la práctica. El representante del Ecuador asegura al Comité que insistirá ante su Gobierno a fin de que, en el próximo informe, se dan respuestas precisas a las preguntas planteadas en el presente período de sesiones. Por el momento, el orador se limitará a contestar a algunas de ellas.
3. Como editor del diario de mayor circulación de su país participó en la difusión del proyecto de reforma constitucional que culminó en diciembre. Dicha reforma se refiere exclusivamente al poder judicial debido a que todos los sectores de la sociedad habían expresado el clamor de enmendar la administración de justicia. En el proyecto de reforma constaba la creación del ombudsman pero esto no fue aceptado por el criterio predominante en la reforma de simplificar los trámites, y la mayoría de los legisladores pensó que un ombudsman, o sea, un Procurador de Derechos Humanos, contribuiría a ampliar la burocracia existente, que en todo caso es el Procurador General del Estado quien continúa a cargo de tramitar, entre los variados asuntos de su competencia, aquello que se refiere a los derechos humanos. El proceso de reforma constitucional de todos modos sirvió para incorporar al debate nacional la figura de un Procurador especial para los Derechos Humanos, aparte de reestructurar la administración de justicia. El proceso de reforma continuará ahora con las modificaciones que deben introducirse a las leyes y los códigos pertinentes.
4. Por lo que respecta a la representación de las poblaciones indígenas, el representante del Ecuador dice que la Constitución de 1945 les permitía tener un representante en el Congreso, como sucedía ya con algunas profesiones. Pero este sistema no funcionaba adecuadamente y, por ello fue abandonado. La decimoséptima Constitución no prevé una representación de este tipo: todos los representantes seguirán siendo elegidos por el pueblo, sin

distinciones de color o de raza. De hecho, la cuestión de las poblaciones indígenas no se plantea en esos términos en el Ecuador. No hay en ese país prácticas de discriminación racial análogas al apartheid. Las diferencias son más bien de carácter económico y se observa que hay pocos indígenas entre los ricos.

5. En relación con las rebeliones de indígenas que se produjeron en 1990, el representante del Ecuador señala que desde entonces se ha instaurado un diálogo entre el Estado y las comunidades indígenas. Estas presentaron una lista de reivindicaciones, que comprende 16 aspectos. Uno de los más importantes es la entrega a las comunidades indígenas no sólo de tierras sino también de los medios para explotarlas. Se comprueba que, por el momento, el diálogo entablado garantiza la paz, ya que no se produjeron más levantamientos. Pero los problemas que se plantean datan de varios siglos y su solución requerirá un tiempo considerable.

6. En respuesta a una pregunta sobre la manera en que se tratan las causas judiciales en su país, el representante del Ecuador cita un ejemplo personal. Hace alrededor de un año, cuando era redactor jefe del periódico más importante del país, fue víctima de un atentado. La policía trabajó eficazmente y el orador contó con la colaboración de uno de los mejores abogados del país, contratado por su periódico. Pero esta causa entablada en condiciones extremadamente favorables, aún no ha sido resuelta. Este ejemplo demuestra que no sólo los indígenas u otras categorías desfavorecidas son víctimas de la lentitud de la justicia. La causa de los hermanos Restrepo ha avanzado considerablemente, pero sigue en curso. Es muy útil que el Comité pida información sobre la evolución de estos procesos, ya que esto genera una presión externa que puede acelerar su resolución.

7. En relación con la explotación de recursos en las tierras pertenecientes a las poblaciones indígenas, el representante del Ecuador dice que el Presidente de la República estudia personalmente los efectos que puede tener sobre el medio ambiente y las poblaciones indígenas la explotación de petróleo en Amazonia y procura garantizar la protección del medio ambiente con métodos modernos. Es evidente que el Ecuador, un país endeudado y que recibe poca ayuda de los organismos multilaterales de financiación, debe explotar su petróleo para tener los recursos necesarios que le permitan llevar a cabo programas en favor de los pobres. Pero dicha explotación puede hacerse protegiendo el medio ambiente y los intereses de los indígenas. Con arreglo a la legislación ecuatoriana, el Estado es propietario del subsuelo, pero para explotar sus recursos debe indemnizar adecuadamente a las comunidades indígenas y, en particular, a los huaorani. Se trata de una población que vive aún en la edad de piedra y, al igual que los yanomamis del Brasil, no está en absoluto integrada en la civilización occidental; empero, es menos numerosa: 2.715 personas en vez de unas 20.000 entre los yanomamis.

8. Por último, el Sr. Pinoargote Cevallos asegura a los miembros del Comité que recomendará a su Gobierno que comunique a ese órgano la información solicitada y les agradece el activo interés que demuestran hacia su país. El hecho de que falten todavía algunos datos no debe llevar a concluir que el Ecuador carece de una firme voluntad de respetar los derechos humanos.

9. El Sr. van BOVEN manifiesta su satisfacción por el hecho de que el representante del Ecuador haya anunciado que en el siguiente informe de su país se incluirán datos suplementarios. Agradece al representante sus declaraciones y la voluntad de diálogo manifestada.
10. El Sr. WOLFRUM hace suyo el agradecimiento del Sr. van Boven. El orador toma nota de que el representante declaró que no había discriminación racial en su país, por ejemplo, en la frecuentación de playas. Si bien ello es totalmente cierto, corresponde alentar sobre formas más sutiles de discriminación. Por ejemplo, si una comunidad depende de un medio ambiente estable para su supervivencia, debe estar protegida contra la degradación de su entorno por la explotación forestal, las actividades extractivas, etc. Si por esa razón una comunidad se ve más afectada que otros segmentos de la población, debe considerarse que existe cierta discriminación racial.
11. El Sr. YUTZIS comparte la preocupación que acaba de expresar el Sr. Wolfrum. Con respecto a la declaración del representante del Ecuador, quien afirma que no hay discriminación en su país, el orador confirma que en efecto el Comité no se refiere a una discriminación sistemática, sino a formas más sutiles. Con los años, los informes de los países latinoamericanos que son Estados partes en la Convención han puesto de manifiesto que la discriminación en dichos países no es francamente racial, sino que tiene más bien una base económica. En resumen, se está en presencia de un sistema de clases, en el que la racionalización de la economía afecta más a las comunidades indígenas.
12. El Sr. ABOUL-NASR dice que cualquier proyecto de desarrollo, ya se trate de la explotación de un yacimiento petrolífero o de la construcción de una represa, tiene repercusiones negativas para algunos grupos. Por ejemplo, para construir la represa de Asuán en Egipto, fue necesario desplazar a la población nubia que vivía desde hacía miles de años en tierras que están ahora anegadas. Esta población fue instalada en otro lugar. ¿Puede hablarse en ese caso de discriminación racial? El Sr. Aboul-Nasr no lo cree ni tampoco cree que la protección del medio ambiente, un tema del que se habla cada vez más, tenga alguna relación con la discriminación racial, excepto, por supuesto, si nada se hace nada en favor de las poblaciones indígenas cuyo entorno ha sido modificado.
13. El Sr. RECHETOV felicita al Gobierno ecuatoriano por los esfuerzos realizados para proteger los derechos humanos y crear una sociedad en la que se respeten las tradiciones y culturas de los diversos grupos de la población.
14. Con respecto a las grandes obras de ingeniería, debe tenerse presente no sólo su conveniencia para el país, sino también las consecuencias que pueden tener sobre las poblaciones directamente afectadas. Por ejemplo, en la antigua Unión Soviética, se estudió hace algunos años la posibilidad de desviar los ríos de Siberia con objeto de desarrollar la región. Pero los autores del proyecto no habían reflexionado sobre las posibles consecuencias que ello podría entrañar para las poblaciones locales. Como dijo en aquel entonces un célebre académico, no es normal que un burócrata de Moscú pueda modificar de un plumazo el entorno y la vida de la gente sin consultarla.

15. El mundo, al igual que el Ecuador, se nutre de la diversidad de sus culturas, que conviene preservar incluso si a veces para ello es necesario contradecir cierta lógica económica.
16. El Sr. de GOUTTES dice que las grandes obras de ingeniería pueden ser a veces un medio indirecto de practicar una discriminación contra determinadas poblaciones, en particular las indígenas, cuya capacidad de resistencia suele ser menor. Por consiguiente, convendría que el Comité analizara esta cuestión con mayor detalle.
17. En el párrafo 45 del duodécimo informe (CERD/C/226/Add.1) se dice que las compañías petroleras deben realizar un diagnóstico ambiental y presentar un plan de gestión en el que se enuncien las medidas que deben adoptarse para minimizar las repercusiones negativas sobre el medio ambiente de la ejecución de proyectos. Pero, en el párrafo 47, se declara que los yacimientos de mayor producción petrolera se encontraban a cargo de la compañía Texaco cuyas actividades se realizaron sin un estudio de las repercusiones ambientales, puesto que dicha exigencia no existió hasta 1985. Por consiguiente, se trata de una excepción muy preocupante.
18. El Sr. WOLFRUM dice que no se trata en este caso de aceptar que un pequeño grupo pueda bloquear totalmente la realización de un proyecto de considerable interés para todo un país, sino, simplemente, de examinar los problemas uno a uno y tener siempre debidamente en cuenta las aspiraciones de las poblaciones indígenas cuyo entorno se verá modificado por el proyecto en cuestión. No se trata solamente de un problema de índole financiera. Los indios hopi, a quienes el Sr. Wolfrum había preguntado por qué se negaban a que se explotara el subsuelo de su reserva, le contestaron que su religión les prohibía este tipo de actividad y que preferían seguir siendo pobres antes de transgredir esa prohibición.
19. El Sr. van BOVEN considera positivo que el Gobierno ecuatoriano haya señalado a la atención del Comité las consecuencias que pueden tener los proyectos de desarrollo sobre el medio ambiente y las poblaciones indígenas. Quizá el Comité podría participar en el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo redactando una declaración o una recomendación, en la que figurarán algunos principios de carácter general sobre esta cuestión.
20. El Sr. RECHETOV hace suyas las opiniones manifestadas por el Sr. van Boven y dice que el documento propuesto por aquél podría titularse "Desarrollo económico y derechos de las poblaciones indígenas". Ese documento estaría destinado no sólo a los gobiernos sino también a las poblaciones interesadas; de ese modo, éstas sabrían que deben respetarse ciertas normas jurídicas y morales que tienen primacía sobre las consideraciones puramente económicas.
21. El Sr. LAMPTEY desaprueba el cariz que va tomando el debate, el orador estima que el Comité tiene tendencia a adoptar una actitud muy militante y a ocuparse de problemas muy complejos, que no están realmente relacionados con la discriminación racial.

22. En Ghana la represa de Akosombo en el río Volta suscitó y sigue suscitando críticas en los países desarrollados, que utilizan gran parte de los recursos del resto del mundo y cuya población tiene un nivel de vida elevado. Pero sucede que esa represa es vital para la economía del país. Si bien algunos grupos se vieron afectados por su construcción, permitió mejorar las condiciones de vida generales de la población del país.

23. No hay que caer en una nostalgia del pasado excesiva bajo pretexto de defender el medio ambiente. Si nunca se hubiera hecho nada, el hombre viviría todavía en la edad de piedra. Para concluir, el Sr. Lamptey dice que todas estas cuestiones son muy delicadas y no hay consenso al respecto. Por esa razón, el Comité debe abordarlas con gran prudencia y, de todos modos, no hablar de recomendaciones generales al respecto.

24. El Sr. FERRERO COSTA felicita al Gobierno ecuatoriano por haber planteado la cuestión de las relaciones entre los derechos de las poblaciones indígenas y la utilización de los recursos naturales, ya que ese problema interesa a otros países de América Latina y de otros continentes. La propuesta del Sr. van Boven le parece muy interesante. El orador reconoce que, como señaló el Sr. Lamptey, se trata de un tema muy complejo, pero piensa que el Comité debe examinarlo en la medida en que guarda relación con la discriminación racial. Además, el documento que propone el Sr. van Boven podría también formar parte de la contribución del Comité a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

25. La Sra. Sadiq Ali distribuyó al Comité un informe del Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre Poblaciones Indígenas (E/CN.4/Sub.2/1992/33 y Add.1) y el Sr. Ferrero Costa se lo agradece. El Comité deberá tomar en consideración los trabajos de ese Grupo cuando examine la cuestión de las poblaciones indígenas desde la perspectiva de la discriminación racial. Al igual que otros oradores, el Sr. Ferrero Costa manifiesta su satisfacción por el hecho de que se haya mencionado la cuestión de las poblaciones indígenas en relación con el examen del informe del Ecuador, lo que brinda al Comité la oportunidad de examinar una cuestión que supera con creces el contexto de ese país.

26. El Sr. Lamptey se ha inquietado por la tendencia "activista" que podría llevar al Comité a abordar cuestiones difíciles y complejas que exceden de los límites de su mandato. A juicio del Sr. Ferrero Costa, el Comité tiene sin duda una función principal, a saber, examinar los informes presentados por los Estados y las denuncias de particulares pero ello no debe impedirle ahondar en cuestiones más generales, vinculadas a su objetivo fundamental: la eliminación de la discriminación racial. De hecho, es esta la tendencia observada actualmente en todos los órganos encargados de supervisar la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por consiguiente, el Sr. Ferrero Costa respalda la propuesta del Sr. van Boven.

27. El PRESIDENTE observa que el Comité está examinando varias cuestiones simultáneamente y solicita a los miembros que, por el momento, se limiten a examinar el informe del Ecuador.

28. El Sr. SHAHI observa que todo este debate fue desencadenado por el informe del Ecuador. Por otra parte, algunas disposiciones de la Convención (párr. 4 del art. 1° y párr. 2 del art. 2°) facultan al Comité a examinar las consecuencias del desarrollo económico sobre las poblaciones indígenas. El Sr. Lamptey ha citado el ejemplo de la construcción de una represa en Ghana, pero el Sr. Shahi no considera que esa obra haya tenido consecuencias para un grupo racial o étnico determinado. En opinión del orador, la cuestión de la tierra tiene una importancia particular para las poblaciones indígenas; existe una especie de "vínculo místico" entre estos grupos y sus tierras, lo que se traduce en una propiedad colectiva de aquéllas. Para proteger dicho vínculo e impedir que se despoje a las poblaciones indígenas de sus tierras, la Convención prevé y autoriza medidas especiales fundadas en la "discriminación positiva".

29. El Sr. PINOARGOTE CEVALLOS (Ecuador) manifiesta su satisfacción por el hecho de que el informe de su país haya suscitado el debate en curso. El representante considera que sería útil para su Gobierno, disponer en el futuro, de una recomendación general del Comité sobre la cuestión de las poblaciones indígenas.

30. En relación con el consorcio Petroecuador-Texaco (párrafo 47 del informe), el orador dice que éste ya no existe desde el año pasado. En la actualidad sólo subsiste la empresa Petroecuador, que depende del Estado ecuatoriano, concretamente de la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Energía y Minas.

31. El PRESIDENTE agradece a la delegación ecuatoriana por haber presentado el informe de su país y haber suministrado información complementaria.

32. La delegación ecuatoriana se retira.

33. El Sr. Valencia Rodríguez ocupa la presidencia.

Séptimo informe periódico de la República Centroafricana (CERD/C/117/Add.5)

34. La Sra. SADIQ ALI, Relatora de la República Centroafricana, dice que el Comité examina la aplicación de la Convención en la República Centroafricana en ausencia de un representante de su Gobierno e incluso en ausencia de un informe. Los informes periódicos cuarto, quinto y sexto de la República Centroafricana fueron presentados en un documento único (CERD/C/90/Add.10) en 1984. Estos informes correspondían al período de la dictadura de Bokassa y al que siguió al golpe de Estado militar de 1° de septiembre de 1981, dirigido por el general Kolingba, que puso fin de modo incruento al dominio de Bokassa. La República Centroafricana debería haber presentado su séptimo informe periódico el 14 de abril de 1984.

35. La Sra. Sadiq Ali recuerda que la República Centroafricana es un país sin litoral, que tiene muchos elementos en común con los países vecinos: Camerún, Chad, Congo, Sudán y Zaire. Los habitantes de todas las regiones del país mantienen vínculos con grupos transfronterizos. Durante siglos, la población de esta región del mundo fue diezmada por la trata de esclavos, las

invasiones de reinos aledaños, el imperialismo extranjero y el trabajo forzado. Hay en la República Centroafricana alrededor de 80 grupos étnicos.

36. Los primeros habitantes del país fueron los pigmeos, designados por los bantúes con el nombre de babinga. En la actualidad, los baya y los banda constituyen alrededor de la mitad de la población total, estimada en el año 1900 en 1.920.000 habitantes. Entre los demás grupos importantes figuran los baka y los zanda.

37. En el plano religioso, la población comprende un 60% de animistas, un 25% de católicos, un 6% de protestantes y un 9% de musulmanes.

38. El francés es la lengua oficial, si bien está muy difundido el uso del sango. En el este del país se habla el swahili y en el norte el árabe. Los comerciantes utilizan el hausa.

39. En 1986 se eligió Presidente durante seis años al general Kolingba, aprobándose al mismo tiempo una nueva Constitución, en virtud de la cual se estableció una Asamblea Nacional. Un año después se creó un partido, la Agrupación Democrática Centroafricana, proclamado único partido legítimo. Frente al creciente descontento, el general Kolingba anunció en abril de 1991 que en las elecciones legislativas de marzo de 1992 y en las presidenciales de noviembre de ese año, podrían participar otros partidos, legalmente inscritos en el Ministerio de Interior, contra la Agrupación Democrática Centroafricana.

40. Asimismo, según el Africa Research Bulletin (Political Series, vol. 28, N° 6, junio de 1991, pág. 1017), algunos elementos del partido en el poder empezaron a criticar la política oficial. Esa publicación cita un informe del Comité Ejecutivo de la Agrupación Democrática Centroafricana en que se menciona la discriminación que subleva a la opinión pública y nutre las disensiones étnicas. En dicho artículo se observa además que el Comité Administrativo y los organismos paraestatales se han convertido en el feudo de un solo grupo étnico, lo que constituye una alusión al entorno del Presidente Kolingba, compuesto esencialmente de yakomas, que constituyen menos del 5% de la población.

41. Se limita el derecho de los particulares a hablar en público sobre la situación política o a criticar al Gobierno. Todos los periódicos y los medios de comunicación están bajo control gubernamental y hay poca autonomía universitaria. Los docentes fueron a la huelga para obligar al Gobierno a introducir reformas políticas.

42. En 1991, el Ministerio de Justicia tomó varias medidas tendientes a reducir la independencia de los magistrados; así, creó un puesto de Inspector General de Justicia y destituyó de sus funciones al Presidente del Tribunal Supremo.

43. En el gran debate nacional de 1992 los delegados aprobaron una revisión de la Constitución con vistas a crear un régimen semipresidencial, con una estricta separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Sin embargo, las elecciones presidenciales fueron anuladas en noviembre

de 1992 debido a las irregularidades que se produjeron en las elecciones de octubre. No se ha fijado una nueva fecha.

44. Durante el examen del último informe, el Comité manifestó su esperanza de que el Gobierno centroafricano suministrara datos detallados sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención y de que le enviara los textos legislativos pertinentes. Se reitera esta solicitud.

45. La Constitución revisada debería también garantizar el respeto de los derechos humanos y del principio de la igualdad ante la ley. Durante el examen del séptimo informe, el Comité había observado que, en la práctica, algunas minorías no recibían un trato equitativo. Los bayaka -o pigmeos- habitantes de los bosques eran víctimas de discriminaciones y de explotación, sin que el Gobierno hiciera gran cosa por corregir esta situación. A menudo, los pigmeos eran reclutados por los aldeanos y trabajaban por salarios considerablemente inferiores a los que percibían otros grupos. Los musulmanes, y en particular los mbororo (peules), que vivían de la cría de ganado y tenían cierta holgura económica, eran a menudo víctimas de la envidia de otros centroafricanos y, con mayor frecuencia que los demás, sufrían hostigamientos sobre todo de la policía. Había pocos musulmanes en cargos importantes de la administración.

46. Sería también útil saber cómo funciona el sistema judicial y si se aplica la legislación civil y penal.

47. Con respecto al artículo 2 de la Convención, el Comité observó que la práctica de consignar el origen étnico de los niños, anteriormente en vigor en la República Centroafricana, fue abolida en 1975. Sin embargo, en virtud de la Recomendación General IV, es indispensable disponer de datos relativos a la composición demográfica de la población, prevista en el artículo primero de la Convención.

48. Asimismo, el Comité desearía saber cuál es la situación socioeconómica de los diversos grupos étnicos y, en particular, qué medidas se adoptan para aplicar el párrafo 4 del artículo 1 y el párrafo 2 del artículo 2, en particular para mejorar las condiciones de vida de los pigmeos.

49. El Comité desearía saber también si el Gobierno reconoce y protege el derecho de las minorías a hablar su propio idioma y desarrollar su propia cultura, y qué medidas específicas se han tomado con ese fin.

50. Convendría que el siguiente informe indique, con arreglo al apartado e) del párrafo 1) del artículo 2 de la Convención, si existen numerosas organizaciones multirraciales integracionistas u organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos que militan en favor de la igualdad racial.

51. Por lo que se refiere a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité reitera su esperanza de que el Gobierno adopte las medidas necesarias para subsanar las carencias en su legislación con respecto a la incorporación de las disposiciones de dicho artículo en el derecho nacional.

52. El Comité desearía también recibir información complementaria sobre la conformidad de la legislación centroafricana con el artículo 5 de la Convención.

53. El Comité preguntó, además, qué medidas legislativas ha adoptado el Gobierno para proteger a los refugiados y aplicar una política de asilo. A fines de 1991, más de 50.000 sudaneses habían huido de la guerra civil que asolaba a su país y se habían refugiado en el extremo sudoriental de la República Centroafricana. Según las informaciones disponibles, el Gobierno centroafricano había solicitado ayuda de emergencia para poder hacer frente a la llegada masiva de refugiados.

54. El conflicto en el Chad inquieta constantemente a la República Centroafricana. Muchos chadianos atravesaron la frontera por el norte del país y se teme que se conviertan en catalizadores del descontento entre los miembros de la tribu sara, a la que ellos mismos pertenecen. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, unos 30.000 chadianos entraron en la República Centroafricana. El Gobierno no parece estar dispuesto a dejar que permanezcan en la región del norte adyacente al Chad, puesto que podrían optar por instalarse definitivamente junto a los saras, ya que pertenecen a la misma tribu.

55. En relación con el artículo 6 de la Convención, el Comité solicitó información sobre el derecho a interponer recursos; en particular, desearía saber si el derecho local o consuetudinario alienta el recurso a la conciliación en los procesos de discriminación racial. El Comité hizo también hincapié en la importancia de que se informe sobre las medidas adoptadas en las esferas de la educación, la formación, la cultura y la información, de conformidad con el artículo 7 de la Convención.

56. Para concluir, la Sra. Sadiq Ali observa que en los últimos nueve años se han producido cambios en la República Centroafricana y que el país aprobó una nueva Constitución, pero que fueron aplazadas las elecciones presidenciales y que podría producirse un vacío constitucional. La oradora destaca también que, en el último informe, no se dio una respuesta satisfactoria con respecto a la aplicación de los diferentes artículos de la Convención. Por lo tanto, convendría enviar una nueva comunicación al Estado parte, acompañada de las actas resumidas de las sesiones que el Comité dedicó al examen de la situación en la República Centroafricana en su actual período de sesiones y en el anterior, a fin de solicitar a ese país que comunique las eventuales modificaciones introducidas en la Constitución y cualquier otro acontecimiento que se haya producido en relación con los problemas étnicos.

57. Por último, la Sra. Sadiq Ali recuerda que el Comité señaló ya a la atención del Estado parte que podía solicitar asistencia técnica al Centro de Derechos Humanos, que le ayudaría a preparar los informes destinados a los órganos encargados de supervisar la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

58. El Sr. de GOUTTES agradece a la Sra. Sadiq Ali que mencionara todas las cuestiones que no fueron aclaradas en el informe anterior, señalando de ese modo al Gobierno centroafricano qué informaciones debe suministrar al Comité

en su próximo informe. El último documento disponible, a saber, el séptimo informe (CERD/C/117/Add.5), es totalmente obsoleto. En efecto, data de 1985 y era incompleto incluso en aquel momento; en el período de sesiones de 1986 todos los miembros del Comité habían señalado ya sus carencias. Por consiguiente, el Comité debe solicitar un nuevo informe en que se tengan plenamente en cuenta las directrices que formuló sobre la presentación de informes. En particular, debe solicitar aclaraciones sobre tres aspectos. En primer lugar, ¿cuál ha sido la evolución reciente del país en los planos político, económico y social? ¿Cuándo se celebrarán las elecciones previstas? ¿Qué ha pasado con la conferencia nacional? ¿Cuánto se ha avanzado hacia una democracia pluralista? ¿Qué sucede con la modificación de la Constitución? En segundo término, ¿cuál es la composición demográfica de la población (cifras precisas sobre cada grupo, en particular, la población pigmea)? Tercero, el Comité debe solicitar una copia de los textos en virtud de los cuales se castiga la discriminación racial (artículo 4 de la Convención) y en particular, datos relativos a la aplicación de dichos textos.

59. El Sr. ABOUL-NASR da las gracias a la Sra. Sadiq Ali y se adhiere a la declaración del Sr. de Gouttes. El orador propone que la Secretaría envíe a la Misión Permanente de la República Centroafricana ante las Naciones Unidas un resumen de las declaraciones de la Sra. Sadiq Ali y del Sr. de Gouttes, comunicándole además cuánto lamenta que la República Centroafricana descuide tanto las obligaciones que le impone la Convención.

60. El Sr. van BOVEN respalda sin reservas la declaración del Sr. Aboul-Nasr. Además, el orador propone que el Comité comunique no sólo a la Asamblea General, sino también a la reunión de los Estados partes en la Convención, una lista de todos los Estados partes que hacen caso omiso de manera flagrante de las obligaciones que les impone la Convención. Según la información de que dispone el orador la siguiente reunión de los Estados partes, que se celebra cada dos años debería llevarse a cabo en enero de 1994.

61. El Sr. DIACONU es favorable a las dos propuestas anteriores.

62. El Sr. FERRERO COSTA también apoya las dos propuestas citadas. Con respecto a la segunda, el orador precisa que, en la lista comunicada a la reunión de los Estados partes se enumerarían aquellos que hacen caso omiso de manera ostensible de los trabajos del Comité.

63. El Sr. ABOUL-NASR propone que el Comité se pronuncie sobre la cuestión de la comunicación que se enviará a la reunión de los Estados partes en su siguiente período de sesiones.

64. El Sr. DIACONU señala a la atención del Comité la situación de los países pobres, entre los que figura la República Centroafricana, que carecen quizá de medios materiales para elaborar informes en los que deben participar varios ministerios, institutos nacionales, organizaciones no gubernamentales y universidades. Si estos países no han cumplido sus obligaciones, las Naciones Unidas podrían quizá ofrecerles servicios de asesoramiento y ayudarles a formar equipos competentes para elaborar sus informes.

65. El Sr. ABOUL-NASR dice que ya se han tomado decisiones en ese sentido y que se ha informado a los Estados Miembros que pueden obtener ayuda del Centro de Derechos Humanos para preparar sus informes. Lo que se está examinando aquí no son las dificultades con que se enfrentan los países, sino el interés que demuestran por los trabajos del Comité.

66. El Sr. de GOUTTES, al igual que el Sr. Diaconu, tiene presentes las dificultades que se plantean a algunos países para preparar sus informes. De todas maneras, en la carta que enviará el Comité a la República Centroafricana, deberá lamentarse tanto la ausencia de una delegación de la República Centroafricana durante el examen del informe de ese país como el hecho de que su Gobierno no haya formulado comunicación alguna al respecto. El Comité deberá recordar también al Gobierno de la República Centroafricana que, si lo desea, puede recibir asesoramiento del Centro de Derechos Humanos y que el Comité está a su disposición para ayudarle a preparar sus informes.

67. El Sr. GARVALOV dice que el Comité se ha dirigido ya en términos similares a otros países y que debe ahora adoptar una postura más firme. Así, en su informe anual el Comité podría observar que al no presentar informes o al hacerlo con retraso, algunos Estados partes no sólo faltan a sus obligaciones en virtud de la Convención sino que dificultan además las actividades del Comité de lucha contra la discriminación racial a escala mundial.

68. El PRESIDENTE propone, en primer lugar, que la carta que se enviará a la Misión de la República Centroafricana transmita las opiniones manifestadas por los miembros del Comité durante el examen del informe de ese país y, también, que en su siguiente período de sesiones el Comité examine la cuestión de la comunicación que se enviará a la reunión de los Estados partes.

69. Así queda acordado.

ASUNTOS DIVERSOS

70. El PRESIDENTE dice que la Mesa aprobó el día anterior un proyecto de carta que se enviará al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, relativa al deseo del Comité de cooperar plenamente con el Relator Especial designado por la Comisión para examinar la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia (E/CN.4/1993/L.20/Rev.1, párr. 10).

71. El Sr. ABOUL-NASR propone que, en la segunda oración del último párrafo de la carta, se sustituya la frase "In particular, the Committee places on record that it stands ready to" (En particular, el Comité desea dejar constancia de que está dispuesto a...) por "In particular, the Committee expresses its readiness to" (En particular, el Comité se manifiesta dispuesto a...).

72. El Sr. WOLFRUM lamenta que la Comisión de Derechos Humanos haya procedido al examen de esta cuestión sin haber consultado previamente al Comité.

73. El PRESIDENTE propone que el Comité apruebe el proyecto de carta incorporando la modificación propuesta por el Sr. Aboul-Nasr.

74. Así queda acordado.

75. Además, el PRESIDENTE somete al Comité un proyecto de carta dirigida a los Ministros de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República Checa, la República Eslovaca y los Estados de la antigua Unión Soviética que no son todavía partes en la Convención, en que se aborda la situación jurídica de esos Estados en relación con el Comité.

76. El Sr. ABOUL-NASR no es favorable a una iniciativa de este tipo.

77. El Sr. BANTON comprende la reticencia del Sr. Aboul-Nasr.

78. El Sr. FERRERO COSTA propone que esta cuestión se examine en una sesión ulterior.

79. El Sr. LAMPTEY dice que no incumbe al Comité enviar comunicaciones a los Estados para comprometerlos a contraer obligaciones en virtud de la Convención.

80. El PRESIDENTE propone que se aplace el estudio de esta cuestión.

81. Así queda acordado.

SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL
(tema 7 del programa)

82. El Sr. BANTON, al iniciar el examen de este tema del programa, señala muy particularmente a la atención de los miembros del Comité los párrafos 9, 22 y 23 de la resolución 47/77 de la Asamblea General así como el párrafo 19 y las secciones I y II del anexo al documento E/CN.4/1993/L.9, titulado "Actividades recomendadas para su inclusión en el proyecto preliminar del programa de acción para el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial".

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

CERD/C/SR.973
7 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 973ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 11 de marzo de 1993, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL
(tema 7 del programa) (E/CN.4/1993/L.9) (continuación)

1. El Sr. van BOVEN dice que es motivo de gran satisfacción que en la sección II del anexo de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos, (E/CN.4/1993/L.9) titulado "Actividades recomendadas para su inclusión en el proyecto preliminar del programa de acción para el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial", se hayan incluido los diez temas para adopción de medidas propuestos por el Comité el año anterior. Otros temas sugeridos por el Comité también se han incluido en los párrafos 30 y 31 de la sección I del anexo. En particular, en el párrafo 30 se sugiere que un experto, miembro del Comité, prepare un informe sobre los obstáculos a la aplicación eficaz de la Convención que han encontrado los Estados partes, con sugerencias para elaborar medidas correctivas.

2. En el párrafo 31, el Secretario General propone un conjunto de temas sugeridos inicialmente por el Comité como posibles temas de seminarios. Uno de ellos es la experiencia adquirida en la aplicación de la Convención y la eficacia de la legislación nacional y los procedimientos de recurso de que disponen las víctimas del racismo. Cabe prever que el Comité desempeñará un papel central en este seminario. Otros temas son la erradicación de la incitación al odio y a la discriminación raciales, incluida la prohibición de las actividades de propaganda y de las organizaciones que las llevan a cabo; el derecho a un tratamiento igual ante la ley y de las instituciones; y la transmisión de la desigualdad de una generación a otra, especialmente con referencia a los hijos de los trabajadores migratorios y a la aparición de nuevas formas de segregación.

3. Refiriéndose en particular al seminario propuesto sobre la cooperación internacional en la eliminación de la discriminación racial, dice que durante la primera semana del período de sesiones en curso, algunos miembros expresaron preocupación por la posición un poco aislada del Comité con respecto a las medidas para combatir la discriminación racial, tanto dentro de las Naciones Unidas como en relación con las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales e internacionales, sobre todo porque la Convención no prevé ningún tipo de relación de cooperación con otros órganos. El Comité ha enviado recientemente una carta a la Comisión de Derechos Humanos en la que declara su voluntad de entablar una relación de cooperación con el Relator Especial sobre las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas análogas de intolerancia. El seminario propuesto sería pues muy útil para ayudar al Comité a determinar qué tipo de cooperación podría establecer con otros órganos.

4. Las organizaciones no gubernamentales no son entidades consultivas del Comité y no participan en el examen de los informes de los Estados partes. Sin embargo, sería muy ventajosa para el Comité la cooperación de órganos nacionales para asegurar que las normas que los Estados partes afirman respetar se respeten realmente en la práctica. Aunque es cierto que mantiene

un diálogo el Comité, no sabe qué repercusiones tiene este diálogo dentro de las Naciones Unidas ni en los países.

5. Estima que, sin abandonar su independencia y sin politizarse, el Comité debe hacerse más relevante y mejorar su información de retorno y su seguimiento. Por esta razón está muy interesado en el papel que puede desempeñar el Comité en un seminario sobre cooperación internacional. De ser posible, el Comité debe insistir en que ese seminario se concentre en su propia labor.

6. El Sr. de GOUTTES dice que él también ha leído con mucho interés las sugerencias sobre medidas incluidas en el anexo de la resolución de la Comisión y, en particular, las sugerencias sobre los seminarios y cursos prácticos regionales que podría organizar el Comité. Dos de los temas sugeridos para los seminarios pueden interesar al Grupo de Trabajo sobre prevención, dado que se refieren a la necesidad de medidas preventivas. El primero, que se menciona en el apartado b) del párrafo 31, es la erradicación de la incitación al odio y a la discriminación raciales, incluida la prohibición de las actividades de propaganda y de las organizaciones que las llevan a cabo. El segundo, que figura en el apartado g) del mismo párrafo es un curso práctico sobre las corrientes de refugiados causadas por los conflictos étnicos o por la reestructuración política de las sociedades multiétnicas en transición socioeconómica. Sugiere que estos dos temas se tengan en cuenta cuando el Grupo de Trabajo sobre prevención proponga medidas.

7. El Sr. WOLFRUM está de acuerdo con el Sr. de Gouttes en que convendría que el Comité propusiera la celebración de seminarios sobre la erradicación de la incitación al odio racial y sobre las corrientes de refugiados, pues son problemas urgentes en algunas regiones. El Comité ya ha examinado el tema de la incitación al odio racial con la Subcomisión y puede aprovechar esta experiencia en la continuación de su labor sobre este asunto.

8. El Sr. ABOUL-NASR espera que durante el tercer decenio el Comité preste más atención a los medios prácticos de cooperar con los órganos nacionales y regionales de derechos humanos. No tiene preferencias en cuanto a los temas sugeridos, porque todos tienen el mismo valor, pero es importante que los seminarios se celebren en distintas partes del mundo, y en particular en países en desarrollo. Normalmente asisten a estos seminarios muchos expertos de los países de Europa occidental y no se hace lo bastante para lograr la participación de expertos de países en desarrollo. No es conveniente limitar estas reuniones a personas con posiciones similares que hablan un lenguaje que otros tal vez no entienden. Debe encontrarse la forma de hacer participar a los órganos nacionales y regionales que combaten directamente la discriminación racial pero suelen carecer de los medios para viajar a los seminarios. Este factor debe tenerse en cuenta en toda resolución que el Comité apruebe sobre el tema.

9. El Sr. YUTZIS dice que la mayoría de los temas incluidos en el párrafo 31 del anexo se vinculan con la aplicación de instrumentos internacionales, pero asignan muy poca importancia al diagnóstico de las causas que generan el racismo y la discriminación racial, y algunos de los

apartados están redactados en forma confusa. No está claro cuál de los diversos órganos internacionales competentes se encargará de estudiar los distintos temas.

10. Con respecto al tema sugerido en el apartado d) del párrafo 31, a saber, la transmisión de la desigualdad racial de una generación a otra, cabe señalar que en algunas sociedades son los jóvenes quienes adoptan las posiciones racistas más extremas, pese a que no han sido víctimas de ninguna forma de discriminación racial sistemática. Sugiere que se celebre un seminario sobre las causas del surgimiento de formas especialmente violentas de racismo y discriminación racial. Esta es una cuestión muy importante en relación con la prevención.

11. El Sr. DIACONU dice que no está claro qué está haciendo el Comité. Algunos miembros han considerado particularmente interesantes algunos de los temas enumerados y el Sr. Yutzis acaba de sugerir otro. El Comité puede decidir cuáles serán los temas prioritarios, pero difícilmente puede rechazar temas que él mismo propuso a la Comisión de Derechos Humanos.

12. En el párrafo 2 del documento sin signatura presentado por el Sr. Banton sobre el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, se dice que el Comité ha decidido examinar el primer tema incluido en la sección II del anexo. ¿Se incluirá este tema en el programa del Comité y se preparará un documento al respecto?. En el mismo párrafo se dice que el Comité preparará un examen de los resultados obtenidos y los problemas pendientes para la Comisión. Dado que la Comisión no ha pedido este examen, probablemente la idea es presentarlo en uno de los seminarios.

13. A su juicio, todo examen de este tipo debe incluirse en el informe anual del Comité a la Comisión. Todo lo que el Comité tiene que hacer es expresar su voluntad de participar en los cursos prácticos y seminarios propuestos en el párrafo 31 e indicar cuáles de los temas sugeridos tendrán prioridad.

14. El Sr. BANTON no piensa que el Comité tenga que preparar una resolución en este momento; basta que remita el acta resumida del debate a las personas encargadas de preparar los demás documentos que el Secretario General vaya a presentar a otros órganos en relación con el tercer decenio.

15. Apoya las opiniones del Sr. Aboul-Nasr y señala una posible contradicción entre las dos primeras oraciones del párrafo 31 del anexo y los temas sugeridos para seminarios. Si su propósito es hacer conocer mejor la Convención y la protección que da, los cursos prácticos regionales son en cierta medida una actividad de relaciones públicas y no una actividad académica. Puede ser conveniente celebrar seminarios al estilo de Ginebra, organizados por el personal del Centro de Derechos Humanos, sobre algunos de los temas enumerados, pero los cursos prácticos regionales tal vez deben organizarse de otro modo. Las organizaciones no gubernamentales deben participar activamente en la planificación de estos cursos prácticos, que deben estar destinados a un público mucho mayor y utilizar, por ejemplo, material de video.

16. En respuesta al Sr. Diaconu, dice que es cierto que no se ha pedido al Comité que examine el tema de la erradicación de la incitación al odio y a la discriminación raciales, pero considera que sería conveniente que lo hiciera a fin de continuar con el aporte al Tercer Decenio. El examen también podría resultar pertinente para otros órganos.

17. Los 10 temas enumerados en la sección II se presentaron porque el Comité entendió que la Comisión de Derechos Humanos se proponía adoptar un enfoque temático para el tercer decenio. En esa ocasión, tampoco se había pedido al Comité que presentara una lista, pero ésta se consideró una contribución útil. Una exposición del Comité acerca de los problemas que a su juicio existen para la erradicación de la incitación al odio racial y de los enfoques que han sido eficaces para resolverlos, puede constituir una base útil para los debates en otros órganos.

18. El Sr. LAMPTEY apoya el debate del tema indicado en el apartado b) del párrafo 31, pero no estima que incumba al Comité preparar un examen de los resultados obtenidos para que se transmita a la Comisión de Derechos Humanos. Sin embargo, estaría de acuerdo en que el Comité preparara ese examen como contribución a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

19. El Sr. van BOVEN dice que, pese a que el papel principal del Comité es promover la aplicación de la Convención, los miembros han convenido en que hacer de vez en cuando un debate temático sobre las cuestiones que se plantean en las conversaciones con los gobiernos les ayuda a comprenderlas mejor y a cumplir su mandato.

20. El Sr. DIACONU dice que, a su juicio, el tema que se elegirá debe ser objeto de una reflexión que ayudará al Comité en su examen de los informes. Toda recomendación que se derive de él será útil, pero incluso si no hay recomendaciones el Comité habrá obtenido la experiencia de un estudio a fondo y podrá incluir el tema en el programa de un período de sesiones posterior. Podría ser conveniente que un miembro del Comité presentara el tema.

21. Apoya las opiniones del Sr. Lamptey acerca de la nota del Comité y conviene en que se podría presentar un examen de los resultados obtenidos al Secretario General o a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, a la que el Comité deberá hacer una contribución.

22. El Sr. SONG Shuhua dice que, habida cuenta de los problemas que existen actualmente en diversas partes del mundo, el tema mencionado en el apartado b) del párrafo 31 del anexo es apropiado e importante y debe dársele prioridad. La cuestión de las poblaciones indígenas y los grupos étnicos y su condición jurídica a la luz del desarrollo de los Estados también podría incluirse en el programa del período de sesiones que el Comité celebrara en agosto de 1993. Las ideas bien definidas y un entendimiento común entre los miembros serán útiles en los exámenes futuros de informes y ayudarán a mejorar la calidad de la labor del Comité.

23. El Sr. GARVALOV dice que los temas para el tercer decenio se eligieron seis meses atrás, y aunque siguen siendo pertinentes, deben modificarse a la

luz de las nuevas formas de discriminación racial y de los conflictos étnicos más graves que han estallado.

24. El Comité podría estudiar la posibilidad de iniciar el tercer decenio con la preparación de un análisis de la situación real en el mundo desde el punto de vista de la discriminación racial, incluso su difusión y las formas nuevas y más sutiles que está tomando. El estudio no tendría que ser muy largo sino fáctico y conciso. Esta actividad entraría perfectamente en el mandato del Comité.

25. El Sr. YUTZIS indica el vínculo entre el párrafo 30 y el apartado a) del párrafo 31 del anexo: en ambos casos, la eficacia de la aplicación de la legislación contra el racismo se juzga sobre la base de la experiencia del Comité. Propone pues que el Comité encargue a uno de sus miembros que prepare el informe propuesto en el párrafo 30.

26. También propone que en el seminario sugerido en el apartado b) del párrafo 31 se analicen las causas subyacentes de las manifestaciones recientes de racismo recientes y de los violentos conflictos étnicos actuales. Podría darse prioridad a un seminario sobre todos los aspectos de la cooperación internacional, que tuviera en cuenta las contribuciones de todos los que desearan participar en la lucha contra la discriminación racial.

27. El Sr. SHAHI dice que no es posible que el Comité adopte medidas sobre la base de las recomendaciones incluidas en la resolución aprobada por la Comisión. El Comité no es un órgano subordinado sino independiente. Además, en su resolución la Comisión aprobó todas las recomendaciones que el Comité había hecho al Secretario General.

28. Tal vez fuera conveniente que el Comité decidiera qué otras medidas podría recomendar a la Asamblea General en su próximo informe. A este respecto son pertinentes las sugerencias del Sr. de Gouttes. También podría preparar una recomendación provisional relativa al tercer decenio. Sin embargo, es evidente que toda recomendación que haga el Comité se remitirá a la Asamblea General.

29. El Sr. LAMPTEY dice que no ve la necesidad del documento sobre el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial preparado por el Sr. Banton. El Comité debe hacer sugerencias y tomar decisiones sobre los diversos seminarios que deben celebrarse y que han sido aceptados por el Consejo Económico y Social para el tercer decenio. El único problema se refiere a los recursos.

30. Tampoco hay necesidad de que el Comité decida qué seminarios deben tener prioridad, ya que algunos se celebrarán a nivel regional, aunque cabe notar que no hay ninguno previsto para América Latina. Las opiniones del Comité se incluirán en su informe a la Asamblea General, que asignará los fondos necesarios.

31. El PRESIDENTE dice que sería conveniente saber cuáles de los temas propuestos tienen más apoyo. Hasta el momento, parece haber acuerdo general

sobre el seminario relativo a la erradicación de la incitación al odio y a la discriminación raciales, incluida la prohibición de las actividades de propaganda y de las organizaciones que las hacen.

32. El Sr. YUTZIS dice que, a su entender, el Comité es libre de hacer nuevas sugerencias sobre el anexo de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos. Estas sugerencias ciertamente se tendrían en cuenta en la planificación futura para el decenio.

33. No hay razón para que el Comité no acceda a la petición formulada en el párrafo 30 del anexo de que designe un experto para que prepare un informe sobre los obstáculos a la aplicación eficaz de la Convención. Este informe podría servir de punto de partida del seminario para evaluar la experiencia adquirida en la aplicación de la Convención, mencionado en el apartado a) del párrafo 31.

34. Un tema que tiene especial importancia es la erradicación de la incitación al odio y a la discriminación raciales, incluida la prohibición de las actividades de propaganda y de las organizaciones que las hacen. El seminario sobre este tema debe concentrarse en las causas del resurgimiento reciente del racismo y la xenofobia. Debe hacerse hincapié en el análisis de la relación entre la violencia y el racismo, que es fundamental para entender las formas actuales de la discriminación racial. Este análisis puede servir de base para la adopción de nuevas medidas contra las formas modernas de racismo.

35. Conviene en que también debe darse prioridad al seminario propuesto sobre la cooperación internacional en la eliminación de la discriminación racial. Deben tomarse las disposiciones necesarias para que estén representados en él muchos órganos y organizaciones que participen en la cooperación internacional.

36. El Sr. LAMPTEY dice que es hora de que el Comité pase a otras cuestiones. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General examinará la resolución de la Comisión y tomará una decisión definitiva sobre el contenido del programa de acción para el tercer decenio. Las demás disposiciones se tomarán sobre la base de la decisión de la Asamblea.

37. Está de acuerdo en que sería una buena idea que un experto miembro del Comité preparara un informe sobre los obstáculos que impiden la aplicación eficaz de la Convención.

38. El Sr. GARVALOV dice que el Comité debe evitar introducir nuevos elementos en el informe del Secretario General, publicado con la signatura A/47/432, que ya fue examinado por la Asamblea General.

39. El Comité debe mantenerse al tanto de los acontecimientos mundiales e incluir los relacionados con el problema de la discriminación racial en sus temas prioritarios. Por ejemplo, la elección del tema de la erradicación de la incitación al odio y a la discriminación raciales era adecuada en agosto de 1992. Sin embargo, seis meses después, resulta demasiado general y tendrá

que reformularse para que refleje la realidad actual, en particular el grave problema de los conflictos étnicos que se convierten en conflictos armados. El Comité no debe limitarse a examinar los informes de los Estados partes. A la luz de lo que ha pasado después, es evidente que el Comité debería haber tenido la valentía de poner de relieve la situación de Kosovo cuando examinó, dos años atrás, el informe de Yugoslavia.

40. El Sr. DIACONU dice que, en respuesta a la resolución de la Comisión, el Comité debe tomar nota con interés de sus disposiciones, en particular de la sección II del anexo, y expresar su voluntad de participar en las actividades propuestas. El Comité también debe declarar que celebra que se vaya a encargar a uno de sus miembros la preparación de un informe sobre los obstáculos a la aplicación eficaz de la Convención. No es tarea del Comité designar al experto, sino de la Asamblea General o de la Comisión de Derechos Humanos. Por consiguiente, el Comité podría indicar que espera que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos lo designe, como es habitual en estos casos.

41. El Comité podría declarar además que da prioridad al seminario propuesto sobre la erradicación de la incitación al odio y a la discriminación raciales, con especial referencia a la relación entre racismo y violencia.

42. Por último, el Comité podría decir que los demás seminarios y cursos prácticos propuestos deben celebrarse a nivel regional, según el tema que traten.

43. El Sr. van BOVEN dice que no está claro si es la Asamblea General o la Comisión de Derechos Humanos quien se encargará realmente del tercer decenio de lucha contra el racismo y la discriminación racial. En el párrafo 22 de la resolución 47/77, la Asamblea General pide al Secretario General que elabore un proyecto de programa de acción para el tercer decenio y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones. Sin embargo, en el párrafo 22 de la resolución de la Comisión se dice que la Comisión ha decidido examinar el proyecto de programa de acción para el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial en su 50° período de sesiones, como cuestión de gran prioridad. Pero cuando la Comisión celebre su 50° período de sesiones, el programa de acción ya habrá sido aprobado por la Asamblea General.

44. A su juicio, la Asamblea General debe encargarse de la coordinación del programa de acción. La cuestión que se plantea es cómo debe participar el Comité en esta etapa. Podría celebrar debates temáticos sobre las cuestiones que han de incluirse en el programa de acción y mejorar así su propia eficacia. Podría también hacer propuestas al Secretario General sobre actividades que podrían incluirse en el proyecto final del programa de acción para el tercer decenio. Todos estos asuntos, incluidas las eventuales sugerencias del Comité, tendrán consecuencias financieras y volverán a examinarse en relación con el presupuesto.

45. La Sra. KLEIN-BIDMON (Representante del Secretario General) recuerda que en 1992 el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que preparara para la Asamblea General un programa de acción preliminar al cual

el Comité hizo una contribución importante. En el párrafo 22 de la resolución 47/77 de la Asamblea General, se pide al Secretario General que elabore un proyecto de programa de acción para el tercer decenio y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones. Por supuesto, toda sugerencia adicional del Comité relativa al proyecto de programa de acción será bienvenida, pero debe hacerse lo antes posible.

46. Al formular su resolución, la Comisión de Derechos Humanos respondía al párrafo 23 de la resolución 47/77 de la Asamblea General, en el cual se invitaba a la Comisión a que, en su 49° período de sesiones, recomendará las actividades que se habían de ejecutar durante el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial. La Comisión apoyó varias propuestas del Comité y las incorporó a sus recomendaciones.

47. El Sr. de GOUTTES dice que el Comité debe responder a la sugerencia del Sr. Garvalov de que el Comité haga hincapié en el nuevo fenómeno de los grandes conflictos étnicos que pueden convertirse, o ya se han convertido, en guerras étnicas. El párrafo 3 del texto del Sr. Banton sobre el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial menciona la importancia de las tensiones basadas en diferencias de origen étnico como nueva forma de discriminación racial. Además, en el apartado g) del párrafo 31 de la resolución de la Comisión se subrayan los problemas derivados de las corrientes de refugiados causadas por los conflictos étnicos o por la reestructuración política de las sociedades multiétnicas en transición socioeconómica, en particular, en Europa oriental, África y Asia. Este problema sin duda se planteará cuando el Comité examine las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre prevención. Se pregunta si el presente debate no sería más adecuado en ese contexto.

48. El Sr. FERRERO COSTA dice que aún no se ha decidido cuál es la mejor contribución en que el Comité podría hacer en la presente etapa a la elaboración del programa final de acción para el tercer decenio. Se han hecho varias sugerencias útiles.

49. En su respuesta a la resolución de la Comisión, el Comité debe tomar nota con gratitud de que la Comisión ha tenido en cuenta sus recomendaciones. También puede acoger con satisfacción que, en el contexto del programa de acción, se pida a un miembro del Comité que prepare un informe sobre los obstáculos a la aplicación eficaz de la Convención por los Estados partes.

50. El Comité es libre de hacer sugerencias adicionales en relación con el programa final de acción para el tercer decenio. En este sentido, apoya los dos nuevos temas que ya se han mencionado, a saber, la relación entre el racismo y la violencia y el problema de los conflictos armados resultantes de conflictos étnicos.

51. El Comité también podría tratar temas concretos relacionados con la discriminación racial. A este respecto está de acuerdo en que las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre prevención deben examinarse lo antes posible. El Comité tiene elementos suficientes para preparar un texto sobre el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, que podría aprobar en su período de sesiones de agosto de 1993.

52. El Sr. SHAHI dice que no es probable que la Asamblea General se encargue de coordinar las actividades del tercer decenio. Seguramente encomendará esta tarea a la Comisión de Derechos Humanos.

53. A la luz del debate en curso, el Comité podría modificar los diez temas que ya ha propuesto como medidas para combatir el racismo y la discriminación racial. Los conflictos étnicos aparecen como la cuestión que merece más prioridad. Este tema podría ser la clave para la comprensión de la discriminación racial durante el tercer decenio.

54. Por limitaciones de tiempo, tal vez no sea posible que las sugerencias que se hagan en el período de sesiones que el Comité celebrará en agosto de 1993 se incluyan en el informe del Secretario General sobre el proyecto de programa final de acción para el tercer decenio. Por consiguiente, el Comité podría tomar las medidas pertinentes en el período de sesiones en curso, sin perjuicio de los nuevos temas que examine en agosto.

55. El Sr. LAMPTEY sugiere que el Sr. Banton prepare una lista de los temas propuestos para el programa de acción del tercer decenio.

56. El Sr. YUTZIS no ve cómo podría incorporarse en el proyecto del Sr. Banton la sugerencia de que se pida a un experto miembro del Comité que prepare un informe sobre los obstáculos a la aplicación de la Convención. Tal vez el Comité debiera designar uno de sus miembros para esa tarea inmediatamente.

57. El Sr. FERRERO COSTA sugiere que el Comité exprese su apoyo a la idea de preparar el informe, pero no designe todavía un miembro.

58. El Sr. BANTON dice que le sería difícil conciliar las opiniones tan divergentes de los miembros. El Sr. Garvalov estima que el Comité debe concentrarse en cuestiones de actualidad, como la situación de Kosovo; el Sr. Lamptey considera que la concentración en temas de actualidad causará demasiados problemas; y, el orador tiene dudas sobre la propuesta de que se pida a un miembro del Comité que prepare un informe sobre los obstáculos a la aplicación de la Convención. Para que el Comité desempeñe bien su labor y se gane el respeto de los demás órganos de derechos humanos, debe concentrarse en una esfera pequeña e investigarla a fondo, aprovechando al máximo su experiencia especial. De lo contrario, se verá obligado a recurrir a las noticias de la prensa y a otra información fácilmente asequible cosa que cualquier otro órgano es capaz de hacer.

59. Parece que el Comité está examinando dos cuestiones distintas: primero, las actividades que se propondrán al Secretario General para el tercer decenio y segundo, el tema del debate temático que celebrará en su próximo período de sesiones. Pregunta si todos los miembros están de acuerdo con la última sugerencia y qué tema desean elegir.

60. El PRESIDENTE dice que parece haber acuerdo en que el Comité celebre un debate temático en el próximo período de sesiones. Invita al Comité a que elija uno de los temas mencionados durante la sesión.

61. El Sr. van BOVEN dice que la prevención de los conflictos étnicos parece ser la más urgente de las cuestiones que se han examinado hasta el momento. Pero también hay otras posibilidades; en la sesión precedente, el Comité examinó los problemas de los pueblos indígenas, y el orador piensa presentar un proyecto de texto sobre el asunto para que se publique como recomendación general del Comité, o quizá, como asunto de un debate temático.

62. El Comité no debe considerarse estrictamente limitado por la lista de 10 temas aprobada en el período de sesiones precedente. Pueden surgir otras cuestiones, que pueden ser aun más importante si el Comité debe mantener cierta flexibilidad.

63. El Sr. RECHETOV dice que la cuestión de la prevención de los conflictos étnicos se aclarará si el Comité examina varias situaciones concretas. Podrían tomarse diversas medidas para luchar contra la discriminación racial, desde la diplomacia preventiva hasta la intervención militar abierta. En muchos casos, los Estados no aprovechan las disposiciones vigentes de su constitución o su código penal: hay muy pocas condenas por incitación al odio racial. Examinando casos concretos de incitación al odio racial, tal vez el Comité pueda decidir en qué forma pueden prevenirse otros casos.

64. Acoge con agrado la sugerencia de que el Comité examine temas y no solamente los informes de los Estados partes, pero estima que los resultados de estos debates deben publicarse de algún modo, ya sea como informe especial, recomendación o estudio monográfico. Muchos otros órganos de derechos humanos estudiarán las conclusiones del Comité y juzgarán sus méritos sobre esa base; es pues importante que los trabajos que produzca sean de alta calidad.

65. El Sr. DIACONU dice que apoya el tema de la erradicación de la incitación al odio racial. Sin embargo, el Comité debe recordar que fue establecido para vigilar la aplicación de la Convención y no debe permitir que los debates temáticos lo distraigan de esa labor. Si puede formular una recomendación sobre alguna cuestión importante de derechos humanos, tanto mejor, pero no debe olvidar su verdadera tarea.

66. El Sr. YUTZIS dice que la importancia relativa de las diversas cuestiones de derechos humanos y su conexión con la prevención de violaciones en masa de los derechos humanos es un problema fundamental que merece examen. La prevención de las violaciones de los derechos humanos supone prever lo que probablemente ocurrirá y tomar medidas para que no ocurra. La comunidad internacional falló en ambos casos en el caso de la ex Yugoslavia, y ya es demasiado tarde para hablar de prevención. Estima que el problema de la intolerancia religiosa también puede examinarse en relación con la prevención de las violaciones de los derechos humanos, dado que en general incluye muchos otros aspectos además del puramente religioso.

67. El orador ha conversado con el Sr. Wolfrum sobre el surgimiento de ideas racistas entre los miembros más jóvenes de la población, que no han tenido experiencia de discriminación racial o xenofobia como las generaciones mayores. Es indispensable descubrir los conflictos potenciales que se están gestando y determinar lo que puede hacerse para impedirlos. Para hablar en

términos sicoanalíticos, es necesario distinguir entre "tensión" y "conflicto", porque reduciendo la tensión no se evita necesariamente el conflicto. A su juicio, las violaciones de los derechos humanos pueden prevenirse solamente examinando las razones por las que un conflicto puede estallar. Si la cuestión se examina de este modo, se ve un vínculo claro con la violencia racial. Este enfoque es distinto del empleado en el pasado, cuando la discriminación racial se analizaba principalmente en términos económicos.

68. Sugiere que durante el debate temático que el Comité celebre en su próximo período de sesiones se examine la relación entre racismo y violencia con un método interdisciplinario. Para evitar que el Comité se concentre en conflictos existentes, en relación con los cuales es inútil hablar de "prevención", se necesita un enfoque global.

69. El PRESIDENTE resume el debate diciendo que se han sugerido tres asuntos para el debate temático: la erradicación de la incitación al odio racial, la prevención de las violaciones masivas de los derechos humanos y la relación entre racismo y violencia.

70. El Sr. GARVALOV recuerda que ha sugerido que el Comité examine la situación de Kosovo. Todavía no hay guerra en Kosovo, pero puede haberla pronto, y el orador considera que el Comité no cumpliría su deber si no buscara la forma de evitarla y no informara al Consejo de Seguridad y al Secretario General de sus conclusiones lo antes posible. Es demasiado tarde para evitar la guerra en la ex Yugoslavia, pero tal vez sea posible evitarla en Kosovo.

71. El Sr. LAMPTEY dice que desearía más información acerca de lo que está ocurriendo realmente en Kosovo. Muchos miembros han dicho que el Comité debía haber expresado su opinión más firmemente durante el examen del informe de Yugoslavia, pero no ve cómo podría haberlo hecho. En 1992, presidió una conferencia de los países no alineados y vio con tanta preocupación la situación de la ex Yugoslavia, miembro fundador del Movimiento de Países no Alineados, que preparó una declaración sobre la cuestión a título personal. La delegación de Yugoslavia se opuso tan enérgicamente que el orador acabó por retirar su declaración, y no se hizo ninguna referencia a la cuestión en la conferencia. Para examinar cuestiones políticas tan delicadas, el Comité debe tener información detallada y precisa sobre la situación que reina realmente en Kosovo y estar seguro de que el conflicto potencial es realmente de naturaleza étnica.

72. El Sr. WOLFRUM está de acuerdo con el Sr. Garvalov en que el Comité no puede limitarse a cuestiones abstractas como la incitación al odio racial sin examinar situaciones reales. En su período de sesiones anterior, el Comité examinó la cuestión de Burundi, aunque no había un informe pendiente, por las razones citadas por el Sr. Garvalov. El Comité debe examinar situaciones en que los problemas étnicos pueden generar un conflicto. Los Estados partes suelen negar que existan problemas étnicos, pero esto debe decidirlo el Comité.

73. También apoya la idea del Sr. Yutzis de que se haga un estudio de la relación entre racismo y violencia, que se relacionaría bien con la labor del nuevo Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas del racismo y la discriminación racial.

74. El PRESIDENTE dice que es evidente que el Comité aún no ha llegado a un acuerdo sobre los temas que examinará en su próximo período de sesiones y sugiere que la cuestión vuelva a examinarse más adelante.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

CERD/C/SR.974/Add.1
10 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA PARTE (PUBLICA) DE LA 974ª SESION

celebrada en el palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 12 de marzo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

* El acta resumida de la primera parte (privada) de la sesión lleva la
signatura CERD/C/SR.974.

Se declara abierta la sesión a las 11.00 horas.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU CUADRAGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES (tema 2 del programa) (continuación*):

- a) Informe anual presentado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención (resolución 47/79 de la Asamblea General);
- b) Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (resolución 47/111 de la Asamblea General)

Informe del Grupo de Trabajo sobre la prevención y las situaciones de emergencia

Prevención de la discriminación racial y de las violaciones de los derechos humanos, incluidos los procedimientos de urgencia y de alerta temprana: documento de trabajo presentado por el Sr. de Gouttes (CERD/C/1993/Misc.1)

1. El Sr. de GOUTTES, coordinador del Grupo de Trabajo abierto sobre la prevención y las situaciones de emergencia, presenta un documento de trabajo redactado por ese Grupo, titulado "Prevención de la discriminación racial y de las violaciones de los derechos humanos, incluidos los procedimientos de urgencia y de alerta temprana" (CERD/C/1993/Misc.1). Observa en primer lugar que el intercambio de opiniones celebrado ayer sobre el segundo decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial ha aportado nuevas ideas que han enriquecido el debate sobre la prevención y las situaciones de emergencia. Esta cuestión reviste una especial actualidad, como ha subrayado el Sr. Garvalov, quien ha advertido sobre el peligro de que los conflictos étnicos degeneren en conflictos armados.
2. El Grupo de Trabajo creado por el Comité para estudiar las medidas que se deben adoptar a fin de prevenir todas las formas de discriminación racial y responder a las situaciones de emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/47/628, párrs. 42 a 45), se reunió los días 4 y 5 de marzo. Su informe (CERD/C/1993/Misc.1) se basa en los puntos de vista expresados por los miembros del Comité que participaron en esas reuniones y en las opiniones expuestas con ocasión del examen del tema relativo a los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
3. El Grupo de Trabajo observa en primer lugar que en su informe titulado "Un programa de paz", el Secretario General concedió una gran importancia a los mecanismos de alerta temprana y a la diplomacia preventiva, que consiste en "determinar, en sus comienzos mismos, las situaciones que pudieren ocasionar conflictos" y en tratar de "evitar que las controversias existentes

* Reanudación de los trabajos de la 963ª sesión.

se transformen en conflictos y evitar que éstos, si ocurren, se extiendan", concediendo especial atención a los derechos de las minorías (A/47/277, párrs. 15, 18, 20 y 23). El Grupo de Trabajo señala también que en la Memoria sobre la labor de la Organización presentada a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, el Secretario General insistió en la necesidad de identificar las situaciones que podrían degenerar en violaciones de los derechos humanos y adoptar las medidas preventivas del caso, en particular para aliviar las tensiones relacionadas con minorías (A/47/1, párr. 102). El Grupo de Trabajo menciona además la resolución 47/120, titulada "Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas" en la que la Asamblea General destacó la necesidad de fortalecer la función de la Organización en materia de diplomacia preventiva. Por último, recuerda que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han puesto de relieve en sus conclusiones que esos órganos desempeñan una función importante en los esfuerzos tendientes a prevenir las violaciones de los derechos humanos y a reaccionar ante ellas (A/47/628, párr. 44).

4. La parte III del documento de trabajo incluye un inventario de las nuevas medidas en materia de prevención adoptadas recientemente por otros órganos creados en virtud de tratados, como son el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño.

5. La parte IV contiene una enumeración de las medidas que el Comité podría adoptar para contribuir a una mejor prevención, conforme a la invitación que le han hecho el Secretario General, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados y el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo establece una distinción entre medidas de alerta temprana, destinadas a evitar que los problemas estructurales se conviertan en conflictos, y procedimientos de urgencia, aplicables a las situaciones que exigen la atención inmediata del Comité. Esta distinción no tiene un carácter absoluto y su objetivo estriba simplemente en aclarar las cosas. El Grupo de Trabajo indica asimismo los criterios en los que el Comité debe basar su acción. Estos criterios recogen, en su mayoría, los que han sido adoptados por otros órganos.

6. Las medidas de alerta temprana previstas por el Grupo de Trabajo son las siguientes: el Comité podría establecer un mecanismo de seguimiento de las conclusiones que haya aprobado después de terminar el examen de los informes que se le presenten; enviar misiones para ayudar a los gobiernos a garantizar la protección de los derechos de las minorías raciales; transmitir recomendaciones a los Estados partes invitándolos a recurrir a los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos; expresar al Subsecretario General de Derechos Humanos sus preocupaciones en torno a la creación de un mecanismo de alerta temprana; poner a algunos de sus miembros a disposición del Centro de Derechos Humanos para que participen en actividades de prevención; reforzar su cooperación con los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos, y desempeñar un papel más activo para alentar la asistencia internacional en materia de protección contra la discriminación racial.

7. Las medidas de emergencia se aplicarían a los problemas que exigen una atención inmediata. Consistirían en: establecer un procedimiento de urgencia de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (el Comité de Derechos Humanos ha utilizado ya un mecanismo de este tipo en el caso de la antigua Yugoslavia); designar un relator para situaciones críticas, y enviar recomendaciones a los Estados partes interesados, al Relator Especial nombrado en virtud de la resolución 1993/20 de la Comisión de Derechos Humanos, al Subsecretario General de Derechos Humanos y también al Secretario General. El Sr. Shahi ha estimado que las recomendaciones dirigidas al Secretario General deberían figurar en un punto distinto, que se insertaría entre los apartados i) y j) del párrafo 20 o incluso más arriba. El Sr. de Gouttes añade que el Comité podría también ponerse en contacto con cualquier otro órgano de defensa de los derechos humanos.

8. Por último, en el documento de trabajo se abordan otras medidas, como sesiones oficiosas a nivel regional y nacional, seminarios organizados conjuntamente con los órganos regionales (el Comité se ha referido a ello en su última sesión) y, en su caso, reuniones con los relatores especiales de otros órganos creados en virtud de tratados que se ocupen de la misma cuestión. El Sr. de Gouttes señala a este respecto que, en el último informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1992/CRP.1/Add.11) se sugirió un procedimiento de esa índole. Entre los temas de los seminarios se podría incluir la incitación a la discriminación racial o, según una propuesta del Sr. Yutzis, "el racismo y la violencia".

9. Por último, el Sr. de Gouttes considera que el título del documento de trabajo que acaba de presentar se debería modificar. Sería mejor el siguiente: "Prevención de las formas contemporáneas de discriminación racial, en particular la de origen étnico, incluidos los procedimientos de urgencia y de alerta temprana". Por otra parte, en el cuerpo del documento sería conveniente sustituir en todos los casos la expresión "las violaciones de los derechos humanos" por "la discriminación racial, en particular la de origen étnico, y las otras violaciones de los derechos humanos".

10. El Sr. ABOUL-NASR expresa el temor de que en el nuevo título del documento de trabajo propuesto por el Sr. de Gouttes las expresiones "formas contemporáneas" y "en particular la de origen étnico" sean demasiado restrictivas. Desearía que tuvieran cabida en ese texto las situaciones de los Estados que se niegan a cooperar, como ocurre en el caso de la antigua Yugoslavia. Por otra parte, el Sr. Aboul-Nasr duda de que todas las sugerencias enumeradas sean aplicables en una situación de emergencia. Se le ocurren otras formas de acción.

11. En primer lugar, en una situación de emergencia el Comité debería alertar a los Estados partes mediante un comunicado o un informe, para que adopten medidas con arreglo a las obligaciones que les impone la Convención. En segundo lugar, debería remitir peticiones urgentes de información a todos los Estados partes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención. El Comité podría así solicitar a esos Estados que le tengan al corriente de la aplicación de las medidas decididas a nivel internacional. Se sabe, por ejemplo, que en la antigua Yugoslavia las sanciones no han

surtido demasiados efectos y que los combustibles, en particular, abundan más que nunca. Se podrían pedir informes sobre la aplicación de ese tipo de sanciones, como se hizo en el caso de Sudáfrica. Los Estados miembros deberían comunicar urgentemente al Comité las disposiciones que han adoptado y las que se proponen adoptar. En tercer lugar, el Comité podría solicitar a los Estados partes en los que exista una situación de emergencia, como en el caso de Yugoslavia, que le presenten en su próximo período de sesiones un informe, que el Comité estudiaría basándose en la experiencia de los precedentes. El Sr. Aboul-Nasr reconoce que había considerado que los informes anteriores sobre Yugoslavia eran satisfactorios; de todos es sabido, no obstante, hasta qué punto se ha deteriorado la situación. En el futuro, sería conveniente solicitar a la antigua Yugoslavia que ponga en conocimiento del Comité cualquier situación grave, como la que existe en Kosovo o la que se está gestando en Macedonia. En estas zonas del mundo podrían estallar guerras regionales o incluso una guerra mundial. En términos generales, el Sr. Aboul-Nasr cree que el Comité debe prever medidas de urgencia prácticas, que son a su juicio más importantes que los seminarios.

12. El Sr. YUTZIS da las gracias al Grupo de Trabajo y estima que las propuestas que acaba de hacer el Sr. Aboul-Nasr son interesantes. El documento de trabajo CERD/C/1993/Misc.1 se podría completar teniendo en cuenta estas propuestas y otras que formulen los miembros del Comité.

13. El Sr. DIACONU opina que se utiliza demasiado el ejemplo de la antigua Yugoslavia. En esta situación se observa que ciertos grupos de población no asumen el papel de minorías en los nuevos Estados. Esto no es un caso típico, ya que en la mayor parte de los países las minorías aceptan su situación. En esta materia, la experiencia yugoslava puede servir de lección en el futuro para todos los gobiernos.

14. El mecanismo de acción rápida que se está examinando ha sido solicitado por la Asamblea General, como se desprende de la parte II del documento de trabajo; se debe tener en cuenta que no se trata del mecanismo del Comité. En cuanto a la distinción entre medidas de alerta temprana y procedimientos de urgencia, el Sr. de Gouttes ha reconocido que tal distinción no debería ser rígida. De hecho, el Sr. Diaconu preferiría que se previera un solo tipo de medidas, ya que en ambos casos los problemas son los mismos y también lo son los objetivos.

15. El Sr. Diaconu no considera que entre los criterios que podrían justificar la aplicación de medidas preventivas (párrafo 19 del documento CERD/C/1993/Misc.1), sea necesario incluir la incitación a la violencia racial por parte de personalidades políticas ("political figures"), sino sólo la llevada a cabo por personas que ocupan cargos electivos y por los funcionarios, ya que a ellos incumbe la responsabilidad de aplicar la Convención. Por lo tanto, el Sr. Diaconu propone que se supriman las palabras "or political figures" (o las personalidades políticas). En lo que respecta a las corrientes importantes de refugiados (Significant refugee flows), que constituyen el criterio siguiente, el Sr. Diaconu estima que, como la mayoría de estos refugiados son refugiados económicos, convendría añadir las palabras "related to a pattern of discrimination in conformity with article 1.1 of the Convention" (en relación con una discriminación

sistemática según los términos del párrafo 1 del artículo 1 de la Convención).

16. En lo tocante al mecanismo de seguimiento mencionado en el apartado a) del párrafo 20, el Sr. Diaconu pregunta si no podría la Secretaría, al comienzo de cada período de sesiones, hacer un resumen de las recomendaciones dirigidas por el Comité a los gobiernos.

17. El apartado b) del párrafo 20 se debería suprimir porque las misiones a las que se refiere no forman parte del mandato del Comité.

18. En el apartado d), convendría sustituir "Secretario General Adjunto" por "Secretario General". La misma observación se aplica al apartado j).

19. El procedimiento de urgencia previsto en el apartado h) sólo se debería utilizar si se producen violaciones masivas de carácter excepcional entre dos períodos de sesiones del Comité. Convendría volver a redactar dicho apartado teniendo en cuenta este aspecto.

20. Se debería suprimir el apartado i).

21. En la primera línea del apartado j), sería conveniente añadir, después de las palabras "its concern" las palabras "after considering reports by States" (después de haber examinado los informes de los Estados partes). Sería oportuno también suprimir las dos últimas líneas del apartado j) porque no incumbe al Comité recomendar al Secretario General que señale una cuestión a la atención del Consejo de Seguridad.

22. En el apartado k), convendría mencionar los seminarios que el Comité se propone organizar sobre distintas cuestiones y precisar que se podrán celebrar reuniones con los relatores que se ocupan de las mismas cuestiones.

23. El Comité debería evitar que sus actividades se superpongan al mandato de otros órganos e interesarse sólo por las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la discriminación racial.

24. Por último, el Sr. Diaconu comparte la opinión del Sr. Aboul-Nasr, de que no procede que en el título del documento se insista sobre la discriminación de origen étnico, ya que el mandato del Comité consiste en examinar todas las formas de discriminación racial, sin excepciones.

25. El Sr. RECHETOV estima, como el Sr. Diaconu, que las cuestiones que examina actualmente el Comité no son de aplicación efectiva al caso de la antigua Yugoslavia. El Consejo de Seguridad y la Comisión de Derechos Humanos son los que tienen que tratar ese caso.

26. A su juicio, solicitar informaciones a los Estados partes no serviría de mucho en la práctica. En realidad, la labor del Comité consiste en elaborar un método que le permita deducir del examen del informe de un país determinado si la situación reinante en ese país puede degenerar en catástrofe y desembocar incluso en un conflicto armado. Los expertos del Comité han de tratar de determinar las circunstancias que pueden dar

lugar a que se declare un incendio. El documento elaborado por el Sr. de Gouttes les ayudará considerablemente en esa labor.

El Sr. Rechetov recuerda a este respecto que, tras haber examinado el informe sobre Yugoslavia hace dos años, el Comité no supo advertir a la comunidad internacional del volcán a punto de estallar en ese país. Cabe pensar que los Estados que son partes en todos los instrumentos fundamentales relativos a los derechos humanos podrán hacer frente a los problemas étnicos que se planteen en sus territorios. En cambio, la situación puede deteriorarse en los Estados que se niegan a ratificar o a aplicar esos instrumentos.

27. El Comité debería quizá utilizar en sus actividades ciertos instrumentos internacionales que no se relacionan directamente con la discriminación racial, pero que ofrecen un gran interés, especialmente la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones. En efecto, en ciertos países justifican la intolerancia por motivos religiosos y en algunos casos por motivos religiosos y nacionales al mismo tiempo. El Comité podría inspirarse en esa Declaración para examinar las formas de intolerancia amparadas, en particular, en la pertenencia a una raza o una etnia.

28. Para definir los criterios a los que se refiere el párrafo 19, el Comité podría también basarse en la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales adoptada por la Conferencia General de la UNESCO. Entre los criterios que se podrían tener en cuenta cabe mencionar el hecho de defender teorías fundadas en la superioridad de algún grupo étnico o racial y los atentados contra los derechos de ciertos grupos étnicos. En efecto, las constituciones de ciertos Estados establecen que sólo miembros de determinados grupos étnicos tienen derecho a la ciudadanía e incluso que existe una religión de Estado. Ello permite afirmar que en algunos de esos Estados se dan las condiciones para el estallido de una guerra civil. Todo Estado que trate de basarse en la idea de la primacía de una raza o de un grupo étnico tropezará inevitablemente con problemas muy graves.

29. Por último, el Sr. Rechetov considera que, en el apartado h) del párrafo 20 el Comité no debería mencionar a ningún Estado en particular, dado que ese apartado se aplicará a todas las situaciones sin excepción.

30. El Sr. WOLFRUM felicita al Sr. de Gouttes por la calidad del documento de trabajo que ha elaborado. No obstante, es necesario subrayar que las medidas propuestas en ese documento sólo se podrán aplicar si las partes interesadas aceptan prestar su cooperación.

31. En la actualidad ya no se puede pretender que la protección de los derechos humanos en general y la lucha contra la discriminación racial, en particular, sean asuntos que correspondan exclusivamente a la jurisdicción interna de los Estados. Por ello el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas ya no resulta aplicable en este caso.

32. El Sr. Wolfrum estima, como el Sr. Aboul-Nasr, que el título del documento no debe ser restrictivo y que el Comité, en virtud de su mandato, debe abordar todas las formas de discriminación racial y no sólo las contemporáneas. El Sr. Wolfrum comparte asimismo la opinión del Sr. Diaconu,

de que el Comité ha de centrarse exclusivamente en la discriminación racial y no en otras violaciones de los derechos humanos.

33. A juicio del Sr. Wolfrum, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del mismo modo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debería utilizar en mayor medida el procedimiento de solicitar a los Estados informaciones suplementarias.

34. El Sr. Wolfrum considera que el cuarto criterio mencionado en el párrafo 19 del documento no se ajusta plenamente a las exigencias del artículo 4 de la Convención. En efecto, el Comité no debe limitarse a examinar la violencia racial y la propaganda racista de quienes ocupan cargos electivos o de las personalidades políticas. Debe interesarse también por las organizaciones racistas.

35. Con respecto a los refugiados, a los que se refiere el quinto criterio, el Sr. Wolfrum estima que es necesario analizar su situación no sólo en el país de origen, sino también en el país de acogida.

36. El Sr. Wolfrum considera, como el Sr. Aboul-Nasr, que el mandato del Comité, que se define con precisión en el artículo 9 de la Convención, consiste esencialmente en velar por la aplicación de este instrumento. Estima, también, como el Sr. Aboul-Nasr, que el Comité debe alertar a un Estado parte cuando considera que la situación en ese Estado corre el riesgo de deteriorarse gravemente. El Sr. Wolfrum recuerda que hace tres años, al examinar el informe sobre Yugoslavia, el Comité expresó una serie de preocupaciones, pero sin incluir ninguna de esas preocupaciones en su informe ni en sus observaciones finales. Por lo tanto, en ese caso el Comité no cumplió con su misión.

37. Por último, el Sr. Wolfrum indica que la designación de un relator especial para que examine la situación en un país determinado, como por ejemplo la antigua Yugoslavia, no constituye un procedimiento verdaderamente nuevo, pues el Comité ya nombra un relator para examinar la situación en los países que no presentan sus informes dentro del plazo establecido.

38. El Sr. LAMPTEY felicita al Sr. de Gouttes por el documento de trabajo que ha presentado y respalda plenamente las observaciones y propuestas formuladas por el Sr. Diaconu.

39. El Comité no debe olvidar jamás que es una emanación de los Estados que han ratificado la Convención y que los límites de su mandato están claramente definidos en el párrafo 2 del artículo 9 de la misma. Todas sus iniciativas se deben inscribir en el marco estricto de ese mandato. El Comité es diferente de otros órganos, como la Comisión de Derechos Humanos, a la que asisten los representantes de Estados soberanos. Sólo tiene vínculos con el Secretario General, por intermedio de quien se expresa, y no le es dado proponer directamente recomendaciones al Consejo de Seguridad. No puede por tanto, abordar cuestiones políticas sino en la medida en que éstas se relacionen con la Convención.

40. El Sr. SHAHI, tras dar las gracias al Sr. de Gouttes por haber elaborado el documento de trabajo sobre la prevención de la discriminación racial, dice que comparte la opinión del Sr. Aboul-Nasr sobre la necesidad de adoptar medidas concretas en lugar de dedicarse a debates teóricos.

41. En lo que respecta a la antigua Yugoslavia, el Comité debe seguir con mucha atención la situación de Kosovo y Macedonia. Las noticias son efectivamente alarmantes y han dado motivo a que los Estados Unidos de América hayan formulado una advertencia a Yugoslavia en relación con Kosovo y a que el Secretario General haya enviado observadores a Macedonia con carácter preventivo.

42. No sería razonable fusionar las medidas de alerta temprana y los procedimientos de urgencia, ya que esto supondría colocar en un mismo plano las formas de discriminación racial habituales, por una parte, y por la otra las violaciones masivas de derechos humanos, los genocidios y las matanzas como las que se cometen actualmente en los Balcanes, y que sólo se pueden comparar con el holocausto.

43. En lo que respecta a los criterios (párr. 19), el Sr. Shahi no se ha formado una opinión definitiva. Quizás el envío de misiones (ap. b) del párr. 20) no debe figurar entre las medidas de alerta temprana y el Sr. Shahi aceptaría que este punto se suprima, como ha sugerido el Sr. Diaconu, ya que lo que interesa al Comité son las medidas que se pueden adoptar con urgencia y el envío de misiones no tiene este carácter. Tampoco constituiría una medida de urgencia el comunicar al Estado parte interesado, después de examinar su informe periódico, la preocupación del Comité (apartado j) del párr. 20), dado que el Comité examina los informes de todos los Estados partes cada dos años. El Sr. Shahi tampoco considera que forme parte de las funciones del Comité el solicitar al Secretario General que señale un asunto a la atención del Consejo de Seguridad (apartado j) del párrafo 20 al final). Sería mejor recordar los propios términos de la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/47/1), en la que éste propone que se estudien "medios de facultar al Secretario General y a los órganos de expertos en derechos humanos para señalar a la atención del Consejo de Seguridad, las violaciones masivas de los derechos humanos y para formular recomendaciones prácticas al respecto" (párrafo 101 al final). Ese texto se podría citar en el párrafo 3 del documento presentado por el Sr. de Gouttes o en cualquier otro lugar apropiado.

44. El riesgo de adoptar disposiciones paralelas a las de otros órganos no debería impedir que el Comité tomara las medidas que considere apropiadas, ya que cada órgano debe decidir por sí mismo lo que le corresponde hacer, teniendo en cuenta el mandato que le ha sido atribuido. Evidentemente, en las violaciones de derechos humanos el Comité no es el único órgano con competencias, pero en el conflicto que ha dado lugar al presente debate las violaciones poseen un fundamento étnico, ya que se trata de una "limpieza étnica": por lo tanto, esto interesa al Comité en grado máximo.

45. Quizá la función del Comité no consiste en apagar los incendios, pero si el fuego se extiende, el Comité puede por lo menos alertar a los bomberos e insistir en que intervengan. El Sr. Shahi considera, como el Sr. Wolfrum,

que es necesario prever que habrá situaciones en las que no se contará con la cooperación de las partes. En esos casos, el Comité no tendrá otro recurso que dirigir sus recomendaciones al Secretario General con miras a una posible acción del Consejo de Seguridad. El Sr. Shahi estima también, como el Sr. Wolfrum, que ya no es posible excluir de la competencia de los órganos de defensa de los derechos humanos todos los "asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados" (párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas). Opina como el Sr. Aboul-Nasr, que el documento debería abordar las situaciones de urgencia pasadas y también las futuras.

46. El Comité sólo puede actuar basándose en el examen de los informes presentados por los países, pero en ese examen se puede equivocar. Esto es lo que ha pasado en el caso de Yugoslavia: el Comité examinó el informe de ese país algunos meses antes, pero no dedujo las conclusiones adecuadas. Actualmente extrae ciertas enseñanzas de sus errores de apreciación y trata de formular recomendaciones. El Sr. Shahi piensa que, al hacer esto, el Comité no está extralimitándose en su mandato, ni en cuanto al espíritu ni en cuanto a la letra.

47. Quizás el Sr. de Gouttes podría incluir en el documento de trabajo que se examina una referencia a las decisiones adoptadas por los Jefes de Estado en la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad (A/47/277), en la que se subraye el vínculo existente entre los derechos humanos, por una parte, y la paz y la seguridad, por la otra, así como una referencia a la propuesta del Secretario General, en el sentido de que se faculte al Secretario General y a los órganos de expertos en derechos humanos a señalar a la atención del Consejo de Seguridad las violaciones masivas de derechos humanos; esta propuesta contó con la aprobación enérgica de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en el informe de su cuarta reunión (A/47/628, párr. 37), que, a su vez, fue aprobado por la Asamblea General.

48. El Sr. FERRERO COSTA respalda en conjunto el documento que se examina y da las gracias al Sr. de Gouttes y al Grupo de Trabajo por haberlo presentado. Las propuestas que contiene el documento le parecen equilibradas. No considera que el hecho de requerir la cooperación del Estado parte constituya un inconveniente. Por el contrario, es un elemento de equilibrio, que evita al Comité todo debate sobre el alcance de sus intervenciones en los asuntos internos de los Estados.

49. La intervención del Sr. Lamptey pone de manifiesto una diferencia de interpretación, en el seno del Comité, sobre el alcance de la Convención y las facultades del Comité en su cometido de velar por su aplicación. Todo consiste en determinar si el Comité desea adoptar una interpretación exclusiva o una interpretación dinámica de la Convención. El Sr. Ferrero Costa estima que es necesario interpretar la Convención de modo dinámico, aunque sin sobrepasar el mandato fundamental del Comité, que estriba en velar por la protección de los individuos contra la discriminación racial. El Sr. Lamptey fundó su declaración en el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención. Sin embargo, conviene recordar también el párrafo 1 del mismo artículo, que tiene un alcance bastante amplio. En particular, dispone en su

última frase que "el Comité puede solicitar más información a los Estados partes". Por lo tanto, desde que un Estado es parte en la Convención, el Comité tiene derecho a solicitarle en todo momento más información con respecto a todos los actos relacionados con la discriminación racial. Por otra parte, las dos disposiciones del artículo 9 han sido refrendadas por diversas decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

50. Pasando a examinar algunas de las observaciones formuladas sobre determinados puntos concretos del documento de trabajo, el Sr. Ferrero Costa no ve la necesidad de limitar el alcance del título, refiriéndose a las "formas contemporáneas" de discriminación racial, "en particular la de origen étnico". A diferencia del Sr. Diaconu, el Sr. Ferrero Costa opina que se debe mantener la distinción entre alerta temprana y procedimientos de urgencia. Considera que la cuestión de los criterios, abordada en el párrafo 19 del documento que se examina, reviste una importancia decisiva. No obstante, los criterios enunciados se refieren fundamentalmente a la "alerta temprana". A fin de conservar el equilibrio, convendría elaborar otros criterios para los procedimientos de urgencia.

51. En materia de criterios, es necesario tener en cuenta tres ideas fundamentales. En primer lugar, deben ser equilibrados y prever las situaciones que se pueden producir tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. En segundo lugar, los criterios aplicables en uno y otro caso han de tener el mismo alcance. En efecto, hay que evitar que el Comité pueda ser acusado de aplicar un doble rasero. La cuestión más importante es la tercera: ¿quién determinará qué criterios se deben aplicar y cuándo esos criterios son aplicables en un caso determinado? Si esa responsabilidad incumbe al Consejo de Seguridad, las decisiones serán adoptadas por los Estados que tienen derecho de veto en ese órgano, en particular los Estados Unidos. Por lo tanto, el Comité debe prestar especial atención a la etapa de elaboración de los criterios.

52. En lo que respecta a los tres primeros criterios enunciados en el párrafo 19 del documento de trabajo, el Sr. Ferrero Costa estima, como el Sr. Rechetov, que sería necesario incluir una referencia precisa a la intolerancia basada en consideraciones raciales o étnicas, y quizá a la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales de la UNESCO. En cuanto al cuarto criterio, el Sr. Ferrero Costa comparte la opinión expresada por otros miembros del Comité, en el sentido de que la referencia a las personas que ocupan cargos electivos o a las personalidades políticas es demasiado restrictiva; sería necesario mencionar también a los particulares y a las organizaciones privadas, así como los casos de xenofobia y, como ha señalado el Sr. Wolfrum, el texto se debería ajustar más al artículo 4 de la Convención. El quinto criterio, relativo a los refugiados, debería ser más explícito, como también ha sugerido el Sr. Wolfrum, y debería citar tanto a los países de origen de los refugiados como a los países de acogida. En este caso, como en todo el documento, sería necesario precisar que estos criterios son aplicables a las situaciones de aparente discriminación racial y no de modo general a las violaciones de derechos humanos.

53. Los criterios relativos a las medidas que se deben adoptar en las situaciones de emergencia deberían ser más precisos. El Comité debería estar

facultado para adoptar medidas de urgencia en función de dos criterios: la gravedad de la situación, pero también la urgencia de la misma; a ello se debería quizá agregar el concepto de "violaciones masivas", como ha sugerido el Sr. Shahi.

54. En lo que respecta a las medidas específicas que se enumeran en el párrafo 20, el Sr. Ferrero Costa considera que revisten especial importancia el establecimiento de un mecanismo de seguimiento (apartado a)), el envío de misiones integradas por miembros del Comité (apartado b)) y la asistencia internacional en materia de promoción y protección de los derechos humanos (apartado g)), pero estima que se debería precisar el contenido de todas estas medidas. Por otra parte, aprueba todos los procedimientos de urgencia propuestos en los apartados h) a j).

55. El Sr. Ferrero Costa respalda las propuestas formuladas por el Sr. Aboul-Nasr: el Comité debería preguntar a los Estados partes qué hacen para aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad y debería solicitar a la antigua Yugoslavia que presente al Comité un informe para ser examinado en su próximo período de sesiones. El Sr. Ferrero Costa añade que el Comité podría dirigir la misma solicitud a otros países, por ejemplo el Sudán.

56. Por último, al Comité no le debe preocupar que otros órganos realicen actividades paralelas: el Comité tiene una obligación moral y una autoridad basada en textos jurídicos, y debe intervenir en todos los casos de discriminación racial.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

CERD/C/SR.975
10 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 975ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 12 de marzo de 1993, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. DIACONU

más tarde, Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU CUADRAGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES (tema 2 del programa) (continuación):

- a) Informe anual presentado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención (resolución 47/79 de la Asamblea General);
- b) Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (resolución 47/111 de la Asamblea General)

Informe del Grupo de Trabajo sobre la prevención y las situaciones de emergencia (continuación)

Prevención de la discriminación racial y de las violaciones de los derechos humanos, incluidas los procedimientos de urgencia y de alerta temprana: documento de trabajo presentado por el Sr. de Gouttes (CERD/C/1993/Misc.1) (continuación)

1. El Sr. LECHUGA HEVIA dice que comparte plenamente la opinión expresada por el Sr. Lamptey en la sesión precedente y precisa que el Comité podría intensificar su labor sin exceder su mandato.
2. El orador considera que el texto presentado por el Sr. de Gouttes, coordinador del Grupo de Trabajo sobre la prevención (CERD/C/1993/Misc.1), en algunos aspectos concuerda con la Convención, pero no en otros. Por ejemplo, la sugerencia contenida en el apartado g) del párrafo 20 de que el Comité adopte un criterio más activo en las cuestiones sobre alerta temprana no está realmente dentro de los límites del mandato del Comité, y la sugerencia de que éste pueda hacer recomendaciones a los organismos especializados de las Naciones Unidas y otros órganos sobre cuestiones de derechos humanos relacionadas con el desarrollo podría significar una injerencia en los asuntos internos de los países. También rebasa el mandato del Comité hacer recomendaciones al Secretario General para que las transmita al Consejo de Seguridad; sería preferible mantener contactos con el Secretario General.
3. El Sr. Valencia Rodríguez ocupa la Presidencia.
4. El Sr. SONG Shuhua dice que, en general, está satisfecho con el texto presentado por el Grupo de Trabajo y está de acuerdo con las opiniones expresadas por el Sr. Lamptey sobre el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención. Si el Comité excede su mandato, se producirá una duplicación de esfuerzos en materia de derechos humanos. La función del Comité siempre ha sido, y debería continuar siendo, el examen de los informes de los Estados partes. Ahora bien, si descubre posibles problemas, podría hacer recomendaciones que contribuyeran a prevenir las violaciones en materia de derechos humanos. En el inciso b) del párrafo 20 del texto del Grupo de Trabajo se excede el mandato del Comité y, de todas formas, hay otros órganos que desarrollan estas actividades.

5. El orador considera que con respecto a las corrientes significativas de refugiados, el último criterio enunciado en el párrafo 19 del texto mencionado, el Comité debería tener en cuenta el hecho de que los refugiados pueden encontrarse con discriminación racial al llegar a un nuevo país y con el hecho de que también podría haber conflictos cuando grandes cantidades de refugiados llegan a las fronteras.

6. El Sr. GARVALOV está de acuerdo con la opinión expresada por el Sr. Aboul-Nasr y con el texto presentado por el Grupo de Trabajo sobre la prevención. Ya ha destacado que el Comité debería adoptar nuevos enfoques, de conformidad con el mandato definido en los párrafos 1 y 2 del artículo 9 de la Convención. De haberlo hecho así no tendría problemas en solicitar información adicional de los Estados partes, cuando conviniera, y también podría dejar en claro su posición sobre determinadas cuestiones, como por ejemplo la aceptación o el rechazo de la posición de un Estado informante.

7. El orador considera que la situación en la antigua Yugoslavia es del dominio del Consejo de Seguridad, pero que la situación en Kosovo corresponde al Comité, especialmente desde el punto de vista de la diplomacia preventiva y de las medidas preventivas, acerca de lo cual el Secretario General ha solicitado la colaboración especializada del Comité. El orador espera que el Comité tenga tiempo de debatir esta cuestión en su próximo período de sesiones. Considera que, mientras tanto debería ocuparse de la gran preocupación que muchos miembros expresaron cuando se examinó el informe sobre la antigua Yugoslavia ya que algunos llegaron a decir que no estaban satisfechos con las respuestas de la delegación yugoslava. Sin embargo, debido a ciertas presiones y consideraciones, el Comité no especificó claramente su preocupación en el informe del momento. Si el Comité sigue trabajando en esta forma, los Estados partes no lo tendrán en cuenta. El Sr. Garvalov piensa que habrá que analizar el mandato seriamente tomando como base las sugerencias del Grupo de Trabajo.

8. El Sr. van BOVEN dice que el documento de trabajo cuenta en gran medida con su aprobación, ya que contiene ideas que se desarrollarán durante la labor del Comité. Las sugerencias presentadas no alterarán el mandato del Comité, pero le darán el ímpetu para adoptar procedimientos novedosos, como lo recomendó la Asamblea General. Si bien en el párrafo 26 del informe titulado "Un programa de paz" (A/47/277) algunos elementos de la alerta temprana quedan reservados para la Oficina del Secretario General, esto no significa que el Comité no esté involucrado en algunos aspectos de estas medidas, como se recomendó en el párrafo 44 del informe de la reunión de presidentes (A/47/628).

9. El orador dice que la lista de criterios contenida en el párrafo 19 del texto del Grupo de Trabajo no es exhaustiva y que el primer criterio no está claro. Comparte que la opinión del Sr. Rechetov de que la concentración de todo el poder en manos de una determinada raza o grupo étnico es una fuente de conflicto y considera que debería agregarse a la lista.

10. El orador sugiere que en el texto del Grupo de Trabajo se cite la declaración del Consejo de Seguridad efectuada en su reunión de enero de 1992 y que fue reproducida en el párrafo 42 del informe de la reunión de

presidentes (A/47/628) y en el párrafo 101 de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, presentada en el cuadragésimo séptimo período de sesiones (A/47/1), donde se sugiere que se estudien medios de facultar al Secretario General y a los órganos de expertos en derechos humanos para señalar a la atención del Consejo de Seguridad las violaciones masivas de los derechos humanos y para formular recomendaciones prácticas al respecto.

11. Por lo que hace a las recomendaciones el orador considera que sería conveniente que el Comité se comunicase con el Secretario General en vez de hacerlo directamente con el Consejo de Seguridad.

12. La Sra. SADIQ ALI dice que aprueba el texto del Grupo de Trabajo en general y que comparte el énfasis que el Sr. Aboul-Nasr asignó a la necesidad de tomar medidas pragmáticas. También apoya la sugerencia del Sr. Shahi de que se utilicen medidas paralelas para ejercer presión sobre los Estados infractores y las observaciones del Sr. Wolfrum sobre los refugiados y sobre la conveniencia de entablar una cooperación mutua con los Estados informantes.

13. El Sr. Garvalov planteó la necesidad de que el Comité sea más directo en sus informes. La oradora considera contraproducente que el Comité siga tratando de amparar a los Estados partes cuidando excesivamente sus susceptibilidades y diluyendo sus informes, como lo ha hecho hasta ahora. Deberá mejorar considerablemente su sistema de información si va a comenzar a practicar medidas de alerta temprana.

14. El Sr. YUTZIS dice que él compartió la labor del Grupo de Trabajo sobre la prevención y que desea destacar los procedimientos novedosos que el Comité podría adoptar manteniéndose dentro de los límites de su mandato. De esta forma espera disipar cualquier duda que hubiese sobre el texto del Grupo de Trabajo que, tal como esta no sugiere ninguna medida que exceda el mandato del Comité.

15. Según el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención, el Comité puede hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes. No se especifica el procedimiento exacto y le toca al Comité decidir qué corresponde hacer en cada caso determinado, dentro del ámbito de la Convención. Según el párrafo 1 del artículo 9, el Comité puede solicitar más información a los Estados partes; pero tampoco ahí se especifica la forma de hacerlo. El orador destaca que ésta no es la única interpretación posible de la Convención; pero considera inaceptable que algún miembro del Comité suponga poseer la única interpretación correcta.

16. El orador también considera pertinente el informe sobre la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos (A/47/628). Los presidentes recomendaron que estos órganos examinaran en más profundidad el tema de la forma de prevenir efectivamente las violaciones de los derechos humanos. Habían considerado que cada uno de los órganos de tratados realizara un examen urgente de todas las medidas que podía adoptar, dentro de su competencia, tanto para evitar que ocurrieran

violaciones de los derechos humanos como para vigilar más de cerca las situaciones de emergencia. Cuando fuese preciso introducir nuevos procedimientos para este propósito, esos procedimientos deberían considerarse lo antes posible. Los presidentes también consideraron que convendría que un miembro de uno de esos órganos pasase a integrar la comisión de expertos nombrada en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad para examinar las pruebas de violaciones graves del derecho humanitario internacional en el territorio de la antigua Yugoslavia. Al extender estas invitaciones, los presidentes conocían perfectamente la amplitud y las limitaciones de los mandatos; evidentemente no invitarían a los órganos creados en virtud de tratados a tomar medidas fuera de su competencia.

17. El orador continúa diciendo que otros textos importantes también se refieren a las actividades de los órganos creados en virtud de tratados y, que habían sido redactados teniendo en cuenta la amplitud y las limitaciones de los respectivos mandatos. Entre ellos está la resolución 47/111 de la Asamblea General sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, que se refiere a la participación de los órganos creados en virtud de tratados en las actividades de alerta temprana y en la diplomacia preventiva y la función de sus miembros en identificar posibles zonas de conflicto. En el documento E/C.12/1992/4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se dice que para su Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones el Comité había solicitado a la Secretaría que le brindara los servicios de un experto para cada informe que examinaría y había solicitado a todos los órganos interesados que suministraran toda la documentación pertinente a la Secretaría. El orador considera que todos estos procedimientos e innovaciones sugeridas merecen la atención del Comité y podrían ser pertinentes para el texto que se está examinando.

18. El Sr. LAMPTEY duda que ningún miembro del Comité considere que la suya es la única interpretación legítima de la Convención; todos los miembros tienen la libertad de expresar sus opiniones al respecto.

19. El orador nunca sugirió que el Comité no fuese dinámico al interpretar la Convención. En realidad, apoya plenamente las enmiendas al texto del Grupo de Trabajo sugeridas por el Sr. Diaconu. Tampoco tiene objeciones a la sugerencia de que el Comité incluya en ese texto la declaración efectuada por el Consejo de Seguridad en enero de 1992. Sin embargo, no cree que el Comité tenga la facultad de recomendar al Secretario General que se señale un determinado asunto a la atención del Consejo de Seguridad; se opone firmemente a la inclusión de cualquier declaración de este tipo en el texto del Grupo de Trabajo.

20. Se ha asegurado que el Comité no actuó con la suficiente valentía en el momento de examinar el informe de la antigua Yugoslavia. En opinión del orador, el Comité actuó adecuadamente. Es un comité de expertos, no un comité político. Su función es convencer a los países de que eliminen la discriminación racial y mostrarles el ejemplo de otros países. Cuando es oportuno, puede señalar a la atención de la Asamblea General todo caso extremo de discriminación.

21. El orador está de acuerdo con el Sr. Aboul-Nasr en que las recomendaciones generales del Comité se basen en los informes de los diversos Estados partes y en que deberían ser generales. No se opone a que el Comité tenga en cuenta los acontecimientos del momento, pero debería tener presente su ámbito de competencia cuando considera la posibilidad de solicitar más información de un determinado Estado parte.

22. El Sr. ABOUL-NASR concuerda con el Sr. Lamptey en que el texto del Grupo de Trabajo no debería contener ninguna declaración en el sentido de que el Comité pueda hacer recomendaciones al Consejo de Seguridad; toda recomendación debería dirigirse a la Asamblea General por conducto del Secretario General, como establece la Convención.

23. Las otras objeciones del Sr. Lamptey son tan generales que es difícil saber en qué forma el Comité puede estar excediendo su competencia.

24. El Sr. Banton, el Sr. Garvalov, el Sr. van Boven y el orador presentan el siguiente proyecto de decisión:

"Teniendo en cuenta las últimas informaciones sobre conflictos étnicos en la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y de conformidad con el artículo 65 de su reglamento relativo a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pide al Gobierno que antes del 31 de julio de 1993 le facilite más información sobre la aplicación de la Convención en su territorio.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial decide que en su 43° período de sesiones volverá a examinar el octavo y el décimo informes de Yugoslavia, presentados y examinados en 1985 y 1990, junto con el análisis que entonces hizo el Comité para ver si se pueden extraer deducciones sobre los procesos que generan conflictos étnicos y sobre la forma en que el Comité reaccionaría ante signos de tensión creciente."

25. El orador explica que el primer párrafo se basa en el concepto de diplomacia preventiva, como así también en el mandato del Comité, enunciado en el artículo 9 de la Convención, que le permite solicitar más información a los Estados partes. Según ese párrafo, el Comité decidiría que dados los recientes informes de conflictos étnicos dentro de la República Federal de Yugoslavia, solicitará más información del Gobierno sobre la aplicación de la Convención en su territorio. Según el segundo párrafo, el Comité podría decidir examinar nuevamente los informes octavo y décimo de Yugoslavia en su 43° período de sesiones.

26. El orador considera que la cuestión de la depuración étnica es de la competencia del Comité. Si no toma medidas en esta materia no cumpliría su deber. El orador destaca que el Comité no está actuando como un tribunal, sino que simplemente está analizando la situación, que es su función cuando existe una seria amenaza a los derechos humanos, como ocurre en el territorio de la antigua Yugoslavia.

27. El orador espera que el Comité apruebe al proyecto de decisión por consenso en esta sesión.

28. El PRESIDENTE sugiere que se establezca un pequeño grupo de trabajo de composición abierta para examinar el texto presentado por el Grupo de Trabajo sobre la prevención.

29. El Sr. FERRERO COSTA sugiere que el Comité apruebe el texto del Grupo de Trabajo en la presente sesión, aparte de determinados puntos específicos que podrían decidirse más adelante. Algunos miembros van a marcharse pronto de Ginebra y es posible que la semana siguiente no exista quórum en el Comité para tomar decisiones. Los restantes puntos problemáticos parecen ser los siguientes: primero, el título del documento de trabajo debería ser amplio, y no limitarse a formas contemporáneas de violaciones de los derechos humanos; en segundo lugar, algunos miembros han dicho que deberían enmendarse los dos últimos incisos del párrafo 19; en tercer lugar, el Sr. Lamptey y el Sr. Lechuga Hevia han expresado sus dudas sobre el inciso g) del párrafo 20 que desaparecerían si se suprimiera la segunda frase; en segundo lugar, en el inciso j) del párrafo 20 el Sr. Lamptey y el Sr. Aboul-Nasr han objetado la mención del Consejo de Seguridad, que podría, en opinión del orador, suprimirse; y por último, el Sr. Diaconu objetó que le hubiera citado por su nombre las zonas de conflicto, pero no estaba seguro de cuánto apoyo habría recibido esta objeción. Estos puntos específicos podrían decidirse por votación, de ser necesario.

30. El Sr. LAMPTEY dice que no se opone a que el Comité señale a la atención de los organismos especializados determinados asuntos; sólo le preocupa la mención del Consejo de Seguridad. El Comité no puede aprobar el texto del Grupo de Trabajo, hasta que los cambios propuestos no se presenten por escrito. Ya sea un grupo de trabajo, ya el Sr. de Gouttes, podrían revisar el borrador antes de la próxima sesión, cuando el Comité todavía tenga quórum.

31. El Sr. SHAHI conviene en que de ser posible, el Comité debería aprobar el texto en esta sesión. En su opinión se debe mantener la mención del Consejo de Seguridad, aunque tal vez sea necesario proceder a una votación al respecto. Es fundamental que el Comité pueda señalar determinados asuntos a la atención del Consejo de Seguridad. De lo contrario, sus preocupaciones sólo se reflejarían en su informe anual, que no se examinaría hasta el siguiente período de sesiones de la Asamblea General. Difícilmente se podrían considerar medidas urgentes. Si la situación realmente es urgente estaría más allá de las facultades del Comité actuar al respecto, y el asunto debería remitirse a una autoridad superior lo más pronto posible. No cabe duda de que una medida de esa naturaleza entra dentro de las facultades del Comité. El orador también considera que es necesario mencionar las diversas fuentes no bélicas de inestabilidad que pueden amenazar la paz y la seguridad.

32. El Sr. DIACONU dice que debería establecerse un pequeño grupo de trabajo para revisar el texto. Si se somete a votación en la presente sesión él no votará a favor. La parte más importante es la descripción de las posibles medidas de alerta temprana y de las medidas urgentes contenidas en el

párrafo 20; todo lo anterior es un mero preámbulo, que establece los criterios de actuación del Comité. Estos criterios serían los mismos sea el caso urgente o no, y sobran en el texto actual. De todas formas, al Comité le llevaría mucho tiempo ponerse de acuerdo sobre una lista de criterios aceptables a todos los miembros. Un grupo de trabajo debería revisar el texto y lograr una versión que pudiese aprobarse por consenso.

33. El Sr. de GOUTTES dice que parece haber consenso sobre la mayor parte del texto, excepción hecha de los pocos puntos señalados por el Sr. Ferrero Costa. Si él o un grupo de trabajo han de revisar el texto, éste no podrá estar listo para la próxima sesión. Además, el orador prevé que las medidas urgentes y de alerta temprana, que el Sr. Diaconu desea que se adopten inmediatamente, son las que van a provocar mayor discusión. Por lo tanto, el orador sugiere que la primera parte del texto, que enumera diversos métodos posibles de enfocar las situaciones de emergencia, se estudie y apruebe durante el actual período de sesiones, ya que sería una fuente valiosa de orientación para la futura labor del Comité. Con ánimo de satisfacer las preocupaciones más inmediatas del Comité, se podría enviar una solicitud de información adicional sobre la antigua Yugoslavia en aplicación del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, como ha sugerido el Sr. Aboul-Nasr.

34. El Sr. DIACONU dice que el Comité no aprobará el texto en la forma actual, ya que no contiene ninguna recomendación clara. Algunas frases tales como: "el Comité podría incluir..." o "se podría aumentar la cooperación..." muestran que el Comité no está tomando una decisión en absoluto, sino meramente declarando que habrá de tomar una decisión en cada caso particular.

35. El Sr. FERRERO COSTA sugiere que el Comité ponga a votación las dos propuestas presentadas por el Sr. de Gouttes y el Sr. Diaconu.

36. El Sr. de GOUTTES propone que, si el Comité desea poner a votación el texto, se debería votar separadamente sobre lo que considera los tres puntos más controvertidos, vale decir, las notificaciones del Comité al Consejo de Seguridad, el nombramiento de un relator especial para las situaciones urgentes y las misiones de visita de los miembros del Comité, y luego sobre el texto completo. De otra forma habrá que revisar todo el documento, y esto llevaría varios días.

37. El Sr. LAMPTEY dice que no ve la necesidad de votar sobre el texto si se va a revisar más adelante. Es esencial contar con un texto escrito para trabajar, y el orador piensa que sería posible contar con una versión revisada para la próxima sesión, cuando la mayoría de los miembros todavía estén presentes.

38. El Sr. YUTZIS, planteando una cuestión de orden, dice que el Comité ya le ha dedicado demasiado tiempo a esta cuestión. Está de acuerdo con el Sr. de Gouttes en que el texto será una valiosa orientación para el Comité al decidir sobre sus métodos de trabajo y piensa que habría que someterlo inmediatamente a votación.

39. El Sr. RECHETOV planteando una cuestión de orden, dice que el Comité tomará una decisión apresurada sobre uno de los documentos posiblemente más importantes que haya producido jamás, sólo porque quizás no cuenten con el quórum necesario la última semana de su período de sesiones. Pregunta si no se podría enmendar el reglamento para contemplar un caso semejante. Las enmiendas importantes de un texto deberían presentarse por escrito y examinarse cuidadosamente: el Comité debe saber exactamente qué es lo que está aprobando.

40. El Sr. DIACONU planteando una cuestión de orden, dice que si el Comité va a votar sobre las medidas enumeradas en el párrafo 20 debe proponer que se suprima el inciso d) ya que duplica el inciso g). Además tiene una enmienda que proponer al inciso h).

41. El Sr. SHAHI dice que si va a procederse a votación sobre el texto propondría una vez más un agregado a los párrafos 2 y 3 de la sección II.

42. El PRESIDENTE dice que en ese caso sería mejor que el Comité votara sobre el texto completo, párrafo por párrafo.

43. El Sr. LAMPTEY dice que no ve la necesidad de realizar una votación. El Comité se pondría en ridículo votando sobre un informe efectuado por su propio grupo de trabajo. Si se procede a votación el orador se abstendrá.

44. El Sr. ABOUL-NASR comparte esta opinión. El Grupo de Trabajo desearía volver a redactar el texto para que el Comité lo pueda aprobar por consenso. No piensa tomar parte en la votación.

45. El Sr. de GOUTTES dice que está de acuerdo en que se proceda a votación aunque teme que falte tiempo para ello. Pero si hay objeciones pero la votación sugiere que el Comité apruebe la propuesta original del Presidente de que la tarea de enmendar el texto quede en manos de un pequeño grupo de trabajo para que el Comité pueda aprobarlo por consenso.

46. El Sr. SHAHI apoya esta sugerencia. Considera importante que el Sr. Lamptey y el Sr. Aboul-Nasr participen en cualquier votación que se realice.

47. Sugiere suprimir la sección III que no es esencial para el informe.

48. El Sr. van BOVEN piensa que el Comité debería tratar de lograr un consenso sobre este documento. Se ha sugerido suprimir parte de la introducción y la sección III que trata de los procedimientos de otros órganos creados en virtud de tratados, pero el orador considera que suministran suficiente información básica y que se deberían conservar.

49. El PRESIDENTE entiende que el Comité desea que se establezca un grupo de trabajo formado por el Sr. de Gouttes, el Sr. Diaconu, el Sr. Shahi, el Sr. Ferrero Costa, y el Sr. Aboul-Nasr. Todos los miembros del Comité deberían transmitir sus propuestas de enmienda al grupo, que se reuniría la tarde del lunes 15 de marzo de 1993.

50. El Sr. ABOUL-NASR sugiere que el Comité adopte por consenso el proyecto de decisión presentado anteriormente, suprimiendo el segundo párrafo y con las palabras "Serbia y Montenegro" del primer párrafo reemplazadas por "Serbia-Montenegro". No habría dificultad en lograr un acuerdo sobre el texto, que no es más que una simple solicitud de más información.

51. El Sr. RECHETOV dice que tiene un proyecto de decisión para proponer, que desearía se examinara junto con el presentado por el Sr. Aboul-Nasr. Los dos proyectos podrían someterse a votación.

52. Su proyecto de decisión es como sigue:

"Dado los recientes informes de conflictos étnicos ocurridos en el territorio de la antigua Yugoslavia y de conformidad con el artículo 65 de su reglamento relativo a la disposición del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial solicita más información sobre Yugoslavia (Serbia-Montenegro/Croacia y Eslovenia) con respecto a la aplicación de la Convención en sus territorios.

El Comité confía en que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina haya considerado la posibilidad de notificar que asumía las obligaciones derivadas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y, en consecuencia, el Comité solicita más información antes del 31 de julio de 1993 del Gobierno de Bosnia y Herzegovina sobre la aplicación de la Convención en su territorio."

53. El Sr. SHAHI dice que acepta el primer proyecto de decisión presentado por el Sr. Aboul-Nasr, dejando sentado que las palabras "en su territorio" que figuran en el primer párrafo incluyen a Kosovo.

54. Si bien en principio no tiene objeciones al proyecto de decisión propuesto por el Sr. Rechetov, el orador piensa que es poco realista pedir al Gobierno de Bosnia y Herzegovina que informe sobre la aplicación de la Convención dada la situación trágica y caótica de esa región.

55. El Sr. ABOUL-NASR solicita que el Comité vote primero sobre su propia propuesta y después sobre la del Sr. Rechetov. Piensa votar en contra de esta última, ya que en su opinión se confunden los temas planteando complicados problemas jurídicos sobre la sucesión de Estados.

56. El Sr. van BOVEN dice que todavía no está listo para proceder a una votación. Si bien el primer proyecto de decisión es relativamente simple, la propuesta presentada por el Sr. Rechetov tiene algunas consecuencias que el Comité debería tomarse el tiempo de analizar. El orador comparte en principio la idea de que a todas las partes de la antigua Yugoslavia que tienen obligaciones en virtud de la Convención se les debería pedir que informaran sobre la aplicación de la Convención, pero no piensa que el Comité tenga que votar sobre los textos propuestos con tanta premura.

57. El Sr. BANTON señala que nunca se ha tenido intención de remitir a parte alguna el segundo párrafo del primer proyecto de decisión: fue concebido para recordar al Comité las razones que había tenido para volver a revisar en su próximo período de sesiones el octavo y décimo informes de Yugoslavia. El orador espera que la supresión del párrafo no signifique que el Comité dará marcha atrás en su primera intención de proceder a ese análisis en su período de sesiones de agosto de 1993.

58. El Sr. LAMPTEY dice que apoya el proyecto de decisión original presentado por el Sr. Aboul-Nasr y estará dispuesto a votar sobre él más adelante.

59. Con respecto al proyecto de decisión propuesto por el Sr. Rechetov, el orador señala que Eslovenia y Croacia son partes en la Convención y que por lo tanto, se espera que presenten un informe. Pero Bosnia y Herzegovina, o sus Estados sucesores, todavía no son partes en la Convención y por lo tanto habrá que preguntarles cuál es su intención al respecto. Sugiere que el Sr. Rechetov recapacite sobre su proyecto de decisión y que, más adelante, presente al Comité una versión enmendada.

60. El Sr. YUTZIS dice que el Comité debe tener el texto escrito de los dos proyectos de decisiones en los diversos idiomas de trabajo si es que va a tomar una decisión al respecto.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

CERD/C/SR.976
10 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)* DE LA 976ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 15 de marzo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la
signatura CERD/C/SR.976/Add.1.

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

PRESENTACION DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
PARRAFO 1 DEL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa)
(continuación*)

1. El PRESIDENTE dice que se someterán al Comité dos proyectos de recomendación general propuestos por el Sr. Banton, uno sobre la eficacia de las medidas adoptadas por los Estados partes para proteger a las personas contra los actos de discriminación racial, y otro sobre la política de los Estados con miras a eliminar toda forma de discriminación racial.

2. El Sr. BANTON dice que el Comité tiene asimismo ante sí otros proyectos de recomendación: un proyecto del Sr. Diaconu sobre la situación creada por el hecho de que un Estado se ha referido en su informe a la situación existente en el territorio de otro Estado; un proyecto de la Sra. Sadiq Ali sobre la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, un proyecto del Sr. Rechetov sobre la sucesión de Estados en materia de tratados y la asunción por parte del Estado sucesor de las obligaciones suscritas por el Estado predecesor en virtud de instrumentos relativos a los derechos humanos, otros dos proyectos que se refieren respectivamente a los artículos 1 y 4 de la Convención, y por último, un proyecto de la Sra. Sadiq Ali acerca de las comisiones nacionales de defensa de los derechos humanos.

Proyecto de recomendación general sobre la eficacia (continuación*)

3. El PRESIDENTE invita al Sr. Banton a exponer su proyecto de recomendación general sobre la eficacia.

4. El Sr. BANTON dice que propone este proyecto de recomendación general debido a que, los Estados, en sus informes no suelen facilitar datos suficientes que permitan comprobar si las medidas que adoptan en su lucha contra la discriminación racial son eficaces en el sentido del artículo 7 de la Convención. El proyecto de recomendación general comprende cuatro párrafos precedidos de una introducción destinada exclusivamente a los miembros del Comité.

5. El Sr. ABOUL-NASR teme que los redactores de los informes de los Estados partes tengan dificultades para entender esta recomendación si incluso los miembros del Comité necesitan una introducción para hacerlo. ¿No se corre el riesgo de que el excesivo número de recomendaciones, en lugar de ayudar a los redactores de los informes, sólo sirvan, al contrario, para complicar su labor? El Sr. Aboul-Nasr piensa especialmente en los pequeños Estados del Tercer Mundo en los que son una o dos las personas responsables de la redacción de todos los informes que estos países tienen obligación de presentar a los distintos organismos.

* Reanudación de los trabajos de la 969ª sesión.

6. Por último, el Sr. Aboul-Nasr propone al Comité que se elabore un documento único, claro y completo, que no sólo contenga todas las recomendaciones generales adoptadas por el Comité desde su creación, sino también las directrices generales en relación con la forma y el contenido de los informes.

7. El Sr. van BOVEN considera, al igual que el Sr. Aboul-Nasr, que es necesario facilitar la labor de los Estados partes, y no complicársela. No obstante, el Comité debe seguir adoptando recomendaciones generales, ya que en ocasiones resulta necesario aclarar ciertas disposiciones de la Convención y disipar algunos malentendidos. La recomendación general relativa a los no nacionales puede resultar de gran utilidad a este respecto. El Sr. van Boven recuerda a los miembros del Comité que la Secretaría publicó en septiembre de 1992 un documento en el que se recopilaban las observaciones o recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos (HRI/GEN/1). De ese documento se deduce, por una parte, que los demás órganos convencionales también tienen necesidad de adoptar recomendaciones generales, y, por otra, que, habida cuenta de su antigüedad, el número de recomendaciones adoptadas por el Comité contra la Discriminación Racial no es mayor que el de los demás órganos.

8. Por último, el Sr. van Boven dice que estas recomendaciones pueden resultar de utilidad no sólo para los Estados partes sino también para todas las personas y para todos los órganos que sientan algún interés por la Convención, y en particular para los ciudadanos de los Estados que han hecho la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

9. El Sr. DIACONU considera que es necesaria una recomendación general acerca de la eficacia de las medidas adoptadas por los Estados partes para aplicar la Convención pero que el proyecto del Sr. Banton debería ser más conciso y más claro. También conviene dejar más libertad a los Estados partes en cuanto a la elección de los medios utilizados para incrementar dicha eficacia. Por ello el Sr. Diaconu propone sustituir al final de la segunda frase del párrafo 3 del proyecto de recomendación (a partir de "if possible" (si es posible)) y el final del párrafo 4 (a partir de "if possible") siendo reemplazado por el siguiente elemento de frase: "by all means at their disposal as appropriate" (por todos los medios de los que dispongan, según las circunstancias).

10. El Sr. WOLFRUM señala que si se someten al Comité durante el actual período de sesiones un gran número de proyectos de recomendación general, quizás se deba a que el número de las que aprobó en los anteriores períodos de sesiones fue relativamente escaso y que ahora el Comité se ve obligado a suplir de alguna forma ciertas carencias.

11. El Sr. Wolfrum considera también que convendría agrupar todas las recomendaciones en un mismo documento y clasificarlas en el mismo orden que los artículos de la Convención.

12. En conclusión, el Sr. Wolfrum apoya sin reservas el proyecto de recomendación propuesto por el Sr. Banton y piensa que, si se trata de

condensar las recomendaciones en exceso, se corre el riesgo de que resulten más difíciles de comprender.

13. El Sr. SHAHI da las gracias al Sr. Banton por haber elaborado este proyecto de recomendación, pero considera que éste debería ser más breve y sencillo.

14. Se podría suprimir el párrafo 2 y modificar los párrafos 3 y 4 en el sentido de la propuesta del Sr. Diaconu. El Sr. Shahi, desearía además añadir a continuación del elemento de frase propuesto por el Sr. Diaconu la siguiente expresión: "including consultations with those groups for whom the protections are intended" (incluyendo consultas con los grupos que se ven afectados por estas medidas).

15. Por último, el Sr. Shahi dice que, si bien es cierto que muchos de los Estados no harán más caso de las recomendaciones generales que de las directrices generales en relación con el contenido de los informes, el Comité tiene la obligación de aprobar esas recomendaciones, aunque sólo sea para los Estados partes que los tomarán en consideración.

16. El Sr. BANTON reconoce que su proyecto de recomendación acerca de la eficacia de las medidas adoptadas por los Estados para luchar contra la discriminación racial puede plantear ciertas dificultades, como señala el Sr. Aboul-Nasr, pero considera que dichas dificultades no son insuperables. No resulta siempre fácil llegar a comprender la propia Convención. En efecto, el alcance de algunos artículos es mucho mayor del que pudiera parecer a primera vista, por lo cual es necesario que el Comité apruebe recomendaciones generales.

Proyecto de recomendación general sobre la política de los Estados

17. El PRESIDENTE invita al Sr. Banton a presentar su proyecto de recomendación general sobre la política adoptada por los Estados para eliminar la discriminación racial.

18. El Sr. BANTON reconoce que los párrafos 3 y 4 del proyecto coinciden con las directrices generales en relación con la forma y el contenido de los informes. En consecuencia, esos párrafos pueden modificarse pero no suprimirse, ya que contienen elementos esenciales.

19. Por otra parte, el Sr. Banton señala que, si se agrupan las recomendaciones generales por artículos, será necesario a continuación revisar los informes de acuerdo con dichas recomendaciones y las directrices generales.

20. El Sr. DIACONU considera que en los párrafos 2, 3 y 4 del proyecto acerca de la política de los Estados no se distingue claramente entre la política y la legislación. En efecto, si, en la política que deben adoptar los Estados para luchar contra la discriminación racial se deben describir, de acuerdo con el párrafo 2 del proyecto las responsabilidades de los ministerios o instituciones competentes, estas mismas responsabilidades deben estar igualmente fijadas por ley. Por otra parte, la definición de las

acciones punibles que, de acuerdo con el párrafo 3, forma parte de la política, debe figurar también en el Código Penal. Para evitar esta amalgama de medidas políticas y medidas legislativas, el Sr. Diaconu propone una redacción más general según la cual la política del Estado en materia de lucha contra la discriminación racial debe expresarse mediante las leyes necesarias para llevarla a la práctica.

21. Además, en opinión del Sr. Diaconu, debe suprimirse el párrafo 4, que se limita a enunciar un conjunto de derechos humanos.

22. En relación con el párrafo 6 del proyecto de recomendación, el Sr. Diaconu propone sustituir la expresión "national commissions for human rights" (comisiones nacionales de derechos humanos) por "national commissions and institutes for human rights" (comisiones e institutos nacionales de derechos humanos).

23. El Sr. SHAHI entiende que el Sr. Banton tiene intención de modificar los párrafos 3 y 4 de su proyecto. ¿Cuáles son las modificaciones que piensa introducir?

24. El Sr. SONG Shuhua también considera que en los párrafos 3 y 4 del proyecto, no se destaca claramente la distinción entre la política y la legislación. Por otra parte, algunos países presentan documentos de base además de sus informes periódicos, y convendría que este aspecto figurara en el proyecto de recomendación.

25. El orador señala por otra parte que las recomendaciones generales del Comité tienen valor de referencia, pero carecen de fuerza vinculante. Por ejemplo, el Comité ha aprobado una recomendación en virtud de la cual se considera como nacionalidad del individuo a aquella con la que este último se siente identificado. Una recomendación de este tipo sería muy difícil de aplicar en China, donde no es raro que algunos individuos se identifiquen sucesivamente, por uno u otro motivo, a distintas nacionalidades.

26. El Comité ha elaborado muchas recomendaciones generales, lo cual representa una mayor precisión en sus métodos de trabajo. No obstante debe abstenerse de imponer restricciones a los Estados partes añadiendo nuevas obligaciones a las que éstos ya han contraído.

27. Por último, el Sr. Song Shuhua propone que las distintas recomendaciones se clasifiquen por categorías.

28. El Sr. ABOUL-NASR desea que el Sr. Banton especifique cuál es la diferencia entre los derechos que se enumeran en el párrafo 4 de su proyecto y los que se contemplan en el artículo 5 de la Convención.

29. A la vez que recuerda que el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención compromete a los Estados a "seguir... una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas", el Sr. Aboul-Nasr se pregunta si sería realista que todos los órganos convencionales e instrumentos en materia de derechos humanos recomendasen a los Estados partes, y en especial a los

países en desarrollo, que se doten de una política distinta según el instrumento de que se trate.

30. El Sr. FERRERO COSTA afirma la conveniencia de sustituir en el párrafo 1 del proyecto la expresión "of its policy" (de su política) por una fórmula que refleje mejor una multiplicidad de políticas.

31. Por otra parte, se muestra favorable a la supresión pura y simple del párrafo 4, cuyo contenido le parece más restrictivo que el del artículo 5 de la Convención.

32. En el párrafo 3 del proyecto, que remite el artículo 4 de la Convención, debe distinguirse, en su opinión, entre política y legislación.

33. Si se aprobara su propuesta de suprimir el párrafo 4, habría que sustituir, en la primera frase del párrafo 5, la expresión "in the fields listed above" (en los campos antes citados) por "in all fields" (en todos los campos). En cuanto a la última línea de este mismo párrafo, el Sr. Ferrero Costa propone que se sustituya la expresión "forms part of" (forma parte de) por "could form part of" (podiera formar parte de).

34. El Sr. ABOUL-NASR afirma, en relación con el párrafo 4 del proyecto, que prefiere la forma en que se enuncian los derechos humanos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales en la materia, es decir, en dos grupos: por una parte, los derechos civiles y políticos, y por otra, los derechos económicos, sociales y culturales.

35. El Sr. GARVALOV afirma que, según interpreta, "seguir... una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas..." (párrafo 1 del artículo 2 de la Convención) significa poner en práctica, a través del derecho interno y de otros medios jurídicos adecuados, una política que tienda a eliminar toda forma de discriminación racial... En este sentido, la redacción de la Convención da plena libertad a los Estados en lo que se refiere a trazar sus prácticas y políticas, mientras que el proyecto de recomendación general les impone mayores obligaciones. A este respecto, el Sr. Garvalov duda de que resulte útil elaborar una recomendación general relativa a la aplicación del artículo 2 de la Convención.

36. Por último, el Sr. Garvalov, haciendo suya la opinión expresada por el Sr. Aboul-Nasr, expresa el temor de que, si debiera interpretarse que una recomendación de este tipo impone mayores obligaciones a los Estados partes, ello equivalga a exigir a estos últimos una descripción detallada de todas sus políticas en materia de derechos humanos según cual sea el instrumento de que se trate.

37. El Sr. BANTON reconoce que la redacción de los párrafos 3 y 4 de su proyecto plantea un problema que es incapaz de resolver por el momento. En consecuencia, aceptaría de buen grado cualquier sugerencia que tienda a resolver esta dificultad.

38. Subraya, por otra parte, que uno de los objetivos de esta recomendación general es que los Estados partes se comprometan a reflexionar más sobre sus

objetivos en materia de lucha contra la discriminación racial y sobre los medios necesarios para lograrlos. Estas recomendaciones van especialmente dirigidas a los países pobres en la medida en que se les alienta a concretar sus objetivos y a utilizar en la mejor forma posible los recursos limitados de los que disponen para alcanzarlos.

Proyecto de recomendación general relativa a la sucesión de los Estados

39. El PRESIDENTE invita al Sr. Rechetov a presentar su proyecto de recomendación general relativa a la sucesión de los Estados.

40. El Sr. RECHETOV afirma que el derecho humanitario internacional exige la participación universal en los principales instrumentos relativos a los derechos humanos y que, aun cuando no exista ninguna norma específica a este respecto, su aplicación no sufra ninguna interrupción. No obstante, resulta inquietante comprobar que se ha reducido de manera considerable el campo de aplicación de la Convención, sobre todo en el territorio de la antigua Unión Soviética, donde sólo 6 de las 15 repúblicas que constituían la Unión Soviética se han declarado vinculadas por las obligaciones en materia de derechos humanos suscritas por la Unión Soviética. Quizás pudiera enmendarse esta situación invitando a los Estados sucesores a declararse vinculados por las obligaciones derivadas de la adhesión de los Estados predecesores a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La aplicación de algunas disposiciones de este instrumento en territorios asolados por la guerra o los conflictos étnicos puede, por supuesto, plantear problemas. No obstante, el Comité tiene la obligación de recordar a los Estados interesados el principio de la universalidad de la Convención.

41. El PRESIDENTE propone suspender el examen de este proyecto de recomendación general para reanudar, en sesión privada, el examen de las comunicaciones (tema 5 del programa).

42. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 11.45 horas.

CERD/C/SR.978/Add.1
11 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA PARTE (PUBLICA) DE LA 978ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 16 de marzo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

* El acta resumida de la primera parte (privada) de la sesión lleva la
signatura CERD/C/SR.978.

Se declara abierta la sesión a las 11.55 horas.

PRESENTACION DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
PARRAFO 1 DEL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa) (conclusión*)

Proyecto de recomendación general relativa a la sucesión de los Estados
(continuación)

1. El PRESIDENTE recuerda que el proyecto de recomendación general de que se trata fue presentado por el Sr. Rechetov en la 976ª sesión del Comité.
2. El Sr. DIACONU alaba el proyecto de recomendación general presentado por el Sr. Rechetov, indicando que ese texto completa de modo oportuno la resolución 1993/23 de la Comisión de Derechos Humanos relativa a la sucesión de los Estados en lo que se refiere a los tratados internacionales sobre derechos humanos.
3. El Sr. WOLFRUM y el Sr. FERRERO COSTA apoyan sin reservas ese proyecto de recomendación general.
4. El PRESIDENTE considera que los miembros del Comité desean aprobar por consenso el proyecto de recomendación general relativo a la sucesión de los Estados.
5. Así queda acordado.

Proyecto de recomendación general sobre la aplicación del artículo 9 de la Convención

6. El Sr. DIACONU, autor del proyecto, dice que ese texto no se refiere al contenido de los informes en general, ni a la aplicación de la Convención, sino a la forma de los informes en el sentido de que en éstos no se debe hacer referencia a la aplicación de la Convención en otro país, que no sea el país examinado.
7. El Sr. FERRERO COSTA no puede adoptar decisión alguna sobre ese proyecto ya que éste solo está disponible en francés. El orador se muestra sorprendido de que ese texto todavía no haya sido traducido al inglés.
8. El Sr. WOLFRUM se muestra favorable a ese proyecto de recomendación general, que pone perfectamente de manifiesto una línea de conducta que el Comité ha mantenido en el pasado, es decir, rechazar cualquier acusación procedente de un Estado parte respecto de la aplicación de la Convención por otro Estado parte.
9. El Sr. BANTON dice que también es favorable al proyecto presentado por el Sr. Diaconu. En relación con lo que ha indicado el Sr. Wolfrum, el orador observa que se ha dado el caso de que un Estado haya violado ese principio sin que el Comité haya protestado.

* Reanudación de los trabajos de la 976ª sesión.

10. El Sr. RECHETOV apoya también el proyecto de recomendación general presentado por el Sr. Diaconu. Sin embargo, se pregunta qué medidas podría adoptar el Comité en el caso de que un país no respetara esa recomendación, siempre y cuando el Comité la apruebe. A ese respecto, sugiere que el Presidente del Comité dé instrucciones a la Secretaría para que ésta se dirija directamente al Estado interesado con objeto de pedirle que retire la acusación de que se trate.
11. El Sr. SHAHI comparte lo manifestado por el Sr. Ferrero Costa y pide que el texto propuesto por el Sr. Diaconu se traduzca oralmente.
12. Por invitación del Presidente, el Sr. Diaconu lee el texto de recomendación general a fin de que sea traducido por los intérpretes.
13. El Sr. DIACONU, comentando la sugerencia hecha por el Sr. Rechetov, dice que la Secretaría no está capacitada para verificar si los Estados partes cumplen todas las recomendaciones generales que el Comité ha aprobado a lo largo de los años, y que esa tarea debe desempeñarla el Comité mismo.
14. La Sra. SADIQ ALI dice que habría deseado disponer del texto del proyecto en su versión inglesa y que, por consiguiente, no intervendrá en el examen de dicho texto.
15. El Sr. de GOUTTES agradece al Sr. Diaconu por el proyecto de recomendación general que ha presentado, que tiene el mérito principal de recordar el contenido del párrafo 4 del artículo 11 de la Convención. Sin embargo, sugiere que en el párrafo 2 se sustituyan las palabras "los derechos humanos" por las palabras "la discriminación racial". Además, considera que también hay que tener en cuenta las minorías que habitan en el territorio de varios países; esas situaciones llevan al Comité a plantearse a veces cuestiones que superan el marco del informe de un Estado. También hay que pensar en las minorías que llevan un tipo de vida transfronterizo, como los romaní. Además, hay que comprender que esa recomendación está dirigida a los Estados partes, y no al Comité, que debe ser libre de hacer preguntas sobre lo que sucede en un Estado diferente del Estado cuyo informe se examina.
16. El Sr. FERRERO COSTA lamenta que el texto del proyecto de recomendación general presentado por el Sr. Diaconu sólo esté disponible en versión francesa. Habría sido conveniente que se hubiera traducido a los demás idiomas oficiales. Con respecto a la cuestión del contenido del texto, estima que no es suficiente hablar de "territorio" de los Estados partes; también hay territorios que, por ejemplo, tienen un estatuto intermedio. Sería mejor hablar de la jurisdicción de los Estados partes. Por otra parte, esa fórmula ya ha sido utilizada en la Convención, en cuyo artículo 3 se habla de "los territorios bajo su jurisdicción", mientras que en el artículo 6 se hace referencia a "todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción".
17. El PRESIDENTE lamenta también que el texto del proyecto de recomendación general presentado por el Sr. Diaconu se haya distribuido en un solo idioma de trabajo. Pero hay que tener en cuenta el hecho de que la semana

precedente la Comisión de Derechos Humanos, al celebrar hasta cuatro sesiones diarias ha impuesto una sobrecarga de trabajo a la Secretaría. Por otra parte, hay que recordar que otros proyectos de recomendación se han distribuido en inglés únicamente, lo que no ha impedido que el Comité los examinara.

18. El Sr. RECHETOV apoya el proyecto del Sr. Diaconu. Por lo que se refiere a las preocupaciones manifestadas por el Sr. de Gouttes de que no se impongan limitaciones al Comité, conviene tener en cuenta que la presentación de los informes de los Estados partes comprende tres elementos: el informe escrito propiamente dicho, una declaración previa de la delegación y las informaciones complementarias que la delegación presenta por escrito. La restricción propuesta por el Sr. Diaconu debe aplicarse únicamente a los informes propiamente dichos; las informaciones suplementarias solicitadas deben poder referirse a las situaciones transfronterizas. Además, el Sr. Rechetov reconoce que la fórmula propuesta por el Sr. Ferrero Costa está justificada, por ejemplo en una situación como la de los territorios ocupados por Israel.

19. El Sr. DIACONU, teniendo en cuenta las observaciones que han hecho los miembros del Comité, modifica su texto del modo siguiente: al final del párrafo 1, hay que sustituir las palabras "la situación en su territorio" por las palabras "la situación en el territorio bajo su jurisdicción"; en el párrafo 2, hay que sustituir las palabras "los derechos humanos" por las palabras "la discriminación racial"; en el párrafo 3, en lugar de las palabras "sus informes", deberán utilizarse las palabras "los informes escritos presentados por ellos", y al final del párrafo también deben utilizarse las palabras "el territorio bajo su jurisdicción".

20. Por lo que se refiere a los idiomas en que se presentan los documentos, el Sr. Diaconu observa que el francés tiene el mismo valor que el inglés.

21. La Sra. SADIQ ALI comprende la preocupación manifestada por el Sr. de Gouttes en lo relativo a las situaciones transfronterizas y observa que esas situaciones son numerosas y no se producen únicamente en Europa. Por ejemplo, en Africa hay numerosos grupos étnicos que tienen una implantación transnacional debido a las divisiones territoriales heredadas del colonialismo. Se puede citar el caso de Rwanda, uno de cuyos grupos étnicos se encuentra repartido también entre Tanzania y Uganda.

22. El Sr. de GOUTTES dice que si el Comité no hubiera aceptado examinar los textos en un solo idioma no habría podido trabajar desde el comienzo de su período de sesiones: los textos de las recomendaciones e incluso los informes de los grupos de trabajo se han distribuido en inglés únicamente. En su calidad de coordinador del Grupo de Trabajo sobre la prevención, él mismo ha debido presentar un informe en inglés. Idealmente, los textos deberían presentarse en todos los idiomas de trabajo. Pero si eso no es posible, es necesario que todas las partes hagan esfuerzos y no en un único sentido.

23. El Sr. WOLFRUM dice que si no todos los textos pueden distribuirse en todos los idiomas de trabajo, el Comité debería utilizar un idioma que todos

sus miembros comprendan; todos los miembros conocen el inglés pero no el francés.

24. Por lo que se refiere a la cuestión del contenido, el proyecto de recomendación general presentado por el Sr. Diaconu hace referencia al artículo 9 de la Convención, en que se dice que los Estados partes se comprometen a presentar "un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado". Esa definición del contenido de los informes hace difícil que un Estado pueda hablar de la situación en otros Estados. Si quiere abordar la situación de un grupo étnico transfronterizo, será necesario que lo haga únicamente en el marco de su propia jurisdicción. Sino, por ejemplo, Alemania podría hablar de millones de personas de origen alemán que se encuentran en Chile, algunas de las cuales han conservado la nacionalidad alemana. Por otra parte, los Estados partes tienen la posibilidad, de conformidad con el artículo 11, que también se menciona en el proyecto de recomendación, de hacer referencia a las violaciones de la Convención en otros Estados partes. Hasta ahora no ha habido iniciativas de ese tipo, aunque convendría estimular su adopción.

25. El Sr. GARVALOV apoya el proyecto de recomendación general presentado por el Sr. Diaconu teniendo en cuenta especialmente que la situación que está destinada a evitar ya se ha producido en varias ocasiones. También acepta las modificaciones presentadas por el Sr. Diaconu. Sin embargo, considera que al final del párrafo 2, convendría decir "Estados partes" en lugar de "países", para no dar la impresión de que pueda hacerse referencia a Estados que no son partes. La situación prevista por el Sr. Diaconu se ha producido por ejemplo en el caso de Chipre, Israel y el Líbano. Sin embargo, no se ha formulado denuncia alguna sobre la base del artículo 11 en relación con esos países. De igual modo que el Sr. Wolfrum, el orador desearía que los Estados partes adoptaran una iniciativa de ese tipo. Finalmente, el orador hace referencia al problema que se plantearía si, por ejemplo, Bosnia no llegara a ser parte en la Convención y si un Estado vecino denunciase una situación de discriminación en ese país.

26. El PRESIDENTE observa, por una parte, que algunos miembros del Comité han lamentado que el proyecto de recomendación general presentado por el Sr. Diaconu se haya distribuido en un único idioma y, por otra parte, que en el momento presente no hay quórum en el Comité. Por consiguiente, propone que el Comité reanude el examen del proyecto de que se trata después de que se haya distribuido en otros idiomas. Esto dará al Sr. Diaconu tiempo suficiente para introducir las modificaciones solicitadas y presentar un texto definitivo.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

CERD/C/SR.979
17 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 979ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 16 de marzo de 1993, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación*)

Informes periódicos quinto, sexto y séptimo de Jamaica (CERD/C/117/Add.4)

1. El PRESIDENTE invita al Comité a examinar la aplicación de la Convención en Jamaica, cuyos informes periódicos octavo, noveno, décimo y undécimo están pendientes. El undécimo informe periódico debería haberse presentado en julio de 1992. El Comité quizá considere conveniente basar su examen en el que hizo de los últimos informes de Jamaica, a saber, los informes periódicos quinto, sexto y séptimo, presentados en un solo documento (CERD/C/117/Add.4) en diciembre de 1984 y examinados por el Comité en 1985 (CERD/C/SR.741 y 742).

2. Por invitación del Presidente, el Sr. Pierce (Jamaica) toma asiento a la Mesa del Comité.

3. El Sr. PIERCE (Jamaica) dice que, al presentar al Comité los informes periódicos quinto, sexto y séptimo de Jamaica (CERD/C/117/Add.4) en agosto de 1985, el representante de su país, dijo que el Gobierno pensaba aprobar la legislación necesaria para aplicar el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, lo que permitiría al Gobierno retirar la reserva a dicho artículo. Sin embargo, desde entonces el Gobierno ha decidido no dictar una legislación específica sino considerar la posibilidad de modificar el artículo 24 de la Constitución para tener en cuenta las disposiciones de la Convención. El Comité de Reforma Constitucional sigue examinando dicha modificación y, por ende, aún rige la reserva al artículo 4 de la Convención. El orador espera que su país, la próxima vez que aparezca ante el Comité, esté en condiciones de comunicarle que se ha reformado la Constitución y de actualizar la información contenida en el último informe.

4. La Sra. SADIQ ALI agradece al representante de Jamaica que se haya presentado ante el Comité, aunque tenga poca información que aportar. Espera que Jamaica adopte pronto medidas para aplicar el artículo 4 de la Convención, que es muy importante y, además, vinculante para los Estados partes. Hasta ahora Jamaica no ha demostrado mucha dedicación a la Convención, tanto menos cuanto están pendientes cuatro informes periódicos. El Comité quizás considere conveniente basar su examen de la aplicación de la Convención en Jamaica en los informes periódicos quinto, sexto y séptimo (CERD/C/117/Add.4), elaborados con la asistencia del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones. El informe combinado se preparó de conformidad con las directrices del Comité, aunque algunos miembros pidieron más detalles sobre la aplicación del artículo 5 de la Convención.

* Reanudación de los trabajos de la 972ª sesión.

5. Algunos miembros hicieron varias preguntas sobre el informe. En un anexo se presentaban datos sobre las tendencias demográficas entre 1960 y 1970: el total de 1970 representaba 99,1% de la población, y algunos miembros pidieron información sobre el 0,9% restante. La población negra había pasado del 76,8% en 1960 al 90% en 1970 y algunos miembros del Comité pidieron un desglose de dicho grupo en subgrupos si era posible. Otro miembro cuestionó las bajas cifras asignadas a los indios orientales y los amerindios.

6. El representante de Jamaica contestó entonces que, como resultado del movimiento del "orgullo negro" el decenio de 1960, era posible que muchos mestizos se calificaran ahora de negros. Los datos se basaban en la identificación que hacía la propia persona de su grupo racial, principio que el Comité aprobaba. No había habido grandes movimientos de población. Los indios orientales -personas procedentes del subcontinente indio- eran relativamente pocos en Jamaica en comparación con otras ex colonias británicas y la población se había mantenido bastante constante, con excepción de un aumento repentino e inexplicado en 1960.

7. El representante dijo que la población de amerindios de Jamaica desapareció rápidamente a causa de los trabajos forzados que les habían impuesto y las enfermedades que habían traído consigo los europeos. Ciertamente no constituía un porcentaje importante de la categoría de "otras razas": la oradora desearía recibir más datos sobre las razas que forman esta categoría. Por último, el representante dijo que la población "negra" no podía subdividirse, ya que la mayoría de los miembros de este grupo se identificaban con Africa en conjunto y no con una parte determinada del continente.

8. El Sr. de GOUTTES dice que el Comité ve complacido la presencia de un representante de Jamaica en la sesión. No se han recibido denuncias de discriminación racial en gran escala en este país. En el último informe se afirma que Jamaica tiene un sistema legislativo "dual", en el que la Convención no puede invocarse directamente ante los tribunales, sino que debe incorporarse en la legislación interna mediante una ley especial. En ese caso, la adopción de medidas para aplicar el artículo 4 de la Convención es particularmente importante. El orador espera más información sobre este tema en el próximo informe periódico de Jamaica.

9. Durante el examen del último informe, muchos miembros lamentaron la falta de información sobre los grupos de población más pobres de Jamaica. El Comité necesita indicadores socioeconómicos para saber si los grupos étnicos minoritarios están representados desproporcionadamente entre los desempleados, los delincuentes, los presos, los alcohólicos, los toxicómanos y las prostitutas.

10. Por último, querría conocer la posición de Jamaica respecto del artículo 14 de la Convención, que permite al Comité recibir denuncias de ciudadanos jamaicanos que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos reconocidos en la Convención.

11. El Sr. YUTZIS dice que le alegra que Jamaica haya enviado a un representante a la sesión, lo que demuestra su disposición a cooperar, pero

que debe tratar de presentar sus informes periódicos a tiempo, según el compromiso que contrajo al adherirse a la Convención. La presentación periódica de informes al día es esencial para que el Comité pueda cumplir su tarea de vigilar la discriminación racial.

12. El orador desea hacer varias preguntas, que espera que se contesten enseguida o en el próximo informe periódico. Desearía más detalles sobre las medidas adoptadas por Jamaica para aplicar el artículo 4 de la Convención, así como el artículo 5, que trata de los derechos económicos y sociales. El Comité necesita saber si las minorías étnicas reciben trato igual en materia de vivienda, empleo, atención médica etc. También desearía más información sobre indicadores y tendencias demográficos. El gran descenso del número de mestizos en Jamaica, indicado en el último informe periódico, puede deberse a diversos factores; por ejemplo, quizá quiera decir que los diferentes grupos raciales tienen menos contacto entre sí y que hay menos matrimonios mixtos que antes, y por eso nacen menos niños mestizos. Por último, querría saber qué está haciendo el Gobierno jamaicano para retirar sus reservas al artículo 4 de la Convención.

13. El Sr. PIERCE (Jamaica) dice que sus observaciones no pretendían ser un informe sobre el estado de la aplicación de la Convención en Jamaica. Simplemente deseaba explicar que Jamaica ha decidido no presentar los informes periódicos pendientes porque aún no ha podido aprobar la legislación necesaria para aplicar el artículo 4. Quizá ésta ha sido una decisión equivocada.

14. Respondiendo a las preguntas de la Sra. Sadiq Ali, dice que sería muy difícil desglosar la población negra de Jamaica en subgrupos. Jamaica nunca tuvo una población "nativa" a la que se hubieran añadido luego los "colonos", y el movimiento del orgullo negro del decenio de 1960 hizo hincapié en los vínculos que unen a Jamaica con Africa en conjunto y no con una u otra parte de dicho continente. Ya no quedan amerindios en Jamaica: todos murieron en el siglo XVII. Es posible que algunos afirmen ser de origen amerindio, pero como grupo racial diferenciado ya no existen.

15. El Sr. de Gouttes ha preguntado sobre el gran descenso del número de personas que se identifican como mestizos. Este descenso puede deberse a que, antes que Jamaica alcanzara la independencia en 1962, muchos estaban orgullosos de tener algún antepasado europeo y por eso eran más propensos a calificarse de mestizos. Después de la independencia, ha sido más importante para ellos ser jamaicanos.

16. El orador asegura al Comité que se darán respuestas completas a todas las preguntas pendientes del informe anterior.

17. El Sr. WOLFRUM pide más información sobre una forma especial de recurso individual del que ha oído hablar, llamado "petición a nivel constitucional". Se trata de un procedimiento por el cual los particulares pueden presentar una denuncia a un tribunal especial si consideran que se han violado sus derechos.

18. El Sr. BANTON dice que en el decenio de 1960 los bancos y otros empleadores de Jamaica preferían a los empleados de piel más clara para cubrir los puestos que requerían trato con el público, discriminando así contra las personas de piel más oscura. ¿Sigue siendo así? El Comité desearía no sólo conocer las opiniones del Gobierno sobre la cuestión sino también, de ser posible, tener algún indicio de la opinión de las personas afectadas. ¿Se sienten las personas de piel oscura -o, para el caso es lo mismo, las de piel clara- en una situación de desventaja al solicitar determinados trabajos?

19. El Sr. PIERCE (Jamaica) dice que efectivamente un particular puede recurrir al Tribunal Constitucional en determinadas circunstancias. En su próximo informe periódico Jamaica presentará información detallada. Respondiendo a la pregunta del Sr. Banton, dice que antes efectivamente se prefería a las personas de piel clara en ciertos empleos, pero ya no es así; se trata a todas las personas con igualdad, cualquiera que sea el color de su piel.

20. El PRESIDENTE dice que el Comité ha terminado así la primera parte de su examen del estado de la aplicación de la Convención en Jamaica. La Sra. Sadiq Ali preparará las observaciones finales y las presentará al Comité.

21. El Sr. Pierce (Jamaica) se retira.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU CUADRAGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES (tema 2 del programa) (continuación*):

- a) Informe anual presentado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención (resolución 47/79 de la Asamblea General);
- b) Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (resolución 47/111 de la Asamblea General)

Informe del Grupo de Trabajo sobre la prevención y las situaciones de emergencia (conclusión*)

Prevención de la discriminación racial, en particular procedimientos de urgencia y de alerta temprana: documento de trabajo presentado por el Sr. de Gouttes (CERD/C/1993/Misc.1/Rev.1 y 2)

22. El Sr. de GOUTTES, presentando la versión revisada de su documento de trabajo sobre "Prevención de la discriminación racial, en particular procedimientos de urgencia y de alerta temprana" (CERD/C/1993/Misc.1/Rev.1), dice que, en general, el documento representa el consenso a que llegaron los

* Reanudación de los trabajos de la 975ª sesión.

miembros del Grupo de Trabajo sobre Prevención. Por consiguiente, no será necesario reabrir el debate sobre el tema, con excepción de las dos propuestas que aparecen bajo el título de "Procedimientos de urgencia" en el párrafo 10, sobre las cuales hubo algunas diferencias de opinión. La primera propuesta, que figura en el apartado i) del párrafo 10, es que el Comité designe un relator especial para iniciar un procedimiento de urgencia, y la segunda, que aparece en el apartado j) del mismo párrafo, es que el Comité se dirija al Secretario General y le recomiende que señale la cuestión a la atención del Consejo de Seguridad.

23. El Presidente quizá considere conveniente someter estas dos propuestas a votación, de manera que el documento en conjunto pueda aprobarse luego por consenso.

24. El Sr. DIACONU dice que, en el apartado a) del párrafo 9, las palabras "y existiera riesgo de nuevas violaciones de los derechos humanos" deben modificarse así: "y existiera el riesgo de una mayor discriminación racial".

25. A su juicio, la propuesta contenida en el apartado i) del párrafo 10 no tiene sentido, ya que prejuzga la decisión que el Comité adoptará respecto del procedimiento propuesto en el apartado h) del mismo párrafo. En todo caso, ningún otro órgano creado en virtud de tratados de derechos humanos emplea el procedimiento de designar un relator especial con tal fin.

26. La propuesta, que aparece en el apartado j) del párrafo 10, de que el Comité recomiende al Secretario General que señale la cuestión a la atención del Consejo de Seguridad excede mucho el mandato del Comité y lo lleva a un terreno arduo y peligroso. Debe ser el Secretario General quien decida qué medidas se tomarán sobre la base de la información recibida. Todos los demás órganos de derechos humanos funcionan así y ni siquiera la Comisión de Derechos Humanos se ha permitido pedir al Secretario General que someta un caso determinado al Consejo de Seguridad.

27. El Sr. YUTZIS propone que se modifique la última oración del párrafo 11 para que diga: "En particular, esos seminarios podrían centrarse en, primero, la relación entre violencia y racismo; segundo, la participación de los jóvenes en las formas contemporáneas de racismo; tercero, las medidas para eliminar la propaganda racista; y, cuarto, las corrientes de refugiados resultantes de los conflictos étnicos y los cambios políticos".

28. El Sr. SONG Shuhua dice que, en general está de acuerdo con la propuesta contenida en el apartado i) del párrafo 10, pero no puede aceptar la que aparece en el párrafo j) del mismo párrafo, ya que el procedimiento de que se trata excedería el mandato del Comité.

29. El Sr. GARVALOV agradece al Sr. de Gouttes y al Grupo de Trabajo el excelente documento de trabajo que, si se adopta, aumentará la eficacia del Comité.

30. Sugiere cambiar el título "Procedimientos de urgencia" que aparece antes del apartado h) del párrafo 10 por "Procedimientos para medidas de urgencia", ya que lo importante son las medidas y no los procedimientos.

31. El Sr. FERRERO COSTA dice que el documento ya refleja el máximo grado de consenso que se puede lograr y que el título "Procedimientos de urgencia" fue adoptado por consenso. Insta a los miembros a no reabrir el debate sobre puntos que no se refieren a cuestiones de fondo. Debería votarse inmediatamente sobre los dos puntos que aparecen en los apartados i) y j) del párrafo 10, respecto de los cuales no se ha llegado a un acuerdo.

32. Dice que podría aceptarse la enmienda del Sr. Yutzis, que es esencialmente de redacción. Sobre las cuestiones de fondo, se ha objetado que ningún otro comité tiene procedimientos como los propuestos, pero el orador no cree que ésta sea razón suficiente para que el Comité no los adopte.

33. El Sr. de GOUTTES dice que está de acuerdo en que lo más conveniente es que el Comité acepte el texto de transacción elaborado por el Grupo de Trabajo. Pide pedir al Sr. Garvalov que no insista en la modificación que ha propuesto. El orador puede aceptar la modificación menos sustantiva propuesta por el Sr. Yutzis.

34. El Sr. WOLFRUM considera un defecto grave del documento de trabajo que se hayan rechazado las palabras "Procedimientos para medidas de urgencia". Preferiría que en la lista de criterios que aparece en el apartado b) del párrafo 9 se incluyera "la concentración de refugiados en un país determinado", porque este factor también puede provocar tensiones, pero no insistirá. En cuanto a la sugerencia del Sr. Yutzis, preferiría que "las corrientes de refugiados resultantes de los conflictos étnicos y los cambios políticos" apareciera en último lugar en la lista, pero tampoco insistirá en este caso.

35. Puede apoyar el documento de trabajo en conjunto, aunque no se ajusta completamente a sus deseos en todo los detalles.

36. La Sra. SADIQ ALI dice que puede apoyar la propuesta del apartado i) del párrafo 10, pero tiene reservas a la del apartado j), que puede exceder el mandato del Comité.

37. El Sr. GARVALOV dice que, aunque prefiere las palabras "Procedimientos para medidas de urgencia", no era su intención proponerlas oficialmente y no insistirá en este punto.

38. El Sr. RECHETOV dice que, en muchos órganos de las Naciones Unidas, se dice que una decisión se ha aprobado "sin que se proceda a votación" en lugar de "por consenso". De hecho, el Comité sólo ha recurrido a la votación en contadas ocasiones. Puesto que varios miembros han indicado que, aunque tienen ciertas objeciones al texto, pueden aceptar la opinión mayoritaria, pide al Comité que considere la posibilidad de adoptar el documento de trabajo sin votación.

39. El Sr. de GOUTTES dice que está de acuerdo en que sería preferible evitar la votación. Como la dificultad parece provenir de la propuesta contenida en las dos últimas líneas del apartado j) del párrafo 10, sugiere modificarla con la adición de las palabras "...de acuerdo con las contenidas

en la Memoria sobre la labor de la Organización que presentó el Secretario General de las Naciones Unidas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo".

40. El Sr. DIACONU dice que, incluso con esta adición, sería violento para el Secretario General recibir una recomendación de ese tipo. Que él sepa, ninguno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos ha dicho nunca al Secretario General qué debe hacer con la información que recibe. Este procedimiento excedería todos los procedimientos previstos en la Carta de las Naciones Unidas.

41. Tal vez se pueda llegar a un consenso si se cambian las palabras "relator especial" del apartado i) del párrafo 10 por "grupo de trabajo" y se elimina la propuesta contenida en las dos últimas líneas del apartado j) del párrafo 10.

42. El Sr. FERRERO COSTA dice que no puede aceptar esta sugerencia. Preferiría que el Comité votara inmediatamente sobre los dos puntos que se debaten.

43. El Sr. SONG Shuhua dice que apoya la sugerencia del Sr. Diaconu de que se elimine la propuesta de las dos últimas líneas del apartado j) del párrafo 10.

44. El Sr. WOLFRUM dice que, si se incorporan en el documento los cambios sugeridos por el Sr. Diaconu, votará en contra. Las objeciones a la referencia que se hace en el apartado j) del párrafo 10 a un relator especial designado en virtud de la resolución 1993/20 de la Comisión de Derechos Humanos y a la última referencia, que es básicamente la misma que aparece en el Artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas, son incomprensibles. El derecho del Secretario General a señalar cuestiones a la atención del Consejo de Seguridad está bien establecido, lo mismo que el derecho del Comité a señalar cuestiones a la atención del Secretario General.

45. El Sr. SHAHI dice que un relator especial podría vigilar situaciones críticas sólo con la asistencia de un grupo de trabajo y se pregunta cómo puede funcionar un grupo de trabajo cuando el Comité no está reunido. No tiene objeción a que se añadan las palabras sugeridas por el Sr. de Gouttes al apartado j) del párrafo 10.

46. El PRESIDENTE invita al Comité a votar sobre los apartados i) y j) del párrafo 10 y luego sobre el documento de trabajo en conjunto.

47. Se procede a votación nominal sobre el apartado i) del párrafo 10.

Votos a favor: Sr. Banton, Sr. Ferrero Costa, Sr. Garvalov,
Sr. de Gouttes, Sr. Rechetov, Sra. Sadiq Ali,
Sr. Shahi, Sr. Valencia Rodríguez, Sr. Wolfrum y
Sr. Yutzis.

Votos en contra: Sr. Diaconu.

Abstenciones: Sr. Song Shuhua.

48. Por 10 votos contra 1 y una abstención, queda aprobado el apartado i) del párrafo 10.

49. Se procede a votación nominal sobre el apartado j) del párrafo 10.

Votos a favor: Sr. Banton, Sr. Ferrero Costa, Sr. Garvalov, Sr. de Gouttes, Sr. Rechetov, Sra. Sadiq Ali, Sr. Shahi, Sr. Valencia Rodríguez, Sr. Wolfrum y Sr. Yutzis.

Votos en contra: Sr. Diaconu y Sr. Song Shuhua.

50. Por 10 votos contra 2, queda aprobado el apartado j) del párrafo 10.

51. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que el Comité aprueba el documento de trabajo (CERD/C/1993/Misc.1/Rev.2) en conjunto con las modificaciones introducidas, por consenso.

52. Así queda acordado.

PRESENTACION DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa)
(continuación)

Proyecto de recomendación general relativa al establecimiento de comisiones nacionales de derechos humanos

53. La Sra. SADIQ ALI dice que se ha modificado el proyecto de recomendación relativa al establecimiento de comisiones nacionales de derechos humanos, que ahora dice:

"El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

Considerando la práctica de los Estados partes en relación con la aplicación de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Convencido de la necesidad de seguir alentando el establecimiento de instituciones nacionales para facilitar la aplicación de la Convención,

Teniendo en cuenta que el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención se refiere al establecimiento de comisiones de derechos humanos en el caso de que los Estados partes hayan hecho una declaración conforme al párrafo 1 del artículo 14 de la Convención y deseen utilizar a la comisión como órgano de tramitación,

Teniendo también en cuenta que en virtud del artículo 6 de la Convención, los Estados partes "asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los

tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial...",

Subrayando la necesidad de fortalecer todavía más la aplicación de la Convención,

1. Recomienda que los Estados partes establezcan comisiones nacionales de derechos humanos para alcanzar todos o algunos de los siguientes fines:

a) proteger a los individuos de la discriminación y proteger sus derechos civiles y otros derechos humanos;

b) examinar sistemáticamente la política del gobierno en materia de derechos humanos y sugerir mejoras;

c) vigilar la conformidad de las leyes estatales del Estado con la legislación vigente en materia de derechos humanos;

d) educar al público sobre las cuestiones de derechos humanos para promover su comprensión; y

e) ayudar a los gobiernos a elaborar los informes que deben presentar a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

2. Recomienda además que, cuando se establezcan esas comisiones, el Estado parte considere la posibilidad de invitarlas a formar parte de las delegaciones oficiales a fin de intensificar el diálogo entre el Comité y el Estado parte interesado."

54. El Sr. WOLFRUM dice que parecen haber quedado excluidos del proyecto de recomendación varios aspectos importantes que se trataron en una reunión celebrada en París en octubre de 1991, cuyo informe figura en el documento E/CN.4/1992/43. Tal vez sea conveniente que algunos miembros del Comité estudien este informe y modifiquen la recomendación en consecuencia.

55. No resulta del todo claro qué función deberán cumplir las comisiones nacionales. Podrían ser útiles como órganos de vigilancia, pero la labor de difundir información sobre derechos humanos debería quedar en manos de organizaciones no gubernamentales. Si su función es recibir denuncias de particulares, el orador no puede apoyar el proyecto de recomendación en su forma actual, porque muchos países ya tienen un sistema jurídico muy avanzado que protege los derechos de los particulares, incluso los enunciados en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en otros instrumentos de derechos humanos, y cuya labor en gran medida se duplicaría con la existencia de una comisión nacional.

56. El Sr. de GOUTTES dice que con la eliminación de las referencias explícitas a un sistema de denuncias de particulares del párrafo 1 se ha satisfecho su principal objeción.

57. Sin embargo, propone reemplazar las palabras "se refiere al establecimiento de comisiones de derechos humanos" del tercer párrafo del preámbulo por las palabras "se refiere a la posibilidad de establecer comisiones de derechos humanos" y eliminar el cuarto párrafo del preámbulo en su totalidad, ya que en muchos países los tribunales ordinarios oyen las denuncias.

58. Propone además cambiar, en el apartado b) del párrafo 1, las palabras "política... en materia de derechos humanos" por "política... contra la discriminación racial"; en el apartado c) del párrafo 1, "la legislación vigente en materia de derechos humanos" por "la legislación vigente contra la discriminación racial"; y en el apartado d) del párrafo 1, "las cuestiones de derechos humanos" por "la discriminación racial". También propone que el párrafo 2 diga así: "Recomienda además que los representantes de dichas comisiones sean asociados a la preparación de informes o incluidos en las delegaciones oficiales...".

59. El Sr. DIACONU dice que en el proyecto de recomendación no se pide a los Estados partes que establezcan el tipo de comisión a que se refiere el artículo 14, que tiene una función claramente definida en los Estados partes que han hecho la declaración prevista en el párrafo 1 del artículo 14, sino que se invita a los Estados que establezcan el tipo de órgano que la Asamblea General viene sugiriendo desde hace muchos años. Algunos Estados ya tienen una comisión establecida con fines de propaganda, y otros tienen instituciones o fundaciones que se ocupan de cuestiones de derechos humanos. El papel a que se refiere el proyecto de recomendación es mucho más amplio y, por eso, podría ser demasiado ambicioso. Sin embargo, si se considera útil en general, el proyecto de recomendación podría mejorarse con pequeños cambios de redacción.

60. El Sr. SONG Shuhua dice que lo que le interesa ante todo es que el Comité haga propuestas relacionadas sólo con la eliminación de la discriminación racial. En su forma actual, el proyecto de recomendación apunta al establecimiento de comisiones de derechos humanos y excede mucho el mandato del Comité. El Comité tampoco debe interesarse en cuestiones que competen a otros órganos creados en virtud de tratados. Además, muchos países ya tienen un marco institucional bien establecido y no necesitan otro órgano de derechos humanos.

61. El Sr. BANTON dice que el Comité originalmente examinó el proyecto de recomendación en 1992; se creó entonces un grupo de trabajo encargado de preparar una versión revisada del texto. El orador, señaló entonces que antes de adoptar una recomendación sobre comisiones nacionales de derechos humanos, el Comité necesitaría información más completa sobre lo que se está haciendo al respecto en diversos países. El proyecto de recomendación general necesita revisión. Debe tener alcance universal, tener en cuenta la situación de los países pequeños y la de los grandes. También deben tenerse en cuenta otras iniciativas de las Naciones Unidas en esta esfera. En vista de todo ello, quizá sea mejor asignar la tarea de revisión a un grupo de trabajo.

62. El Sr. SHAHI dice que el Pakistán está en vías de crear una comisión nacional de derechos humanos. Varios pasos son necesarios. El primero tiene que ver con el ámbito de la comisión. La del Pakistán se ocupará de toda la gama de derechos humanos en lugar de limitarse a la discriminación racial. Después hay que determinar el grado de independencia de la comisión. Por último, el Gobierno debe velar por que la comisión no afecte el derecho de los particulares a recurrir a los tribunales, compitiendo con el sistema judicial por la vista de las denuncias. Varios países han creado el cargo del ombudsman, funcionario con facultades limitadas o determinadas. Si se amplía su papel para que comprenda el examen de todas las cuestiones de derechos humanos, un funcionario de este tipo también podría menoscabar el derecho de los particulares a ventilar sus casos ante los tribunales.

63. El orador cree que la Sra. Sadiq Ali ha estudiado el informe de la Reunión Técnica Internacional sobre las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/1992/43), celebrada en París del 7 al 9 de octubre de 1991, y ha incorporado el material pertinente en el proyecto de recomendación sobre comisiones de derechos humanos. En ese sentido, en la Reunión Técnica se elaboró una serie de directrices sobre la estructura y el papel de las instituciones nacionales que la Comisión de Derechos Humanos hizo suya en su 48º período de sesiones.

64. Antes que el Comité examine más a fondo el proyecto de recomendación, se necesita un grupo de trabajo que evalúe la necesidad de comisiones de derechos humanos en diversos países.

65. La Sra. SADIQ ALI dice que ha tomado nota de las observaciones de los miembros del Comité. Recuerda que el Grupo de Trabajo original nunca se reunió. El Comité debe crear un nuevo grupo de trabajo para que elabore un proyecto de recomendación revisado que el Comité examinaría en su próximo período de sesiones.

66. El Sr. RECHETOV dice que el Comité podría fijar un plazo para la presentación de proyectos de recomendación revisados; todo documento que se presentara después del plazo no se examinaría en el período de sesiones respectivo. Las recomendaciones que se elijan para ser examinadas deben ordenarse según su prioridad.

67. El Sr. SHAHI pide que se suspenda por dos días el examen del proyecto de recomendación.

68. El PRESIDENTE dice que se pospondrá el examen del proyecto de recomendación; se celebrarán consultas con miras a elaborar un texto revisado.

Proyecto de recomendación general relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos (conclusión*)

69. El PRESIDENTE señala a la atención del Comité el proyecto de recomendación general relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos, revisado por la Sra. Sadiq Ali.

70. La Sra. SADIQ ALI dice que el texto, que se ha redactado de nuevo en forma expositiva, es el siguiente:

"1. De conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes se han comprometido a que todas las autoridades públicas e institucionales públicas, nacionales y locales, se abstendrán de todo acto de discriminación racial; además, los Estados partes se han comprometido a garantizar a toda persona los derechos enumerados en el artículo 5 de la Convención, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico.

2. El cumplimiento de estas obligaciones depende mucho de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, que ejercen poderes de policía, especialmente los poderes de detención o arresto, y de que estos funcionarios estén bien informados de las obligaciones contraídas por sus Estados en virtud de la Convención. Dichos funcionarios deben recibir una formación intensiva para garantizar que, en el cumplimiento de sus deberes, respeten y protejan la dignidad humana y mantengan y defiendan los derechos humanos de todas las personas sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico.

3. En aplicación del artículo 7 de la Convención, el Comité pide a los Estados partes que examinen y mejoren la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley a fin de aplicar plenamente las normas de la Convención y el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979). Los Estados partes deben también incluir información al respecto en sus informes periódicos."

71. El Sr. DIACONU apoya el proyecto de recomendación general.

72. El Sr. WOLFRUM dice que también apoya el proyecto de recomendación, que representa una importante mejora respecto de la versión anterior.

73. El Sr. de GOUTTES dice que tiene una reserva sobre las palabras "poderes de detención o arresto" en la primera oración del párrafo 2. Decir que los funcionarios encargados de aplicar la ley ejercen poderes de detención podría

* Reanudación de los trabajos de la 969ª sesión.

interpretarse como un reconocimiento implícito de dichos poderes por el Comité. El poder de detención no es facultad de los funcionarios encargados de aplicar la ley sino de los tribunales. Por consiguiente, preferiría que se reemplazaran las palabras "los poderes de detención o arresto" por las palabras "el poder de arresto", ya que dichos funcionarios están facultados para hacer arresto previa instrucción de un tribunal.

74. El Sr. FERRERO COSTA dice que apoya el proyecto de recomendación con las modificaciones propuestas por el Sr. Diaconu y el Sr. de Gouttes. La enmienda de este último no afectaría de ninguna manera el alcance de la recomendación.

75. En el párrafo 3, el título del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe aparecer completo. La última oración de ese párrafo, en que se pide a los Estados partes que incluyan información sobre la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en sus informes periódicos, merece ser destacada en párrafo aparte.

76. El Sr. RECHETOV dice que espera que los miembros no insistan en puntos de importancia menor que son peculiares de sus sistemas jurídicos. En este sentido, le es difícil creer que en Francia o en América Latina no existan disposiciones jurídicas que concedan a los encargados de aplicar la ley poderes de detención. En su país, estos funcionarios tienen poderes de ese tipo en circunstancias determinadas.

77. El Sr. WOLFRUM dice que en casi todos los sistemas jurídicos, incluso el de Francia, los funcionarios encargados de aplicar la ley están facultados para detener una persona durante un período de 48 horas. El poder de detención está expresamente mencionado en el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. De hecho, la redacción del proyecto de recomendación general se basa en el párrafo a) del artículo 1 del Código. Si el Comité elimina la referencia al poder de detención podría interpretarse que el texto dice que los funcionarios encargados de aplicar la ley están en libertad de cometer actos de discriminación racial contra las personas detenidas, aunque no contra las arrestadas. Por esta razón el orador desea que se mantenga la referencia del párrafo 2 a los "poderes de detención o arresto".

78. El Sr. de GOUTTES dice que puede aceptar que se mencionen los poderes de detención y de arresto. Sin embargo, en la versión francesa la palabra "détention" que aparece en el párrafo 2 debe reemplazarse por "rétenion", que incluye la "garde à vue" y por tanto, refleja más exactamente el sistema jurídico francés.

79. El Sr. FERRERO COSTA dice que puede aceptar que se mantengan las palabras "detención o arresto". Sin embargo, la palabra "poderes" podría reemplazarse por un término más general.

80. El Sr. SONG Shuhua dice que apoya el proyecto de recomendación general. Es evidente que los funcionarios encargados de aplicar la ley deben estar familiarizados con las leyes antes de aplicarlas.

81. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que el Comité aprueba el proyecto de recomendación general con las modificaciones introducidas.

82. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.

CERD/C/SR.980
17 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 980ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 17 de marzo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico del Chad (CERD/C/114/Add.2, CERD/C/SR.838)

1. El PRESIDENTE recuerda que el informe por escrito más reciente del Chad que ha recibido el Comité ha sido el cuarto informe periódico (CERD/C/114/Add.2), presentado el 4 de noviembre de 1986 y examinado en la 838ª sesión, en 1989. El examen de ese informe figura en el acta resumida CERD/C/SR.838. No obstante, una delegación del Chad asiste a la presente sesión para exponer la situación de su país en lo relativo a los derechos humanos en general y a la eliminación de la discriminación racial en particular. Esta delegación de alto nivel está integrada por el Sr. Nadjidoumdé, Ministro de Asuntos Humanitarios, y el Sr. N'Garoudal, Director de Gabinete de ese Ministerio.
2. Por invitación del Presidente, el Sr. Nadjidoumdé y el Sr. N'Garoudal (Chad) toman asiento como participantes a la Mesa del Comité.
3. El Sr. NADJIDOU MDE (Chad) dice que para analizar la situación relativa a los derechos humanos y en particular a la eliminación de la discriminación racial en el Chad, cabe distinguir dos grandes períodos: el primero se extiende de junio de 1982 a noviembre de 1990 y el segundo del 1º de diciembre de 1990 hasta marzo de 1993; ambos períodos corresponden a dos regímenes políticos sucesivos.
4. El Chad tiene una superficie de 1.284.000 km² y está dividido en 14 prefecturas. Las dos terceras partes del territorio se hallan en la zona sahelosahariana y están habitadas por tribus musulmanas. El tercio restante es la zona meridional; tiene una gran densidad y está poblada por una mayoría de cristianos y de animistas, que representan el 70% de la población, estimada en 6 millones de habitantes. El próximo censo de población del país está previsto para el 1º de abril de 1993. El Chad es un país cosmopolita y laico, en el que existen 110 tribus y dialectos; pese a esta diversidad, las poblaciones del Chad han cohabitado siempre pacíficamente.
5. No obstante, durante los ocho años del régimen dictatorial de Hissène Habré, entre 1982 y 1990, los gorane, miembros de la tribu del presidente derrocado, se entregaron a prácticas discriminatorias de toda índole a lo largo del territorio nacional. Se suscitaron entonces conflictos entre el norte y el sur, entre los cristianos y los musulmanes y, en el plano lingüístico, entre el árabe y el francés.
6. El Gobierno del Chad estableció, mediante el Decreto N° 14/P-CE/CJ/90 de 29 de diciembre de 1990, una comisión investigadora de los delitos y malversaciones cometidos por el ex presidente y sus cómplices. El mandato de esta comisión consistía especialmente en investigar los secuestros, detenciones, asesinatos, desapariciones, torturas y otros malos tratos y

todas las violaciones de los derechos humanos, así como el tráfico ilícito de estupefacientes; conservar los materiales utilizados para las torturas en el Estado y el lugar en que se encontraron; recibir las declaraciones de todas las víctimas e invitarlas a presentar pruebas que acreditaran su estado físico y mental con posterioridad a su detención; oír a los derechohabientes e invitarlos a presentar los documentos justificativos, así como a toda persona cuya declaración fuera de utilidad para determinar la verdad.

7. En lo que respecta a los delitos, el balance de los ocho años del régimen de Habé resulta aterrador: más de 40.000 víctimas, más de 80.000 huérfanos, más de 30.000 viudas y más de 200.000 personas que, debido a la represión, carecen de sustento moral y material. A esto se añaden los bienes muebles e inmuebles saqueados y confiscados a ciudadanos pacíficos, que se han valorado en mil millones de francos CFA por año.

8. La comisión investigadora recomendó que se estableciera una democracia auténtica y un poder judicial independiente y soberano. Con este fin, exhortó a las autoridades actuales a acelerar el proceso democrático. Recomendó asimismo que se creara una comisión nacional de derechos humanos encargada de investigar las violaciones, garantizar la protección y la promoción de los derechos humanos en el plano nacional y presentarse como parte civil en los procesos relativos a violaciones de los derechos humanos. También formuló las recomendaciones siguientes: que se pusiera fin a las ocupaciones ilegales de edificios y al saqueo de bienes; que se constituyera una comisión encargada de restituir a los propietarios legítimos los bienes muebles e inmuebles confiscados; que se procediera al embargo preventivo de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los antiguos agentes de la Dirección de Documentación y Seguridad implicados en los delitos y los saqueos; que se promoviera el enjuiciamiento de los culpables de crímenes contra la humanidad; que se edificara un monumento en recuerdo de las víctimas de la represión y que se proclamara el segundo domingo del mes de diciembre como día de plegaria y recogimiento en memoria de esas víctimas; que se transformara en museo la antigua sede de la Dirección de Documentación y Seguridad y la cárcel subterránea; que se revisaran las atribuciones y la estructura del nuevo servicio especial denominado Dirección General del Centro de Investigaciones y de Coordinación de Informaciones" (DGCRICR); que se apartara de sus funciones a todos los antiguos agentes de la Dirección de Documentación y Seguridad rehabilitados y empleados en la DGCRICR; que se respetaran y aplicaran las disposiciones vigentes del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal relativas a los atentados contra la seguridad interior y exterior del Estado; que se suprimieran los centros de detención dependientes de la DGCRICR y de la Dirección de Informaciones Generales y que sólo se mantuvieran los centros de detención previstos en el Código de Procedimiento Penal; y que se alentara la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas secundarias, universidades y escuelas de policía y de gendarmería, así como en el ejército. Por último, la comisión investigadora recomendó al Jefe del Estado que adoptara las medidas necesarias para reprimir severamente a los culpables de violaciones de derechos humanos.

9. La comisión investigadora recomendó especialmente que se investigaran las operaciones financieras del ex presidente Habré, que ha saqueado el tesoro público, a fin de repatriar los capitales substraídos; que se iniciaran

acciones judiciales contra las personas que saquearon el tesoro público en N'Djamena y en las provincias durante los acontecimientos del 1° de diciembre de 1990 y que se adoptaran las medidas necesarias para poner fin a la malversación de fondos del tesoro público, las sociedades paraestatales y las sociedades privadas. A fin de aplicar las conclusiones y recomendaciones de la comisión investigadora, el Gobierno ha establecido un tribunal penal especial, que se va a constituir en los próximos días.

10. Desde los cambios políticos y militares ocurridos a partir del 1° de diciembre de 1990 el Gobierno trata de introducir progresivamente transformaciones profundas, tanto estructurales como funcionales, para velar por el fomento y el respeto de los derechos humanos, que anteriormente habían sido pisoteados en un país devastado por 30 años de guerra y de dictadura. El Gobierno ratifica la adhesión del pueblo chadiano a los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981. Concede también especial atención al derecho al desarrollo y, de modo general, a los derechos económicos, sociales y culturales, que son inseparables de los derechos civiles y políticos.

11. En este nuevo contexto de democratización, el Gobierno del Chad ha creado ciertos órganos necesarios para la instauración de un Estado de derecho, entre los cuales el representante del Chad menciona en primer lugar el Ministerio de Asuntos Humanitarios, del que es titular. Este Ministerio tiene a su cargo la tarea de crear condiciones favorables para el ejercicio de las libertades democráticas y de hacer funcionar plenamente el mecanismo de solidaridad nacional e internacional en favor de las poblaciones que son víctimas de catástrofes naturales o de conflictos civiles. También se ocupa de promover y coordinar las actividades humanitarias, sensibilizar a los ciudadanos con respecto a sus derechos y deberes, velar por el respeto de los derechos individuales y colectivos y procurar que las víctimas de abusos obtengan una reparación. Sus actividades se inscriben en el contexto actual de proliferación de formaciones políticas: entre 1991 y 1993 se han legalizado 33 partidos políticos, así como 60 asociaciones y organizaciones humanitarias diversas.

12. El Ministerio de Asuntos Humanitarios cuenta con la asistencia de un órgano consultivo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que realiza investigaciones y asesora al Gobierno sobre todas las cuestiones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esta Comisión interviene de oficio en los casos siguientes: existencia de una policía política, práctica de la tortura o de tratos inhumanos y degradantes, secuestros, desapariciones, detenciones arbitrarias y encarcelamiento de detenidos en lugares secretos. La Comisión publica cada año un informe sobre sus actividades. Participa en actividades de educación y de formación en materia de derechos humanos. Forman parte de la Comisión personalidades de diversos departamentos, de la sociedad civil y de la vida religiosa. La Comisión puede constituir grupos de trabajo sobre determinadas cuestiones y tiene libre acceso a todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para obtener información. El Presidente de la Comisión puede

solicitar a los ministerios la preparación de informes sobre cuestiones de su competencia.

13. Por otra parte, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas administrativas, jurídicas e institucionales, entre las cuales el representante del Chad menciona el Decreto N° 001/PR/91 de 1° de marzo de 1991 relativo a la aplicación de la Carta Nacional de la República, aprobado por el Consejo Nacional de Salvación el 28 de febrero de 1991. En esta Carta se garantizan las libertades y los derechos fundamentales, en particular la libertad de opinión y de asociación, la libertad de prensa, la libre circulación de personas y bienes, el derecho de propiedad y las libertades individuales y colectivas en una democracia pluralista.

14. El Gobierno del Chad ha dictado asimismo la Ordenanza N° 001/PR/91 mediante la cual se establece un tribunal militar que tiene competencia con respecto a los delitos siguientes: homicidio voluntario, raptó o secuestro, violación seguida de muerte, violación seguida de incapacidad, robo a mano armada o seguida de homicidio, asociación ilícita, lesiones y heridas voluntarias que dan lugar a un homicidio preterintencional, uso ilegal de uniformes militares, posesión ilegal de armas y municiones, y encubrimiento de los autores de los delitos antes mencionados. Pueden ser procesados ante ese tribunal los militares o los elementos paramilitares que sean autores o cómplices de los mencionados delitos, así como los civiles cómplices o encubridores. La creación de esta jurisdicción de excepción responde al deseo de la población de disuadir a los malhechores que utilizan armas de guerra para cometer graves delitos.

15. También se ha creado un tribunal penal especial para juzgar los asesinatos, homicidios, violaciones, obstrucción al funcionamiento de la justicia, usurpación de títulos o de funciones, detenciones y acusaciones arbitrarias, arrestos ilegales, secuestros de personas, violaciones de domicilio, tráfico de estupefacientes, robos, defraudaciones, daños a los bienes, corrupción, prevaricato y tráfico de influencia durante el período transcurrido entre el 7 de junio de 1982 y el 1° de diciembre de 1990, cometidos por el ex Presidente de la República, Hissène Habré, y sus cómplices, los agentes de la Dirección de Documentación y Seguridad o de cualquier fuerza pública sin orden de sus jefes jerárquicos, las autoridades políticas, etc.

16. Por otra parte, el Gobierno del Chad ha adoptado las medidas necesarias para ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura.

17. Lamentablemente, alrededor de diez meses después del 1° de diciembre de 1990, fecha en que se estableció la paz y la democracia en el Chad, el país se vio nuevamente afectado por muchos incidentes deplorables, ocasionados por grupos rebeldes que atacaron a las fuerzas del orden en numerosos lugares. A raíz del descubrimiento de un complot contra la seguridad del Estado, se procedió a la detención de un cierto número de personas, pero, para aliviar las tensiones, estas personas fueron posteriormente puestas en libertad y reintegradas a la vida social.

El primer ministro se refirió a esta cuestión en una comunicación de fecha 24 de enero de 1992. No obstante, a fines de diciembre de 1991, grupos armados que se denominaban "Movimiento Democrático del Chad" (MDD), próximos al ex Presidente Habré, atacaron las posiciones gubernamentales en la región del Lago; se registró un gran número de víctimas de ambas partes. Estos actos fueron condenados por las cancillerías (en particular de Francia y de los Estados Unidos), las organizaciones humanitarias, sindicales y políticas y todos los sectores sociales. Desde entonces el Gobierno ha desplegado enormes esfuerzos para restablecer la paz en la región del Lago. El MDD, próximo al ex Presidente Habré, se niega a todo diálogo, pero los contactos celebrados con el MDD de Moussa Medella han permitido concertar un acuerdo de paz y reconciliación. Lamentablemente, el acuerdo ha sido cuestionado por el mismo MDD, que reanudó los combates. No obstante, el Gobierno ha invertido más de 600 millones de francos CFA para restablecer la paz en esa región, y la casi totalidad de los elementos del MDD que habían sido detenidos se beneficiaron de una amnistía y fueron puestos en libertad en 1992.

18. El 21 de febrero de 1992 algunos militares trataron de apoderarse del poder, iniciaron un movimiento guerrillero en el sur del país y constituyeron un movimiento denominado "Comité de renovación nacional para la paz y la democracia" (CSNPD). A pesar de las emboscadas y los ataques dirigidos contra el ejército gubernamental, el Gobierno prosiguió incesantemente las negociaciones, que culminaron en un acuerdo de paz el 22 de junio de 1992. No obstante, después de esa fecha el CSNPD ha violado el acuerdo en dos ocasiones, entablando combates. Se han invertido más de 200 millones de francos CFA para tratar de instaurar la paz en la región de Logone oriental, pero el CSNPD ha preferido continuar su actividad guerrillera.

19. El representante del Chad lamenta que algunas organizaciones humanitarias y ciertos periódicos hayan deformado los hechos que acaba de mencionar. Asegura al Comité que actualmente ya no existen en el Chad prisioneros políticos y que no hay en el país ningún periodista detenido. En las cárceles sólo hay presos por delitos comunes. Desde el 1° de diciembre de 1992 no se ha decretado en el Chad el estado de excepción. Los casos de violaciones de los derechos humanos se deben a la inseguridad que prevalece en el país después de 30 años de guerra civil; esto explica que las bandas armadas y los civiles tengan muchas armas. Desde hace dos años, el Gobierno actual ha realizado esfuerzos sin precedentes para poner fin a esta situación, para lo cual ha emprendido delicadas misiones de reestructuración del ejército, de desarme de los civiles y de reconciliación con los movimientos de oposición armada.

20. El Sr. Nadjidoumdé dice que la exposición que acaba de hacer tiene un carácter general y que está plenamente dispuesto a responder a las preguntas más concretas que puedan formularle los miembros del Comité. Asegura además al Comité que, si bien el Chad ha estado ausente de estos debates desde 1984, estará siempre presente en el futuro.

21. El Sr. de GOUTTES, Relator del Chad, se felicita de la presencia del Ministro de Asuntos Humanitarios del Chad, que ha venido a presentar el punto de vista de su Gobierno cuando el Comité se disponía a examinar la situación en el Chad basándose únicamente en antiguos informes. La presencia del

Sr. Nadjidoumdé demuestra la voluntad del Gobierno del Chad de reanudar el diálogo con el Comité, pese a las dificultades con las que tropieza el país.

22. La exposición que acaba de hacer el representante del Chad ha permitido que el Comité reciba una información general muy útil sobre la composición de la población de ese país. El Sr. Nadjidoumdé ha señalado en particular que el próximo censo se realizará el 1° de abril de 1993, y el Comité puede esperar que los datos de ese censo figurarán en el próximo informe periódico. El Sr. Nadjidoumdé también ha proporcionado valiosas informaciones sobre la evolución de la política general en el Chad durante los ocho años de la presidencia de Hissène Habré (1982-1990) así como explicaciones sobre los graves incidentes ocurridos en octubre de 1991, diciembre de 1991 y diciembre de 1992.

23. El Sr. de Gouttes considera que es también interesante la información recibida sobre las medidas adoptadas después del 1° de diciembre de 1990 para investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1982 y 1990, en particular las prácticas discriminatorias de los miembros de la tribu del ex Presidente, los goranes, en detrimento de las otras etnias. Ha tomado nota de la creación de una comisión investigadora de los delitos y malversaciones de fondos, la adopción de la Carta Nacional el 28 de febrero de 1991, la creación de un Ministerio de Asuntos Humanitarios, el establecimiento de una Comisión Nacional de Derechos Humanos, la legalización de 33 partidos políticos y 60 asociaciones u organizaciones humanitarias y, por último, del compromiso de ratificar importantes instrumentos internacionales de derechos humanos.

24. El Sr. de Gouttes observa, sin embargo, que la comunicación de la delegación del Chad, si bien es interesante, no aborda concretamente los problemas de discriminación racial y no puede sustituir a un informe periódico. Por lo tanto, el Comité puede considerar esta comunicación como el preámbulo de un futuro informe por escrito que la República del Chad deberá presentar al Comité lo antes posible. Dicho informe se deberá redactar con arreglo a las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes y, por consiguiente, deberá estar constituido por una parte general en la que se describa el marco social, político, económico e institucional en el que se aplica la Convención, y una parte analítica, dedicada a la aplicación efectiva de cada uno de los artículos de la Convención.

25. En la parte general deberán figurar los datos sobre la evolución de la situación interna del país en materia demográfica, política y económica.

26. En la esfera demográfica, el Comité desearía conocer los resultados del censo que se celebrará el 1° de abril de 1993 y en particular la distribución de la población por etnias. También le interesaría conocer las tasas de crecimiento demográfico, de desempleo y de alfabetización.

27. Desde el punto de vista político, convendría que se precisara cuál ha sido la evolución de la "Conferencia nacional" inaugurada en N'Djamena el 15 de enero de 1993 y que debe permitir la elaboración de una nueva constitución y la fijación de un calendario electoral, lo que indicará la voluntad del

Gobierno de avanzar en el camino de un sistema más democrático, ya iniciado al autorizarse a los partidos políticos en 1992. El Gobierno debe también mencionar a los instrumentos internacionales que haya ratificado.

28. En cuanto al marco económico, el Comité quisiera conocer también la influencia que tiene sobre los grupos sociales más desfavorecidos el deterioro de la situación económica y financiera del país, debido sobre todo a la disminución de los ingresos ocasionada en particular por los fraudes en gran escala y los gastos públicos de gran magnitud, sobre todo militares.

29. En la parte del informe dedicada a la aplicación efectiva de los distintos artículos de la Convención, el Gobierno del Chad debe también analizar a fondo los textos en que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, se declaren como actos punibles los actos de racismo. Cuando examinó el cuarto informe periódico, el Comité lamentó la falta de información sobre esos aspectos.

30. El informe deberá contener asimismo, de conformidad con el artículo 6 de la Convención, información sobre los recursos efectivos ante los tribunales de que disponen las víctimas de actos de discriminación, así como datos sobre las denuncias presentadas, los juicios iniciados y las condenas dictadas.

31. El Comité desea también conocer las medidas que se hayan adoptado, de conformidad con el artículo 7 de la Convención, para ayudar a las diferentes comunidades étnicas en las esferas cultural, educativa y social.

32. Conforme a las informaciones disponibles, parece que en el Chad el poder fue ejercido primero por el sur con la presidencia del Sr. Tombalbaye, entre 1962 y 1975; luego por las etnias del norte, con la presidencia del Sr. Hissène Habré, y por último por las tribus del este del país, con la llegada al poder del Presidente Déby.

33. Según Amnistía Internacional, la etnia hadjarai, de la que se sospecha que es contraria al Gobierno, habría sido objeto de una grave represión y los miembros de esa etnia habrían sido incluso víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas por los militares. En octubre de 1991 se produjeron violentos enfrentamientos entre los hadjarai y miembros de otras etnias, y numerosos hadjarai fueron detenidos y acusados de haber propiciado un complot para derrocar al Presidente Déby. En noviembre de 1991, el Gobierno estableció una comisión encargada de investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas después del presunto intento de golpe de Estado. El Comité desearía que se le informara acerca de la labor de esa comisión, así como sobre los acontecimientos que se acaban de mencionar.

34. Por último, el Sr. de Gouttes da las gracias al Gobierno del Chad por haber enviado al Ministro de Asuntos Humanitarios a exponer sus observaciones ante el Comité, y lo invita a que presente rápidamente y por escrito su nuevo informe periódico con arreglo a las formas establecidas. Le recuerda asimismo que los Estados que lo deseen pueden solicitar la asistencia de los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos y del Comité para elaborar sus informes periódicos.

35. El Sr. WOLFRUM se adhiere plenamente a las opiniones expresadas por el Sr. de Gouttes y felicita al Gobierno del Chad por haber reanudado el diálogo con el Comité. Por último, expresa la esperanza de que el Chad presentará pronto un informe por escrito que permitirá profundizar este diálogo.

36. El Sr. YUTZIS se felicita de la presencia de la delegación del Chad, que demuestra la voluntad de diálogo del Gobierno de ese país.

37. Desearía disponer de información sobre la situación de los muchos grupos étnicos que existen en el Chad, especialmente con respecto al artículo 5 de la Convención. Por último, desea saber si en la Comisión nacional de derechos humanos establecida por el nuevo Gobierno participan representantes de los grupos más vulnerables.

38. El Sr. DIACONU se complace por la presencia de la delegación del Chad, que demuestra el deseo de ese país de reanudar el diálogo con el Comité. Le satisface que, pese a las dificultades económicas con las que tropieza el país, el Gobierno esté decidido a establecer estructuras legislativas e institucionales propias de un Estado de derecho con objeto de evitar cualquier retorno a un régimen dictatorial.

39. Por último, el Sr. Diaconu desearía que el Gobierno del Chad presentara su próximo informe al Comité en el período de sesiones de agosto, y que ese informe contenga amplia información sobre la forma en que se aplica la Convención.

40. El Sr. NADJIDOU (Chad) dice que ha tomado debida nota de las observaciones formuladas por los miembros del Comité, a las que se responderá detalladamente en el próximo informe del Gobierno chadiano, que se presentará el próximo mes de agosto y estará redactado con arreglo a las directrices relativas a la forma y el contenido de los informes y a los deseos expresados por el Sr. de Gouttes. Con este fin, el Gobierno chadiano no vacilará en solicitar la asistencia de los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos.

41. La discriminación racial no forma parte de las tradiciones del Chad, en el que existen 110 tribus y 14 regiones. Sin embargo, es cierto que durante el régimen de Hissène Habré, que consideraba a su tribu como superior a las demás, se cometieron actos de discriminación racial. Así, por ejemplo, para ejercer cargos importantes era necesario pertenecer a la tribu del Presidente. Además, para aumentar su poder Hissène Habré procuró dividir al norte del sur, a los cristianos de los musulmanes y a las personas de idioma francés de las de idioma árabe.

42. Todas estas prácticas terminaron tras el alejamiento de Hissène Habré. Actualmente existen en el Chad 33 partidos políticos. Para que un partido sea reconocido debe tener representantes por lo menos en 10 de las 14 regiones del país. Esta medida tiende a prevenir el tribalismo y el regionalismo.

43. También está a punto de ser resuelto el conflicto entre los pastores nómades peul y los agricultores sedentarios. Por una parte, los agricultores

reciben indemnizaciones por los daños ocasionados a sus cultivos por los rebaños de los nómades, lo que no sucedía durante el régimen de Hissène Habré. Por otra parte, se van a establecer corredores estacionales de trashumancia a fin de reducir esos daños.

44. En el Chad, ninguna ley autoriza prácticas discriminatorias; no existe discriminación por motivos de sexo, y los extranjeros son iguales que los chadianos ante la ley. Por último, el Sr. Nadjidoumde da las gracias a los miembros del Comité por la atención que le han prestado y les asegura que en el próximo informe del Chad se responderá detalladamente a las restantes preguntas.

45. El Sr. YUTZIS dice que las autoridades del Chad deben crear un Estado multiétnico y definir ciertas prioridades para garantizar el respeto de las minorías. No se trata de una tarea fácil, dadas las dificultades económicas con las que tropieza el país.

46. Por haber examinado muchos informes, los miembros del Comité saben que en todos los países en que cohabitan numerosas etnias existe el riesgo de que una de ellas trate de acaparar el poder y de discriminar a las demás. Por ello la Convención no sólo prohíbe toda legislación que legitime tal discriminación, sino que también obliga a los Estados a promulgar leyes que prohíban esa práctica. Las autoridades del Chad deben, por consiguiente, hacer todo lo posible para cumplir las obligaciones definidas en el artículo 4 de la Convención.

47. El Sr. de GOUTTES comparte la opinión del Sr. Diaconu, de que es importante que el Chad consolide el Estado de derecho a fin de evitar cualquier retorno a un régimen dictatorial.

48. El Sr. NADJIDOU MDE (Chad), respondiendo a una pregunta del Sr. de Gouttes, dice que todas las personas, en su mayoría hadjarai, que fueron detenidas a raíz de los enfrentamientos ocurridos en octubre de 1991, han sido puestas en libertad y reintegrados en los cargos que ocupaban en órganos del Estado. Por ejemplo, el ex Ministro del Interior, Sr. Maldom Bada Abbas, que fue una de las personas detenidas, es actualmente Presidente de la Asamblea Nacional. No hay, pues, un problema hadjarai en el Chad.

49. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación del Chad por haber venido a dialogar con los miembros del Comité.

50. La delegación del Chad se retira.

51. El PRESIDENTE invita al Sr. de Gouttes a comunicar al Comité sus conclusiones finales sobre la situación en el Chad.

52. El Sr. de GOUTTES dice que pese a la importancia de la comunicación verbal formulada por el representante del Chad, la misma no puede ser considerada como un informe. Por lo tanto, el Sr. de Gouttes no podrá presentar sus conclusiones finales. Se propone presentar ulteriormente al Comité algunas observaciones relativas a la comunicación del Chad, que

deberán ser consideradas como conclusiones provisionales. Este es el procedimiento seguido en el 41° período de sesiones del Comité, en el caso de Viet Nam, que no había presentado su informe pero había enviado a un representante.

53. El PRESIDENTE acepta esta propuesta: al no existir un informe escrito presentado por el Estado parte, el Comité no adoptará conclusiones formales.

Informe inicial de Mozambique (CERD/C/111/Add.1)

54. La Sra. SADIQ ALI, Relatora de Mozambique, dice que el Comité examina la aplicación de la Convención en Mozambique sin contar con un informe de ese país y sin que esté presente un representante de su Gobierno. El primero y último informe presentado por Mozambique (CERD/C/111/Add.1) también fue examinado por el Comité sin que estuviera presente un representante del Gobierno del Estado parte. El Comité consideró que el informe era excesivamente breve e insuficiente; además, el informe no había sido elaborado con arreglo a los principios establecidos por el Comité para la presentación de informes (CERD/C/70/Rev.1). El Comité declaró que tenía presente que, siendo uno de los Estados de primera línea, sometido a las actividades desestabilizadoras de Sudáfrica, Mozambique había tenido dificultades para elaborar su informe inicial. El Comité invitó al Gobierno a que presentara su próximo informe con arreglo a las directrices generales y a que aplicara los principios y las disposiciones de la Convención.

55. Con posterioridad no se ha recibido ningún informe, debido probablemente a la guerra civil -una de las más prolongadas de Africa- que ha devastado el país. El conflicto ha causado por lo menos un millón de muertes y ha obligado a otro millón de personas a refugiarse en los países vecinos: más de 500.000 personas en Malawi, otras en Sudáfrica, Zimbabwe, Tanzania, Zambia y Swazilandia. Se estima que, además, 1,4 millones de personas han quedado desplazadas dentro de las fronteras y viven sobre todo en campamentos establecidos en todo el país.

56. La producción agrícola ha sufrido de manera considerable a causa de la grave sequía que ha afectado a la fértil provincia de Zambeze, que es la región principal de cultivos alimentarios. La infraestructura fue totalmente destruida por los constantes ataques del movimiento rebelde Resistencia Nacional de Mozambique (RENAMO), que ha obstaculizado la producción y el comercio interno; se estima que alrededor de 5 millones de personas -un tercio de la población del país- dependen de la ayuda alimentaria internacional. La sequía fue tan grave en Mozambique que el Director del Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, Sr. Charles Lamunière, dijo en septiembre de 1992 que, si no se distribuían rápidamente alimentos y agua, Mozambique corría el riesgo de convertirse en otra Somalia. Felizmente, las lluvias caídas posteriormente han hecho que la situación de Mozambique sea menos desesperada. En estas condiciones es poco realista esperar que Mozambique pueda presentar un informe en el futuro próximo.

57. Sin embargo, el 4 de octubre de 1992 se produjo un acontecimiento histórico: la firma de un acuerdo de paz, en Roma, entre el FRELIMO -el

partido de Joaquim Chissano- y la RENAMO, dirigida por Afonso Dhlakana. El acuerdo ha sido recibido con prudencia y reservas porque se teme que se produzca en Mozambique una situación comparable a la de Angola. Por el momento, en virtud de un frágil compromiso, la RENAMO ha sido autorizada a mantener sus estructuras actuales en las regiones que controla. No obstante, se debe establecer una comisión conjunta que actuará como enlace entre los territorios ocupados por la RENAMO y el Gobierno hasta las primeras elecciones generales multipartidarias, que se celebrarán dentro de aproximadamente un año.

58. Mientras tanto, el 30 de noviembre de 1990 se promulgó una nueva Constitución, que tiene 200 artículos. La Constitución representa un importante progreso hacia la protección de los derechos fundamentales. En ella se consagran el pluralismo político y la economía de mercado.

59. La nueva Constitución ha puesto fin oficialmente al papel determinante del FRELIMO, aunque el Gobierno actual, cuyos miembros pertenecen sobre todo a ese partido, seguirá en funciones hasta que se celebren las nuevas elecciones. Se han creado 14 nuevos partidos políticos. La nueva Constitución concede un papel importante al Presidente, pero también ha reforzado los poderes del Parlamento ya que, por mayoría de dos tercios, éste puede superar una decisión que tiene el carácter de un veto presidencial. La Constitución concede al Tribunal Supremo la facultad de supervisar la constitucionalidad de las leyes. No obstante, la RENAMO ha denunciado la aplicación unilateral, por parte del Gobierno, de la Constitución y las disposiciones legislativas relativas a los partidos políticos, y ha indicado que negociaría la reforma de la Constitución.

60. En la nueva Constitución se prohíbe expresamente la tortura; el Gobierno ha autorizado a organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos a visitar las cárceles. La Constitución prohíbe la discriminación. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial debería solicitar a Mozambique que presente más información con respecto a la definición de la discriminación racial en las leyes promulgadas, teniendo en cuenta, en particular, la definición de discriminación racial que figura en el artículo 1 de la Convención, así como las disposiciones de los artículos 2, 4, 5, 6 y 7 de la Convención.

61. Al parecer, no existe una persecución sistemática por motivos étnicos o raciales. No obstante, en todos los niveles de la administración pública se encuentra generalmente un número desproporcionado de personas originarias del sur, en particular del grupo étnico shangana. Los blancos, los asiáticos y los mozambiqueños mestizos también tienen una representación inferior a su importancia relativa en la población.

62. Durante su sexto Congreso, celebrado en agosto de 1990, el FRELIMO amplió su base regional y étnica, creando listas de candidatos a ocupar cargos en el Comité Central; todas las listas estaban integradas por candidatos procedentes de cada una de las diez provincias.

63. Los dirigentes del grupo rebelde RENAMO pertenecen fundamentalmente a los grupos étnicos que hablan shona y que viven cerca de la frontera de Zimbabwe. Es posible que los factores étnicos y regionales desempeñen cierto papel y que los factores tribales expliquen en parte la violencia, pero la RENAMO recluta a sus seguidores en todos los grupos étnicos y no insiste en cuestiones étnicas en sus comunicados o en sus plataformas de negociación.

64. Las cuestiones raciales han figurado en los debates políticos de 1991. Cuando se examinó la nueva ley sobre la nacionalidad, muchos miembros de la Asamblea Nacional alegaron que la ciudadanía mozambiqueña sólo se debía conceder a los mozambiqueños negros, con exclusión de los blancos, los indios y los mestizos. No obstante, la ley promulgada no ha recogido esa definición.

65. Mozambique se encuentra en un difícil período de transición y no cabe que el Comité espere recibir un informe de ese país antes de que se celebren las elecciones, que mejore la situación en materia de seguridad y que se haya procedido a la limpieza de minas. La comunidad internacional y la Organización de la Unidad Africana deben alentar el diálogo y velar por que Mozambique reanude la marcha. Mantener la paz en el país no será fácil. Los combatientes de los diversos grupos se deben integrar en un ejército único, hay que crear empleo, los refugiados deben regresar a su lugar de origen y se debe restaurar la vida normal. Los refugiados que viven en los países vecinos (alrededor de un millón de personas) deben recibir ayuda, por lo menos durante el primer año después de su regreso. La reconciliación, que es una cuestión especialmente difícil, exigirá un gran esfuerzo de voluntad. La Conferencia Panafricana celebrada en Dakar los días 25 a 28 de mayo de 1992 permite abrigar cierta esperanza a este respecto. En particular, la Conferencia recomendó la adopción de una carta nacional en la que todos los protagonistas políticos se comprometían solemnemente en favor de una transición pacífica hacia la democracia.

66. El Sr. FERRERO COSTA reconoce, como la Sra. Sadiq Ali, que, en vista de la difícil situación en que se encuentra Mozambique, sería poco realista esperar que ese país presente un informe a breve plazo. Ahora bien, el Comité sabe que en ese país se han producido graves violaciones de los derechos humanos y carece de información con respecto a la aplicación en Mozambique de las disposiciones de la Convención.

67. Por lo tanto, en las conclusiones que se dirigirán al Estado parte, el Comité debe limitarse a expresar su profunda preocupación ante la situación imperante en Mozambique y las violaciones de los derechos humanos que se cometen en él, y a manifestar la esperanza de que se encuentre una solución pacífica a las dificultades que padece el país. El Comité debe también insistir en el hecho de que la guerra civil no exime a Mozambique de respetar las disposiciones de la Convención, en particular la obligación de presentar informes periódicos, preparados con arreglo a las directrices establecidas por el Comité.

68. El Sr. GOUTTES comparte las opiniones expresadas por el Sr. Ferrero Costa. Considera, como la Sra. Sadiq Ali, que el caso de Mozambique es bastante particular, ya que este país sólo ha presentado un

único informe, el informe inicial, y esto ocurrió en 1984, poco después de haberse adherido a la Convención; por otra parte, en su momento el Comité consideró que ese informe era demasiado breve.

69. Por consiguiente, el Comité debe recordar a Mozambique las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención, y también que puede recurrir a los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos y del propio Comité.

70. El Sr. YUTZIS observa que los miembros del Comité que han intervenido anteriormente han insistido en que el Comité actúe teniendo en cuenta no sólo los objetivos de la Convención, sino también y sobre todo las necesidades de las poblaciones y los Estados que se encuentran en una situación extremadamente difícil, que a menudo se remonta a una larga historia. El Sr. Yutzis también comparte esa opinión. El Comité debe considerar que Mozambique representa un caso típico: sin duda se presentarán en el futuro situaciones semejantes. Evidentemente, el Comité no puede rehacer la historia, pero, si desea evitar un sentimiento de impotencia, debe, en el marco de su mandato, prestar ayuda a quienes son víctimas de conflictos y padecen directamente sus consecuencias. Por lo tanto, el Comité debe establecer tipos adecuados de servicios de asesoramiento, normas que aseguren la aplicación de toda legislación que se promulgue, medios de hacer comprender a los Estados que se encuentran en una situación difícil que tienen la posibilidad y el deber de aplicar la Convención. Todo esto en el marco del documento relativo a la prevención, que el Comité ha aprobado recientemente.

71. El PRESIDENTE dice que la Sra. Sadiq Ali presentará oportunamente observaciones sobre la situación de Mozambique. Como en el caso del Chad, y puesto que no se ha presentado un informe, el Comité no adoptará conclusiones formales.

PRESENTACION DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
PARRAFO 1 DEL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa)
(continuación)

Proyecto de recomendación general sobre la discriminación de hecho
(continuación*)

72. El Sr. WOLFRUM dice que el texto distribuido (Proyecto de recomendación general relativo al párrafo 1 del artículo 1, propuesto por los Sres. Banton y Wolfrum) sustituye al proyecto de recomendación general sobre la discriminación de hecho que había presentado el Sr. Wolfrum. Como el Comité sugirió con ocasión del examen del primer proyecto, el nuevo proyecto de recomendación tiene forma narrativa. En él se trata de tener en cuenta todas las sugerencias y opiniones expresadas en el Comité durante el primer examen.

* Reanudación de los trabajos de la 967ª sesión.

73. El Sr. Wolfrum señala a la atención del Comité la penúltima frase del párrafo primero del proyecto, a la que da lectura. La última frase del mismo párrafo hace referencia al apartado c) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención. En los artículos 2 y 3 se trata de tener en cuenta las preocupaciones expresadas por el Sr. Lamprey durante el examen del proyecto anterior.

74. Los Sres. DIACONU, LAMPTEY y de GOUTTES aprueban el proyecto de recomendación.

75. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeción, considerará que el Comité aprueba el proyecto de recomendación general sobre la discriminación de hecho que se acaba de presentar.

76. Así queda acordado.

Proyecto de recomendación general sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención

77. El Sr. WOLFRUM, al presentar el proyecto de recomendación general del que es autor conjuntamente con el Sr. Banton, dice que el primer párrafo de ese texto tiene un carácter más bien narrativo, ya que recuerda ciertos hechos relacionados con la aplicación del artículo 4 de la Convención.

78. En el párrafo 2 se reitera una práctica constante del Comité, que consiste en recordar a los Estados partes que no sólo deben promulgar una legislación contra la discriminación racial, sino que además deben aplicarla eficazmente.

79. En el párrafo 4, que convendría situar después del párrafo 2, se recuerdan las cuatro categorías de actos que deben ser considerados como actos punibles conforme a la ley en virtud del apartado a) del artículo 4 de la Convención. Su objeto es evitar la confusión que se ha podido observar en los informes de algunos Estados partes.

80. El párrafo 3, que ahora lleva el número 4, es el más importante del proyecto de recomendación general porque se refiere a la relación existente entre las disposiciones del artículo 4 de la Convención y la libertad de expresión y opinión. Convendría modificarlo, suprimiendo en la cuarta frase las palabras "which are" y completando la misma frase mediante las palabras "among which the obligation not to disseminate racist ideas is of particular importance" (entre las cuales la obligación de no difundir ideas racistas es de especial importancia). En la frase siguiente convendría sustituir el "artículo 20" por "el párrafo 2 del artículo 20".

81. El párrafo 5 está destinado a llenar una laguna que se ha observado en los informes de los Estados partes: la penalización de la financiación de las actividades racistas.

82. El párrafo 6 tiene por objeto refutar el argumento de algunos Estados partes, como Dinamarca y el Reino Unido, que no consideran necesario declarar ilegales a las organizaciones a las que se refiere el apartado b) del

artículo 4 de la Convención porque en esos Estados la incitación a la discriminación ya está penada.

83. Por último, el texto del párrafo 7 se debe considerar separadamente del resto del proyecto.

84. El Sr. RECHETOV dice que la expresión "of a mandatory character" (de un carácter obligatorio) que figura en el artículo 2 del proyecto puede dar la impresión de que los otros artículos de la Convención no tienen el mismo carácter. Convendría, pues, destacar de otro modo la importancia de los apartados a) y b) del artículo 4 de la Convención.

85. Con respecto a la primera frase del párrafo 3 del proyecto, el Sr. Rechetov coincide con el Comité en que la prohibición de la difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial es compatible con el derecho a la libertad de opinión y expresión. Sin embargo, nadie ignora que en la práctica se plantea a menudo un conflicto entre la prohibición de la discriminación racial y la proclamación de la libertad de opinión y expresión. En este sentido, cabría acercar más el proyecto a la realidad existente.

86. Con estas salvedades, el Sr. Rechetov apoya el proyecto de recomendación general.

87. El Sr. FERRERO COSTA dice que el proyecto de recomendación reviste especial importancia. Con respecto al párrafo 1 del proyecto, el Sr. Ferrero Costa no considera que se pueda afirmar que el artículo 4 es el artículo fundamental de la Convención. Propone que se suprima esa mención o que se la formule de otro modo, por ejemplo calificando al artículo 4 de "decisivo".

88. En el párrafo 3, la expresión "is fully compatible" le parece discutible. Sugeriría más bien que se sustituya la primera frase de ese párrafo por: "In the opinion of the Committee, the prohibition of the dissemination of all ideas based on racial superiority or hatred should not be limited as a consequence of the right to freedom of opinion and expression". (A juicio del Comité, la prohibición de propagar ideas basadas en la superioridad o en el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y expresión.).

89. Por último, el Sr. Ferrero Costa considera que la redacción del párrafo 6 no destaca el hecho, mencionado en el apartado b) del artículo 4, de que los Estados "declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades... de propaganda... que promuevan la discriminación racial e inciten a ella...". Sería necesario precisar que serán declaradas automáticamente ilegales las asociaciones cuyo objetivo sea promover la discriminación racial o incitar a ella.

90. El Sr. SONG Shuhua apoya el proyecto que se examina. En el párrafo 1, el hecho de que se califique el artículo 4 de la Convención como artículo fundamental no plantea a su juicio ningún problema, en la medida en que el Comité ya ha llegado en muchos ocasiones a esa conclusión.

91. Por otra parte, el orador considera que recordar el carácter obligatorio de las disposiciones de los apartados a) y b) del artículo 4 es especialmente necesario, ya que los principios a los que se refieren parecen verse actualmente transgredidos en numerosas regiones del mundo, especialmente en Europa.

92. Por último, el orador propone que se sustituya en el párrafo 3 del proyecto la expresión "is fully compatible" por "is compatible" (es compatible).

93. El Sr. LAMPTEY aprueba la redacción del proyecto que se examina, aunque no está convencido de que sea necesaria una recomendación de este tipo.

94. El Sr. de GOUTTES apoya plenamente el proyecto de recomendación general, cuya actualidad le parece incuestionable. No obstante, al igual que otros miembros del Comité, preferiría que se suprimiera la expresión "el artículo 4 era fundamental" y propone que se la sustituya, por ejemplo, por "era uno de los artículos fundamentales" o por "un artículo especialmente importante".

95. El Sr. DIACONU, refiriéndose a una observación del Sr. Ferrero Costa sobre el párrafo 6 del proyecto, dice que es difícil declarar automáticamente ilegales a ciertas organizaciones, ya que puede ocurrir que éstas adopten estatutos que resulten aceptables desde el punto de vista de la Convención. En tal caso, la prohibición sólo se puede dictar con posterioridad, una vez que se determine que las actividades de esas organizaciones son incompatibles con las disposiciones del artículo 4.

96. El Sr. YUTZIS aprueba el proyecto de recomendación general. La redacción de la primera frase del párrafo 3 le parece adecuada, ya que ciertos Estados no parecen aceptar o comprender el alcance de esa prohibición. En cuanto al párrafo 6 del proyecto, considera que las organizaciones a las que se refiere el apartado b) del artículo 4 de la Convención deben ser declaradas ilegales desde el comienzo.

97. El Sr. GARVALOV está de acuerdo con el proyecto de recomendación general presentado por los Sres. Banton y Wolfrum. La expresión "el artículo 4 era fundamental" no le parece objetable y no supone que los restantes artículos de la Convención sean relegados a una categoría inferior. Las dos últimas frases del párrafo 1 confirman la importancia de ese artículo teniendo en cuenta especialmente los acontecimientos que se producen actualmente en algunas partes de Europa.

98. El PRESIDENTE entiende que, sin perjuicio de algunas modificaciones, el Comité está de acuerdo en términos generales con el proyecto de recomendación general relativo a la aplicación del artículo 4 de la Convención. Por lo tanto, solicita a sus autores, los Sres. Banton y Wolfrum, que modifiquen el texto en consecuencia, para que éste pueda ser examinado nuevamente más adelante.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

CERD/C/SR.981
17 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 981^a SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 17 de marzo de 1993, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Decimosegundo informe periódico de Polonia (CERD/C/226/Add.2)

1. Por invitación del Presidente, los Sres. Dembinski, Kedzia y Kasana (Polonia) toman asiento como participantes a la Mesa del Comité.

2. El Sr. DEMBINSKI (Polonia) dice que en el informe (CERD/C/226/Add.2), que combina los informes periódicos 10°, 11° y 12° de Polonia, se describe la situación jurídica en el país desde principios de 1992. Desde entonces, no se han producido cambios que guarden relación con el tema de la discriminación racial.

3. En general, las normas jurídicas polacas no contienen ninguna disposición que se pueda considerar como discriminatoria contra una persona o grupo por motivos de raza, color, origen nacional o étnico. El artículo 67 y el párrafo 2 del artículo 81 de la Constitución de 1952, en los que se establece el principio de la igualdad y se prohíbe la propagación del odio o el desprecio basados en diferencias raciales, siguen en vigor a pesar de que esa Constitución se derogó en virtud de la Ley Constitucional de octubre de 1992.

4. En el párrafo 3 del informe se afirma que las normas contenidas en los tratados internacionales ratificados por Polonia no pueden ser aplicadas directamente en el derecho polaco. En realidad, esta situación ha cambiado tras una decisión adoptada por el Tribunal Supremo en junio de 1992 en el sentido de que en adelante dichas normas serán aplicables y vinculantes, a condición de que sean de ejecución automática. Por desgracia, aún no se puede considerar que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que fue ratificada antes de la enmienda constitucional de abril de 1989, se ha introducido en el ordenamiento jurídico polaco, pero esta situación debe cambiar con la aprobación de la nueva Constitución, que se espera que equipare todos los tratados de derechos humanos ratificados por Polonia al ordenamiento jurídico interno y los incorpore a él, independientemente de la fecha de ratificación.

5. En ninguna ley polaca se hace una distinción respecto de la condición jurídica de las personas por motivos de raza u origen. El Tribunal Constitucional ha dictaminado en diversas ocasiones que el principio de la igualdad ante la ley es la base misma del Estado de derecho y debe ser estrictamente respetado por todos los órganos del Estado.

6. Polonia tiene un amplio sistema de garantías institucionales basadas en la independencia de la judicatura. La justicia no sólo se administra por medio de los tribunales, sino también extrajudicialmente por el Comisionado de Derechos Humanos o el ombudsman, que está facultado para proceder no sólo en caso de violación de la ley, sino también en caso de violación de los principios aceptados de vida comunitaria.

7. Los casos de discriminación en Polonia son escasos y, generalmente, guardan relación con la nacionalidad y no con la raza. Uno de estos incidentes ocurrió hace un año cuando debido a un accidente de automóvil en el que intervino un miembro de la comunidad romaní, se produjeron ataques contra una serie de ciudadanos pertenecientes a esa comunidad. Tales actos siempre son condenados por la opinión pública y son tratados con firmeza por las autoridades.

8. El cumplimiento de las obligaciones de Polonia en virtud de la Convención no sólo supone combatir los abusos de los derechos humanos, sino también promover activamente esos derechos y evitar que ocurran violaciones. Esto se está haciendo por medio de la educación, y prestando apoyo financiero a asociaciones de minorías nacionales, étnicas o culturales. Ultimamente, se ha creado un servicio para las minorías nacionales como parte del Ministerio de Cultura para hacer frente a los problemas de las minorías que residen permanentemente en Polonia y el Sejm, la cámara baja del Parlamento polaco, tiene un Comité de cuestiones de las minorías.

9. En octubre de 1991, Polonia ratificó el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en enero de 1993, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Polonia también acepta la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como el procedimiento en virtud del cual se pueden presentar peticiones individuales a la Comisión Europea de Derechos Humanos.

10. El Sr. WOLFRUM, Relator del país, agradece al representante de Polonia su introducción, en la que ha respondido a algunas de las preguntas que iba a hacer. El informe no concuerda totalmente con las directrices generales revisadas del Comité (CERD/C/70/Rev.2), que se deberán tener en cuenta cuando se prepare el próximo informe periódico.

11. Al Comité le habría gustado tener información más completa sobre la situación jurídica en Polonia en relación con la aplicación de la Convención, puesto que últimamente se han producido cambios importantes. Al orador le pareció mucho más informativo sobre este punto el tercer informe periódico presentado por Polonia al Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/58/Add.10). El Gobierno podría considerar la posibilidad de elaborar un documento básico en que se suministre información general sobre la situación en el país que podrían utilizar todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y así se facilitarían la tarea de presentar informes.

12. En el párrafo 4 del informe se afirma que en Polonia viven entre 100.000 y 800.000 bielorrusos. Esta cifra parece bastante imprecisa y es de suponer que eso se debe a que últimamente no se ha realizado un censo. De efectuarse uno, al Comité le interesaría conocer los resultados. El orador tiene entendido que en Alta Silesia viven entre 500.000 y 700.000 alemanes y que, en virtud de un acuerdo concertado en 1990, entre la República Federal de Alemania y Polonia, esta minoría goza de derechos importantes. Supone que Polonia ha concertado acuerdos análogos con sus vecinos respecto de otras minorías. Se ha comunicado que, en las elecciones locales de 1990, grupos organizados por la Sociedad Sociocultural obtuvieron una firme representación

de la minoría alemana en el gobierno local. Al Comité le interesaría saber más acerca de dichos grupos, que indican que la situación de las minorías es muy positiva.

13. El representante de Polonia ha afirmado en su introducción que los artículos 67 y 81 de la Constitución original, que concuerdan plenamente con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, se conservarán en la nueva Constitución. No obstante, según tiene entendido, la reforma constitucional todavía no ha terminado. Al Comité le agradecería tener mayores detalles sobre el asunto en el próximo informe.

14. Según lo dicho el párrafo 2 del informe, en el ordenamiento jurídico interno no hay una definición de la discriminación racial. Le parece extraño y, siendo así, se pregunta cómo se pueden aplicar debidamente los artículos 67 y 81 de la Constitución. En el párrafo 3 se afirma que las disposiciones de las convenciones y demás instrumentos internacionales ratificados por Polonia no quedan incorporadas al ordenamiento jurídico del país, sino que se consideran directrices para los legisladores. El representante de Polonia ha explicado que esa situación ha cambiado, pero que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial sigue siendo una excepción. El orador espera que esta discrepancia se corrija pronto.

15. En relación con el artículo 2 de la Convención, en el párrafo 5 del informe se afirma que en un período de cuatro años sólo se ha condenado a ocho personas por difundir ideas basadas en la superioridad racial o el odio; parece que la tasa de condenas es más bien baja. En realidad, ese párrafo no se refiere al artículo 2 sino al artículo 4 de la Convención y se debería corregir.

16. En el informe realmente no se suministra información sobre el requisito que se impone a los Estados en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención de prohibir la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones, salvo por lo dicho en el párrafo 11 en el sentido de que en Polonia no hay discriminación racial. Los Estados informantes muy a menudo hacen ese tipo de afirmaciones, pero el Comité invariablemente las rechaza puesto que hay pocos países en el mundo inmunes a la discriminación racial. Celebraría recibir más información sobre la situación de los gitanos y los judíos en Polonia.

17. En lo relativo al artículo 4, el informe debería haber sido más informativo acerca del partido nacional polaco, que trata de promover actitudes negativas hacia los judíos y cuyo presidente recientemente ha sido sometido a juicio por incitación al odio racial.

18. La información suministrada en relación con el artículo 5 de la Convención sólo se refiere a la legislación y no a la situación existente en el país. Por ejemplo, en el párrafo 25 del informe sencillamente se afirma que, en virtud del artículo 95 de la Constitución, todo ciudadano tiene derecho a votar, sin distinción de nacionalidad u origen racial, pero no se dice si las minorías tienen derecho a formar sus propios partidos políticos; de hecho, en las elecciones de octubre de 1991, la minoría alemana

obtuvo siete escaños en el Sejm y uno en el Senado. En general, se puede criticar el informe por no proporcionar bastante información no ya sobre las deficiencias de Polonia, sino más bien sobre sus logros, contrariamente a lo que suelen hacer los Estados que presentan informes.

19. El Comité agradecería recibir más información sobre las "limitaciones del derecho de propiedad" mencionadas en el párrafo 26 del informe. Respecto del derecho a salir del país y a recibir un pasaporte mencionado en el párrafo 27, en el informe de Polonia al Comité de Derechos Humanos se afirma que unas 20.000 personas salen del país cada año por motivos económicos. Sería interesante saber si esos emigrantes proceden de todo el país, si su país de destino tiende a ser el mismo y si vuelven o no a Polonia.

20. En el párrafo 30 del informe, que se refiere a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, no se menciona la Ley de 17 de mayo de 1989, que fue aprobada por el Sejm y contiene disposiciones relativas a la instrucción religiosa en las escuelas. Tampoco se menciona la Ley de asociación de 7 de julio de 1989. Al Comité también le habría interesado saber que Polonia ha ratificado el Convenio N° 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación) y que la Ley del empleo de 1989 se hace eco de este Convenio. La Comisión de Expertos de la OIT ha pedido que se le comuniqué la forma en que se está aplicando esta Ley y el Comité también agradecería recibir información sobre este punto.

21. No se dan suficientes detalles sobre el artículo 6 de la Convención; por ejemplo, sería interesante saber más acerca de las funciones del ombudsman. Se dice poco acerca de los interesantes cambios introducidos recientemente en la organización de la judicatura. Análogamente, no se da información sobre el sistema educativo en relación con el artículo 8 de la Convención, pese a que los derechos de las minorías nacionales a la educación están plenamente garantizados en virtud de una orden del Ministerio de Educación de diciembre de 1988. Por último, en el informe se debía haber indicado que se ha establecido una comisión de las minorías nacionales y étnicas para examinar la situación de las minorías en Polonia y adoptar medidas para ayudarlas a ejercer sus derechos, lo cual es un logro impresionante. Celebraría recibir más detalles sobre las funciones de esta comisión.

22. En resumen, el informe presentado es un mero esbozo y, para hacer comentarios al respecto, ha tenido que recurrir a otras fuentes. El próximo informe tendrá que ser más informativo. No obstante, quiere insistir en que sus críticas sólo se refieren al informe y no a la situación real en Polonia.

23. El Sr. de GOUTTES dice que celebra la reciente tendencia hacia una mayor democracia en Polonia. La ratificación por Polonia del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y su aceptación de la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como del procedimiento en virtud del cual se pueden hacer peticiones individuales a la Comisión Europea de Derechos Humanos, demuestran que ha consolidado su situación de Estado de derecho y que ahora es un Estado verdaderamente democrático.

24. Está de acuerdo con el Sr. Wolfrum en que el panorama expuesto en el informe es menos positivo que la realidad, situación que no es frecuente que se plantee. Si bien es cierto que el informe es algo breve, tiene muchos aspectos positivos.

25. El informe es el 12° de Polonia desde que ratificó la Convención en 1968. En el párrafo 2 admite con franqueza que la definición de discriminación racial no se ha incorporado al ordenamiento jurídico del país y, en el párrafo 3, que los tratados ratificados por Polonia no quedan incorporados automáticamente al ordenamiento jurídico y no pueden ser directamente aplicados por los tribunales. No obstante, el orador ha observado con interés que, en virtud de la nueva Constitución, se va a abolir esta restricción.

26. Celebra que en el párrafo 5 del informe se afirme que en virtud del Código Penal la mayoría de las actividades enumeradas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención constituyan un delito. Lo dicho en el párrafo 7 en el sentido de que, en virtud del nuevo proyecto de código penal, los delitos de carácter racial serán considerados parte del grupo de delitos de lesa humanidad y no de los delitos de perturbación del orden público, tiene especial interés. Pese a que el número de condenas por esos delitos no es elevado, el orador señala que algunos Estados informantes no suministran ninguna estadística sobre ese tema.

27. Está de acuerdo con el Sr. Wolfrum en que se necesita más información sobre el desglose de la población por grupos étnicos, religiosos y lingüísticos. El Comité también necesitará más datos acerca de las medidas adoptadas para garantizar la protección de las minorías y, en particular, la función de la Comisión de Minorías Nacionales y Etnicas. Sería interesante conocer los resultados de la investigación realizada por una comisión especial acerca de los actos de violencia recientemente perpetrados contra gitanos en Polonia, así como las medidas que se han adoptado contra los partidos políticos que incitan al odio racial, en especial el partido antijudío a que se ha referido el Sr. Wolfrum.

28. El Sr. DIACONU da las gracias a la delegación polaca por su 12° informe, que contiene muchos elementos positivos que demuestran que el proceso legislativo y constitucional de Polonia está en constante evolución, al igual que en otros países de Europa oriental. No obstante, el informe es demasiado breve y debía haber sido más completo; ha habido que obtener información adicional de otras fuentes, entre otras, el informe de Polonia al Comité de Derechos Humanos.

29. Al Comité le habría gustado contar con más información demográfica que indicara la situación étnica y racial de Polonia y saber en qué medida las minorías están representadas en el Sejm y en el gobierno local.

30. En el informe de Polonia al Comité de Derechos Humanos se hace referencia a la existencia de 200 escuelas, sin indicar de qué tipo de escuelas se trata ni si son suficientes; se necesita más información sobre estos aspectos, junto con pormenores acerca de la educación cultural impartida y la formación en los idiomas de los grupos minoritarios.

31. El orador también pide más información sobre los litigios administrativos en Polonia y si se resuelven debidamente a todos los niveles.

32. Según un artículo publicado en el International Herald Tribune del 17 de marzo de 1993 el Sejm aprobó una ley que prohíbe el aborto. Dicha ley es probablemente única en Europa y el orador quiere saber si está basada en las inquietudes de la gran mayoría católica de Polonia y si alguno de los demás grupos religiosos del país, que son muchos, no la consideran una forma de discriminación y un modo de no tener en cuenta pareceres diferentes.

33. El Sr. RECHETOV agradece a la delegación polaca su amplio informe, que en general es excelente. Se explica cómo se aplica la Convención en Polonia y no contiene información que no guarde relación directa con la labor del Comité. Sin embargo, hay una serie de fallas, que sin duda se subsanarán en el próximo informe. Sería útil, por ejemplo, tener un desglose más claro de los grupos demográficos, preferiblemente en forma de cuadros, y una exposición más completa del sistema de enseñanza y la medida en que refleja los intereses de los distintos grupos étnicos.

34. El artículo 274 del Código Penal polaco es de especial interés para el Comité, en particular porque se ha aplicado. Por lo tanto, sorprende leer en el párrafo 11 del informe que en Polonia no hay discriminación racial. Desea saber si las cifras que se dan para el período 1986-1990 significan que no se está prestando mucha atención al artículo 274 y también desea saber por qué los insultos y los actos de difamación públicos, mencionados en el párrafo 1, pueden ser castigados con una pena de prisión que no excederá de tres años, mientras que una agresión, cuestión de que se habla en el párrafo 2, puede ser castigada con una pena de sólo seis meses de prisión. ¿En qué motivos se fundan estas penas? Desearía tener más información sobre la aplicación de este artículo y sobre los motivos para agrupar los delitos raciales junto con los delitos de lesa humanidad en el proyecto de código penal, como se indica en el párrafo 7 del informe.

35. El Sr. SONG Shuhua agradece a la delegación polaca su muy amplio informe escrito y su presentación oral. En especial, quiere saber si Polonia, al igual que otros países europeos, tiene que hacer frente al problema de la discriminación racial contra inmigrantes y refugiados, así como contra los gitanos y los judíos.

36. No cabe duda de que ha habido muchos cambios en el período de seis años a que se refiere el informe, pero casi no se habla de ellos o se habla muy poco. Por ejemplo, en el párrafo 31 se afirma sencillamente que la vivienda, la salud pública, la atención médica y la seguridad social están garantizadas por la Constitución. Tal afirmación no ayuda al Comité a entender la situación en el país y es de esperar que en el próximo informe de Polonia se presente un panorama más claro, junto con datos demográficos completos e información sobre la educación de las minorías.

37. El Sr. BANTON dice que según el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención los Estados partes deben seguir una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas. Las autoridades polacas podrían tener en cuenta este requisito en relación con toda política que

adopte la Comisión de Minorías Nacionales y Etnicas. Las políticas destinadas a eliminar la discriminación racial incluso podrían formar parte de una política más general relativa a las minorías. Por lo tanto, las autoridades deben definir esta política, exponerla por escrito, ponerla en conocimiento de aquellos a quien se pretende proteger y de los que deben ponerla en práctica y decidir qué órgano oficial se encargará de su coordinación. El Comité desearía más información sobre todos estos puntos en el próximo informe de Polonia.

38. El Comité también quisiera más información sobre las actitudes y la conducta hacia los judíos en Polonia. Durante la última elección, al parecer una serie de partidos políticos afirmaron que una de las actuales prioridades políticas en Polonia es la solución del problema judío. Asimismo, se ha sabido que según una encuesta realizada en 1991 acerca de las actitudes y la conducta hacia los judíos en razón de su origen étnico, en un país donde casi no hay judíos, en que no existe ninguna presión legislativa ni ninguna organización judía con las más mínimas ambiciones políticas, mucha gente teme que el país está siendo gobernado por los judíos. Es extraordinario que una minoría tan pequeña haya llegado a representar tal amenaza. Esta actitud debe ocupar un lugar significativo en toda política de eliminación de la discriminación basada en el origen étnico.

39. Esa información procede de una publicación titulada "Anti-Semitism, World Report 1992", que también hace referencia a sucesos notificados en 1991, incluidos el lanzamiento de bombas lacrimógenas contra el consulado israelí y la profanación de lápidas en el cementerio judío de Varsovia, único incidente oficialmente condenado por las autoridades polacas. Informes de ese tipo exigen algún comentario por parte de Polonia, por lo que el orador espera que suministre más información en el período de sesiones en curso y en su próximo informe periódico.

40. El Sr. GARVALOV felicita a la delegación polaca por su cooperación con el Comité y por la información adicional que ha suministrado y dice que hace totalmente suyos los comentarios del Sr. Wolfrum sobre el informe. Ahora que Polonia se ha librado del legado de su pasado y está estableciendo una sociedad democrática, las autoridades deberían haber presentado un informe más pormenorizado, en el que se tuvieran más en cuenta los ideales que promueve el Comité.

41. Por ejemplo, el Comité no puede aceptar la afirmación de que en Polonia no hay discriminación racial, puesto que sabe muy bien, por su examen de los informes de 132 Estados partes, que tales afirmaciones son insostenibles. Ha sido un tanto perturbador escuchar que, en virtud de la Constitución, los instrumentos de derechos humanos no pueden formar parte del ordenamiento jurídico interno, pese a que se están introduciendo cambios en relación con el Convenio Europeo de Derechos Humanos. A ese respecto, las autoridades polacas parecen estar discriminando contra la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y es de esperar que esta situación cambie una vez se haya aprobado la nueva constitución.

42. En el párrafo 4 del 12º informe figuran algunas cifras relativas a las poblaciones ucraniana, bielorrusa y judía de Polonia. Hace unos años cuando se

examinaba un informe polaco anterior, se hizo una pregunta sobre la minoría alemana y el Comité no recibió una respuesta suficientemente detallada. Por lo tanto, causa sorpresa que en el 12° informe no se haga mención de la minoría alemana. Además de solicitar información sobre este grupo, el orador pregunta si la Constitución polaca permite el establecimiento de partidos políticos y organizaciones por motivos raciales, étnicos y religiosos.

43. En informes recientes se ha afirmado que los vietnamitas residentes en algunos países de Europa central y oriental son tratados en forma discriminatoria. El orador quiere saber si este es el caso de Polonia.

44. Por último, lo dicho en el párrafo 4 del informe en el sentido de que la política oficial consiste en no incluir preguntas relativas a la nacionalidad o raza en los cuestionarios o encuestas ya que tales preguntas pueden ser discriminatorias, se podría considerar en sí discriminatorio porque significa que se deniega a las personas el derecho a autoidentificarse y a indicar si quieren pertenecer o no a un determinado grupo.

45. El Sr. DEMBINSKI (Polonia), al responder a las preguntas de los miembros del Comité, dice que una posible explicación de la diferencia entre el 12° informe y los informes anteriores es que han sido preparados por distintas personas en distintos departamentos del Gobierno. El problema de la discriminación racial en Polonia se deriva de los trágicos acontecimientos del pasado, como resultado de lo cual las cuestiones raciales se consideran en un sentido muy estricto. Además, han transcurrido tres años y medio desde la transición de Polonia de una sociedad comunista a una sociedad abierta. Bajo el sistema comunista, la legislación relativa a la discriminación racial era clara, pero los actos de discriminación se encubrían. Las autoridades actuales no están seguras de la forma en que hay que enfocar los actos evidentes de discriminación y pasará cierto tiempo antes de que haya una política coherente. Lo mismo se podría decir de la cuestión del aborto; antes de la segunda guerra mundial había una ley muy estricta, pero en el decenio de 1950 los comunistas introdujeron una ley muy liberal. La ley actual es, sin duda, una reacción a las actitudes anticatólicas y antirreligiosas del régimen comunista y es una solución intermedia adoptada para evitar una crisis política.

46. El Sr. Banton ha planteado la cuestión de las actitudes y la conducta hacia lo judíos en Polonia. Se ha afirmado, correcta o incorrectamente, que en Polonia hay tendencias antisemitas sin que haya judíos. Como en el caso de otras tendencias que han surgido recientemente, es importante examinar el problema desde una perspectiva histórica. El Gobierno está examinando la cuestión. Se debe tener presente que ahora se presta más atención a actos que antes no se notificaban.

47. El orador agradece a los miembros del Comité sus comentarios. Su delegación tratará de contestar a sus preguntas en mayor detalle en la próxima sesión del Comité. Asimismo, transmitirá las observaciones y críticas del Comité a los autores del informe.

48. El PRESIDENTE dice que espera que se den respuestas más detalladas en el próximo informe periódico de Polonia.

49. Los Sres. Dembinski, Kedzia y Kasana (Polonia) se retiran.

PRESENTACION DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
PARRAFO 1 DEL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa) (conclusión)

Proyecto de recomendación general sobre el párrafo 1 del artículo 1 de la
Convención (continuación)

50. El PRESIDENTE dice que el Sr. Ferrero Costa ha solicitado que se reanude el debate sobre el proyecto de recomendación general relativa al párrafo 1 del artículo 1, que el Comité ha aprobado por la mañana.

51. El Sr. WOLFRUM dice que el Sr. Ferrero Costa opone objeciones a la redacción del párrafo 2, que dice así:

"El Comité observa que las diferencias de trato no constituirán discriminación si los criterios a que obedecen son razonables y objetivos, y si se trata de lograr un propósito que es legítimo en virtud de la Convención."

52. Este texto se basó en una recomendación relativa a la discriminación aprobada por el Comité de Derechos Humanos y, en consecuencia, el orador no ve cómo se puede modificar. Tampoco cree que el párrafo tal como está redactado limite de alguna forma el ámbito de aplicación de la Convención.

53. El PRESIDENTE señala que, puesto que no hay quórum, toda modificación efectuada en la presente sesión del Comité tendrá que ser aprobada posteriormente.

54. El Sr. FERRERO COSTA dice que, naturalmente, todos los miembros del Comité trabajan juntos de buena fe. No obstante, al tener que examinar un sinnúmero de documentos, muchos de los cuales sólo se distribuyen en inglés, en muy poco tiempo, a veces provoca dificultades. Eso es lo que ha sucedido con el párrafo 2 de la recomendación en estudio; el orador no se dio cuenta de que el texto podría dar lugar a ciertas dificultades. Señala que el Comité no está aplicando el reglamento en forma muy estricta; en virtud de éste, sólo se pueden aprobar los documentos distribuidos en los cuatro idiomas de trabajo.

55. Si bien entiende la explicación dada por el Sr. Wolfrum, el párrafo 2 sigue sin convencerle. Originalmente el texto que el Comité tiene ante sí fue un proyecto de recomendación general sobre la discriminación de hecho. Ahora bien, el párrafo 2 se refiere a la no discriminación de hecho. Por añadidura, el párrafo está redactado en términos excesivamente generales, por lo que podría prestarse a interpretaciones inexactas de la definición de discriminación racial contenida en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención. No es prudente redactar el párrafo 2 de tal manera que se pueda interpretar en el sentido de que no hay discriminación en ningún caso en que haya diferencias de trato si ese trato se ha basado en criterios que son "razonables y objetivos". La misma expresión "razonables y objetivos" es demasiado amplia, aun cuando se califica con las palabras "si se trata de lograr un propósito que es legítimo en virtud de la Convención".

56. El PRESIDENTE dice que a menudo el Comité tiene que trabajar con textos en un solo idioma. Si aplica estrictamente el reglamento, no podrá realizar su trabajo en el tiempo de que dispone.

57. El Sr. BANTON dice que el párrafo 2 se incluyó en la recomendación en base a lo dicho durante el debate por varios miembros del Comité. Tiene que haber una base para que se pueda examinar objetivamente si una excepción es razonable. Se pueden dar varios ejemplos de motivos razonables: por ejemplo, en los Estados Unidos y el Canadá, la legislación permite hacer diferencias de trato en algunas relaciones comerciales. La cuestión es complicada y el Comité tiene que indicar claramente, para beneficio de los Estados partes, que reconoce los problemas prácticos que se pueden plantear en determinadas circunstancias. Asimismo, si la redacción del párrafo 2 se toma del Comité de Derechos Humanos, el Comité actuará en armonía con otros órganos creados en virtud de tratados.

58. El Sr. SHAHI dice que a él también le parece que el párrafo 2 es demasiado general. Sería preferible dar ejemplos concretos de criterios razonables y objetivos; de lo contrario, existe el peligro de que el párrafo se interprete en forma más amplia de lo previsto. No obstante, puesto que el texto se basa en el utilizado por el Comité de Derechos Humanos, el orador no opondrá ninguna objeción.

59. El Sr. WOLFRUM dice que está totalmente de acuerdo con el Sr. Banton. Algunas formas de diferencias de trato son necesarias en el transcurso de la vida cotidiana. Si el Comité considera que todos los casos de diferencias de trato constituyen discriminación, es evidente que sobrepasará los límites de la Convención y cualquier otro instrumento relativo a la no discriminación.

60. La prohibición de la discriminación es la contrapartida del principio de la igualdad de trato, en virtud del cual los casos iguales se deben abordar de la misma manera y los casos diferentes de distinta manera. El problema consiste en determinar a qué categoría corresponde un caso concreto. Algunas formas de diferenciación no están justificadas, como se indica en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención. Sin embargo, la prohibición de la discriminación no se puede entender como la exclusión de todas las formas de diferenciación y este es precisamente el propósito del párrafo 2 de la recomendación. Al orador le agradecería que el párrafo fuera más concreto, pero no ve ninguna forma adecuada de lograrlo.

61. La recomendación no tiene nada que ver con las medidas especiales, previstas en el párrafo 4 del artículo 1, adoptadas con el único propósito de asegurar el adelanto de ciertos grupos raciales o étnicos; si el Comité así lo desea, en el texto se podría decir también que la recomendación se hace sin prejuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1.

62. El Sr. Ferrero Costa ha dado a entender que por la mañana trató de apresurar la aprobación de la recomendación. El proyecto de recomendación está listo desde hace dos días y los miembros han tenido tiempo de sobra para leerlo; no quiere que parezca que ha tratado de presionar al Comité.

63. El Sr. DIACONU dice que el Comité debe cerciorarse de que las recomendaciones generales corresponden a la Convención y a las opiniones de los demás comités que se ocupan de cuestiones de derechos humanos; de lo contrario, la falta de coherencia podría confundir a los Estados partes.

64. El párrafo 2 de la recomendación en estudio se basa en una recomendación del Comité de Derechos Humanos, que a su vez utilizó la definición de discriminación contenida en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El Comité no tiene ningún motivo para modificar el párrafo 2 a menos que no concuerde con la Convención, en cuyo caso deberá abordar la cuestión con el Comité de Derechos Humanos.

65. El Sr. de GOUTTES dice que el texto de la recomendación general le parece aceptable. Sin embargo, está de acuerdo en que el Comité tiene que evitar interpretaciones erróneas. La cuestión planteada por el Sr. Ferrero Costa merece la atención del Comité. Obviamente, el párrafo 2 no debe redactarse de manera que se preste a una interpretación contraria a las disposiciones de la Convención. En el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención se define la expresión discriminación racial, con lo que se expone la norma general en que se basa la Convención. Las únicas excepciones a esa norma general son las mencionadas en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 1. Es cierto que, fuera de contexto, cabría interpretar el párrafo 2 de una forma que no corresponde a las opiniones emitidas por el Comité. Por lo tanto, tal vez sea preferible volver a redactar el párrafo con más detenimiento o incluso suprimirlo.

66. El Sr. FERRERO COSTA dice que nunca quiso dar a entender que el Sr. Wolfrum ha tratado de apresurar la aprobación de la recomendación. Insiste en que jamás ha pretendido impugnar de ninguna manera la forma de proceder del Sr. Wolfrum.

67. De lo que se trata es sencillamente de la forma en que se podría interpretar la recomendación. Le preocupa que el párrafo 2, tal como está redactado, pueda prestarse a una interpretación más amplia de lo previsto. Pide al Comité que siga examinando la redacción de ese párrafo.

68. El Sr. SHAHI dice que su declaración anterior no debe interpretarse como una crítica de los esfuerzos de los Sres. Banton y Wolfrum, para aclarar el significado del párrafo 1 del artículo 1.

69. Propone que en el párrafo 2 de la recomendación se introduzcan las palabras "y no discriminatorios" después de las palabras "razonables y objetivos".

70. El Sr. DIACONU dice que con añadir las palabras "no discriminatorios" no se aclarará el sentido del párrafo.

71. En su país, hay muchos ejemplos de diferencias de trato que obedecen a criterios razonables y objetivos. Por ejemplo, la historia de Rumania siempre se enseña en el idioma rumano. Señala que, cuando se hace una diferencia de trato, suele ser en favor de los grupos minoritarios.

72. El Sr. BANTON, como ya ha dicho espera poder distribuir en el período de sesiones del Comité que se celebrará en agosto todas las recomendaciones generales relativas a la función de presentación de informes del Comité, junto con una indicación de otras recomendaciones que se podrían incluir en una recopilación final. Si el material se presenta de esa forma los miembros podrán revisar cada parte para cerciorarse de que concuerda con el conjunto y se podrán hacer las modificaciones del caso. Sería mejor volver a la cuestión planteada por el Sr. Ferrero Costa en ese momento. Por lo tanto, propone que el Comité aplaze su decisión sobre toda modificación del párrafo 2 de la recomendación relativa al párrafo 1 del artículo 1.

73. El Sr. WOLFRUM sugiere que se consoliden los párrafos 2 y 3 y que se modifique la primera oración de la siguiente manera:

"2. El Comité observa que las diferencias de trato no constituirán discriminación si los criterios a que obedecen, juzgados a la luz del objetivo y el propósito de la Convención, son legítimos o entran en el ámbito del párrafo 4 del artículo 1 de la Convención. Al examinar los criterios...".

El actual párrafo 4 pasaría a ser el párrafo 3.

74. El Sr. FERRERO COSTA y el Sr. YUTZIS apoyan los cambios propuestos.

75. El Sr. BANTON sugiere que las palabras "juzgados a la luz del objetivo y el propósito de la Convención" se sustituyan por "juzgados a la luz de los objetivos y propósitos de la Convención".

76. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que el Comité aprueba el proyecto de recomendación general sobre el párrafo 1 del artículo 1, con las modificaciones introducidas verbalmente.

77. Así queda acordado.

Proyecto de recomendación general sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención (continuación)

78. El Sr. WOLFRUM da lectura al proyecto de recomendación general, revisado a la luz de las observaciones de los miembros:

"Proyecto de recomendación general relativa al artículo 4

1. En el momento de aprobarse la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se consideró que el artículo 4 era fundamental para la lucha contra la discriminación racial. En ese momento existía un temor generalizado de que resurgieran las ideologías autoritarias. Con toda razón se consideraba crucial prohibir la propagación de ideas de superioridad racial y las actividades organizadas que pudieran incitar a las personas a la violencia racial. Desde entonces el Comité ha obtenido pruebas de actos de violencia organizada basada en el origen étnico y la explotación política de las

diferencias étnicas. Es por ello que la aplicación del artículo 4 adquiere en la actualidad una mayor importancia.

2. El Comité recuerda su recomendación general VII en que explicó que la aplicación de las disposiciones del artículo 4 tiene un carácter obligatorio. Para atender a estas obligaciones, los Estados partes no sólo deben promulgar la legislación correspondiente sino también asegurar su debida aplicación. Puesto que las amenazas y los actos de violencia racial tienden a multiplicarse y crean un clima de hostilidad, sólo mediante una intervención inmediata se cumplirá la obligación de dar una respuesta efectiva.

3. En el apartado a) del artículo 4 se exige que los Estados partes declaren como actos punibles cuatro categorías de faltas: i) la difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial; ii) la incitación a la discriminación racial; iii) los actos de violencia contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico; y iv) la incitación a cometer tales actos.

4. A juicio del Comité, la prohibición de propagar ideas basadas en la superioridad o en el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y expresión. Este derecho está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 19) y se recuerda en el inciso viii) del apartado d) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Su relación con el artículo 4 queda consignada en el mismo artículo. El ejercicio de este derecho por parte del ciudadano acarrea deberes y responsabilidades especiales, especificados en el párrafo 2 del artículo 29 de la Declaración Universal, entre los cuales la obligación de no difundir ideas racistas es de especial importancia. Por otra parte, el Comité desea señalar a la atención de los Estados partes el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

5. En el apartado a) del artículo 4 se penaliza la financiación de las actividades racistas, que a juicio del Comité comprenden todas las actividades mencionadas en el párrafo 3 supra, es decir las actividades derivadas de diferencias étnicas y raciales. El Comité insta a los Estados partes a investigar si su legislación nacional, así como su aplicación, satisfacen este requisito.

6. Algunos Estados han sostenido que su ordenamiento jurídico no permite declarar ilegal a una organización antes de que sus miembros hayan promovido la discriminación racial e incitado a ella. El Comité opina que el apartado b) del artículo 4 atribuye a dichos Estados una mayor responsabilidad de mantenerse vigilantes para poder actuar contra dichas organizaciones a la mayor brevedad posible. Las organizaciones así como las actividades de propaganda organizadas y de otro tipo, deben ser declaradas ilegales y prohibidas. Se castigará la mera participación en dichas organizaciones.

7. En el apartado c) del artículo 4 se reseñan las obligaciones de las autoridades públicas. Este párrafo obliga a las autoridades públicas en todos los niveles administrativos, comprendidas las municipalidades. El Comité sostiene que los Estados partes deben velar por que se respeten estas obligaciones e informar al respecto."

79. En el proyecto revisado, se ha eliminado la referencia que se hacía en el párrafo 1 al artículo 4 como "artículo básico" de la Convención, en vista de las dudas de los miembros. El párrafo 2 se modificó para hacer referencia a todo el artículo 4 y no sólo a los apartados a) y b). El párrafo 3 de la versión anterior pasó a ser el párrafo 4 de la nueva versión.

80. A algunos miembros les preocupaba que el párrafo 6 no fuera suficientemente claro para los lectores que no estén totalmente familiarizados con el texto de la Convención. Por ello, se ha incluido una nueva oración ("Las organizaciones, así como las actividades de propaganda organizadas y de otro tipo...") que se ajusta a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4 de la Convención.

81. El PRESIDENTE dice que, al parecer, el Comité aprueba las modificaciones propuestas y sugiere que apruebe el proyecto de recomendación general cuando haya quórum.

82. Así queda acordado.

Proyecto de recomendación general sobre la aplicación del artículo 9 de la Convención (CERD/C/1993/Misc.3) (continuación*)

83. El Sr. DIACONU da lectura al proyecto revisado de recomendación general que figura en el documento CERD/C/1993/Misc.3:

"Proyecto de recomendación general relativo al artículo 9

1. De conformidad con el artículo 9 de la convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, informes sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.

2. No obstante, se observa que algunos informes se refieren no solamente a la situación en los Estados partes autores de los informes, sino también a situaciones relativas a la discriminación racial en otros Estados partes.

* Reanudación de los trabajos de la 978ª sesión (segunda parte).

3. En vista de que eso no concuerda con lo dispuesto en la Convención y puede crear dificultades en los trabajos del Comité, se recuerda a los Estados partes que los informes escritos que presentan sólo deben referirse a la situación en lo relativo a la aplicación de la Convención por ellos mismos.

4. Si un Estado parte considerara que otro Estado igualmente parte no aplicaba las disposiciones de la Convención, se recuerda a los Estados partes que el artículo 11 les permite señalar el asunto a la atención del Comité, de acuerdo con el procedimiento allí descrito."

84. El Sr. WOLFRUM dice que celebra la idea en que se basa el proyecto de recomendación, pero cree que a los Estados partes les puede parecer demasiado negativa. Sería mejor enfocar la cuestión desde el punto de vista del artículo 11 de la Convención, y no del artículo 9.

85. El Sr. YUTZIS dice que está de acuerdo en que la referencia al artículo 11 no debe aparecer únicamente como un recordatorio al final de la recomendación general. El texto debe empezar con una referencia al hecho de que, si un Estado parte considera que otro Estado parte no está aplicando debidamente la Convención, puede recurrir al Comité en virtud del artículo 11 de la Convención.

86. El Sr. LAMPTEY dice que el Comité debe decidir de una vez por todas si quiere aprobar recomendaciones generales sobre todos los aspectos de la Convención -en cuyo caso el proyecto actual es totalmente adecuado- o si desea que haya un mínimo de recomendaciones generales. Sería un grave error insistir en el artículo 11 más de lo que se hace en el actual proyecto de recomendación. El artículo 9 se refiere a la obligación de los Estados partes de presentar informes sobre la aplicación de la Convención en su territorio. En cambio, el artículo 11 trata de las denuncias de los Estados partes acerca de la aplicación de la Convención por otro Estado parte; se trata de un procedimiento facultativo y, de hecho, por lo que él sabe, ningún Estado parte ha recurrido a él. No es necesario que el Comité haga una interpretación del artículo 11, que ya es bastante claro.

87. El Sr. YUTZIS dice que es importante mantener la referencia al artículo 11, a pesar de que ningún Estado parte ha optado aún por invocarlo. El propósito del proyecto de recomendación es describir el procedimiento que los Estados partes deben aplicar si alguna vez se plantea la cuestión.

88. El Sr. DIACONU dice que se ha centrado en los informes de los Estados partes sobre la aplicación de la Convención por ellos mismos y ha tratado de disuadir a los Estados de que en sus informes periódicos se refieran a la situación en otros Estados partes. No quiere dar excesiva importancia al artículo 11.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

CERD/C/SR.982
17 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 982^a SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra
el jueves 18 de marzo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Decimosegundo informe periódico de Polonia (CERD/C/226/Add.2) (continuación)

1. El Sr. KEDZIA (Polonia) da las gracias sinceramente al Comité, cuyas observaciones serán de una ayuda inapreciable para el Gobierno de Polonia en la elaboración de sus informes. Procurará responder, en la medida de sus posibilidades, a las preguntas formuladas, reservándose el derecho a facilitar más adelante cualquier otra información complementaria.
2. Empezando por la observación realizada por el Sr. Garvalov respecto de la afirmación de que "la discriminación racial no existe en Polonia" (párrafo 11 del informe), el Sr. Kedzia asegura que lo que quiso indicar con ello el autor del informe es que el objetivo tanto de la política oficial como de la legislación radica en luchar contra ese fenómeno. Por desgracia, ni la discriminación ni la intolerancia raciales han sido completamente erradicadas del comportamiento de ciertos grupos marginales en Polonia.
3. Por otra parte, el Sr. Wolfrum ha expresado algunas críticas en relación con una frase del párrafo 2 del informe, en la que se declara que "la definición de la discriminación racial contenida en el artículo 1 de la Convención no ha sido incorporada al ordenamiento jurídico del país". Lo que el autor del informe trataba de decir era que la definición no se incorporó de manera literal al ordenamiento jurídico nacional. No cabe duda de que el artículo primero de la Convención ha dejado su impronta en la forma de percibir la discriminación racial en Polonia. Conviene indicar a este respecto que las normas internacionales en materia de derechos humanos, incluyendo las consagradas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, han constituido uno de los principales puntos de referencia para aquellos que, en el pasado reciente, promovieron una transformación democrática.
4. Dado que los Sres. de Gouttes y Rechetov pusieron de relieve que, en el párrafo 7 del informe se citaba la discriminación racial entre los delitos de lesa humanidad, el Sr. Kedzia señala a la atención de los miembros del Comité el capítulo 16 del proyecto de código penal, titulado "Crímenes contra la paz y la humanidad y crímenes de guerra", que abarca además los delitos de carácter racial. El legislador ha querido con ello hacer hincapié en la gravedad de estos delitos y en la necesidad de combatirlos. No obstante, sólo se trata de un proyecto que no ha sido sometido aún al Parlamento.
5. En lo que se refiere al rango que ocupa la Convención en el ordenamiento jurídico interno, los Sres. Wolfrum y Garvalov han lamentado que con arreglo a la Constitución de Polonia, este instrumento no se pueda aplicar directamente en dicho país. Ni que decir tiene que ese hecho es lamentable, pero el Sr. Kedzia recuerda que, en virtud de la Constitución de 1952, las disposiciones de las Convenciones y demás instrumentos internacionales ratificados por Polonia no quedan incorporados al ordenamiento jurídico del

país por el mero acto de ratificación (párr. 3). No obstante, en aplicación de una enmienda constitucional de 1989 y de una interpretación de ese texto realizado por la Corte Suprema en junio de 1992, el Presidente tiene la facultad de ratificar los tratados internacionales, no siendo necesario el consentimiento del Parlamento solamente si estos instrumentos exigen enmiendas a las leyes o en caso de que impongan obligaciones financieras al país. Una vez ratificados, estos textos se publican en la Gaceta Legislativa. A partir de ese momento, forman parte del ordenamiento jurídico interno y son, en consecuencia, vinculantes. Por no haber sido ratificados en virtud de estas nuevas disposiciones jurídicas, tanto la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial como otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre los que se cuentan ambos pactos, no pueden considerarse integrados en el ordenamiento jurídico nacional. Pero ello no le resta en absoluto importancia a esos instrumentos, a los que el Tribunal Constitucional, el Tribunal Administrativo y el ombudsman (defensor del pueblo) se remiten con frecuencia.

6. Por lo que hace a la reforma de gran envergadura de la administración de justicia, cuestión sobre la que han solicitado datos complementarios los Sres. Wolfrum y Diaconu, el Sr. Kedzia explica que durante el decenio de 1980, se crearon nuevos órganos de protección: el Tribunal Supremo Administrativo en 1980; el Tribunal Constitucional en 1986; y el Comisionado de Derechos Humanos -equivalente al ombudsman- en 1987. Cabe destacar que este último se ocupa asimismo de los no ciudadanos que viven bajo la jurisdicción polaca. Más recientemente, se ha facultado al Tribunal Supremo Administrativo para que examine la legalidad de la mayor parte de las decisiones administrativas; la independencia del poder judicial ha quedado asegurada mediante la introducción de nuevas garantías (inamovilidad y autonomía de los jueces); y el Ministro de Justicia asume en adelante las funciones de fiscal general, hasta entonces reservadas a un ministerio fiscal estrechamente vinculado al Ministerio del Interior.

7. En respuesta a una pregunta formulada por los Sres. de Gouttes, Garvalov, Rechetov y Wolfrum relativa a la estructura demográfica de Polonia, compuesta por minorías nacionales y étnicas, el Sr. Kedzia afirma que, según estimaciones del Ministerio de Cultura -que es el encargado de coordinar la política en materia de minorías- el país cuenta con 300.000 ucranios; de 200.000 a 250.000 belarrusos; de 200.000 a 500.000 alemanes (esta importante divergencia en las estimaciones se explica por la disparidad de las fuentes de datos y de los métodos de cálculo); de 20.000 a 25.000 lituanos; 15.000 judíos; 15.000 griegos y macedonios y 3.000 rusos, tártaros, caraítas, ormionos y checos. Las minorías étnicas suponen, por lo tanto, alrededor de 1.100.000 habitantes sobre una población total de 40 millones de polacos.

8. Las dificultades de estimación demográfica se deben al hecho de que, durante decenios, el régimen comunista intentó suprimir el problema de las minorías a efectos administrativos, so pretexto de la identidad moral y política de la nación. Además, algunas personas temían verse expuestas a dificultades por el hecho de declarar su pertenencia a un determinado grupo. Hoy por hoy, lo prioritario estriba en organizar un sistema de protección

jurídica para las minorías, sea cual fuere el número de individuos de que consisten. A este respecto, y para dar respuesta a la pregunta formulada por los Sres. de Gouttes y Wolfrum, el Sr. Kedzia explica que existen dos tesis contrapuestas: una aboga por la adopción de un estatuto particular para la protección de las minorías, y la otra se opone. Las propias minorías están divididas a este respecto. Además, en el texto de la nueva constitución se prevén disposiciones para la protección de las minorías, y Polonia ha concertado durante los últimos años tratados y acuerdos bilaterales de buena vecindad -entre otros países con Alemania, Ucrania, Belarús y Lituania- que recogen medidas concretas destinadas a la protección de las minorías.

9. En lo tocante a la participación de las minorías en el seno de los órganos representativos a nivel local y nacional (pregunta planteada por el Sr. Wolfrum), el orador subraya que en Polonia, la administración local se basa en el principio de autonomía y que los representantes de las minorías son miembros de los parlamentos locales. Las minorías están también representadas en las dos cámaras del Parlamento nacional. Para facilitar su acceso al Parlamento, en virtud de una ley electoral de 1991, los candidatos propuestos por las oficinas electorales que representan a las minorías no han de cumplir criterios tan estrictos como los demás, a la hora de inscribirse en el registro.

10. El Sr. Kedzia señala además, en respuesta a una pregunta formulada por los Sres. Banton, de Gouttes y Wolfrum, que el Comité del Sejm (cámara baja del Parlamento) para las minorías nacionales y étnicas se creó inmediatamente después de los cambios políticos ocurridos en 1989. Dicho Comité sustituye a la Comisión de asuntos relacionados con las minorías, representación oficiosa del movimiento de oposición política Solidaridad. Ese comité parlamentario permanente se ocupa de todas las cuestiones relacionadas con la protección de las minorías y concretamente a la del proyecto de estatuto relativo a dicha protección.

11. En respuesta a una pregunta del Sr. Banton, el Sr. Kedzia declara que la sección del Ministerio de Cultura encargada de las minorías nacionales coordina a escala gubernamental las actividades en materia de minorías. Se ocupa, entre otros asuntos, de la política oficial respecto de las minorías, basada en los principios de protección de las libertades de dichos grupos, aplicación de medidas de promoción y autonomía de las organizaciones, movimientos y asociaciones de minorías.

12. En lo tocante al acceso de las minorías a la educación (pregunta formulada por los Sres. Diaconu, Rechetov, Song Shuhua y Wolfrum), el Sr. Kedzia afirma que la enseñanza en las lenguas de las minorías no está sujeta a restricción alguna, sino que depende sólo de las necesidades reales y de los recursos materiales disponibles. A modo de ejemplo, explica que desde el 1° de septiembre de 1992, se imparten cursos de alemán como primer idioma en siete escuelas, y como lengua extranjera en 170 escuelas en las zonas pobladas por la minoría alemana; que tres escuelas primarias y tres escuelas secundarias generales enseñan el ucraniano, y que el belarruso puede aprenderse en 48 escuelas primarias y en dos escuelas secundarias.

13. Por lo que hace a la emigración (pregunta formulada por el Sr. Wolfrum), afecta principalmente a los ciudadanos de origen alemán y a los gitanos. No obstante, el orador no dispone de datos precisos a este respecto.

14. En respuesta a otra pregunta del Sr. de Gouttes, el Sr. Kedzia destaca que en Polonia viven entre 10.000 y 15.000 gitanos. Con ayuda del Estado se ha lanzado un periódico publicado en lengua gitana. Se han organizado asimismo cursos especiales para los numerosos niños gitanos que no frecuentan la escuela. La lengua gitana no se enseña en las escuelas por no encontrársele ninguna utilidad, habida cuenta del estilo de vida de esta comunidad. Por otra parte, el incidente de Mlawa, en el que los habitantes de dicha localidad atacaron a los gitanos, se produjo en marzo de 1992, a raíz de un accidente de tráfico provocado por un conductor gitano. La opinión pública así como las autoridades y la prensa han criticado severamente estos hechos.

15. En cuanto a las condenas pronunciadas por discriminación racial, asunto sobre el que los Sres. Wolfrum y Rechetov han solicitado información complementaria, el representante de Polonia menciona cuatro casos: el 26 de mayo de 1985, en aplicación de los párrafos 1 y 2 del artículo 274 del Código Penal, el Tribunal de Cracovia pronunció una sentencia de 18 meses de privación de libertad, con suspensión del cumplimiento de la pena por el delito de lesiones e injurias a un nigeriano a causa de su raza; el 13 de agosto de 1986, el Tribunal de Lublin condenó a los acusados a 12 meses de privación de libertad con suspensión del cumplimiento de la pena, en aplicación del párrafo 1 del artículo 274 del Código Penal por proferir insultos contra un grupo de niños de la República Democrática Alemana a causa de su nacionalidad alemana; el 3 de octubre de 1987, en aplicación del párrafo 1 del artículo 274 del Código Penal, el Tribunal de Cracovia pronunció una sentencia de 10 meses de privación de libertad, con suspensión de cumplimiento de la pena, por proferir insultos contra palestinos e iraquíes a causa de su raza; el 20 de agosto de 1987 el Tribunal de Bytom pronunció una pena de 18 meses de restricción de la libertad en aplicación del párrafo 1 del artículo 274 del Código Penal por las injurias preferidas contra dos personas a causa de su nacionalidad polaca. Por "restricción de la libertad" se entiende la obligación de presentarse todas las semanas en una comisaría de policía, tener que solicitar una autorización para cambiar de domicilio y de realizar un trabajo de interés social.

16. En lo tocante a la reglamentación jurídica de la libertad religiosa, cuestión sobre la que formularon preguntas los Sres. Wolfrum y Diaconu, el Sr. Kedzia explica que, en junio de 1989, se aprobaron la Ley sobre la libertad religiosa, y otras leyes sobre el estatuto de la Iglesia católica y de la Iglesia ortodoxa. Se está preparando una ley sobre el estatuto de las iglesias protestantes. En el apartado de la educación religiosa, ésta se ha incluido en los programas escolares en aplicación del artículo 12 de la Ley de 1991 sobre la educación. En la enseñanza primaria, son los padres quienes deciden que sus hijos reciban esta formación; en la enseñanza secundaria, se trata de una decisión tomada de común acuerdo por padres e hijos. Del mismo modo, padres e hijos tienen la facultad de no hacer uso de esta opción; por ejemplo, los hijos pueden asistir a clases de religión organizadas por

sus comunidades religiosas al margen del sistema educativo. La Corte Constitucional ha confirmado la legalidad de las disposiciones adoptadas.

17. Pasando a la Ley sobre el aborto, el Sr. Kedzia indica que el proyecto de ley sobre la protección de la vida después de la concepción, que pretendía prohibir completamente el aborto, salvo en el caso de que la vida de la embarazada corriera un peligro directo, dio lugar a una violenta controversia política. Al final, se ha alcanzado un compromiso y a principios de 1993 se aprobó una Ley sobre la protección del feto y la educación sexual. Esta Ley admite el aborto si existe riesgo para la vida o la salud de la embarazada, y en caso de violación e incesto. Se prohíbe el aborto por los motivos llamados sociales. Aunque aun es muy pronto, no parece que esta ley puede provocar conflictos con la protección de ninguna minoría nacional, étnica o religiosa. Pero es necesario esperar a que exista jurisprudencia en la materia para proceder a una evaluación más precisa.

18. Por lo que hace a las medidas adoptadas contra las organizaciones y los partidos que tienen objetivos racistas y para contestar a los Sres. Wolfrum, de Gouttes y Garvalov, el representante de Polonia, explica en primer lugar que, tras decenios de poder comunista, Polonia está dando los primeros pasos con miras a instaurar un sistema de partidos. La pauta general que se ha adoptado es la de limitar al máximo la injerencia del Estado en este proceso. Buena prueba de la libertad necesaria para los partidos políticos la constituye el hecho de que en la actualidad existen más de 180 partidos en activo en Polonia. No obstante, en la mayor parte de los casos, se trata de partidos minúsculos, sin influencia política. A ese grupo pertenece el partido nacional polaco, dirigido por el Sr. Tejkowski. Se ha iniciado una acción penal contra el Sr. Tejkowski basada en sus declaraciones y demás actividades, pero no ha habido todavía un pronunciamiento. La Ley de 1990, sobre partidos políticos faculta al Tribunal Constitucional para declarar que un partido político no se ajusta a la Constitución. Si un partido político se propone cambiar el orden constitucional mediante el uso de la fuerza, puede ser prohibido. La Ley sobre asociaciones prevé restricciones similares para organizaciones que no sean partidos políticos. Por último, las autoridades estatales disponen de medios legales con objeto de luchar contra las organizaciones y los partidos políticos que vulneren la prohibición del odio racial o nacional y que promuevan la discriminación racial. Evidentemente, sólo pueden imponerse restricciones a la libertad de los partidos políticos y de las asociaciones a través de un procedimiento preestablecido y de conformidad con otros instrumentos legislativos. El Sr. Kedzia añade que el Estado debe actuar con prudencia a este respecto.

19. En respuesta a una pregunta del Sr. Song Shuhua sobre los riesgos de discriminación racial que pueden derivarse de las migraciones, el representante de Polonia señala que, desde hace cierto tiempo, su país recibe a muchos extranjeros. Aunque se considere en general que Polonia es un país de tránsito, se plantean ciertos problemas, en particular para las personas que buscan asilo en los países de Europa occidental atravesando el territorio polaco. No obstante, salvo actos aislados, no se observa en Polonia ninguna actitud negativa o discriminatoria con respecto a los extranjeros. Polonia desempeña asimismo un papel destacado en las iniciativas internacionales destinadas a prestar ayuda a los refugiados de la antigua Yugoslavia (ha

acogido concretamente a un millar de niños). El Sr. Kedzia añade, dirigiéndose al Sr. Garvalov, que no le consta que exista un problema de discriminación contra los vietnamitas en Polonia. No hay trabajadores vietnamitas inmigrados en este país.

20. El Sr. RECHETOV agradece al representante de Polonia las informaciones facilitadas, pero tiene la impresión de que en ese país la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial goza de un rango menor que otros instrumentos de derechos humanos.

21. Expresa el deseo de que el próximo informe recoja datos más concretos acerca de la enseñanza de lenguas distintas al polaco. El representante de Polonia ha mostrado su escepticismo en cuanto a la necesidad de estudiar la lengua romaní. Es posible que algunos miembros de la propia comunidad étnica expresen dudas y prefieran hacer hincapié en su asimilación, pero ello no significa que el statu quo lingüístico sea un modelo satisfactorio.

22. El Sr. Rechetov entiende que el tránsito de los extranjeros por Polonia pueda llegar a crear problemas e inspirar reacciones negativas entre la población. No obstante, señala que no cabe hablar de "refugiados" para aludir a estas personas, ya que, en derecho internacional esta expresión tiene otro sentido; habría que referirse más bien a fenómenos migratorios.

23. El Sr. Rechetov agradece por último, al representante de Polonia las informaciones concretas que ha facilitado acerca de las condenas por discriminación racial impuestas en virtud del artículo 274 del Código Penal. Por lo que respecta a los incidentes que afectan a los gitanos, resulta obvio que tienen connotaciones racistas. Cuando el representante de Polonia indicó, al principio, que la discriminación racial no había desaparecido por completo de su país, quizás no reflejó adecuadamente una situación que parece ser algo más grave.

24. El Sr. WOLFRUM considera que los datos que acaba de facilitar el representante de Polonia completan el informe periódico de este país; es de esperar que se incorporen al próximo documento. En cuanto a las minorías, el Sr. Wolfrum recuerda que, con arreglo a las recomendaciones generales del Comité, sus miembros deben identificarse a sí mismos como tales. Al igual que el Sr. Rechetov, desearía disponer de más precisiones acerca de la enseñanza de lenguas distintas del polaco en el sistema educativo. Señala, a título comparativo, que la lengua gitana se enseña en Hungría y en Finlandia. Debería aportar también información sobre la enseñanza superior. Por último, el Sr. Wolfrum desearía disponer de más datos acerca de otras cuestiones tales como el rango de la Convención, la institución del ombudsman, etc.

25. El Sr. GARVALOV agradece al representante de Polonia su respuesta a la pregunta que formuló con respecto a los vietnamitas. Quiere saber además, si la legislación autoriza partidos políticos con fines étnicos. Existen países en los que la ley los permite, y otros en que no. Por ejemplo, en Bulgaria, hay un partido político de base étnica que está representado en el Parlamento, y acaba de constituirse otro, pero aún no ha sido inscrito en el registro. Por otra parte, el Sr. Garvalov pone de relieve al igual que el Sr. Rechetov, que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas

las Formas de Discriminación Racial goza de un rango inferior, ya que no puede invocarse directamente ante los tribunales como ocurre con otros instrumentos. Sería de desear que se corrigiera esta situación en el futuro.

26. El Sr. de GOUTTES destaca que Polonia se ha adherido al Convenio Europeo de Derechos Humanos, y ha realizado la declaración prevista en ese instrumento en relación con las comunicaciones de particulares, lo que puede interpretarse como una señal de la estabilización definitiva del sistema democrático en ese país. En cambio, no ha realizado la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Sería un error pensar que no es necesario hacerla, porque basta con la declaración prevista en el Convenio Europeo.

27. El Sr. DIACONU da las gracias también al representante de Polonia por sus respuestas y considera que el diálogo que se ha entablado ha sido de gran utilidad tanto para el Comité como para la delegación. Es necesario tener en cuenta las particularidades históricas, geográficas y políticas de Polonia, y el hecho de que este país está atravesando un período de transición. El Sr. Diaconu expresa el deseo de que las autoridades polacas tomen en consideración los comentarios realizados por los miembros del Comité y que el informe que se presentará dentro de dos años recoja una nueva perspectiva de una situación en evolución.

28. El PRESIDENTE invita a la delegación polaca a responder a las últimas preguntas formuladas.

29. El Sr. KEDZIA (Polonia) contestando a la pregunta acerca de la lengua romaní, explica que en su país los romaníes constituyen una población nómada, cuyos niños experimentan dificultades para asistir con regularidad a la escuela. Las autoridades se encuentran ante un dilema, ya que no quieren coartar este modo de vida. No obstante, están organizando clases especiales en esta lengua en las escuelas. El Sr. Wolfrum ha establecido una comparación con Hungría, pero en ese país, la población gitana es mucho más importante y se agrupa en una misma región, lo que resuelve el problema escolar.

30. En respuesta a una pregunta del Sr. Wolfrum, el Sr. Kedzia afirma que durante los últimos 10 años, se ha descuidado la enseñanza de las lenguas extranjeras y que Polonia ha acumulado un retraso importante en este campo. Por ese motivo se han creado nuevas escuelas, en las que se imparte formación destinada a los profesores de idiomas. El Sr. Kedzia indica, por otra parte, que las lenguas de las minorías se enseñan también en la universidad.

31. La ley no prohíbe fundar partidos políticos de inspiración étnica, sencillamente no menciona esa cuestión.

32. Pasando a los tratados internacionales ratificados por Polonia y, en concreto a la Convención, serán de aplicación directa cuando entre en vigor la nueva Constitución, y gozarán de un rango superior al que ostentan las leyes aprobadas por el Parlamento.

33. No basta, sin embargo con incorporar los instrumentos al ordenamiento jurídico nacional. Es necesario formar a los jueces, abogados, al público y a todas las personas que participan en la administración de justicia para que esta aplicabilidad directa se traslade a la práctica habitual. Por ese motivo, las autoridades polacas han puesto en marcha un programa de actualización dirigido a los jueces acerca de la legislación en materia de derechos humanos.

34. En respuesta a la pregunta del Sr. de Gouttes, el Sr. Kedzia afirma que, en general, las autoridades polacas reconocen a los individuos el derecho a recurrir a los organismos internacionales para hacer valer sus derechos. Así, Polonia ratificó en 1991 el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y ha reconocido, además, la competencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos para examinar las reclamaciones de particulares. El hecho de que Polonia no haya hecho aún la declaración prevista en el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial obedece exclusivamente a motivos técnicos.

35. Por último, el Sr. Kedzia dice que las observaciones y recomendaciones realizadas por los miembros del Comité resultarán de gran utilidad para las autoridades polacas.

36. El PRESIDENTE agradece a la delegación polaca su espíritu de cooperación.

37. La delegación de Polonia se retira.

PRESENTACION DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
PARRAFO 1 DEL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa)
(continuación)

Proyecto de recomendación general sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención (conclusión)

38. El PRESIDENTE dice que por no existir quórum, el día anterior, este proyecto de recomendación general sólo pudo aprobarse con carácter provisional. Puesto que ya hay quórum, considerará que, salvo objeciones, el Comité aprueba este proyecto con carácter definitivo*.

39. Así queda acordado.

* El texto definitivo se publicará en el informe del Comité sobre la labor realizada en su 42° período de sesiones.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Proyecto de observaciones finales sobre los informes de los Estados Partes

Décimo informe periódico de Argelia (CERD/C/209/Add.4) (continuación*)

40. El Sr. DIACONU procede a leer el proyecto de conclusiones, que se reproduce a continuación:

"1. El Comité ha tomado nota con interés de los cambios que se han producido en Argelia durante los últimos años, tanto a nivel legislativo como institucional, que por su naturaleza pueden crear el marco necesario para fomentar el respeto de los derechos humanos en general, y para prevenir y combatir la discriminación racial.

2. El Comité ha acogido con agrado el espíritu de apertura y de cooperación que caracterizan tanto al informe como al diálogo mantenido con el representante del Gobierno.

3. Teniendo en cuenta el hecho de que el informe se centraba principalmente en textos legislativos, el Comité estima que el próximo informe deberá recoger más datos demográficos y estadísticos acerca de los indicadores sociales, reflejando sobre todo la situación de las comunidades étnicas, así como las decisiones judiciales o administrativas adoptadas en aplicación de la Convención. También, se ha considerado necesario, un mayor esclarecimiento de las repercusiones que han tomado las medidas de urgencia adoptadas por el gobierno para facilitar la aplicación de la Convención.

4. El Comité opina que, por encima de todo, el próximo informe debería aclarar la situación de la población de origen bereber, es decir, el lugar que ocupa en la sociedad argelina desde el punto de vista de su identidad, de su lengua, de su cultura y de su participación en la vida pública."

41. El Sr. WOLFRUM dice que convendría dar consistencia a este proyecto de conclusiones, que parece falto de sustancia, sobre todo si se compara con las conclusiones que ha formulado el Comité de Derechos Humanos tras examinar el informe de Argelia.

42. La Sra. SADIQ ALI pone de relieve que, a lo largo de los debates se ha abordado la cuestión de los negros argelinos, por lo que debería figurar en el proyecto de conclusiones.

43. El Sr. FERRERO COSTA indica que varios miembros del Comité tienen que pronunciarse sobre un proyecto de conclusiones relativo a un informe a cuya presentación no pudieron asistir, ya que se les avisó solamente con diez días

* Reanudación de los trabajos de la 963ª sesión.

de antelación de que el Comité celebraría un período de sesiones durante el mes de marzo. En consecuencia, expresa el deseo de que el Sr. Wolfrum especifique cuáles son las diferencias de fondo que ha detectado entre las conclusiones del Comité y las del Comité de Derechos Humanos.

44. El Sr. YUTZIS hace suyas las opiniones expresadas por el Sr. Ferrero Costa y propone que se encargue a un grupo de trabajo reducido la tarea de dotar de mayor consistencia al proyecto de conclusiones, con el fin de que refleje mejor la situación en Argelia.

45. El Sr. LAMPTEY expresa su asombro por el hecho de que se trate de comparar las conclusiones del Comité con las del Comité de Derechos Humanos, habida cuenta de que éste examinó un informe que nada tiene que ver con el que se presentó al Comité. Se suma a la propuesta de la Sra. Sadiq Ali para que se mencione en las conclusiones el problema de los negros argelinos.

46. El Sr. GARVALOV considera que el Comité debería esforzarse por armonizar los términos que utiliza en sus conclusiones. En este sentido, convendría hablar, en el párrafo 3 del proyecto, de minorías étnicas en lugar de comunidades étnicas. Se trata de una importante cuestión de principio. En efecto, el Comité debe elegir los términos que utiliza en función de sus propios criterios, y no repetir obligatoriamente las expresiones utilizadas por los Estados partes, expresiones que no siempre son neutras.

47. El Sr. BANTON da su apoyo al proyecto de conclusiones presentado por el Sr. Diaconu. En su opinión, la situación de los negros argelinos queda recogida de manera satisfactoria en la frase relativa a la situación de las comunidades étnicas, en la cuarta línea del párrafo 3. La situación de los bereberes, en cambio, sí puede llegar a ser fuente de preocupación, aunque este punto se ha tratado adecuadamente en el párrafo 4.

48. El Sr. Banton considera que el proyecto de conclusiones que tiene ante sí refleja fielmente los debates dedicados a Argelia por el Comité. Si el Comité aprueba la recomendación formulada por los relatores por país a raíz de su reunión del 11 de marzo (documento distribuido sin signatura, en inglés), en el sentido de que el Centro de Derechos Humanos encargue a un miembro de su personal la redacción de los proyectos de conclusiones del Comité, a partir de agosto de 1993 este órgano podría examinar proyectos de conclusiones de un nivel comparable a los que examinan los demás órganos encargados de realizar el seguimiento de la aplicación de los instrumentos internacionales.

49. El Sr. DIACONU explica que ha empleado la expresión "comunidades étnicas" -que no está tomada del informe de Argelia- debido a su amplia acepción. Propone sustituirla por la de "grupos étnicos", que se utiliza tanto en la Convención como en el informe de Argelia. No considera que la población negra plantee un problema particular en Argelia, pero está dispuesto a mencionarla en las conclusiones si otros miembros del Comité así lo desean. No obstante, le parece que lo que el Comité debe solicitar sobre todo a Argelia es que le facilite información complementaria sobre los bereberes en su próximo informe.

50. Si el Comité decide suprimir la referencia al "espíritu de apertura y de cooperación" y al "diálogo" que se recoge en el párrafo 2 del proyecto, deberá hacerlo también en las conclusiones relativas a otros países.

51. El Sr. WOLFRUM indica que, aunque ha mencionado las conclusiones formuladas por el Comité de Derechos Humanos, en ningún momento quiso decir que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial debía tomarlas como modelo.

52. En cuanto a los negros argelinos, el Sr. Wolfrum recuerda que, al preguntársele por la minoría negra, el representante de Argelia se limitó a contestar que se trataba de una minoría muy pequeña. Esa respuesta no es aceptable para el Comité. El Comité puede, por consiguiente sin desviarse de su mandato, solicitar que se le amplíe la información sobre los negros argelinos.

53. Por último, cuando un país reanuda sus relaciones con el Comité tras varios años de interrupción, suele emplearse una fórmula análoga a la que figura en el párrafo 2 lo que no es el caso de Argelia.

54. Para el Sr. LAMPTEY, la cuestión planteada por el Sr. Garvalov respecto de la terminología empleada por el Comité en sus conclusiones exige una respuesta. En su opinión, el Comité no tiene por qué limitarse a una fórmula única. Puede perfectamente repetir la expresión empleada por el Estado parte -minorías nacionales, grupos étnicos- siempre que se refiera a una situación contemplada en el párrafo 1 del artículo primero de la Convención. Los negros no constituyen un grupo étnico sino una minoría. Si el Comité desea mencionarlos en sus conclusiones, debería citar, en el párrafo 3, además de las "comunidades étnicas" -o "grupos étnicos" si se decidiera adoptar esta expresión-, la "minoría negra".

55. La Sra. SADIQ ALI se adhiere a las palabras del Sr. Lamptey en lo tocante a la minoría negra. Le parece de la mayor importancia que ésta se mencione en las conclusiones.

56. El Sr. de GOUTTES también considera que el Comité debe aludir a la minoría negra en sus conclusiones. Está de acuerdo con el Sr. Diaconu en que será preferible hablar, en la cuarta línea del párrafo 3, de "grupos étnicos", fórmula que se adapta mejor a la terminología utilizada por la Convención. En el párrafo 2, el Comité podría poner de manifiesto sus preocupaciones. Para este párrafo, el Sr. de Gouttes propone la siguiente redacción: "El Comité ha acogido con agrado el espíritu de cooperación que caracteriza tanto al informe como al diálogo con el representante del Gobierno, a la vez que expresa las preocupaciones que le causan las dificultades de la actual situación de Argelia".

57. El Sr. SONG Shuhua, en respuesta a la pregunta formulada por el Sr. Garvalov, tampoco considera conveniente adoptar una fórmula única. El Comité puede reproducir, en sus conclusiones, la terminología empleada por el Estado parte.

58. El Sr. GARVALOV cree que hay dos hipótesis distintas. Si el Estado parte reconoce que en su territorio existen grupos étnicos, o minorías étnicas o minorías nacionales, etc., lo más apropiado sería que el Comité utilizara en sus conclusiones los mismos términos empleados por el Estado parte. La segunda hipótesis es la que plantea problemas: si el Estado parte no reconoce la existencia de tales grupos o minorías, siendo así que su existencia es del dominio público -y no se trata en este caso de una hipótesis académica, puesto que se ha dado el caso en otra ocasión respecto del país del orador, Bulgaria- ¿qué hará el Comité? ¿Aceptará la afirmación del Estado parte? En caso contrario ¿qué terminología utilizará? Se trata de una cuestión de principio importante sobre la que los miembros del Comité deben reflexionar antes de adoptar una postura común.

59. El Sr. LAMPTEY comprende el punto de vista del Sr. Garvalov, pero no entiende cuál es la dificultad. En la segunda de las hipótesis planteadas, bastaría con que el Comité incluyera, en sus conclusiones, algunas de las preguntas formuladas por sus miembros durante el examen del informe del país de que se trate, utilizando los mismos términos empleados por los miembros del Comité.

60. El Sr. YUTZIS destaca que está surgiendo un fenómeno absolutamente nuevo: el vínculo entre conceptos o valores religiosos, por una parte, y elementos lingüísticos, étnicos o culturales, por otra. Resulta inquietante por ello comprobar que, ya en este momento, el derecho argelino recoge disposiciones que parecen legitimar cierto grado de fundamentalismo religioso. El artículo 5 de una ley sobre las asociaciones de carácter político, que se cita en el párrafo 74 del informe (CERD/C/209/Add.4) habla de "comportamiento contrario a la moral islámica" lo que parece respaldar a las fuerzas que presionan para que se acepte un único sistema religioso como norma fundamental de una sociedad. El Sr. Yutzis llama la atención del Comité acerca del riesgo que esto supone. En efecto, debería evitarse que, dentro de dos años, el Comité tenga que lamentar el no haber previsto esta evolución, si llegara a producirse. En esto consiste la prevención.

61. El Sr. Yutzis estima, por otra parte, que el párrafo 4 del proyecto de conclusiones que tiene ante sí el Comité no parece ceñirse suficientemente a la realidad, y propone que se sustituya por el siguiente texto: "El Comité manifiesta la preocupación que le inspira la situación de la población bereber y considera que el próximo informe deberá aclarar la situación de la población de origen bereber, es decir, el puesto que ocupa en la sociedad argelina desde el punto de vista de su identidad, su lengua, su cultura, su participación en la vida pública y la protección social prevista en el artículo 5 de la Convención".

62. El Sr. SHAHI cree, al igual que el Sr. Garvalov, que el Comité debe tratar de armonizar sus conclusiones: si expresa ciertas opiniones sobre el factor étnico en relación con el informe de Argelia, deberá hacerlo en todos los casos similares que se le presenten. Esta cuestión constituirá en cualquier caso una fuente de dificultades para el Comité.

63. Pasando al proyecto propiamente dicho, el Sr. Shahi preferiría que se hablara, en el párrafo 3, de grupos étnicos y no de minorías, en primer lugar

porque la Convención habla de "grupos" y en segundo lugar porque el término "minorías" suele llevar aparejada una connotación política.

64. En cuanto a los valores morales islámicos mencionados por el Sr. Yutzis, el Sr. Shahi recuerda que el representante del Gobierno argelino que participó en los trabajos del Comité representaba a un gobierno laico, opuesto a los fundamentalistas islámicos y que dio de los valores morales islámicos modernos una interpretación totalmente laica, fiel reflejo de las ideas de dicho gobierno laico. No deben confundirse por tanto los "valores morales" citados por ese representante con los "valores morales" que un gobierno fundamentalista impondría si llegara al poder en Argelia.

65. No hay que perder de vista que, en muchos países musulmanes, se está librando una batalla entre laicos y fundamentalistas. Por desgracia, en esos países, la palabra "laico" se asocia a la de "ateo", y ese malentendido provoca una reacción inmediata de hostilidad entre la población contra todo lo que sea laico. Además, en esos países, los gobiernos se ven sometidos a fortísimas presiones por parte de los grupos religiosos extremistas, y no debe excluirse la posibilidad de que los fundamentalistas lleguen algún día al poder por la vía democrática, -ganando unas elecciones celebradas por sufragio universal- de forma que a sus adversarios no les quedaría otra solución que la de poner fin al sistema democrático. Todo esto suscita innumerables dificultades y contradicciones. Por consiguiente, el Sr. Shahi se muestra partidario de adoptar una actitud cautelosa, aunque fiel a las disposiciones de los instrumentos internacionales.

66. Por otra parte, preferiría que sólo figurasen en las conclusiones los párrafos 1, 2 y 3. No obstante, si los demás miembros del Comité insisten en que se incluya el párrafo 4, no se opondrá.

67. El Sr. LAMPTEY no acaba de entender el punto de vista del Sr. Yutzis. Al igual que el Sr. Shahi, considera que el Gobierno argelino es un gobierno laico, y que si existe un problema en Argelia, se debe precisamente a que el Gobierno está decidido a acabar con los fundamentalistas islámicos. Estima por otra parte que, si hay una minoría bereber en Argelia, los problemas que plantea no son lo suficientemente graves como para que esté justificado el ir más allá de la propuesta del Sr. Diaconu en el párrafo 4 de su proyecto de conclusiones.

68. El Sr. DIACONU lamenta que el Comité se haya embarcado en un debate filosófico. Si el Comité desea aclarar el problema de las relaciones entre el islam y la Convención, debería consagrar un debate a esta cuestión, en presencia del Sr. Aboul-Nasr, y llegar a las debidas conclusiones. Este debate no está más justificado en el caso de Argelia que en el de otros países cuya población es de mayoría musulmana.

69. El Sr. Diaconu acepta la propuesta del Sr. de Gouttes con respecto al párrafo 2. En cuanto al párrafo 3, podría sustituirse la expresión "la situación de las comunidades étnicas" por los términos "la situación de los grupos étnicos y raciales, incluidos los negros".

70. Por lo que hace al párrafo 4 del proyecto, el Sr. Diaconu no puede aceptar la primera parte de la propuesta del Sr. Yutzis (en la que se expresa la preocupación del Comité) y le ruega que renuncie a ella, pero aceptaría la segunda parte, que se refiere a las ventajas sociales previstas en el artículo 5 de la Convención. Confía en que el Sr. Yutzis aceptará ese texto de compromiso.

71. El Sr. YUTZIS cree, al contrario que el Sr. Diaconu, que un "debate filosófico" resulta indispensable, ya que la mayoría de los problemas de la humanidad están ligados a los conceptos y a los valores, y ese debate resulta esencial.

72. En contra de lo que parece pensar el Sr. Lamptey, no ha establecido ningún vínculo entre el problema bereber y el problema del islam, ya que se trata de dos cuestiones distintas. El problema bereber es el de una minoría cuyas condiciones de vida no han sido recogidas en el informe. A falta de información a este respecto, el Comité debería transmitir al Estado parte la preocupación que le produce este grupo vulnerable, quizá uno de los más vulnerables de Argelia. En cuanto a la cuestión del islam, el Comité debe manifestar su preocupación a este respecto, no sólo por la situación que reina en la actualidad en Argelia, sino con fines preventivos, para no tener que reprocharse más adelante el no haber hecho nada cuando se estaba aún a tiempo, pues no cabe negar que la mezcla explosiva de intereses étnicos y nacionales, por una parte, y de valores religiosos, por otra, está en el origen de gran parte de los conflictos de la sociedad contemporánea. Por ello, puesto que el informe de Argelia declara que está prohibida toda manifestación contraria a la moral islámica, el Comité tiene la obligación de reaccionar ante esta afirmación.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

CERD/C/SR.983
17 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 983^a SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 18 de marzo de 1993, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (conclusión)

Proyecto de observaciones finales sobre los informes de los Estados Partes (conclusión)

Décimo informe periódico de Argelia (CERD/C/209/Add.4) (conclusión)

1. El Sr. DIACONU propone que se agregue al final del párrafo 2 la frase siguiente: "pero manifestó también su preocupación por la difícil situación por la que atraviesa Argelia en la actualidad". En el párrafo 3 deberán sustituirse las palabras "comunidades étnicas" por "grupos étnicos y raciales, incluidos los negros". Al final del párrafo 4 deberán agregarse las siguientes palabras: "y prestaciones sociales previstas en el artículo 5 de la Convención".

2. El Sr. de GOUTTES propone que, en el párrafo 3, se sustituyan las palabras "incluidos los negros" por "en particular los bereberes y los negros".

3. El PRESIDENTE dice que entiende que el Comité aprueba las enmiendas propuestas por el Sr. Diaconu y el Sr. de Gouttes.

4. Así queda acordado.

5. Queda aprobado el proyecto de observaciones finales sobre el décimo informe periódico de Argelia, con las modificaciones introducidas.

Séptimo informe periódico de la República Centroafricana (CERD/C/117/Add.5) (conclusión*)

6. La Sra. SADIQ ALI presenta el siguiente proyecto de observaciones finales sobre la República Centroafricana:

"1. Al concluir el examen, el Comité lamentó que la República Centroafricana no hubiese presentado un informe desde 1984 y no hubiese respondido a la invitación de participar en la reunión y proporcionar la información pertinente. El Comité deseaba señalar a la atención del Gobierno del Estado parte la posibilidad de solicitar asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la preparación de sus informes.

* Reanudación de los trabajos de la 972ª sesión.

2. Esperaba recibir próximamente un nuevo informe junto con un documento básico de conformidad con las directrices que figuran en el documento HRI/1991/1. Ello era particularmente importante en vista de los cambios que se han producido desde 1984."

7. Queda aprobado el proyecto de observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la República Centroafricana.

Informes periódicos undécimo y duodécimo del Ecuador (CERD/C/197/Add.9, CERD/C/226/Add.1) (conclusión*)

8. El Sr. WOLFRUM lee el siguiente proyecto de observaciones finales sobre el Ecuador:

"1. El Comité elogió la regularidad del Gobierno del Ecuador en la presentación de informes sobre la aplicación de la Convención en el Ecuador.

2. El Comité observó que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo era velar por el reconocimiento del carácter multiétnico y multicultural del Ecuador. El Comité esperaba que las comunidades indígenas se beneficiaran de la aplicación del Plan en lo relativo a su situación económica, cultural y social.

3. El Comité alentó al Gobierno a que, en su próximo informe, proporcionara información detallada sobre la aplicación del Plan Nacional de Desarrollo, para que el Comité pudiera evaluar plenamente las condiciones de vida de las comunidades indígenas. El Comité expresó su deseo especial de que la explotación económica de la región amazónica sólo se emprendiera después de un examen completo de los intereses de las comunidades indígenas en la preservación de su identidad. El Comité confiaba en que el Gobierno adoptaría medidas efectivas para lograrlo.

4. Se pidió al Gobierno del Ecuador que informase acerca del funcionamiento del poder judicial en relación con la Convención y, en particular, de la situación y las funciones de la Comisión ad hoc de Derechos Humanos establecida por el Congreso Nacional del Ecuador."

9. Queda aprobado el proyecto de observaciones finales sobre los informes periódicos undécimo y duodécimo del Ecuador.

Octavo informe periódico de Qatar (CERD/C/207/Add.1) (continuación**)

10. La Sra. SADIQ ALI presenta el siguiente proyecto de observaciones finales sobre Qatar:

* Reanudación de los trabajos de la 972ª sesión.

** Reanudación de los trabajos de la 964ª sesión.

1. El Comité acogió con agrado la voluntad manifestada, en principio, por el Gobierno de promulgar nuevas leyes para que sus leyes vigentes pudieran estar conformes con la Convención. El Comité reiteró la oferta de asistencia por parte de los Servicios de Asesoramiento del Centro de Derechos Humanos.
2. El Comité señaló a la atención del Gobierno las recomendaciones generales I y II, y reiteró su solicitud de que se le proporcionaran otros datos demográficos de conformidad con la recomendación general IV.
3. Aun reconociendo que existían pocas o ninguna pruebas de discriminación racial en Qatar, el Comité hizo hincapié en el valor preventivo de las medidas legislativas.
4. El Comité tomó nota de la opinión del Gobierno de que los tribunales de la ley cherámica y los tribunales civiles ofrecían conjuntamente suficientes recursos en los posibles casos de denuncia de discriminación racial que pudieran presentarse. Pidió aclaraciones acerca de los criterios sobre la base de los cuales un tribunal de la ley cherámica podría determinar un castigo adecuado y se preguntó si era realmente necesario seguir un procedimiento separado en los tribunales civiles para que la víctima pudiera obtener indemnización de conformidad con el artículo 6 de la Convención.
11. El Sr. FERRERO COSTA propone que se enmiende el párrafo 3 para que refleje la opinión del Comité de que la discriminación racial existe en todos los países.
12. El Sr. YUTZIS apoya esa sugerencia y propone que el párrafo 3 refleje también la afirmación del Estado parte de que no existe discriminación racial. En cuanto a la segunda frase del párrafo 4, dice que el Comité no solicitó aclaraciones acerca de los criterios que seguiría un tribunal de la ley cherámica para determinar cuál es el castigo adecuado, sino que expresó su preocupación por que se empleen tales criterios para aplicar la ley.
13. El Sr. BANTON dice que en el párrafo 3 bastaría con suprimir las palabras "o ninguna". La única prueba hallada por el Comité son los artículos que se refieren al empleo de un abogado árabe, y que algunos miembros han considerado discriminatorios.
14. El Sr. WOLFRUM dice que se ha hallado otra prueba en la Ley de nacionalidad, según la cual un ciudadano naturalizado tiene que aguardar 10 años para poder aspirar a un empleo en la función pública.
15. El PRESIDENTE propone que la Sra. Sadiq Ali presente más adelante un texto revisado en el que se tengan en cuenta los comentarios formulados.
16. Así queda acordado.

Octavo informe periódico del Sudán (CERD/C/222/Add.1) (conclusión*)

17. El Sr. BANTON lee el siguiente proyecto de observaciones finales sobre el Sudán:

"1. El Comité expresó su reconocimiento por la disposición del Gobierno del Sudán a continuar su diálogo con el Comité. Tomó nota de la declaración del representante de que había habido violaciones de los derechos humanos y, en vista de las inquietudes del Comité, atribuía particular importancia a la declaración de que el Gobierno estaba tomando todas las medidas posibles para impedir que se produjeran nuevas violaciones.

2. El Comité lamentó la falta de información sobre la dimensión étnica del conflicto que se desarrollaba en el país y la insuficiencia de los datos demográficos pedidos en las directrices y en la recomendación general IV del Comité.

3. El Comité tomó nota de la información suministrada acerca de la legislación sudanesa, pero observó que a menudo parecía haber divergencias entre estas disposiciones y la forma en que se aplicaban. El Comité expresó su preocupación por la situación que reinaba en las montañas de Nuba y Fur y deseaba conocer los resultados de la Comisión Investigadora nombrada el 25 de noviembre de 1992.

4. De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, el Comité pidió al Gobierno de Sudán que suministrara más información con respecto al cumplimiento de la aplicación de la Convención, antes del 31 de enero de 1994."

18. El Sr. FERRERO COSTA propone que se agregue una nueva frase entre la primera y la segunda frases del párrafo 1, que diga lo siguiente: "El Comité expresó su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el Sudán".

19. Propone también que se agregue la frase siguiente al final del párrafo 2: "El Comité pidió al Gobierno que cumpliera la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial".

20. Por último, propone que se cambie la fecha que figura en el párrafo 4 por la del 31 de julio de 1993, ya que el Sudán representa un caso extremo de violaciones de los derechos humanos y no hay ninguna razón para que el Comité espere hasta enero de 1994 para recibir más información.

21. El Sr. DIACONU dice que la nueva frase que se ha propuesto para el párrafo 2 da la impresión de que el Comité está formulando un juicio, y ello

* Reanudación de los trabajos de la 971ª sesión.

podría dificultar el diálogo con el Gobierno del Sudán. Por otro lado cree que no debería cambiarse la fecha del párrafo 4, a fin de dejar más tiempo para que mejore la situación.

22. El Sr. FERRERO COSTA dice que no se opondrá a que la enmienda que ha propuesto al párrafo 2 se redacte con mayor tacto, pero insistirá en que se fije una fecha límite más temprana, sobre todo porque el Comité no sabe si podrá reunirse en enero de 1994.

23. El Sr. YUTZIS pregunta por qué se ha elegido la fecha del 31 de enero de 1994.

24. El Comité ha propuesto que el representante del Sudán informe a las autoridades de su país de que pueden disponer de los Servicios de Asesoramiento del Centro de Derechos Humanos para que les asistan en la preparación de su próximo informe. Ello deberá reflejarse en el párrafo 4.

25. El Sr. SHAHI dice que está de acuerdo con la postura del Sr. Diaconu acerca de la fecha del 31 de enero de 1994, pero no tendría inconveniente en que se cambiara al 31 de julio de 1993.

26. En relación con el párrafo 2, propone que en lugar de la frase propuesta por el Sr. Ferrero Costa se ponga la siguiente: "El Comité pidió al Gobierno que asegurara la armonización de la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales del Sudán con las disposiciones de la Convención y su cumplimiento efectivo".

27. El Sr. de GOUTTES dice que apoya la propuesta del Sr. Shahi en relación con el párrafo 2. Por lo que respecta al párrafo 4, está dispuesto a aceptar la fecha del 31 de julio de 1993, aunque es consciente de que puede plantear problemas. Tal vez debería adoptarse, como una solución de compromiso, la frase "a más tardar el 31 de enero de 1994". Está de acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Yutzis en relación con el párrafo 4.

28. El Sr. BANTON dice que está de acuerdo con la enmienda al párrafo 2 propuesta por el Sr. Shahi, y a su vez propone que se modifique la redacción propuesta por el Sr. de Gouttes para el párrafo 4 de forma que diga lo siguiente: "lo antes posible, y a más tardar el 31 de enero de 1994". Apoya asimismo la propuesta del Sr. Yutzis en relación con la oferta de asistencia de los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos en la preparación del próximo informe del Sudán.

29. Queda aprobado el proyecto de observaciones finales sobre el octavo informe periódico del Sudán, con las modificaciones introducidas.

Informes periódicos undécimo y duodécimo de Ucrania (CERD/C.197/Add.5 y CERD/C/226/Add.3) (conclusión*)

30. El Sr. RECHETOV lee la versión original del proyecto de observaciones finales sobre Ucrania:

"1. El Comité encomió la regularidad con que el Gobierno de Ucrania había presentado sus informes sobre la aplicación de la Convención, el alto nivel de las respuestas de la delegación y su sinceridad para reconocer las deficiencias.

2. El Comité tomó nota de la amplia información proporcionada en el 12° informe periódico sobre los cambios históricos que se producían en Ucrania; del apoyo que presta Ucrania en el plano internacional a la protección de los derechos humanos, y especialmente a las minorías nacionales, y de la aprobación de instrumentos jurídicos para el desarrollo de la democracia y el fortalecimiento del Estado de derecho. Cierta información facilitada iba más allá de las necesidades del Comité. Los datos demográficos también podían haberse presentado en forma más ilustrativa. El Comité prestó especial atención a la declaración hecha en el informe de que hasta ese momento Ucrania había evitado los conflictos étnicos pero, dada la situación política, económica y social, no había ninguna garantía de que no se deteriorara la situación étnica. El Comité expresó la esperanza de que la situación en Crimea se resolviera respetando los derechos humanos y los derechos de las minorías étnicas y con el reconocimiento de la inviolabilidad e integridad de las fronteras existentes.

3. En cuanto al artículo 3 de la Convención, el Comité consideró que debía haberse expresado la posición de Ucrania respecto de las sanciones impuestas contra Sudáfrica. El Comité solicitó mayor información sobre el artículo 4, de acuerdo con la recomendación general IV. También estimó que la información proporcionada sobre el artículo 7 relativo a las medidas en las esferas de la enseñanza y la educación debía haberse conformado a la Recomendación general V."

A continuación leyó la versión revisada de ese mismo texto:

"1. El Comité encomió la regularidad con que el Gobierno de Ucrania había presentado sus informes sobre la aplicación de la Convención, el alto nivel de las respuestas de la delegación, y su sinceridad, para reconocer las deficiencias.

2. El Comité tomó nota de la amplia información proporcionada en el 12° informe periódico sobre los cambios históricos que se producían en el país; del apoyo que presta Ucrania en el plano internacional a la protección de los derechos humanos y especialmente a las minorías

* Reanudación de los trabajos de la 959ª sesión.

nacionales; y de la aprobación de instrumentos jurídicos para el desarrollo de la democracia y el fortalecimiento del Estado de derecho. Los datos demográficos en cambio, podían haberse presentado en forma más ilustrativa. El Comité expresó la esperanza de que la difícil situación actual se resolvería respetando los derechos humanos y los derechos de las minorías étnicas y con el reconocimiento de la inviolabilidad e integridad de las fronteras existentes.

3. En cuanto al artículo 3 de la Convención, el Comité consideró que debía haberse expresado la posición de Ucrania respecto de las sanciones impuestas contra Sudáfrica. El Comité solicitó mayor información sobre el artículo 4, de acuerdo con la recomendación general IV. También se estimó que la información proporcionada sobre el artículo 7 relativo a las medidas adoptadas en las esferas de la enseñanza y la educación debía haberse conformado a la Recomendación general V.

31. El Sr. FERRERO COSTA dice que el texto revisado es, en general, satisfactorio. No comprende del todo el significado de la frase "y con el reconocimiento de la inviolabilidad e integridad de las fronteras existentes", que figura al final del párrafo 2. Como el Comité) no hace normalmente referencia a esas cuestiones en sus observaciones finales, cree que esa frase debería suprimirse.

32. El Sr. SHAHI dice que el texto revisado es aceptable. Ahora bien, no está seguro de que haya sido apropiado sustituir las palabras "situación en Crimea" en la última frase del párrafo 2 por "difícil situación actual". Al redactar sus observaciones finales el Comité debería seguir una práctica uniforme en cuanto a referirse a regiones concretas.

33. El Sr. de GOUTTES dice que el hecho de que el examen del informe de Ucrania haya sido particularmente rico debería quedar reflejado en las observaciones finales del Comité. A su juicio, no debería haberse suprimido la cuarta frase del párrafo 2 de la versión original del texto, porque refleja una de las observaciones finales más importante hechas por el representante de Ucrania. Esa frase debería haberse conservado tal como estaba o enmendado de la forma siguiente: "Llamó en particular la atención del Comité la declaración de que la solución de los conflictos étnicos depende del mejoramiento de la situación económica y de la estabilización política".

34. El Sr. RECHETOV dice que está de acuerdo con el Sr. de Gouttes en que la cuarta frase del párrafo 2 del texto original es muy importante y debería conservarse. Toma nota también de los comentarios formulados por el Sr. Shahi acerca de la sustitución de las palabras "situación en Crimea" por "difícil situación actual", y recuerda que durante el examen del informe de Ucrania se hizo referencia concretamente a la difícil situación existente en Crimea y en otra región que no forma parte de Ucrania, y que luego se decidió no hacer referencia a esta última región en las observaciones finales. Si el Comité lo desea, el Sr. Rechetov puede acceder a que en el párrafo 2 se suprima la frase "y con el reconocimiento de la inviolabilidad e integridad de las fronteras existentes", aun cuando ese reconocimiento es de vital importancia para la situación en Crimea.

35. El Sr. GARVALOV dice que es partidario de que se conserve la cuarta frase del párrafo 2 de la versión original. En la primera frase del párrafo 3, debería sustituirse la palabra "expresado" por la palabra "aclarado", y en la segunda frase de ese párrafo debería sustituirse la palabra "solicitó" por "pidió".

36. El Sr. DIACONU dice que la cuestión de la inviolabilidad e integridad de las fronteras existentes está estrechamente relacionada con la garantía del respeto de los derechos de las minorías étnicas y tiene, por consiguiente, considerable importancia para los países de Europa oriental. Propone que, en la última frase del párrafo 2 se sustituya la frase "y con el reconocimiento de la inviolabilidad e integridad de las fronteras existentes" por "y con el respeto por la inviolabilidad de las fronteras y la integridad territorial de los Estados".

37. El Sr. LAMPTEY dice que, en general, el proyecto de texto es aceptable. Propone que en la tercera frase del párrafo 2 del texto revisado se sustituyan las palabras "situación en Crimea" por "situación en la zona". En la última frase del párrafo debería suprimirse la frase "y con el reconocimiento de la inviolabilidad e integridad de las fronteras existentes", ya que se trata de una cuestión política que va más allá del mandato del Comité.

38. Queda aprobado el proyecto de observaciones finales sobre los informes periódicos undécimo y duodécimo de Ucrania, con las modificaciones introducidas.

Octavo informe periódico de Qatar (CERD/C/207/Add.1) (conclusión)

39. La Sra. SADIQ ALI señala que se han enmendado los párrafos 3 y 4 y lee el texto revisado del proyecto de observaciones finales sobre Qatar:

1. El Comité acogió con agrado la voluntad manifestada, en principio, por el Gobierno de promulgar nuevas leyes para que sus leyes vigentes pudieran estar conformes con la Convención. El Comité reiteró la oferta de asistencia por parte de los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos.

2. El Comité señaló a la atención del Gobierno las recomendaciones generales I y II y reiteró su solicitud de que se le proporcionaran otros datos demográficos de conformidad con la Recomendación general IV.

3. Aun reconociendo que existían pocas pruebas de discriminación racial en Qatar, el Comité hizo hincapié en el valor preventivo de las medidas legislativas.

4. El Comité tomó nota de la opinión del Gobierno de que los tribunales de la ley cherámica y los tribunales civiles ofrecían conjuntamente suficientes recursos en los posibles casos de denuncia de discriminación racial que pudieran presentarse. El Comité se mostró preocupado por los criterios sobre la base de los cuales un tribunal de la ley cherámica podría determinar un castigo adecuado y se preguntó si era realmente

necesario seguir un procedimiento separado en los tribunales civiles para que la víctima pudiera obtener indemnización de conformidad con el artículo 6 de la Convención."

40. El Sr. SHAHI dice que durante su examen del informe de Qatar, el Comité solicitó más información acerca del sistema dual de los tribunales cherámicos y tribunales civiles. Por consiguiente, cree que las palabras "estaba preocupado por" de la segunda frase del párrafo 4 son demasiado fuertes.

41. El Sr. BANTON propone que se utilice la redacción original de esa frase. Las palabras "El Comité estaba preocupado por" deberán sustituirse por "Pidió aclaraciones acerca de".

42. Queda aprobado el proyecto de observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Qatar, con las modificaciones introducidas.

Informes periódicos quinto, sexto y séptimo de Jamaica (CERD/C/117/Add.4) (conclusión*)

43. La Sra. SADIQ ALI da lectura al siguiente texto revisado del proyecto de observaciones finales sobre Jamaica:

"1. Al concluir el examen, el Comité lamentó que Jamaica no hubiera presentado ningún informe desde 1985. Expresó su agradecimiento por la presencia del representante del Estado parte y por la explicación ofrecida respecto del período transcurrido desde la presentación del último informe.

2. El Comité esperaba recibir el próximo informe a su debido tiempo junto con un documento básico, y confiaba en que estuviese de acuerdo con las directrices. En particular esperaba que para ese momento Jamaica estuviera en condiciones de retirar su reserva relativa al artículo 4.

3. En vista de que la información demográfica proporcionada con el informe anterior era problemática en algunos aspectos, se pedía a Jamaica que aclarara los aspectos demográficos en su próximo informe. Se pidió también que facilitara más información acerca del artículo 5 de la Convención."

44. Queda aprobado el proyecto de observaciones finales sobre los informes periódicos quinto, sexto y séptimo de Jamaica, con las modificaciones introducidas.

* Reanudación de los trabajos de la 979ª sesión.

Cuarto informe periódico del Chad (CERD/C/114/Add.2) (conclusión*)

45. El Sr. de GOUTTES da lectura al siguiente proyecto de observaciones finales sobre el Chad:

"1. El Comité acogió con beneplácito la presencia del Ministro de Asuntos Humanitarios del Chad, quien había venido para presentar el punto de vista de su Gobierno, demostrando así la buena voluntad del Chad de reanudar el diálogo con el Comité después de muchos años de silencio.

2. El Comité tomó nota con satisfacción del compromiso asumido por el representante del Chad de presentar el informe periódico de la manera prescrita en el próximo período de sesiones, y reiteró su ofrecimiento de los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos para ayudar al Chad en la preparación del informe, si así lo deseaba.

3. El Comité destacó la especial importancia que asignaba, durante el actual período de transición del país, a las medidas adoptadas por el Gobierno del Chad para consolidar el imperio de la ley e impedir el retorno de un régimen dictatorial o de cualesquiera política de discriminación o represión contra determinados grupos étnicos."

46. Queda aprobado el proyecto de observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Chad.

Informe inicial de Mozambique (CERD/C/111/Add.1) (continuación*)

47. La Sra. SADIQ ALI presenta el siguiente proyecto de observaciones finales:

"1. Al poner término al examen, el Comité lamentó que Mozambique no hubiese podido responder a la invitación de participar en la reunión y facilitar la información pertinente. El Comité deseaba señalar a la atención del Estado parte la posibilidad de solicitar asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la preparación de su informe. El Comité esperaba recibir un nuevo informe en breve.

2. Al mismo tiempo, el Comité expresó su comprensión por las actuales dificultades del Estado parte, que esperaba superasen en breve."

48. El Sr. FERRERO COSTA dice que al igual que se ha hecho en otras observaciones finales, debe mencionarse el hecho de que Mozambique no ha presentado un informe desde 1984. Propone que en el párrafo 1 se intercale después de las palabras "el Comité lamentó que Mozambique" la frase "no hubiese presentado informe alguno desde su informe inicial de 1984 y". A su juicio, el texto del párrafo 2 no tiene bastante fuerza; por consiguiente, propone que se agregue, después de las palabras "el Comité" la frase

* Reanudación de los trabajos de la 980ª sesión.

"expresó profunda preocupación por las graves violaciones de derechos humanos en Mozambique y". También desearía que se añadiera al final del párrafo 2 la siguiente frase, que es similar a la que se incluyó en las observaciones finales sobre Sudán: "Pidió al Gobierno que asegurara la armonización de la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales de Mozambique con las disposiciones de la Convención, y su cumplimiento efectivo.

49. El Sr. DIACONU dice que los casos de Sudán y Mozambique son diferentes. El Comité sabe a ciencia cierta que en el Sudán existen problemas étnicos. Pero no está claro que en Mozambique exista realmente un problema étnico o racial. No tiene nada que objetar a la propuesta de que se añada una referencia a la preocupación del Comité por las graves violaciones de los derechos humanos en Mozambique pero el Comité no está obligado a hacer esa declaración general, que realmente pertenece a la esfera de competencia de otros órganos de derechos humanos.

50. Al examinar el informe del Sudán el Comité pudo llegar a la conclusión y formular la observación de que era necesario que ese país asegurara la armonización de sus políticas con las disposiciones de la Convención. Pero como Mozambique no estuvo presente durante el examen de su informe, el Comité no puede estar seguro de que el Gobierno necesite armonizar sus políticas de esta forma.

51. El Sr. FERRERO COSTA dice que está dispuesto a retirar su propuesta de que se añada la frase "Pidió al Gobierno que asegurara la armonización de la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales de Mozambique con las disposiciones de la Convención, y su cumplimiento efectivo". En cambio propone que se modifique la primera frase del párrafo 1 de forma que diga lo siguiente: "Al poner término al examen, el Comité lamentó que Mozambique no hubiese presentado informe alguno desde su informe inicial de 1984 y no hubiese podido responder a la invitación de participar en la reunión y facilitar la información pertinente sobre la aplicación de la Convención".

52. Queda aprobado el proyecto de observaciones finales sobre el informe inicial de Mozambique, con las modificaciones introducidas.

Decimosegundo informe periódico de Polonia (CERD/C/226/Add.2) (conclusión)

53. El Sr. WOLFRUM presenta el proyecto de observaciones finales sobre Polonia:

"1. El Comité recomendó que el Gobierno de la República de Polonia al redactar su próximo informe periódico aproveche la posibilidad que le ofrecen las directrices revisadas para la presentación de informes a fin de presentar un documento básico que abarque la situación jurídica, política y económica de Polonia en general. Confiaba en que el próximo informe periódico proporcione toda la información solicitada durante el examen que el Comité había realizado de los informes 10°, 11° y 12°.

2. El Comité reiteró su petición de más datos demográficos, de conformidad con la recomendación general IV.

3. El Comité examinó la forma en que la Convención se había incorporado al derecho polaco, y observó que en la nueva Constitución se había previsto un sistema diferente. Recomendó al Gobierno que examinara la posibilidad de otorgar a la Convención la misma categoría, en el ordenamiento jurídico interno que a los otros instrumentos internacionales de derechos humanos."

54. El Sr. de GOUTTES propone que se agreguen las siguientes palabras al final del párrafo 2: "y una información completa sobre la situación de los grupos étnicos".

55. El Sr. FERRERO COSTA propone que en el párrafo 3 se reproduzca el título completo de la Convención.

56. Queda aprobado el proyecto de observaciones finales sobre el decimosegundo informe periódico de Polonia, con las modificaciones introducidas.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (conclusión*)

57. El Sr. BANTON dice que los relatores por países se han reunido para estudiar los medios de mejorar las observaciones finales del Comité, y han preparado la siguiente declaración:

"Los relatores por países se reunieron el 11 de marzo para armonizar sus proyectos de observaciones finales. Recomendaron que a partir del mes de agosto de 1993 el Comité, siguiendo el ejemplo de otros órganos creados en virtud de tratados, pidiera que el Centro de Derechos Humanos encargara a un miembro del personal que redactara en nombre propio el proyecto de observaciones finales. Un ejemplo de cómo se realiza esto se halla en las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre Argelia distribuidas cuando el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó el informe de este país."

58. Los relatores por países han considerado que las observaciones finales del Comité debían ser más sustanciales para que se ajuste a las de otros órganos creados en virtud de tratados. El Comité seguirá teniendo un control total de su contenido. Propone que el arreglo se ensaye en el próximo período de sesiones y se revise posteriormente.

59. El Sr. DIACONU dice que el miembro del personal del Centro de Derechos Humanos deberá redactar las observaciones finales para que las examine el Comité y no en nombre propio. Por otro lado, no ve claro a quién va dirigida la declaración de los relatores por países ¿al Centro de Derechos Humanos? En cualquier caso considera que la propuesta que contiene es muy buena.

60. El Sr. FERRERO COSTA y el Sr. GARVALOV dicen que están de acuerdo con a propuesta.

* Reanudación de los trabajos de la 961ª sesión.

61. El Sr. de GOUTTES, el Sr. YUTZIS y el Sr. WOLFRUM dicen que están de acuerdo con la propuesta y expresan su agradecimiento por el duro trabajo que ha realizado la Secretaría para ayudar a preparar las observaciones finales.

62. El PRESIDENTE dice que el Comité parece estar de acuerdo en que debe pedir al Centro de Derechos Humanos que nombre a un miembro adicional de su personal que se encargue de redactar las observaciones finales para que las examine el Comité en su próximo período de sesiones. Si el Comité está de acuerdo, se preparará una decisión a estos efectos.

63. Así queda acordado.

PRESENTACION DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa)
(continuación)

Proyecto de recomendación general sobre el artículo 9 de la Convención (CERD/C/1993/Misc.3) (continuación*)

64. El Sr. DIACONU dice que el proyecto de recomendación, que se examinó en la 981ª sesión del Comité, tenía por objeto recordar a los Estados partes que, en virtud del artículo 9 de la Convención, estaban obligados a informar acerca de la situación en su territorio. El último párrafo establece que, si desean referirse a la situación en otros Estados partes deberán invocar el artículo 11 de la Convención.

65. El Sr. YUTZIS dice que el problema de que un Estado parte examine la situación de los derechos humanos en otro Estado parte se ha planteado muy raras veces. Considera que el proyecto de recomendación podría redactarse de forma más sencilla y en un tono más positivo, y propone el siguiente texto:

"1. En virtud del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, por conducto del Comité, un informe sobre las medidas adoptadas por ellos para poner en práctica las disposiciones de la Convención.

2. Con respecto a esta obligación de los Estados partes el Comité ha observado que en algunas ocasiones se ha hecho referencia en los informes a la situación de los derechos humanos en otros Estados.

3. Por esta razón, el Comité desea recordar a los Estados partes que tengan presente la existencia del artículo 11 de la Convención, que es, desde el punto de vista del procedimiento, el único medio de que se dispone para señalar una cuestión a la atención del Comité cuando un Estado parte considera que otro Estado parte no cumple las disposiciones de la Convención."

* Reanudación de los trabajos de la 981ª sesión.

66. El Sr. FERRERO COSTA y el Sr. de GOUTTES dicen que apoyan la propuesta del Sr. Yutzis.
67. el Sr. DIACONU dice que si el Comité desea adoptar la propuesta del Sr. Yutzis él desea proponer dos enmiendas. En el párrafo 1 deberá aclararse que los informes de los Estados partes se presentan al Comité por conducto del Secretario General y no a la inversa. En segundo lugar, aun cuando la propuesta del Sr. Yutzis hace hincapié principalmente en el artículo 11 de la Convención, cree que debería recordar a los Estados partes sus obligaciones en virtud del artículo 9. Por consiguiente, propone que el párrafo 3 se redacte de la forma siguiente: "Por esta razón, el Comité desea recordar a los Estados partes las disposiciones del artículo 9 relativas al contenido de los informes, así como la existencia del artículo 11 que es, desde el punto de vista del procedimiento, el único medio de que se dispone...".
68. El Sr. FERRERO COSTA propone la siguiente redacción para el párrafo 1: "... a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité...". El texto del párrafo 3 deberá decir: "... el contenido de los informes y las disposiciones del artículo 11...".
69. El Sr. WOLFRUM dice que desde el principio quería considerar la cuestión desde la perspectiva del artículo 11 más que del artículo 9; por ello acoge con satisfacción la propuesta del Sr. Yutzis con las enmiendas propuestas por el Sr. Diaconu. El párrafo 3 debería enmendarse de forma que dijera: "... el contenido de los informes teniendo también presentes las disposiciones del artículo 11...".
70. El Sr. RECHETOV dice que el proyecto de recomendación trata de acoplar dos ideas completamente diferentes. El Sr. Diaconu ha querido disuadir a los Estados partes de que examinen la situación de los derechos humanos en otros Estados recordándoles sus obligaciones en virtud del artículo 9 de la Convención. El Comité sabe en qué Estado parte está pensando el Sr. Diaconu. El Sr. Diaconu ha introducido la referencia al artículo 11, que trata de un procedimiento completamente diferente a causa de los recelos de otros miembros. Además, el artículo 11 abarca únicamente el caso en que un Estado parte desea condenar la situación existente en otro Estado parte, cuando los comentarios formulados no sean en absoluto críticos. Ambos artículos son importantes pero, a su juicio, no encajan en la misma recomendación general.
71. El PRESIDENTE propone que el Sr. Yutzis y el Sr. Diaconu preparen un texto de compromiso que el Comité pueda aprobar en su próxima sesión.
72. El Sr. de GOUTTES dice que está de acuerdo con el Sr. Rechetov en que el texto contiene dos propuestas diferentes, una sobre el artículo 9 de la Convención y otra sobre el artículo 11: sin embargo, no hay razón alguna para que no puedan reunirse ambas propuestas. Ello no sería óbice para que se formulara otra recomendación centrada en el artículo 11.
73. El PRESIDENTE propone que el Sr. Diaconu y el Sr. Yutzis preparen un texto sobre ambos artículos para que sea aprobado al día siguiente. El Sr. de Gouttes y el Sr. Rechetov también podrían preparar un texto que se centre exclusivamente en el artículo 11.
74. Así queda acordado.

PROYECTOS DE DECISIONES DEL COMITE

Proyecto de decisión sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, Rwanda y Papua Nueva Guinea

75. El Sr. BANTON presenta el proyecto de decisión, que dice lo siguiente:

"En su 41° período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial dirigió comunicaciones a los Gobiernos de Burundi, Rwanda y Papua Nueva Guinea solicitándoles más información (véase A/47/18, sec. VII y párrs. 265 y 266). Esta información se solicitó para el 1° de marzo de 1993 pero en el momento de redactar esta decisión todavía no se ha recibido.

El Comité se halla preocupado por la información que ha recibido independientemente sobre la situación en esos países y cree que debe ocuparse de nuevo de esta cuestión en su próximo período de sesiones que comenzará el 2 de agosto de 1993. Por consiguiente, el Comité pide al Secretario General que le facilite toda la información pertinente acerca de la situación de los derechos humanos en esos países."

76. El Sr. Banton pide al Secretario del Comité que explique qué consecuencias tendrá esa decisión desde el punto de vista administrativo.

77. El Sr. JOHNSON (Secretario del Comité) dice que la última frase del proyecto de decisión debe interpretarse como una petición a la Secretaría del Centro de Derechos Humanos de que averigüe de qué información sobre la situación de los derechos humanos en esos países se dispone. Dicha información podría extraerse de la documentación de la Comisión de Derechos Humanos y también del material que haya sido presentado a los órganos creados en virtud de otras convenciones de derechos humanos.

78. El Sr. LAMPTEY no cree que el proyecto de decisión sea necesario ni conveniente. La única tarea que debe cumplir el Comité en virtud de la Convención es examinar las situaciones en los países sobre la base de los informes presentados por los Estados partes.

79. El Comité ya ha decidido que cuando los países no responden a su petición de información, como es el caso de Mozambique, su procedimiento será examinar los informes anteriores junto con el material proveniente de otras fuentes. Ahora bien, el tener en cuenta los informes presentados a otros órganos de derechos humanos podría crear problemas con el Estado parte. La función propia del Comité es cooperar con los Estados partes en la eliminación de la discriminación racial.

80. De la misma forma que los Estados partes han asumido libremente sus obligaciones en virtud de la Convención, tienen libertad para renunciar a esas obligaciones en cualquier momento, y eso difícilmente ayudaría al Comité a cumplir sus objetivos. Todo lo que debe hacer el Comité es acordar examinar los informes de los tres Gobiernos en cuestión en su próximo período de sesiones, suponiendo que se hayan recibido para ese tiempo. Los relatores

por países pueden ayudar a la Secretaría a obtener la documentación necesaria.

81. El Sr. WOLFRUM dice que no comprende del todo esas objeciones. El mismo Sr. Lamprey ha manifestado que está de acuerdo en que el Comité, con arreglo a su propio reglamento, examine la situación en los países en cuestión tomando como base los informes anteriores y, al hacerlo, puede utilizar no sólo el material oficial sino también material de otras procedencias. El proyecto de decisión lo único que hace es velar por que haya suficiente información sobre la cual evaluar esos informes.

82. Los tres países en cuestión no han cooperado con el Comité, y el Sr. Wolfrum no ve por qué deberán recibir un trato diferente al de Mozambique y Jamaica.

83. El Sr. BANTON dice que él no pondrá objeción alguna si el Comité no adopta el proyecto de decisión, siempre que acuerde incluir el examen de los últimos informes disponibles de los tres Estados partes en el programa de su próximo período de sesiones. Se deberá comunicar a esos Estados la intención del Comité, empleando el procedimiento que se adopta normalmente cuando los Estados no presentan informes, y se les deberá invitar a que entre tanto presenten informes y se hallen presentes cuando sean examinados.

84. El Sr. YUTZIS dice que es evidente que los miembros del Comité no están de acuerdo con la forma en que debe interpretarse el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención, que dice que las recomendaciones se basarán en "los datos transmitidos por los Estados partes". Convendría redactar una recomendación general a este respecto.

85. Por su parte, está dispuesto a apoyar en principio el proyecto de decisión.

86. El Sr. de GOUTTES señala que hay que examinar otros dos proyectos de decisión sobre la antigua Yugoslavia. Es urgente que se adopten esas dos decisiones antes de que finalice el período de sesiones, en particular habida cuenta de que el Comité ha acordado examinar la posibilidad de adoptar medidas preventivas con arreglo al párrafo 1 del artículo 9.

87. Otra cuestión prioritaria es el texto relativo al caso del Sr. Vidas presentado anteriormente: ese caso es importante como ejemplo de discriminación basada en el origen étnico.

88. El Sr. WOLFRUM, apoyado por el Sr. SONG Shuhua, propone que el Comité apruebe la sugerencia del Sr. Banton de que, en lugar de adoptar el proyecto de decisión, acuerde examinar los últimos informes disponibles de los tres Estados partes en cuestión en su próximo período de sesiones.

89. Así queda acordado.

Proyecto de decisión sobre la ex Yugoslavia

90. El PRESIDENTE señala a la atención el proyecto de decisión presentado por el Sr. Rechetov, que dice lo siguiente:

"A la vista de los recientes informes sobre el conflicto armado que tiene lugar dentro del territorio de la ex Yugoslavia y de conformidad con el artículo 65 del reglamento y de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pide a los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Croacia y Eslovenia que le presente para el 31 de julio de 1993 ulterior información sobre la aplicación de la Convención dentro de sus territorios.

El Comité confía en que el Gobierno de Bosnia-Herzegovina haya prestado atención al proceso de notificación de su aceptación de las obligaciones en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y, si así lo hace el Comité pide al Gobierno de Bosnia-Herzegovina que presente para el 31 de julio ulterior información sobre la aplicación de la Convención dentro de su territorio."

91. A continuación señala a la atención el proyecto de decisión propuesto por los Sres. Aboul-Nasr, Banton, Garvalov, van Boven, Wolfrum y de Gouttes, que dice lo siguiente:

"A la vista de los recientes informes sobre el conflicto étnico que tiene lugar dentro de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y de conformidad con el artículo 65 del reglamento que trata de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pide al Gobierno que le presente para el 31 de julio de 1993 ulterior información sobre la aplicación de la Convención dentro de su territorio.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial decide que en su 43° período de sesiones volverá a examinar los informes octavo y décimo de Yugoslavia presentados y examinados en 1985 y 1990, y el examen de los mismos realizado por el Comité, para ver si puede extraerse alguna lección acerca de los procesos que producen conflictos étnicos y de las formas en que el Comité puede reaccionar frente a las señales de tensión creciente."

92. El Sr. DIACONU pregunta si no podrían ponerse de acuerdo los patrocinadores de ambos proyectos de decisión para reunirlos en un sólo texto.

93. El Sr. RECHETOV dice que puede aceptar un texto conjunto. Propone que, en la decisión que él ha propuesto, se supriman las palabras "dentro de sus territorios" al final del primer párrafo.

94. El Sr. de GOUTTES dice que puede aceptar que se añada al texto del segundo proyecto de decisión una referencia a Croacia y Eslovenia.

95. El Sr. RECHETOV señala que como el Comité está pidiendo información a todos los Estados sucesores de la antigua Yugoslavia, es importante que en el texto que se adopte se incluya una referencia a Bosnia y Herzegovina.

96. El Sr. FERRERO COSTA está de acuerdo en que es necesario armonizar ambos textos pero no está seguro de que, de hecho, se haya recibido algún informe acerca de conflictos étnicos en Eslovenia. Teme que el hecho de pedir información a todas las Repúblicas que han pertenecido a la antigua Yugoslavia, sin distinción, pueda restar importancia al problema principal que tiene planteado el Comité, que es la limpieza étnica que, al parecer, se está produciendo en Serbia y Croacia.

97. El Sr. WOLFRUM propone que se modifique el comienzo del segundo proyecto de decisión de forma que diga lo siguiente: "A la vista de los recientes informes del conflicto étnico que tiene lugar dentro del territorio de la ex Yugoslavia ...". Al final del párrafo deberá decirse: "... pide a los Gobiernos de la ex Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Croacia y Eslovenia, que presenten para el 31 de julio de 1993 ulterior información sobre la aplicación de la Convención dentro de sus territorios".

98. El texto podría continuar con el segundo párrafo del primer proyecto de decisión, ajustando su redacción a la recomendación ya aprobada al respecto y con la adición de las palabras "de ser posible".

99. El Sr. RECHETOV dice que puede aceptar esta sugerencia.

100. El Sr. FERRERO COSTA señala que la redacción deberá ajustarse al artículo 3 de la Convención, que utiliza la frase "territorios bajo su jurisdicción" en lugar de "sus territorios". Esta es una distinción importante.

101. El Sr. WOLFRUM dice que él trató de utilizar esas palabras.

102. El Sr. SHAHI señala que en la primera parte del texto propuesto se utilizan las palabras "la ex Yugoslavia", pero después se hace referencia a "la República de Yugoslavia"; cree que deberán concordarse los textos.

103. Le parece que es pedir demasiado en las actuales circunstancias pretender que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina estén en condiciones de facilitar información, pero puede aceptar el texto si se incluyen las palabras "de ser posible".

104. El PRESIDENTE propone que se establezca un pequeño grupo de trabajo integrado por los Sres. Yutzis, Rechetov, Diaconu, Ferrero Costa, Wolfrum y de Gouttes que se encargue de preparar un texto revisado para su adopción al día siguiente.

105. Propone además que se designe al Sr. Shahi para vigilar los trabajos del cuarto período de sesiones del Comité Preparatorio para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

106. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

CERD/C/SR.984
17 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

42° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 984ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 19 de marzo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

PROYECTOS DE DECISIONES DEL COMITE (conclusión)

Proyecto de decisión sobre la ex Yugoslavia (conclusión)

1. El Sr. WOLFRUM da lectura al proyecto de decisión revisado relativo a la ex Yugoslavia, preparado por el Grupo de Trabajo designado para tal efecto.

"1. El Comité está gravemente preocupado por el actual conflicto étnico en el territorio de la ex Yugoslavia.

2. El Comité pide a los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y de la República de Croacia que le hagan llegar lo antes posible, a más tardar el 31 de julio de 1993, más información sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

3. El Comité insta a la República de Bosnia y Herzegovina a que confirme al Secretario General, depositario de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que sigue sujeta a las obligaciones impuestas por esa Convención. Si cumple con esta formalidad, el Comité le pide que le haga llegar lo antes posible a más tardar el 31 de julio de 1993, más información sobre la aplicación de la Convención.

4. El Comité decide examinar la situación imperante en el territorio de la ex Yugoslavia en el marco de su Convención, en su 43° período de sesiones, que deberá celebrarse en agosto de 1993".

2. El Sr. RECHETOV propone una modificación a la redacción del texto: suprimir en el 4° párrafo la palabra "su", antes de la palabra "Convención", y reproducir el título completo de la Convención.

3. El Sr. SHAHI pide al Sr. Wolfrum que le confirme la corrección de los nombres de países mencionados en el proyecto de decisión y su conformidad con las denominaciones establecidas por la Asamblea General. Además, habida cuenta de la situación que impera actualmente en Bosnia y Herzegovina, se pregunta si procede pedir a ese país que proporcione más información al Comité con plazo hasta el 31 de julio de 1993.

4. El Sr. WOLFRUM confirma que la denominación de las diversas repúblicas que se encuentran en territorio de la ex Yugoslavia es la que figura en la decisión respectiva de la Comisión de Derechos Humanos, y que es correcta. En cuanto al pedido de información dirigido a Bosnia y Herzegovina en el párrafo 3 del proyecto de decisión, el Grupo de Trabajo lo ha formulado muy cuidadosamente. Este pedido brindará a Bosnia y Herzegovina la ocasión de informar sobre incidentes que ocurren en su territorio, pero sobre los cuales el Gobierno oficial de ese país no tiene poder alguno. Por lo tanto, se trata de una posibilidad de gran interés para Bosnia y Herzegovina.

5. El Sr. FERRERO COSTA dice que el Grupo de Trabajo, compuesto por el Sr. Rechetov, el Sr. Wolfrum y él mismo, ha incluido en este proyecto de decisión todas las preocupaciones expresadas por el Comité. Espera que el proyecto sea aprobado por consenso.

6. El PRESIDENTE dice que de no haber objeciones, considerará que el Comité aprueba el proyecto de decisión presentado.

7. Así queda acordado.

Proyecto de decisión relativo al caso del Sr. Vidas

8. El Sr. BANTON dice que ha redactado a solicitud del Comité, en respuesta a una comunicación del Sr. Vidas, el proyecto de decisión siguiente:

"Proyecto de decisión. Solicitud de información adicional dirigido al Gobierno de Yugoslavia

Habida cuenta de la información recibida del Sr. Kazimir Vidas, que fue miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de 1988 a 1992 y, recientemente, uno de sus vicepresidentes, y de conformidad con el artículo 65 de su reglamento, relativo a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pide al Gobierno de Yugoslavia que le haga llegar, a más tardar el 1° de julio de 1993, más información sobre la protección de los derechos civiles del Sr. Kazimir Vidas durante el período del año 1992 en que residió en Belgrado.

El Comité ha tenido conocimiento de que en marzo de 1992, mientras el Sr. Vidas se encontraba fuera de Belgrado, su apartamento fue ocupado ilegalmente y se organizó contra él una campaña de prensa amenazadora. De ser esto cierto, y quienesquiera que sean los responsables, tales actos podrían constituir una forma de discriminación basada en el origen nacional o étnico, contraria al párrafo 1 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial."

9. El orador dice que ha redactado el proyecto de decisión fundándose en el párrafo 1 del artículo 9, pero que no está seguro de que esa norma ofrezca una base jurídica sólida. En esa disposición se prevé que el Comité puede pedir a los Estados partes más información después de la presentación de sus informes, mientras que en el presente caso no se trata de eso. Un procedimiento más correcto sería que el Presidente enviara una carta a la Misión de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, o bien a otra autoridad yugoslava.

10. El Sr. DIACONU estima que la segunda fórmula sugerida por el Sr. Banton sería mucho más apropiada. El Presidente del Comité podría dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia pidiéndole información. En su período de sesiones de agosto, el Comité

podría examinar el informe de ese país, y a continuación podría pedirle más información.

11. El Sr. RECHETOV se inclina por la fórmula propuesta por el Sr. Diaconu. Por otra parte, a su juicio la expresión "una campaña de prensa amenazadora" es una fuente de dificultades. En efecto, el Comité no sabe nada acerca de esta campaña de prensa; en particular, no sabe si incluye elementos vinculados con los orígenes del Sr. Vidas, lo que constituiría un caso de discriminación.

12. El Sr. de GOUTTES hace suya la propuesta presentada por el Sr. Diaconu. Por su parte, considera importante que el Comité reaccione con suficiente energía. Cada vez que ha sido objeto de ataques un miembro de un órgano de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas, ese órgano ha reaccionado, y el Comité no puede dejar de hacerlo. El orador conviene en que se adopte la fórmula de una carta del Presidente, y no una decisión del Comité. Comprende la objeción del Sr. Rechetov, y estima que hay que encontrar una fórmula como, por ejemplo, "según las informaciones puestas en conocimiento del Comité", manteniendo una referencia a ambos hechos. Por otra parte, el Comité podría prever la posibilidad de dar cierta publicidad a esta carta poniéndola en un plazo razonable, en conocimiento de los medios de difusión.

13. El Sr. GARVALOV conviene con los oradores precedentes en que debe optarse por la solución de una carta dirigida por el Presidente al Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia. Pero esa carta debe contar con el apoyo del Comité. Por lo tanto, el Comité debería adoptar una decisión en la que disponga que el Presidente envíe esa carta.

14. El Sr. FERRERO COSTA apoya también la fórmula de la carta y piensa que hay que darle gran publicidad en los medios de difusión, como lo ha propuesto el Sr. de Gouttes. Con todo, como lo ha señalado el Sr. Garvalov, no basta una carta del Presidente: también es necesaria una decisión del Comité.

15. El Sr. LECHUGA HEVIA opina, como el Sr. Garvalov, que la carta del Presidente debe derivar de una decisión del Comité. En cuanto a su contenido, podría recoger las denuncias formuladas por el Sr. Vidas y expresar la preocupación del Comité. Sería conveniente, como lo ha propuesto el Sr. de Gouttes, dar a esa carta la mayor publicidad posible.

16. El Sr. SONG Shuhua también se inclina por la fórmula de una carta dirigida por el Presidente del Comité al Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia. Podría adjuntarse a ella una copia de la carta del Sr. Vidas. Por otra parte, el Comité podría dirigirse al Sr. Vidas para hacerle saber lo dispuesto en relación con su carta.

17. El Sr. RECHETOV comprueba que todos los miembros del Comité parecen de acuerdo en que el Presidente, cumpliendo instrucciones del Comité, dirija una carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia. Del mismo modo, también en cumplimiento de instrucciones del Comité, el Presidente podría escribir al Sr. Vidas para participarle las medidas adoptadas por el Comité a raíz de su carta.

18. En el pasado el Comité adoptó una decisión sobre la independencia de sus miembros. La cuestión de la protección de sus derechos es igualmente importante, y existe la posibilidad de que vuelva a plantearse en el futuro.

19. La Sra. SADIQ ALI hace suya la declaración del Sr. Rechetov.

20. El Sr. de GOUTTES dice que en su carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia el Presidente podría reproducir el contenido del proyecto de decisión que ha servido de punto de partida para el debate, anteponiendo a la mención de los hechos que denuncia el Sr. Vidas una fórmula como "según las informaciones comunicadas al Comité".

21. El Sr. RECHETOV recuerda que el Comité debe obtener en su decisión que se dará la mayor publicidad posible a esta carta.

22. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que el Comité dispone que el Presidente dirija al Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia una carta basada en el contenido del proyecto de decisión que se examina, así como una carta al Sr. Vidas, para expresarle el pesar del Comité e informarle de las medidas adoptadas por éste. La Secretaría dará a publicidad la carta en los medios de difusión.

23. Así queda acordado.

PRESENTACION DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
PARRAFO 1 DEL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa)
(continuación)

Proyecto de recomendación general sobre la aplicación del artículo 9 de
la Convención (conclusión)

24. El Sr. DIACONU presenta un proyecto revisado de recomendación general sobre la aplicación del artículo 9 de la Convención, en el que introduce oralmente algunas modificaciones de forma y cuyo texto, así modificado, es el siguiente:

"1. En virtud del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes se han comprometido a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, informes sobre las medidas que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.

2. En relación con esta obligación de los Estados partes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha observado que en algunos casos se hace referencia en estos informes a situaciones existentes en otros Estados.

3. Por ello, el Comité desea recordar a los Estados partes las disposiciones del artículo 9 sobre el contenido de sus informes, teniendo presente a la vez el artículo 11 de la Convención, que indica el único procedimiento que permite señalar a la atención del Comité los casos en

que un Estado parte considera que otro Estado no cumple las disposiciones de la Convención."

25. El Sr. BANTON propone introducir algunas pequeñas modificaciones en la redacción del párrafo 3, cuyo texto pasaría a ser el siguiente: "Por ello, el Comité desea recordar a los Estados partes las disposiciones del artículo 9 sobre el contenido de sus informes, teniendo presente a la vez el artículo 11 de la Convención, que indica el único procedimiento de que disponen para señalar a la atención del Comité las situaciones en que consideren que algún otro Estado parte no cumple las disposiciones de la Convención".

26. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que el Comité decide aprobar el proyecto de recomendación general revisado presentado por el Sr. Diaconu y el Sr. Yutzis, en su forma oralmente modificada.

27. Así queda acordado.

ASUNTOS DIVERSOS (continuación*)

Proyecto de carta al Secretario General de las Naciones Unidas en relación con la prevención de la discriminación racial, incluidas las medidas de alerta rápida y los procedimientos de urgencia (texto sin signatura, en inglés solamente)

28. El Sr. SHAHI, coautor del proyecto con el Sr. Ferrero Costa y el Sr. Garvalov, dice que esta carta tiene dos objetivos: informar al Secretario General sobre el curso dado por el Comité a sus recomendaciones, y coordinar los trabajos de los diferentes órganos convencionales, así como los que realiza el Secretario General en el marco del programa de defensa de los derechos humanos.

29. El Sr. RECHETOV aprueba este proyecto de carta. Sin embargo, propone incorporar en él una fórmula de agradecimiento al Secretario General por la decisión adoptada, con su apoyo, respecto de la financiación y la organización del presente período de sesiones del Comité.

30. El Sr. de GOUTTES dice que este proyecto de carta permitirá dar cierta resonancia al documento del Comité sobre las medidas preventivas. Como el Sr. Rechetov, estima que corresponde expresar de algún modo la gratitud del Comité por el esfuerzo financiero que le permita celebrar su 42° período de sesiones. Con todo, sería mejor que esta iniciativa fuese objeto de un documento aparte.

* Reanudación de los trabajos de la 972ª sesión.

31. El Sr. DIACONU aprueba el envío de una carta al Secretario General por intermedio del Presidente del Comité. Propone reemplazar, en el tercer párrafo del proyecto, la expresión "urgent procedures to respond to problems" por "urgent procedures which the Committee has in view to respond to problems". Además, la propuesta del Sr. Rechetov debería incluirse en una carta separada al Secretario General.

32. El Sr. FERRERO COSTA piensa que la propuesta del Sr. Rechetov debería ser objeto de otro documento. En cuanto a la modificación propuesta por el Sr. Diaconu, preferiría que la frase fuera la siguiente: "urgent procedures which the Committee would adopt to respond to problems".

33. El Sr. DIACONU acepta la propuesta del Sr. Ferrero Costa.

34. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, quedará aprobado el proyecto de carta con la modificación propuesta oralmente por el Sr. Ferrero Costa*.

35. Así queda acordado.

SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL
(tema 7 del programa) (conclusión**)

Proyecto de propuesta relativa al Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

36. El Sr. BANTON, autor del proyecto, dice que en el texto que se examina se tienen en cuenta modificaciones que el Comité propuso introducir en un proyecto anterior.

37. El PRESIDENTE consulta si el Comité aprueba el proyecto revisado relativo al Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

38. Así queda acordado.

ASUNTOS DIVERSOS (conclusión)

Propuesta relativa a la práctica del Comité

39. El Sr. BANTON, presentando oralmente una propuesta relativa a la práctica del Comité, recuerda que otros órganos convencionales celebran periódicamente reuniones anteriores a los períodos de sesiones, en las que participa un miembro de cada grupo regional, a fin de determinar las cuestiones que habrán de plantearse en presencia de los representantes de los Estados partes con ocasión de la presentación de sus informes. Esa práctica no impide en absoluto que participen en el examen del informe respectivo los demás

* El texto definitivo se publicará en el informe del Comité sobre la labor realizada en su 42° período de sesiones.

** Reanudación de los trabajos de la 973ª sesión.

miembros del Comité que así lo deseen, pero sería conveniente que comunicaran antes de la reunión anterior al período de sesiones las cuestiones que se propongan plantear ulteriormente. Esta fórmula tiene la ventaja de permitir que los Estados partes se preparen mejor para responder a las preguntas que se les formularán.

40. Por lo tanto, el orador propone que la Secretaría prepare para el próximo período de sesiones del Comité un documento sobre la práctica que siguen a este respecto los otros órganos convencionales.

41. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que el Comité aprueba la propuesta del Sr. Banton relativa a la posibilidad de que el Comité celebre, al igual que otros órganos convencionales, reuniones anteriores a los períodos de sesiones para establecer de antemano la lista de cuestiones que habrán de plantearse a los representantes de los Estados partes.

42. Así queda acordado.

Propuesta relativa a los recordatorios que deberán enviarse a los Estados partes con más de dos informes atrasados

43. El PRESIDENTE propone pedir a la secretaria que envíe recordatorios a los Estados partes que tengan más de dos informes atrasados.

44. Así queda acordado.

Proyecto de enmienda de las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (CERD/C/70/Rev.2)

45. El Sr. BANTON, autor de la propuesta, recuerda que en el párrafo 2 de las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (CERD/C/70/Rev.2), el Comité indicó que en virtud de la recomendación general IV, de 1973, había invitado a los Estados partes a que hicieran "cuanto esté a su alcance para incluir, en sus informes en virtud del artículo 9, la información pertinente sobre la composición demográfica de la población ...". Posteriormente el Comité pidió a los Estados partes que proporcionasen información de carácter general sobre su país de conformidad con el documento básico que debían preparar. Al hacerlo, el Comité omitió señalar a los Estados partes la necesidad de incluir datos demográficos. Por otra parte, ocurre que algunos Estados partes se abstienen de reunir información sobre el origen étnico de la población en sus censos periódicos. Podría recordarse a esos Estados que, si no les es posible proporcionar datos censales, pueden informar al Comité de otra forma sobre su situación demográfica. Ese es el objeto del texto que el orador Banton propone insertar después de la primera frase de la segunda parte de las directrices generales.

46. Queda aprobado el proyecto de enmienda a las directrices generales.

PRESENTACION DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
PARRAFO 1 DEL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa) (conclusión)

Proyecto de recomendación general relativa al establecimiento de comisiones
nacionales de derechos humanos (conclusión*)

47. La Sra. SADIQ ALI, autora del proyecto, dice que este texto se elaboró en aplicación de los párrafos 10 y 11 de la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos". Propone modificar el apartado a) del párrafo 1 del proyecto reemplazando las palabras "to protect against discrimination in the enjoyment of human rights, as expressly set out ..." por "to promote respect for the enjoyment of human rights, without any discrimination, as expressly set out ...". Propone también que el principio del párrafo 2 se lea como sigue: "2. Further recommends that where such commissions have been established, they should be associated with the preparation of reports and possibly included in...".

48. El Sr. SHAHI señala que este proyecto deja plena libertad a los Estados partes para determinar el ámbito de competencia de las comisiones nacionales que se les recomienda crear.

49. El Sr. de GOUTTES, el Sr. DIACONU, el Sr. GARVALOV, el Sr. SHAHI y el Sr. WOLFRUM apoyan el proyecto de recomendación.

50. El PRESIDENTE consulta si el Comité decide aprobar el proyecto de recomendación general relativo a la creación de comisiones regionales de derechos humanos, en su forma oralmente modificada.

51. Así queda acordado**.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU CUADRAGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES (tema 2 del programa) (conclusión***):

- a) Informe anual presentado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención (resolución 47/79 de la Asamblea General);
- b) Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (resolución 47/111 de la Asamblea General)

* Reanudación de los trabajos de la 979ª sesión.

** El texto definitivo se publicará en el informe del Comité sobre la labor realizada en su 42º período de sesiones.

*** Reanudación de los trabajos de la 979ª sesión.

Relaciones con otros órganos

52. El Sr. WOLFRUM presenta un informe que ha redactado sobre la labor del Comité de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 43° y 45°. Se trata de un documento publicado sin signatura en inglés únicamente, que acaba de distribuirse entre los miembros del Comité. Al final del tercer párrafo, referente al informe presentado por Burundi al Comité de Derechos Humanos, donde dice "agreed", debe decir "argued". Los trabajos del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial presentan con frecuencia aspectos comunes, e incluso duplicaciones. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial puede extraer datos muy valiosos de los informes del Comité de Derechos Humanos, en especial respecto del examen de las comunicaciones, a las que se refiere la tercera parte del informe presentado por el orador.

53. El Sr. DIACONU recuerda que por su parte debería informar del mismo modo al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor del Comité contra la Tortura. Lamentablemente no ha recibido información alguna de este órgano, a pesar de haber dirigido una solicitud a su Secretario. Ello le impide informar, como habría sido su deseo en el presente período de sesiones.

54. El Sr. WOLFRUM dice que se dirigió personalmente al Secretario del Comité de Derechos Humanos, que le proporcionó documentación. Señala además que la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa acaba de crear un puesto de Alto Comisario para las Minorías, cuyas funciones tienen elementos comunes con el mandato del Comité. Se ha reunido con él personalmente y ha tomado nota de su deseo de tener contactos con el Comité. Por lo tanto, sería conveniente designar a uno de los miembros del Comité para establecer esos contactos.

55. El Sr. JOHNSON (Secretario del Comité) dice que el Secretario del Comité contra la Tortura recibió efectivamente el pedido del Sr. Diaconu y le ha remitido documentación por correo, presumiblemente a Rumania.

56. El Sr. YUTZIS dice que asistió a los tres últimos períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y que siguió los debates de la Comisión sobre temas de interés para el Comité. El año pasado distribuyó un informe sobre los trabajos del 48° período de sesiones. En el actual período de sesiones del Comité, aunque el orador no presenta un informe de esa índole, desea recordar que es fundamental que el Comité se mantenga informado de los trabajos de la Comisión sobre los temas de su competencia, en primer lugar porque esos trabajos son una fuente de información muy útil para su propia labor, en segundo lugar porque le indican criterios para su método de trabajo, y en tercer lugar porque el Comité tiene así la ocasión de dar a conocer su propia perspectiva, que también puede servir de ejemplo. Por lo tanto, es preciso mantener una vinculación regular con la Comisión. Por otra parte, el orador estima que efectivamente sería muy útil establecer vínculos especiales con el Alto Comisario para las Minorías de la CSCE, como lo ha sugerido el Sr. Wolfrum. Asimismo, pide al Sr. Ferrero Costa que mantenga contactos con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a

las Minorías y que gestione la celebración de reuniones conjuntas, ya que el período de sesiones de la Subcomisión coincide con el de verano del Comité.

57. El Sr. de GOUTTES manifiesta al Comité que en cumplimiento del mandato que se le confiara ha entrado en comunicación con el Consejo de Europa y le ha transmitido, en nombre del Comité, documentos sobre la lucha contra el racismo, la intolerancia y a xenofobia. Por su parte, la Dirección de Derechos Humanos del Consejo de Europa le transmitió en diciembre de 1992 algunos documentos sobre estas cuestiones, destinados al Comité. Esta documentación comprende en particular un texto titulado "Contribución del Consejo de Europa el Grupo de Trabajo de la CSCE sobre la Tolerancia" (Varsovia, 16 a 20 de noviembre de 1992), que reúne distintas contribuciones del Consejo de Europa sobre la función de las instituciones educativas y culturales, la función de las autoridades locales y cuestiones jurídicas referentes a la lucha contra la intolerancia.

58. El 11 de febrero de 1992 el orador se reunió asimismo con el Grupo mixto del Parlamento Europeo sobre la lucha contra el racismo y la xenofobia y le transmitió documentación del Comité, recibiendo a su vez informaciones publicadas en la revista mensual "Les échos du Parlement européen". El Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas aprobó el 25 de diciembre de 1992 una resolución sobre el racismo, la xenofobia y la intolerancia religiosa, destinada al Consejo de Jefes de Estado y de Gobierno que se reunió en Edimburgo los días 11 y 12 de diciembre, y que se ocupó de esta cuestión. Además, por una resolución del Parlamento Europeo de julio de 1991, se confió al Sr. de Gucht, diputado belga al Parlamento Europeo, la preparación de un informe sobre la situación de los derechos humanos en la Comunidad Europea, que posteriormente fue aprobado. Entre los temas abordados en este informe figuran las medidas para combatir el racismo, incluida una campaña europea en los medios de difusión contra la intolerancia, medidas persistentes de lucha contra la pobreza y la necesidad de poner fin a las discriminaciones fundadas en la nacionalidad y a las discriminaciones políticas. Otro diputado europeo, el Sr. de Picolli, de Italia, presentó un informe sobre el racismo y el fortalecimiento de los movimientos de extrema derecha.

59. Por último, el orador menciona los trabajos del "Foro de los Migrantes" de las Comunidades Europeas, presidido por el Sr. Mukherjee; se trata de una organización independiente, aunque creada por iniciativa del Parlamento Europeo y que cuenta con su apoyo, que tiene por objetivo prioritario el nombramiento de un Comisario de Asuntos Raciales y la preparación de una directiva comunitaria a este efecto. El Sr. de Gouttes seguirá los trabajos del Foro e informará acerca de las actividades del Consejo de Europa y de las Comunidades Europeas que interesen al Comité, en su próximo período de sesiones.

60. El Sr. FERRERO COSTA expresa su satisfacción por el hecho de que el Sr. Yutzis pueda presentar cada año informes escritos u orales sobre los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos gracias a la coincidencia cronológica entre el período de sesiones de invierno del Comité. El orador no ha preparado un informe escrito sobre sus contactos con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, pero espera poder

presentar ese tipo de informe en el futuro; mientras tanto iniciará gestiones, como lo ha propuesto el Sr. Yutzis, con miras a una reunión conjunta de la Subcomisión y el Comité. El programa de tal reunión se determinará oportunamente.

61. El Sr. BANTON subraya el interés de los contactos con la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y manifiesta el deseo de que el Sr. Rechetov y el Sr. Garvalov, que conocen la cuestión, participen en ellos. También ve muy favorablemente una reunión conjunta con la Subcomisión. Además, sugiere establecer contactos con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que ha adoptado recomendaciones que por su carácter interesan al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Por último, el orador desea que en el período de sesiones de agosto se debata la manera en que el Comité ha reaccionado ante los informes de la ex Yugoslavia en los últimos años. Sería conveniente que ese debate se llevara a cabo durante la tarde del primer día del período de sesiones. El Comité podría pedir al Sr. Garvalov que prepare una introducción para dicho debate.

62. El Sr. YUTZIS apoya las sugerencias que acaba de formular el Sr. Banton respecto de un debate sobre los informes de la ex Yugoslavia y de la vinculación con la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. También se adhiere al pedido de que el Comité autorice al Sr. Ferrero Costa para que prepare una reunión conjunta con la Subcomisión.

63. El Sr. DIACONU estima que el Sr. Rechetov podría establecer los contactos propuestos con el Alto Comisario para las Minorías de la CSCE. También se declara a favor de los contactos del Sr. Ferrero Costa con la Subcomisión, y de que el Sr. Garvalov presente una introducción al debate sobre los informes de la ex Yugoslavia. Por otra parte, propone que la Secretaría compile las recomendaciones, aprobadas en el actual período de sesiones sobre la presentación de informes y las comunique oportunamente a los Estados.

64. El PRESIDENTE dice que de no haber objeciones considerará que el Comité aprueba los informes orales y escritos que le han sido presentados sobre las relaciones con otros órganos. Entiende asimismo que el Comité aprueba las sugerencias de menoscabar al Sr. Rechetov que se comunique con el Alto Comisario para las Minorías de la CSCE; autorizar al Sr. Ferrero Costa para que inicie gestiones con miras a una reunión conjunta con la Subcomisión; celebrar en el próximo período de sesiones un debate, cuya introducción estaría a cargo del Sr. Garvalov, sobre los informes de la ex Yugoslavia; y establecer contactos con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

65. Así queda acordado.

Informe sobre la reunión técnica de expertos sobre las minorías
(E/CN.4/1993/85)

66. El Sr. WOLFRUM señala al Comité, los informes preparados por el Sr. Eide, titulados "Medidas que podrán facilitar una solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a las minorías" (E/CN.4/Sub.2/1992/37/Add.1 y Add.2), y la nota del Secretario General consagrada a la reunión técnica de expertos sobre las minorías (E/CN.4/1993/85), que se celebró en Ginebra del 2 al 4 de febrero de 1993, y en la que participó el orador. También participaron en esa reunión representantes de varios organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, así como de los gobiernos.

67. La reunión centró su atención principalmente en las experiencias registradas en diferentes partes del mundo en lo que respecta al tratamiento de las minorías, con el objetivo de encontrar medidas que pudieran facilitar la solución pacífica y constructiva de los conflictos que las afectan (párr. 7).

68. Al comienzo de la reunión, el Sr. Eide subrayó los graves efectos desestabilizadores del resurgimiento del etnonacionalismo. Añadió que la necesaria protección de las minorías no debía conducir a la desintegración de los Estados.

69. Observando que en el párrafo 10 de su nota el Secretario General declara que "una causa actual de la agravación de los conflictos étnicos es el desmembramiento de las federaciones multiétnicas y la ruptura del equilibrio entre los distintos grupos étnicos existentes dentro de los sistemas federales", el orador señala que esta afirmación no tuvo el apoyo unánime de los participantes. En cambio, los participantes convinieron en que "las nuevas situaciones políticas... se han utilizado también en algunos lugares para políticas étnicas irresponsables que conducen a una escalada de la violencia y de la contraviolencia", y en que "las partes en esos conflictos resultan finalmente prisioneras impotentes de su propia violencia, y dependen de la comunidad internacional para el restablecimiento del orden público", como lo afirma el Secretario General en el mismo párrafo.

70. Los participantes también examinaron detenidamente el problema de la legislación en materia de nacionalidad cuando se logra o se restaura la independencia, y señalaron que una legislación defectuosa sobre esta cuestión podía suscitar graves problemas para las minorías (párr. 13).

71. Se observó además que cada individuo tiene el derecho de identificarse con un grupo de personas diferente del resto de la sociedad, con un distinto carácter sociocultural, religioso, lingüístico o étnico, y también de que no se le obligue a identificarse con un grupo determinado (párr. 19). El orador señala al respecto que el Comité ha aprobado una recomendación general que abarca la primera parte de este principio. Los participantes examinaron asimismo las medidas administrativas que podrían adoptarse para atender los intereses de las minorías, en particular algunas formas de autonomía cultural, e incluso política. Se expresaron opiniones muy divergentes a este

respecto tanto entre los representantes de organizaciones no gubernamentales como entre los de Estados.

72. Los participantes reafirmaron que debía prestarse atención a los graves problemas que enfrentan los gitanos (romaníes) en muchos países (párr. 22).

73. Se condenaron sin reservas las prácticas de la depuración étnica, y los participantes destacaron que las poblaciones que se habían visto obligadas a huir durante los períodos de conflicto étnico deberían tener derecho a retornar en condiciones de seguridad (párr. 23). A este respecto se mencionó la urgente necesidad de elaborar normas y procedimientos internacionales relativos a los traslados de poblaciones (véase el párrafo 24). El orador opina que no existe necesidad alguna de tal reglamentación, puesto que los traslados de poblaciones están prohibidos. Ahora que esta idea se mencionó en la nota del Secretario General ante la insistencia de un experto.

74. Se ha afirmado que la existencia de minorías no es únicamente consecuencia de modificaciones de las fronteras, sino que también puede deberse a movimientos de refugiados, como sucede actualmente. Corresponderá ante todo a esos refugiados decidir si desean integrarse o conservar su identidad cultural. Esta es una cuestión muy compleja, porque se trata de una nueva categoría de minorías, diferente de las que se conocían hasta ahora.

75. Los participantes tomaron nota de los nuevos mecanismos establecidos para proteger a las minorías. El Alto Comisario para las Minorías recientemente nombrado en el marco de la CSCE explicó sus atribuciones a los participantes.

76. Por último, los participantes subrayaron la necesidad de enseñar la tolerancia, en especial la tolerancia étnica, para calmar las tensiones actuales.

77. Por último, el orador dice que el Comité deberá examinar atentamente el informe que presentará el Sr. Eide en agosto de 1993.

Informe sobre los trabajos del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas

78. La Sra. SADIQ ALI, al presentar los trabajos del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, órgano subsidiario de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, dice que el proyecto de declaración sobre los derechos de estas poblaciones será presentado a la Asamblea General en 1994. En cuanto al informe final del Sr. Martínez sobre la importancia de los tratados concertados entre las poblaciones indígenas y los Estados, debería quedar concluido en 1993.

79. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial contribuye a la protección de las poblaciones indígenas preguntando a los Estados partes interesados, cuando presentan sus informes, qué medidas adoptan para proteger a las poblaciones indígenas que viven en su territorio contra todas las formas de discriminación. Para facilitar la tarea del Comité, los Estados partes deben aclarar en sus informes la composición demográfica de su población.

80. Habría que informar a las poblaciones indígenas de los países que han formulado la declaración prevista en el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención (Costa Rica, el Ecuador, el Perú, Suecia, el Uruguay y el Senegal) que pueden recurrir al Comité si se consideran víctimas de una violación de alguno de los derechos enunciados en la Convención.

81. Las poblaciones indígenas también pueden beneficiarse, de las disposiciones de los párrafos a) y b) del artículo 4, según los cuales los actos de discriminación deben ser declarados delitos punibles y deben prohibirse las organizaciones racistas, así como de las disposiciones del artículo 7, en virtud del cual los Estados partes se comprometen a tomar medidas, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial.

82. En cuanto a las disposiciones del artículo 5, todas revisten el mayor interés para los pueblos indígenas. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial debe contribuir, mediante el diálogo con los Estados partes, a mejorar la suerte de las poblaciones indígenas en las esferas de la salud, la vivienda, el trabajo y la enseñanza. Asimismo debe ayudar en todo lo posible al mantenimiento de los modos de vida y las culturas tradicionales. La cuestión territorial reviste importancia capital, pues las poblaciones indígenas se ven a menudo despojadas de sus tierras, con el consiguiente trastorno de su medio ambiente y de su modo de vida. El idioma también ocupa un lugar fundamental en el mantenimiento de la identidad cultural. El Comité debe interesarse por todas estas cuestiones.

83. Por último, la Sra. Sadiq Ali dice que para contribuir eficazmente a la protección de los derechos de las poblaciones indígenas, el Comité debe sensibilizar al público respecto de sus actividades.

84. El Sr. DIACONU dice que cabría nombrar a otros países además de los mencionados por la Sra. Sadiq Ali a propósito del artículo 14 de la Convención. Por lo tanto, convendría citar a todos los países interesados, o no citar a ninguno.

85. La Sra. SADIQ ALI explica que citó a ciertos países porque a su juicio los problemas eran especialmente graves en ellos, pero acepta que se supriman sus nombres del documento distribuido a los miembros del Comité.

CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES

86. El PRESIDENTE, recapitulando la labor cumplida durante el presente período de sesiones, dice que el Comité ha examinado los informes de seis Estados partes (Ucrania, Argelia, Qatar, el Sudán, el Ecuador y Polonia) y que también ha examinado la aplicación de la Convención en otros tres Estados (el Chad, Jamaica y Mozambique).

87. El Comité ha examinado 11 proyectos de recomendaciones generales. De ellos se han aprobado siete, que tratan de los no nacionales, la formación de los encargados de hacer cumplir la ley, la sucesión de Estados, el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención, el artículo 4, el artículo 9 y,

por último, el establecimiento de comisiones nacionales. Los otros cuatro proyectos de recomendaciones generales permanecen en suspenso. Se refieren a la segregación, la vida pública, la eficacia y la política de los Estados.

88. El Comité ha aprobado asimismo un documento fundamental sobre las medidas que han de adoptarse para prevenir las violaciones de la Convención, en especial las medidas de alerta rápida y los procedimientos de urgencia.

89. También ha examinado dos comunicaciones presentadas conforme al artículo 14 de la Convención y ha adoptado un nuevo reglamento con miras a acelerar el examen de este tipo de comunicaciones.

90. El Comité también ha examinado cómo podría contribuir a los trabajos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y participar en el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

91. Por último, adoptó varias decisiones importantes: decidió en especial estudiar la situación en la ex Yugoslavia, examinar la aplicación de la Convención en diversos países que no presentan informes (en especial, Rwanda, Burundi y Papua Nueva Guinea) y formular preguntas al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia sobre el tratamiento de que es objeto el Sr. Vidas, ex miembro del Comité.

92. Para concluir, el Presidente agradece a los miembros del Comité, a la Secretaría y a las organizaciones gubernamentales su contribución al éxito del 42º período de sesiones del Comité, que declara clausurado.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.